



**Oficio N° 166 -2014-PD-OSITRAN**

27248

Lima, 26 de diciembre de 2014

Señor

**JAIME RUBÉN VALENCIA QUIROZ**

Congresista

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Av. Abancay N° 251, Oficina 902, Lima

Presente.



**Asunto:** Información respecto a las penalidades impuestas por OSITRAN a las empresas concesionarias vinculadas a los contratos de concesión de puertos, aeropuertos, carreteras y ferrocarriles

**Referencia:** Oficio N° 161-2014-2015-JRVQ/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle el Informe N° 108-2014-GSF-GAJ-OSITRAN del 26 de diciembre de 2014 y sus tres Anexos, por el cual se absuelve su requerimiento de información sobre las penalidades impuestas OSITRAN, desde el 17 de setiembre de 2012<sup>1</sup> hasta el 11 de diciembre de 2014, donde se indica las causas, penalidades, montos, empresas concesionarias, estado de la penalidad, etc.

Los anexos del Informe antes citado contiene información que consiste en:

1. **Anexo A:** Cuadro detallado de todas las penalidades aplicadas por OSITRAN, desde el 17 de setiembre de 2012 al 11 de diciembre de 2014, en el cual se detalla: Tipo de infraestructura (aeroportuaria, portuaria, ferrocarriles o carreteras), entidad prestadora, año de aplicación, incumplimiento por el cual se impuso la penalidad, cláusula del Contrato de Concesión que se incumplió, monto de la penalidad impuesta y el estado de dicha penalidad.
2. **Anexo B:** Cuadro resumen en el cual se detalla la cantidad de penalidades impuestas por infraestructura, así como el estado de las mismas.
3. **Anexo C:** Documentos que sustentan la aplicación de las penalidades, por cada tipo de infraestructura.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidenta Ejecutiva

Adj. copia:  
Informe N° 108-2014-GSF-GAJ-OSITRAN y sus Anexos

Reg. Sal. 46271

<sup>1</sup> Fecha de inicio de nuestra gestión como Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN.



**INFORME N° 108-2014-GSF-GAJ-OSITRAN**

Para : **PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidenta del Consejo Directivo

De : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de información del Congresista Jaime Rubén Valencia Quiroz

Referencia : Oficio N° 161-2014-2015-JRVQ/CR

Fecha : 26 de diciembre de 2014

*166-PD-2014*

**I. OBJETIVO**

1. Absolver el requerimiento de información formulado por el Sr. Jaime Rubén Valencia Quiroz, Congresista de la República, respecto a las penalidades impuestas por OSITRAN a las empresas concesionarias vinculadas a los contratos de concesión de puertos, aeropuertos, carreteras y ferrocarriles.

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 03 de diciembre de 2014, a través del Oficio N° 161-2014-2015-JRVQ/CR, el Congresista Jaime Rubén Valencia Quiroz solicitó a la Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN un informe detallado sobre las penalidades impuestas por OSITRAN, en el cual se indiquen las causas, sanciones<sup>1</sup>, montos, empresas, entre otros; a las cuales hizo referencia la Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN durante su presentación realizada ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República realizada el 02 de diciembre de 2014.

**III. ANÁLISIS**

**III.1. Sobre las competencias de OSITRAN**

3. El artículo 3° de la Ley N° 26917<sup>2</sup>, Ley de Creación de OSITRAN, establece que es misión de esta Entidad, regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades

<sup>1</sup> Si bien el Oficio citado se refiere a *sanciones*, entendemos que se trata de *penalidades*, puesto que las sanciones se aplican en Procedimientos Administrativos Sancionadores.

<sup>2</sup> Al respecto, el artículo 3° de la Ley N° 26917, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 22 de enero de 1998, establece:



prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión<sup>3</sup>, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; garantizando la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

4. En ese contexto, el artículo 4° del referido cuerpo normativo, delimita la competencia de este Organismo Regulador, acotando que, OSITRAN ejerce su competencia y funciones sobre las entidades prestadoras que explotan la infraestructura nacional de transporte de uso público.
5. Por su parte, el artículo 7 de dicha Ley dispone que una de las principales funciones de OSITRAN es la de fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito. Asimismo, establece como una de sus principales funciones el cobrar las penalidades y cualquier otro monto que deban pagar los concesionarios de infraestructura nacional de transporte de uso público, según lo establezcan la Ley, los contratos de concesión respectivos, y los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN.
6. Adicionalmente, cabe indicar que, dentro de los objetivos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de OSITRAN (en lo sucesivo REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, se encuentra el garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión que estén bajo ámbito de competencia.
7. En relación con lo anterior, el artículo 21 del REGO establece que el OSITRAN supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, procurando que éstas brinden servicios adecuados a los Usuarios.
8. Cabe precisar que, la verificación del cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por las Entidades Prestadoras se efectúa a partir del ejercicio de la función supervisora y fiscalizadora atribuida también a OSITRAN, funciones que, en concordancia con el Principio de Autonomía establecido en el artículo 9 del REGO, se ejercen sin estar sujeto a mandato imperativo de ningún otro organismo, órgano o entidad del Estado, ni de ninguna persona natural o jurídica privada.

**"Artículo 3° Misión de OSITRAN**

- 3.1 *La misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.*
- 3.2 *Para este efecto, entiéndase como:*
  - a) *Entidades Prestadoras a aquellas empresas o grupo de empresas, públicas o privadas que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público; y, b)*
  - b) *Infraestructura nacional de transporte de uso público a la infraestructura aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte.*

<sup>3</sup> De infraestructura de transporte de uso público.



9. Finalmente, cabe indicar que las facultades de supervisión y fiscalización del OSITRAN también se encuentran recogidas en los Contratos de Concesión que están bajo el ámbito de competencia de este Regulador, siendo que en los mismos se han incluido cláusulas de penalidades en las que se prevé el procedimiento a seguir por OSITRAN para la imputación de incumplimientos contractuales así como para la imposición de las penalidades contractuales respectivas.


### **III.3- Sobre las penalidades aplicadas por OSITRAN**

10. De conformidad con lo solicitado por el Congresista, como Anexo N° A del presente informe se adjunta un cuadro detallado de todas las penalidades aplicadas por OSITRAN, desde el 17 setiembre del 2012 al 11 de diciembre de 2014, que corresponde a la gestión de la actual Presidente del Consejo Directivo, en el cual se detalla lo siguiente: (i) Tipo de infraestructura (aeroportuaria, portuaria, ferrocarriles o carreteras), (ii) entidad prestadora, (iii) año de aplicación, (iv) incumplimiento por el cual se impuso la penalidad, (v) cláusula del Contrato de Concesión que se incumplió, (vi) monto de la penalidad impuesta y (vii) estado actual de dicha penalidad.
11. Adicionalmente, como Anexo N° B se remite un Cuadro Resumen en el cual se detallan la cantidad de penalidades impuestas por infraestructura, así como el estado de las mismas.
12. Asimismo, se adjunta el Anexo N° C que contiene los documentos que sustentan la aplicación de las penalidades por cada tipo de infraestructura.

### **IV. RECOMENDACIÓN**

13. Se recomienda remitir el presente informe en respuesta al requerimiento realizado por el Congresista Jaime Rubén Valencia Quiroz mediante Oficio N° 161-2014-2015-JRVO/CR.

Atentamente,



**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

REG.SAL-14-46203



**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Gerente de Asesoría Jurídica



TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEXO N°
		2014	Ejecutar de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto de Arequipa", sin contar con el Expediente Técnico – (EDI) aprobado y sin contar con el Estudio a nivel de Perfil y otorgamiento de la Declaración de Viabilidad al Proyecto.	Cláusulas 8.2.3.1 y 8.2.3.3 del Contrato de Concesión	50 UIT	EN REVISIÓN POR LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OSITRAN	5
		2012	Plazo de Presentación de Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire	Cláusula 8.5 del Contrato de Concesión	S/. 36,500.00	Oficio N°301-12-GG-OSITRAN/Informe N°045-2012-GAL-OSITRAN-IMPUGNADA	6
	Aeropuertos del Perú	2014	Presentación Mensual de Reporte de Avance de Obra - RAO	Ítem b) del numeral 2 del Anexo 18 del Contrato de Concesión	20 UIT - S/.76,000.00	Penalidad Pagada	7
			El Concesionario ha efectuado la adquisición sin contar con un Expediente técnico aprobado.	Ítem A.4 del Anexo 27 del Contrato de Concesión	12 UIT	Penalidad Pagada (Inicio del Trato Directo con el Concedente)	8



TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEXO N°
			El Concesionario adquirió equipos con diferentes especificaciones técnicas que las estipuladas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Concedente	Ítem A.4 del Anexo 27 del Contrato de Concesión	10 UIT	Penalidad Pagada (Inicio del Trato Directo con el Concedente)	9
			El Concedente ha llevado a cabo la adquisición de equipos sin tener en cuenta el Expediente Técnico aprobado por el Concedente	Ítem A.4 del Anexo 27 del Contrato de Concesión	12 IUT	Penalidad Pagada (Inicio del Trato Directo con el Concedente)	10
	Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.	2014	Retraso en la entrega de informe ambiental	Cláusula 11.35 del Contrato de Concesión	US\$ 8 000.00	Penalidad Pagada	11
Carreteras	OBRAINSA	2014	Atraso en la entrega de Informes Ambientales	Cláusula 13.12 del Contrato de Concesión	US\$ 1000	Penalidad Pagada	12
Línea 2	Línea 2 del Metro de Lima	2014	Retraso de 2 días en levantar observaciones del plan de EDIs	Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión	2 UIT	Con Oficio N°370-2014-GG-OSITRAN, se le comunica al Concesionario que se declara infundada la impugnación y se confirma la penalidad.	13



TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEXO N°
Ferrocarriles	Ferrovías Central Andina S.A.	2014	Mantenimiento de la Vía Férrea de acuerdo a las Normas de Seguridad Ferroviaria y a los Estándares Técnicos. Norma 49CFR2013 TRACK SAFETY STANDARDS		Pre aviso	Con Oficio N°373-2014-GG-OSITRAN, se le comunica al Concesionario que se deja sin efecto la penalidad	14
Puertos	Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.	2014	Incumplimiento referido a la presentación de informes mensuales de avance de obra	Incumplimiento de la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión	US\$ 2,000	Pendiente	15
	Transportadora Callao S.A	2012	Modificaciones del diseño conceptual del Expediente Técnico, sin seguir el procedimiento establecido en el contrato.	Incumplimiento de la cláusula 6.9 del Contrato de Concesión	S/. 146,000	Penalidad Pagada	16
		2013	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico	Incumplimiento de la cláusula 6.8 del contrato de concesión	S/. 296,000	Penalidad Pagada	17





TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEXO N°
			Incumplimiento del Contrato de Concesión por presentación del informe mensual de avance de obras	Incumplimiento de la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión	S/. 2,960	Penalidad Pagada	18
			Ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al Concesionario	Incumplimiento de la cláusula 6.21 del Contrato de Concesión	S/. 12,160	Penalidad Pagada	19
		2014	Segunda (por 45 días) ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al Concesionario	Incumplimiento de la cláusula 6.21 del Contrato de Concesión	S/. 24,320	Penalidad Pagada	20
			Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la explotación a la APN.	Incumplimiento de la cláusula 11.17 del Contrato de Concesión	S/. 12,160	Impugnado	21
	DP WORLD SRL	2013	Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (noveno trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 672,805	Penalidad Pagada	22



TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEXO N°
			Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 476,672	Penalidad Pagada	23
			Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo primero trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 344,230	Penalidad Pagada	24
			Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo segundo trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 212,732	Penalidad Pagada	25
			Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo tercero trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 82,418	Penalidad Pagada	26
		2014	Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo cuarto trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 38,332	Penalidad Pagada	27
			Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo quinto trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 80,503	Impugnado y Resuelto por pagar	28



TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEXO N°
			Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo sexto trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 116,983	No Impugnado por pagar	29
			Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Tercer Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 438	Penalidad Pagada	30
		2012	Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Cuarto Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 3,887	Penalidad Pagada	31
	APM Terminals Callao S.A.		Atraso (01 día) en la presentación del Informe Mensual de Avance de Obra N° 01	Incumplimiento de la cláusula 6.31 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 2,920	Penalidad Pagada	32
		2013	Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Quinto Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 3467,50	Penalidad Pagada	33
			Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Sexto Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 1,212,529.85	En Arbitraje	34



TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEXO N°
			Incumplimiento por no entregar a la APN en los plazos fijados, los informes ambientales de noviembre y diciembre del 2012	Incumplimiento de la cláusula 12.16 del Contrato de Concesión	S/. 38,480.00	Penalidad Pagada	35
			Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Séptimo Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 1,299,430.34	En Arbitraje	36
			Modificación del diseño conceptual del Expediente Técnico sin aprobación	Incumplimiento de la cláusula 6.9 del Contrato de Concesión	S/. 152,000.00	En Arbitraje	37
		2014	Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Octavo Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 1,430,554.97	En Arbitraje	38
			Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Noveno Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 1,542,232.89	Impugnado y Resuelto	39
			Incumplimiento del contrato de concesión al haber ejecutado obras no aprobadas en el Expediente Técnico	Incumplimiento de las cláusulas 6.8 y 6.12 del Contrato de Concesión	S/. 304,000.00	En Arbitraje	40



TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEXO N°
			Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Décimo Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del Contrato de Concesión	S/. 1,463,493.19	En Tramite	41
			Incumplimiento del contrato de concesión al haber ejecutado obras no aprobadas en el Expediente Técnico	Incumplimiento de las cláusulas 6.8 y 6.12 del Contrato de Concesión	S/. 304,000.00	En Tramite	42
			Incumplimiento al ET por rechazo de equipos RTG (o6)	Clausula 6.26 Contrato de Concesión	S/. 152,000.00	En Tramite	43



ANEXO B: CUADRO RESUMEN DE PENALIDADES

CUADRO RESUMEN DE PENALIDADES IMPUESTAS POR INFRAESTRUCTURA (Del 17 de setiembre de 2012 al 11 de diciembre de 2014)						
Infraestructura	Penalidades Impuestas	Pagadas	Impugnadas/ Arbitraje	Revocadas	Trámites	
Aeropuertos	10	7	1	1	1	
Carreteras	2	2				
Línea 2	1				1	
Ferrocarriles	1			1		
Puertos	29	16	6		7	
	<b>43</b>	<b>25</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público  
Sistema de Mesa de Partes



Fecha Reporte 03/12/2014  
Hora Reporte 09:45:54 AM  
Página 1

HOJA DE TRÁMITE

# CARGO

Nº REGISTRO **42951**  
TIPO OFICIO  
NÚMERO 161-2014-2015-JRVQ/CR  
FECHA 03/12/2014  
FOLIOS 1  
RPTA

REMITENTE **JAIME RUBEN VALENCIA QUIROZ**  
CARGO CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
CLASE CONGRESO  
INSTITUCION **CONGRESO**  
DIRIGIDO A: BENAVENTE DONAYRE, PATRICIA  
ÁREA Presidencia

ASUNTO **PENALIDADES IMPUESTAS POR OSITRAN**

NOTAS

ATENDIDO CON:

URGENTE

DERIVACIONES DE DOCUMENTO			
DERIVAR A:: (ÁREA / PERSONA)	ACCIONES	FEC./DERV.	Vº Bº
Presidencia/BENAVENTE DONAYRE, PATRICIA		03/12/2014	
Francisco Yamila (AS)	} 19 + 16	03/12/14	
Jean Paul Calle (AS)			

## OBSERVACIONES

- 1. Archivar
- 2. Atención Urgente
- 3. Acción que corresponda
- 4. Atender directamente
- 5. Agregar a sus antecedentes
- 6. Archivo
- 7. Copia Informativa
- 8. Conversemos
- 9. Conocimiento y fines
- 10. Devolución
- 11. Difusión
- 12. Elaborar Presentación
- 13. Elaborar Ayuda Memoria
- 14. Opinión
- 15. Por corresponderle
- 16. Proyectar respuesta
- 17. Proceder según normatividad vigente
- 18. Publicar en la Página WEB
- 19. Revisión e informe
- 20. Reformular
- 21. Responder directamente
- 22. Su cumplimiento
- 23. Trámite respectivo
- 24. Tomar nota y devolver



Recibido [Signature] 11:56 05/12/14

Lima, 2 de diciembre de 2014.

**Oficio N° 161-2014-2015-JRVQ/CR**

Señora:  
**Patricia Benavente Donayre**  
Presidenta del Consejo Ejecutivo de OSITRAN.  
LIMA. –



**ASUNTO:** Penalidades impuestas por OSITRAN.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de saludarla cordialmente y manifestarle que el día de hoy en su exposición en la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República sobre información institucional indicó Ud. que OSITRAN había impuesto penalidades a las empresas concesionarias en temas de puertos, aeropuertos, carreteras y ferrocarriles.

En ese sentido solicitamos nos pueda remitir un informe detallado, explicado y documentado (causas, sanciones, montos, empresas, etc.) sobre dichas penalidades.

Sin otro particular me despido y provecho la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:



*Jaime Rubén Valencia Quiroz*  
-----  
JAIME RUBEN VALENCIA QUIROZ  
Congresista de la República

C/c: Archivo  
GZ1/gzi.



## **ANEXO C**

**Documentos que sustentan las penalidades por cada tipo de  
infraestructura**

**PENALIDADES IMPUESTAS POR INFRAESTRUCTURA**

TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEJO N°
Aeropuertos	Aeropuertos Andinos del Perú	2013	Efectuar las labores de mantenimiento rutinario de la Infraestructura aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del Contrato de Concesión (marzo 2013).	Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión	US\$ 5000	Penalidad Pagada	1
			Efectuar las labores de mantenimiento rutinario de la Infraestructura aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del Contrato de Concesión (Julio 2013).	Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión	US\$ 5000	Penalidad Pagada	2
			Mantener durante la vigencia de la Concesión, un conjunto de profesionales que se denominará Personal Clave. Cada profesional deberá cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia mínimos fijados en el Anexo 22.	Cláusula 7.1.5 del Contrato de Concesión	US\$ 250000	con Oficio N°206-13-GG-OSITRAN, se comunica al Concesionario que se deja sin efecto la penalidad	3
			Presentación de los Planes Maestro de Desarrollo de los aeropuertos de Puerto Maldonado y Juliaca hasta el vencimiento del mes 18 de la Concesión.	Cláusula 8.2.2.4 del Contrato de Concesión	US\$ 10000	Penalidad Pagada	4
		2014	Ejecutar de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto de Arequipa", sin contar con el Expediente Técnico - (ETI) aprobado y sin contar con el Estudio a nivel de Perfil y otorgamiento de la Declaración de Viabilidad al Proyecto.	Cláusulas 8.2.3.1 y 8.2.3.3 del Contrato de Concesión	50 UIT	EN REVISIÓN POR LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OSITRAN	5
	Aeropuertos del Perú	2012	Plazo de Presentación de Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire	Clausula 8.5 del Contrato de Concesión	S/. 36,500.00	Oficio N°301-12-GG-OSITRAN/Informe N°045-2012-GAL-OSITRAN-IMPUGNADA	6
			Presentación Mensual de Reporte de Avance de Obra - RAO	Item b) del numeral 2 del Anexo 18 del Contrato de Concesión	20 UIT - S/. 76,000.00	Penalidad Pagada	7
		2014	El Concesionario ha efectuado la adquisición sin contar con un Expediente técnico aprobado.	Item A.4 del Anexo 27 del Contrato de Concesión	12 UIT	Penalidad Pagada (Inicio del Trato Directo con el Concedente)	8
			El Concesionario adquirió equipos con diferentes especificaciones técnicas que las estipuladas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Concedente	Item A.4 del Anexo 27 del Contrato de Concesión	10 UIT	Penalidad Pagada (Inicio del Trato Directo con el Concedente)	9
			El Concedente ha llevado a cabo la adquisición de equipos sin tener en cuenta el Expediente Técnico aprobado por el Concedente	Item A.4 del Anexo 27 del Contrato de Concesión	12 UIT	Penalidad Pagada (Inicio del Trato Directo con el Concedente)	10

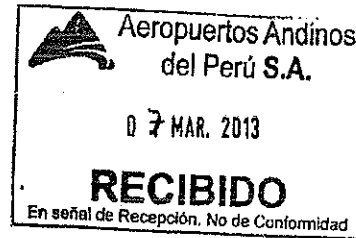


CARGA

Lima, 06 de marzo de 2013

**OFICIO N° 053-2013- GG-OSITRAN**

Señor  
**JOSÉ CARLOS GÓMEZ VALDIVIA**  
Gerente General (i)  
**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**  
Av. Pardo y Aliaga N°675, Oficina N°403  
San Isidro.-



**Asunto** : Aplicación de Penalidad por el Incumplimiento de la cláusula 6.2° del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece la obligación del Concesionario de ejecutar las labores de Mantenimiento de la infraestructura, las cuales deberán cumplirse acorde con el detalle y especificaciones descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión

**Referencia** : a) Oficio N°4832-2012-GS-OSITRAN  
b) Oficio N°5098-2012-GS-OSITRAN  
c) Carta N°028-2013-AAP  
d) Oficio N° 5445-2011-GS-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales este Organismo Regulador, en virtud de su función supervisora, efectuó una serie de observaciones a los Informes Mensuales sobre el mantenimiento de las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal, advirtiendo el no cumplimiento del Programa de Mantenimiento Rutinario del Lado Tierra 2012, al no ejecutar las labores de mantenimiento de las máquinas rayos X de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho y Tacna, así como el mantenimiento del pórtico detector de metal del aeropuerto de Arequipa, acorde con las especificaciones descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.

Al respecto, le manifiesto que mediante Nota N°160-2013-GS-OSITRAN, la cual contiene el Informe N°514-2013-GS-OSITRAN, se pone en conocimiento de esta Gerencia, el incumplimiento incurrido por vuestra Representada al no ejecutar las labores de mantenimiento de las máquinas rayos X de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho y Tacna, así como el pórtico detector de metal del aeropuerto de Arequipa, en los plazos establecidos en el Programa de Mantenimiento Rutinario del Lado Tierra 2012, exigidos en la cláusula 6.2 y el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, por lo que de acuerdo a lo recomendado en el referido informe y a lo establecido en la Tabla de Penalidades Tabla N°2 sobre

**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Penalidades referidas a la Cláusula Sexta: Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, se le aplica una penalidad de USD 5,000.00 Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos, por las razones expuestas en el citado informe.

Asimismo, se recomienda a Aeropuertos Andinos del Perú, tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad de que a futuro no ocurran situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

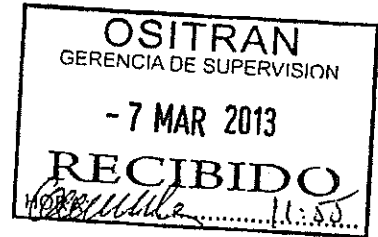
Atentamente,

VIRGINIA NAKAGAWA MORALES  
Gerente General



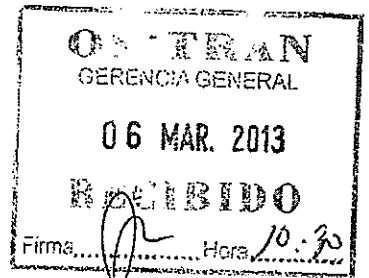
Copia: Nota N°160-2013-GS-OSITRAN  
Informe N°514-2013-GS-OSITRAN

Reg. Sal. GG N°6075-13  
Ref. 5778-13-GS/5526-13-GS



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





**NOTA N° 160-2013-GS-OSITRAN**

A : **VIRGINIA NAKAGAWA MORALES**  
Gerente General

De : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión (e)

Asunto : Aplicación de Penalidad a la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A. por el Incumplimiento de la cláusula 6.2° del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

Ref. : Informe N°514-2013-GS-OSITRAN de fecha 01/03/13

Fecha : 05 de marzo de 2013

Me dirijo a usted, a fin de elevar a vuestro despacho el Informe N°514-2013-GS-OSITRAN, el cual esta Gerencia hace suyo, mediante el cual la supervisión de operaciones determina la aplicación de penalidad al concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (AAP) por el Incumplimiento de la cláusula 6.2° del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece la obligación del Concesionario de ejecutar las labores de Mantenimiento de la infraestructura, las cuales deberán cumplirse acorde con el detalle y especificaciones descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.

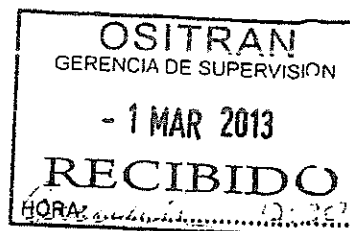
Asimismo, sírvase encontrar adjunto a la presente, el proyecto de Oficio al Concesionario AAP, a fin de que su despacho comunique la aplicación de la penalidad respectiva.

Atentamente,

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión (e)

Adj.: Informe N°514-2013-GS-OSITRAN  
Proyecto de Oficio

MMelgarejo/gs  
REG-SAL-GS-13-5778



**INFORME N° 514-2013-GS-OSITRAN**

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión (e)

De : MÓNICA MELGAREJO SÁNCHEZ  
Supervisor de Operaciones

Asunto : Incumplimiento del Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A.  
sobre la obligación establecida en la cláusula 6.2° del Contrato de  
Concesión

Fecha : 01 de marzo del 2013

**I. OBJETIVO**

1. Evaluar la aplicación de la penalidad contra la empresa Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú (AAP) por el incumplimiento de la Cláusula 6.2° del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia, que establece la obligación del Concesionario de ejecutar las labores de Mantenimiento de la infraestructura, las cuales deberán cumplirse acorde con el detalle y especificaciones descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 05 de enero del 2011 se suscribió el Contrato de Concesión entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (Concedente), con la empresa Aeropuertos Andinos del Perú – AAP (Concesionario), para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación de seis aeropuerto de provincia.
3. Mediante Oficio N° 5445-2011-GS-OSITRAN de fecha 27/12/11, OSITRAN aprobó el Plan Anual de Mantenimiento para el año 2012, el cual incluye el Programa de Mantenimiento Rutinario del Lado Tierra. En dicho documento se estableció la siguiente frecuencia de mantenimiento para las máquinas rayos X y los pórticos detectores de metal, los cuales fueron programados de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes<sup>1</sup>:

Aeropuerto de Arequipa	Máquina Rayos X	Trimestral: enero, abril, julio, octubre
	Pórtico Detector de Metal	Trimestral: enero, abril, julio, octubre
Aeropuerto de Ayacucho	Máquina Rayos X	Trimestral: marzo, junio, setiembre, diciembre
	Pórtico Detector de Metal	Semestral: marzo, setiembre
Aeropuerto de Tacna	Máquina Rayos X	Trimestral: enero, abril, julio, octubre
	Pórtico Detector de Metal	Semestral: abril, octubre

<sup>1</sup> La frecuencia recomendada para el mantenimiento preventivo de dichos equipos, fue proporcionada por la empresa UNLIMITED SYSTEMS, quien es representante para la instalación y servicio técnico de la marca SMITHS DETECTION (fabricante de las máquinas de rayos X), así como las marcas GARRET y RANGER (fabricantes de los pórticos detectores de metal), con los que cuentan los aeropuertos del segundo grupo de provincia.

4. En virtud a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, AAP presenta informes mensuales detallando, entre otros aspectos, el cumplimiento del Programa de Mantenimiento Rutinario 2012. Dicho informe mensual es revisado por la supervisión de operaciones de OSITRAN, quien observa lo siguiente con relación al mantenimiento de las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho y Tacna:

- 4.1. **Informe Mensual Setiembre 2012:** AAP no informó sobre el mantenimiento de la máquina rayos X y pórtico detector de metal del aeropuerto de Ayacucho, los cuales estaban programados.

Debido a ello, mediante Oficio N°4832-2012-GS-OSITRAN de fecha 21/11/12, OSITRAN observó el no cumplimiento del Programa de Mantenimiento Rutinario, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

Mediante Carta N°1636-2012-AAP de fecha 6/12/12, AAP indica haber reprogramado el mantenimiento de la máquina rayos X y pórtico detector de metal para la segunda quincena del mes de diciembre del 2012, sin embargo, ha ejecutado la revisión del sistema eléctrico y UPS del dichos equipos.

- 4.2. **Informe Mensual Octubre 2012:** AAP no informó sobre el mantenimiento de las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal de los aeropuertos de Arequipa y Tacna.

Debido a ello, mediante Oficio N°5098-2012-GS-OSITRAN de fecha 07/12/12, OSITRAN observó el no cumplimiento del Programa de Mantenimiento Rutinario, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

Mediante Carta N°1683-2012-AAP de fecha 28/12/12, AAP indica que el mantenimiento de la máquina rayos X y pórtico detector de metal del aeropuerto de Arequipa correspondiente al mes de octubre, se realizó en el mes de diciembre 2012, adjuntando el registro y acta de conformidad del proveedor del servicio Unlimited Sytem.

Con relación al mantenimiento de la máquina rayos X y pórtico detector de metal del aeropuerto de Tacna, AAP indica haber coordinado con el proveedor del servicio para realizar dichos trabajos en la segunda quincena del mes de diciembre, por lo que dicho mantenimiento será reportado en el informe mensual de diciembre.

- 4.3. **Informe Mensual de Diciembre 2012:** mediante Carta N°028-2013-AAP de fecha 10/01/2013, AAP remite el Informe Mensual de Diciembre, en el cual detalla la ejecución del mantenimiento de las máquina rayos X y pórticos detectores de metal de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho y Tacna, realizados todos ellos en el mes de diciembre 2012, adjuntando el registro y acta de conformidad del proveedor del servicio Unlimited Sytem.

5. Mediante Carta N°1463-212-AAP de fecha 04/10/13, AAP comunica a OSITRAN que en el mes de julio 2012 se adelantó en realizar el mantenimiento preventivo del pórtico detector de metal del aeropuerto de Tacna, pese a estar programado para el mes de octubre 2012.

6. Mediante Acta de Inspección de Operaciones N°195-212-AAP de fecha 12/10/12 al aeropuerto de Ayacucho, OSITRAN verifica que en el mes de julio 2012, AAP se adelantó en realizar el mantenimiento preventivo del pórtico detector de metal, pese a estar programado para el mes de setiembre 2012.

7. De acuerdo a la frecuencia de mantenimiento recomendada por el fabricante de ambos pórticos detectores de metal (semestral), el próximo mantenimiento



correspondería ejecutar en el mes de enero 2013, sin embargo el Concesionario lo ejecutó en el mes de diciembre 2012.

### III. ANÁLISIS

#### Marco Contractual

8. En la cláusula 5.10.2 del Contrato de Concesión, se establece la obligación del Concesionario de efectuar todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión, los cuales fueron entregados por el Concedente al Concesionario para la prestación de los servicios aeroportuarios.
9. Asimismo, en la cláusula 7.6.3, se indica que el Concesionario está obligado a asignar un porcentaje de su presupuesto anual orientado a implementar, operar y mantener un sistema de seguridad aeroportuaría con personal y equipos necesarios para la inspección de pasajeros con su equipaje de mano, así como de cualquier persona que ingrese a las zonas restringidas.
10. Con relación al mantenimiento de los bienes de la Concesión, las cláusula 6.1 y 6.2 del Contrato de Concesión, señalan lo siguiente:

*"6.1. El CONCESIONARIO será responsable del Mantenimiento y conservación de los Bienes de la Concesión, incluidas las Obras, el equipamiento y demás bienes muebles, desde la Toma de Posesión y hasta la devolución y/o entrega de los Bienes de la Concesión, de conformidad con las prácticas y operaciones aeroportuarias internacionales aceptadas de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos que se establecen en el Anexo 8 del presente Contrato."*

*"6.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaría que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato. Dentro de ellas, las de Mantenimiento Rutinario, que deberán de cumplirse acorde con el detalle y especificaciones de las labores que se encuentran descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8. Los costos que se generen por las labores de Mantenimiento Rutinario serán reembolsados por el CONCEDENTE, a través del PAMO."*

11. El Apéndice 3 del Anexo 8 - Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) – Descripción de las Tareas de Mantenimiento, indica en su numeral 1.3:

*"1.3. Programa de Mantenimiento y Limpieza  
Todos los sistemas de los edificios aeroportuarios incluyendo: los sistemas de manipuleo de maletas, aparatos para el recojo de maletas, fajas de transporte de maletas y carga aérea, sistema de aire acondicionado, sistema de seguridad y vigilancia, (...) y todo otro equipo necesario para las operaciones aeroportuarias serán mantenido de acuerdo a las recomendaciones de los programas de mantenimiento preventivo de los fabricantes.  
(...)."*

[El subrayado es nuestro]

12. Así también, la Tabla N°2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, establece las penalidades por el incumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato referida al mantenimiento de los bienes de la concesión, estableciéndose textualmente de la siguiente manera:





Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Cláusula Sexta: Mantenimiento de los Bienes de la Concesión

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
6.2	Atraso en efectuar las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente contrato, así como no efectuar las labores de Mantenimiento Rutinario, que deberán de cumplirse acorde con el detalle y especificaciones descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8..	5,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento

### Del Incumplimiento Advertido

- De acuerdo a lo estipulado en las cláusulas 5.10.2, 6.1 y 7.6.3 del Contrato de Concesión, AAP tiene la obligación de realizar las actividades necesarias a fin de mantener la operatividad de los bienes de la concesión, específicamente de los equipos de seguridad que permiten la inspección de pasajeros con su equipaje de mano, así como de cualquier persona que ingrese a las zonas restringidas del aeropuerto.
- Asimismo, la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, señala que el Concesionario tiene la obligación de efectuar las labores de mantenimiento de la infraestructura, a fin de mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del Contrato de Concesión, en cuyo numeral 1.3 se especifica que el mantenimiento de los equipos de seguridad deberán realizarse de acuerdo a los programas de mantenimiento preventivo de los fabricantes.
- En el Programa de Mantenimiento Rutinario del Lado Tierra 2012 aprobado por la Gerencia de Supervisión, se estableció la siguiente frecuencia de mantenimiento para las máquinas rayos X y los pórticos detectores de metal, los cuales fueron programados de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes:

Aeropuerto de Arequipa	Máquina Rayos X	Trimestral: enero, abril, julio, <b>octubre</b>
	Pórtico Detector de Metal	Trimestral: enero, abril, julio, <b>octubre</b>
Aeropuerto de Ayacucho	Máquina Rayos X	Trimestral: marzo, junio, <b>setiembre</b> , diciembre
	Pórtico Detector de Metal	Semestral: marzo, <b>setiembre</b>
Aeropuerto de Tacna	Máquina Rayos X	Trimestral: enero, abril, julio, <b>octubre</b>
	Pórtico Detector de Metal	Semestral: abril, <b>octubre</b>

- En los Informes Mensuales correspondientes a setiembre, octubre y noviembre del 2012, remitidos por el Concesionario a OSITRAN, éste no informa sobre la realización de la ejecución del mantenimiento de las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal de los aeropuertos de Ayacucho, Arequipa y Tacna, los cuales se encontraban programados para los meses de setiembre y octubre 2012.
- Aspecto advertido por el Regulador mediante Oficio N°4832-2012-GS-OSITRAN y Oficio N°5098-2012-GS-OSITRAN, donde se realizan una serie de observaciones a

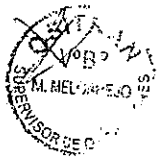


los Informes Mensuales, advirtiendo el no cumplimiento del Programa de Mantenimiento Rutinario del Lado Tierra 2012, al no ejecutar las labores de mantenimiento de las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho y Tacna en los plazos establecidos en el antes referido Programa .

18. En respuesta, a las observaciones del Regulador mediante Carta N°1636-2012-AAP y Carta N°1683-2012-AAP, el Concesionario indica que el mantenimiento de la máquina rayos X y pórtico detector de metal del aeropuerto de Ayacucho, programado para el mes de setiembre, se realizará en el mes de diciembre 2012; y el mantenimiento de las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal de los aeropuertos de Arequipa y Tacna, programados para el mes de octubre, se realizarán también en el mes de diciembre 2012.
19. Con relación al mantenimiento de los pórticos detectores de metal de los aeropuertos de Ayacucho y Tacna, si bien el Concesionario no cumplió estrictamente lo indicado en el Programa de Mantenimiento Rutinario 2012, se puede verificar que si cumplió con la periodicidad de mantenimiento preventiva recomendada por el fabricante dichos equipos (semestral), toda vez que se ejecutó en los meses de julio y diciembre 2012.
20. Por lo tanto, en atención a lo señalado en los párrafos anteriores se puede afirmar que el Concesionario incumplió en lo siguiente:
  - i. Atrasó en efectuar el mantenimiento de la máquina rayos X del aeropuerto de Arequipa, actividad programada para el mes de octubre 2012 de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin embargo, se ejecutó en el mes de diciembre, con un atraso de 02 meses.
  - ii. Atrasó en efectuar el mantenimiento del pórtico detector de metal del aeropuerto de Arequipa, actividad programada para el mes de octubre 2012 de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin embargo, se ejecutó en el mes de diciembre, con un atraso de 02 meses.
  - iii. Atrasó en efectuar el mantenimiento de la máquina rayos X del aeropuerto de Tacna, actividad programada para el mes de octubre 2012 de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin embargo, se ejecutó en el mes de diciembre, con un atraso de 02 meses.
  - iv. Atrasó en efectuar el mantenimiento de la máquina rayos X del aeropuerto de Ayacucho, actividad programada para el mes de setiembre 2012 de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin embargo, se ejecutó en el mes de diciembre, con un atraso de 03 meses.

#### De la existencia del incumplimiento

21. Tal como se ha podido advertir en el desarrollo del presente informe, el incumplimiento cometido por la empresa concesionaria es contrario a los compromisos contractuales específicos, al haberse originado un atraso en la ejecución del mantenimiento de las máquinas rayos X de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho y Tacna y del pórtico detector de metal del aeropuerto de Arequipa, incumpliendo las especificaciones descritas en el Numeral 3 del Anexo 8, que establece que el mantenimiento de dichos equipos deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes.



### De la existencia de un daño

22. Queda demostrado que al incumplir con sus obligaciones de brindar mantenimiento a las máquinas rayos X de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho y Tacna y al pórtico detector de metal del aeropuerto de Arequipa, así como incumplir con las especificaciones descritas en el Numeral 3 del Anexo 8 al no haber realizado el mantenimiento de dichos equipos de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes; AAP no estaría cumpliendo sus acuerdos contractuales conforme al Principio de Vinculación Contractual previsto en el artículo 1361° del Código Civil, que establece que los Contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. En esta medida, se advierte que la conducta de AAP, de no cumplir con sus obligaciones contractuales, no se ajustaría al orden contractual establecido, lo cual perturba la función supervisora del Regulador y que acarrea la aplicación de penalidades.
23. Asimismo, se determina que como consecuencia del incumplimiento por parte de AAP, se produce la reducción de la vida útil y eficiencia de los equipos, incrementándose las probabilidades de que se generen fallas afectando negativamente a las actividades aeroportuarias e incrementándose los costos por una mayor ejecución de mantenimientos correctivos.

### De la responsabilidad del actor

24. Por tanto, en el presente caso, si bien no se pudo demostrar que haya existido dolo; sí se evidencia que el incumplimiento advertido es sobre el deber de objetivo de cuidado en su calidad de Concesionario y poseedor de la Infraestructura, es decir el cuidado y respeto al marco Contractual vigente.
25. Por lo antes señalado, en función a lo establecido en la Tabla de Penalidades N° 2 del Anexo 9 sobre Penalidades referidas a la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión; se deberá aplicar al Concesionario una Penalidad de USD 5,000.00 Cinco Mil Dólares Americanos por incumplir con sus obligaciones de brindar mantenimiento a las máquinas rayos X de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho y Tacna y al pórtico detector de metal del aeropuerto de Arequipa de acuerdo con las especificaciones descritas en el Numeral 3 del Anexo 8.
26. Esta penalidad se aplica sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias, al RIS y demás disposiciones complementarias aplicables.

### CONCLUSIONES

27. El Concesionario AAP no ha cumplido con lo señalado en la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, al haberse atrasado en la ejecución de las actividades de mantenimiento de las máquinas rayos X de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho y Tacna y del pórtico detector de metal del aeropuerto de Arequipa, incumpliendo las especificaciones descritas en el Numeral 3 del Anexo 8, razón por la cual se deberá aplicar una penalidad de USD 5,000.00 Cinco Mil Dólares Americanos, establecida en la Tabla de Penalidades N°2 del Anexo 9 sobre Penalidades referidas a la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión.



**V. RECOMENDACIONES**

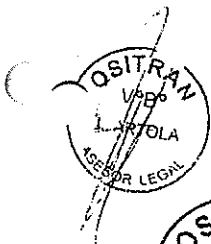
28. Además de la penalidad por incumplimiento de las disposiciones contractuales, debe evaluarse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el Concesionario AAP, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y al Reglamento de Infracción y Sanciones - RIS.

Atentamente,



**MÓNICA MELGAREJO SÁNCHEZ**  
Supervisor de Operaciones

REG. SAL: 5526





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

**CARGO**

**OFICIO N° 205-13- GG-OSITRAN**

San Isidro, 24 de julio 2013

Señores  
**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**  
Av Pardo y Aliga N° 675 - Of 403  
San Isidro -

Aeropuertos Andinos  
del Perú S.A.  
25 JUL. 2013  
**RECIBIDO**  
En señal de Recepción No de Conformidad

*Juan P. Calle*  
15 34 pm

- Referencia
- a) Escrito de fecha 10 07 12 (Registro N° 19237)
  - b) Informe N°034-13-GAL-OSITRAN

De mi consideración

Me dirijo a usted en atención a la comunicación a) de la referencia, a través de la cual su representada presenta la impugnación a la penalidad impuesta a través del Oficio N° 2761-2013-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión

Sobre el particular, en aplicación del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la Republica del Perú, suscrito el 5 de enero de 2011, se remite adjunto al presente copia del Informe N°034-13-GAL-OSITRAN, el cual esta Gerencia General hace suyo, correspondiendo confirmar la penalidad aplicada



Atentamente,

*William Bryson Butrica*  
**WILLIAM BRYSON BUTRICA**  
Gerente General (e)

Reg Sal GG 20668  
HR 19237 13

POSTOS 1-13-14222312  
CARGO ADJUNTO  
LICITACION- OLVA COURIER

**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



**CARGO**

**Aeropuertos Andinos del Perú S.A.**  
25 JUN. 2013  
**RECIBIDO**  
En señal de Recepción. No da Conformidad

Lima, 21 de junio de 2013

Oficio N° 2761-2013- GS-OSITRAN

11301849919  
OSINFOR  
LIC (4) Folios:1  
AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU  
CA FELIPE PARDO Y ALIAGA 675 OFI  
SAN ISIDRO  
(LIMA) Doc Ext: OF 2761 2013  
O/S: 13/0207981 - 24/06/13

Señor  
**JOSÉ CARLOS GÓMEZ VALDIVIA**  
Gerente General (i)  
**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**  
Av. Pardo y Aliaga N°675, Oficina N°403  
San Isidro.-

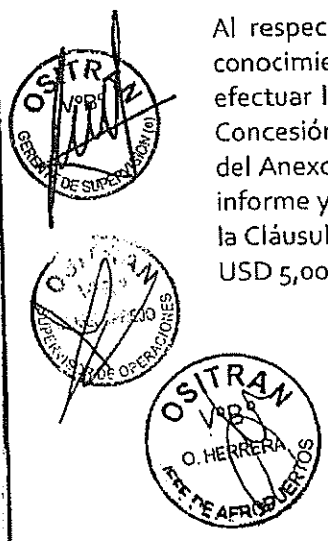
Asunto : Aplicación de Penalidad por el Incumplimiento de la cláusula 6.2° del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece la obligación del Concesionario de ejecutar las labores de Mantenimiento de la infraestructura, las cuales deberán cumplirse acorde con el detalle y especificaciones descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión

Referencia : a) Oficio N°1641-2013-GS-OSITRAN  
b) Carta N°342-2013-AAP

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Organismo Regulador, en virtud de su función supervisora, solicitó al Concesionario AAP remitir los Reportes Técnicos y Actas de Conformidad del mantenimiento de las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal realizados en el mes de marzo del 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, los requisitos técnicos mínimos del Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión y de lo informado por vuestra representada en el Informe Mensual de marzo 2013.

Al respecto, le manifiesto que mediante Informe N°1356-2013-GS-OSITRAN, se pone en conocimiento de esta Gerencia, el incumplimiento incurrido por vuestra Representada al no efectuar las labores de mantenimiento de las máquinas rayos X de los 05 aeropuertos de la Concesión, acorde con el detalle y especificaciones exigidas en la cláusula 6.2 y el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, por lo que de acuerdo a lo recomendado en el citado informe y a lo establecido en la Tabla de Penalidades Tabla N°2 sobre Penalidades referidas a la Cláusula Sexta: Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, se le aplica una penalidad de USD 5,000.00 Cinco Mil Dólares Americanos, por las razones expuestas en el citado informe.

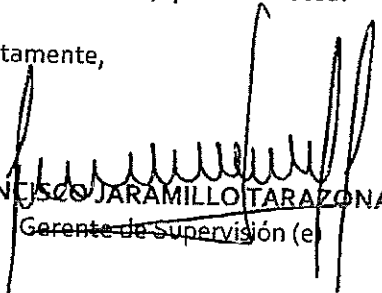


COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
A. P. (100-000)  
PDS 001 2 1

Asimismo, se recomienda a Aeropuertos Andinos del Perú, tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad de que a futuro no ocurran situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión (e)



Copia: Informe N°1356-2013-GS-OSITRAN  
REG. SAL: 17291



10  
2  
1

OSITRAN  
 GERENCIA DE SUPERVISIÓN  
 31 MAY 2013  
 RECIBIDO  
*Carrillo*

**INFORME N°1356-2013-GS-OSITRAN**

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
 Gerente de Supervisión (e)

De : OSCAR HERRERA BENAVIDES  
 Jefe de Aeropuertos

MÓNICA MELGAREJO SÁNCHEZ  
 Supervisor de Operaciones

Asunto : Informe Técnico respecto del incumplimiento del Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A. sobre la obligación establecida en la cláusula 6.2° del Contrato de Concesión

Fecha : 31 de mayo del 2013

**I. OBJETIVO**

1. Emitir opinión técnica respecto de la aplicación de la penalidad a la empresa Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú (AAP) por el incumplimiento de la Cláusula 6.2<sup>o1</sup> del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia, la cual establece la obligación del Concesionario de ejecutar las labores de Mantenimiento de la infraestructura Aeroportuaria, las cuales deberán cumplirse acorde con el detalle y especificaciones descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.

**II. ANTECEDENTES**

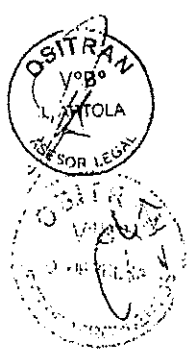
2. Con fecha 05 de enero del 2011 se suscribió el Contrato de Concesión entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (Concedente), con la empresa Aeropuertos Andinos del Perú – AAP (Concesionario), para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación de seis aeropuerto de provincia.
3. Mediante Oficio N° 338-2013-GS-OSITRAN de fecha 22/01/13, OSITRAN aprobó el Plan Anual de Mantenimiento para el año 2013, el cual incluye el Programa de Mantenimiento Rutinario del Lado Tierra. En dicho documento se estableció la siguiente frecuencia de mantenimiento para las máquinas rayos X y los pórticos detectores de metal, los cuales fueron programados de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes<sup>2</sup>:

Aeropuerto de Arequipa	Máquina Rayos X	Trimestral: marzo, junio, setiembre, diciembre
	Pórtico Detector de Metal	Trimestral: marzo, junio, setiembre, diciembre
Aeropuerto de Ayacucho	Máquina Rayos X	Trimestral: marzo, junio, setiembre, diciembre
	Pórtico Detector de Metal	Semestral: marzo, setiembre

<sup>1</sup> Contrato de Concesión

6.2 EL CONCESIONARIO efectuará las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para alcanzar y mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato. Dentro de ellas, las de Mantenimiento Rutinario

<sup>2</sup> La frecuencia recomendada para el mantenimiento preventivo de dichos equipos, fue proporcionada por la empresa UNLIMITED SYSTEMS, quien es representante para la instalación y servicio técnico de la marca SMITHS DETECTION (fabricante de las máquinas de rayos X), así como las marcas GARRET y RANGER (fabricantes de los pórticos detectores de metal), con los que cuentan los aeropuertos del segundo grupo de provincia.





Aeropuerto de Juliaca	Máquina Rayos X	Trimestral: marzo, junio, setiembre, diciembre
	Pórtico Detector de Metal	Semestral: marzo, setiembre
Aeropuerto de Puerto Maldonado	Máquina Rayos X	Trimestral: marzo, junio, setiembre, diciembre
	Pórtico Detector de Metal	Semestral: marzo, setiembre
Aeropuerto de Tacna	Máquina Rayos X	Trimestral: marzo, junio, setiembre, diciembre
	Pórtico Detector de Metal	Semestral: marzo, setiembre

4. En virtud a lo establecido en el artículo 26<sup>o3</sup> del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN<sup>4</sup>, mediante Carta N° 318-2013-AAP de fecha 10/04/13, el Concesionario presentó el informe mensual de marzo 2013, detallando el cumplimiento del Programa de Mantenimiento Rutinario 2013.
5. En el citado documento, el Concesionario señala que en el mes de marzo 2013, ejecutó el mantenimiento de las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, en cumplimiento al Plan Anual de Mantenimiento para el año 2013 y a las "Normas Mínimas requeridas para el Mantenimiento y Limpieza del Complejo del Terminal de Pasajeros y otros Edificios del Aeropuerto", a través de las Declaraciones Juradas, contenidas en dicho Informe.
6. Por otro lado, la empresa UnlimitedSystem, quien realizó el mantenimiento de las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna en los años 2011 y 2012, mediante Carta DOC-US-02-13-0196 de fecha 10/04/13, señala lo siguiente:

"(...)

*...en nuestra condición de representantes exclusivos de la empresa Smith Detection, nos hemos visto en la necesidad de suspender el servicio de mantenimiento que brindábamos a la citada empresa en cuanto a los equipos de rayos X para la inspección de valija, por lo cual los mismos a la fecha no cuentan con dicho soporte, situación que trasgrede lo establecido en la RAP 47 respecto al mantenimiento de equipos de rayos X en sedes aeroportuarias.*

*Nos vemos obligados a poner en su conocimiento esta situación toda vez que la operación de los equipos rayos X sin mantenimiento adecuado y especializado, pone en serio riesgo la seguridad aeroportuaria, así como la seguridad personal de los pasajeros y demás usuarios de dichas instalaciones.*

"(...)"

7. Asimismo, la empresa Smith Detection, fabricante de las máquinas de rayos X que operan en los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, remite Carta S/N de fecha de recepción 17/04/13, indica lo siguiente:

"(...)"

<sup>3</sup> Reglamento General de Supervisión de OSITRAN  
Artículo N° 26.- Informes

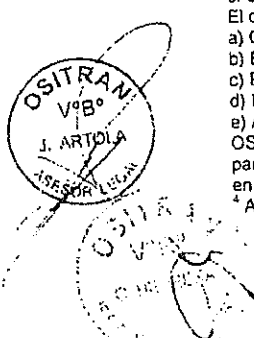
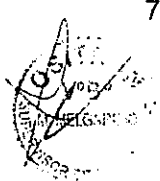
Las Entidades Prestadoras se encuentran obligadas a presentar informes mensuales, los mismos que deben ser presentados durante el mes siguiente. No será necesario que las Entidades Prestadoras presenten una información cuando ésta ya se encuentre contenida en algún reporte, informe o documento similar presentado por la Entidad Prestadora a OSITRAN en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

El contenido mínimo de este informe será el siguiente:

- Cumplimiento de obligaciones del mes.
- Ejecución del Plan de Inversiones.
- Ejecución del Plan de mantenimiento.
- Estadísticas Comerciales y Operativas.
- Accesos otorgados y solicitudes de acceso en proceso

OSITRAN podrá determinar los formatos para la presentación de dichos Informes. Asimismo, OSITRAN podrá establecer formatos para la presentación de información que la Entidad Prestadora se encuentre obligada a proporcionar en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN



Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que la única empresa autorizada y certificada en el país a efecto de comercializar equipos, accesorios, consumibles y repuestos así como brindar mantenimiento, soporte técnico y el otorgamiento de garantías en relación al fabricante Smith Detection, es la empresa UnlimitedSystems SAC. En consecuencia, si los equipos de la indicada marca (Smith Detection) son intervenidos por terceras personas, nosotros como fabricantes no reconoceremos garantía de ninguna naturaleza sobre los equipos, partes, piezas o repuestos y accesorios.

Asimismo, informamos que las empresas Technical Airport Group S.A.C. y Technical Services Suppliers S.A.C. no cuentan con técnicos certificados y autorizados por Smith Detection, ni con nuestra autorización y certificación de fabricante para efectuar reparaciones, mantenimientos, o generar las garantías a los equipos Smith Detection. De igual forma informamos que dichas empresas no cuentan con certificación ni autorización para ofrecer repuestos y partes originales para nuestros sistemas.

(...)"

8. En virtud a las comunicado por la empresa UnlimitedSystem y Smith Detection, mediante el Oficio N° 1641-2013-GS-OSITRAN de fecha 15/04/13, la Gerencia de Supervisión solicitó al Concesionario AAP remitir los Reportes Técnicos y Actas de Conformidad del mantenimiento de las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal realizados en el mes de marzo del 2013, según lo indicado en el Informe Mensual de marzo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión y el numeral 1.3 del Anexo 8 (Requisitos Técnicos Mínimos) del Contrato de Concesión.
9. Mediante Carta N°342-2013-AAP de fecha 17/04/13, en atención al requerimiento formulado, el Concesionario AAP remite los Informes de Servicio, Informes de Mantenimiento y Acta de Conformidad de los trabajos de mantenimiento realizados por el técnico Ricardo Sanhueza Díaz de la empresa T.S.S. S.A.C. a las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.
10. Asimismo, mediante la misma carta el Concesionario remite la siguiente información sobre los conocimientos y capacitación de la empresa T.S.S. S.A.C.:
  - *Certificado del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), donde señalan que el Sr. Ricardo Sanhueza Díaz, asistió al Curso de Seguridad Radiológica en el Mantenimiento de Equipos de Rayos X No Médicos (Control de Bultos) realizado del 02 al 04 de marzo de 2009, con una duración de 09 horas académicas.*
  - *Certificado de la empresa Heimann System, donde certifican que el Sr. Ricardo Sanhueza, quien era técnico de la empresa Aerotech Ltda. ha cumplido con los requisitos necesarios para prestar instrucción técnica para la línea de productos HI-Scan con tecnología Hi-TraX, del sistema de seguridad de inspección por rayos X de Heimann System, otorgado el 30 de junio del 2002.*

### III. ANÁLISIS

#### Marco Contractual

11. La cláusula 5.10.2 del Contrato de Concesión, establece la obligación del Concesionario de efectuar todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión, los cuales fueron entregados por el Concedente al Concesionario para la prestación de los servicios aeroportuarios.

22. Por otro lado, la empresa Smith Detection, quien es fabricante de las máquinas rayos x de los aeropuertos del segundo grupo, remite carta a OSITRAN indicando que la única empresa autorizada y certificada en el país a efecto de comercializar equipos y repuesto así como brindar mantenimiento y el otorgamiento de garantías a las máquinas de rayos x fabricadas por ellos, es la empresa UnlimitedSystems y que las empresas Technical Airport Group S.A.C. y Technical Services Suppliers S.A.C. no cuentan con técnicos certificados y autorizados por Smiths Detection, ni con autorización y certificación de fabricante para efectuar reparaciones, mantenimiento o generar las garantías a los equipos Smiths Detection.
23. Así también, la empresa Smiths Detection advierte en su comunicación, que la intervención de las máquinas de rayos X por personal no certificado por dicha empresa, produciría la pérdida de la garantía pactada, hecho que en la actualidad ha sucedido, en tal sentido, cualquier falla del equipo por defecto de fabricación no podría ser asumido por el Concedente.
24. Aspecto advertido por el regulador mediante Oficio N°1641-2013-GS-OSITRAN, mediante la cual se solicita al Concesionario AAP remitir los Reportes Técnicos y Actas de Conformidad del mantenimiento de las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal, realizados en el mes de marzo del 2013 según Informe Mensual, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión y el numeral 1.3 del Apéndice 3 del Anexo 8 (Requisitos Técnicos Mínimos) del Contrato de Concesión.
25. En atención al requerimiento formulado, el Concesionario AAP remite los Informes de Servicio, Informes de Mantenimiento y Acta de Conformidad de los trabajos de mantenimiento realizados por el técnico Ricardo Sanhueza Díaz de la empresa T.S.S. S.A.C. a las máquinas rayos X y pórticos detectores de metal de los aeropuertos del segundo grupo, adjuntando además información sobre los conocimientos y capacitación de la empresa T.S.S. S.A.C. realizadas en los años 2002 (certificado de Heimann System) y 2009 (curso del IPEN).
26. De la información remitida por el Concesionario, se puede advertir que el mantenimiento trimestral programado para el mes de marzo del 2013, ha sido realizado por una empresa que no cuenta con la autorización del fabricante de las máquinas de rayos x y su personal técnico no cuenta con las certificaciones técnicas, ni capacitaciones vigentes por los fabricantes, para brindar servicios de mantenimiento, lo que se evidencia en la información remitida por el Concesionario, quien remite un certificado de capacitación del año 2002.
27. En atención a lo señalado en los párrafos anteriores, se puede afirmar que el mantenimiento realizado por el Concesionario en el mes de marzo 2013 no cumple con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el numeral 1.3 del Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, toda vez que no se han realizado de acuerdo a las recomendaciones de los programas de mantenimiento preventivo de los fabricantes, para el presente caso de la empresa Smiths Detection.
28. Asimismo, se puede afirmar que el Concesionario no estaría cumpliendo con la parte 107.47 de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 107 sobre Seguridad Aeroportuaria, toda vez que el mantenimiento de las máquinas de rayos X no se ha realizado por personal altamente calificado por el fabricante, como explícitamente se señala en dicha norma.



### De la existencia del Incumplimiento

29. Tal como se ha podido advertir en el desarrollo del presente informe, el incumplimiento cometido por la empresa Concesionaria es contraria a los compromisos contractuales específicos, al no haber realizado el mantenimiento de las máquinas de rayos x de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna en cumplimiento a los requisitos técnicos mínimos señalados en el numeral 1.3 del Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, que establece que el mantenimiento de dichos equipos deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones de los programas de mantenimiento preventivo de los fabricantes.

### De la existencia de un Daño

30. Queda demostrado que al incumplir con sus obligaciones de brindar mantenimiento a las máquinas rayos X de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, así como incumplir con las especificaciones descritas en el Numeral 3 del Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato; al no haber realizado el mantenimiento de dichos equipos de acuerdo a las recomendaciones de los programas de mantenimiento de los fabricantes; AAP ha quebrantado el principio de buena fe contractual con el que se suscribió el Contrato de Concesión, es decir, se ha producido la ruptura de la rectitud de la conducta contractual que deben observar las partes, pues dicho principio exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.
31. Asimismo, se determina que como consecuencia del incumplimiento por parte de AAP, se produce la pérdida de la garantía pactada con el fabricante durante la adquisición de las máquinas de rayos X, ya sea en su totalidad o en parte, hecho que en la actualidad ha sucedido, en tal sentido, cualquier falla del equipo por defecto de fabricación no podría ser asumido por el Concedente.
32. Otra consecuencia de dicho incumplimiento, sería la reducción de la vida útil y eficiencia de los equipos, incrementándose las probabilidades de que se generen fallas afectando negativamente a las actividades aeroportuarias e incrementándose los costos por una mayor ejecución de mantenimientos correctivos.

### De la responsabilidad del actor

33. Por tanto, en el presente caso, si bien no se pudo demostrar que haya existido dolo; sí se evidencia que el incumplimiento advertido es sobre el deber de objetivo de cuidado en su calidad de Concesionario y poseedor de la Infraestructura, es decir el cuidado y respeto al marco Contractual vigente.
34. Por lo antes señalado, en función a lo establecido en la Tabla de Penalidades N° 2 del Anexo 9 sobre Penalidades referidas a la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, se deberá aplicar al Concesionario una Penalidad de USD 5,000.00 Cinco Mil Dólares Americanos por el incumplir con sus obligaciones de brindar mantenimiento a las máquinas rayos x de los cinco aeropuertos de la Concesión de acuerdo a las especificaciones descritas en el Numeral 3 del Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.
35. Esta penalidad se aplica sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias, al RIS y demás disposiciones complementarias aplicables.



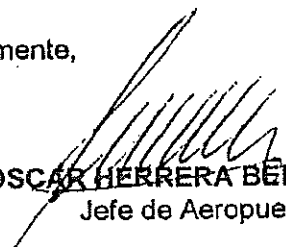
#### IV. CONCLUSIONES

36. El Concesionario AAP no ha cumplido con lo señalado en la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, al no haber realizado el mantenimiento de las máquinas de rayos x de los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna en cumplimiento a los requisitos técnicos mínimos señalados en el numeral 1.3 del Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, razón por la cual se deberá aplicar una penalidad de USD 5,000.00 Cinco Mil Dólares Americanos, establecida en la Tabla de Penalidades N°2 del Anexo 9 sobre Penalidades referidas a la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión.
37. Se ha determinado que como consecuencia del incumplimiento por parte de AAP, se produce la pérdida de la garantía pactada con el fabricante durante la adquisición de las máquinas de rayos X, ya sea en su totalidad o en parte, hecho que en la actualidad ha sucedido, en tal sentido, cualquier falla del equipo por defecto de fabricación no podría ser asumido por el Concedente.

#### V. RECOMENDACIONES

38. Además de la penalidad por incumplimiento de las disposiciones contractuales, debe evaluarse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador al Concesionario AAP, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y al Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS.

Atentamente,

  
**OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Jefe de Aeropuertos

  
**MÓNICA MELGAREJO SÁNCHEZ**  
Supervisor de Operaciones

HR: 10437/10442  
REG. SAL: 14850





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

**CARGO**

**OFICIO N° 206-13- GG-OSITRAN**

San Isidro, 25 de julio 2013

Señores  
**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**  
Av Pardo y Aliga N° 675 – Of 403  
San Isidro -



11:29 am  
*[Handwritten signature]*

Referencia Escrito de fecha 11 07 12 (Registro N° 19286)

De mi consideración

Me dirijo a usted en atención a la comunicación a) de la referencia, a través de la cual su representada presenta impugnación a la penalidad impuesta a través del Oficio N° 2932-2013-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión

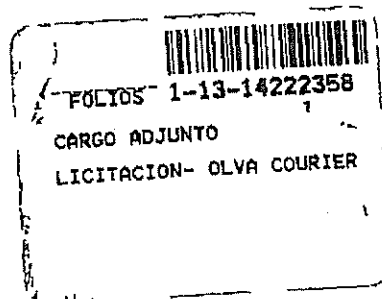
Al respecto, en aplicación del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, suscrito el 5 de enero de 2011, se remite adjunto al presente copia del Informe N° 036-13-GAL-OSITRAN, el cual esta Gerencia General hace suyo

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**WILLIAM BRYSON BUTRICA**  
Gerente General (e)

Reg Sal GG 20703  
Reg Sal GAL 20861  
HM 19286



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





**CARGO**

Oficio N° 2932-2013- GS-OSITRAN

Lima, 03 de julio de 2013

Señor  
**JOSÉ CARLOS GÓMEZ VALDIVIA**  
Gerente General (i)  
**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**  
Av. Pardo y Aliaga N°675, Oficina N°403  
San Isidro.-

Asunto : Aplicación de Penalidad por el Incumplimiento de la cláusula 7.1.5 y Anexo 22 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece los requisitos mínimos que debe cumplir el Personal Clave de la empresa concesionaria AAP

Referencia : a) Oficio N°1154-2013-GS-OSITRAN  
b) Oficio N°1409-2013-GS-OSITRAN  
c) Oficio N°1794-2013-GS-OSITRAN  
d) Oficio N°2416-2013-GS-OSITRAN  
e) Oficio N°2564-2013-GS-OSITRAN  
f) Oficio N°2786-2013-GS-OSITRAN



FOLIOS 1-13-14158532

CARGO ADJUNTO

LICITACION- OLVA COURIER

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales este Organismo Regulador, en virtud de su función supervisora, advirtió al Concesionario que no viene dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula 7.1.5 y Anexo 22 del Contrato de Concesión y solicitó remitir la documentación necesaria que sustente y que permita hacer el seguimiento al proceso de convocatoria y selección del Gerente General de la Concesión.

Al respecto, le manifiesto que mediante Informe N°1643-2013-GS-OSITRAN, se pone en conocimiento de esta Gerencia, el incumplimiento incurrido por vuestra Representada al no contar con el Personal Clave de Gerente General de la Concesión, en cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos en la cláusula 7.1.5 y Anexo 22 del Contrato de Concesión, por lo que de acuerdo a lo recomendado en el referido informe y a lo establecido en la Tabla de Penalidades Tabla N°3 sobre Penalidades referidas a la Cláusula Séptima: Explotación de la Concesión, se le aplica una penalidad de USD 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Dólares Americanos), por las razones expuestas en el citado informe.



Asimismo, se recomienda a Aeropuertos Andinos del Perú, tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad de que a futuro no ocurran situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

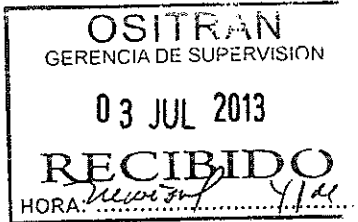
Atentamente,

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión

Copia: Informe N°1643-2013-GS-OSITRAN  
REG. SAL: 5528







INFORME N° 1643-2013-GS-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión

De : OSCAR HERRERA BENAVIDES  
Jefe de Aeropuertos

MÓNICA MELGAREJO SÁNCHEZ  
Supervisor de Operaciones

Asunto : Aplicación de Penalidad por el Incumplimiento del Anexo 22 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece los requisitos mínimos que debe cumplir el Personal Clave de la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú - AAP

Fecha : 03 de julio de 2013

**I. OBJETIVO:**

1. Evaluar la aplicación de la Penalidad contra la empresa Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú (en adelante AAP) por el Incumplimiento del Anexo 22 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece los requisitos mínimos que debe cumplir el Personal Clave contratado por la empresa concesionaria AAP.

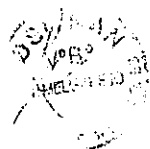
**II. ANTECEDENTES:**

2. Mediante Carta N°1345-2002-AAP de fecha 20/08/12, la empresa concesionaria AAP remitió la documentación sustentatoria de la Hoja de Vida del Sr. Jose Carlos Gómez Valdivia Gerente Comercial de la Concesionaria AAP, a fin de que este Organismo Regulador pueda verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Anexo 22 del Contrato de Concesión para la contratación del Personal Clave.
3. Mediante Oficio N°3493-2012-GS-OSITRAN de fecha 22/08/12, este Organismo Regulador resolvió que el Señor José Carlos Gómez Valdivia, quien ostentaba el cargo de Gerente Comercial de la Concesionaria AAP, cumple con los requisitos exigidos en el Anexo 22 del Contrato de Concesión para ocupar dicho cargo.
4. Mediante Carta N°089-2013-AAP de fecha 01/02/13, el Concesionario AAP comunicó a OSITRAN el cese del Gerente General, Sr. Federico Vaccari Hamann y señala que el Directorio de AAP ha dispuesto que el Gerente Comercial (Personal Clave), Sr. José Carlos Gómez, desempeñe el cargo de Gerente General Interino, mientras realizan el concurso para contratar a la empresa encargada de la selección del Gerente General (Personal Clave).

Mediante Oficio N°1154-2013-GS-OSITRAN de fecha 14/03/13, OSITRAN solicitó al Concesionario el Cronograma con las fechas programadas para el concurso y la contratación del Gerente General que cumpla con el Anexo 22 del Contrato de Concesión.



6. Mediante Carta N°251-2013-AAP de fecha 20/03/13, AAP indica que se ha acordado que la contratación del Gerente General cuente con el apoyo de una empresa especializada en la selección del personal y que la contratación se llevará en tres etapas, proceso que estiman culminar el 15 de junio del 2013.
7. Mediante Oficio N°1409-2013-GS-OSITRAN de fecha 02/04/13, OSITRAN solicita a AAP remita el Contrato firmado con la empresa seleccionadora HR LATAM, la documentación que sustente los plazos proporcionados en el Cronograma de Selección de Gerente General y el tiempo de dos meses que se tomó el Concesionario para la contratación de la empresa HR LATAM.
8. Mediante Carta N°299-2013-AAP de fecha 05/04/13, el Concesionario AAP remite Carta S/N de la empresa HR LATAM, quienes adjuntan su propuesta técnica-económica, así como la descripción de las etapas y/o actividades del proceso de selección de Gerente General. Sin embargo, el Concesionario AAP no remite el Contrato firmado con la empresa HR LATAM que le fue solicitado, señalando solo que han aceptado la propuesta de la empresa HR LATAM.
9. Mediante Oficio N°1794-2013-GS-OSITRAN de fecha 23/04/13, OSITRAN solicita nuevamente al Concesionario el Contrato firmado con la empresa seleccionadora HR LATAM y el estado situacional del Cronograma de selección presentado, asimismo solicita se mencione los medios de comunicación donde se ha realizado la convocatoria y otra información del proceso de búsqueda.
10. Mediante Carta N°374-2013-AAP de fecha 26/04/13, el Concesionario remite una Carta S/N de la empresa HR LATAM, quienes indican que la convocatoria ha sido realizada en la página web de Bumerán y da cuenta sobre el estado de las aplicaciones recibidas.
11. Mediante Carta N°459-2013-AAP de fecha 30/05/13, el Concesionario AAP, remite la Orden de Compra AAP-120-2013 con fecha 05/04/13, el cual reemplaza al contrato suscrito.
12. Mediante Oficio N°2416-2013-GS-OSITRAN de fecha de recepción de 05/06/13, OSITRAN otorga un plazo de tres (03) días hábiles a fin de que el Concesionario informe sobre el estado situacional del Cronograma presentado mediante Carta N°251-2013-AAP, los medios de comunicación donde se ha realizado la convocatoria, así como la terna de candidatos finalistas que pasarán a evaluación del Directorio.
13. En respuesta a dicha solicitud, mediante Carta N°472-2013-AAP de fecha 06/06/13, el Concesionario AAP remite el resultado de las evaluaciones realizadas con el nombre de los dos (02) candidatos que cumplen con las exigencias del perfil, entre ellos un ex trabajador de OSITRAN.
14. Mediante Oficio N°2564-2013-GS-OSITRAN del fecha 12/06/13, OSITRAN comunica al Concesionario las incompatibilidades y prohibiciones a las que se encuentran sujetos los ex trabajadores de OSITRAN, otorgando como último plazo perentorio el 21/06/13 para que AAP cumpla con la cláusula 7.1.5 del Contrato de Concesión y cuente con el Personal Clave de Gerente General de acuerdo a los requerimientos señalados en el Anexo 22.
15. Mediante Carta N°518-2013-AAP de fecha 21/06/13, AAP indica que los candidatos a finalistas al cargo de Gerente General seleccionados por la empresa HR LATAM fueron desestimados



por el Directorio de la empresa. Asimismo, señalan que el Directorio ha propuesto la contratación del Sr. Diego García Belaúnde Saldías, quien cumple con los requerimientos del Anexo 22 del Contrato de Concesión.

16. Mediante Oficio N°2786-2013-GS-OSITRAN de fecha 24/06/13, OSITRAN comunica que habiendo realizado la revisión de la hoja de vida del Señor Diego García Belaúnde Saldías y de la documentación que la sustenta, se desprende que el referido Señor Diego García Belaúnde Saldías propuesto por AAP como Gerente General no cumplen con las condiciones y requisitos requeridos por el Anexo 22 del Contrato de Concesión para el cargo de Gerente General de la empresa Concesionaria AAP.

## II. ANÁLISIS:

### Marco Contractual

17. El Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú en su cláusula 7.1.5. establece expresamente dentro de los deberes del Concesionario AAP, que éste deberá mantener durante la vigencia de la concesión, el Personal Clave, el cual deberá cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia mínimos exigidos en el Anexo 22 del Contrato de Concesión. Lo establece textualmente de la siguiente manera:

*"... 7.1.5. El CONCESIONARIO deberá mantener durante la vigencia de la Concesión, un conjunto de profesionales que se denominará Personal Clave. Cada profesional deberá cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia mínimos fijados en el Anexo 22 del presente Contrato. El Personal Clave deberá laborar de manera exclusiva en el CONCESIONARIO, por lo que no podrán prestar sus servicios profesionales en terceras empresas o Empresas vinculadas al CONCESIONARIO..."*

18. El Anexo 22 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú establece lo siguiente para el caso del Gerente General:

"... **Anexo 22**  
**Personal clave – Requisitos Mínimos**

#### 1. Gerente General

##### a) Formación académica

- Profesional universitario en administración, economía, ingeniería ó afines
- Maestría en administración de empresas u otros afines
- Conocimientos de normas y procedimientos OACI

##### b) Experiencia laboral

- Cargos gerenciales por un periodo no menor de diez (10) años
- Cargos gerenciales en la industria (aeropuertos, aerolíneas y otros relacionados) por un periodo no menor a tres (3) AÑOS, durante los últimos 5 años previos a la fecha de cierre del contrato ..."

19. Como se puede apreciar, es el Anexo 22 del Contrato de Concesión el que establece los requisitos mínimos que debe cumplir el Personal Clave – Gerente General que deberá contratar AAP. Estableciéndose, para el caso del Gerente General, que éste debe cumplir,

entre otros, con requisitos académicos y laborales, tales como conocimientos de normas y procedimientos OACI, así como experiencia en cargos gerenciales por un periodo no menor a diez (10) años y en cargos gerenciales en la industria (aeropuertos, aerolíneas y otros relacionados) por un periodo no menor de tres años, durante los últimos cinco años previos a la fecha del cierre del Contrato.

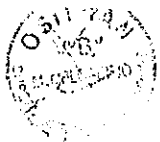
20. Así también, el Anexo 9 – Tabla de Penalidades del Contrato de Concesión establece en la Tabla N° 3: "Penalidades referidas a la Cláusula Séptima – Explotación de la Concesión", que cada vez que se verifique el incumplimiento de no mantener durante la Vigencia de la Concesión, el Personal Clave y/o estos no cumplan con los requisitos de formación profesional y experiencia mínimos fijados en el Anexo 22, el Concesionario estará sujeto a una penalidad. Lo establece textualmente de la siguiente manera:

**Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Cláusula Séptima: Explotación de la Concesión.**

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (USD)	Criterio de Aplicación
7.1.5.	No mantener durante la Vigencia de la Concesión, el Personal Clave y/o no cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia mínimos fijados en el Anexo 22 del presente Contrato.	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento

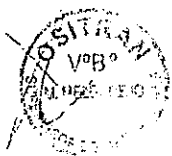
**Del incumplimiento advertido**

21. Mediante Carta N°089-2013-AAP, el Concesionario AAP comunicó a OSITRAN el cese del Gerente General, Sr. Federico Vaccari Hamann, quien laboró en la Concesión hasta el 31 de enero del 2013. Asimismo, indica que el Directorio de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. ha dispuesto que el Gerente Comercial (Personal Clave), Sr. José Carlos Gómez, desempeñe el cargo de Gerente General Interino.
22. Así también, el Concesionario señala en la misma misiva que, con la finalidad de mantener el Personal Clave previsto en el Anexo 22 del Contrato de Concesión, AAP ha realizado un concurso para contratar a la empresa encargada de la selección del profesional que reemplace al Sr. Federico Vaccari Hamann.
23. Sobre el particular , debemos señalar que el Sr. José Carlos Gómez, quien actualmente se desempeña como Gerente Comercial de la Concesión, no cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el cargo de Gerente General, toda vez que cuenta con una experiencia en cargo gerenciales menor a diez (10) años y con una experiencia en cargos gerenciales en la industria menor a tres (03) años, como se detalla en el cuadro adjunto:



EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA PARA EL CARGO DE GERENTE GENERAL	EXPERIENCIA LABORAL DEMOSTRADA
Cargos Gerenciales por un periodo no menor a diez (10) años.	1. NEPTUNIA S.A. Product Manager de Servicios Aeroportuarios De octubre 2003 a diciembre 2005 <b>2 años y 2 meses</b>
	2. NEPTUNIA S.A. Sucursal Paita Gerente De enero 2006 a diciembre 2008 <b>3 años</b>
	3. NEPTUNIA S.A. Sub Gerente de Desarrollo de Negocios De enero 2009 a diciembre 2009 <b>1 año</b>
	4. ANDINO INVESTMENT HOLDING Sub Gerente de Desarrollo de Negocios De enero 2010 a junio 2010 <b>6 meses</b>
	5. PENTA TANKS HOLDING Gerente General De julio 2010 a diciembre 2010 <b>6 meses</b>
	6. AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ Se inició como Gerente General Adjunto y actualmente se desempeña como Gerente Comercial de la Concesión. De abril 2011 a la fecha <b>2 año y 2 meses</b>
	<b>Total = 9 años y 4 meses &lt; 10 años</b> <b>NO CUMPLE</b>
Cargos Gerenciales en la industria (aeropuertos, aerolíneas y otros relacionados) por un periodo no menor a tres (03) años, durante los últimos 05 años previos a la fecha de cierre del contrato.	Los últimos 5 años previos a la firma del contrato inicia el <b>05/01/2006</b> y culmina el <b>04/01/2011</b> .
	1. Ninguno de los cargos ocupados pertenecen a la industria de la aviación comercial: Aeropuertos, Aerolíneas y otros relacionados (por ejemplo Servicios Aeroportuarios Especializados).  2. AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ Se inició como Gerente General Adjunto y actualmente se desempeña como Gerente Comercial de la Concesión a partir del <b>05/01/2011</b> (a la fecha).  <b>NO CUMPLE</b>

24. En atención a ello, mediante Oficios N°1154-2013-GS-OSITRAN, N°1409-2013-GS-OSITRAN, N°1794-2013-GS-OSITRAN, N°2416-2013-GS-OSITRAN y N°2564-2013-GS-OSITRAN, OSITRAN solicitó al Concesionario remitir la información y documentación necesaria que sustente y que permita hacer el seguimiento al proceso de convocatoria y selección del Gerente General de la Concesión. Entre los documentos solicitados, se encuentra el contrato




firmado con la empresa seleccionadora HR LATAM, el cual se requirió en tres (03) oportunidades.

25. Asimismo, mediante los Oficios N°1154-2013-GS-OSITRAN, N°1409-2013-GS-OSITRAN, N°1794-2013-GS-OSITRAN, N°2416-2013-GS-OSITRAN, N°2564-2013-GS-OSITRAN y N°2786-2013-GS-OSITRAN, OSITRAN reitera al Concesionario que no viene dando cumplimiento al numeral 7.1.5 del Contrato de Concesión, toda vez que el Sr. José Carlos Gómez Valdivia, no cumple con los requisitos señalados en el Anexo 22 del Contrato para ocupar el cargo de Gerente General.
26. Mediante Cartas N°251-2013-AAP, N°299-2013-AAP, N°374-2013-AAP, N°459-2013-AAP y N°518-2013-AAP, en atención al requerimiento formulado, el Concesionario remite la siguiente información:
- 26.1. El proceso de selección y contratación del Gerente General se realizará a través de la empresa HR LATAM.
  - 26.2. Información sobre las tres (03) etapas para la selección y contratación del Gerente General:
    - i. Contratación de la empresa seleccionadora: La empresa seleccionada es la empresa HR LATAM quien inició sus actividades en el mes de abril del 2013.
    - ii. Reclutamiento y selección de candidatos al puesto: Se estima que al 31 de mayo del 2013 se cuente con la terna de candidatos seleccionados.
    - iii. Selección del Gerente General: Al 15 de junio se contará con el pronunciamiento del Directorio de AAP sobre la selección del candidato propuesto en la terna y la contratación del Gerente General.
    - iv. El proceso de selección y contratación del Gerente General tomará un periodo de cuatro meses y medio, esto es, desde el 01/02/13 hasta el 15/06/13.
  - 26.3. Propuesta técnica-económica de la empresa HR LATAM, señalando que la Fase II - Proceso de Búsqueda y Selección, se realizará través de:
    - i. Elaboración de "long list", selección de las empresas en las que focalizarán la búsqueda y contacto con candidatos potenciales a través de cortas entrevistas telefónicas (...).
    - ii. Revisión con nuestro cliente de los candidatos pre-seleccionados de la lista larga, luego de la entrevista telefónica (...).
  - 26.4. El Concesionario señala que ha aceptado la propuesta técnica-económica presentada por la empresa HR LATAM.
  - 26.5. Estado de avance del proceso de selección al 26/04/13, indicando que la convocatoria se realizó en la página web Bumerán, asimismo señalan que únicamente dos aplicaciones cuentan con los requisitos académicos y de experiencia solicitados, haciendo la salvedad que aún faltan aplicar las pruebas psicométricas y la validación de referencias personales, laborales y académicas proporcionadas por los candidatos.
  - 26.6. El resultado de las evaluaciones realizadas con el nombre de los dos (02) candidatos que cumplen con las exigencias del perfil, entre ellos un ex trabajador de OSITRAN.





- 26.7. Finalmente, informan que los candidatos a finalistas al cargo de Gerente General seleccionados por la empresa HR LATAM fueron desestimados por el Directorio de la empresa. Asimismo, señalan que el Directorio ha propuesto la contratación del Sr. Diego García Belaúnde Saldías, quien cumple con los requerimientos del Anexo 22 del Contrato de Concesión.
27. Posteriormente, OSITRAN realizó la revisión de la hoja de vida del Señor Diego García Belaúnde Saldías, y de la documentación presentada por AAP a fin de acreditar la experiencia laboral necesaria para el cargo de Gerente General, de la cual se desprende que el personal propuesto no cumple con las condiciones y requisitos requeridos por el Anexo 22 del Contrato de Concesión, adjuntando para ello la evaluación respectiva.
28. De los hechos descritos en los numerales precedentes, se puede afirmar que el Concesionario AAP no viene dando cumplimiento al Contrato de Concesión desde el 01/02/13, debido a que el Sr. José Carlos Valdivia, quien es el Gerente Comercial de la Concesión (Personal Clave), viene desempeñando las funciones de Gerente General sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 1 del Anexo 22 del Contrato de Concesión, aspecto que fue advertido por el Regulador en seis (06) oportunidades, mediante los Oficios N°1154-2013-GS-OSITRAN, N°1409-2013-GS-OSITRAN, N°1794-2013-GS-OSITRAN y N°2416-2013-GS-OSITRAN, N°2564-2013-GS-OSITRAN y N°2786-2013-GS-OSITRAN.
29. Asimismo, del análisis a la información presentada, se puede advertir que el Concesionario, a través de la empresa HR LATAM, no ha cumplido con el proceso de búsqueda indicado en su propuesta técnica-económica (la cual cuenta con la conformidad de AAP), debido a que en dicha propuesta señalan que la búsqueda se realizará a través de una lista de empresas y clientes seleccionados, entendiéndose en empresas dedicadas al sector aeronáutico; sin embargo, en las comunicaciones remitidas, AAP señala que la búsqueda la ha realizado únicamente mediante la página web Bumerán.
30. Este último hecho llama la atención de la supervisión, toda vez que el medio empleado para la búsqueda del Personal Clave no guarda proporción con los requerimientos académicos y de experiencia en la industria aeroportuaria que requiere el cargo de Gerente General, hecho que condujo a que el proceso de selección resulte en candidatos no aptos para ocupar el puesto, por lo que se puede advertir que el Concesionario no realizó todos los esfuerzos necesarios a fin de contar con el Personal Clave que requiere el Contrato de Concesión.

#### De la existencia del incumplimiento

- 
31. Tal como se ha podido advertir en el desarrollo del presente informe, el incumplimiento cometido por la empresa concesionaria es contrario a los compromisos contractuales específicos, al mantener hasta la fecha un Personal Clave que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Anexo 22 del Contrato de Concesión, lo cual se torna reprobable en la medida que este accionar ha significado de hecho y de manera injustificada la violación de los parámetros establecidos en la cláusula 7.1.5 y el Anexo 22 del Contrato de Concesión.

#### De la responsabilidad del actor

- 
- 
32. En tal sentido, se demuestra objetivamente que al incumplir los requisitos mínimos exigidos en el Anexo 22 del Contrato de Concesión, AAP ha quebrantado el principio de buena fe

contractual con el que se suscribió el Contrato de Concesión, siendo este un factor de atribución de responsabilidad.

33. Por tanto, en el presente caso, se evidencia que el incumplimiento advertido es sobre el deber de objetivo de cuidado en su calidad de Concesionario y poseedor de la Infraestructura, es decir, el cuidado y respeto al marco Contractual vigente.
34. Por lo señalado, se deberá aplicar al Concesionario una Penalidad de USD 250,000 Doscientos Cincuenta Mil Dólares Americanos establecida en la Tabla de Penalidades N° 3 del Anexo 9 sobre Penalidades referidas a la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión.
35. Esta penalidad se aplica sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias, al RIS y demás disposiciones complementarias aplicables.

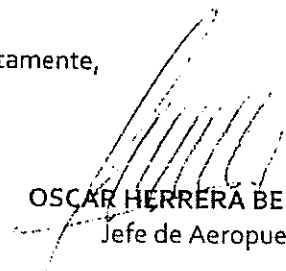
### III. CONCLUSIÓN:

36. El Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú – AAP no viene dando cumplimiento a lo señalado en la cláusula 7.1.5 y el Anexo 22 del Contrato de Concesión, respecto del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el Personal Clave – Gerente General, por lo que se deberá aplicar una penalidad de USD 250,000 Doscientos Cincuenta Mil Dólares Americanos establecida en la Tabla de Penalidades N° 3 del Anexo 9 sobre Penalidades referidas a la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión.

### IV. RECOMENDACIÓN:

37. Además de la penalidad por incumplimiento de las disposiciones contractuales, deberá evaluarse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el Concesionario AAP, en concordancia con la función fiscalizadora y sancionadora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y al Reglamento de Infracción y Sanciones - RIS.

Atentamente,

  
**OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Jefe de Aeropuertos

  
**MÓNICA MELGAREJO SÁNCHEZ**  
Supervisor de Operaciones

REG. SAL: 18482





**CARGO**

Lima, 10 de setiembre de 2013

Oficio N° 3950-2013- GS-OSITRAN

Señor  
**JOSÉ CARLOS GÓMEZ VALDIVIA**  
Gerente General (i)  
**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**  
Av. Pardo y Aliaga N°675, Oficina N°403  
San Isidro.-



Asunto : Aplicación de Penalidad por el Incumplimiento de la cláusula 8.2.2.4° del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece Plazos de Presentación de los Planes Maestros de Desarrollo para cada Aeropuerto

Referencia : a) Oficio N° 3477-2013-GS-OSITRAN  
b) Oficio N° 3370-2013-GS-OSITRAN  
c) Carta N°1074-2012-AAP

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales este Organismo Regulador en virtud de su función supervisora advirtió que los Planes Maestros de los Aeropuertos de Puerto Maldonado y Tacna fueron presentados con un (01) día de atraso, con relación al cronograma establecido en la cláusula 8.2.2.4 del Contrato de Concesión.

Al respecto, le manifiesto que mediante Informe N° 2199-2013-GS-OSITRAN se pone en conocimiento de esta Gerencia, el incumplimiento incurrido por vuestra Representada al no presentar los Planes Maestros de los Aeropuertos de Puerto Maldonado y Tacna en los plazos establecidos en la cláusula 8.2.2.4 del Contrato de Concesión, por lo que de acuerdo a lo recomendado en el referido informe y a lo establecido en la Tabla N° 4 sobre Penalidades referidas a la Cláusula Octava: Ejecución de Obras, se le aplica una penalidad de USD 10,000.00 (Diez Mil Dólares Americanos), por las razones expuestas en el citado informe.

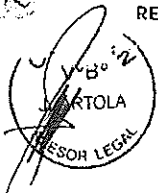
Asimismo, se recomienda a Aeropuertos Andinos del Perú, tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad que a futuro no ocurra situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.

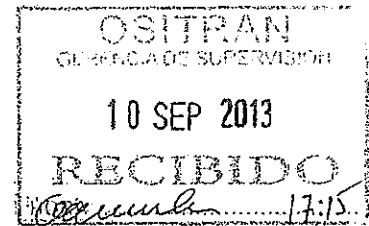
Sin otro particular, quedó de usted.

Atentamente,

  
**FRANCISCO JARAMILLO TABAZONA**  
Gerente de Supervisión

Copia: Informe N° 2199-2013-GS-OSITRAN  
REG. SAL: 25501





INFORME N° 2199-2013 GS-OSITRAN

A: FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión

De: MÓNICA MELGAREJO SÁNCHEZ  
Supervisor de Inversiones

OSCAR HERRERA BENAVIDES  
Jefe de Aeropuertos

Asunto: Aplicación de penalidad al Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú por atraso en la entrega de los Planes Maestros de Desarrollo de los Aeropuertos de Puerto Maldonado y Tacna

Fecha : 10 de setiembre 2013

**I. OBJETO**

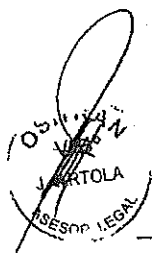
1. Emitir opinión técnica respecto de la aplicación de la penalidad que corresponde al Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A. al haber incumplido con el numeral N° 8.2.2.4 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 05 de enero de 2011 se celebró el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, siendo suscrito por la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A. – AAP (Concesionario) y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (Concedente).
3. Con fecha 20 de abril del 2012 se suscribe el Contrato N° 020-2012-OSITRAN entre OSITRAN y el Consorcio PRO AEROPUERTO conformado por las empresas PROINTEC S.A. y CADUCEO CONSULTORES S.A. para la Supervisión de las Obras Obligatorias del Periodo Inicial del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia, así como la revisión de los Maestros de Desarrollo de los aeropuertos de la Concesión.
4. Aeropuerto de Puerto Maldonado
  - 4.1. Mediante Carta N°1074-2012-AAP de fecha 06/07/12, el Concesionario remitió a OSITRAN el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Puerto Maldonado, de conformidad con el numeral 8.2.2.4 del Contrato de Concesión.



- 4.2. Mediante Carta S-GE-120809-001 de fecha de recepción 09/08/12, el Consorcio Pro Aeropuerto remite las observaciones formuladas al Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Puerto Maldonado (Revisión A).
- 4.3. Mediante Oficio N°3370-2012-GS-OSITRAN de fecha 13/08/12, OSITRAN remite al Concesionario las observaciones al Plan Maestro de Desarrollo para su absolución, otorgándole un plazo de cuarenticinco (45) días calendario.
- 4.4. Mediante Carta N°1444-2012-AAP de fecha 27/09/12, el Concesionario presentó ante OSITRAN el levantamiento de observaciones del Plan Maestro del Aeropuerto de Puerto Maldonado (Revisión B).
- 4.5. Mediante Carta S-GE-121018-002 e informe de revisión SOSGAP-PM-PLM-IN001-e1 de fecha de recepción 18/10/12, el Consorcio Pro Aeropuerto, revisa el documento presentado, indicando que aún existen observaciones que deberán ser resueltas por el Concesionario.
- 4.6. Mediante Oficio N°4547-2012-GS-OSITRAN de fecha 30/10/12, OSITRAN remite al Concesionario las observaciones al Plan Maestro de Desarrollo para su absolución, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario.
- 4.7. Mediante Carta N°1570-2012-AAP de fecha 14/11/12, el Concesionario presentó ante OSITRAN el levantamiento de observaciones del Plan Maestro del Aeropuerto de Puerto Maldonado (Revisión C).
- 4.8. Mediante Carta S-GE-121129-001 e informe de revisión SOSGAP-PM-NT001 de fecha de recepción 29/11/12, el Consorcio Pro Aeropuerto, revisa el levantamiento de observaciones realizadas por el Concesionario, indicando que el Plan Maestro del Aeropuerto de Puerto Maldonado (Revisión C) presentado por el Concesionario, verificando que no contiene todas las correcciones solicitadas anteriormente, ni expone justificación alguna a las observaciones planteadas.
- 4.9. Mediante Oficio N°5014-2012-GS-OSITRAN recibido el 05/12/12, OSITRAN remite al Concesionario las observaciones al Plan Maestro de Desarrollo para su absolución, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario.
- 4.10. Mediante Carta N°1645-2012-AAP de fecha 12/12/12, el Concesionario presentó ante OSITRAN el levantamiento de observaciones del Plan Maestro del Aeropuerto de Puerto Maldonado (Revisión D).
- 4.11. Mediante Oficio N°5162-2012-GS-OSITRAN recibido el 12/12/12, OSITRAN indica al Concesionario que la documentación presentada no contiene la información solicitada sobre el levantamiento de observaciones, razón por la cual se le otorga un plazo de tres (03) días calendario para su subsanación.
- 4.12. Mediante Carta N°1658-2012-AAP de fecha 17/12/12, el Concesionario presentó ante OSITRAN el levantamiento de observaciones del Plan Maestro del Aeropuerto de Puerto Maldonado (Revisión E).
- 4.13. Mediante Carta S-GE-121228-003 e informe de revisión SOSGAP-PM-NT001 de fecha 28/12/12, el Consorcio Pro Aeropuerto, revisa el Plan Maestro del Aeropuerto de Puerto Maldonado (Revisión E) presentado por el Concesionario, indicando que no se puede verificar el levantamiento de ninguna observación,



puesto que los contenidos de la versión revisada del documento son prácticamente similares a los de la versión anterior.

- 4.14. Mediante Oficio N°232-2013-GS-OSITRAN de fecha 18/01/13, OSITRAN indica al Concesionario lo informado por el Consorcio Pro Aeropuerto mediante Carta S-GE-121228-003, razón por la cual se le otorga un plazo de treinta (30) días calendario para que efectuó el levantamiento de observaciones.
- 4.15. Mediante Carta N°136-2013-AAP de fecha 15/02/13, el Concesionario presentó ante OSITRAN el levantamiento de observaciones del Plan Maestro del Aeropuerto de Puerto Maldonado (Revisión F).
- 4.16. Finalmente, mediante Carta S-GE-130411-002 e informe de revisión SOSGAP-PM-NT001-e2 de fecha de recepción 12/04/13, el Consorcio Pro Aeropuerto señala que el contenido del Plan Maestro del Aeropuerto de Puerto Maldonado (Revisión F) ha sido actualizado y estructurado conforme a los requerimientos del Contrato de Concesión por lo que se recomienda su aprobación.

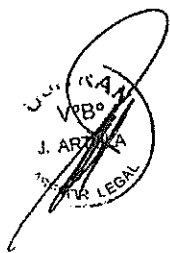
#### 5. Aeropuerto de Tacna

- 5.1. Mediante Carta N°1074-2012-AAP de fecha 06/07/12, el Concesionario remitió a OSITRAN el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Tacna (Revisión A), de conformidad con el numeral 8.2.2.4 del Contrato de Concesión.
- 5.2. Mediante Carta S-GE-120814-001 e informe de revisión SOSGAP-TA\_PLM-IN001 de fecha de recepción 15/08/12, el Consorcio Pro Aeropuerto remite las observaciones formuladas al Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Tacna (Revisión A).
- 5.3. Mediante Oficio N°3477-2012-GS-OSITRAN de fecha 21/08/12, OSITRAN remite al Concesionario las observaciones al Plan Maestro de Desarrollo para su absolución, otorgándole un plazo de cuarenticinco (45) días calendario.
- 5.4. Mediante Carta N°1466-2012-AAP de fecha 05/10/12, el Concesionario presentó ante OSITRAN el levantamiento de observaciones del Plan Maestro del Aeropuerto de Tacna (Revisión B).
- 5.5. Mediante Carta S-GE-121025-004 e informe de revisión SOSGAP-TA\_PLM-IN001-e1 de fecha de recepción 25/10/12, el Consorcio Pro Aeropuerto, revisa el documento presentado, indicando que aún existen observaciones que deberán ser resueltas por el Concesionario.
- 5.6. Mediante Oficio N°4576-2012-GS-OSITRAN de fecha 31/10/12, OSITRAN remite al Concesionario las observaciones al Plan Maestro de Desarrollo para su absolución, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario.
- 5.7. Mediante Carta N°1585-2012-AAP de fecha 19/11/12, el Concesionario presentó ante OSITRAN el levantamiento de observaciones del Plan Maestro del Aeropuerto de Tacna (Revisión C).
- 5.8. Mediante Carta S-GE-121129-002 de fecha de recepción 29/11/12, el Consorcio Pro Aeropuerto informa que el Plan Maestro presentado por AAP no contiene todas las correcciones solicitadas en el informe de revisión anterior, por lo que



recomienda que dicho documento sea devuelto al Concesionario para que proceda a finalizar la corrección.

- 5.9. Mediante Oficio N°5017-2012-GS-OSITRAN recibido el 05/12/12, OSITRAN remite al Concesionario las observaciones al Plan Maestro de Desarrollo para su absolución, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario.
- 5.10. Mediante Carta N°1646-2012-AAP de fecha 12/12/12, el Concesionario presentó ante OSITRAN el levantamiento de observaciones del Plan Maestro del Aeropuerto de Tacna (Revisión D).
- 5.11. Mediante Oficio N°5158-2012-GS-OSITRAN recibido el 12/12/12, OSITRAN indica al Concesionario que la documentación presentada no contiene la información solicitada sobre el levantamiento de observaciones, razón por la cual se le otorga un plazo de tres (03) días calendario para su subsanación.
- 5.12. Mediante Carta N°1659-2012-AAP de fecha 17/12/12, el Concesionario presentó ante OSITRAN el levantamiento de observaciones del Plan Maestro del Aeropuerto de Tacna (Revisión E).
- 5.13. Mediante Carta S-GE-121228-002 de fecha 28/12/12, el Consorcio Pro Aeropuerto revisa el Plan Maestro del Aeropuerto de Tacna (Revisión E) presentado por el Concesionario, indicando que no se puede verificar el levantamiento de ninguna observación, puesto que los contenidos de la versión revisada del documento son prácticamente similares a los de la versión anterior.
- 5.14. Mediante Oficio N°230-2013-GS-OSITRAN recibido el 16/01/13, OSITRAN devuelve el documento presentado y le otorga un plazo de treinta (30) días calendario para que efectúe el levantamiento de observaciones.
- 5.15. Mediante Carta N°135-2013-AAP de fecha 15/02/13, el Concesionario presentó ante OSITRAN el levantamiento de observaciones del Plan Maestro del Aeropuerto de Tacna (Revisión F).
- 5.16. Mediante Carta S-GE-130416-003 de fecha 16/04/13, el Consorcio Pro Aeropuerto revisa el Plan Maestro del Aeropuerto de Tacna (Revisión F), indicando que aún persisten observaciones a dicho documentos que requieren ser levantadas por el Concesionario.
- 5.17. Mediante Oficio N°1809-2013-OSITRAN de fecha 24/04/13, OSITRAN indica al Concesionario que existen observaciones al Plan Maestro (Revisión F) que deben ser levantadas, para lo cual se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles.
- 5.18. Mediante Carta N°377-2013-AAP de fecha 29/04/13, EL Concesionario remite el Plan Maestro del Aeropuerto de Tacna (Revisión G).
- 5.19. Finalmente, mediante Carta S-GE-130517-001 e informe de revisión SOSGAP-TA-NT001-e3 de fecha de recepción 17/05/13, el Consorcio Pro Aeropuerto señala que el contenido del Plan Maestro del Aeropuerto de Tacna (Revisión G) ha sido actualizado y estructurado conforme a los requerimientos del Contrato de Concesión por lo que se recomienda su aprobación.



### III. ANÁLISIS

#### Marco Contractual

6. El numeral 8.2.2.4. del Contrato de Concesión señala lo siguiente sobre la presentación de los Planes Maestro de Desarrollo de los aeropuertos de la Concesión:

**"... 8.2.2.4 Presentación del Plan Maestro de Desarrollo**

*Dentro de los primeros veinticuatro (24) meses de Concesión el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia a OSITRAN, un Plan Maestro de Desarrollo para cada aeropuerto atendiendo el siguiente cronograma:*

<i>Ayacucho</i>	<i>Hasta el vencimiento del mes doce (12) de la Concesión</i>
<i>Puerto Maldonado y Tacna</i>	<i>Hasta el vencimiento del mes dieciocho (18) de la Concesión</i>
<i>Arequipa y Juliaca</i>	<i>Hasta el vencimiento del mes veinticuatro (24) de la Concesión</i>

(...)

*Los Planes Maestros de Desarrollo deberán ser elaborados siguiendo los lineamientos establecidos en el Anexo 24 del siguiente Contrato."*

7. El Apéndice 1 del Anexo 24 del Contrato de Concesión señala que el contenido del Plan Maestro de Desarrollo deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- *Capítulo 1 – Requerimientos Generales*
- *Capítulo 2 – Inventario*
- *Capítulo 3 – Pronósticos*
- *Capítulo 4 – Análisis de Demanda/Capacidad*
- *Capítulo 5 – Requerimiento de Facilidades*
- *Capítulo 6 – Análisis Socio Económico*
- *Capítulo 7 – Estudio de medio ambiente*
- *Capítulo 8 – Plan de configuración del aeropuerto*
- *Capítulo 9 – Plan de uso de la tierra*
- *Capítulo 10 – Plan de área de terminal*
- *Capítulo 11 – Planes de acceso aeroportuario*
- *Capítulo 12 – Programación y estimación de costos de las instalaciones*
- *Capítulo 13 – Factibilidad económica y financiamiento*

8. Así también, el Anexo 9 – Tabla de Penalidades del Contrato de Concesión establece en la Tabla N° 4: "Penalidades referidas a la Cláusula Octava – Ejecución de las Obras", que por cada día de atraso en la entrega de los Planes Maestros de Desarrollo para cada Aeropuerto, se aplicará una penalidad de US\$5,000. Lo establece textualmente de la siguiente manera:



Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Cláusula Octava: Ejecución de las Obras

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
8.2.2.4	Atraso en la entrega de los Planes Maestros de Desarrollo para cada Aeropuerto	5,000	Cada día de atraso

**Del Incumplimiento Advertido**

9. Sobre el particular, tal como se ha señalado líneas arriba el numeral 8.2.2.4. del Contrato de Concesión establece que el Concesionario deberá presentar los Planes Maestros de cada aeropuerto atendiendo un cronograma. Dicho Cronograma señala que los Planes Maestros de los Aeropuertos de Puerto Maldonado y Tacna deben presentarse hasta el vencimiento del mes dieciocho (18) de la Concesión, es decir, la fecha máxima de presentación de ambos documentos fue el 05/07/12.
10. No obstante, mediante Carta N°1074-2012-AAP de fecha 06/07/12, el Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú remite a OSITRAN, los Planes Maestros de los Aeropuertos de Puerto Maldonado y Tacna, esto es, con un (01) día de atraso.

**De la existencia del Incumplimiento**

11. Tal como se ha podido advertir en el desarrollo del presente informe, el incumplimiento cometido por la empresa Concesionaria es contrario a los compromisos contractuales específicos, al no haber presentado los Planes Maestros de Desarrollo de las Aeropuertos de Puerto Maldonado y Tacna, dentro del plazo contractual señalado en la cláusula 8.2.2.4, el cual establece como fecha máxima de presentación de ambos documentos hasta el vencimiento del mes dieciocho (18) de la Concesión, es decir, el 05/07/12<sup>1</sup>.

**De la existencia de un Daño**

12. Queda demostrado que al incumplir la cláusula 8.2.2.4 del Contrato de Concesión, AAP ha quebrantado el principio de buena fe contractual con el que se suscribió el Contrato de Concesión, es decir, se ha producido la ruptura de la rectitud de la conducta contractual que deben observar las partes, pues dicho principio exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

<sup>1</sup> El inciso 2° del artículo 183° del Código Civil establece el cómputo del plazo cuando es señalado por meses, señalándose que el plazo por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de este correspondiente a la fecha del mes inicial. Para el caso en particular la fecha de cierre fue el 05 de enero de 2011 concediéndose el plazo de presentación de los Planes Maestros para el mes 18, es decir para Julio de 2012. Siendo que la fecha del mes inicial fue el 05.01.11, es desde esa fecha que se debe computar el plazo de 18 meses, recayendo en el día máximo de presentación el 05.07.12.



#### De la responsabilidad del actor

13. Por tanto, en el presente caso, si bien no se puede demostrar que haya existido dolo; sí se evidencia que el incumplimiento advertido es sobre el deber de objetivo de cuidado en su calidad de Concesionario y poseedor de la Infraestructura, es decir el cuidado y respeto al marco Contractual vigente.
14. Por lo antes señalado, en función a lo establecido en la Tabla de Penalidades N° 4 del Anexo 9 sobre Penalidades referidas a la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, se deberá aplicar al Concesionario una Penalidad de USD 5,000.00 (Cinco Mil Dólares Americanos) por cada día de atraso en la entrega del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Puerto Maldonado y de USD 5,000.00 (Cinco Mil Dólares Americanos) por cada día de atraso en la entrega del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Tacna.
15. Al haberse presentado el Plan Maestro de Desarrollo del aeropuerto de Puerto Maldonado con un (01) día de atraso y al haberse presentado el Plan Maestro de Desarrollo del aeropuerto de Tacna con un (01) día de atraso, corresponde aplicar a la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú una penalidad que asciende a USD. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Dólares Americanos).
16. Esta penalidad se aplica sin perjuicio de la posibilidad, de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias, al RIS y demás disposiciones complementarias aplicables.

#### IV. CONCLUSIONES

17. El numeral 8.2.2.4. del Contrato de Concesión establece que el Concesionario deberá presentar los Planes Maestros de los Aeropuertos de Puerto Maldonado y Tacna hasta el vencimiento del mes dieciocho (18) de la Concesión, es decir, la fecha máxima de presentación de ambos documentos fue el 05/07/12.
18. Mediante Carta N°1074-2012-AAP de fecha 06/07/12, el Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú remite a OSITRAN, los Planes Maestros de los Aeropuertos de Puerto Maldonado y Tacna, es decir, con un (01) día de atraso.
19. El Concesionario AAP no ha cumplido con el plazo contractual señalado en la cláusula 8.2.2.4 del Contrato de Concesión, al haberse atrasado un (01) día en la entrega del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Puerto Maldonado y un (01) día en la entrega del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Tacna.
20. Por tal motivo, en función a lo establecido en la Tabla de Penalidades N° 4 del Anexo 9 sobre Penalidades referidas a la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, se deberá aplicar al Concesionario una Penalidad de USD. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Dólares Americanos).



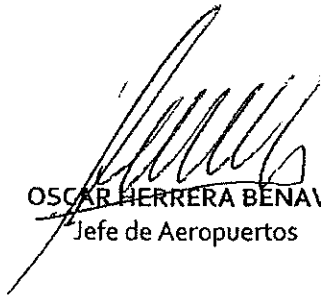
V. RECOMENDACIÓN

1. Además de la penalidad por incumplimiento de las disposiciones contractuales, debe evaluarse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador al Concesionario AAP, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y al Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS.

Atentamente,



**MÓNICA MELGAREJO SÁNCHEZ**  
Supervisor de Inversiones



**OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Jefe de Aeropuertos

REG. SAL: 25497



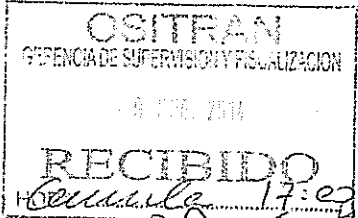


**COPIA**

Lima, 08 de enero de 2014

**OFICIO N° 022- 14-GG-OSITRAN**

Señor  
**DIEGO GARCÍA BELAUNDE SALDÍAS**  
 Gerente General  
**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ**  
 Av. Pardo y Aliaga 675, Of. 403  
 San Isidro.-



*Dr. Herrera*  
*09/01/14*  
*M. MELGAREDO*  
*10/01/14*

- Asunto : Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú; impugnación a la penalidad impuesta
- Referencia : a) Escrito del 25 de setiembre de 2013 (Registro N° 27269)  
 b) Informe N° 001-14-GAJ-OSITRAN del 03 de enero de 2014

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención a la comunicación a) de la referencia, a través de la cual Aeropuertos Andinos del Perú S.A. impugna la penalidad dispuesta por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN al haber presentado los Planes Maestros de los Aeropuertos de Puerto Maldonado y Tacna.

Sobre el particular, cabe indicar que, a partir del análisis de los actuados y, conforme a lo señalado en el Informe N° 001-14-GAJ-OSITRAN el mismo que se adjunta como parte del presente pronunciamiento, se ha determinado que la petición de su representada es infundada, por cuanto no existen argumentos válidos para dejar sin efecto la imposición de la penalidad impuesta mediante Oficio N° 3950-2013-GS-OSITRAN que adjunta el Informe N° 2199-2013-GS-OSITRAN, la misma que, conforme a lo dispuesto por el Anexo 9 del Contrato de Concesión, asciende a us\$10,000 (Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos).

Atentamente,

**WILLIAM BRYSON BUTRICA**  
 Gerente General (e)

C.C. Sr. Francisco Jaramillo Tarazona – Gerente de Supervisión y Fiscalización - OSITRAN

Adj.:  
 • Informe N° 001-14-GAJ-OSITRAN

Reg. Sal. N° GG-911-14





**COPIA**

**OFICIO N° 098- 14- GG-OSITRAN**

Lima, 20 de febrero de 2014

Señor  
**DIEGO GARCIA BELAUNDE**  
 Gerente General  
**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**  
 Av. Pardo y Aliga N° 675 - Of. 403  
 San Isidro  
 Presente.-

**OSITRAN**  
 GERENCIA DE SUPERVISION Y FISCALIZACION  
 21 FEB. 2014  
**RECIBIDO**  
 HORA *17:05*

Referencia : Escrito de fecha 04 de febrero de 2014

*J. DR.*  
*O. Herrera*  
 ATENCION  
*21/02/14*

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al escrito de fecha 04 de febrero de 2014, a través de la cual su representada presenta impugnación a la penalidad impuesta mediante el Oficio N° 335-2014-GSP-OSITRAN, que adjunta el Informe N° 170-2014-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Al respecto, en aplicación del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de la Provincia de la República del Perú, suscrito el 5 de enero de 2011, se remite, adjunto al presente oficio, copia del Informe N° 016-14-GAJ-OSITRAN, el mismo que esta Gerencia General hace suyo.

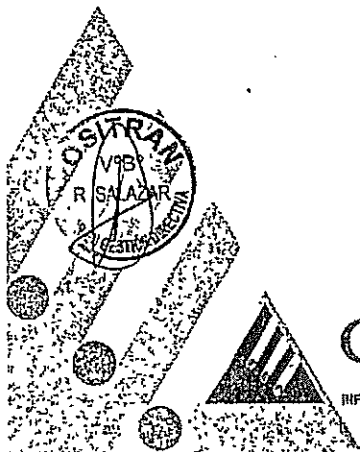
Atentamente,

**WILLIAM BRYSON BUTRICA**  
 Gerente General (e)

*↓ ARTOLD*  
*21/2/14*

C.c. Sr. Celso Gamarra Rolg - Director General de Concesiones en Transporte del MTC  
 Sr. Francisco Jaramillo Tarazona - Gerente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.

Reg Sal N° GG-6342-14



**OSITRAN**  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



**CARGO**

Lima, 17 de enero de 2014

Oficio N° 335-2014- GSF-OSITRAN

Señor  
**DIEGO GARCÍA BELAÚNDE SALDÍAS**  
Gerente General  
**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S. A.**  
Av. Felipe Pardo y Alaga N° 675, Oficina 403  
San Isidro.-

del Perú S.A.  
21 ENE. 2014  
**RECIBIDO**  
En señal de Recepción. No de Conformidad

- Asunto : Aplicación de penalidad por ejecutar la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto de Arequipa", sin contar con el Expediente Técnico – (EDI) aprobado y sin contar con el Estudio a nivel de Perfil y otorgamiento de la Declaración de Viabilidad al Proyecto (SNIP)
- Referencia : Asiento N° 002 del Cuaderno de Obra  
Oficio N° 4722-2013-GS-OSITRAN e Informe N° 2599-2013-GS-OSITRAN  
Oficio N° 5195-2013-GS-OSITRAN e Informe N° 2855-2013-GS-OSITRAN  
Oficio N° 5518-2013-GSF-OSITRAN e Informe N° 3008-2013-GSF-OSITRAN

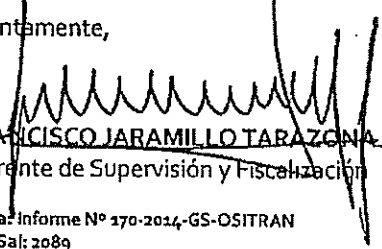
De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales este Organismo Regulador en virtud de su función supervisora, advierte que la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto de Arequipa" presentaba un avance físico de 71% sin contar con la aprobación del Estudio a Nivel de Perfil, el otorgamiento la Declaración de Viabilidad al Proyecto y la aprobación del Expediente Técnico – (EDI) por parte del Concedente.

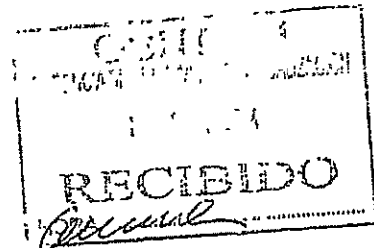
Al respecto, le manifiesto que mediante Informe N° 170-2014-GSF-OSITRAN se pone en conocimiento de esta Gerencia, el incumplimiento incurrido por vuestra Representada al ejecutar la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto de Arequipa" sin contar con el Expediente Técnico – (EDI) aprobado y sin contar con el Estudio a nivel de Perfil y otorgamiento de la Declaración de Viabilidad al Proyecto, contrario a lo dispuesto en las cláusulas 8.2.3.1, 8.2.3.3 y el numeral D) del Anexo 25 del Contrato de Concesión; por lo que de acuerdo a lo recomendado en el referido informe y a lo establecido en la cláusula 18.8 se le aplica una penalidad de Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, por las razones expuestas en el citado informe.

Asimismo, se recomienda a Aeropuertos Andinos del Perú, tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad que a futuro no ocurra situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,  
  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización  
Copia Informe N° 170-2014-GS-OSITRAN  
Reg Sal: 2089





**INFORME N° 170-2014-GSF-OSITRAN**

A: FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

De: MÓNICA MELGAREJO SÁNCHEZ  
Supervisor de Inversiones

OSCAR HERRERA BENAVIDES  
Jefe de Aeropuertos

Asunto: Aplicación de penalidad al Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú por ejecutar de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto de Arequipa", sin contar con el Expediente Técnico – (EDI) aprobado y sin contar con el Estudio a nivel de Perfil y otorgamiento de la Declaración de Viabilidad al Proyecto

Fecha : 17 de enero del 2014

**I. OBJETO**

1. Emitir opinión técnica respecto de la aplicación de la penalidad que corresponde al Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A. al haber incumplido con las cláusulas 8.2.3.1, 8.2.3.3 y el numeral D) del Anexo 25 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 05/01/11 se celebró el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, siendo suscrito por la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A. – AAP (Concesionario) y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (Concedente).
3. Con fecha 28/08/13, mediante memorando N° 2102-2013-MTC/09.02 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OPP del MTC comunica a la Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC sobre la aprobación del Estudio a nivel de Perfil y otorga la Declaración de Viabilidad al Proyecto "Mejoramiento del Servicio de embarque y desembarque del aeropuerto internacional Rodríguez Ballón – Arequipa", en adelante el Proyecto.
4. Con fecha 28/08/13, mediante oficio N° 1514-2013-MTC/25 la Dirección General de Concesiones en Transportes - DGCT comunica al Concesionario la aprobación del Estudio a nivel de Perfil y otorgamiento la Declaración de Viabilidad al Proyecto por parte de la OPP,



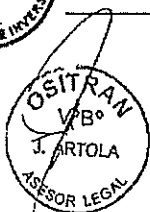
asimismo le indica que deberá de proceder con la elaboración y presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) para la ejecución de la Obra Nueva, de conformidad con el numeral 8.2.3.3 del Contrato de Concesión.

5. Con fecha 04/09/13, mediante Oficio N° 1125-2013-MTC/12.08 la DGAC comunica al Concesionario que la OPP del MTC ha otorgado la viabilidad del Proyecto, solicitándole continuar con la Fase de Inversiones a fin de concretar su implementación.
6. Con fecha 29/08/13 mediante Carta N° 630-2013-AAP, el Concesionario remite a OSITRAN el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) para la ejecución de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de embarque y desembarque del aeropuerto internacional Rodríguez Ballón – Arequipa" para su respectiva evaluación.
7. Con fecha 04/09/13 mediante Oficio N° 3872-2013-GS-OSITRAN, OSITRAN remite al Concesionario el Informe N° 2145-2013-GS-OSITRAN sobre la revisión de Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa", con la finalidad de que se levanten las observaciones señaladas en el mencionado informe.
8. Con fecha 10/09/13 mediante Carta N° 659-2013-AAP, el Concesionario envía a OSITRAN y a la DGCT el Levantamiento de Observaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa".
9. Con fecha 11/09/13 mediante memorando N° 1923-2013-MTC/25, la DGCT remite a la DGAC la Carta N° 659-2013-AAP del Concesionario con el levantamiento de las observaciones para su revisión y aprobación del indicado EDI.
10. Con fecha 12/09/13 mediante memorando N° 977-2013-MTC/12.08, la DGAC remite a la DGCT el Informe N° 498-2013-MTC/12.08, aprobando y autorizando el EDI de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa".
11. Con fecha 12/09/13, mediante Oficio N° 3964-2013-GS-OSITRAN, OSITRAN remite a la DGAC su opinión sobre el levantamiento de las observaciones al EDI, adjuntando el Informe N° 2206-2013-GS-OSITRAN donde se señala que aún existen observaciones que deberán ser subsanadas.
12. Con fecha 12/09/13 mediante oficio N° 1591-2013-MTC/25, la DGCT comunica al Concesionario la aprobación del EDI "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa", a fin de que proceda su implementación conforme el Contrato de Concesión.
13. Con fecha 13/09/13 mediante Oficio N° 4003-2013-GS-OSITRAN, OSITRAN comunica al Concesionario la designación de los Supervisores de la Obra Nueva "Mejoramiento del



Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa”, asimismo solicita el EDI de la Obra Nueva aprobado por el Concedente.

14. Con fecha 18/09/13, mediante Carta N° 668-2013-AAP, el Concesionario envía a OSITRAN el EDI de la Obra Nueva “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa”.
15. Con fecha 23/09/13, el personal designado para la Supervisión de la Obra Nueva “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa” se apersona al Aeropuerto de Arequipa con la finalidad de realizar la inspección de la zona de trabajo, encontrándose ya la obra ejecutada en un 71% de avance físico, lo cual consta en el asiento N° 002 del cuaderno de obra.
16. Con fecha 09/10/13 mediante oficio N° 4323-2013-GS-OSITRAN, se le indica al Concesionario que deberá de realizar la Presentación de Informes Mensuales de la Obra Nueva “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa”.
17. Con fecha 15/10/13 mediante Carta N° 694-2013-AAP, el Concesionario remite el Informe Mensual de Setiembre, en cuyo Resumen Ejecutivo señala que *“los trabajos se iniciaron en la fecha 13/09/13, con las partidas de obras provisionales...”*.
18. Con fecha 29/10/13 mediante Oficio N° 4722-2013-GS-OSITRAN el cual contiene el Informe N° 2599-2013-GS-OSITRAN, se observa el Informe Mensual de Setiembre, requiriéndole entre otros, indicar la verdadera fecha de inicio de obra y reformular el Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra en función a las pruebas y ensayos de calidad presentados en el citado Informe Mensual.
19. Con fecha 14/11/13 mediante Carta N° 761-AAP, el Concesionario remite el levantamiento de las observaciones efectuadas por OSITRAN, indicando que *“las primeras actividades tales como vaciado fueron efectuadas el 26 de agosto de acuerdo a los reportes de calidad. Si es que se considera esto como actividades iniciales, esta fecha se debe indicar como inicio de obra”*.
20. Con fecha 27/11/13 mediante Oficio N° 5195-2013-GS-OSITRAN e Informe N° 2855-2013-GS-OSITRAN, la supervisión solicita nuevamente al Concesionario definir y comunicar la fecha exacta del inicio de ejecución de la Obra Nueva. Se adjunta Ensayo de Compresión Simple, Inspección de vaciado de concreto en zapatas y protocolo de excavación con fecha de ejecución 25/08/13.
21. Con fecha 06/12/13 mediante Carta N° 814-2013-AAP, el Concesionario AAP remite el levantamiento de las observaciones, indicando que la fecha de inicio de obra es el 25/08/13 en función a la Inspección de vaciado de concreto en zapatas.
22. Con fecha 16/12/13 mediante Oficio N° 5518-2013-GSF-OSITRAN e Informe N° 3008-2013-GSF-OSITRAN, la supervisión solicita nuevamente al Concesionario verificar la fecha de



inicio de obra, considerando de la duración de todas las partidas iniciales previas al vaciado de concreto de zapatas.

23. Con fecha 24/12/13 mediante Carta N° 841-2013-AAP, el Concesionario remite el Levantamiento de Observaciones del Informe Mensual de la Obra Nueva, en dicho informe se especifica que la ejecución de la obra comenzó el 19 de agosto del 2013.
24. Con fecha 13/01/14 mediante Carta N° 024-2014-AAP, el Concesionario remite el Informe Detallado del Proceso de Contrataciones y Adquisiciones de la Obra Nueva.

### III. ANÁLISIS

#### Marco Contractual

25. El numeral 2.3.1 del Contrato de Concesión establece que la modalidad bajo la cual se otorga la concesión es la cofinanciada por el Estado, de conformidad con el literal c) del Artículo 14 del TUO – Decreto Supremo N° 059-96-PCM, siendo esta concesión una Asociación Público Privada Cofinanciada conforme a las reglas del Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento.
26. El numeral 8.2.3.1 del Contrato de Concesión señala que para ejecutar una Obra Nueva, el Concesionario deberá elaborar previamente los estudios de preinversión y contar con las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, a través de la DGAC. Asimismo, en su primer párrafo se indica que, las características técnicas, económicas y financieras, así como el sustento de la necesidad de ejecución se deberá determinar en los estudios de preinversión:

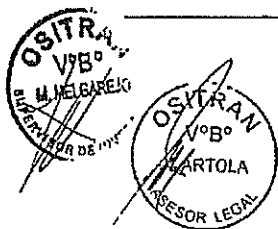
#### **"8.2.3.1 De las Obras Nuevas**

*El CONCEDENTE deberá presentar al CONCESIONARIO una instrucción con copia al OSITRAN, para la ejecución de las Obras Nuevas donde se indique, a través de un estudio de preinversión a nivel de perfil, la obra a ejecutar, sus características técnicas, económicas y financieras y se sustente la necesidad de realizar dichas Obras Nuevas. (...)*

*Para la ejecución de las Obras Nuevas el CONCESIONARIO deberá seguir lo señalado en el Numeral 8.2.3.3 y los lineamientos para la elaboración de los respectivos EDI y contrataciones, establecidos en el Literal C) del Anexo N° 25 y en el Apéndice 1 del Anexo 25 del presente Contrato.*

*Conforme a lo señalado en el Literal D) del Anexo 25, el CONCESIONARIO deberá elaborar los estudios de preinversión requeridos para la ejecución de las Obras Nuevas según lo establecido en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su reglamento, los que deberán ser presentados ante la DGAC a efecto que dicha dirección gestiones y obtenga las autorizaciones y aprobaciones que corresponda.*

*(...)"*





27. El numeral 8.2.3.3 del Contrato de Concesión señala lo siguiente sobre la elaboración y aprobación de un Estudio Definitivo de Ingeniería para la ejecución de Obras Nuevas en los aeropuerto de la Concesión:

**"8.2.3.3 Estudios Definitivos de Ingeniería para las Obras Nuevas**

Para la ejecución de cada una de las Obras Nuevas el CONCESIONARIO deberá preparar un EDI que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, con opinión del OSITRAN.

*El Concesionario presentará los EDI a OSITRAN con copia al CONCEDENTE, para la correspondiente evaluación y emisión de opinión (...).*

28. Asimismo, El literal D) del Anexo 25 descrito en el numeral 8.2.3.1 del Contrato de Concesión, señala el siguiente requerimiento previo a la ejecución de una Obra Nueva:

**"D. TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

(...)

*Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y cualquier modificación de los aeropuertos, requerirá la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil y por lo tanto los EDI deberán adaptarse a los requisitos establecidos en dicho Reglamento y antes de la ejecución de cada obra deberá contar con la aprobación de la mencionada entidad.*

*(...), los EDI aprobados deberán ser remitidos al Supervisor de Obra antes de proceder a la contratación de las obras. (...)*

29. De acuerdo a la cláusula 14.5.1 del Contrato de Concesión, OSITRAN es competente para sancionar administrativamente al Concesionario en caso de incumplimiento de sus obligaciones como tal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley N° 27332, Ley N° 27444 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. Adicionalmente, dicha cláusula señala que el OSITRAN es competente para aplicar al Concesionario las penalidades establecidas en el Anexo 9 del Contrato, ante el incumplimiento de sus obligaciones pactadas en éste.

30. Asimismo, la cláusula 18.1 del Contrato de Concesión, señala que OSITRAN se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato y en caso de incumplimiento del Concesionario de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, OSITRAN comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 9. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o terceras personas.

31. La cláusula 18.8 del Contrato de Concesión agrega que en caso de incumplimiento de obligaciones pactadas en el presente Contrato, cuyas penalidades no estén previstas en el

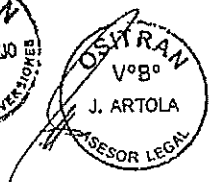


Anexo 9 del mismo, como es el presente caso, el OSITRAN podrá aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión, objeto del presente Contrato. Estas penalidades se aplicarán sin perjuicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al Organismo Regulador, de acuerdo a las Normas Regulatorias y a las Normas Legales Aplicables.

### Del Incumplimiento Advertido

Tal y como se detalló en el *Numeral II Antecedentes* del presente informe, los eventos se desarrollaron en el siguiente orden:

FECHA	DOCUMENTO	REMITENTE	DESTINATARIO	EVENTO
05/06/13	Carta N° 58-2013-AAP	AAP	PyC	Cursa invitación a postores para presentación de Propuesta Técnica-Económica para ejecución de la Obra Nueva-
15/06/13	Carta N° 695-2013-AAP	AAP	PyC	Comunica Adjudicación de la Buena Pro para la ejecución de la Obra Nueva, adjuntando proyecto de contrato.
28/08/13	Memorando N° 2102-2013-MTC/09.02	OPP del MTC	DGAC del MTC	Comunica la aprobación del Estudio a nivel de Perfil y otorga la Declaración de Viabilidad al Proyecto.
28/08/13	Oficio N° 1514-2013-MTC/25	DGCT del MTC	Concesionario AAP	Comunica la aprobación del Estudio a nivel de Perfil y otorgamiento de la Declaración de Viabilidad al Proyecto. Solicita continuar con la elaboración y presentación del EDI para la ejecución de la Obra Nueva.
04/09/13	Oficio N° 1125-2013-MTC/12.08	DGAC del MTC	Concesionario AAP	Comunica que la OPP del MTC ha otorgado la viabilidad del Proyecto, solicitándole continuar con la Fase de Inversiones a fin de concretar su implementación.
29/08/13	Carta N° 630-2013-AAP	Concesionario AAP	OSITRAN	Remite el EDI para la ejecución de la Obra Nueva para su respectiva evaluación.
04/09/13	Oficio N° 3872-2013-GS-OSITRAN e Informe N° 2145-2013-GS-OSITRAN	OSITRAN	Concesionario AAP	Remite la revisión del EDI de la Obra Nueva, con la finalidad de que se levanten las observaciones señaladas en el mencionado informe.
10/09/13	Carta N° 659-2013-AAP	Concesionario AAP	OSITRAN y DGCT	Remite el levantamiento de observaciones al EDI de la Obra Nueva.
11/09/13	Memorando N° 1923-2013-MTC/25	DGCT	DGAC	Remite la Carta N° 659-2013-AAP con el levantamiento de las observaciones para su revisión y aprobación del indicado EDI.
12/09/13	Memorando N° 977-2013-MTC/12 08	DGAC	DGCT	Aprobando y autorizando el EDI de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa".
12/09/13	Oficio N° 3964-2013-GS-OSITRAN e	OSITRAN	DGAC	Remite su opinión sobre el levantamiento de las observaciones al EDI, adjuntando



	Informe N° 2206-2013-GS-OSITRAN			Informe donde se señala que aún existen observaciones que deberán ser subsanadas.
12/09/13	Oficio N° 1591-2013-MTC/25	DGCT	Concesionario AAP	Comunica aprobación del EDI, a fin de que proceda su implementación conforme el Contrato de Concesión.
13/09/13	Oficio N° 4003-2013-GS-OSITRAN	OSITRAN	Concesionario AAP	Se comunica la designación de los Supervisores de la Obra Nueva y solicita el EDI de la Obra Nueva aprobado por el Concedente.
18/09/13	Carta N° 668-2013-AAP	Concesionario AAP	OSITRAN	Remite el EDI de la Obra Nueva.
23/09/13	Asiento N° 002 del cuaderno de obra	Supervisión de Obra	Residente de Obra	La supervisión realizar la inspección de la zona de trabajo, encontrándose que la obra se encuentra ejecutada en un 71% de avance físico.
15/10/13	Carta N° 694-2013-AAP	Concesionario AAP	OSITRAN	Se remite el Informe Mensual de Setiembre, señalando que "los trabajos se iniciaron en la fecha 13/09/13, con las partidas de obras provisionales...".
29/10/13	Oficio N° 4722-2013-GS-OSITRAN e Informe N° 2599-2013-GS-OSITRAN	OSITRAN	Concesionario AAP	Se observa el Informe Mensual de Setiembre, requiriéndole indicar la verdadera fecha de inicio de obra y reformular el Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra en función a las pruebas y ensayos de calidad presentados en el citado Informe Mensual.
14/11/13	Carta N° 761-AAP	Concesionario AAP	OSITRAN	Remite el levantamiento de observaciones, indicando que "las primeras actividades tales como vaciado fueron efectuadas el 26 de agosto de acuerdo a los reportes de calidad. Si es que se considera esto como actividades iniciales, esta fecha se debe indicar como inicio de obra".
27/11/13	Oficio N° 5195-2013-GS-OSITRAN e Informe N° 2855-2013-GS-OSITRAN	OSITRAN	Concesionario AAP	Se solicita nuevamente al Concesionario definir y comunicar la fecha exacta del inicio de ejecución de la Obra Nueva. Se adjunta Ensayo de Compresión Simple, Inspección de vaciado de concreto en zapatas y protocolo de excavación con fecha de ejecución 25/08/13.
06/12/13	Carta N° 814-2013-AAP	Concesionario AAP	OSITRAN	Remite el levantamiento de las observaciones, indicando que la fecha de inicio de obra es el 25/08/13 en función a la Inspección de vaciado de concreto en zapatas.
16/12/13	Oficio N° 5518-2013-GSF-OSITRAN e Informe N° 3008-2013-GSF-OSITRAN	OSITRAN	Concesionario AAP	Se solicita nuevamente al Concesionario verificar la fecha de inicio de obra, considerando de la duración de todas las partidas iniciales previas al vaciado de concreto de zapatas.
24/12/13	Carta N° 841-2013-AAP	Concesionario AAP	OSITRAN	Remite el Levantamiento de Observaciones del Informe Mensual de la Obra Nueva, en dicho informe se especifica que la ejecución



				de la obra comenzó el 19 de agosto del 2013.
--	--	--	--	--

32. El numeral 8.2.3.1 del Contrato de Concesión señala que para ejecutar una Obra Nueva, la cual constituye un Proyecto de Inversión Pública, el Concesionario deberá elaborar previamente los estudios de preinversión y contar con las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, a través de la DGAC. Asimismo, en su primer párrafo se indica que, las características técnicas, económicas y financieras, así como el sustento de la necesidad de ejecución se deberá determinar en los estudios de preinversión.
33. Asimismo, el numeral 8.2.3.3 del Contrato de Concesión señala que para ejecutar una Obra Nueva, se requiere previamente que el Concesionario elabore y cuente con la aprobación de un Estudio Definitivo de Ingeniería.
34. El literal D) del Anexo 25 del Contrato de Concesión señala que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, previo a la ejecución de una Obra Nueva el Concesionario deberá requerir la autorización previa de la DGAC por tratarse de una construcción y modificación del aeropuerto. Asimismo, se indica que previo a la contratación de las obra el Concesionario debió remitir el EDI a la Supervisión.
35. Por lo tanto, considerando que:
  - i. El 28/08/13 la OPI del MTC aprueba el Estudio a nivel de Perfil y otorga la Declaración de Viabilidad al Proyecto "Mejoramiento del Servicio de embarque y desembarque del aeropuerto internacional Rodríguez Ballón – Arequipa".
  - ii. El 12/09/13 la DGCT comunica al Concesionario la aprobación y autorización del EDI de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa", por parte de la DGAC.
  - iii. Mediante el levantamiento de observaciones del Informe Mensual de Setiembre, el Concesionario comunica que la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa", inició el 19/08/13.
36. Se puede afirmar que el Concesionario inicio la ejecución de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa" 09 días calendarios antes de contar con la aprobación del Estudio a nivel de Perfil y otorgamiento de la Declaración de Viabilidad al Proyecto y 24 días calendarios antes de la autorización y la aprobación del EDI por parte de la DGAC. Por lo que el Concesionario incumplió lo establecido en las clausulas 8.2.3.1, 8.2.3.3 y el numeral D) del Anexo 25 del Contrato de Concesión.
37. Asimismo se debe tener en cuenta el orden de desarrollo de los siguientes eventos:



- i. El 15/06/13 se otorgó la Buena Pro a la empresa vinculada PyC para la construcción de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de embarque y desembarque del aeropuerto internacional Rodríguez Ballón – Arequipa".
  - ii. El 18/09/13, a solicitud de OSITRAN, el Concesionario envía a OSITRAN el EDI de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa", aprobado por el Concedente.
38. Por lo que se puede afirmar que el Concesionario incumplió el numeral D) del Anexo 25 del Contrato de Concesión, debido a que realizó el proceso de contratación de la Obra Nueva tres (03) meses antes de ser remitidos a OSITRAN para la respectiva Supervisión, contrario a lo señalado en el Contrato de Concesión.

#### De la existencia del Incumplimiento

39. Tal como se ha podido advertir en el desarrollo del presente informe, el incumplimiento cometido por la empresa concesionaria es contrario a los compromisos contractuales específicos, al haber incumplido con lo establecido en las cláusulas 8.2.3.1, 8.2.3.3 y el numeral D) del Anexo 25 del Contrato de Concesión, pues procedió a la ejecución de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa" sin contar con la aprobación del Estudio a nivel de Perfil y otorgamiento de la Declaración de Viabilidad al Proyecto y sin contar con la autorización y la aprobación del EDI por parte de la DGAC. Asimismo, realizó el proceso de contratación de la Obra Nueva tres (03) meses antes de ser remitidos a OSITRAN para la respectiva Supervisión, contrario a lo señalado en el numeral D) del Anexo 25 del Contrato de Concesión.

#### De la existencia de un Daño

40. Queda demostrado que al incumplir con las cláusulas 8.2.3.1, 8.2.3.3 y el numeral D) del Anexo 25 del Contrato de Concesión, AAP no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1361° y 1362° del Código Civil, según los cuales se crean obligaciones de cumplimiento obligatorio en cuanto se haya expresado en ellos, en aplicación del principio pacta sunt servanda.
41. Este incumplimiento ha ocasionado que se inicie la ejecución de la obra nueva (la cual constituye un proyecto de inversión pública) sin haberse determinado las características técnicas, económicas, financieras y el sustento de la necesidad de ejecución, a través del otorgamiento de la viabilidad de los estudios de preinversión; ni haberse aprobado los diseños, especificaciones técnicas, planos de ejecución, presupuestos y cronograma de obra a través de la aprobación del EDI.
42. Respecto de esto último (es decir del EDI) debemos señalar que dicho documento constituye un expediente técnico de obras<sup>2</sup>, el cual, es el documento que comprende: memoria,



Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-OSITRAN



descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, valor referencial, análisis de precios y fórmulas polinómicas.

43. Tal como se puede apreciar, el referido expediente de obras o EDI es de suma importancia, pues es el que contiene los aspectos esenciales de ingeniería para la construcción y/o ejecución de una obra, pues sin la previa aprobación de este documento, antes del inicio de la ejecución de una obra, no se podrá determinar detalladamente y con claridad que aspectos o especificaciones técnicas contendrá la obra.
44. En este contexto, al advertirse, tal como se señala en el numeral 15 del presente informe, que la obra se encontraba ejecutada en aproximadamente en un 71%, esto ha originado que el Regulador, como parte de las facultades otorgadas en la cláusula 8.5.1 del Contrato de Concesión<sup>2</sup>, no pueda haber verificado el proceso constructivo y/o de instalación de las Obras de "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto de Arequipa" en todas sus etapas, viéndose obligado a realizar una supervisión ex post a través de la revisión y validación de certificados de calidad y garantías de los materiales, protocolos de construcción, ensayos y pruebas de materiales, certificados de pruebas finales por parte de los fabricantes, reformulación de documentos de programación, requerimiento de cálculos y sustento técnico adicional, entre otros.
45. Asimismo, se advierte que, el Concesionario, al haber iniciado la ejecución de la Obra Nueva sin contar con el EDI aprobado, el mismo que fue remitido al Regulador el 18/09/13, un mes después del inicio de ejecución de las obras, no ha permitido a OSITRAN determinar la manera más óptima de realizar las labores de supervisión de la Obra Nueva en el aeropuerto de Arequipa, viéndose imposibilitado de realizar un concurso a fin de seleccionar y designar a un tercero para dicha Supervisión y a reprogramar las actividades de los supervisores de inversiones designados para tal fin.

#### De la responsabilidad del actor

46. Por tanto, se demuestra la "culpabilidad" de AAP como factor de atribución de responsabilidad. Dicho principio de culpabilidad engloba diversas exigencias necesarias para que pueda culparse a un sujeto. Así, conlleva, entre otros principios, el dolo o culpa, según el cual no basta que el hecho sea causado por un sujeto para hacerlo responsable sino que sea necesario que haya sido querido (dolo) o que se haya producido pese a haberse podido prever o evitar (culpa o negligencia).
47. Por tanto, en el presente caso, no se puede demostrar que haya existido dolo; pero lo que si se evidencia es que el incumplimiento advertido es sobre el deber de objetivo de cuidado en su calidad de Concesionario y poseedor de la Infraestructura, es decir el cuidado y respeto al marco Contractual vigente.

<sup>2</sup> 8.5.1 Corresponde al OSITRAN, a través del supervisor de obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras ( )



48. OSITRAN en merito a su Ley de Creación y Reglamento General<sup>3</sup> supervisa el cumplimiento de la obligaciones contractuales contenidas en los Contratos de Concesión, que para el caso en mención (contrato de concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia), establece la exigencia de contar con la viabilidad de los estudios de preinversión, autorizaciones de la DGAC y EDI aprobados por el Concedente, previo al inicio de la ejecución de una obra nueva.

#### De la Graduación de la Penalidad

49. Luego del análisis del Anexo 9 del Contrato de Concesión, se comprueba que el accionar de AAP en el caso materia de análisis no se encuentra previsto en la referida tabla de penalidades.
50. En función a lo expuesto, es de aplicación al presente caso el numeral 18.8 del Contrato de Concesión, según el cual, el incumplimiento de obligaciones contractuales cuyas penalidades no estén previstas en el referido Anexo 9, facultan a OSITRAN a aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión.
51. De este modo queda claro que las penalidades correspondientes al incumplimiento de obligaciones que no han sido recogidas en el Anexo 9 del Contrato de Concesión, como es el caso en particular, por lo que deberán ser establecidas por OSITRAN.

#### De la Magnitud del Incumplimiento

52. En cuanto a la magnitud del incumplimiento, se debe señalar que el accionar del Concesionario se torna reprochable en la medida que el Concesionario ha iniciado la ejecución de la obra nueva (la cual constituye un proyecto de inversión pública) sin haberse determinado las características técnicas, económicas, financieras y el sustento de la necesidad de ejecución, a través del otorgamiento de la viabilidad de los estudios de preinversión; ni haberse aprobado los diseños, especificaciones técnicas, planos de ejecución, presupuestos y cronograma de obra través de la aprobación del EDI.
53. También debe considerarse que, al haber OSITRAN iniciado sus labores de supervisión cuando la obra se encontraba con un 71% de avance, el Regulador no pudo haber verificado el proceso constructivo y/o de instalación de las Obras de "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto de Arequipa" en todas sus etapas, viéndose obligado a realizar una supervisión ex post a través de la revisión y validación de documentos, ensayos, certificados de calidad, entre otros.
54. De igual manera, con dicha conducta el Concesionario no ha permitido a OSITRAN determinar la manera más óptima de realizar las labores de supervisión de la Obra Nueva en el aeropuerto de Arequipa, viéndose imposibilitado de realizar un concurso a fin de

Ley de Creación de OSITRAN – Ley 26917 y el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto supremo N° 114-2013-PCM



seleccionar y designar a un tercero para dicha Supervisión y a reprogramar las actividades de los supervisores de inversiones designados para tal fin. Facultad que se otorga a OSITRAN en el marco de las cláusulas 8.5 y 14.3 del Contrato de Concesión.

55. Por otro lado, se debe señalar que las acciones realizadas y que son materia del presente informe no han generado consecuencias negativas en cuanto a la operatividad de los aeropuertos concesionados y el objetivo de la Concesión, lo que también se deberá tener presente al momento de determinar la penalidad.

#### Efectos y Consecuencias de los incumplimientos contractuales

56. En ese sentido, para la determinación del monto de la penalidad que se le aplicará al Concesionario por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se ha esbozado el siguiente criterio de graduación, que contempla el siguiente componente:
- ✓ Un monto expresado en términos de UIT por haber iniciado la ejecución de la Obra Nueva 09 días calendario antes de contar con la aprobación del Estudio a nivel de Perfil y otorgamiento de la Declaración de Viabilidad al proyecto de inversión pública y por haber iniciado la ejecución de la Obra Nueva 24 días calendario antes de la aprobación de la EDI por parte del Concedente, ascendente a Cincuenta (50) UIT<sup>4</sup>.
57. Esta penalidad se aplica sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias, al RIS y demás disposiciones complementarias aplicables.

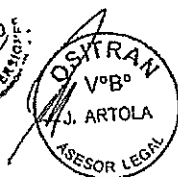
#### IV. CONCLUSIÓN

58. Al haber incumplido el Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú – AAP con lo señalado en cláusulas 8.2.3.1, 8.2.3.3 y el numeral D) del Anexo 25 del Contrato de Concesión, al haber iniciado la ejecución de la Obra Nueva "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque del Aeropuerto Internacional Rodríguez Ballón – Arequipa" 09 días calendario antes de contar con la aprobación del Estudio a nivel de Perfil y otorgamiento de la Declaración de Viabilidad al Proyecto y 24 días calendarios antes de la autorización y la aprobación del EDI por parte de la DGAC, se deberá aplicar una penalidad de Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

#### V. RECOMENDACIÓN

59. Además de la penalidad por incumplimiento de las disposiciones contractuales, debe evaluarse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú – AAP, en concordancia con la función fiscalizadora y

<sup>4</sup> Mediante Informe N° 1278-10-G5-OSITRAN de fecha 07 de octubre de 2010 en un caso similar de inicio de obras sin Expediente Técnico se propuso 50 UIT



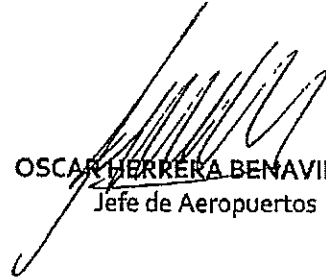


supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y al Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS.

Atentamente,



**MÓNICA MELGAREJO SÁNCHEZ**  
Supervisor de Inversiones



**OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Jefe de Aeropuertos

REG. SAL. 2081





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN



*F. JAZMINO  
11/10/12*

Oficio N° 301-12-GG-OSITRAN

Lima, 10 de octubre de 2012

Señor

ALBERTO HUBY

Gerente General

AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.

Choquehuanca 710,

San Isidro.

Asunto : Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú; Solicitud formulada por Aeropuertos del Perú S.A. a la penalidad aplicada por el atraso en la presentación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire del Aeropuerto de Piura.

Referencia : a) Escrito del 6 de setiembre de 2012 (Registro N° 20890)  
b) Informe N°045-12-GAL-OSITRAN del 9 de octubre de 2012

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la comunicación a) de la referencia, a través de la cual Aeropuertos del Perú S.A. cuestiona la penalidad dispuesta por OSITRAN al haber presentado el Plan de Rehabilitación y Mejoramiento del lado Aire del Aeropuerto de Piura con 49 (Cuarenta y nueve) días de atraso.

Sobre el particular, conforme a lo señalado en el Informe N° 045-12-GAL-OSITRAN, corresponde a su representada sujetarse a lo dispuesto en el Oficio N° 3476-2012-GS-OSITRAN, del 21 de agosto de 2012.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

WILLIAM BRYSON BUTRICA  
Gerente General (e)

c.c. GS

Adj.:

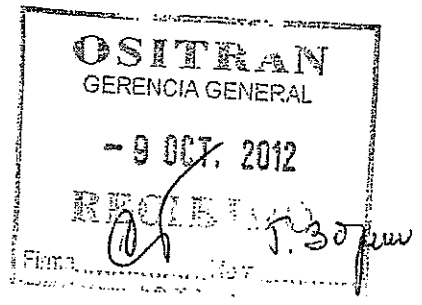
- Informe N°045-12-GAL-OSITRAN

Reg. Sal. GG N° 23653-12



OSITRAN  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





**INFORME N° 045-12-GAL-OSITRAN**

A : WILLIAM BRYSON BUTRICA  
Gerente General (e)

Asunto : Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú; Solitud formulada por Aeropuertos del Perú S.A. a la penalidad aplicada por el atraso en la presentación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire del Aeropuerto de Piura.

Referencia : a) Documento de fecha 06 de setiembre de 2012 (HR 20890)  
b) Nota N° 511-2012-GS-OSITRAN

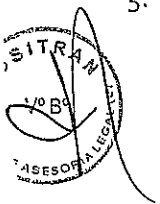
Fecha : 09 de octubre de 2012

**I. OBJETIVO**

1. El objetivo del presente informe, es emitir opinión respecto al cuestionamiento efectuado por Aeropuertos del Perú S.A. mediante el documento a) de la referencia contra la penalidad dispuesta por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN por el incumplimiento del plazo de presentación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire (en adelante, PRMLA) del "Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú".

**II. ANTECEDENTES**

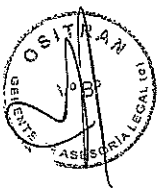
2. El 11 de diciembre de 2006 se celebró el "Contrato de concesión para el diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú", (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), y Aeropuertos del Perú S.A. (en adelante la Concesionaria).
3. El 24 de noviembre de 2008 se celebró el "Cuarto addendum al contrato de concesión para el diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú" entre el Estado de la República del Perú y la Concesionaria, a través del cual se entrega a la Concesionaria el aeropuerto denominado CAP. FAB. Guillermo Concha Ibérico, ubicado en la ciudad de Piura (en adelante, el Aeropuerto de Piura).
4. Mediante Oficio N° 039-2010/12.08 del 21 de enero de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante, la DGAC) del MTC aprobó la Evaluación Funcional y Estructural de los Pavimentos del Aeropuerto de Piura.
5. Mediante Oficio N° 0292-2010-GS-OSITRAN del 26 de enero de 2010, OSITRAN comunicó a la Concesionaria que la Evaluación Funcional y Estructural de Pavimentos del Aeropuerto de Piura, fue aprobada por la DGAC e indicó la obligación de la Concesionaria de presentar el PRMLA del Aeropuerto de Piura atendiendo al plazo señalado en el Contrato de Concesión.



6. Mediante Carta N° 0841/2010/GG/AdP del 12 de julio de 2010, la Concesionaria presentó a la DGAC la Revisión A del PRMLA del Aeropuerto de Piura.
7. Mediante Informe N° 1460-2010-GS-OSITRAN, del 17 de noviembre de 2010, se concluye que la Revisión A del PRMLA presenta observaciones y, se indica que, el plazo para el cumplimiento la obligación de presentar el PRMLA en el plazo previsto en el Contrato de Concesión (12 de mayo de 2010) no ha sido cumplido por lo que se evaluará la aplicación de las penalidades correspondientes.
8. Mediante Oficio N° 4851-2010-GS-OSITRAN, del 19 de noviembre de 2010, OSITRAN remite las observaciones efectuadas a la Revisión A del PRMLA para la aclaración y/o subsanación de las mismas.
9. Mediante Carta N° 0590/2011/GG/AdP del 25 de mayo de 2011 presentó al MTC la Revisión B del PRMLA del Aeropuerto de Piura.
10. Mediante Informe N° 1683-2011-GS-OSITRAN, del 16 de agosto de 2011, se concluye que el PRMLA del Aeropuerto de Piura presenta observaciones que deben ser subsanadas y/o aclaradas, y por otro lado, que éste fue presentado por la Concesionaria fuera de plazo contractual, por lo que se evaluará la penalidad correspondiente.
11. Mediante Oficio N° 3375-2011-GS-OSITRAN del 18 de agosto de 2011, OSITRAN informa al MTC que la Revisión B del PRMLA del Aeropuerto de Piura, ha presentado observaciones que deberán ser subsanadas y/o aclaradas.
12. Mediante Informe N° 0032-2012-GS-OSITRAN del 4 de enero de 2012, , a través del cual se opinó respecto de la Revisión C del PRMLA del Aeropuerto de Piura – que, como se refiere en dicho informe, fuera presentado por la Concesionaria a la DGAC mediante Carta N° 1374/2011/GG/AdP y remitido a OSITRAN mediante Oficio N° 1813-2011-MTC/12.08- se concluye lo siguiente:

#### **"4) CONCLUSIONES**

- a) *El Concesionario ha presentado el Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire del Aeropuerto de Piura, fuera del plazo establecido en el Contrato de Concesión, por tal razón OSITRAN en cumplimiento del numeral 18.7 del Contrato de Concesión evaluará la aplicación de las penalidades correspondientes.*
- b) *Las actividades propuestas en el Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire del Aeropuerto de Piura –PRG-SPUR-GE-0014, guardan concordancia con lo planteado en la Evaluación Funcional y Estructural del Pavimento del Aeropuerto de Piura, el cual fue aprobado previamente por la Dirección General de Aeronáutica Civil-DGAC.*
- c) *De lo señalado en el numeral 3.b.ii del presente informe, el Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire del Aeropuerto de Piura –PRG-SPUR-GE-0014, presentado por el Concesionario, cumple los requerimientos del Contrato de Concesión.*

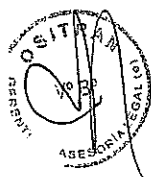


d) *Para la implementación de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire del Aeropuerto de Piura, el Concesionario en coordinación con el Concedente deberá, elaborar y gestionar la declaratoria de viabilidad de los estudios de Preinversión requeridos por la Ley N° 27293 y su Reglamento, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP, tal como lo establece el numeral 8.6.1 del Contrato de Concesión."*

13. Mediante Oficio N° 0075-2012-GS-OSITRAN del 05 de enero de 2012, OSITRAN remite el PRMLA del Aeropuerto de Piura para su evaluación y aprobación.
14. Mediante Informe N° 012-2012-MTC/12.08.DAE, del 11 de enero de 2012, la Dirección de Regulación y Promoción de la DGAC, expreso su conformidad al PRMLA del Aeropuerto de Piura (Revisión C) y recomendó se dé inicio a la formulación de los estudios de preinversión para concretar el propósito del referido programa.
15. Mediante Oficio N° 057-2012-MTC/12 del 13 de enero de 2012, la DGAC remite a OSITRAN el PRMLA del Aeropuerto de Piura para la implementación correspondiente.
16. Mediante Oficio N° 260-2012-GS-OSITRAN del 18 de enero de 2012, OSITRAN notificó a la Concesionaria la aprobación del PRMAL del Aeropuerto de Piura.
17. Mediante Informe N° 2043-2012-GS-OSITRAN, del 20 de agosto de 2012 se concluye lo siguiente:

*"Al no haber el Concesionario Aeropuertos del Perú-Adp cumplido con lo señalado en el numeral 8.5.1. del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia respecto de la presentación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire- PRMLA del Aeropuerto de Piura (49 días de atraso), se deberá aplicar una penalidad ascendente al monto de S/. 36,500.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) establecida en el numeral 18.7 del Contrato de Concesión"*

18. Mediante Oficio N° 3476-2012-GS-OSITRAN, del 21 de agosto de 2012; OSITRAN aplica la penalidad derivada del incumplimiento en el plazo de la presentación del PRMLA recogido en la Cláusula 8.5.1. del Contrato de Concesión y que, de acuerdo, a lo establecido en la Cláusula 18.7 del Contrato de Concesión fue fijada en el monto de S/. 36,500.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).
19. Mediante Recurso de Apelación de fecha 06 de setiembre de 2012, la Concesionaria apela la penalidad aplicada a través del Oficio N° 3476-2012-GS-OSITRAN, sustentado la apelación interpuesta en los siguientes argumentos:
  - a) Respecto del tratamiento contractual de la penalidad.- La Concesionaria señala que el importe de la penalidad impuesta no ha sido sustentado,
  - b) Respecto de la vulneración de los principios del Procedimiento Administrativo General.- La Concesionaria señala que el oficio materia de cuestionamiento no se ajusta al principio de predictibilidad recogido en el numeral 1.15 del artículo IV de la LPAG y el artículo 7 del



REGO, y por otro lado, no se ajusta a los criterios de razonabilidad y eficacia señalados en el artículo 6 del Reglamento General de OSITRA, y;

- c) Respecto de los efectos de la falta de motivación y sus consecuencias respecto de nuestro derecho de contradicción.- La Concesionaria señala que no se ha cumplido con el requisito de motivación del Acto Administrativo, dado que la ausencia en el sustento de la multa la pone en situación de indefensión.

### III. ANÁLISIS

#### A. Sobre las obligaciones de la Concesionaria y el incumplimiento imputado

20. La obligación de presentar el PRMLA, se encuentra recogida en la Cláusula 8.5.1 del Contrato de Concesión, que establece lo siguiente:

**"8.5. Presentación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire**

**8.5.1. En los mismos plazos, establecidos para la entrega de los Planes Maestros de Desarrollo, el CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE un Programa de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire requeridas para todos los Aeropuertos a partir del segundo Año de Concesión hasta el término del plazo de vigencia de la Concesión.** [El subrayado es nuestro]

21. Respecto de los plazos establecidos para la entrega de los Planes Maestros de Desarrollo, la Cláusula 8.3.1 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

**"8.3. Presentación del Plan Maestro de Desarrollo**

**8.3.1. Dentro de los primeros veinticuatro (24) meses de la Concesión, EL CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, un Plan Maestro de Desarrollo para cada Aeropuerto atendiendo el siguiente cronograma:**

<u>Aeropuertos de Pisco, Tarapoto y Tumbes</u>	<u>Hasta el vencimiento del mes 12 de la Concesión</u>
<u>Aeropuertos de Iquitos, Piura, Chiclayo y Cajamarca</u>	<u>Hasta el vencimiento del mes 18 de la Concesión</u>
<u>Aeropuertos de Anta, Chachapoyas, Talara, Pucallpa, Trujillo</u>	<u>Hasta el vencimiento del mes 24 de la Concesión</u>

[El subrayado es nuestro]

22. Para la determinación del inicio de la Concesión del Aeropuerto de Piura, debe observarse lo dispuesto en la Cláusula 5 y el Cuarto Addendum del Contrato de Concesión, que disponen lo siguiente:



"5.9.3. De concretarse la entrega en operación referida en el numeral 5.9.1 las obligaciones y derechos de las Partes para cada Aeropuerto, pactadas en el presente Contrato, serán exigibles a las Partes a la Toma de Posesión por el CONCESIONARIO.

5.9.1. El Estado de la República del Perú, se reserva el derecho de entregar al Concesionario, dentro del plazo de dos años contados a partir de la Fecha de Cierre, para su operación los Aeropuertos CAP, FAP Guillermo Concha, ubicado en la ciudad de Piura-Gobierno Regional de Piura (...). La entrega en operación de los indicados aeropuertos podrá realizarse en forma individual o en forma conjunta." [El subrayado es nuestro]

23. De este modo, la entrega en operación al Concesionario del Aeropuerto de Piura, determinará el inicio de la concesión del mismo, lo que se efectúa a través de la suscripción del Cuarto Addendum del Contrato de Concesión de fecha 24 de noviembre de 2008.
24. A partir de lo expuesto, el inicio del plazo para la presentación del Programa de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire se inicia el 24 de noviembre de 2008 y llegó a su término 18 meses después, es decir el 24 de mayo de 2010.
25. De acuerdo a lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante Carta N° 0841/2010/GG/AdP la Concesionaria presentó al Concedente la Revisión A del PRMAL del Aeropuerto de Piura en fecha 12 de julio de 2010, es decir 49 (cuarenta y nueve) días después del vencimiento del plazo establecido contractualmente.

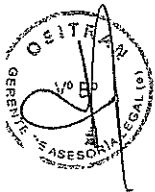
#### B. Sobre las penalidades correspondientes al incumplimiento de la obligación materia del presente Informe

26. Respecto de la penalidad ante el incumplimiento en el plazo para la presentación del PRMAL contenida en la Cláusula 8.5.1. del Contrato de Concesión, cabe indicar que la Cláusula 8.10.1 del contrato establece lo siguiente:

##### "8.10 Penalidades

8.10.1. El incumplimiento, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Cláusula Octava, dará lugar a la aplicación de penalidades contractuales. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas con excepción de aquellos contratos sobre los cuales haya asumido la posición contractual a la Fecha de Cierre, que se detallan en el Anexo 13."

27. De este modo, las partes pactaron que cualquier incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Cláusula Octava, entre las que se encuentra la obligación materia del presente Informe, dará lugar a la imposición al Concesionario de las penalidades contractualmente establecidas.



28. En cuanto a la determinación de la penalidad, la Cláusula 8.10.2 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

"8.10.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el OSITRAN lo notificará del incumplimiento detectado, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en el Anexo 9 del presente Contrato, previa verificación del incumplimiento." [El subrayado es nuestro]

29. Al respecto cabe indicar que, de la revisión del Anexo 9 del Contrato de Concesión se desprende que éste no recoge la penalidad correspondiente al incumplimiento en el plazo de presentación del PMRLA, por lo que se aplicó lo dispuesto en el mismo Anexo 9, que establece lo siguiente:

"Nota.- Ante el incumplimiento de alguna obligación cuya penalidad no esté prevista en el presente Anexo se aplicará lo estipulado en el numeral 18.7 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato" [El subrayado es nuestro]

30. En ese sentido, la Cláusula 18.7. del Contrato de Concesión, que establece lo siguiente:

"18.7. Aplicación de Penalidades: En caso de incumplimiento de obligaciones pactadas en el presente Contrato, cuyas penalidades no estén previstas en el Anexo 9 de mismo, el OSITRAN podrá aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias dependiendo magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión, objeto del presente Contrato.

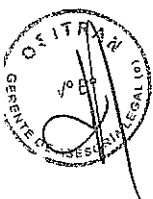
Las referidas penalidades se aplicarán sin perjuicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al Organismo Regulador, de acuerdo a las normas regulatorias y a las Normas Legales Aplicables." [El subrayado es nuestro]

31. De este modo, las penalidades correspondientes al incumplimiento de obligaciones que no han sido recogidas en el Anexo 9 del Contrato de Concesión, como es el caso en particular, deberán ser establecidas por OSITRAN.

32. En cuanto a los requisitos para la aplicación de la penalidad, la Cláusula 8.10.3 del Contrato de Concesión, establece lo siguiente:

"8.10.3. El monto de las penalidades serán abonadas por EL CONCESIONARIO al OSITRAN en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del OSITRAN, siempre que previamente se haya acreditado dicho incumplimiento.  
(...)" [El subrayado es nuestro]

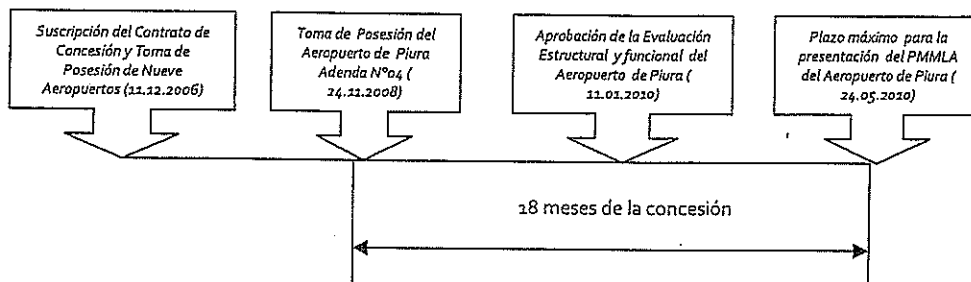
33. De este modo, el Contrato de Concesión establece como único requisito para la aplicación de la penalidad por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula Octava la verificación del incumplimiento.



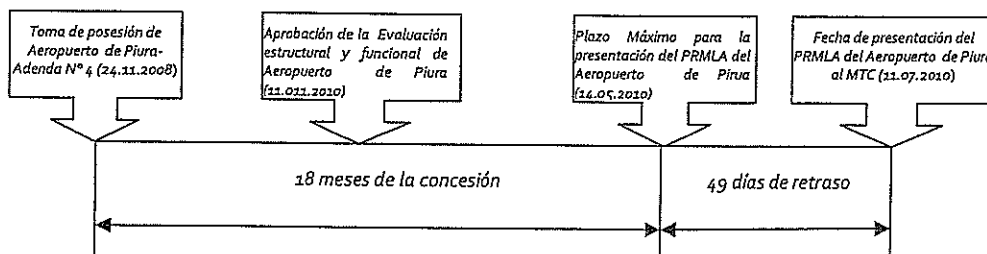


34. En el caso en particular, a través del Informe N° 2043-2012-GS-OSITRAN se señala lo siguiente:

"iii. El plazo máximo para la presentación del PRMLA correspondiente al Aeropuerto de Piura fue el 24 de mayo del 2010, tal como se detalla en el siguiente gráfico:



iv. Mediante Carta N° 0841/2010/GG/AdP, de fecha de recepción 12 de julio de 2010, AdP presentó ante la DGAC del MTC la revisión "A" PRMLA del Aeropuerto de Piura, observándose que el PRMLA fue presentado fuera del plazo previsto en el Contrato de Concesión, tal como se indica a continuación:



[El subrayado es nuestro]

35. Y, en ese sentido, el referido informe establece lo siguiente:

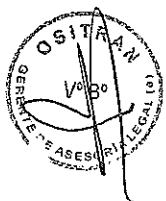
"d. De la existencia del incumplimiento

i. Tal como se ha podido advertir en el desarrollo del presente informe el incumplimiento cometido por la empresa concesionaria es contrario a los compromisos contractuales específicos, al haber entregado el PRMLA del Aeropuerto de Piura con 49 días de atraso, lo cual se torna reprobable en la medida en que este accionar ha significado de hecho y de manera injustificada al violación de los plazos establecidos en el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer grupo de Aeropuertos de Provincia." [El subrayado es nuestro]

36. A partir de lo cual, el Informe N° 2043-2012-GS-OSITRAN concluye que:

"IV. CONCLUSION:

Al no haber el Concesionario Aeropuertos del Perú-AdP cumplido con lo señalado en el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, respecto de la presentación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire-PRMLA del Aeropuerto de Piura (49 días de atraso), se deberá aplicar una penalidad



ascendente al monto de S/. 36,500.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos con 0/100 Nuevos Soles) establecida en el numeral 18.7 del Contrato de Concesión" [El subrayado es nuestro]

37. En atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 3476-2012-GS-OSITRAN de fecha 21 de agosto de 2012, OSITRAN informó a la Concesionaria que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 2043-2012-GS-OSITRAN, se ha tomado conocimiento del atraso de 49 días en la presentación del PRMLA del Aeropuerto de Piura, obligación recogida en la Cláusula 8.5.1 del Contrato de Concesión, razón por la cual aplicó la penalidad ascendente a la suma de S/36,500 (Treinta y Seis Mil-Quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

### C. Sobre la solicitud planteada por la Concesionaria

A fin determinar si la solicitud planteada por la Concesionaria es atendible, es necesario se precise la naturaleza de la penalidad y, a partir de ello, la viabilidad del cuestionamiento y su tramitación.

#### C.1. Sobre la naturaleza de la penalidad

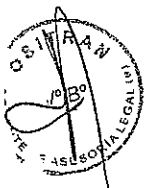
38. Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 14.5.3 del Contrato de Concesión:

*"14.5.3. Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplican al CONCESIONARIO acorde con lo establecido en el RIS, independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el Anexo 9 del presente Contrato y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento" [El subrayado es nuestro]*

39. De esta forma, a través del Contrato de Concesión se recoge la distinción entre las sanciones y las penalidades, señalando que éstas últimas se encontrarán establecidas en el Anexo 9, mismo que a su vez, indica que ante la imprevisión de penalidades derivadas del incumplimiento de obligaciones se aplicará la aplicación de la Cláusula 18.7, supuesto que en el caso en particular se produce. De este modo frente al incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, las partes establecen en el contrato que independientemente de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones- RIS, se aplicarán las penalidades de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.
40. Ello se condice con lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones-RIS que, distingue expresamente la diferencia entre la aplicación de penalidades y sanciones, conforme se verifica de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y la definición establecidas de la siguiente manera:

*"Primera.- Las sanciones e infracciones establecidas en el Reglamento son de aplicación supletoria a las que expresamente se encuentran establecidas en el Contrato de Concesión.*

*Sin perjuicio de ello, el régimen de penalidades contractuales, no excluye la aplicación del régimen de sanciones establecido en el presente Reglamento de conformidad con lo*



establecido por el numeral 232.1 del artículo 232 de la Ley de Procedimiento Administrativo General"

"Penalidad: Estipulación o cláusula contractual por la que las partes acuerdan limitar anticipadamente el resarcimiento por el incumplimiento de una obligación y que tiene naturaleza civil" [El subrayado es nuestro]

41. A partir de lo expuesto, la naturaleza de las penalidades es contractual y se establece por las partes con finalidad resarcitoria. Siendo así, los aspectos vinculados a la aplicación de las penalidades - como son a quien corresponde la determinación del incumplimiento y la aplicación, los montos a los que ascenderá, los mecanismos de aplicación y cuestionamiento, entre otros- se encontrarán sujetos a lo dispuesto en el Contrato de Concesión por las partes.

42. En ese orden de ideas a través de la Cláusula 14.2 las partes acuerdan facultar a OSITRAN a ejercer las atribuciones otorgadas por el contrato, de la siguiente forma

"14.2. El OSITRAN está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias" [El subrayado es nuestro]

43. En el caso en particular la facultad para la imposición de la penalidad correspondiente al incumplimiento en el plazo establecido para la presentación del PLAN es atribuida por las partes a OSITRAN a través de la Cláusula 14.5.1 en concordancia con el Anexo 9 y Cláusula 18.7 del Contrato de Concesión. Tal como se indicó anteriormente, ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión corresponde la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 9 y ante la falta de previsión en este anexo de alguna penalidad, como es en el presente caso, la aplicación de las penalidades establecidas en la Cláusula 18.7.

44. La diferencia entre la facultad atribuida contractualmente a OSITRAN para la imposición de las penalidades y, la función fiscalizadora y supervisora que se le asigna legalmente para la aplicación de sanciones, se establece en la Cláusula 18.7 del Contrato de Concesión de la siguiente forma:

"18.7. (...)

Las referidas penalidades se aplican sin perjuicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al Organismo Regulador, de acuerdo a las normas Regulatorias y a las normas legales aplicables." [El subrayado es nuestro]

45. Conforme a ello, mediante Informe N° 2043-2012-GS-OSITRAN se recomendó lo siguiente:



"Además de la penalidad por incumplimiento de las disposiciones contractuales, debe evaluarse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el Concesionario AdP, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que

corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y al Reglamento de Infracción (sic) y Sanciones- RIS"

46. De este modo, la naturaleza de la penalidad impuesta por el incumplimiento en el plazo de entrega del PRMLA a través del Oficio N° 3476-2012-GS-OSITRAN es contractual, la facultad que sustenta la aplicación de la misma por OSITRAN es contractual y su aplicación constituye un acto contractual y no administrativo. En atención a lo cual, cualquier cuestionamiento a esta penalidad deberá efectuarse de acuerdo al mecanismo y trámite contractualmente establecido.

## C.2. Sobre la tramitación de la penalidad

47. Considerando que la obligación de la Concesionaria de presentar en el plazo indicado el PLAN se encuentra recogido en la Cláusula 8.5.1 del Contrato de Concesión es de aplicación a la imposición de las penalidades derivadas por el incumplimiento de esta obligación las disposiciones contenidas en la Cláusula 8.10 del contrato.

48. Al respecto la Cláusula 8.10 establece lo siguiente:

### "8.10 Penalidades

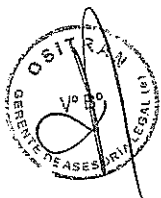
8.10.1. *El incumplimiento, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Cláusula Octava, dará lugar a la aplicación de penalidades contractuales. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas con excepción de aquellos contratos sobre los cuales haya asumido la posición contractual a la Fecha de Cierre, que se detallan en el Anexo 13.*

8.10.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el OSITRAN lo notificará del incumplimiento detectado, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en el Anexo 9 del presente Contrato, previa verificación del incumplimiento.

8.10.3. El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al OSITRAN en el plazo de diez (10) Días contados desde la notificación que reciba por parte del OSITRAN, siempre que previamente se haya acreditado dicho incumplimiento.

*En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el OSITRAN podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.1.*

*(...) [El subrayado es nuestro]*



49. En atención a lo cual, cabe indicar que las partes han establecido que una vez verificado el incumplimiento, OSITRAN deberá notificar del mismo y aplicar la penalidad a la Concesionaria. El Contrato de Concesión establece que el monto de las penalidades debe ser abonado por la Concesionaria en el plazo de diez (10) días contados desde la notificación efectuada por OSITRAN, caso contrario OSITRAN podrá ejecutar la Garantía

de Fiel Cumplimiento hasta por el monto al que ascienda la penalidad impuesta. De este modo, las partes han establecido que ante la sola notificación de la penalidad corresponde a la Concesionaria el abono del monto al que asciende la penalidad impuesta, sin haber acordado la posibilidad de una reclamación y/o impugnación por tratarse de un acto contractual y, en este orden de ideas tampoco corresponderá concederse el uso de la palabra.

## VI. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto precedentemente,

1. De acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, una vez verificado el incumplimiento, OSITRAN en ejercicio de la atribución contractualmente otorgada cumplió con la aplicación de la penalidad, notificando de esta a la Concesionaria de la misma.
2. Conforme a lo indicado en la Cláusula 8.10 del Contrato de Concesión, la decisión de OSITRAN contenida en el Oficio N° 3476-2012-GS-OSITRAN tiene carácter definitivo y no está sujeta a reclamación y/o impugnación alguna por parte de la Concesionaria.
3. La naturaleza de la penalidad es contractual, así como la facultad que sustenta la aplicación de la misma por OSITRAN por lo que cualquier cuestionamiento a esta penalidad deberá efectuarse de acuerdo al mecanismo y trámite contractualmente establecido. Por tanto, no corresponde a OSITRAN pronunciarse respecto de la apelación presentada por la Concesionaria, debiendo esta atenerse a lo señalado en el Oficio N° 3476-2012-GS-OSITRAN.
4. Atendiendo a la naturaleza y tramitación de la penalidad expuesta en el presente Informe, no corresponde conceder el uso de la palabra solicitado por la Concesionaria.

## VII. RECOMENDACIÓN:

A partir de lo expuesto se recomienda aprobar el presente Informe a través de cual se determina que no corresponde pronunciamiento respecto de la solicitud planteada por la Concesionaria, debiendo indicarse a ésta que deberá sujetarse a lo dispuesto en el Oficio N° 3476-2012-GS-OSITRAN, del 21 de agosto de 2012.

Atentamente,

  
HUMBERTO RAMIREZ TRUCIOS  
Gerente de Asesoría Legal (e)

Adj. Proyectos de Oficios de Gerencia General

CTP/gvz  
Reg. Sal. GAL N° 23501-12  
Ref. 20964-12-GS / HR. 20890-12

Oficio N° 3476-2012-GS-OSITRAN

Lima, 20 de Agosto de 2012

Señor  
**ALBERTO HUBY**  
Gerente General  
**AEROPUERTOS DEL PERU S.A.**  
Choquehuanca 710  
San Isidro.-

**RECEPCIÓN**  
21 AGO 2012  
**RECIBIDO**

Asunto : Aplicación de Penalidad por Incumplimiento del Numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece el cronograma de presentación de los Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire - PRMLA.

Ref. : Carta N° 0841/2010/GG/AdP

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación al Informe N° 2043-2012-GS-OSITRAN, mediante el cual se hace de conocimiento de esta Gerencia, el incumplimiento incurrido por vuestra Representada al no haber cumplido con lo señalado en el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, respecto de la presentación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire – PRMLA del Aeropuerto de Piura (49 días de atraso), por lo que de acuerdo a lo recomendado en el referido informe, se le aplica una penalidad ascendente al monto de S/. 36,500.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) establecida en el numeral 18.7 del Contrato de Concesión.

Asimismo, se recomienda a Aeropuertos del Perú – AdP, tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad que a futuro no ocurra situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Gerente de Supervisión (e)

CC: Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN

FJaramillo/gs  
Reg. Sal: 19750

**OSITRAN**  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
20 AGO. 2012  
**RECIBIDO**  
Firma *Versu...* N° 4125

**SITRAN**  
V. B. P.  
REG. SAL. 19750

**OSITRAN**  
V. B. P.  
J. ARTOLA  
ASESOR LEGAL

20 AGO 2012

RECIBIDO

INFORME N° 2043-2012-GS-OSITRAN

A : OSCAR HERRERA BENAVIDES  
Gerente de Supervisión (e)

Asunto : Aplicación de Penalidad por Incumplimiento del Numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece el cronograma de presentación de los Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire - PRMLA.

Referencia : Carta N° 0841/2010/GG/AdP

Fecha : 20 de agosto de 2012

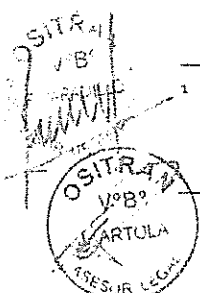
**I. OBJETIVO:**

Evaluar la aplicación de la Penalidad contra la empresa Concesionaria Aeropuertos del Perú (en adelante AdP) por Incumplimiento de lo establecido en el Numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece el cronograma de presentación de los Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire - PRMLA.

**II. ANTECEDENTES:**

- a. El 11 de diciembre de 2006 se celebró el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, siendo este suscrito por la empresa AdP (Concesionario) y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (Concedente). En dicha fecha, AdP Toma la Posesión<sup>1</sup> de los aeropuertos de Anta - Huaraz, Cajamarca, Chachapoyas, Iquitos, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Tumbes y Trujillo. La Toma de Posesión de los aeropuertos de Chiclayo, Pisco y Piura se realizaron de manera progresiva en el año 2008, a través de la Primera, Segunda y Cuarta Adenda al Contrato de Concesión respectivamente.
- b. Mediante Oficio N° 039-2010/12.08, del 21.01.10 fue aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC del MTC la Evaluación Funcional y Estructural de los Pavimentos del Aeropuerto de Piura.
- c. Mediante Oficio N° 0292-2010-GS-OSITRAN del 26.01.10 OSITRAN comunicó a AdP que la Evaluación Funcional y Estructural del Aeropuerto de Piura, fue aprobada por la DGAC, recordándole el plazo para la presentación del PRMLA del Aeropuerto de Piura.
- d. El Concesionario mediante Carta N° 0841/2010/GG/AdP, presentó al Concedente la Revisión "A" del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire - PRMLA del Aeropuerto de Piura.
- e. Con Oficio N° 4851-2010-GS-OSITRAN y en base al Informe N° 1460-2010-GS-OSITRAN, OSITRAN planteó observaciones al PRMLA, las cuales requerían ser subsanadas y/o aclaradas por AdP.
- f. Con Carta N° 0590/2011/GG/AdP, AdP presentó al Concedente la Revisión "B" del PRMLA del Aeropuerto de Piura.
- g. OSITRAN con Oficio N° 3375-2011-GS-OSITRAN y en base al Informe N° 1683-2011-GS-OSITRAN, comunicó al Concedente que la Revisión "B" del PRMLA contenían observaciones que requerían ser subsanadas y/o aclaradas por AdP.

<sup>1</sup> El numeral 1.116 del Contrato de Concesión señala que "Toma de Posesión", es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes de la Concesión y Áreas de la Concesión entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta Integral de Entrega de los Bienes.



- h. Con Oficio N° 1813-2011-MTC/12.08 la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del MTC, trasladó la Carta N° 1374/2011/GG/AdP con la cual el Concesionario presentó la Revisión "C" del PRMLA del Aeropuerto de Piura y solicita la opinión previa de OSITRAN.
- i. OISTRAN con Oficio N° 0075-2012-GS-OSITRAN y en base al Informe N° 0032-2012-GS-OSITRAN, recomendó a la DGAC la aprobación de la Revisión "C" del PRMLA del Aeropuerto de Piura.
- j. OSITRAN con Oficio N° 0260-2012-GS-OSITRAN y en base al Oficio N° 057-2012-MTC/12 e Informe N° 012-2012-MTC/12.08.DAE, notificó la aprobación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire - PRMLA del Aeropuerto de Piura.

III. ANÁLISIS:

a. Del Marco Contractual

- i. El numeral 6.3 del Contrato de Concesión señala, entre otros, que el Concesionario a la Toma de Posesión deberá inspeccionar y llevar a cabo una Evaluación Funcional y Estructural de los Pavimentos del Lado Aire de los Aeropuertos del Primer Grupo, con la finalidad de determinar las actividades prioritarias a realizar en los respectivos Programas de Mantenimiento Periódico y de Rehabilitación y Mejoramiento.
- ii. Asimismo, el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión establece, entre otros, que el Concesionario deberá presentar al Concedente, en los mismos plazos establecidos para la entrega de los Planes Maestros de Desarrollo, un PRMLA requerido para todos los Aeropuertos a partir del segundo Año de la Concesión hasta el término del plazo de vigencia de la Concesión.
- iii. Además, el numeral 8.5.2 del citado contrato, señala que la Evaluación Funcional y Estructural de los Pavimentos servirá de base para la formulación del PRMLA.
- iv. El Contrato de Concesión, establece que el PRMLA, debe incluir un cronograma de ejecución de obras y un presupuesto estimado de los costos totales. Asimismo, el PRMLA deberá ser elaborado teniendo en consideración lo establecido en el Anexo 27 del citado contrato y será remitido al Concedente quien se encargará de evaluarlos y gestionar ante las autoridades competentes las aprobaciones y autorizaciones correspondientes.
- v. Según el numeral 8.5.3.4 del Contrato de Concesión el Programa será evaluado y aprobado por el Concedente, a través de la DGAC, debiendo contar con opinión previa del OSITRAN.

b. Del Desarrollo del Marco Contractual

- i. El Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú en su numeral 8.5.1 señala expresamente que dentro de los deberes del Concesionario AdP, se encuentra el de presentar los PRMLA para todos los aeropuertos, en los mismos plazos establecidos para la entrega de los Planes Maestros de Desarrollo, es decir:

Aeropuertos	Plazo Máximo de Presentación del PRMLA
Pisco, Tarapoto y Tumbes	Hasta el vencimiento del mes 12 de la Concesión
Iquitos, Piura, Chiclayo y Cajamarca	Hasta el vencimiento del mes 18 de la Concesión
Anta, Chachapoyas, Talara, Pucallpa y Trujillo	Hasta el vencimiento del mes 24 de la Concesión

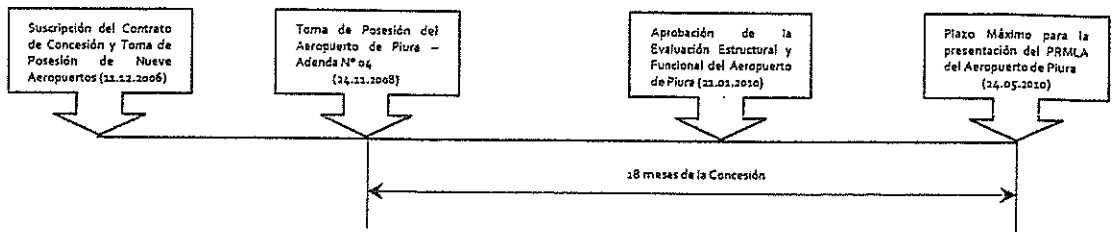
- ii. Mediante la Cuarta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, suscrita el 24 de noviembre del 2008, AdP tomó posesión del Aeropuerto de Piura, por tal razón y en aplicación del numeral 5.9.3 del Contrato de Concesión, el conteo de las obligaciones contractuales para el Aeropuerto de Piura son a partir del 24 de noviembre del 2008.

OSITRAN  
Vº Bº  
F. J. RAMILLO

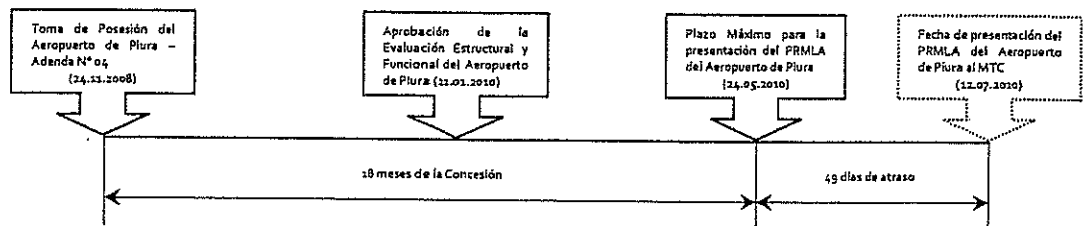
OSITRAN  
Vº Bº  
J. ARTOLA



- iii. El plazo máximo para la presentación del PRMLA correspondiente al Aeropuerto de Piura fue el 24 de mayo del 2010, tal como se detalla en el siguiente gráfico:



- iv. Mediante Carta N° 0841/2010/GG/AdP, de fecha de recepción 12 de Julio del 2010, AdP presentó ante la DGAC del MTC la Revisión "A" PRMLA del Aeropuerto de Piura, observándose que el PRMLA fue presentado fuera del plazo previsto en el Contrato de Concesión, tal como se detalla a continuación:



- v. De acuerdo a la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión, OSITRAN es competente de aplicar al Concesionario las penalidades establecidas en el Anexo 9 del Contrato. Así también, detalla dicha cláusula la facultad de OSITRAN para sancionar las infracciones cometidas por el Concesionario vinculadas a la explotación de la infraestructura aeroportuaria, así como a los incumplimientos relacionados a la aplicación del marco normativo regulatorio y al Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) del OSITRAN.
- vi. El numeral 18.7 del Contrato de Concesión agrega que en caso de incumplimiento de obligaciones pactadas en el presente Contrato, cuyas penalidades no estén previstas en el Anexo 9 del mismo, como es el presente caso, el OSITRAN podrá aplicar penalidades, por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión, objeto del presente Contrato. Estas penalidades se aplicarán sin perjuicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al Organismo Regulador, de acuerdo a las Normas Regulatorias y a las Normas Legales Aplicables.

**c. Del incumplimiento advertido**

- i. Con Oficio N° 3375-2011-GS-OSITRAN, del 18 de agosto de 2011, OSITRAN, durante la fase de revisión del PRMLA, específicamente de la Revisión "B", comunicó tanto a la DGAC, como a AdP, que el PRMLA del Aeropuerto de Piura fue presentado fuera del plazo previsto en el Contrato de Concesión y por tal razón se evaluaría la aplicación de las penalidades correspondientes.
- ii. Al respecto, tal como se ha señalado líneas arriba, el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión establece que el plazo máximo de presentación del PRMLA del Aeropuerto de Piura es hasta el vencimiento del mes 18 de la concesión y teniendo en cuenta que la Toma de Posesión del Aeropuerto de Piura se efectuó el 24 de noviembre del 2008, la fecha límite para la presentación del PRMLA era el 24 de mayo del 2010.



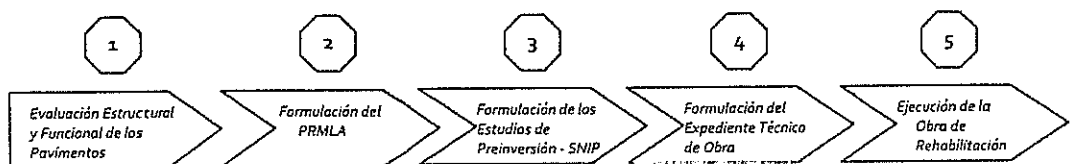
- iii. AdP mediante Carta N° 0841/2010/GG/AdP, presentada ante el MTC el 12 de julio del 2010, adjunto el PRMLA del Aeropuerto de Piura, configurándose un atraso de 49 días en la entrega del PRMLA antes referido.
- iv. Por tanto, en atención a lo señalado en el párrafo anterior se puede afirmar lo siguiente: "Que, se advierte que el Concesionario Aeropuertos del Perú, no cumplió con presentar el PRMLA del Aeropuerto de Piura dentro del plazo exigido en el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia; razón por la cual, se verifica el incumplimiento contractual advertido".

**d. De la existencia del incumplimiento**

- i. Tal como se ha podido advertir en el desarrollo del presente informe, el incumplimiento cometido por la empresa concesionaria es contrario a los compromisos contractuales específicos, al haber entregado el PRMLA del Aeropuerto de Piura con 49 días de atraso, lo cual se torna reprobable en la medida que este accionar ha significado de hecho y de manera injustificada la violación de los plazos establecidos en el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

**e. De la existencia de un daño**

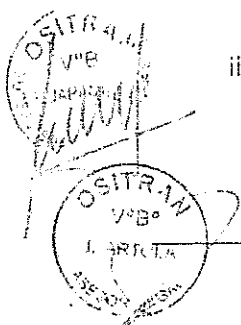
- i. Así también, queda demostrado que al incumplir con la entrega del PRMLA del Aeropuerto de Piura dentro de los plazos establecidos en el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, AdP no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1361° y 1362° del Código Civil, según los cuales, los contratos son expresión del acuerdo de voluntad común de las partes, mediante los cuales se crean obligaciones de cumplimiento obligatorio en cuanto se haya expresado en ellos, en aplicación del principio pacta sunt servanda.
- ii. La demora en la presentación del PRMLA del Aeropuerto de Piura, ha generado un retraso de la secuencia lógica establecida en el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, para la implementación de la Rehabilitación y Mejoramiento de los Pavimentos del Aeropuerto de Piura, tal como se muestra en el gráfico siguiente:



- iii. Del gráfico mostrado anteriormente se puede concluir que con la presentación del PRMLA del Aeropuerto de Piura, no se implementa inmediatamente la ejecución de la Obra de Rehabilitación y Mejoramiento de los Pavimentos.

**f. De la responsabilidad del actor y graduación de la Penalidad**

- i. Por tanto, en el presente caso, si bien no se pudo demostrar que haya existido dolo; pero lo que si se evidencia es que el incumplimiento advertido es sobre el deber de objetivo de cuidado en su calidad de Concesionario y poseedor de la Infraestructura, es decir el cuidado y respeto al marco Contractual vigente.
- ii. Luego del análisis del Anexo 9 del Contrato de Concesión, se comprueba que el accionar de AdP en el caso materia de análisis no se encuentra previsto en la referida tabla de penalidades.



- iii. De igual manera y en función a lo expuesto, es de aplicación al presente caso el numeral 18.7 del Contrato de Concesión, según el cual, el incumplimiento de obligaciones contractuales cuyas penalidades no estén previstas en el referido Anexo 9, facultan a OSITRAN a aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión.
- iv. Por lo señalado, deberá aplicarse al Concesionario una penalidad de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, ascendente al monto de S/. 36,500.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), por el atraso de 49 días en la presentación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire – PRMLA del Aeropuerto de Piura.
- v. Esta penalidad se aplica sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias, al RIS y demás disposiciones complementarias aplicables.

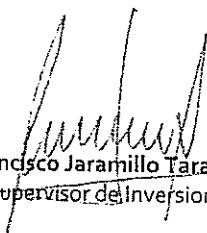
#### IV. CONCLUSIÓN:

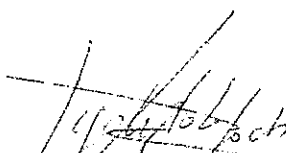
Al no haber el Concesionario Aeropuertos del Perú – AdP cumplido con lo señalado en el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, respecto de la presentación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire – PRMLA del Aeropuerto de Piura (49 días de atraso), se deberá aplicar una penalidad ascendente al monto de S/. 36,500.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) establecida en el numeral 18.7 del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión.

#### V. RECOMENDACIÓN:

Además de la penalidad por incumplimiento de las disposiciones contractuales, debe evaluarse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el Concesionario AdP, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y al Reglamento de Infracción y Sanciones - RIS.

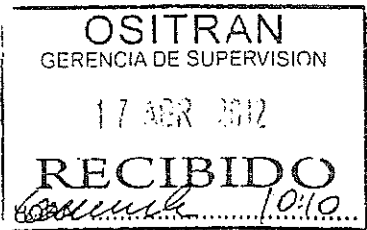
Atentamente,

  
Francisco Jaramillo Tarazona  
- Supervisor de Inversiones

  
Vº Bº Jorge Artola Gradós  
Asesor Legal de la GS

Reg. Sal.: 19741

FJT/JAG



MEMORANDO N° 048-12-GG-OSITRAN

A : ERNESTO ORTIZ FARFÁN  
Gerente de Supervisión (e)

Asunto : Aplicación de Penalidad por incumplimiento del Numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de la República del Perú, referido al cronograma de presentación de los programas de rehabilitación y mejoramiento del lado Aire – PRMLA

Referencia : Informe N° 303-2012-GS-OSITRAN

Fecha : 16 de abril de 2012

*D. Herrera 17/4/12*  
*F. J. Aguilar Meza*  
*J. Aguilar Meza 17/4/12*  
*Oh*

Me dirijo a usted en relación al Informe N° 303-12-GS-OSITRAN, para solicitarle por medio de la presente, se sirva disponer la ampliación del citado documento, de manera que se incorpore en el análisis, los siguientes aspectos que son relevantes para la aplicación de la penalidad propuesta:

1. Con respecto al importe de la penalidad propuesta (10 UITs), indicar y explicar el o los critérios empleados para determinar tal cantidad, teniendo en cuenta para ello que ésta depende de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación del Aeropuerto y el objetivo de la concesión objeto de contrato (Cláusula 18.7 del Contrato de Concesión); y,
2. Pronunciarse sobre los descargos de la empresa concesionaria respecto del retraso que se le imputa en cuanto a la presentación del PRMLA del Aeropuerto de Piura.

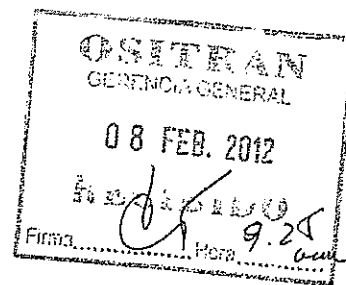
Asimismo, su informe deberá adjuntar la propuesta de comunicación para aplicar la penalidad respectiva.

Atentamente,  
  
CARLOS AGUILAR MEZA  
Gerente General

*09.05.12*

*1) Magnitud del incumplimiento*  
*2) Efectos*  
*3) Consecuencias*

*Que ocurre con la operación del aeropuerto*  
*2) objetivo de la concesión*



INFORME N° 303-2012-GS-OSITRAN

A : CARLOS AGUILAR MEZA  
Gerente General

Asunto : Aplicación de Penalidad por Incumplimiento del Numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece el cronograma de presentación de los Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire - PRMLA.

Referencia : Carta N° 0841/2010/GG/AdP

Fecha : 01 de Febrero de 2012

I. OBJETIVO:

Evaluar la aplicación de la Penalidad contra la empresa Concesionaria Aeropuertos del Perú (en adelante AdP) por Incumplimiento de lo establecido en el Numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece el cronograma de presentación de los Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire - PRMLA.

II. ANTECEDENTES:

- a. El 11 de diciembre de 2006 se celebró el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, siendo este suscrito por la empresa AdP (Concesionario) y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (Concedente). En dicha fecha, AdP Toma la Posesión<sup>3</sup> de los aeropuertos de Anta - Huaraz, Cajamarca, Chachapoyas, Iquitos, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Tumbes y Trujillo. La Toma de Posesión de los aeropuertos de Chiclayo, Pisco y Piura se realizaron de manera progresiva en el año 2008, a través de la Primera, Segunda y Cuarta Adenda al Contrato de Concesión respectivamente.
- b. Mediante Oficio N° 039-2010/12.08, del 21.01.10 fue aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC del MTC la Evaluación Funcional y Estructural de los Pavimentos del Aeropuerto de Piura.
- c. Mediante Oficio N° 0292-2010-GS-OSITRAN del 26.01.10 OSITRAN comunicó a AdP que la Evaluación Funcional y Estructural del Aeropuerto de Piura, fue aprobada por la DGAC, recordándole el plazo para la presentación del PRMLA del Aeropuerto de Piura.
- d. El Concesionario mediante Carta N° 0841/2010/GG/AdP, presentó al Concedente la Revisión "A" del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire - PRMLA del Aeropuerto de Piura.
- e. Con Oficio N° 4851-2010-GS-OSITRAN y en base al Informe N° 1460-2010-GS-OSITRAN, OSITRAN planteó observaciones al PRMLA, las cuales requerían ser subsanadas y/o aclaradas por AdP.
- f. Con Carta N° 0590/2011/GG/AdP, AdP presentó al Concedente la Revisión "B" del PRMLA del Aeropuerto de Piura.
- g. OSITRAN con Oficio N° 3375-2011-GS-OSITRAN y en base al Informe N° 1683-2011-GS-OSITRAN, comunicó al Concedente que la Revisión "B" del PRMLA contenían observaciones que requerían ser subsanadas y/o aclaradas por AdP.

<sup>3</sup> El numeral 1.116 del Contrato de Concesión señala que "Toma de Posesión", es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes de la Concesión y Áreas de la Concesión entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta Integral de Entrega de los Bienes.



- h. Con Oficio N° 1813-2011-MTC/12.08 la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del MTC, trasladó la Carta N° 1374/2011/GG/AdP con la cual el Concesionario presentó la Revisión "C" del PRMLA del Aeropuerto de Piura y solicita la opinión previa de OSITRAN.
- i. OSITRAN con Oficio N° 0075-2012-GS-OSITRAN y en base al Informe N° 0032-2012-GS-OSITRAN, recomendó a la DGAC la aprobación de la Revisión "C" del PRMLA del Aeropuerto de Piura.
- j. OSITRAN con Oficio N° 0260-2012-GS-OSITRAN y en base al Oficio N° 057-2012-MTC/12 e Informe N° 012-2012-MTC/12.08.DAE, notificó la aprobación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire - PRMLA del Aeropuerto de Piura.

**III. ANÁLISIS:**

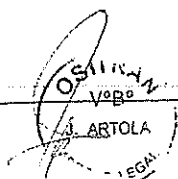
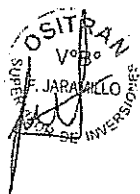
**a. Del Marco Contractual**

- a. El numeral 6.3 del Contrato de Concesión señala, entre otros, que el Concesionario a la Toma de Posesión deberá inspeccionar y llevar a cabo una Evaluación Funcional y Estructural de los Pavimentos del Lado Aire de los Aeropuertos del Primer Grupo, con la finalidad de determinar las actividades prioritarias a realizar en los respectivos Programas de Mantenimiento Periódico y de Rehabilitación y Mejoramiento.
- b. Asimismo, el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión establece, entre otros, que el Concesionario deberá presentar al Concedente, en los mismos plazos establecidos para la entrega de los Planes Maestros de Desarrollo, un PRMLA requerido para todos los Aeropuertos a partir del segundo Año de la Concesión hasta el término del plazo de vigencia de la Concesión.
- c. Además, el numeral 8.5.2 del citado contrato, señala que la Evaluación Funcional y Estructural de los Pavimentos servirá de base para la formulación del PRMLA.
- d. El Contrato de Concesión, establece que el PRMLA, debe incluir un cronograma de ejecución de obras y un presupuesto estimado de los costos totales. Asimismo, el PRMLA deberá ser elaborado teniendo en consideración lo establecido en el Anexo 27 del citado contrato y será remitido al Concedente quien se encargará de evaluarlos y gestionar ante las autoridades competentes las aprobaciones y autorizaciones correspondientes.
- e. Según el numeral 8.5.3.4 del Contrato de Concesión el Programa será evaluado y aprobado por el Concedente, a través de la DGAC, debiendo contar con opinión previa del OSITRAN.

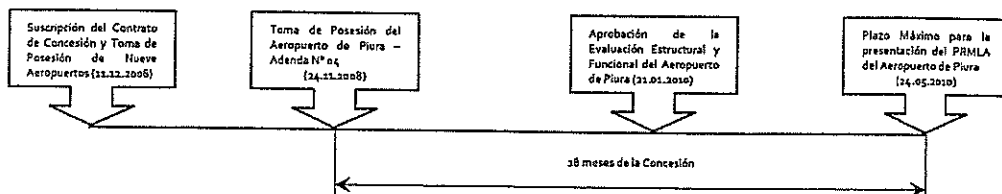
**b. Del Desarrollo del Marco Contractual**

- i. El Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú en su numeral 8.5.1 señala expresamente que dentro de los deberes del Concesionario AdP, se encuentra el de presentar los PRMLA para todos los aeropuertos, en los mismos plazos establecidos para la entrega de los Planes Maestros de Desarrollo, es decir:

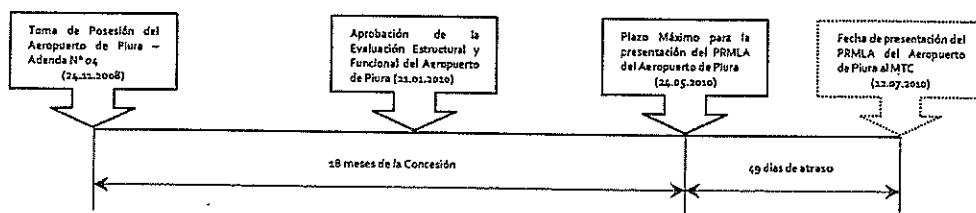
Aeropuertos	Plazo Máximo de Presentación del PRMLA
Pisco, Tarapoto y Tumbes	Hasta el vencimiento del mes 12 de la Concesión
Iquitos, Piura, Chiclayo y Cajamarca	Hasta el vencimiento del mes 18 de la Concesión
Anta, Chachapoyas, Talara, Pucallpa y Trujillo	Hasta el vencimiento del mes 24 de la Concesión



- ii. Mediante la Cuarta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, suscrita el 24 de noviembre del 2008, AdP tomó posesión del Aeropuerto de Piura, por tal razón y en aplicación del numeral 5.9.3 del Contrato de Concesión, el conteo de las obligaciones contractuales para el Aeropuerto de Piura son a partir del 24 de noviembre del 2008.
- iii. El plazo máximo para la presentación del PRMLA correspondiente al Aeropuerto de Piura fue el 24 de mayo del 2010, tal como se detalla en el siguiente gráfico:



- iv. Mediante Carta N° 0841/2010/GG/AdP, de fecha de recepción 12 de Julio del 2010, AdP presentó ante la DGAC del MTC la Revisión "A" PRMLA del Aeropuerto de Piura, observándose que el PRMLA fue presentado fuera del plazo previsto en el Contrato de Concesión, tal como se detalla a continuación:



- v. De acuerdo a la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión, OSITRAN es competente de aplicar al Concesionario las penalidades establecidas en el Anexo 9 del Contrato. Así también, detalla dicha cláusula la facultad de OSITRAN para sancionar las infracciones cometidas por el Concesionario vinculadas a la explotación de la infraestructura aeroportuaria, así como a los incumplimientos relacionados a la aplicación del marco normativo regulatorio y al Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) del OSITRAN.
- vi. El numeral 18.7 del Contrato de Concesión agrega que en caso de incumplimiento de obligaciones pactadas en el presente Contrato, cuyas penalidades no estén previstas en el Anexo 9 del mismo, como es el presente caso, el OSITRAN podrá aplicar penalidades, por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión, objeto del presente Contrato. Estas penalidades se aplicarán sin perjuicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al Organismo Regulador, de acuerdo a las Normas Regulatorias y a las Normas Legales Aplicables.

**c. Del incumplimiento advertido**

- i. Con Oficio N° 3375-2011-GS-OSITRAN, del 18 de agosto de 2011, OSITRAN, durante la fase de revisión del PRMLA, específicamente de la Revisión "B", comunicó tanto a la DGAC, como a AdP, que el PRMLA del Aeropuerto de Piura fue presentado fuera del plazo previsto en el Contrato de Concesión y por tal razón se evaluaría la aplicación de las penalidades correspondientes.
- ii. Al respecto, tal como se ha señalado líneas arriba, el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión establece que el plazo máximo de presentación del PRMLA del Aeropuerto de Piura es hasta el vencimiento del mes 18 de la concesión y teniendo en cuenta que la Toma de Posesión del



Aeropuerto de Piura se efectuó el 24 de noviembre del 2008, la fecha límite para la presentación del PRMLA era el 24 de mayo del 2010. ✓

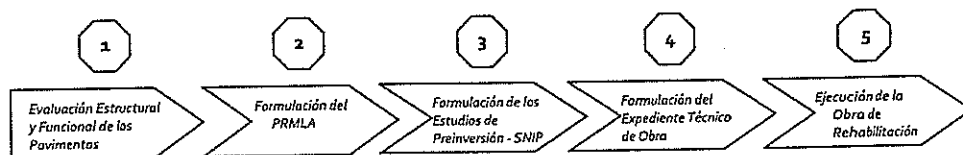
- iii. AdP mediante Carta N° 0841/2010/GG/AdP, presentada ante el MTC el 12 de julio del 2010, adjunto el PRMLA del Aeropuerto de Piura, configurándose un atraso de 49 días en la entrega del PRMLA antes referido.
- iv. Por tanto, en atención a lo señalado en el párrafo anterior se puede afirmar lo siguiente: "Que, se advierte que el Concesionario Aeropuertos del Perú, no cumplió con presentar el PRMLA del Aeropuerto de Piura dentro del plazo exigido en el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia; razón por la cual, se verifica el incumplimiento contractual advertido".

#### **d. De la existencia del incumplimiento**

- i. Tal como se ha podido advertir en el desarrollo del presente informe, el incumplimiento cometido por la empresa concesionaria es contrario a los compromisos contractuales específicos, al haber entregado el PRMLA del Aeropuerto de Piura con 49 días de atraso, lo cual se torna reprobable en la medida que este accionar ha significado de hecho y de manera injustificada la violación de los plazos establecidos en el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

#### **e. De la existencia de un daño**

- i. Así también, queda demostrado que al incumplir con la entrega del PRMLA del Aeropuerto de Piura dentro de los plazos establecidos en el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, AdP no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1361° y 1362° del Código Civil, según los cuales, los contratos son expresión del acuerdo de voluntad común de las partes, mediante los cuales se crean obligaciones de cumplimiento obligatorio en cuanto se haya expresado en ellos, en aplicación del principio pacta sunt servanda.
- ii. La demora en la presentación del PRMLA del Aeropuerto de Piura, ha generado un retraso de la secuencia lógica establecida en el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, para la implementación de la Rehabilitación y Mejoramiento de los Pavimentos del Aeropuerto de Piura, tal como se muestra en el gráfico siguiente:



- iii. Del gráfico mostrado anteriormente se puede concluir que con la presentación del PRMLA del Aeropuerto de Piura, no se implementa inmediatamente la ejecución de la Obra de Rehabilitación y Mejoramiento de los Pavimentos.

#### **f. De la responsabilidad del actor y graduación de la Penalidad**

- i. Por tanto, en el presente caso, si bien no se pudo demostrar que haya existido dolo; pero lo que sí se evidencia es que el incumplimiento advertido es sobre el deber de objetivo de cuidado en su calidad de Concesionario y poseedor de la Infraestructura, es decir el cuidado y respeto al marco Contractual vigente.



- ii. Luego del análisis del Anexo 9 del Contrato de Concesión, se comprueba que el accionar de AdP en el caso materia de análisis no se encuentra previsto en la referida tabla de penalidades.
- iii. De igual manera y en función a lo expuesto, es de aplicación al presente caso el numeral 18.7 del Contrato de Concesión, según el cual, el incumplimiento de obligaciones contractuales cuyas penalidades no estén previstas en el referido Anexo 9, facultan a OSITRAN a aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión.
- iv. Por lo señalado, deberá aplicarse al Concesionario una penalidad de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, ascendente al monto de S/. 36,500.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), por el atraso de 49 días en la presentación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire – PRMLA del Aeropuerto de Piura.
- v. Esta penalidad se aplica sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias, al RIS y demás disposiciones complementarias aplicables.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Al no haber el Concesionario Aeropuertos del Perú – AdP cumplido con lo señalado en el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, respecto de la presentación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire – PRMLA del Aeropuerto de Piura (49 días de atraso), se deberá aplicar una penalidad ascendente al monto de S/. 36,500.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) establecida en el numeral 18.7 del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión.

#### V. RECOMENDACIÓN:

Además de la penalidad por incumplimiento de las disposiciones contractuales, debe evaluarse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el Concesionario AdP, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y al Reglamento de Infracción y Sanciones - RIS.

Atentamente,

  
**ERNESTO ORTIZ FARFAN**  
Gerente de Supervisión (e)



FJT/JAG



Lima, XX de febrero de 2012

Oficio N° XX-2012- GG-OSITRAN

Señora  
**ALBERTO HUBY**  
Gerente General  
**AEROPUERTOS DEL PERU**  
Choquehuanca 710

Presente.-

Asunto : Aplicación de Penalidad por el incumplimiento del Numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que establece el cronograma de presentación de los Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire - PRMLA.

Referencia : Carta N° 0841/2010/GG/AdP

De mi consideración:

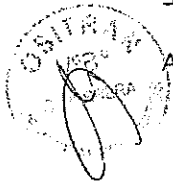
Me dirijo a usted con relación al Informe N° 303-2012-GS-OSITRAN mediante el cual se pone en conocimiento de esta Gerencia, el incumplimiento incurrido por vuestra Representada al no haber cumplido con lo señalado en el numeral 8.5.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, respecto de la presentación del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire – PRMLA del Aeropuerto de Piura (49 días de atraso), por lo que de acuerdo a lo recomendado en el referido informe, se le aplica una penalidad ascendente al monto de S/. 36,500.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) establecida en el numeral 18.7 del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión.

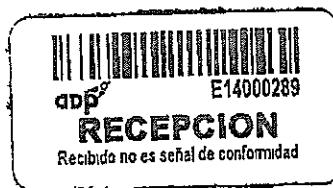
Asimismo, se recomienda a Aeropuertos del Perú, tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad que a futuro no ocurra situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO AGUILAR MEZA**  
Gerente General



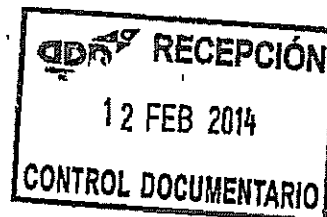


**CARGO**

Oficio N° 895-2014- GSF-OSITRAN

Lima, 11 de febrero de 2014

Señor  
JULIAN ALBERTO NAVARRO  
Gerente General  
AEROPUERTOS DEL PERÚ  
Jirón Doménico Morelli N° 110 Of 301  
San Borja



Asunto : Aplicación de Penalidad por el Incumplimiento del Numeral 2 del Anexo 18 Procedimiento para Evaluar el Avance de Obra, del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, que establece la obligación del Concesionario de presentar mensualmente a OSITRAN un Reporte de Avance de Obra – RAO, sobre los avances de las inversiones referidas al Programa de Ejecución de Obras – PEO

Referencia a) Oficio N° 4203-2012-GS-OSITRAN  
b) Oficio N° 4020-2012-GS-OSITRAN  
c) Carta N° 0468-2012-GR-AdP

De mi consideración.



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Organismo Regulador en virtud de su función supervisora advirtió al Concesionario AdP la posibilidad de evaluar las penalidades respectivas al no haberse presentado el Reporte de Avance de Obra - RAO correspondiente a setiembre de 2014.



Al respecto, le manifiesto que mediante Informe N° 452-2013-GSF-OSITRAN se pone en conocimiento de esta Gerencia, el incumplimiento incurrido por vuestra Representada al no haber cumplido con lo dispuesto en el Numeral 2 del Anexo 18 - Procedimiento para Evaluar el Avance de Obra, del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, que establece la obligación del Concesionario de presentar mensualmente a OSITRAN un Reporte de Avance de Obra – RAO, sobre los avances de las inversiones referidas al Programa de Ejecución de Obras – PEO, por lo que de acuerdo a lo recomendado en el referido informe se le aplica una penalidad de S/. 76 000.00 Setentiséis Mil Nuevos Soles, por las razones expuestas en el citado informe.

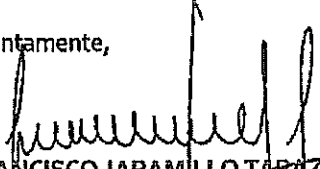


Asimismo, se recomienda a Aeropuertos del Perú, tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad que a futuro no ocurra situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.



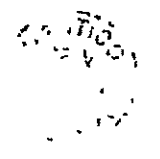
Sin otro particular, quedo de usted

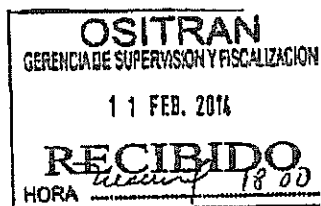
Atentamente,



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Copia. Informe N° 452-2014-GSF-OSITRAN  
Sal 5119





**INFORME N° 452-2014-GSF-OSITRAN**

A FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto Aplicación de Penalidad por Incumplimiento del Numeral 2 del Anexo 18 Procedimiento para Evaluar el Avance de Obra, del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, que establece la obligación del Concesionario de presentar mensualmente a OSITRAN un Reporte de Avance de Obra – RAO, sobre los avances de las inversiones referidas al Programa de Ejecución de Obras – PEO

Referencia a).- Carta N° 0468-2012-GR-AdP  
b).- Oficio N° 4203-2012-GS-OSITRAN

Fecha 11 de febrero de 2014

**I. OBJETIVO**

Evaluar la aplicación de la Penalidad contra la empresa Concesionaria Aeropuertos del Perú (en adelante AdP) por Incumplimiento del Numeral 2 del Anexo 18 Procedimiento para Evaluar el Avance de Obra, del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, que establece la obligación del Concesionario de presentar mensualmente a OSITRAN un Reporte de Avance de Obra – RAO sobre los avances de las inversiones referidas al Programa de Ejecución de Obras – PEO.

**II. ANTECEDENTES**

- a. El 11 de diciembre de 2006 se celebró el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, siendo este suscrito por la empresa AdP (Concesionario) y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (Concedente). En dicha fecha, AdP Toma la Posesión<sup>1</sup> de los aeropuertos de Anta – Huaraz, Cajamarca, Chachapoyas, Iquitos, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Tumbes y Trujillo. La Toma de Posesión de los aeropuertos de Chiclayo, Pisco y Piura se realizaron de manera progresiva en el año 2008, a través de la Primera, Segunda y Cuarta Adenda al Contrato de Concesión respectivamente.
- b. El Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco es el resultado del Plan Maestro de Desarrollo<sup>2</sup> propuesto por AdP y aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del MTC, mediante Resolución Directoral N° 313-2009-MTC del 23.12.09.
- c. En cumplimiento del numeral 8.2.2.3 del Contrato de Concesión y en el marco del SNIP, AdP obtuvo la Declaratoria de Viabilidad del Estudio de Factibilidad del Proyecto “Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco” cuyo código es SNIP 142833.



<sup>1</sup> El numeral 1.116 del Contrato de Concesión señala que “Toma de Posesión”, es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes de la Concesión y Áreas de la Concesión entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta Integral de Entrega de los Bienes

<sup>2</sup> La cláusula 8.1.1 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, señala, entre otros, que el Concesionario tendrá a su cargo el diseño y construcción de las Obras Obligatorias y las del Plan Maestro de Desarrollo

- d. Los Expedientes Técnicos del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco, en cumplimiento del Contrato de Concesión, fueron aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del MTC y notificados por OSITRAN para el inicio del proceso de selección correspondiente.
- e. Asimismo, el Programa de Ejecución de Obras – PEO del Proyecto “Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco” fue aprobado por OSITRAN mediante Oficio N° 3382-2012-GS-OSITRAN del 14 08.12.
- f. Con Oficio N° 4020-2012-GS-OSITRAN del 25.09.12 se precisó al Concesionario que el cómputo del inicio del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco será a partir del 10.09.12, fecha en la cual se ratificó la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública.
- g. Mediante Oficio N° 4203-2012-GS-OSITRAN de fecha 09.10.12 la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicó al Concesionario AdP la posibilidad de evaluar las penalidades respectivas respecto de no haberse presentado el Reporte de Avance de Obra - RAO correspondiente a setiembre de 2014.

### III. ANÁLISIS

#### a. DEL MARCO CONTRACTUAL

- i. Mediante la Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, suscrita el 20 de diciembre del 2010, se modificó integralmente el Anexo 18 del Contrato de Concesión

#### Del Procedimiento de Control de Avances Mensuales

- ii. El numeral 3 del Procedimiento de Control de Avances Mensuales, del Anexo 18, del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, establece lo siguiente:

- “ ..
- a. Mensualmente, el CONCESIONARIO presentará a OSITRAN un Reporte de Avance de Obra – RAO sobre los avances de las inversiones referidas al Programa de Ejecución de Obras – PEO En dicho reporte deberá indicarse claramente los avances y valorizaciones mensuales del PEO

*Las valorizaciones mensuales contenidas en el RAO, deberán ser reajustadas con los respectivos Factores de Relación resultantes de los procesos de selección que lleve a cabo el Concesionario en cumplimiento del Anexo 27 – Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías, del Contrato de Concesión*

*El Factor de Relación es el Cociente de la Oferta Económica del Postor seleccionado entre el Valor Referencial aprobado en el Expediente Técnico Dicho Factor de Relación se empleará con cinco (05) decimales y sus operaciones se redondearán con dos (02) decimales.*

- b. Los Reportes de Avance de Obra – RAO deberán ser presentados para su aprobación por el Concesionario al Regulador dentro de los 3 (tres) Días siguientes a la culminación



del periodo correspondiente al reporte. El Regulador tendrá un plazo no mayor de diez (10) días para revisar dicho documento y verificar que las obras se hayan ejecutado conforme a los expedientes técnicos aprobados".

*El subrayado es nuestro.*

(..).

#### De la Competencia del Regulador en la Aplicación de Penalidades

- iii De acuerdo a la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión, OSITRAN es competente de aplicar al Concesionario las penalidades establecidas en el Anexo 9 del Contrato. Así también, detalla dicha cláusula la facultad de OSITRAN para sancionar las infracciones cometidas por el Concesionario vinculadas a la explotación de la infraestructura aeroportuaria, así como a los incumplimientos relacionados a la aplicación del marco normativo regulatorio y al Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) del OSITRAN
- iv. Asimismo, el numeral 18.7 del Contrato de Concesión agrega que en caso de incumplimiento de obligaciones pactadas en el presente Contrato, cuyas penalidades no estén previstas en el Anexo 9 del mismo, el OSITRAN podrá aplicar penalidades, por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión, objeto del presente Contrato. Estas penalidades se aplicarán sin perjuicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al Organismo Regulador, de acuerdo a las Normas Regulatorias y a las Normas Legales Aplicables.

#### b. DEL INCUMPLIMIENTO ADVERTIDO

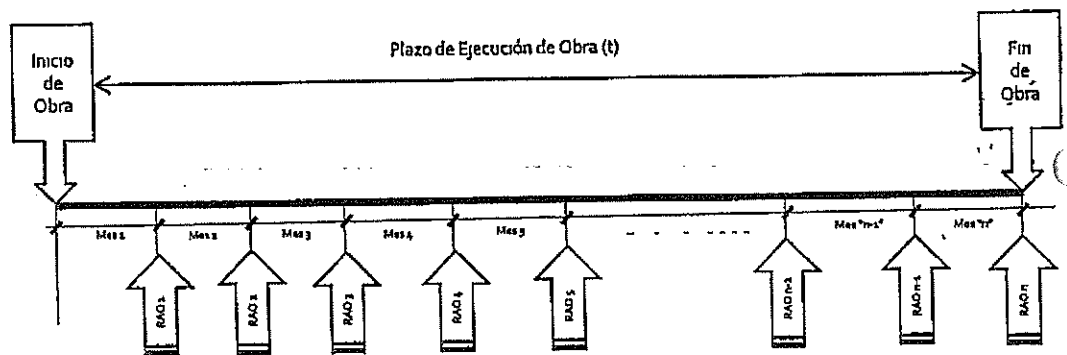
##### SOBRE LA IMPORTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PACTADAS

- i. Sobre el particular, la doctrina reconoce que los contratos suscritos con el Estado son los denominados contratos estatales donde el cumplimiento exacto de la prestación pactada es esencial para los fines del bien con que persigue el Estado
- ii. Es precisamente por ello, que la mayoría de los regímenes legales que regulan los contratos que suscribe el estado establecen reglas vinculadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales las cuales incluyen el cumplimiento de la prestación dentro del plazo debido y conforme al compromiso que asumió el contratista, es decir, que es importante que el contratista cumpla con sus obligaciones en los términos expresamente previsto en su respectivo Contrato.
- iii. Así lo afirma Daños Ordoñez señalado una cita de Hernández Corchete en el libro de Cassagne<sup>3</sup> que "Los Contratos Administrativos hacen nacer para el contratista dos obligaciones: la de realizar la prestación en el tiempo previsto, y la de entregar exactamente la prestación pactada" (subrayado es nuestro).



<sup>3</sup> Hernández Corchete, Juan Antonio "Las obligaciones de las partes y su cumplimiento en los contratos administrativos" En CASSAGNE, Juan Carlos y RIVERO YSERN, Enrique "La contratación pública", Hammurabi, José Luis Depalma Editor, Buenos Aires, 2007 p 507

- iv. Además agrega que el en el objeto de los contratos estatales siempre, subyace, en mayor o menor medida, la satisfacción del interés público, viéndose reflejado esto en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones expresamente pactadas en el Contrato.
- v. Al respecto, tal como se señaló en el numeral II.f del presente informe, el inicio formal del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco fue el 10 de septiembre del 2012, fecha en la cual se ratificó la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública
- vi. Ahora bien, debemos precisar que el referido Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco se encuentra sometido al Procedimiento de Verificación y Control del Avance Mensual de la Obra conforme al numeral 2 del Anexo 18.
- vii. En este contexto, el CONCESIONARIO tiene la obligación de presentar a OSITRAN un Reporte de Avance de Obra – RAO sobre los avances de las inversiones referidas al Programa de Ejecución de Obras – PEO. Debiendo dichos Reportes de Avance de Obra – RAO ser presentados para su aprobación por el Concesionario al Regulador dentro de los 3 (tres) Días siguientes a la culminación del periodo correspondiente al reporte.
- viii. En ese sentido y en cumplimiento del numeral 2.a del Anexo 18 del Contrato de Concesión, constituye una obligación contractual del Concesionario Aeropuertos del Perú – AdP, la presentación del Reporte de Avance de Obra – RAO correspondiente al mes de Septiembre del 2012 del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco, para su aprobación por parte del Regulador, dentro de los tres (03) días siguientes a la culminación del periodo correspondiente al reporte (septiembre).
- ix. En el grafico siguiente se muestra el cronograma contractual de presentación de los Reportes de Avance de Obras:



**DE LA INFORMACIÓN BRINDADA POR EL CONCESIONARIO RESPECTO DEL RAO**

El Concesionario mediante Carta N° 0468-2012-GR-AdP de fecha de recepción 05 de Octubre del 2012, con la relación a la presentación del Reporte de Avance de Obra – RAO correspondiente al mes de Septiembre del 2012, señala lo siguiente

OSITRAN  
V. B. O.  
J. TORTOLA  
ABOGADO LEGAL

(..)



"Sobre el particular, consideramos oportuno indicar que durante el mes de setiembre de 2012 solo se han realizado trabajos preliminares vinculados a las obras establecidas en el Programa de Ejecución de Obras del proyecto Pisco.

Por otro lado, consideramos también oportuno indicar que las obras tales como la "Construcción del Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Pisco", "Construcción del Bloque de Servicio y Oficinas y el "Proyecto Reubicaciones CORPAC", las cuales a la fecha podrían estar en etapa de ejecución, se encuentran a la fecha paralizados

En el caso de la primera de las mencionadas obras, debemos indicar que nuestra representada se vio obligada a suspender su ejecución a partir de la recepción del Oficio N° 3983-2012-GS-OSITRAN, por el cual vuestro Organismo nos notifica de la posible aplicación de una sanción como consecuencia de la ejecución de dichas obras<sup>4</sup>, dado que las mismas no corresponderían al Expediente Técnico aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC. Como consecuencia de ello, la ejecución de la referida obra fue suspendida, habiendo nuestra representada modificado el correspondiente Expediente de Obra, el cual ha sido presentado para su aprobación por parte de la DGAC, previa opinión favorable de vuestro Organismo. Dicha paralización, por tanto, obedece a la prohibición legal existente respecto de la ejecución de obras sin contar previamente con la aprobación de los Expedientes de Obra correspondientes. Dicha paralización afecta –también– a la Obra de Bloque de Servicios y Oficinas, la cual también tuvo que ser paralizada debido a que su ubicación se ve afectado por la modificación del proyecto del Terminal de Carga.

En el caso de las obras correspondientes al "Proyecto Reubicaciones CORPAC", debemos indicar que estas fueron paralizadas durante el mes de septiembre debido a una solicitud de modificación al referido proyecto presentada por CORPAC, la cual fue finalmente rechazada por nuestra representada –en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC–, por lo que dichas obras fueron iniciadas desde el mes de octubre.

En ese sentido, ante la inexistencia de solicitudes de valorización presentadas por los contratistas a cargo de las obras en el Aeropuerto de Pisco, así como dado el escaso avance del proyecto como consecuencia de las paralizaciones antes indicadas, debemos indicar que el porcentaje de avance para el presente mes es casi nulo y solo está referido a los trabajos preliminares realizados".

(...)

#### DE LA INFORMACIÓN QUE DEBIO CONTENER EL RAO

- x1 El Consorcio Supervisor Pisco (TYP SA – OIST S A ), contratado por OSITRAN para la supervisión del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco, mediante Carta PSCO-CA-CSP-000020-E01 de fecha de recepción 05 de Octubre del 2012, presenta su Informe Mensual N° 01 correspondiente al mes de Septiembre del 2012, manifestando que el Concesionario Aeropuertos del Perú – AdP efectuó actividades en tres (03) Sub proyectos, tal como se detalla a continuación.

<sup>4</sup>Al respecto, es pertinente indicar que aun cuando las modificaciones en el Expediente Técnico no habían sido presentados formalmente, los cambios respecto del mismo si eran de conocimiento del MTC –como concedente–, habiendo el mismo manifestado su conformidad con los mismos



a Demolición de Edificaciones y Otros Trabajos Preliminares (ETE-SPSO-GE-0897):

- El contratista Inv. Binomio S A.C. Comenzó labores acordonando su área de trabajo, luego fue desmontando las puertas y ventanas en lo que fue el antiguo almacén de CORPAC, se desmontó el techo de plancha tipo onda, para al final demoler los muros de estos ambientes. El material procedente de la demolición se ha depositado en lugar asignado para luego ser eliminado como desmonte. También se ha comenzado con la demolición del piso.
- En la antigua caseta de transmisores, se ha comenzado a desmontar la puerta y ventana de fierro.
- En lo que fue cocina y comedor del CORPAC, se están desmontando las puertas y ventanas de madera
- Como parte del trabajo complementario el contratista está habilitando el control de seguridad para el ingreso provisional de obra, el trabajo empezó con la excavación de cimiento, la habilitación de columnas y el vaciado del cimiento, el concreto fue preparado en obra, utilizando cemento tipo I)
- El avance estimado global del proyecto es del 6.7%

b. Construcción del Bloque de Servicios y Oficinas (ETE-SPSO-SS-0892)

- Esta parte del proyecto está a cargo del contratista AJN Inversiones S A C , comenzaron efectuando las obras provisionales, cercando con listones de madera y nylon color negro su zona de trabajo, la construcción del almacén de obra y la casterna de albañilería, además la habilitación de un servicio higiénico portátil
- Se realizó el trazo de la cimentación y su respectivo balizado para su comprobación, la excavación se efectuó de manera manual
- El trabajo en acero consistió en la habilitación de columnas y zapatas, luego se colocaron y alinearon en su respectiva ubicación.
- Luego de la etapa anterior se comenzó con la colocación del concreto en el cimiento corrido y las zapatas, el concreto fue preparado en obra, utilizando Cemento tipo V.
- En la siguiente etapa se habilitó el acero para el sobrecimiento, su colocación y fijado del mismo
- El avance estimado global del proyecto es del 9.0%

c Terminal de Carga (ETE-SPSO-AC-0786)

- Este proyecto está a cargo del contratista INCOT S.A realizando en los trabajos preliminares, la construcción de oficinas, almacenes y servicios higiénicos, así como la limpieza del terreno y el cercado del área de trabajo con nylon y listones de madera.
- Este proyecto se inició con modificaciones con respecto al expediente técnico aprobado por OSITRAN
- Luego, se comenzó con el trazado de las zapatas y el trazado de los ejes para su respectiva comprobación
- La excavación de las zapatas se realizó con una máquina retroexcavadora.
- Se estuvo preparando un falso cimiento para cada zapata y una caja de concreto para proteger la zapata, el concreto para este falso cimiento fue preparado en obra, se utilizó cemento tipo I



- También se estuvo habilitando el acero para la zapata y las columnas.
- Previo a la colocación de las zapatas en su lugar, se colocaron dados de concreto
- En estas 7 zapatas se han sembrado las columnas, y se están fijando con sus respectivos estribos.
- El avance estimado global del proyecto es del 1 2%

- xii. De lo señalado por nuestra supervisión se puede confirmar que efectivamente el concesionario Aeropuertos del Perú – AdP, efectuó actividades del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco, las cuales no fueron informadas en el Reporte de Avance de Obras – RAO correspondiente al mes de Septiembre del 2012
- xiii. Por tanto, en atención a lo señalado en el párrafo anterior se puede afirmar lo siguiente: "Que, se advierte que el Concesionario Aeropuertos del Perú - AdP, no cumplió con presentar el Reporte de Avance de Obras – RAO, correspondiente al mes de Septiembre del 2012 del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco, tal como lo establece el numeral 2 del Anexo 18 Procedimiento para Evaluar el Avance de Obra, del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, razón por la cual, se verifica el incumplimiento contractual advertido".

**c. DE LA EXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO**

- i. Tal como se ha podido advertir en el desarrollo del presente informe, el incumplimiento cometido por la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú – AdP es contraria a los compromisos contractuales específicos, al no presentar el Reporte de Avance de Obra – RAO correspondiente al mes de Septiembre del 2012 del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco, lo cual se torna reprobable en la medida que este accionar ha significado de hecho y de manera injustificada la violación de lo establecido en el numeral 2.a del Anexo 18 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

**d. DE LA EXISTENCIA DE UN DAÑO**

- i. Así también, queda demostrado que al incumplir con la entrega del Reporte de Avance de Obra – RAO correspondiente al mes de Septiembre del 2012 del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco en el plazos establecido en el numeral 2.a del Anexo 18 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, AdP no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1361º y 1362º del Código Civil, según los cuales, los contratos son expresión del acuerdo de voluntad común de las partes, mediante los cuales se crean obligaciones de cumplimiento obligatorio en cuanto se haya expresado en ellos, en aplicación del principio pacta sunt servanda.
- ii. El incumplimiento de la presentación del Reporte de Avance de Obra – RAO correspondiente al mes de Septiembre del 2012 del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco, ha generado un retraso de la secuencia lógica establecida en el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, para el seguimiento y control de avances de obras, tal como se detalló en el numeral III.b IX del presente informe.
- iii. Del mismo modo, el incumplimiento de la presentación del Reporte de Avance de Obra – RAO correspondiente al mes de Septiembre del 2012 no ha permitido verificar el avance



físico real de la obra, que ha sido descrito en la Carta PSCO-CA-CSP-000020-E01 presentada por el supervisor. Es decir, el Regulador no solo, no pudo verificar el avance real de la obras, sino también si existían adelantos o atrasos en su ejecución, perjudicándose el cumplimiento cabal de las funciones del Regulador.

- iv. Finalmente, debemos detallar que al no contar con la información necesaria y oportuna sobre el avance de la obra no se puede programar la cancelación de los honorarios de la supervisión

e. **DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACTOR Y GRADUACIÓN DE LA PENALIDAD**

- i. Por tanto, en el presente caso, si bien no se pudo demostrar que haya existido dolo, pero lo que si se evidencia es que el incumplimiento advertido es sobre el deber de objetivo de cuidado en su calidad de Concesionario y poseedor de la Infraestructura, es decir el cuidado y respeto al marco Contractual vigente.
- ii. Luego del análisis del Anexo 9 del Contrato de Concesión, se comprueba que el accionar de AdP en el caso materia de análisis no se encuentra previsto en la referida tabla de penalidades.
- iii. De igual manera y en función a lo expuesto, es de aplicación al presente caso el numeral 18.7 del Contrato de Concesión, según el cual, el incumplimiento de obligaciones contractuales cuyas penalidades no estén previstas en el referido Anexo 9, facultan a OSITRAN a aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión.
- iv. Por lo señalado, deberá aplicarse al Concesionario una penalidad de 20 (UIT) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, ascendente al monto de S/ 76 000.00 Setentiséis Mil Nuevos Soles, al no haber presentado el Reporte de Avance de Obra – RAO correspondiente al mes de Septiembre del 2012 del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco en el plazos establecidos en el numeral 2 a del Anexo 18 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia
- v. Esta penalidad se aplica sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias, al RIS y demás disposiciones complementarias aplicables



IV. **CONCLUSIÓN:**

Al no haber el Concesionario Aeropuertos del Perú – AdP cumplido con lo señalado en el numeral 2.a del Anexo 18 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, respecto de la presentación del Reporte de Avance de Obra – RAO correspondiente al mes de Septiembre del 2012 del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco, se deberá aplicar una penalidad ascendente al monto de S/. 76 000.00 Setentiséis Mil Nuevos Soles establecida en el numeral 18.7 del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión.



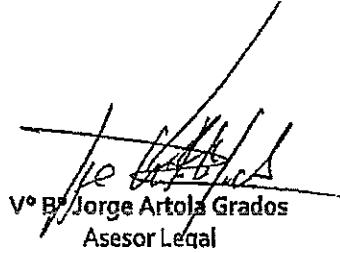
**V. RECOMENDACIÓN:**

Además de la penalidad por incumplimiento de las disposiciones contractuales, debe evaluarse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el Concesionario AdP, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y al Reglamento de Infracción y Sanciones - RIS

Atentamente,



**Francis Lopez Cárdenas**  
Supervisor de Inversiones



**Vº Bº Jorge Artola Grados**  
Asesor Legal



**Oscar Herrera Benavides**  
Jefe de Aeropuertos

Reg Sal 5314-14

JAG

**CARGO**

**ADP RECEPCIÓN**  
26 SEP 2012  
**RECIBIDO**

Oficio N° 4020-2012-GS-OSITRAN

Lima, 25 de Septiembre de 2012

Señor  
**ALBERTO HUBY**  
Gerente General  
**AEROPUERTOS DEL PERU S.A.**  
Choquehuanca 710  
San Isidro -

Técnica y Proyectos S.A.  
Suc. Del Perú  
**TYPSA**  
**RECIBIDO**  
26 SEP 2012  
Registro: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Asunto : Computo del Inicio del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco.

Ref : a) - Carta N° 0376-2012-GG-AdP  
b) - Oficio N° 1932-2012-MTC/25

De mi consideración

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual nos informa de las limitantes existentes, que condicionarían el inicio del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco y solicita la precisión de la fecha inicio para el computo del periodo de ejecución del citado proyecto.

Al respecto, y de acuerdo a lo señalado por el Concedente en el documento de la referencia b), las limitaciones señaladas por AdP, tales como la verificación de la viabilidad del proyecto y obtención de la libre disponibilidad de los terrenos para la reubicación de las instalaciones de CORPAC S.A fueron subsanadas en su oportunidad, tal como se desprende del Memorando N° 1718-2012-MTC/09 02 de fecha 29.08.12 y Carta NC-69-SGFA-DBAL-N° 3062 de fecha 14.08.12.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la notificación formal de la Verificación de la Viabilidad del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del MTC, en su Calidad de Unidad Formuladora, se efectuó el 20 de septiembre de 2012, el computo del inicio del proyecto será a partir de dicha fecha

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,



*[Signature]*  
**OSCAR HERRERA BENVÍDES**  
Gerente de Supervisión (e)

C/ Consorcio Supervisor Pisco (TYPSA – OIST) – Av. José Pardo 601, Piso 10 – Miraflores



Adjunta Oficio N° 1932-2012-MTC/25  
Memorando N° 1718 2012 MTC/09 02  
Carta NC-69-SGFA DBAL-N° 3062

FJaramillo/gs

HR 19845  
Reg Sal 22526



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima,

17 SET. 2012

**OFICIO N° 1932-2012-MTC/25**

Señor  
**CARLOS AGUILAR MEZA**  
 Gerente General  
**OSITRAN**  
 Av. República de Panamá 3659 Urb. El Palomar - San Isidro - Lima  
Presente.-

**Asunto : Modernización del Aeropuerto de Pisco - Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú**

**Referencia : Oficio N° 3602-2012-GS-OSITRAN**

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual informa sobre las limitaciones existentes para el inicio del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco; tales como la verificación de la viabilidad del proyecto y la obtención de la disponibilidad del área de terreno para la reubicación de las instalaciones de CORPAC S.A.

Al respecto, informamos lo siguiente:



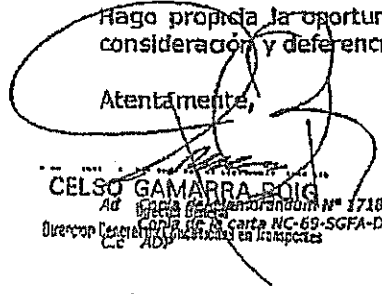
1. La verificación de viabilidad del proyecto "Modernización del Aeropuerto de Pisco" ha sido aprobada de acuerdo a las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobación que ha sido notificada al Concesionario mediante documento adjunto.
2. Sobre la disponibilidad del área de terreno para el inicio de las obras de reubicación de las instalaciones de CORPAC S.A. en el Aeropuerto Internacional de Pisco, esta ha sido otorgada por el MINDEF - FAP en tanto formalicemos la firma de un Convenio (MTC, MINDEF - FAP y CORPAC S.A.) el cual se encuentra en proceso de suscripción por las Partes. De igual modo adjuntamos la autorización otorgada por el MINDEF - FAP para el inicio de obras.



De acuerdo con esto, cumplimos con precisar las acciones desarrolladas por el Concedente, a fin de que su representada conjuntamente con el Concesionario procedan a formalizar la fecha de inicio para contabilizar el plazo de ejecución de obras del proyecto.

Hago propia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

  
**CELSO GAMARRA BOIG**  
 Ad. Gerente General  
 Dirección General de Asesoría y Asesorías

Oficio N° 1718-2012-MTC/09 02  
 Carta N° 69-SGFA-DSAL-N° 3062



Dirección General  
de Aeronáutica Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima 07 SET. 2012

OFICIO N° 1130 -2012-MTC/12.08-

Señor  
ALBERTO HUBY  
Gerente General de  
Aeropuertos del Perú S A  
Calle Choquehuanca N° 710  
San Isidro -



Asunto Aprobación de Formatos SNIP 15 y 16 – Proyecto 142833  
"Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco"

Ref Memorandum N° 1718-2012-MTC/09 02 (Reg 1009712012)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación documento de la referencia, mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) aprueba los Formatos SNIP 15 y 16 del Proyecto BP 142833 "Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco", señalando la consistencia de la información presentada y que el proyecto sigue siendo rentable para el país, debiendo iniciarse la fase de inversiones

En tal razón, se adjunta una copia del citado documento para los fines pertinentes

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

RAMÓN CASARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil



**Sistema Nacional de Inversión Pública**  
**INFORME DE CONSISTENCIA DEL ESTUDIO O EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO DEL**  
**PIP VIABLE**

**Fecha de Registro - 29/08/2012**

**I - Datos Generales/PI 15**

- 1 -Codigo SNIP 142833
- 2 -Nombre del PIP MODERNIZACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PISCO
- 3 -Nivel de Estudio FACTIBILIDAD
- 4 -Unidad Formuladora 2163-MTC-AEREO
- 5 -Unidad Ejecutora 1072-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-ADMINISTRACION GENERAL
- 6 -Organo Evaluador Competente 2730-OPI TRANSPORTES

¿Que tipo de modificaciones registra el PIP?  No registra Modificación.  Modificaciones No Sustanciales Actualización de P. 15 y Modificaciones Sustanciales

¿El Registro es por Etapas o Tramos?  Sí  No

¿Las modificaciones que se informan han empezado a ejecutarse?  Sí  No

¿El monto de inversión total del PIP ha disminuido como consecuencia de la supresión (eliminación) de metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, ó, como consecuencia de la supresión de componentes?

S/ \$ (M)

Monto de Inversión declarado Viable 143,344,853 00

Monto de Inversión a precio de mercado Modificado 152,958,032 00

**II - Resumen FORMATO SNIP 15**

Monto de inversión Modificado 152,958,032.00

Modalidad de ejecución Administración Indirecta - Por Contrata

Plazo de ejecución 900 (Días)

La(s) formula(s) polinómica(s) es(son) la(s) que se detalla(n) no procede

Nombre del responsable de la Unidad Ejecutora

Ing Edilberto Huayanay Huamán

Comentarios

**III.- Documentos de Sustento**

N°	Fecha Registro	Fecha Documento	Tipo Documento	N° Documento	Observación
1	28/08/2012	28/08/2012	FORMATO SNIP 15 (escaneado y firmado por el responsable de la Unidad Ejecutora)	MEMO NO 098-20*2-MTC.12 08	



SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

BIAS Sistema eléctrico  
Sistema sanitario / mobiliario  
muebles aeroportuarios  
Vehículos Informatica y  
comunicaciones Mantenimiento

aeroportuaria FICL BIAS GIB  
PAS Y SMC Sistema eléctrico  
Sistema sanitario Mobiliario  
muebles aeroportuarios  
Vehículos Informatica /  
comunicaciones / mantenimiento

adquisiciones por mayores cantidades de cables  
para las conexiones y redes sujeción interior  
e instalación hacia la nueva ubicación de  
CORPAC ya que el objeto es que CORPAC  
debe seguir funcionando durante el traslado a sus  
nuevas instalaciones + Atenta necesidad de  
mejorar la calidad de los servicios y seguridad del  
estado aeroportuario Los patios ambientales  
(excepto de asfalto y su

### V Recomendaciones y Lecciones Aprendidas

Modificaciones No Sustanciales	Recomendaciones y Lecciones Aprendidas
Mod No Sust.-Metas asociadas a la capacidad de producción del servicio	Los estudios de pre inversión deben tener mayor análisis a fin de no generar mayores costos al proyecto

#### Documentos de Sustento

N°	Fecha Registro	Fecha Documento	Tipo Documento	N Documento	Observación
1	28/08/2012	28/08/2012	Docs de sustento de los RFI	MEMO N° 088-2012-MTC/1208	

#### Observaciones acerca del registro

No registra

FORMATO SNIP 15



**FORMATO SNIP - 16**  
**FICHA DE REGISTRO DE VARIACIONES EN LA FASE DE INVERSION - OPI/DGPM**

Fecha de Registro : 29/08/2012

**I - Datos Generales**

- 1.-Codigo SNIP 142833
  - 2 -Nombre del PIP MODERNIZACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PISCO
  - 3 -Nivel de Estudio FACTIBILIDAD
  - 4.-Unidad Formuladora 2163-MTC-AEREO
  - 5 -Unidad Ejecutora 1072-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-ADMINISTRACION GENERAL
  - 6 -Organo Evaluador Competente 2730-OPI TRANSPORTES
- ¿El Registro es por Etapas o Tramos? SI O NO.

Monto de Inversion declarado Viable 143,344 853 00

Monto de Inversión a precio de mercado Modificado 152,958,032 00

**II - Variación en el Monto de Inversion**

Monto de inversión a precios de mercado		Incremento	
Viable	Modificado	En Soles	En Porcentaje
143 344 853 00	152 958 032 00	9 613 179 00	6 71

**III - Evaluación Social**

Concepto	Unidades/Indicadores	PIP Viable	PIP Modificado
Monto de inversión	A precio social	114.174,237 00	123 360,428 00
Costo Beneficio (a precios sociales)	VAN (S/)	24,587,291.00	56 300,955 00
	TIR (%)	12 60	12 07
Costo Efectividad (a precios sociales)	Ratio C/E	1 00	1 00
	Unidad de medida del ratio C/E		0 0

**IV. Analisis de las Modificaciones**



Modificaciones No Sustanciales	PIP Viable	PIP Modificado	Justificación e Impacto sobre el monto de Inversion
M d N i Sust- Me'as as cadas a lo capsc de p' duc del servio	Obras Obras de seguridad Obras lad' tierra Obras lad' aire Reubicación de instalaciones CORPAC Plan de mane. ambiental Equipament Sistemas termico s y auxiliares Transp No de equipaje carga y terminal de carga para p' duc' s Sistema e nt e seguridad Equip s de seguridad Int' macion ser p' ducida (FIDS, EITS GITS PAS Y	Obras Obras de seguridad Obras lad' tierra Obras lad' aire Reubicación de instalaciones CORPAC Plan de mane ambiental Remediation y Mitigación del s Pasiv s Ambientales Equipament Reubicación de instalaciones CORPAC Sistemas termico s y auxiliares Transp No de equipaje carga y terminal de carga para p' duc' s Sistema e nt e seguridad Int' macion	+ Se incrementó p' y efect. de muy res metrad' s de pavmen' s y ligmad. s p' la ampliazion del Pab' de mane' bras y acces venticular rig'lad' p' la reubicacion del Terminal de Carga c' n una intervencion a nivel de carpeta asfáltica así e' m la inc' p' racon an' la e' nstruccion de fomas de OSITRAN AdP y tercer s + Efect. de ajustes p' t e' si a un' am' manteniend' invertible II s metrad' s de las 'bras relect' ned' s Desde las actividades de dem' lición de terminal de pasaje, s deposit' de resadu s polig' t' s entre ' y a n' fue c' naderadas en el Estudi' de Factibilidad + El aument' se debe a los



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**MEMORANDUM N° 1-718-2012-MTC/09.02**

AL : DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
ASUNTO : Registro de los Formatos SNIP 15 y 16 - Proyecto 142833  
REF. : Memorandum N° 998-2012-MTC/12.08  
FECHA : Lima, 29 AGO. 2012

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle, que la Oficina de Inversiones de esta Oficina ha determinado que existe consistencia entre el expediente técnico del proyecto "Modernización del Aeropuerto de Pisco" con la alternativa seleccionada en la Declaración de Viabilidad y ha Verificado que el proyecto sigue siendo rentable para el país con los nuevos montos de inversión, y ha comprobado que el incremento de costos es equivalente al 6.71% respecto al valor con el que se dio la viabilidad el proyecto.

En tal sentido, en cumplimiento al numeral 24.3 del artículo 23° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, se ha registrado en el Aplicativo Banco de Proyectos el Formato SNIP 15 y el Formato SNIP 16, por lo que, la unidad ejecutora puede proceder a la aprobación del expediente técnico del proyecto mencionado y la ejecución de la obra.

Atentamente,



Henry Zaira Rojas  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Adjto. Reporte de Ficha de Registro

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"



MINISTERIO DE DEFENSA  
Fuerza Aérea del Perú

Lima, 14 AGO 2012

NC-69-SGFA-DBAL-N° 3062

Señor  
**CELSO GAMARRA ROIG**  
Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes  
CIUDAD

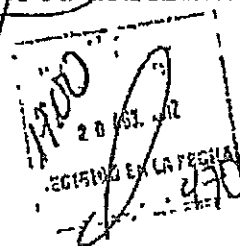
Referencia: Oficio N° 1480-2012-MTC/25 del 18-07-2012

Por especial encargo del señor General del Aire, Comandante General de la Fuerza Aérea, y en conexión al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para iniciar las obras de modernización del Aeropuerto de Pisco en el área de 22 808 94 m<sup>2</sup> respecto del Convenio de Cooperación Interinstitucional a firmar, y de acuerdo a lo evaluado por la Dirección de Administración de Bienes, así como las coordinaciones realizadas entre el MINDEF-FAP, el MTC, y por las Unidades involucradas, en vista que traerá muchos beneficios para el país, resulta viable la solicitud de ingreso del personal de ADP S A-a las instalaciones del Grupo Aéreo N° 51.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para expresarle mi consideración y estima

Dios guarde a Ud  
El Mayor General FAP  
JOSE ANTONIO RUBIO TRAVI

  
SECRETARIO GENERAL DE LA FAP



Av. De la Patria s/n - Jesús María  
Central Telefónica 316 4300 anexos 6990

SECRETARIA GENERAL

**CARGO**

RECEPCIÓN  
11 OCT 2012  
RECIBIDO

SAE y GSA  
Recepción Documental  
12 01  
VENTANILLA N° 8  
V°B°

Oficio N° 4203-2012-GS-OSITRAN

Lima, 09 de Octubre de 2012

Señor  
**ALBERTO HUBY**  
Gerente General  
**AEROPUERTOS DEL PERU S.A.**  
Choquehuanca 710  
San Isidro -

PID. N° 125161

Asunto Presentación de los Reportes de Avance de Obras (RAO) – Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco

Ref. Carta N° 0468-2012-GR-AdP

De mi consideración

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual manifiesta, entre otros, que en razón de haber registrado en el mes de septiembre del 2012 un avance casi nulo de las obras del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco y ante la inexistencia de solicitudes de valoraciones de los contratistas a cargo de las obras, no se ha presentado el Reporte de Avance de Obras – RAO correspondiente al mes de Septiembre del 2012.

Al respecto, le recordamos que constituye una obligación contractual de su Representada el presentar mensualmente ante el Regulador un Reporte de Avance de Obra – RAO sobre los avances de las inversiones referidas al Programa de Ejecución de Obras – PEO.

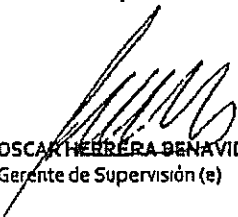
En ese sentido, las argumentaciones señaladas en su carta de la referencia no le exoneran de la obligación contractual de la presentación del RAO en el plazo estipulado en el Contrato de Concesión

De igual manera, tal como se desprende en su comunicación de la referencia y a lo verificado por nuestra Supervisión Permanente – Consorcio Supervisor Pisco, su Representada efectuó las labores de excavaciones y cimentaciones de la obra "Construcción del Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Pisco", la cual no corresponde al Expediente Técnico ETE-SPSO-AC-0786 (Revisión "C"), concluyéndose por tal razón que AdP inició la obra sin contar con el Expediente Técnico Aprobado.

Por lo señalado anteriormente, el Regulador en el marco del numeral 18.7 del Contrato de Concesión evaluará la aplicación de las penalidades respectivas, como consecuencia de los incumplimientos contractuales señalados, así como, evaluará las sanciones administrativas correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,



**OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Gerente de Supervisión (e)

CC Presidencia del Directorio de AdP  
Dirección General de Concesiones en Transportes - MTC



FJaramillo/gst  
HR 23339  
Reg Sal 23628

**HOJA DE TRÁMITE**

N° REGISTRO **23339**  
 TIPO CARTA  
 NUMERO 0468-2012-GR-ADP  
 FECHA 05/10/2012  
 FOLIOS 2  
 RPTA

REMITENTE EZEQUIEL AYLLON  
 CARGO GERENTE DE REGULACION  
 CLASE CONCESIONARIOS-ENTIDADES  
 PRESTADORAS  
 INSTITUCION ADP-AEROPUERTOS DEL PERU S A  
 DIRIGIDO A HERRERA BENAVIDES, OSCAR ANDRES  
 AREA Gerencia de Supervisión

ASUNTO OBRAS LLEVADAS A CABO EN EL AEROPUERTO DE PISCO REPORTE DE AVANCE DE OBRA - RAO MES DE SETIEMBRE 2012

NOTAS

ATENDIDO CON \_\_\_\_\_

DERIVACIONES DE DOCUMENTO			
DERIVAR A (ÁREA / PERSONA)	ACCIONES	FECH/DERV	V° B°
Gerencia de Supervisión HERRERA BENAVIDES, OSCAR ANDR	9	05/10/2012	
<i>M. Melgarejo</i>	9		
<i>F. JADARILLO</i>	3	<i>05/10</i>	<i>[Signature]</i>

OBSERVACIONES *30 Días*

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

- |                              |                           |                                      |
|------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| 1 Archivar                   | 9 Conocimiento y fines    | 17 Proceder según normalidad vigente |
| 2 Atención Urgente           | 10 Devolución             | 18 Publicar en la Página WEB         |
| 3 Acción que corresponde     | 11 Difusión               | 19 Revisión e Informe                |
| 4 Atender directamente       | 12 Elaborar Presentación  | 20 Reformular                        |
| 5 Agregar a sus antecedentes | 13 Elaborar Ayuda Memoria | 21 Responder directamente            |
| 6 Archivo                    | 14 Opinión                | 22 Su cumplimiento                   |
| 7 Copia Informativa          | 15 Por correspondencia    | 23 Trámite respectivo                |
| 8 Conversamos                | 16 Proyectar respuesta    | 24 Tomar nota y devolver             |

**OSITRAN**  
 GERENCIA DE SUPERVISIÓN  
 - 5 OCT 2012  
**RECIBIDO**  
*[Signature]* 12:15





Choquevianza 710 San Isidro Lima Peru  
T (511) 513 3600  
F (511) 513 3820  
www.adp.com.pe



Carta N° 0468-2012-GR-AdP  
San Isidro, 05 de octubre de 2012

Señor  
Oscar Herrera Benavides  
Gerente de Supervisión (e)  
OSITRAN  
Presente.-

Asunto: Obras llevadas a cabo en el Aeropuerto de Pisco Reporte de Avance de Obra – RAO para el mes de setiembre de 2012

Referencia: Numeral 2 del Anexo 18 de Contrato de Concesión

De nuestra consideración

Nos dirigimos a ustedes con relación al cumplimiento de lo establecido en el Numeral 2 del Anexo 18 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuerto de Provincias de la República del Perú (en adelante el Contrato de Concesión), en lo referido a la presentación de un Reporte de Avance de OBRA – RAO, el mismo que debe ser presentado -para su aprobación por el Regulador- dentro de los 3 (tres) días siguientes a la culminación del periodo correspondiente al reporte.

Sobre el particular, consideramos oportuno indicar que durante el mes de setiembre de 2012 solo se han realizado trabajos preliminares vinculados a las obras establecidas en el programa de ejecución de obras del proyecto Pisco

Por otro lado, consideramos también oportuno indicar que obras tales como la 'Construcción del Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Pisco', Construcción del Bloque de Servicio y Oficinas y el 'Proyecto Reubicaciones CORPAC', las cuales a la fecha podrían estar en etapa de ejecución, se encuentran a la fecha paralizados.

En el caso de la primera de las mencionadas obras, debemos indicar que nuestra representada se vio obligada a suspender su ejecución a partir de la recepción del Oficio No 3983-2012- GS-OSITRAN, por el cual vuestro Organismo nos notifica de la posible aplicación de una sanción como consecuencia de la



Choquehuanca 710, San Isidro Lima - Peru  
T (511) 513 3800  
F (511) 513 3820  
www.adp.com.pe

ejecución de dichas obras<sup>1</sup>, dado que las mismas no corresponderían al Expediente aprobado por la Dirección General de Aviación Civil - DGAC. Como consecuencia de ello, la ejecución de la referida obra fue suspendida, habiendo nuestra representada modificado el correspondiente Expediente de Obra, el cual ha sido presentado para su aprobación por parte de la DGAC, previa opinión favorable de nuestro Organismo. Dicha paralización, por tanto, obedece a la prohibición legal existente respecto de la ejecución de obras sin contar previamente con la aprobación de los Expedientes de Obra correspondientes. Dicha paralización afecta -también- a la Obra de Bloque de Servicios y Oficinas, la cual también tuvo que ser paralizada debido a que su ubicación se ve afectado por la modificación del proyecto del Terminal de Carga.

En el caso de las obras correspondientes al 'Proyecto Reubicaciones CORPAC', debemos indicar que éstas fueron paralizadas durante el mes de septiembre debido a una solicitud de modificación al referido proyecto presentada por CORPAC, la cual fue finalmente rechazada por nuestra representada -en coordinación con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones MTC-, por lo que dichas obras fueron iniciadas desde el mes de octubre.

En ese sentido, ante la inexistencia de solicitudes de valorización presentadas por los contratistas a cargo de las obras en el Aeropuerto de Pisco, así como dado el escaso avance del proyecto como consecuencia de las paralizaciones antes indicadas, debemos indicar que el porcentaje de avance para el presente mes es casi nulo y solo está referido a los trabajos preliminares realizados.

Atentamente,

  
Ezequiel Ayllón M.  
Gerente de Regulación

<sup>1</sup> Al respecto, es pertinente indicar que aun cuando las modificaciones en el Expediente Técnico no habrían sido presentadas formalmente, los cambios respecto del mismo sí eran de conocimiento del MTC -como concedente-, habiendo el mismo manifestado su conformidad con los mismos.

**CARGO**

Oficio N° 4036-2012-G5-OSITRAN

Lima, 26 de Septiembre de 2012

Señor  
**ALBERTO HUBY**  
Gerente General  
**AEROPUERTOS DEL PERU S.A.**  
Choquehuanca 710  
San Isidro,-

**ADP<sup>º</sup> RECEPCIÓN**  
27 SEP 2012  
**RECIBIDO**

Asunto . Procedimiento para la presentación de los Reportes de Avances de Obra – RAO del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco

Ref . Anexo 18 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación al numeral 2 del Anexo 18 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, en el cual se establece el procedimiento de control y avances de obra y a su vez obliga al Concesionario a la presentación mensual ante el Regulador del Reporte de Avance de Obra - RAO

Al respecto, y con el objeto de optimizar los plazos señalados en el numeral 2 del Anexo 18 del Contrato de Concesión, se autoriza a AdP que los Reportes de Avance de Obra - RAO del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco sean presentados a nuestro representante en obra - Consorcio Supervisor Pisco (Técnica y Proyectos S.A - TYPESA y Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. - OIST), con copia a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN. El Consorcio Supervisor Pisco luego de la evaluación y análisis en el marco del Contrato de Concesión, PEO y en los plazos estipulados en el Anexo 18, remitirá su informe a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN para su notificación correspondiente a AdP

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,



**OSCAR FERRERA BENAVIDES**  
Gerente de Supervisión (e)



Consorcio Supervisor Pisco (TYPESA - OIST) - Av. Jose Pardo 601, Piso 10 - Miraflores  
P. Jaramillo/gs  
Reg Sal 22615

**CONSORCIO SUPERVISOR PISCO**  
**RECIBIDO**  
27/09/12  
Reg. N° \_\_\_\_\_ Fecha 27

CARGO



Oficio N° 4806-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 02 de septiembre de 2014.

Señor  
**JULIAN ALBERTO NAVARRO**  
Gerente General  
**AEROPUERTOS DEL PERU S.A.**  
Calle Doménico Morelli N° 110, Tercer Piso -- Oficina 301  
**San Borja.-**

Asunto : Aplicación de penalidad por incumplimiento del Contrato de Concesión, en la Adquisición e Implementación materia del Equipamiento Necesario N° 03 del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia

Referencia : Carta N° 0806/2010/GG/AdP

De mi consideración:

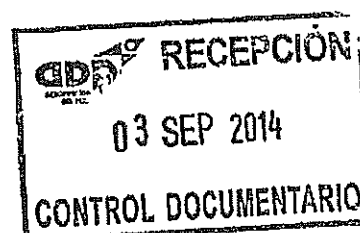
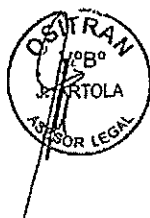
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Representada emite opinión sobre la aplicación de penalidades correspondientes al incumplimiento de lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión en las labores de adquisición e implementación de Equipamiento Necesario N° 03 para el Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

Al respecto, le manifiesto que mediante Oficios N° 1793-2010-GS-OSITRAN, N° 2476-2010-GS-OSITRAN y en base a los Informe N° 0269-2010-GS-OSITRAN, N° 0666-2010-GS-OSITRAN, se efectuó el reconocimiento de la inversión por las labores de adquisición e implementación de Equipamiento Necesario N° 03 para el Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

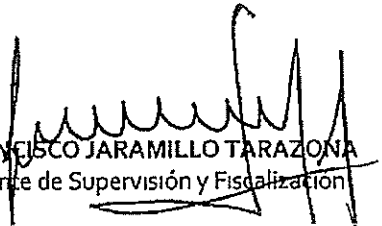
Asimismo, mediante Informe N° 2481-2014-GSF-OSITRAN se pone en conocimiento de esta Gerencia, el incumplimiento incurrido por vuestra Representada en la adquisición del Equipamiento Necesario N° 03, por lo que de acuerdo a lo recomendado en el referido informe y a lo establecido en el numeral 18.7 del Contrato de Concesión, se le aplica una penalidad de Doce (12) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

Asimismo, se recomienda a Aeropuertos del Perú S.A., tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad que a futuro no ocurra situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

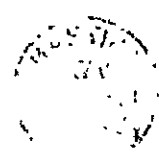


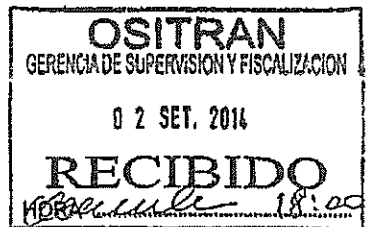
Atentamente,



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

JArtola-López Jr  
HR: 12987  
RS 30503





**INFORME N° 2481-2014-GSF-OSITRAN**

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Aplicación de Penalidad por el Incumplimiento del Anexo 27 – “Reglamento para la Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías” del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, en la Adquisición e Implementación del Equipamiento Necesario N° 03.

Referencia : a).- Carta N° 0299/2010/GG/AdP (HR: 5048)  
b).- Carta N° 0718/2010/GG/AdP (HR: 11246)  
c).- OFICIO N° 1793/2010/GS/OSITRAN  
d).- OFICIO N° 2476/2010/GS/OSITRAN  
e).- Carta N° 0806/2010/GG/ADP (HR: 12983)

Fecha : 02 de septiembre de 2014

**I. OBJETIVO:**

Evaluar la aplicación de una Penalidad contra la empresa Concesionaria Aeropuertos del Perú (AdP) por el Incumplimiento del Anexo 27 – “Reglamento para la Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías” del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, en la adquisición e implementación del Equipamiento Necesario N° 03.

**II. ANTECEDENTES:**

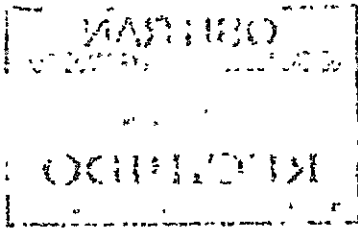
a. En aplicación de la Directiva DIR-GS-004-09 “Directiva para el Procedimiento Aplicable para las Liquidaciones y Aceptación de las Inversiones en el Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia” aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2009-CD-OSITRAN, se reconoció una inversión total ascendente a *S/.* 1’072,575.78 por la adquisición e implementación del Equipamiento Necesario N° 03, tal como se detalla a continuación:

DOCUMENTOS QUE SUSTENTARON EL RECONOCIMIENTO	PERIODO DE LA INVERSIÓN	MONTO RECONOCIDO SIN I.G.V. EN <i>S/.</i>
Oficio N° 1793-2010-GS-OSITRAN y Nota N° 644-2010-GS-OSITRAN	2008	957,817.04
	2009	56,339.76
Oficio N° 2476-2010-GS-OSITRAN e Informe N° 0666-2010-GS-OSITRAN	2009	58,418.98
MONTO TOTAL RECONOCIDO <i>S/.</i>		1’072,575.78

b. En cumplimiento del literal A.5 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, mediante Informe N° 0269-2010-GS-OSITRAN se verificó el procedimiento seguido por el Concesionario en las contrataciones materia de la Liquidación de Equipamiento Necesario N° 03, observándose que el Concesionario no había cumplido el procedimiento establecido en el Anexo 27 del Contrato de Concesión – “Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías”, en el siguiente caso:

1 - En la “Adquisición de Maquina de Soldar Gasolinera autpropulsada” no ha presentado la cotización del postor adjudicado, ya que la presentada en el proceso de selección, difiere de la propuesta presentada.





2.- En la "Adquisición de equipos menores, demoledor TE, taladro TE, cincel punta TE y broca TE", se ha efectuado la adquisición sin contar con un expediente técnico aprobado.

3.- En la "Adquisición de equipos menores para corte de vegetación de los aeropuertos", se ha efectuado la compra de 02 motoguadañas no contempladas en el expediente técnico efectuándose el procedimiento de contratación sin respetar lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión;

- c. Ante los incumplimientos descrito líneas arriba, en el Informe N° 0269-2010-GS-OSITRAN, se recomendó evaluar la aplicación de las penalidades correspondientes.
- d. Con el documento de la referencia e), el Concesionario emite opinión sobre la aplicación de penalidades correspondientes al incumplimiento de lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión.

### III. ANÁLISIS:

#### e. Marco Contractual

- i. En virtud de lo desarrollado en sus numerales 2.1.1, 2.1.2 y 5.1, el Contrato de Concesión suscrito entre el MTC y AdP se otorgó como parte del proceso emprendido por el Estado para la transferencia de actividades productivas al sector privado, asunto que no supone el traspaso de la titularidad de la infraestructura que forma parte de los Aeropuertos involucrados, la misma que mantiene su condición de pública.
- ii. En el numeral 1.16 del Contrato de Concesión se establece que los "Bienes de la Concesión" son los bienes identificados en el Anexo 2 y 3 del Contrato cuya explotación es entregada a AdP, incluidas las Áreas de la Concesión y las Obras que este efectúe dentro de las mismas durante la vigencia de la Concesión, así como los equipos, sistemas eléctricos y mecánicos y electrónicos que adquiera AdP durante la vigencia de la Concesión, necesarios para prestar los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios.
- iii. En el numeral 2.3.1 del Contrato de Concesión se establece que la modalidad bajo la cual se otorga la concesión es la cofinanciada por el Estado, de conformidad con el literal c) del Artículo 14 del D.S. N° 059-96-PCM, TUO que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, bajo la figura de ingreso mínimo garantizado.
- iv. De acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2 Liquidación y Aceptación de Inversiones y Gastos con la Modalidad de Pagos por Obras PAO, los documentos a ser presentados para la liquidación en Equipamiento Necesario son: Cotización del postor adjudicado, Cuadro comparativo del proceso de contratación, Carta de Adjudicación, Orden de Compra, Contrato, Facturas, Acta de Conformidad o recepción, Guía de remisión, Reporte de intangibles, Entregable.
- v. En el numeral 8.4.7 del Contrato de Concesión se señala que el Concesionario deberá adquirir los bienes correspondientes al equipamiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo 27 del Contrato de Concesión de la siguiente manera:



"...8.4.7. El CONCESIONARIO deberá adquirir los bienes correspondientes al equipamiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en el anexo 27 del presente Contrato..."

vi. Tal como describe en el numeral anterior, para la contratación de cada obra o servicio, el Concesionario deberá seguir el procedimiento establecido en el Anexo 27 del Contrato de Concesión – "Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías". Asimismo, de acuerdo a las Disposiciones Generales señaladas en los literales A.1 y A.4 y a los literales H.1 y H.2 de este anexo, los contratos de obras y/o servicios deberán celebrarse por AdP de modo tal que se asegure el cumplimiento de los objetivos de seguridad y servicio que persigue la Concesión. Para estos efectos el Concesionario deberá seguir los procedimientos establecidos, los mismos que buscan que la adjudicación de los contratos persigan criterios objetivos y transparentes, en concordancia a los criterios de competencia leal, con igualdad de oportunidades para todos los postores, y buena fe contractual con la finalidad de garantizar y asegurar la identificación de la oferta más favorable y el mejor uso de los recursos.

vii. Los citados literales A.1 y A.4 Anexo 27 del Contrato de Concesión – "Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías", señalan textualmente lo siguiente:

*"... A.1. Los contratos de construcción de obra, los de adquisición de bienes y suministros, así como los de servicios de consultoría deberán ser celebrados por el Concesionario de modo tal que se asegure el cumplimiento de los objetivos de seguridad y servicio que persigue la Concesión ..."*

*A.2. Para la contratación de cada Obra, servicio o adquisición de bienes y/o suministros, el CONCESIONARIO deberá seguir los procedimientos a ser establecidos en el presente anexo, dependiendo del monto del presupuesto aprobado para dicha Obra, adquisición del bien, o contratación del servicio...*

viii. El literal E del Anexo 27 del Contrato de Concesión, precisa, entre otros, que los Expedientes Técnicos deberán ser aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC del MTC.

ix. Según el literal A.5 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, corresponde a OSITRAN verificar el procedimiento seguido por el Concesionario en las contrataciones.

x. De acuerdo a la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión, OSITRAN es competente para sancionar las infracciones cometidas por el Concesionario vinculadas a la explotación de la infraestructura aeroportuaria, así como a los incumplimientos relacionados a la aplicación del marco normativo regulatorio y al Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) del OSITRAN, normas complementarias y modificatorias. Adicionalmente, dicha cláusula señala que el OSITRAN es competente para aplicar al Concesionario las penalidades establecidas en el Anexo 9 del Contrato.

xi. El numeral 18.7 del Contrato de Concesión agrega que en caso de incumplimiento de obligaciones pactadas en el presente Contrato, cuyas penalidades no estén previstas en el Anexo 9 del mismo, como es el presente caso, el OSITRAN podrá aplicar penalidades, hasta





por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión, objeto del presente Contrato. Estas penalidades se aplicarán sin perjuicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al Organismo Regulador, de acuerdo a las Normas Regulatorias y a las Normas Legales Aplicables.

**f. Del incumplimiento**

- i. A folios 08 del Expediente de Liquidación por Equipamiento Necesario N° 03 del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia se encuentra la Cotización 2008-060-000640/JTV-LINCOLN ELECTRIC la misma que señala "Maquina de Soldar Gasolinera Autopropulsada AC" Modelo K1429-13 (6) con un Valor Unitario de US\$. 2,305.00; Asimismo se encuentra dentro de la misma cotización otra máquina de soldar con otro modelo y con especificaciones técnicas incompletas.

De acuerdo a lo señalado en el Cuadro Comparativo de Evaluación de Proveedores de Equipos, el Proceso N° SP-026-08, en el ítem de Soldadora Móvil se otorgó la Buena Pro a UNIMAQ S.A. por un monto de S/. 50,870.75 y teniendo en cuenta que un proceso de selección (Solicitud de Propuestas), tiene una fecha determinada para la presentación de las propuestas técnicas y económicas, la Cotización del Postor Adjudicado debe ser una sola por una cantidad determinada y por un monto global. Por lo que se determina que el documento presentado no es el solicitado en la "Directiva para el Procedimiento Aplicable para las Liquidaciones y Aceptación de las Inversiones en el Primer Grupo de Aeropuertos del Perú".

- ii. Asimismo se ha verificado que el Expediente Técnico ETE-ADP-GE-0250 "Adquisición de equipos menores de mantenimiento para los aeropuertos operados por AdP" no se encuentra especificado la adquisición del demoledor TE, Taladro TE, Cíncel punta TE, por lo que se puede afirmar que se ha efectuado la adquisición sin contar con un expediente técnico aprobado por el Concedente.
- iii. El Expediente Técnico ETE-ADP-GE-0237 denominado "Adquisición de equipos menores para corte de la vegetación de los aeropuertos operados por AdP", establece un Valor Referencial Total de USD. 23,954.56, por la adquisición de 12 motoguadañas, sin embargo el Concesionario ha efectuado la compra de 14 motoguadañas, dos más que las programadas por lo que debió modificar el Expediente Técnico y contar con la aprobación y autorización respectiva del Concedente, con lo cual se demuestra que el Concesionario modificó sin autorización previa la meta prevista en el Expediente Técnico.
- iv. La decisiones tomadas por el Concesionario que lo llevó a incumplir el Contrato de Concesión, procediendo a la adquisición de equipos menores de mantenimiento para los aeropuertos operados por AdP sin contar con Expediente Técnico aprobado; adquisición de dos motoguadañas no consideradas en el Expediente Técnico utilizado para la contratación y equipos menores para corte de vegetación de los aeropuertos operados por AdP.
- v. Así también, queda demostrado que al incumplir el procedimiento de aplicación del Anexo 27, AdP ha quebrantado el principio de buena fe contractual con el que se suscribió el Contrato de Concesión, es decir, se ha producido la ruptura de la rectitud de la conducta



contractual que deben observar las partes, pues dicho principio exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

- vi. En cumplimiento de lo señalado en el Literal A.5 del Anexo 27 "Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultoría" del Contrato de Concesión, OSITRAN ha verificado que el procedimiento seguido por el Concesionario en las mencionadas contrataciones, no se ajusta a lo establecido en el Contrato de Concesión.

**g. De la Graduación de la Penalidad**

- i. Luego del análisis del Anexo 9 del Contrato de Concesión, se comprueba que el accionar de AdP en el caso materia de análisis no se encuentra previsto en la referida tabla de penalidades.
- ii. En función a lo expuesto, es de aplicación al presente caso el numeral 18.7 del Contrato de Concesión, según el cual, el incumplimiento de obligaciones contractuales cuyas penalidades no estén previstas en el referido Anexo 9, facultan a OSITRAN a aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión.
- iii. En cuanto a la magnitud del incumplimiento, se debe señalar que el accionar del Concesionario se torna reprochable en la medida que el Concesionario ha efectuado lo siguiente:
  - 1. Haber otorgado la Buena Pro del proceso de selección para la "Adquisición de Maquina de Soldar Gasolinera autopropulsada" sin contar con la propuesta económica que señale el monto total propuesto según lo indicado en el Cuadro Comparativo de Evaluación de Proveedores de Equipos.
  - 2. Haber efectuado la "Adquisición de equipos menores, demoledor TE, taladro TE, cincel punta TE y broca TE", sin contar con un expediente técnico aprobado.
  - 3. Haber efectuado en la "Adquisición de equipos menores para corte de vegetación de los aeropuertos", la compra de 02 motoguadañas no contempladas en el expediente técnico efectuándose el procedimiento de contratación sin respetar lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión.
- iv. Se debe señalar que las adquisiciones realizadas y que son materia del presente informe no han generado consecuencias que necesariamente son negativas en cuanto a la operatividad de los aeropuertos concesionados o sobre el objetivo de la concesión, lo que también se deberá tener presente al momento de determinar la penalidad.
- v. En ese sentido, para determinación del monto de la penalidad que se le aplicará al Concesionario por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se ha esbozado el siguiente criterio de graduación, que contempla el siguiente componente:



1. Un monto expresado en términos de UIT por no haber presentado la cotización de postor adjudicado del proceso de selección, incumpliendo lo señalado en la "Directiva para el Procedimiento Aplicable para las Liquidaciones y Aceptación de las Inversiones en el Primer Grupo de Aeropuertos del Perú", presentando una cotización que no refleja el monto propuesto con el cual se obtuvo la Buena Pro, ascendente a Dos (02) UIT.
  2. Un monto expresado en términos de UIT por haber efectuados dos procesos de selección sin contar con el expediente técnico aprobado a la fecha del proceso de selección, ascendente a Cinco (05) UIT.
  3. Un monto expresado en términos de UIT por haber efectuados la compra de dos motoguadañas que no están contempladas en el expediente técnico aprobado a la fecha del proceso de selección, ascendente a Cinco (05) UIT.
- vi. Por lo señalado, deberá aplicarse al Concesionario una penalidad de Doce (12) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- vii. Esta penalidad se aplica sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia con la función sancionadora, fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias, al RIS y demás disposiciones complementarias aplicables.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Al no haber el Concesionario Aeropuertos del Perú – AdP cumplido con lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión, respecto al procedimiento seguido para las contrataciones del Equipamiento Necesario N° 03, se deberá aplicar una penalidad de Doce (12) UIT.


#### V. RECOMENDACIÓN:

Además de la penalidad por incumplimiento de las disposiciones contractuales, debe evaluarse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el Concesionario Aeropuertos del Perú – AdP, en concordancia con la función sancionadora, fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y al Reglamento de Infracción y Sanciones - RIS.

Atentamente,

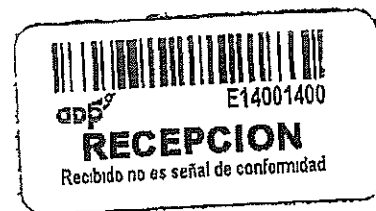
  
FRANCIS LÓPEZ CARDENAS  
Supervisor de Inversiones II

  
JORGE ARTOLA GRADOS  
Asesor Legal I

  
OSCAR HERRERA BENAVIDES  
Jefe de Aeropuertos

JArtola-Flópezzjr  
HR: 12983  
REG. SAL 30405

CARGO



Oficio N° 4807-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 02 de septiembre de 2014.

Señor  
**JULIAN ALBERTO NAVARRO**  
Gerente General  
**AEROPUERTOS DEL PERU S.A.**  
Calle Doménico Morelli N° 110, Tercer Piso – Oficina 301  
San Borja.-

Asunto : Aplicación de penalidad por incumplimiento del Contrato de Concesión, en la Adquisición e Implementación materia del Equipamiento Necesario N° 08 del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia

Referencia : Carta N° 0808/2010/GG/AdP

De mi consideración:

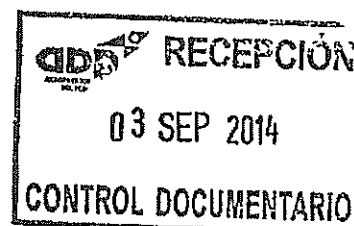
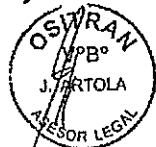
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Representada emite opinión sobre la aplicación de penalidades correspondientes al incumplimiento de lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión en las labores de adquisición e implementación de Equipamiento Necesario N° 08 para el Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

Al respecto, le manifiesto que mediante Oficios N° 1175-2010-GS-OSITRAN, N° 2488-2010-GS-OSITRAN y en base a los Informe N° 0297-2010-GS-OSITRAN, N° 0669-2010-GS-OSITRAN, se efectuó el reconocimiento de la inversión por las labores de adquisición e implementación de Equipamiento Necesario N° 08 para el Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

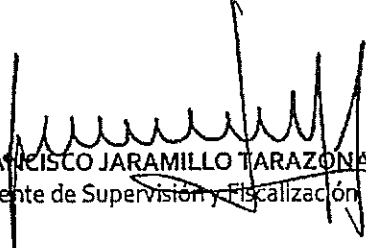
Asimismo, mediante Informe N° 2482-2014-GSF-OSITRAN se pone en conocimiento de esta Gerencia, el incumplimiento incurrido por vuestra Representada en la adquisición del Equipamiento Necesario N° 03, por lo que de acuerdo a lo recomendado en el referido informe y a lo establecido en el numeral 18.7 del Contrato de Concesión, se le aplica una penalidad de Diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

Asimismo, se recomienda a Aeropuertos del Perú S.A., tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad que a futuro no ocurra situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.

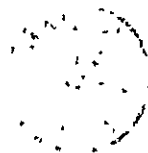
Sin otro particular, quedo de usted.

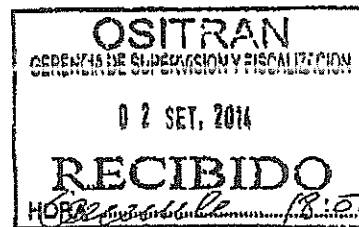


Atentamente,

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

JArtola-Flópez/jr  
HR 12987  
RS 30504





**INFORME N° 2482-2014-GSF-OSITRAN**

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Aplicación de Penalidad por el Incumplimiento del Anexo 27 – “Reglamento para la Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías” del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, en la Adquisición e Implementación del Equipamiento Necesario N° 08.

Referencia : a).- Carta N° 0293/2010/GG/AdP (HR: 4902)  
b).- Carta N° 0808/2010/GG/ADP (HR: 12987)  
b).- OFICIO N° 1175/2010/GS/OSITRAN  
c).- OFICIO N° 2488/2010/GS/OSITRAN

Fecha : 02 de septiembre de 2014

**I. OBJETIVO:**

Evaluar la aplicación de la Penalidad contra la empresa Concesionaria Aeropuertos del Perú (AdP) por el Incumplimiento del Anexo 27 – “Reglamento para la Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías” del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia (en adelante AdP), en la adquisición e implementación del Equipamiento Necesario N° 08.

**II. ANTECEDENTES:**

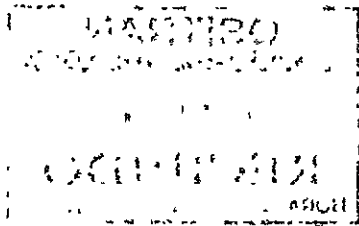
- a. En aplicación de la Directiva DIR-GS-004-09 “Directiva para el Procedimiento Aplicable para las Liquidaciones y Aceptación de las Inversiones en el Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia” aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2009-CD-OSITRAN, se reconoció una inversión total ascendente a S/. 748,638.88 Nuevos Soles por la adquisición e implementación del Equipamiento Necesario N° 08, tal como se detalla a continuación:

DOCUMENTOS QUE SUSTENTARON EL RECONOCIMIENTO	PERIODO DE LA INVERSIÓN	MONTO RECONOCIDO SIN I.G.V. EN S/.
Oficio N° 1175-2010-GS-OSITRAN e Informe N° 297-2010-GS-OSITRAN	2009	85,176.44
Oficio N° 2488-2010-GS-OSITRAN e Informe N° 0669-2010-GS-OSITRAN	2009	663,462.44
MONTO TOTAL RECONOCIDO S/.		748,638.88

- b. En cumplimiento del literal A.5 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, mediante Informe N° 0297-2010-GS-OSITRAN se verificó el procedimiento seguido por el Concesionario en las contrataciones materia de la Liquidación de Equipamiento Necesario N° 08, observándose que el Concesionario no había cumplido el procedimiento establecido en el Anexo 27 del Contrato de Concesión – “Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías”, en el siguiente caso:

“... El Proceso de Selección de Propuestas N° SP-060-09, para la adquisición de cuatro elevadores para los aeropuertos de la costa, ha sido llevado a cabo integrando parte de los alcances del Expediente Técnico (ETE ADP-GE-230) para la compra de 5 elevadores tipo tijeras, con los alcances del Expediente Técnico (ETE-ADP-GE-0607) para la compra de 02 elevadores articulados, los mismos que tienen especificaciones técnicas diferentes y por consiguiente diferentes costos unitarios por cada elevador.





*El Proceso de Solicitud de Propuestas N° SP-062-09, para la adquisición de tres elevadores para los aeropuertos de la selva, ha sido llevado a cabo integrando de forma irregular, ya que para este caso teniendo un expediente técnico específico de contratación ( ETE-ADP-GE-230), señala su carta N° 0293/2010/GG/ADP, han trabajado con el otro expediente aprobado (ETE-ADP-GE-607), adquiriendo elevadores con diferentes especificaciones técnicas que las estipuladas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Concedente ..".*

- c. Ante el incumplimiento descrito líneas arriba, en el Informe N° 0297-2010-GS-OSITRAN, se recomendó evaluar la aplicación de las penalidades correspondientes.
- d. Con el documento de la referencia b), el Concesionario emite opinión sobre la aplicación de penalidades correspondientes al incumplimiento de lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión.

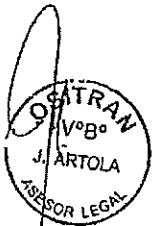
### III. ANÁLISIS:

#### a. Marco Contractual

- i. En virtud de lo desarrollado en sus numerales 2.1.1, 2.1.2 y 5.1, del Contrato de Concesión suscrito entre el MTC y AdP se otorgó como parte del proceso emprendido por el Estado para la transferencia de actividades productivas al sector privado, asunto que no supone el traspaso de la titularidad de la infraestructura que forma parte de los Aeropuertos involucrados, la misma que mantiene su condición de pública.
- ii. En el numeral 1.16 del Contrato de Concesión se establece que los "Bienes de la Concesión" son los bienes identificados en el Anexo 2 y 3 del Contrato cuya explotación es entregada a AdP, incluidas las Áreas de la Concesión y las Obras que este efectúe dentro de las mismas durante la vigencia de la Concesión, así como los equipos, sistemas eléctricos y mecánicos y electrónicos que adquiera AdP durante la vigencia de la Concesión, necesarios para prestar los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios.
- iii. En el numeral 2.3.1 del Contrato de Concesión se establece que la modalidad bajo la cual se otorga la Concesión es la cofinanciada por el Estado, de conformidad con el literal c) del Artículo 14° del D.S. N° 059-96-PCM, TUO que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, bajo la figura de ingreso mínimo garantizado.
- iv. En el numeral 8.4.7 del Contrato de Concesión se señala que el Concesionario deberá adquirir los bienes correspondientes al equipamiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo 27 del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

"..8.4.7. EL CONCESIONARIO deberá adquirir los bienes correspondientes al equipamiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en el anexo 27 del presente Contrato..."

- v. Tal como describe en el numeral anterior, para la contratación de cada obra o servicio, el Concesionario deberá seguir el procedimiento establecido en el Anexo 27 del Contrato de Concesión – "Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías". Asimismo, de acuerdo a



las Disposiciones Generales señaladas en los literales A.1 y A.4 y a los literales H.1 y H.2 de este anexo, los contratos de obras y/o servicios deberán celebrarse por AdP de modo tal que se asegure el cumplimiento de los objetivos de seguridad y servicio que persigue la Concesión. Para estos efectos el Concesionario deberá seguir los procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión, los mismos que buscan que la adjudicación de los contratos persigan criterios objetivos y transparentes, en concordancia a los criterios de competencia leal, con igualdad de oportunidades para todos los postores, y buena fe contractual con la finalidad de garantizar y asegurar la identificación de la oferta más favorable y el mejor uso de los recursos.

- vi. Los citados literales A.1 y A.4 Anexo 27 del Contrato de Concesión – "Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías", señalan textualmente lo siguiente:

*"... A.1. Los contratos de construcción de obra, los de adquisición de bienes y suministros, así como los de servicios de consultoría deberán ser celebrados por el Concesionario de modo tal que se asegure el cumplimiento de los objetivos de seguridad y servicio que persigue la Concesión ...*

*A.2. Para la contratación de cada Obra, servicio o adquisición de bienes y/o suministros, el CONCESIONARIO deberá seguir los procedimientos a ser establecidos en el presente anexo, dependiendo del monto del presupuesto aprobado para dicha Obra, adquisición del bien, o contratación del servicio...*

- vii. Del mismo modo, el literal E del Anexo 27 del Contrato de Concesión, precisa, entre otros, que los Expedientes Técnicos deberán ser aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC del MTC.
- viii. Así también, según el literal A.5 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, señala que le corresponde a OSITRAN verificar el procedimiento seguido por el Concesionario en las contrataciones.
- ix. De acuerdo a la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión, OSITRAN es competente para sancionar las infracciones cometidas por el Concesionario vinculadas a la explotación de la infraestructura aeroportuaria, así como a los incumplimientos relacionados a la aplicación del marco normativo regulatorio y al Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) del OSITRAN, normas complementarias y modificatorias. Adicionalmente, dicha cláusula señala que el OSITRAN es competente para aplicar al Concesionario las penalidades establecidas en el Anexo 9 del Contrato.
- x. El numeral 18.7 del Contrato de Concesión agrega que en caso de incumplimiento de obligaciones pactadas en el presente Contrato, cuyas penalidades no estén previstas en el Anexo 9 del mismo, como es el presente caso, el OSITRAN podrá aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión, objeto del presente Contrato. Estas penalidades se aplicarán sin perjuicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al Organismo Regulador, de acuerdo a las Normas Regulatorias y a las Normas Legales Aplicables.





**b. Del incumplimiento advertido**

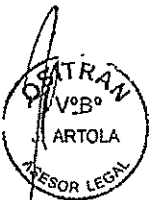
- i. El Expediente Técnico ETE-ADP-GE-0230 Adquisición de Elevadores Eléctricos para Mantenimiento en los Terminales de AdP, aprobado con Oficio N° 1573-08 MTC/12.08 por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del MTC, prevé lo siguiente:

AEROPUERTO	DESCRIPCION DE PARTIDAS	UNIDAD	METRADO	PARCIAL(USD)	SUB TOTAL
IQUITOS	Elevadores (según especificaciones)	GLB	1.00	20,100.00	21,788.40
	Traslado	GLB	1.00	1,688.40	
TUMBES	Elevadores (según especificaciones)	GLB	1.00	20,100.00	20,904.00
	Traslado	GLB	1.00	804.00	
TRUJILLO	Elevadores (según especificaciones)	GLB	1.00	20,100.00	20,703.00
	Traslado	GLB	1.00	603.00	
TARAPOTO	Elevadores (según especificaciones)	GLB	1.00	20,100.00	20,904.00
	Traslado	GLB	1.00	804.00	
PUCALLPA	Elevadores (según especificaciones)	GLB	1.00	20,100.00	20,904.00
	Traslado	GLB	1.00	804.00	
COSTO DIRECTO.				USD.	105,293.40
I.G.V.				19%	19,988.65
PRESUPUESTO TOTAL				USD.	125,192.05

- ii. El Expediente Técnico ETE-ADP-GE-0607 “Adquisición de Elevadores Eléctricos para el Aeropuerto de Piura y Chiclayo”, aprobado con Oficio N° 955-09 MTC/12.08 por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del MTC, prevé lo siguiente:

AEROPUERTO	DESCRIPCION DE PARTIDAS	UNIDAD	METRADO	PARCIAL (USD)	SUB TOTAL
PIURA	Elevadores Eléctrico (costo según especificaciones)	GLB	1.00	204,036.00	210,157.08
	Traslado	GLB	1.00	6,121.08	
CHICLAYO	Elevadores Eléctrico (costo según especificaciones)	GLB	1.00	204,036.00	208,116.72
	Traslado	GLB	1.00	4,080.00	
COSTO DIRECTO.				USD.	418,273.80
I.G.V.					79,472.02
PRESUPUESTO TOTAL				USD.	497,745.82

- El Proceso de Selección N° SP-060-09, para la adquisición de cuatro elevadores, para los aeropuertos de la costa (Tumbes, Trujillo, Piura y Chiclayo), no ha sido llevado a cabo de acuerdo a lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión, debido a que se han integrado para este proceso dos Expedientes Técnicos con diferentes especificaciones técnicas; con diferentes costos unitarios por cada elevador. Asimismo, el Concesionario ha adquirido elevadores para los aeropuertos de Piura y Chiclayo que no cumplían con las características técnicas estipuladas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Concedente.
  - De otro lado, el Proceso de Selección N° SP-061-09, para la adquisición de tres elevadores, para los aeropuertos de la selva (Iquitos, Tarapoto y Pucallpa), no ha sido llevado a cabo de acuerdo a lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión, debido a que para este caso teniendo un expediente técnico específico de contratación (ETE-ADP-GE-230), indican que han trabajado con el otro expediente aprobado (ETE-ADP-GE-607), adquiriendo elevadores con diferentes especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Concedente.
- iii. De lo señalado en el párrafo anterior se puede afirmar lo siguiente:



1. Que para las contrataciones el Concesionario no respeto los alcances de los Expedientes Técnicos señalados, pudiéndose afirmar que no cumplió con lo señalado en el literal E del Anexo 27 del Contrato de Concesión, en el que se precisa, entre otros, que los Expedientes Técnicos deberán ser aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC del MTC.

#### De la existencia del incumplimiento

- iv. Tal como se ha podido advertir en el desarrollo del presente informe, el incumplimiento cometido por la empresa concesionaria es contrario a los compromisos contractuales específicos, al efectuar adquisiciones sin respetar lo señalado en los expedientes técnicos, lo cual se torna reprobable en la medida que este accionar ha significado de hecho y de manera injustificada la violación de los parámetros establecidos en los literales H.1 y H.2 del Anexo 27 para la correcta ejecución de los procesos de selección de bienes a cargo del Concesionario.

#### De la existencia de un daño

- v. Así también, queda demostrado que al incumplir el procedimiento de aplicación del Anexo 27, AdP ha quebrantado el principio de buena fe contractual con el que se suscribió el Contrato de Concesión, es decir, se ha producido la ruptura de la rectitud de la conducta contractual que deben observar las partes, pues dicho principio exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

#### De la responsabilidad del actor

- vi. En tal sentido, se demuestra la "culpabilidad" de AdP como factor de atribución de responsabilidad. Dicho principio de culpabilidad engloba diversas exigencias necesarias para que pueda culparse a un sujeto. Así, conlleva, entre otros principios, el dolo o culpa, según el cual no basta que el hecho sea causado por un sujeto para hacerlo responsable sino que sea necesario que haya sido querido (dolo) o que se haya producido pese a haberse podido prever o evitar (culpa o negligencia).
- vii. Por tanto, en el presente caso, si bien no se pudo demostrar que haya existido dolo; pero lo que si se evidencia es que el incumplimiento advertido es sobre el deber de objetivo de cuidado en su calidad de Concesionario y poseedor de la Infraestructura, es decir el cuidado y respeto al marco Contractual vigente.
- viii. En cumplimiento de lo señalado en el Literal A.5 del Anexo 27 "Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultoría" del Contrato de Concesión, OSITRAN ha verificado que el procedimiento seguido por el Concesionario en las mencionadas contrataciones, no se ajusta a lo establecido en el Contrato de Concesión.



c. De la Graduación de la Penalidad

- i. Luego del análisis del Anexo 9 del Contrato de Concesión, se comprueba que el accionar de AdP en el caso materia de análisis no se encuentra previsto en la referida tabla de penalidades.
- ii. En función a lo expuesto, es de aplicación al presente caso el numeral 18.7 del Contrato de Concesión, según el cual, el incumplimiento de obligaciones contractuales cuyas penalidades no estén previstas en el referido Anexo 9, facultan a OSITRAN a aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión.

De la Magnitud del Incumplimiento

- iii. En cuanto a la magnitud del incumplimiento, se debe señalar que el accionar del Concesionario se torna reprochable en la medida que el Concesionario ha efectuado el proceso de selección N° SP-060-09, para la adquisición de cuatro elevadores, para los aeropuertos de la costa (Tumbes, Trujillo, Piura y Chiclayo) integrando para este proceso dos Expedientes Técnicos con diferentes especificaciones técnicas; con diferentes costos unitarios por cada elevador. Asimismo el Concesionario ha adquirido elevadores para los aeropuertos de Piura y Chiclayo que no cumplían con las características técnicas estipuladas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Concedente.
- iv. Asimismo el Proceso de Selección N° SP-061-09, para la adquisición de tres elevadores, para los aeropuertos de la selva (Iquitos, Tarapoto y Pucallpa), no ha sido llevado a cabo de acuerdo a lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión, debido a que para este caso teniendo un expediente técnico específico de contratación (ETE-ADP-GE-230), indican que han trabajado con el otro expediente aprobado (ETE-ADP-GE-607), adquiriendo elevadores con diferentes especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Concedente.
- v. Se debe señalar que las adquisiciones realizadas y que son materia del presente informe no han generado consecuencias que necesariamente no son negativas en cuanto a la operatividad de los aeropuertos concesionados o sobre el objetivo de la concesión, lo que también se deberá tener presente al momento de determinar la penalidad.

Efectos y Consecuencias de los incumplimientos contractuales

- vi. En ese sentido, para la determinación del monto de la penalidad que se le aplicará al Concesionario por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se ha esbozado el siguiente criterio de graduación, que contempla el siguiente componente:
  - Un monto expresado en términos de UIT por haber efectuado el Proceso de Selección N° SP-060-09, para la adquisición de cuatro elevadores, para los aeropuertos de la costa (Tumbes, Trujillo, Piura y Chiclayo), no ha sido llevado a cabo de acuerdo a lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión, debido a que se han integrado para este proceso dos Expedientes Técnicos con diferentes especificaciones técnicas; con



diferentes costos unitarios por cada elevador. Asimismo el Concesionario ha adquirido elevadores para los aeropuertos de Piura y Chiclayo que no cumplían con las características técnicas estipuladas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Concedente, ascendente a Cinco (05) UIT.

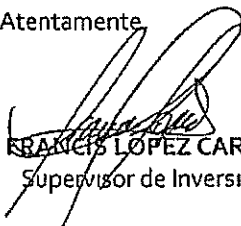
- Un monto expresado en términos de UIT por haber efectuado el Proceso de Selección N° SP-061-09, para la adquisición de tres elevadores, para los aeropuertos de la selva (Iquitos, Tarapoto y Pucallpa), sin haber tenido en cuenta lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión, debido a que para este caso teniendo un expediente técnico específico de contratación (ETE-ADP-GE-230), indican que han trabajado con el otro expediente aprobado (ETE-ADP-GE-607), adquiriendo elevadores con diferentes especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Concedente, ascendente a Cinco (05) UIT
- vii. Por lo señalado, deberá aplicarse al Concesionario una penalidad de Diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- viii. Esta penalidad se aplica sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia con la función sancionadora, fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias, al RIS y demás disposiciones complementarias aplicables.
- ix. **CONCLUSIÓN:**

Al no haber el Concesionario Aeropuertos del Perú – AdP cumplido con lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión, respecto al procedimiento seguido para las contrataciones del Equipamiento Necesario N° 08, se deberá aplicar una penalidad de Diez (10) UIT.

x. **RECOMENDACIÓN:**

Además de la penalidad por incumplimiento de las disposiciones contractuales, debe evaluarse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el Concesionario Aeropuertos del Perú – AdP, en concordancia con la función sancionadora, fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y al Reglamento de Infracción y Sanciones - RIS.

Atentamente

  
FRANCIS LOPEZ CARDENAS  
Supervisor de Inversiones II

  
JORGE ARTOLA GRADOS  
Asesor Legal I

  
OSCAR HERRERA BENAVIDES  
Jefe de Aeropuertos

JArtola-Flópez/jr  
HR 129B7  
REG. SAL: 30408

CARGO



Oficio N° 4808-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 02 de septiembre de 2014

Señor  
**JULIAN ALBERTO NAVARRO**  
Gerente General  
**AEROPUERTOS DEL PERU S.A.**  
Calle Doménico Morelli N° 110, Tercer Piso – Oficina 301  
San Borja.-

Asunto : Aplicación de penalidad por incumplimiento del Contrato de Concesión, en la Adquisición e Implementación materia del Equipamiento Necesario N° 10 del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia

Referencia : Carta N° 0809/2010/GG/AdP

De mi consideración:

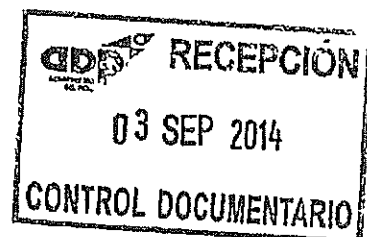
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Representada emite opinión sobre la aplicación de penalidades correspondientes al incumplimiento de lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión en las labores de adquisición e implementación de Equipamiento Necesario N° 10 para el Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

Al respecto, le manifiesto que mediante Oficios N° 1380-2010-GS-OSITRAN, N° 2505-2010-GS-OSITRAN y en base a los Informe N° 0337-2010-GS-OSITRAN, N° 0678-2010-GS-OSITRAN, se efectuó el reconocimiento de la inversión por las labores de adquisición e implementación de Equipamiento Necesario N° 10 para el Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

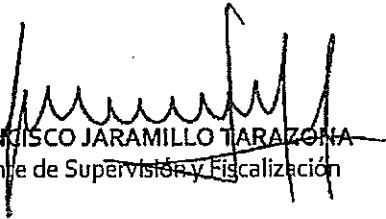
Asimismo, mediante Informe N° 2483-2014-GSF-OSITRAN se pone en conocimiento de esta Gerencia, el incumplimiento incurrido por vuestra Representada en la adquisición del Equipamiento Necesario N° 03, por lo que de acuerdo a lo recomendado en el referido informe y a lo establecido en el numeral 18.7 del Contrato de Concesión, se le aplica una penalidad de Doce (12) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

Asimismo, se recomienda a Aeropuertos del Perú S.A., tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad que a futuro no ocurra situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

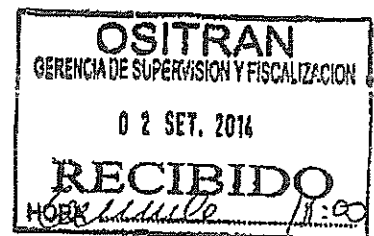


Atentamente,

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

JArtola-Flopez/jr  
HR 12986  
RS: 30505





**INFORME N° 2483-2014-GSF-OSITRAN**

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Aplicación de Penalidad por el Incumplimiento del Anexo 27 – “Reglamento para la Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías” del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, en la Adquisición e Implementación del Equipamiento Necesario N° 10.

Referencia : a).- Carta N° 0305/2010/GG/AdP (HR: 5041)  
b).- Carta N° 0719/2010/GG/ADP (HR: 11247)  
c).- OFICIO N° 1380/2010/GS/OSITRAN  
d).- OFICIO N° 2505/2010/GS/OSITRAN  
e).- Carta N° 0809/2010/GG/ADP (HR: 12986)

Fecha : 02 de septiembre de 2014

**i. OBJETIVO:**

Evaluar la aplicación de una Penalidad contra la empresa Concesionaria Aeropuertos del Perú (AdP) por el Incumplimiento del Anexo 27 – “Reglamento para la Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías” del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, en la adquisición e implementación del Equipamiento Necesario N° 10.

**ii. ANTECEDENTES:**

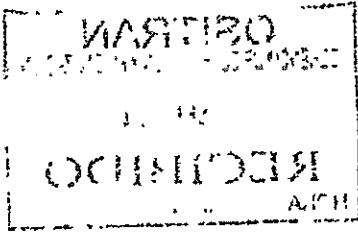
a. En aplicación de la Directiva DIR-GS-004-09 “Directiva para el Procedimiento Aplicable para las Liquidaciones y Aceptación de las Inversiones en el Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia” aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2009-CD-OSITRAN, se reconoció una inversión total ascendente a S/. 3'156,283.77 por la adquisición e implementación del Equipamiento Necesario N° 10, tal como se detalla a continuación:

DOCUMENTOS QUE SUSTENTARON EL RECONOCIMIENTO	PERIODO DE LA INVERSIÓN	MONTO RECONOCIDO SIN I.G.V. EN S/.
Oficio N° 1380-2010-GS-OSITRAN e Informe N° 0337-2010-GS-OSITRAN	2009	2'494,786 99
Oficio N° 1817-2010-GS-OSITRAN e Informe N° 0454-2010-GS-OSITRAN	2009	112,853 42
Oficio N° 2505-2010-GS-OSITRAN e Informe N° 0678-2010-GS-OSITRAN	2009	316,319 73
Oficio N° 3112-2010-GS-OSITRAN e Informe N° 0907-2010-GS-OSITRAN	2009	232,323 63
<b>MONTO TOTAL RECONOCIDO S/.</b>		<b>3'156,283.77</b>

b. En cumplimiento del literal A.5 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, mediante Informe N° 0337-2010-GS-OSITRAN se verificó el procedimiento seguido por el Concesionario en las contrataciones materia de la Liquidación de Equipamiento Necesario N° 10, observándose que el Concesionario no había cumplido el procedimiento establecido en el Anexo 27 del Contrato de Concesión – “Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías”, en los siguientes caso:

- En la “Adquisición de aire acondicionado de confort para el sistema de comunicaciones”; “Adquisición de Baterías Externas de 3 KVA para el Sistema de Comunicaciones”; “Adquisición de By Pass de Mantenimiento de 3 KVA”; “Adquisición de Interfase SNMP para UPS de 3 KVA para el sistema de comunicaciones”; “Adquisición de transformadores de aislamiento de 3 KVA para el sistema de





comunicaciones", no sea tenido en cuenta el expediente técnico aprobado para la contratación de las adquisiciones respectivas, ya que se ha adquirido mayores metas de las aprobadas por el Concedente.

- En la "Adquisición de Swich de Consola para el Sistema de Comunicaciones" no ha presentado la cotización del Postor Adjudicado presentada en el proceso de selección, ya que el monto adjudicado difiere de la propuesta presentada

- En la Adquisición de swich de 12 puertos para el Sistema de Comunicaciones" se ha llevado a cabo la adquisición sin tener en cuenta el Expediente Técnico aprobado por el Concedente

c. Ante el incumplimiento descrito líneas arriba, en el Informe N° 0337-2010-GS-OSITRAN e Informe N° 678-2010-GS-OSITRAN, se recomendó evaluar la aplicación de las penalidades correspondientes.

d. Con el documento de la referencia e), el Concesionario emite opinión sobre la aplicación de penalidades correspondientes al incumplimiento de lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión.

### iii. ANÁLISIS:

#### a. Marco Contractual

i. En virtud de lo desarrollado en sus numerales 2.1.1, 2.1.2 y 5.1, el Contrato de Concesión suscrito entre el MTC y AdP se otorgó como parte del proceso emprendido por el Estado para la transferencia de actividades productivas al sector privado, asunto que no supone el traspaso de la titularidad de la infraestructura que forma parte de los Aeropuertos involucrados, la misma que mantiene su condición de pública.

ii. En el numeral 1.16 del Contrato de Concesión se establece que los "Bienes de la Concesión" son los bienes identificados en el Anexo 2 y 3 del Contrato cuya explotación es entregada a AdP, incluidas las Áreas de la Concesión y las Obras que este efectúe dentro de las mismas durante la vigencia de la Concesión, así como los equipos, sistemas eléctricos y mecánicos y electrónicos que adquiera AdP durante la vigencia de la Concesión, necesarios para prestar los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios.

iii. En el numeral 2.3.1 del Contrato de Concesión se establece que la modalidad bajo la cual se otorga la concesión es la cofinanciada por el Estado, de conformidad con el literal c) del Artículo 14 del D.S. N° 059-96-PCM, TUO que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, bajo la figura de ingreso mínimo garantizado.

iv. En el numeral 8.4.7 del Contrato de Concesión se señala que el Concesionario deberá adquirir los bienes correspondientes al equipamiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo 27 del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

"...8.4.7. El CONCESIONARIO deberá adquirir los bienes correspondientes al equipamiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en el anexo 27 del presente Contrato..."

v. Tal como describe en el numeral anterior, para la contratación de cada obra o servicio, el Concesionario deberá seguir el procedimiento establecido en el Anexo 27 del Contrato de Concesión - "Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías". Asimismo, de acuerdo a las Disposiciones Generales señaladas en los literales A.1 y A.4 y a los literales H.1 y H.2 de





este anexo, los contratos de obras y/o servicios deberán celebrarse por AdP de modo tal que se asegure el cumplimiento de los objetivos de seguridad y servicio que persigue la Concesión. Para estos efectos el Concesionario deberá seguir los procedimientos establecidos, los mismos que buscan que la adjudicación de los contratos persigan criterios objetivos y transparentes, en concordancia a los criterios de competencia leal, con igualdad de oportunidades para todos los postores, y buena fe contractual con la finalidad de garantizar y asegurar la identificación de la oferta más favorable y el mejor uso de los recursos.

- vi. Los citados literales A.1 y A.4 Anexo 27 del Contrato de Concesión – "Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías", señalan textualmente lo siguiente:

*"... A.1. Los contratos de construcción de obra, los de adquisición de bienes y suministros, así como los de servicios de consultoría deberán ser celebrados por el Concesionario de modo tal que se asegure el cumplimiento de los objetivos de seguridad y servicio que persigue la Concesión..."*

*A.2. Para la contratación de cada Obra, servicio o adquisición de bienes y/o suministros, el CONCESIONARIO deberá seguir los procedimientos a ser establecidos en el presente anexo, dependiendo del monto del presupuesto aprobado para dicha Obra, adquisición del bien, o contratación del servicio...*

- vii. El literal E del Anexo 27 del Contrato de Concesión, precisa, entre otros, que los Expedientes Técnicos deberán ser aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC del MTC.
- viii. Según el literal A.5 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, corresponde a OSITRAN verificar el procedimiento seguido por el Concesionario en las contrataciones.
- ix. De acuerdo a la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión, OSITRAN es competente para sancionar las infracciones cometidas por el Concesionario vinculadas a la explotación de la infraestructura aeroportuaria, así como a los incumplimientos relacionados a la aplicación del marco normativo regulatorio y al Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) del OSITRAN, normas complementarias y modificatorias. Adicionalmente, dicha cláusula señala que el OSITRAN es competente para aplicar al Concesionario las penalidades establecidas en el Anexo 9 del Contrato.
- x. El numeral 18.7 del Contrato de Concesión agrega que en caso de incumplimiento de obligaciones pactadas en el presente Contrato, cuyas penalidades no estén previstas en el Anexo 9 del mismo, como es el presente caso, el OSITRAN podrá aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión, objeto del presente Contrato. Estas penalidades se aplicarán sin perjuicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al Organismo Regulador, de acuerdo a las Normas Regulatorias y a las Normas Legales Aplicables.

**b. De lo señalado en los Expedientes Técnicos**

- i. El Expediente Técnico ETE-ADP-GE-0399 "Adquisición de Equipo de Aire Acondicionado Confort para el Sistema de Comunicaciones en los Aeropuertos Operados por AdP",



aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del MTC con Oficio N° 837-2009 MTC/12.08 prevé lo siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. PARCIAL
Equipos de Aire Acondicionado Confort	18.00	1200.00	21,600.00
Transporte	18.00	60.00	1,080.00
<b>Costo Directo</b>			<b>22,680.00</b>
Impuesto General a las Ventas 19%			4,309.20
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>USD.</b>	<b>26,989.20</b>

- ii. El Expediente Técnico ETE-ADP-GE-0401 "Adquisición de Baterías Externas de 3 KVA para el Sistema de Comunicaciones en los Aeropuertos Operados por AdP", aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del MTC con Oficio N° 837-2009 MTC/12.08 prevé lo siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. PARCIAL
Batería Externa de 3 KVA	21.00	558.72	11,733.12
Transporte	21.00	27.94	586.74
<b>Costo Directo</b>			<b>12,319.86</b>
Impuesto General a las Ventas 19%			2,340.77
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>USD.</b>	<b>14,660.53</b>

- iii. El Expediente Técnico ETE-ADP-GE-0403 "Adquisición de By Pass de Mantenimiento de 3 KVA para el Sistema de Comunicaciones en los Aeropuertos Operados por AdP", aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del MTC con Oficio N° 837-2009 MTC/12.08 prevé lo siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. PARCIAL
By Pass de Mantenimiento de 3 KVA	21.00	213.12	4,475.52
Transporte	21.00	10.66	223.86
<b>Costo Directo</b>			<b>4,699.38</b>
Impuesto General a las Ventas 19%			892.88
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>USD.</b>	<b>5,592.16</b>

- iv. El Expediente Técnico ETE-ADP-GE-0408 "Adquisición de Interfase SNMP de 3 KVA para el Sistema de Comunicaciones en los Aeropuertos Operados por AdP", aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del MTC con Oficio N° 837-2009 MTC/12.08 prevé lo siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. PARCIAL
Interfase SNMP de 3 KVA	21.00	354.00	7,434.00
Transporte	21.00	17.71	371.91
<b>Costo Directo</b>			<b>7,805.91</b>
Impuesto General a las Ventas 19%			1,483.13
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>USD.</b>	<b>9,289.08</b>

- v. El Expediente Técnico ETE-ADP-GE-0415 "Adquisición de Transformadores de Aislamiento Externo de 3 KVA para el Sistema de Comunicaciones en los Aeropuertos



Operados por AdP", aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del MTC con Oficio N° 837-2009 MTC/12.08 prevé lo siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. PARCIAL
Transformador de Aislamiento Externo de 3 KVA	21.00	756.00	15,876.00
Transporte	21.00	37.80	793.80
<b>Costo Directo</b>			<b>16,669.80</b>
Impuesto General a las Ventas 19%			3,167.26
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>USD.</b>	<b>19,837.06</b>

**c. Del incumplimiento**

- i. En la "Adquisición de Equipo de Aire Acondicionado Confort para el Sistema de Comunicaciones en los Aeropuertos Operados por AdP" se han adquirido 5 equipos de aire acondicionado adicionales no contemplados en el Expediente Técnico aprobado por el Concedente, si era necesaria la adquisición en mención se debió modificar las metas del Expediente Técnico inicial y contar con la aprobación y autorización respectiva del Concedente.
- ii. En la "Adquisición de Baterías Externas de 3 KVA para el Sistema de Comunicaciones en los Aeropuertos Operados por AdP" se han adquirido 2 baterías externas adicionales no contempladas en el Expediente Técnico aprobado por el Concedente, si era necesaria la adquisición en mención se debió modificar las metas del Expediente Técnico inicial y contar con la aprobación y autorización respectiva del Concedente.
- iii. En la "Adquisición de By Pass de Mantenimiento de 3 KVA para el Sistema de Comunicaciones en los Aeropuertos Operados por AdP" se han adquirido 2 by pass de mantenimiento adicionales no contempladas en el Expediente Técnico aprobado por el Concedente, si era necesaria la adquisición en mención se debió modificar las metas del Expediente Técnico inicial y contar con la aprobación y autorización respectiva del Concedente.
- iv. En la "Adquisición de Interfase SNMP de 3 KVA para el Sistema de Comunicaciones en los Aeropuertos Operados por AdP" se han adquirido 2 interfase SNMP para UPS de 3KVA para el sistema de comunicaciones adicionales no contempladas en el Expediente Técnico aprobado por el Concedente, si era necesaria la adquisición en mención se debió modificar las metas del Expediente Técnico inicial y contar con la aprobación y autorización respectiva del Concedente.
- v. En la "Adquisición de Transformadores de Aislamiento Externo de 3 KVA para el Sistema de Comunicaciones en los Aeropuertos Operados por AdP" se han adquirido 2 transformadores de aislamiento externo de 3 kva para el sistema de comunicaciones adicionales no contempladas en el Expediente Técnico aprobado por el Concedente, si era necesaria la adquisición en mención se debió modificar las metas del Expediente Técnico inicial y contar con la aprobación y autorización respectiva del Concedente.
- vi. Respecto a la Adquisición de Swich de Consola para el Sistema de Comunicaciones", a folios 290 del Expediente de Liquidación por Equipamiento Necesario N° 20 del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia se encuentra la Oferta Económica la misma que señala "Valoración de Consola de la oferta de Switches de Consola, Wireless y Telefonía IP" con un valor de USD 227,082.66. De acuerdo a lo señalado en el Cuadro Comparativo



de Evaluación de Contratistas, el Proceso N° AD-0201-09, se refiere a la Adquisición e Implementación de Swich Consola para el sistema de Comunicaciones de AdP y se otorgó la Buena Pro a Telefónica del Perú por un monto de USD. 33,915.00.

Teniendo en cuenta que un proceso de selección (Adjudicación Directa), tiene una fecha determinada para la presentación de las propuestas técnicas y económicas, la Cotización del Postor Adjudicado debe ser una sola por una cantidad determinada y por un monto global referido solamente a la adquisición en cuestión, el documento presentado no es el solicitado en la "Directiva para el Procedimiento Aplicable para las Liquidaciones y Aceptación de las Inversiones en el Primer Grupo de Aeropuertos del Perú".

- vii. La "Adquisición de Swich de 12 puertos para el Sistema de Comunicaciones en los Aeropuertos Operados por AdP" se ha efectuado sin tener en cuenta lo señalado en el Expediente Técnico original aprobado por el Concedente, ya que se ha adquirido Swich de 24 puertos para el sistema de comunicaciones variando las especificaciones técnicas.
- viii. De lo señalado en los párrafos anteriores se puede afirmar lo siguiente:
- Debido que en las contrataciones efectuadas el Concesionario no respeto los alcances de los Expedientes Técnicos señalados, no cumplió con lo señalado en el literal E del Anexo 27 del Contrato de Concesión, en el que se precisa, entre otros, que los Expedientes Técnicos deberán ser aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC del MTC.
  - La decisión tomada por el Concesionario que lo llevó a incumplir el Contrato de Concesión, procediendo a la efectuar las adquisiciones se respetar lo señalado en los expedientes técnicos, se torna reprobable en la medida que este accionar ha significado de hecho y de manera injustificada la violación de los parámetros establecidos en los literales H.1 y H.2 del Anexo 27 para la correcta ejecución de los procesos de selección de bienes a cargo del Concesionario.
  - Así también, queda demostrado que al incumplir el procedimiento de aplicación del Anexo 27, AdP ha quebrantado el principio de buena fe contractual con el que se suscribió el Contrato de Concesión, es decir, se ha producido la ruptura de la rectitud de la conducta contractual que deben observar las partes, pues dicho principio exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.
  - En cumplimiento de lo señalado en el Literal A.5 del Anexo 27 "Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultoría" del Contrato de Concesión, OSITRAN ha verificado que el procedimiento seguido por el Concesionario en las mencionadas contrataciones, no se ajusta a lo establecido en el Contrato de Concesión.

b. De la Graduación de la Penalidad

- i. Luego del análisis del Anexo 9 del Contrato de Concesión, se comprueba que el accionar de AdP en el caso materia de análisis no se encuentra previsto en la referida tabla de penalidades.
- ii. En función a lo expuesto, es de aplicación al presente caso el numeral 18.7 del Contrato de Concesión, según el cual, el incumplimiento de obligaciones contractuales cuyas penalidades no estén previstas en el referido Anexo 9, facultan a OSITRAN a aplicar



penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión.

iii. En cuanto a la magnitud del incumplimiento, se debe señalar que el accionar del Concesionario se torna reprochable en la medida que el Concesionario ha efectuado lo siguiente:

1. Haber otorgado la Buena Pro del proceso de selección para la "Adquisición de Swich de Consola para el Sistema de Comunicaciones" sin contar con la propuesta económica que señale el monto total propuesto según lo indicado en el Cuadro Comparativo de Evaluación de Proveedores de Equipos.
2. Haber efectuado la "Adquisición de Swich de 12 puertos para el sistema de comunicaciones", sin contar con un expediente técnico aprobado.
3. Haber efectuado en la "Adquisición de aire acondicionado de confort para el sistema de comunicaciones" la compra de 05 equipos de aire acondicionado no contempladas en el expediente técnico, efectuándose el procedimiento de contratación sin respetar lo señalado en el anexo 27 del Contrato de Concesión
4. Haber efectuado en la "Adquisición de Baterías Externas de 3 KVA para el Sistema de Comunicaciones" la compra de 02 baterías externas de 3 kva no contempladas en el expediente técnico, efectuándose el procedimiento de contratación sin respetar lo señalado en el anexo 27 del Contrato de Concesión
5. Haber efectuado en la "Adquisición de By Pass de Mantenimiento de 3 KVA" la compra de 02 By Pass de Mantenimiento no contempladas en el expediente técnico, efectuándose el procedimiento de contratación sin respetar lo señalado en el anexo 27 del Contrato de Concesión
6. Haber efectuado en la "Adquisición de Interfase SNMP para UPS de 3 KVA para el sistema de comunicaciones" la compra de 02 By Pass no contempladas en el expediente técnico, efectuándose el procedimiento de contratación sin respetar lo señalado en el anexo 27 del Contrato de Concesión
7. Haber efectuado en la "Adquisición de transformadores de aislamiento de 3 KVA para el sistema de comunicaciones", la compra de 02 transformadores de aislamiento de 3 kva no contempladas en el expediente técnico efectuándose el procedimiento de contratación sin respetar lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión.

iv. Se debe señalar que las adquisiciones realizadas y que son materia del presente informe no han generado consecuencias que necesariamente son negativas en cuanto a la operatividad de los aeropuertos concesionados o sobre el objetivo de la concesión, lo que también se deberá tener presente al momento de determinar la penalidad.

v. En ese sentido, para la determinación del monto de la penalidad que se le aplicará al Concesionario por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se ha esbozado el siguiente criterio de graduación, que contempla el siguiente componente:

1. Un monto expresado en términos de UIT por no haber presentado la cotización de postor adjudicado del proceso de selección, incumpliendo lo señalado en la "Directiva



para el Procedimiento Aplicable para las Liquidaciones y Aceptación de las Inversiones en el Primer Grupo de Aeropuertos del Perú", presentando una cotización que no refleja el monto propuesto con el cual se obtuvo la Buena Pro, ascendente a Dos (02) UIT.

2. Un monto expresado en términos de UIT por haber efectuado un proceso de selección sin contar con el expediente técnico aprobado a la fecha del proceso de selección, ascendente a Cinco (05) UIT.
3. Un monto expresado en términos de UIT por haber efectuados en cinco procesos de selección diferentes compras de equipos que no están contemplado en el expediente técnico aprobado a la fecha del proceso de selección, ascendente a Cinco (05) UIT cada proceso.
- vi. Por lo señalado, deberá aplicarse al Concesionario una penalidad de Doce (12) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- vii. Esta penalidad se aplica sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia con la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias, al RIS y demás disposiciones complementarias aplicables.

iv. **CONCLUSIÓN:**

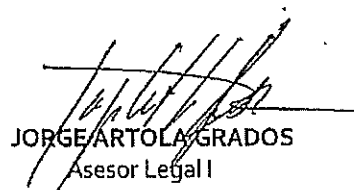
Al no haber el Concesionario Aeropuertos del Perú – AdP cumplido con lo señalado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión, respecto al procedimiento seguido para las contrataciones del Equipamiento Necesario N° 10, se deberá aplicar una penalidad de Doce (12) Unidades Impositivas Tributarias -UIT.

v. **RECOMENDACIÓN:**

Además de la penalidad por incumplimiento de las disposiciones contractuales, debe evaluarse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el Concesionario Aeropuertos del Perú – AdP, en concordancia con la función sancionadora, fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y al Reglamento de Infracción y Sanciones - RIS.

Atentamente,

  
FRANCIS LOPEZ CARDENAS  
Supervisor de Inversiones II

  
JORGE ARTOLA GRADOS  
Asesor Legal I

  
OSCAR HERRERA BENAVIDES  
Jefe de Aeropuertos

JArtola-Flópezzjr  
HR 12986  
REG. SAL 30410

TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEXO N°
CARRETERAS	Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.	2014	Retraso en la entrega de informe ambiental	Cláusula 11.35 del Contrato de Concesión	US 8 000.00	Penalidad Pagada	11
	OBRANSA	2014	Atraso en la entrega de Informes Ambientales	Cláusula 13.12 del Contrato de Concesión	US\$ 1000	Penalidad Pagada	12

PIU. N° 152331

Oficio N° 4627-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 26 de agosto de 2014

Señor.  
**BIAGGIO SERGIO CAROLLO**  
Gerente General  
**CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR TRAMO 3 S.A.**  
Av Víctor Andrés Belaunde N° 280, 5° Piso  
San Isidro -

Concesionaria Interoceánica Sur - TRAMO 2 S.A  
Concesionaria Interoceánica Sur - TRAMO 3 S.A  
27 AGO. 2014  
Vº Bº. HORA HORA: 11:45  
NO NECESARIAMENTE  
CONFONFORME

27 AGO 2014  
SECRETARÍA N° 4

Asunto : Aplicación de Penalidad por el incumplimiento de la cláusula 11.35 del Contrato de Concesión del Tramo 3: Inambari – Iñapán del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, que establece la obligación del Concesionario de presentar al OSITRAN, durante el primer año de Explotación, un Informe Ambiental durante los primeros quince (15) Días de cada semestre

Referencia : a) Oficio N° 5130-2012-GS-OSITRAN  
b) Oficio N° 099-2013-GS-OSITRAN  
c) Carta N° 1272-CIST3-OSITRAN  
*Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Iñapán del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil*

De mi consideración

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), a través de los cuales se remitió el Informe N° 2990-2012-GS-OSITRAN e Informe N° 040-2013-GS-OSITRAN, respectivamente, en los cuales este Organismo Regulador, en virtud de su función supervisora, informó a vuestra representada que no ha cumplido con entregar el Informe Ambiental, correspondiente al primer semestre de iniciado la explotación del Contrato de Concesión, según el plazo establecido en la cláusula 11.35 del Contrato de Concesión, incurriendo en un retraso de dieciséis (16) días hábiles.

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 2393-2014-GSF-OSITRAN, que esta gerencia hace suyo, a través del cual se concluye que corresponde aplicar a su representada una penalidad ascendente al monto de US\$ 8 000.00 (ocho mil y 00/100 dólares americanos), por incumplimiento de la cláusula 11.35 del contrato de concesión y en el marco de lo establecido en el literal c) de la Tabla N° 4 del Anexo X del Contrato de Concesión, al haber entregado con 16 días de retraso el Informe Ambiental correspondiente al primer semestre de iniciado la explotación del Contrato de Concesión

Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.48 del Contrato de Concesión, la penalidad deberá ser cancelada en un plazo máximo de 10 días hábiles de notificado el presente documento.

OSITRAN  
Vº Bº  
D. VILLAGAS

OSITRAN  
Vº Bº  
D. VILLAGAS

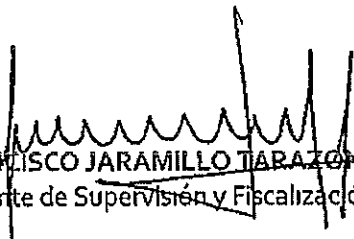
OSITRAN  
Vº Bº  
P. BEJAR  
ESPECIALISTA AMBIENTAL

OSITRAN  
Vº Bº  
J. PEREZ  
ASESOR LEGAL



Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente

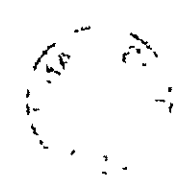
  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Se adjunta Informe N° 2393-2014, GSF OSITRAN

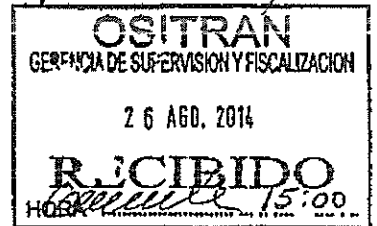
C C MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - Dirección General de Concesiones en Transportes - Jirón Zorritos 1203, Lima



PBEJAR/PÉREZ  
REG SAL - 29430  
H R 7930-2012, 7991 2012, 26952 2012, 16915 2013



UF 4627 (26.08)



INFORME N° 2393-2014-GSF-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto Penalidad por incumplimiento contractual por parte de la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S A de la cláusula 11.35 del Contrato de Concesión del Tramo 3 Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil

Fecha 26 de agosto de 2014

**1. OBJETIVO**

Sustentar la aplicación de penalidad por el incumplimiento contractual por parte de la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. (en adelante, el Concesionario o empresa concesionaria) de la obligación establecida en la cláusula 11.35 del Contrato de Concesión del Tramo 3: Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, al haber entregado con 16 días de retraso el Informe Ambiental correspondiente al primer semestre de iniciado la explotación de la Concesión

**2. ANTECEDENTES**

2.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado Peruano, suscribió el 04 de agosto de 2005 el Contrato de Concesión con la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S A para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.

2.2 El Concedente, mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II etapa del Tramo Vial N° 3 Puente Inambari - Iñapari.

2.3 El Concesionario, mediante carta N° 1067-CIST3-OSITRAN, recepcionada por el Regulador el 29 de marzo de 2012, informa que el día 30 de marzo de 2012 se estará iniciando la etapa de Explotación de la Concesión.

2.4 El Concesionario, mediante carta N° 1068-CIST3-OSITRAN, recepcionada por el Regulador el 29 de marzo de 2012, reitera que dará inicio a la etapa de Explotación de la Concesión el 30 de marzo de 2012.

2.5 El Concesionario, mediante carta N° 1272-CIST3-OSITRAN, recepcionada por el Regulador el 19 de noviembre de 2012, remite el informe semestral correspondiente al Plan de Gestión Socio Ambiental para la etapa de explotación del tramo 3, periodo Abril – Septiembre 2012

2.6 El Regulador, mediante oficio N° 5130-2012-GS-OSITRAN, de fecha 10 de diciembre de 2012, remite al Concesionario el informe N° 2990-2012-GS-OSITRAN, en el cual se detallan observaciones al informe semestral correspondiente al Plan de Gestión Socio Ambiental para la etapa de Explotación del tramo 3, periodo Abril – Septiembre 2012.



MAJESTRO  
REGLADOR DE CARRETERAS DEL SUR

OSITRAN

- 2 7 El Concesionario, mediante carta N° 1304-CIST3-OSITRAN, recepcionada por OSITRAN el 19 de diciembre de 2012, remite el levantamiento de observaciones del Informe Semestral correspondiente al Plan de Gestión Socio Ambiental para la etapa de explotación del tramo 3, periodo abril – septiembre 2012.
- 2 8 El Regulador, mediante oficio N° 099-2013-GS-OSITRAN, de fecha 08 de enero de 2013, remite al Concesionario el informe N° 040-2013-GS-OSITRAN, en el cual se da conformidad al levantamiento de observaciones del Informe Semestral correspondiente al Plan de Gestión Socio Ambiental para la etapa de Explotación del tramo 3, periodo abril – septiembre 2012.
- 2 9 El Regulador, mediante oficio N° 2040-2013-GS-OSITRAN, de fecha 06 de mayo de 2013, solicita al Concedente que confirme si la fecha de inicio del periodo de explotación es el 30 de marzo de 2012, conforme lo estipulado en la Cláusula 8 10 del Contrato de Concesión.
- 2 10 El Concedente, mediante oficio N° 1012-2013-MTC/25, recepcionado por OSITRAN el 19 de junio de 2013, indica que la fecha de inicio del periodo de explotación fue el 30 de marzo de 2012.

### 3. ANALISIS

#### Marco Contractual

- 3 1 Respecto al inicio de la explotación, el Contrato de Concesión, en su cláusula 8 10, señala lo siguiente

*"8 10 La fecha de inicio de explotación de la concesión deberá producirse a más tardar a los 30 días de haberse implementado las Unidades Integradas de Peaje y Pesaje*

*Lo establecido en la presente clausula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo "*

- 3 2 En cuanto a la entrega de Informes Ambientales, el Contrato de Concesión, en su cláusula 11 35, establece lo siguiente.

*"Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión*

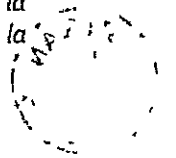
*11 35 - Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental que de cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en las Cláusulas 11 27 a 11 34 del presente Contrato, el que será entregado al REGULADOR durante los primeros quince (15) Días de cada semestre "*

*(subrayado agregado)*

- 3.3 Asimismo, la cláusula 1.6 del Contrato de Concesión establece la siguiente definición

*"Días*

*Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental "*



- 3.4 Respecto a las penalidades, el Contrato de Concesión, en su Cláusula 11 47, establece lo siguiente:

**"Penalidades**

11 47.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, contenidas en esta Sección, será causal de aplicación de penalidades "

(subrayado agregado)

- 3.5 Así también, el literal c) de la Tabla N° 4 del Anexo X. Penalidades Aplicables del Contrato, señala el monto de la penalidad por atraso en la entrega del Informe Ambiental

"Tabla N° 4 Penalidades referidas a la Sección XI Consideraciones Socio Ambientales (Numeral 11 47)

( )

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de la Penalidad	Criterio de Aplicación
11 34 a 11 36	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda	Cada día

( )"

**Naturaleza jurídica de las penalidades**

- 3 6 En principio, corresponde señalar que las penalidades contractuales se conciben como mecanismos destinados a fijar la reparación en caso de incumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor<sup>1</sup>. En el caso, por ejemplo, de la penalidad por mora se sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo que busca asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el obligado

- 3 7 El artículo 1341 del Código Civil establece lo siguiente:

"Artículo 1341 - El pacto por el que se acuerda que, en caso de incumplimiento, uno de los contratantes queda obligado al pago de una penalidad, tiene el efecto de limitar el resarcimiento a esta prestación y a que se devuelva la contraprestación, si la hubiere, salvo que se haya estipulado la indemnización del daño ulterior. En este último caso, el deudor deberá pagar el íntegro de la penalidad, pero ésta se computa como parte de los daños y perjuicios si fueran mayores"

- 3 8 A nivel doctrinario, GUTIERREZ y REBAZA, respecto a la penalidad o cláusula penal señalan lo siguiente:

"Se trata a su turno de una obligación, pero accesoria, que se suma a la relación obligatoria principal para reforzarla, agravando los alcances de la responsabilidad del deudor en caso de incumplimiento ( )



<sup>1</sup> Osterling Parodi, Felipe las Obligaciones Vol VI 5ta Edición Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995 Pag 224

*La utilidad de la cláusula penal es manifiesta. Se trata de una liquidación adelantada de los daños. Exonerando de la prueba de la existencia del perjuicio, así como de la cuantía del mismo*<sup>2</sup>

(Subrayado agregado)

- 3.9 Asimismo, las penalidades se ejercitan dentro de las potestades administrativas de dirección, inspección y control de las que dispone la Administración Pública en los contratos que celebra y como una forma de garantizar el interés público. En esa línea de razonamiento, las consecuencias de una cláusula penal en un contrato no constituye la manifestación del derecho sancionador, entendida ésta como el ejercicio del ius puniendi del Estado, toda vez que la naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento.
- 3.10 La existencia de la penalidad debe constituir también un elemento disuasivo al posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, buscando que no se adopte un proceder contrario a lo prometido. En esa misma línea, se señala que "Por su naturaleza garantista la cláusula penal supone la primera existencia de una relación obligatoria. Esta obligación puede ser cualquier clase. de dar, hacer o no hacer, puede garantizar una prestación en particular a todo el Contrato"<sup>3</sup>
- 3.11 Ahora bien, considerando la naturaleza jurídica de las penalidades contractuales, corresponde evaluar el incumplimiento identificado a la empresa concesionaria, así como la penalidad que corresponde aplicar.

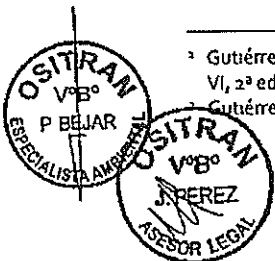
#### Inicio de explotación de la concesión

- 3.12 Sobre el particular, la cláusula 8.10 del Contrato de Concesión, modificada por la Adenda 07, establece que la fecha de explotación deberá producirse a más tardar a los 30 días de haberse implementado las unidades integradas de peaje y pesaje. En efecto, textualmente la citada cláusula señala lo siguiente:

*"8.10 La fecha de inicio de explotación de la concesión deberá producirse a más tardar a los 30 días de haberse implementado las Unidades Integradas de Peaje y Pesaje"*

*Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo "*

- 3.13 En ese orden de ideas, con fecha 29 de marzo de 2012, el Concesionario, mediante carta N° 1067-CIST3-OSITRAN, informa al OSITRAN que el día 30 de marzo de 2012 se estará iniciando la etapa de explotación de la concesión. Asimismo, mediante carta N° 1068-CIST3-OSITRAN, reitera que en dicha fecha se dará inicio a la etapa de Explotación de la Concesión.
- 3.14 De otro lado, con fecha 19 de junio de 2013, el Concedente, a través del Oficio N° 1012-2013-MTC/25, atendiendo la solicitud formulada por OSITRAN respecto a precisiones sobre la fecha de inicio de explotación, indica que la fecha de inicio del período de



<sup>2</sup> Gutiérrez Camacho, Walter y Rebaza Gonzalez, Alfonso, *Obligaciones con Cláusula Penal* En *Código Civil Comentado*, Tomo VI, 2ª ed, Gaceta Jurídica, 2007, p. 820

<sup>3</sup> Gutiérrez Camacho, Walter, Rebaza Gonzalez, Alfonso op cit Pag 819

Explotación es el 30 de marzo de 2012, en el marco de la cláusula 8.10 del Contrato de Concesión.

- 3.15 Dicho esto, es decir, establecido cuál fue la fecha de inicio de explotación, corresponde evaluar si la empresa concesionaria cumplió con remitir el Informe Ambiental correspondiente al primer semestre de iniciado la explotación dentro del plazo establecido en la cláusula 11.35 del Contrato de Concesión

Plazo para presentar el informe ambiental durante el primero año de explotación

- 3.16 Sobre el particular, la cláusula 11.35 del contrato de concesión establece lo siguiente

*"Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión*

11.35 - Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental que de cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en las Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato, el que será entregado al REGULADOR durante los primeros quince (15) Días de cada semestre

( )"

*(subrayado agregado)*

- 3.17 De lo anterior, se aprecia que durante el primer año de la concesión, el concesionario tenía la obligación de presentar al OSITRAN un informe ambiental por cada semestre, el mismo que debió efectuarse durante los primeros quince días de cada semestre
- 3.18 Ahora bien, según lo establecido en la Cláusula 11.35 del Contrato de Concesión y considerado que el inicio de explotación se dio el 30 de marzo de 2012, el primer semestre del primer año explotación de la concesión concluía el 30 de septiembre, es decir, el Concesionario tenía como plazo máximo para entregar su informe ambiental el 24 de octubre de 2012, sin embargo, dicho documento recién fue entregado el día 19 de noviembre de 2012, mediante carta N° 1272-CIST3-OSITRAN.
- 3.19 En el siguiente cuadro se muestra el número de días de atraso en la presentación del informe ambiental, así como la fechas consideradas para dicho cálculo

**Cuadro N° 01**  
**Atraso en la entrega del Informe Ambiental**

Inicio Etapa de Explotación	Termino del 1er Semestre	Fecha Máxima de Presentación	Fecha de Presentación	Días hábiles de Atraso
30/03/2012	30/09/2012	24/10/2012	19/11/2012	16

Fuente Carta N° 1067-CIST3-OSITRAN, Carta N° 1068-CIST3-OSITRAN, Carta N° 1272-CIST3-OSITRAN, informe N° 2990-2012 GS-OSITRAN, Oficio N° 1012 2013-MTC/25 y Contrato de Concesion  
Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización OSITRAN

- 3.20 Como se aprecia, la empresa concesionaria incumplió con la obligación establecida en la cláusula 11.35 del Contrato de Concesión, al haber entregado con 16 días hábiles de retraso el informe ambiental correspondiente al primer semestre de iniciado el primer año explotación de la concesión.



- 3.21 De otro lado, es importante señalar que el hecho que OSITRAN no pueda contar oportunamente con el informe ambiental genera retraso en la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de la empresa concesionaria, respecto al "Programa de manejo para la Conservación y Explotación de la vía", "Programa de manejo de residuos", "Plan de manejo de asuntos sociales", entre otros, los cuales están contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo 3. Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

**Penalidad establecida en el contrato de concesión respecto a los temas ambientales**

- 3.22 Sobre el particular, el Contrato de Concesión, en su Cláusula 11.47, señala que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, contenidas en la sección XI, referida a consideraciones socio ambientales, será causal de aplicación de penalidades. Textualmente, la citada cláusula señala lo siguiente:

**"Penalidades**

11.47 - El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, contenidas en esta Sección (referida a obligaciones socio ambientales del concesionario), será causal de aplicación de penalidades".

(subrayado agregado)

- 3.23 Ahora bien, como se ha indicado líneas arriba, el literal c) de la Tabla N° 4 del Anexo X del Contrato de Concesión establece una penalidad de US\$ 500 por cada día de atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de explotación de la concesión.
- 3.24 Tomando en consideración los 16 días hábiles de atraso en que incurrió la empresa concesionaria en la presentación del Informe ambiental correspondiente al primer semestre de iniciado la explotación, así como el monto de la penalidad establecida en el literal c) de la Tabla N° 4 del Anexo X del Contrato de Concesión (US\$ 500 por día de atraso), corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a US\$ 8,000.00 (ocho mil y 00/100 dólares americanos). El detalle del cálculo se muestra en el siguiente cuadro

**Cuadro N° 02  
Cálculo de la Penalidad**

Días de atraso	Monto diario de la penalidad (US\$)	Monto Total de la Penalidad (US\$) = Días de atraso x Monto diario de la penalidad (US\$)
16	500	8,000 00

Fuente: Contrato de Concesión  
Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización OSITRAN

- 3.25 Por lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad de US\$ 8 000.00 (ocho mil y 00/100 dólares americanos) por incumplimiento de la cláusula 11.35 del Contrato de Concesión, al haber entregado con 16 días de retraso el Informe Ambiental correspondiente al primer semestre de iniciado la explotación de la Concesión



#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 Corresponde aplicar a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. la penalidad por el monto de US\$ 8 000 00 (ocho mil y 00/100 dólares americanos), por incumplimiento de la cláusula 11.35 del contrato de concesión y en el marco de lo establecido en el literal c) de la Tabla N° 4 del Anexo X del Contrato de Concesión, al haber entregado con 16 días de retraso el Informe Ambiental correspondiente al primer semestre de iniciado la explotación de la Concesión

#### 5. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, para lo fines correspondientes

#### 6. ANEXOS

- Carta N° 1067-CIST3-OSITRAN
- Carta N° 1068-CIST3-OSITRAN
- Carta N° 1272-CIST3-OSITRAN
- Oficio N° 1012-2013-MTC/25

Atentamente,



**PEDRO LUIS BÉJAR URQUIZO**  
Especialista Ambiental



**DAVID VILLEGAS BALAREZO**  
Jefe de Carreteras del Sur



**JAVIER PEREZ ALATA**  
Asesor Legal I

PBEJAR/JPÉREZ  
REG SALIDA 29424  
H R 7930 2012, 7932 2012, 26952 2012, 16915 2013



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público  
Sistema de Mesa de Partes

Fecha Reporte 10/09/2014  
Hora Reporte 04.05:43 PM  
Página 1

**HOJA DE TRÁMITE**

Nº REGISTRO **31508**  
TIPO CARTA  
NÚMERO 2024-CIST3-OSITRAN  
FECHA 10/09/2014  
FOLIOS 2  
RPTA

REMITENTE BIAGGIO SERGIO CAROLLO  
CARGO APODERADO  
CLASE CONCESIONARIOS-ENTIDADES PRESTADORAS  
INSTITUCION IIRSA SUR T3-CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR S.A. - TRAMO 3  
DIRIGIDO A: PEÑA VERA, JUAN  
ÁREA Gerencia General

ASUNTO PAGO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA 11.35 DEL CONTRATO DE CONCESION DEL TRAMO 3

NOTAS

ATENDIDO CON:

DERIVACIONES DE DOCUMENTO			
DERIVAR A:: (ÁREA / PERSONA)	ACCIONES	FEC./DERV.	Vº Bº
Gerencia General/PEÑA VERA, JUAN		10/09/2014	
Gerencia de Supervisión/JARAMILLO TARAZONA, FRANCISCO		10/09/2014	
GAF, GGF	17		
D Villegas	3	12/9	<i>[Signature]</i>
P. B. 4/8	103	15/09	<i>[Signature]</i>
C. 102			

OBSERVACIONES

*Reserva para despacho 16.09.14*

- 1. Archivar
- 2. Atención Urgente
- 3. Acción que corresponda
- 4. Atender directamente
- 5. Agregar a sus antecedentes
- 6. Archivo
- 7. Copia Informativa
- 8. Conversemos
- 9. Conocimiento y fines
- 10. Devolución
- 11. Difusión
- 12. Elaborar Presentación
- 13. Elaborar Ayuda Memoria
- 14. Opinión
- 15. Por corresponderle
- 16. Proyectar respuesta
- 17. Proceder según normatividad vigente
- 18. Publicar en la Página WEB
- 19. Revisión e Informe
- 20. Reformular
- 21. Responder directamente
- 22. Su cumplimiento
- 23. Trámite respectivo
- 24. Tomar nota y devolver

19/09/14  
15:29  
*[Signature]*  
16/09/2014

**OSITRAN**  
GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN  
12 SET. 2014  
**RECIBIDO**  
HORA *[Signature]* 10:30

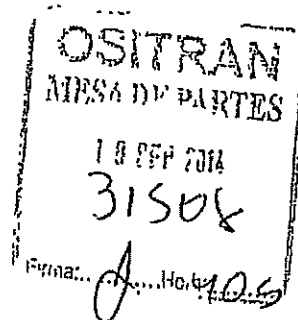
**OSITRAN**  
GERENCIA GENERAL  
10/09/14  
**RECIBIDO**  
FIRMA: *[Signature]* HORA: 5:30



TRAMO 3: INAMBARI - IÑAPARI

Lima, 10 de Setiembre de 2014  
Carta N° 2024-CIST3-OSITRAN

Señores  
**OSITRAN**  
Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público  
Av. República de Panamá N° 3659, Urb. El Palomar  
San Isidro.-



Atención: **Juan Rafael Peña Vera**  
Gerente General

Asunto: Pago de Penalidad por incumplimiento de la cláusula 11.35 del Contrato de Concesión del Tramo 3: Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

Referencia: Oficio N° 4627-2014-GSF-OSITRAN de 27.AGO.2014

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en relación al asunto que se indica y documento de la referencia, y sin perjuicio de considerar que en el presente caso no se justifica la aplicación de una penalidad, cumplimos con remitirle adjunta a la presente, la constancia del depósito por el Pago de la Penalidad por incumplimiento de la cláusula 11.35 del Contrato de Concesión del Tramo 3: Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, el cual se realizó dentro del plazo indicado.

Atentamente,

**BIAGGIO SERGIO CAROLLO**  
Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

C.c:  
Francisco Jaramillo – Gerente de Supervisión de OSITRAN (Carta)

Adj.  
Constancia de Pago

OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversion en Infraestructura de Transporte de Uso Publico  
Sistema de Mesa de Partes

Fecha Reporte 10/09/2014  
Hora Reporte 04 06 03 PM  
Página 1

HOJA DE TRÁMITE

Nº REGISTRO **31508**  
TIPO CARTA  
NUMERO 2024-CJST3-OSITRAN  
FECHA 10/09/2014  
FOLIOS 2  
RPTA

REMITENTE BIAGGIO SERGIO CAROLLO  
CARGO APODERADO  
CLASE CONCESIONARIOS-ENTIDADES PRESTADORAS  
INSTITUCION IIRSA SUR T3-CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR S A - TRAMO 3  
DIRIGIDO A PEÑA VERA, JUAN  
ÁREA Gerencia General

ASUNTO PAGO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA 11 35 DEL CONTRATO DE CONCESION DEL TRAMO 3

NOTAS

ATENDIDO CON \_\_\_\_\_

DERIVACIONES DE DOCUMENTO			
DERIVAR A (AREA / PERSONA)	ACCIONES	FEC /DERV	Vº Bº
Gerencia General/PEÑA VERA, JUAN		10/09/2014	
Gerencia de Supervisión/JARAMILLO TARAZONA, FRANCISCO		10/09/2014	
<i>D. Villegas</i>		<i>10/9</i>	
<i>J. Perez</i>	<i>09/09</i>	<i>10/09</i>	<i>F</i>
<i>P. Buzo</i>	<i>/09</i>	<i>10/09</i>	<i>F</i>

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

- 1 Archivar
- 2 Atención Urgente
- 3 Acción que corresponda
- 4 Atender directamente
- 5 Agregar a sus antecedentes
- 6 Archivo
- 7 Copia Informativa
- 8 Conversemos
- 9 Conocimiento y fines
- 10 Devolución
- 11 Difusión
- 12 Elaborar Presentación
- 13 Elaborar Ayuda Memoria
- 14 Opinión
- 15 Por corresponderle
- 16 Proyectar respuesta
- 17. Proceder segun normatividad vigente
- 18 Publicar en la Página WEB
- 19 Revisión e informe
- 20 Reformular
- 21 Responder directamente
- 22 Su cumplimiento
- 23 Trámite respectivo
- 24 Tomar nota y devolver

**OSITRAN**  
GERENCIA DE SUPERVISION Y FISCALIZACION  
10 SET. 2014  
**RECIBIDO**  
*[Signature]*

*12/09/14*

*11/09/14*  
*16:12*

**IIRSA SUR**

Odebrecht Latinvest

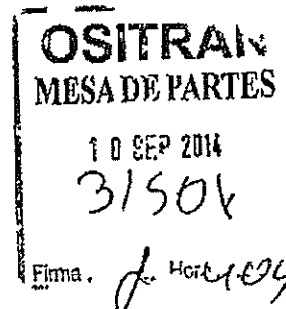
**CARGO**

TRAMO 3 INAMBARI - IÑAPARI

Lima, 10 de Setiembre de 2014

Carta N° 2024-CIST3-OSITRAN

Señores  
**OSITRAN**  
**Organismo Supervisor de la Inversión en**  
**Infraestructura de Transporte de Uso Público**  
Av República de Panamá N° 3659, Urb El Palomar  
San Isidro -



Atención **Juan Rafael Peña Vera**  
Gerente General

Asunto Pago de Penalidad por incumplimiento de la cláusula 11 35 del Contrato de Concesión del Tramo 3 Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil

Referencia Oficio N° 4627-2014-GSF-OSITRAN de 27 AGO 2014

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en relación al asunto que se indica y documento de la referencia, y sin perjuicio de considerar que en el presente caso no se justifica la aplicación de una penalidad, cumplimos con remitirle adjunta a la presente, la constancia del depósito por el Pago de la Penalidad por incumplimiento de la cláusula 11 35 del Contrato de Concesión del Tramo 3 Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, el cual se realizó dentro del plazo indicado

Atentamente,

**BIAGGIO SERGIO CAROLLO**  
Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

Cc  
Francisco Jaramillo – Gerente de Supervisión de OSITRAN (Carta)

Adj  
Constancia de Pago





## Transferencias a cuentas de terceros BCP

### Datos generales

Tipo de operación: A cuentas de terceros BCP

Número de operación: 42885918

Fecha de proceso: 04/09/2014 09:36 AM

### Datos de la cuenta de origen

Cuenta: 193-1558092-1-12 - CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR TRAMO 3

Tipo: Comente

Moneda: Dólares

Nombre: CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR TRAMO 3

### Datos de la cuenta de destino

Cuenta: 193-1569860-1-80

Tipo: Comente

Moneda: Dólares

Nombre: OSITRAN-IIRSAS

Referencia: PAGO MULTA OSITRAN

Monto: US\$ 8,000.00

Enviar correo

Cerrar

**Oficio N° 4175-2014-GSF-OSITRAN**

Lima, 04 de agosto de 2014

Señor  
**GRAHAM SEARLES RODEN**  
Representante Legal  
**OBRAINSA - Concesión Valle del Zaña S.A.**  
Av. Emilio Cavenecia 225 Of. 108  
San Isidro.-

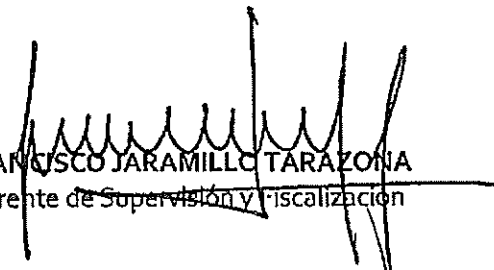
Asunto : Incumplimiento de la Cláusula 13.12 del Contrato de Concesión referida a la entrega oportuna de los Informes Ambientales durante la ejecución de las Obras de Construcción.

Referencia : Informe N° 2162-2014-GSF-OSITRAN (04.08.2014)

Me dirijo a usted, para alcanzarle copia del Informe N° 2162-2014-GSF-OSITRAN, mediante el cual la Supervisora Ambiental, precisa que se ha verificado atrasos en la entrega de los informes ambientales de los meses de abril y mayo de 2014, lo que contraviene lo establecido en la cláusula 13.12 del Contrato de Concesión.

En tal sentido, en aplicación a lo previsto en la tabla N° 7 del anexo X del Contrato de Concesión, corresponde la aplicación de una penalidad por el incumplimiento relacionado a las Obligaciones de Información y otras, por un monto ascendente a la suma de US\$ 1,000.00 (Son: Un Mil y 00/100 Dólares Americanos), penalidad referida a la Sección XIII: Consideraciones Socio Ambientales.

Atentamente,

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Se Adjunta Informe N° 2162-2014-GSF-OSITRAN

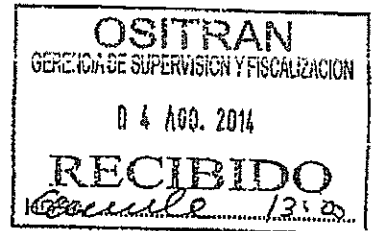
KRios/fbch  
REG-SAL GSF-26676-14

 **Concesión Valle del Zaña S.A.**

05 AGO. 2014

N° \_\_\_\_\_  
**RECEPCION**





INFORME N° 2162-2014-GSF-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Incumplimiento Contractual por parte de la CONCESIONARIA OBRAINSA  
CONCESION VALLE DEL ZAÑA S.A. De la Cláusula 13.12 del Contrato de  
Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún.

Fecha : 04 de agosto de 2014

**I. OBJETIVO**

1. Sustentar el incumplimiento contractual por parte de la CONCESIONARIA OBRAINSA CONCESION VALLE DEL ZAÑA S.A. (en adelante, el CONCESIONARIO) sobre la obligación establecida en la Cláusula 13.12 del Contrato de Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún, al no haber entregado oportunamente los Informes Ambientales de abril y mayo de 2014.

**II. ANTECEDENTES**

2. Mediante Resolución Directoral N° 041-2006-MTC/16, el 07 de julio de 2006 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, del Programa Costa Sierra.
3. Con fecha 30 de abril de 2009, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente y la Entidad Prestadora OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A. (en adelante, el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún.
4. Mediante Oficio N° 459-2012-GS-OSITRAN de fecha 31 de enero de 2012, el Regulador otorga al Concesionario, 27 días calendarios de ampliación de plazo, por lo que la nueva fecha de vencimiento de plazo contractual para la construcción de la carretera es el 04 de febrero de 2012.
5. Mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 314 de fecha 04 de febrero de 2012, el Concesionario deja constancia de la culminación de las obras de construcción, a excepción de la Unidad de Peaje por no contar con el EDI aprobado y la disponibilidad de terreno. El mismo es corroborado por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra.
6. Con Resolución Directoral N° 700-2012-MTC/20, de fecha 17 de setiembre de 2012, el Concedente resolvió aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la Unidad de Peaje de la Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún, ubicada en la progresiva Km. 07+400.
7. Mediante Acta de Entrega en Posesión de las Áreas de los terrenos para la construcción de la Unidad de Peaje de la Concesión el Tramo Vial: Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún, de fecha



- 14 de Noviembre de 2013, el Concedente hizo entrega al Concesionario del terreno requerido para ejecutar las obras correspondientes a la implementación de la Unidad de Peaje.
8. El Concesionario, con Carta N° 64850-13, de fecha 03 de diciembre de 2013, solicitó al Regulador (Con copia al Concedente) una Ampliación de Plazo para la ejecución total de las Obras de Construcción por un periodo de 1,046 días calendarios.
  9. Con Oficio N° 363-2014-MTC/25, de fecha 25 de febrero de 2014, el Concedente alcanzó el Informe N° 142-2014-MTC/25 mediante el cual emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo, otorgándose un total de 738 días calendario para la culminación de las Obras de Construcción, período que incluye los 90 días calendario para la ejecución de las obras de la Unidad de Peaje, los cuales serán contabilizados a partir del cese de la causal de entrega de terreno para la construcción de la Unidad de Peaje.
  10. Con Oficio N° 962-2014-GSF-OSITRAN, de fecha 14 de febrero de 2014, el Regulador comunicó al Concesionario que no existe causal que impida la ejecución de la Unidad de Peaje por parte de éste, toda vez que el Concedente le hizo entrega del terreno el 14 de noviembre de 2013, motivo por el cual estaba incurso en incumplimiento de Contrato al no estar ejecutando la Unidad de Peaje.
  11. Mediante Oficio N° 1276-2014-GSF-OSITRAN, de fecha 03 de marzo de 2014, el Regulador comunicó al Concesionario que no existiendo impedimento alguno ni causal física que impida ejecutar los trabajos de la Unidad de Peaje, éste debió dar inicio a la ejecución de la obra.
  12. Con Oficio N° 123-2014-GG-OSITRAN, de fecha 06.03.2014, el Regulador concordando con el pronunciamiento del Concedente, emitió opinión favorable respecto de la ampliación de plazo solicitada por el Concesionario, por un periodo de 738 días calendario para la culminación total de las obras, periodo que incluye 90 días calendarios para ejecutar la Unidad de Peaje, siendo su fecha de término el 12 de febrero de 2104.
  13. Con Carta OBRAINSA N°66725-14 del 26 de marzo de 2014, el Concesionario informa al Concedente con copia al Regulador que el inicio de la ejecución de las Obras de Construcción correspondientes a la obra complementaria de la unidad de peaje es el 31 de marzo de 2014.
  14. Mediante Carta OBRAINSA 68420-14, de fecha 02 de julio de 2014, el Concesionario remite al Regulador, el Informe Ambiental del mes de mayo de 2014 el cual corresponde a la construcción de la Unidad de Peaje del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún.
  15. Con Oficio N° 3626-2014-GSF-OSITRAN, el Regulador al Concesionario alcanza el Informe N° 1882-2014-GSF-OSITRAN mediante el cual concluye que:

- El Concesionario, ha presentado el Informe Ambiental de la concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún del mes de mayo 2014, fuera del plazo establecido en la Cláusula 13.12 del Contrato de Concesión.

- El periodo que considera el Concesionario en su Informe Ambiental (del 08 de mayo al 07 de junio de 2014), no concuerda con la fecha de inicio de obra de la Unidad de Peaje (31 de marzo de 2014), debiendo ser informado éste, considerado el periodo del 01 al 31 de mayo de 2014, el mismo debió ser presentado dentro de los 15 días hábiles del mes de junio de 2014.

[...]





### III. MARCO CONTRACTUAL

16. La cláusula 1.11 del Contrato de Concesión establece las siguientes definiciones sobre los aspectos socio ambientales:

Especificaciones Socio Ambientales

*Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas dirigidas, por un lado, a la protección de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del Contrato, y, por el otro, a la prevención o minimización de impactos negativos sobre los medios físico, biótico, humano y cultural, que podrían ocurrir como producto de la Construcción, Mantenimiento y Explotación de las Obras.*

Estudios de Impacto Ambiental

*Es el conjunto de estudios técnicos de carácter interdisciplinario, que tienen como objetivos identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservación y Explotación de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia en la concesión; así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique a la salud y bienestar de las personas.*

17. Asimismo, la citada cláusula del Contrato de Concesión, establece definiciones para los siguientes términos:

"Días

*Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental ni los feriados regionales "*

"Días Calendario

*Son los días hábiles, no hábiles y feriados."*

"Obras de Construcción

*Son las Primeras Intervenciones a ejecutarse como resultado de los Estudios Definitivos de Ingeniería aprobados, conforme a lo señalado en el Anexo III del Contrato y que se ejecutarán antes del inicio de la etapa de Explotación de la Concesión.*

*Incluye las Obras Complementarias y a los bienes a ser utilizados y/o explotados por el CONCESIONARIO."*

"Obras Complementarias

*Son aquellas obras indicadas en el presente Contrato de Concesión, cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de obras que permiten la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; (c) edificaciones (unidad de peaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos."*

18. La Sección XIII del Contrato de Concesión establece las obligaciones socio ambientales del Concesionario:



**"Informes Ambientales durante las Obras de Construcción**

13.12.- Dentro de los primeros quince (15) Días de cada mes, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR, con copia a DGASA, un informe ambiental que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las Obras de la Concesión. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en las Cláusulas 13.8 a 13.11 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las especificaciones socio ambientales y programas de manejo ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los informes ambientales mensuales, con el fin de ser autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, pudiendo esta autondad de considerarlo pertinente, solicitar la opinión previa del REGULADOR antes de aprobar las mismas."

[El subrayado es nuestro]

19. El segundo párrafo de la Cláusula 15.6 del Contrato de Concesión, referido a la aplicación de las penalidades establece lo siguiente:

*"Adicionalmente, el OSITRAN es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo X del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO".*

20. La Tabla N° 7 del Anexo X establece las Penalidades referidas a la Sección XIII: Consideraciones Socio Ambientales:

*a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras*

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de la Penalidad	Criterio de Aplicación
	500	Atraso en la entrega de Informes Ambientales	Cada vez

**IV. ANÁLISIS**

**Información Proporcionada**

21. Mediante Carta OBRAINSA 66725-14, de fecha 26 de marzo de 2014, el Concesionario se dirige al Concedente y al Regulador y les manifiesta entre varios puntos los siguiente: "...; Informamos a ustedes que estaremos adelantando el inicio de la ejecución de las Obras de Construcción correspondientes a la obra complementaria de la Unidad de Peaje para el 31 de marzo del 2014."

22. Con Carta OBRAINSA-67215-14 del 21 de abril de 2014, respecto al inicio de trabajos de ejecución de la Unidad de Peaje, el Concesionario manifiesta lo siguiente:

*" Al respecto, debemos indicar que tal como nos comprometimos en la referida carta, desde el 31.03.2014 venimos realizando actividades correspondientes a la ejecución de las Obras de la Unidad de Peaje, como es el trazado y delimitación de zona de trabajo, las gestiones ante la Municipalidad de Zaña por el trámite de licencia de Construcción de la caseta de la Unidad de Peaje (Sin la cual no es posible realizar la edificación) y la toma de contacto con los proveedores de la zona, entre ellos, el Sindicato de Obreros....."*



23. Mediante Carta OBRAINSA 68420-14, de fecha 02 de julio de 2014, el Concesionario remite al Regulador, el Informe Ambiental del mes de mayo de 2014 el cual corresponde a la construcción de la Unidad de Peaje del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún.

**Evaluación de la Información Proporcionada**

24. El periodo considerado por el Concesionario en su Informe Ambiental (del 08 de mayo al 07 de junio de 2014), no concuerda con la fecha de inicio de obra de la Unidad de Peaje (31 de marzo de 2014). El mismo debió considerar el periodo de actividades desarrolladas del 01 al 31 de mayo de 2014.

Por lo tanto, dicho informe debió ser presentado dentro del plazo de 15 días hábiles del mes siguiente (junio 2014) tal como lo establece la Cláusula 13.12 del Contrato de Concesión.

25. Según lo establecido contractualmente en la Cláusula 13.12, teniendo en cuenta la fecha de inicio de la ejecución de las obras complementarias de la Unidad de Peaje (31.03.2014), el Concesionario debió haber entregado al Regulador, el Informe Ambiental correspondiente al mes de abril como fecha máxima, el 22 de mayo de 2014; mientras que el informe correspondiente al mes de mayo, tuvo como fecha límite el 20 de junio de 2014. Las indicadas fechas se computaron en base a los primeros quince (15) Días de cada mes (mayo y junio de 2014).
26. Para un mejor entendimiento del párrafo precedente, a continuación se muestra el Cuadro N° 01, en el cual se puede observar las fechas máximas para la presentación de los Informes Ambientales:

**Cuadro N° 01  
Plazo para la presentación del Informe Ambiental**

Descripción	Fecha
Inicio Obras de Construcción de la Unidad de Peaje	31/03/2014
Fecha límite para la presentación del Informe N° 01 (Abril 2014)	22/05/2014
Fecha límite para la presentación del Informe N° 02 (Mayo 2014)	20/06/2014



27. En ese sentido, de acuerdo a la Tabla N° 7 del Anexo X del Contrato de concesión, el cual precisa el criterio de aplicación de las penalidades referidas al incumplimiento de la Sección XIII: Consideraciones Socio Ambientales relacionadas con las Obligaciones de Información, se presenta el Cuadro N° 02, sobre el atraso en la entrega del Informe Ambiental:

**Cuadro N° 02  
Atraso en la entrega del Informe Ambiental**

Fecha de presentación del Informe Ambiental N° 01 (Abril 2014)	Fecha de Presentación del Informe Ambiental N° 02 (Mayo 2014)	Vez
22/05/2014	20/06/2014	2



28. Tomando en consideración el Criterio de Aplicación sobre las veces de atraso de la presentación del Informe Ambiental en el que ha incurrido el Concesionario y el Monto de la

penalidad establecida en la Tabla N° 7 del Anexo X del Contrato de Concesión, en el Cuadro N° 03 se determina el cálculo de la penalidad:

**Cuadro N° 03  
Cálculo de la Penalidad**

Vez	Monto de la penalidad (US\$)	Monto Total de la Penalidad (US\$) = cada vez de atraso x Monto de la penalidad (US\$)
2	500	1000.00

Fuente: Contrato de Concesión.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización OSITRAN.

29. Por lo expuesto, podemos sintetizar que el Concesionario incumplió con entregar oportunamente los Informes Ambientales correspondientes a los meses de abril y mayo de 2014, por lo que le correspondería una penalidad de US\$ 1,000.00 (Son: Un Mil con 00/100 Dólares Americanos).

#### V. CONCLUSIÓN

30. El CONCESIONARIO ha incurrido en incumplimiento contractual, al no entregar oportunamente los Informes Ambientales (abril y mayo de 2014) durante las obras de construcción de la Unidad de Peaje de la Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.12 del Contrato de Concesión.


#### VI. RECOMENDACIÓN

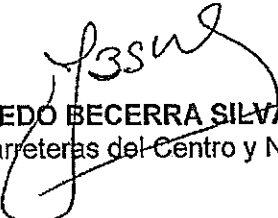
31. Aplicar a la CONCESIONARIA OBRAINSA CONCESION VALLE DEL ZAÑA S.A. la penalidad establecida en la Tabla N° 7 del Anexo X del Contrato de Concesión por "Atraso en la entrega de los Informes Ambientales", conforme lo establece la Cláusula 13.12 del Contrato de Concesión, por un monto total de US\$ 1,000.00 (Son: Un Mil y 00/100 Dólares Americanos).

#### VII. ANEXOS

- ✓ Oficio N° 3626-2014-GSF-OSITRAN
- ✓ Carta OBRAINSA 68420-14
- ✓ Con Carta OBRAINSA N°66725-14
- ✓ Carta OBRAINSA-67215-14

Atentamente,

  
**KARIN RÍOS ARELLANO**  
Supervisor Ambiental

  
**WILFREDO BECERRA SILVA**  
Jefe de Carreteras del Centro y Norte

  
**JORGE MAGAN HIJAR**  
Asesor Legal I

Oficio N° 3626-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 04 de julio de 2014

Señor  
**GRAHAM SEARLES RODEN**  
Representante Legal  
**OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A.**  
Av. Emilio Cavenecia 225 Of 108  
San Isidro.-

Asunto            Revisión del Informe Ambiental del mes de mayo de 2014  
y el levantamiento de observaciones del Acta N° 144-2014.

Referencia      a) Carta OBRAINSA – 68420-14                    (02 07 2014)  
                      b) Carta OBRAINSA – 68580-14                    (30 06 2014)

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales nos remite el Informe Ambiental del mes de mayo de 2014 (Carta OBRAINSA – 68420-14), el cual corresponde a la construcción de la Unidad de Peaje de la concesión del tramo vial Nuevo Mocupe – Cayalti – Oyotun, así como el informe de levantamiento de observaciones del Acta N° 144-2014 (Carta OBRAINSA – 68580-14).

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 1882-2014-GSF-OSITRAN que ésta Gerencia hace suyo, mediante el cual se emite conformidad a su informe Ambiental y al levantamiento de observaciones señalado en el asunto.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Se Adjunta Informe N° 1882 2014-GSF-OSITRAN

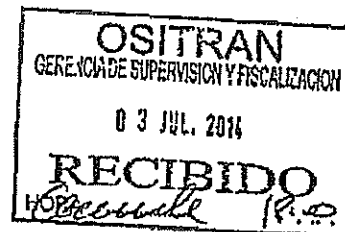
 Concesión  
Valle del Zaña S.A.  
08 JUL. 2014  
N° \_\_\_\_\_  
**RECEPCION**



KRios/jbh  
REG-SAL GSF 23153 14  
NR 22846/22336



**INFORME N° 1882-2014-GSF-OSITRAN**



A . FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Revisión del Informe Ambiental del mes de mayo de 2014 y el levantamiento de observaciones del Acta N° 144-2014.

Referencia . a) Carta OBRAINSA – 68420-14 (02 07 2014)  
b) Carta OBRAINSA – 68580-14 (30 06 2014)  
*Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayalti - Oyotun*

Fecha . 03 de julio de 2014

**I. OBJETIVO**

Revisar y emitir opinión respecto al Informe Ambiental "Construcción de la Unidad de Peaje", el cual corresponde al mes de mayo de 2014 presentado por OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A, en concordancia con la Cláusula 13 12 del Contrato de Concesión, así como revisar el levantamiento de observaciones del Acta N° 144-2014

**II. ANTECEDENTES**

- 1 Mediante Resolución Directoral N° 041-2006-MTC/16, el 07 de julio de 2006 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, del Programa Costa Sierra
- 2 Con fecha 30 de abril de 2009, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente y la Entidad Prestadora OBRAINSA Concesión Valle del Zaña SA (en adelante, el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún.
- 3 Con Resolución Directoral N° 700-2012-MTC/20, de fecha 17.09 2012, el Concedente resolvió aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la Unidad de Peaje de la Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún, ubicada en la progresiva Km 07+400
- 4 Mediante Acta de Entrega en Posesión de las Áreas de los terrenos para la construcción de la Unidad de Peaje de la Concesión el Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún, de fecha 14 de Noviembre de 2013, el Concedente hizo entrega al Concesionario del terreno requerido para ejecutar las obras correspondientes a la implementación de la Unidad de Peaje.
- 5 Con Carta OBRAINSA N°66725-14 del 26 de marzo de 2014, el Concesionario informa al Concedente con copia al Regulador que el inicio de la ejecución de las Obras de Construcción correspondientes a la obra complementaria de la unidad de peaje es el 31 de marzo de 2014



- 6 De acuerdo al Plan Anual de Supervisión 2014, el día 23 de mayo del año en curso, se ha realizado una inspección al cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a las Consideraciones ambientales en la ejecución de la Unidad de Peaje de la concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayalti – Oyotun. En dicha inspección se encontraron observaciones, las mismas que fueron plasmadas en el Acta N° 144-2014, para las cuales se estipularon recomendaciones con el fin de ser atendidas por el Concesionario de acuerdo al plazo otorgado en la misma.
- 7 Mediante Oficio N° 3393-2014-GSF-OSITRAN, del 25 de junio de 2014, el Regulador al Concesionario exhorta a cumplir con las obligaciones contractuales referidos a los aspectos ambientales durante la ejecución de la Unidad de Peaje, asimismo le otorga un plazo adicional de tres (03) Días con el fin de que remita la subsanación de observaciones descritas en la precitada acta de inspección.
- 8 Con Carta N° OBRAINSA – 68580-14 del 30 de junio de 2014, el Concesionario al Regulador, remite el levantamiento de observaciones del Acta N° 144-2014.
- 9 Mediante Carta N° OBRAINSA – 68420-14 del 02 de julio de 2014, el Concesionario presenta el Informe Ambiental del mes de mayo, el cual corresponde a la Construcción de la Unidad de Peaje del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayalti – Oyotun.

### III. MARCO CONTRACTUAL

- 10 La cláusula 1.11 del Contrato de Concesión establece las siguientes definiciones sobre los aspectos socio ambientales:

Especificaciones Socio Ambientales

*Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas dirigidas, por un lado, a la protección de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del Contrato, y, por el otro, a la prevención o minimización de impactos negativos sobre los medios físico, biótico, humano y cultural, que podrían ocurrir como producto de la Construcción, Mantenimiento y Explotación de las Obras.*

Estudios de Impacto Ambiental

*Es el conjunto de estudios técnicos de carácter interdisciplinario, que tienen como objetivos identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservación y Explotación de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia en la concesión, así como el impacto de los mismos sobre la Concesión, además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique a la salud y bienestar de las personas.*

11. La Sección XIII del Contrato de Concesión establece las obligaciones socio ambientales del Concesionario:

*13.1 - Durante las etapas de Construcción, Conservación y operación de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable de adoptar las medidas destinadas a conservar el ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un adecuado manejo ambiental en la carretera Nuevo Mocupe – Cayalti – Oyotun [ ]*



#### **Informes Ambientales durante las Obras de Construcción**

13 12- Dentro de los primeros quince (15) Días de cada mes, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR, con copia a DGASA, un informe ambiental que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las Obras de la Concesión. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en las Cláusulas 13 8 a 13 11 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental, señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las especificaciones socio ambientales y programas de manejo ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los informes ambientales mensuales, con el fin de ser autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, pudiendo esta autoridad de considerarlo pertinente, solicitar la opinión previa del REGULADOR antes de aprobar las mismas

[El subrayado es nuestro]

#### **IV. ANALISIS**

##### **Verificación de cumplimiento del Plazo Contractual.**

- 12 El Concesionario ha presentado adjunto al documento de la referencia, el Informe Ambiental de la construcción de la Unidad de Peaje del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayalti – Oyotun, el cual corresponde al mes de mayo de 2014, fuera del plazo establecido en la cláusula 13 12 del Contrato de Concesión.

##### **Del Período de Informe**

13. El periodo que considera el Concesionario en su Informe Ambiental (del 08 de mayo al 07 de junio de 2014), no concuerda con la fecha de inicio de obra de la Unidad de Peaje (31 de marzo de 2014).

En ese sentido, este informe debió de considerar el periodo de informe (del 01 al 31 de mayo de 2014), teniendo en cuenta la fecha de inicio de la obra. Por lo tanto, el mismo correspondía ser presentado en el plazo de 15 días hábiles del mes siguiente (junio) tal como lo establece la Cláusula 13 12 del Contrato de Concesión

##### **De la revisión del Informe de Gestión Socio Ambiental correspondiente al mes de mayo de 2014:**

- 14 El Contrato de Concesión establece las obligaciones socio-ambientales que deberá cumplir el Concesionario durante las etapas de construcción, conservación y operación así como las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental
- 15 En ese sentido, mediante el Check List N° 01 adjunto al presente, se verifica el contenido mínimo del informe presentado por el Concesionario de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado
16. Luego de la verificación, se determina que el Informe Ambiental presentado por el Concesionario, cumple con los lineamientos mínimos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental del EIA.





17 Sin perjuicio a lo indicado en los párrafos anteriores, es necesario establecer recomendaciones que deberán ser consideradas para los siguientes informes ambientales

- La estructura del informe ambiental, deberá mantener un orden y correlación entre los Programas y la implementación de las actividades realizadas, tener como referencia lo estipulado en el PMA
- Presentar los sustentos correspondientes a las actividades de implementación del PMA (Registros de manejo de residuos sólidos, constancia de disposición final, constancia de mantenimiento de baños portátiles, registros de capacitaciones y otros que sustenten las actividades informadas).
- Presentar vistas fotográficas fechadas, que tengan relación con las actividades implementadas en el mes de informe

#### De la revisión del Levantamiento de Observaciones del Acta N° 144-2014

18. Mediante el Check List N° 02 adjunto al presente, se realiza la verificación del levantamiento de observaciones, mediante el cual se determina que el Concesionario ha subsanado las observaciones estipuladas en el Acta N° 144-2014

19 Cabe indicar que lo informado por el Concesionario, será verificado en las futuras inspecciones a la concesión

20 Asimismo, se precisa que en el acta en mención, se considera que el Concesionario deberá presentar al Regulador los informes ambientales de acuerdo a la Cláusula 6 27 del Contrato de Concesión

- La Cláusula 6 27 establece que. *El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR los reportes de Avance de Obra relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras de Construcción, conforme se indica en el Apéndice I del Anexo II 1 del presente Contrato [ ]*
- Al respecto, el Numeral 1 4 del Apéndice I del Anexo II 1 estipula que *Los reportes de Avance de Obra deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR, dentro de los tres días (03) Días siguientes a la culminación del periodo correspondiente al reporte.*

*[Subrayado es nuestro]*

21 En ese sentido, se indica que el Informe Ambiental del mes de mayo, debió ser presentado hasta el 03 de junio de 2014, sin embargo el mismo no fue presentado dentro del plazo estipulado en la Cláusula 6 27 ni en el plazo establecido en la Cláusula 13.12 del Contrato de Concesión



#### V. CONCLUSIONES

22. El Concesionario, ha presentado el Informe Ambiental de la concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún del mes de mayo 2014, fuera del plazo establecido en la Cláusula 13 12 del Contrato de Concesión



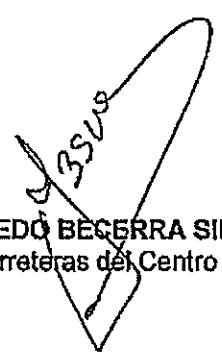
- 23 El periodo que considera el Concesionario en su Informe Ambiental (del 08 de mayo al 07 de junio de 2014), no concuerda con la fecha de inicio de obra de la Unidad de Peaje (31 de marzo de 2014), debiendo ser informado éste, considerado el periodo del 01 al 31 de mayo de 2014, el mismo debió ser presentado dentro de los 15 días hábiles del mes de junio de 2014
- 24 Luego de la revisión realizada al Informe Ambiental, correspondiente al mes de mayo 2014, se indica que de acuerdo al avance de la obra, dicho informe cumple con las consideraciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental
- 25 Por otro lado, de la revisión realizada al levantamiento de observaciones del Acta N° 144-2014, se señala que dichas observaciones, fueron subsanadas

#### VI. RECOMENDACIONES

- 26 Por lo expuesto se recomienda, comunicar al Concesionario, la conformidad al Informe Ambiental del mes de mayo de 2014, el cual corresponde a la ejecución de la Unidad de Peaje de la Concesión Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayalí – Oyatún
27. Asimismo, para los siguientes informes se recomienda al Concesionario, considerar las recomendaciones estipuladas en el Numeral 17, del análisis.

Atentamente,

  
**KARIN KATIA RÍOS ARELLANO**  
Supervisor Ambiental

  
**WILFREDO BECERRA SILVA**  
Jefe de Carreteras del Centro y Norte

K Ríos/bch  
REG SALIDA 23143  
HR 22846/22338

**Check List N° 01**  
**Verificación del Contenido Mínimo de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental**  
**OBRAINSA**

Ítem	DESCRIPCIÓN	VoBo	OBSERVACIONES
1 0	Aspectos Generales	✓	
11	Descripción de principales problemas ambientales del mes y acciones mitigadoras	✓	
12	Incluye estado de avance de obra	✓	
2 0	Programa Preventivo y Correctivo	✓	
4 0	Programa Control de Polvos y Emisiones		
5 0	Programa de Asuntos Sociales	✓	Incluye cuadro de conflictos sociales y ambientales
6 0	Programa de Monitoreo Socio Ambiental	-	Deberá ser informado para el siguiente informe
7 0	Programa de Prevención de Pérdidas y Respuesta a emergencias	✓	
8,0	Programa de Monitoreo Arqueológico	✓	
9 0	Programa de Seguridad Vial	✓	
10 0	Programa Capacitación Ambiental y Seguridad	✓	



**Check List N° 02**  
**Verificación del Levantamiento de Observaciones del Acta N° 144-2014**  
**OBRAINSA**

Item	OBSERVACIÓN	VoBo	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
10	Recojo de residuos sólidos	✓	El recojo de residuos sólidos ha sido coordinado con la empresa TRASEGEN LARA E I R L la cual realizó el servicio el día sábado 28 de junio. Presenta el Acta de recojo de residuos sólidos Presenta vistas fotográficas de la actividad.
20	Señalización en el área de acopio de residuos sólidos	✓	Presenta vistas fotográficas de la implementación
30	Reinducción al personal en el manejo de residuos sólidos	✓	Presenta vistas fotográficas y el registro de las charlas de reinducción brindada al personal
40	Implementación del acopio temporal para el manejo de residuos sólidos peligrosos	✓	Presenta vistas fotográficas de la implementación del área de acopio temporal de residuos sólidos peligrosos
50	Instalación de baños químicos	✓	El Concesionario informa que se adicionó un baño portátil más a la obra Presente vista fotográfica de la implementación
6.0	Constancia de mantenimiento de los baños portátiles	✓	El Concesionario informa que han solicitado las constancias de mantenimiento de los baños químicos DISAL pero no han obtenido hasta la fecha  <i>*Al respecto deberá ser presentado en el siguiente informe mensual</i>
70	Colocación de lavadero para el personal de obra	-	Presenta vistas fotográficas del lavadero instalado para uso del personal de obra
80	Mejoramiento de las condiciones del agua brindada al personal	✓	Informa que se han cambiado las botellas plásticas de "Cielo" que se tenía en obra por las cajas de agua San Luis
9.0	Colocación de letreros de identificación de los ambientes, mejoramiento de los accesos peatonales	✓	Se han colocado las señalizaciones respectivas, según lo especificado en el mapa de riesgos Con respecto a los temas de accesos se realizan labores de limpieza y señalizaciones, del mismo modo con las rutas de evacuación Presenta vistas fotográficas de la implementación
100	Los andamios utilizados, deberán ser los reglamentarios	✓	Con respecto a los andamios, se dejaron de usar debido a que los trabajos se terminaron y el alquiler que se hizo fue porque no se contaba con ningún tipo de andamios reglamentarios dentro de la zona de influencia
110	Dotación de materiales para primeros auxilios	✓	Se realizó la implementación de los materiales faltantes para primeros auxilios Collarín, camilla rígida y botiquín Incluye vistas fotográficas de dicha implementación
120	Autorización otorgada por la Autoridad Local del Agua	✓	Presenta el Certificado de Autorización para el uso del agua del río Zaña en el sector Zaña





Concesión  
Valle del Zaña S.A.

OBRAINSA-68420-14

San Isidro, 02 de Julio de 2014

Señores  
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso  
Público - OSITRAN  
Presente.-

**Atención** : ING. FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

**Asunto** : Informe Ambiental  
Construcción de la Unidad de Peaje  
Período 08.05.2014 al 07.06.2014.

**Referencia** : Acta N° 144-2014 de fecha 23.05.2014  
Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayalti -  
Oyotun

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, conforme a lo solicitado en el Acta de la referencia, cumplimos con presentar el Informe Ambiental correspondiente a la Construcción de la Unidad de Peaje, dicho informe sustenta el cumplimiento de la gestión ambiental.

A la espera de vuestra conformidad y sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente;

Graham Searles Roden  
Representante Legal  
OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A.

1



OBRAINSA 67215-14

San Isidro, 21 de abril del 2014

Señores  
Organismo de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN  
Presente.-

Atención: Sr. FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y FISCALIZACIÓN

Asunto: Inicio de trabajos de ejecución de unidad de peaje

Referencia: Oficio N° 1970-2014-GSF-OSITRAN  
Carta OBRAINSA 66725-14 del 26.03.2014  
Contrato de Concesión del Tramo Vial "Nuevo Mocupe – Cayalí – Oyotún".

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a ustedes con relación al Oficio señalado en la referenciã mediante el cual manifiestan que no hemos dado inicio a la ejecución de las obras construcción de la unidad de peaje, conforme a lo señalado en nuestra Carta citada también en la referencia.

Al respecto, debemos indicar que tal como nos comprometimos en la referida carta, desde el 31.03.2014 venimos realizando actividades correspondientes a la ejecución de las Obras de Construcción de la Unidad de Peaje, como es el trazado y delimitación de zona de trabajo, las gestiones ante la Municipalidad de Zaña por el trámite de la licencia de Construcción de la caseta de la unidad de peaje (sin la cual no es posible realizar la edificación) y la toma de contacto con los proveedores de la zona, entre ellos, el Sindicato de Obreros (se adjunta copia de la Carta del Sindicato de Obreros de Construcción Civil del Valle del Zaña); actividades que nuestro Supervisor Temporal no ha podido tomar conocimiento oportuno debido a que su apersonamiento fue realizado el 08.04.2014, y quien debido a una falla de comunicación y coordinación sobre su visita por parte de ustedes, como siempre han realizado en las otras oportunidades, no ha acudido a nuestro Centro de Operaciones, en el cual le hubiéramos podido brindar todas las facilidades e información correspondiente al desarrollo de las actividades realizadas.

Por otro lado, resulta de vital importancia informarles que las Obras de Construcción iniciadas en febrero del 2010 y concluidas en febrero del 2012; así como, el servicio de conservación de la vía que venimos realizando hasta la fecha; han tenido efectos socio-económicos altamente positivos que han generado un gran incremento del tráfico vehicular al inicialmente previsto. A su vez, ésta circunstancia ha traído consigo el incremento del tránsito de vehículos de carga pesada que exceden el peso legalmente permitido y que afectan el comportamiento del pavimento de la vía, ocasionando serios problemas sobre la condición de la misma y sus niveles de servicio.

[Handwritten signature]

Estos hechos fueron puestos en conocimiento del Concedente y vuestra representada mediante Carta OBRAINSA 53525-2012 del 19.04.2012, donde informamos sobre los resultados del Estudio de Tráfico efectuado en el año 2012 y sobre el prematuro desgaste del pavimento ejecutado; así como también, mediante la Carta OBRAINSA 63430-13 del 18.09.2013 y la Carta OBRAINSA 66836-14 DEL 02.04.2014 en las cuales les informamos sobre el incremento del tránsito de vehículos con exceso de carga pesada al legalmente permitido; hechos que han venido afectando las condiciones de la carretera y sus niveles de servicio.

Por lo que bajo este contexto, es indispensable que el diseño de pavimentos del área de peaje (transiciones y zona de peaje), propuesto inicialmente en el Expediente del Estudio Definitivo de Ingeniería, sea actualizado y adecuado a las reales condiciones del tráfico existente.

Siendo ello así, a la fecha, no hemos iniciado las obras en la calzada de la vía debido a que técnicamente no es viable colocar una estructura de pavimento que no responda a los actuales requerimientos del tránsito pesado, ya que los mismos se diseñan en función del efecto del daño que produce el paso de un eje con una carga y para que resista un determinado número de cargas aplicadas durante su vida útil, que para el presente contrato de concesión es de 15 años contados a partir del inicio de la Explotación, plazo que aún se encuentra pendiente de inicio debido a la postergación de la recepción de las Obras de Construcción, por causas ajenas a nuestra representada.

Por ello y debido a la especial circunstancia del incremento del tráfico que soporta la vía, estamos concluyendo un proyecto de modificación del EDI, el cual, con el Estudio de Tráfico Vehicular respectivo, será alcanzado el día 23.05.2014, en atención a lo establecido en la cláusula 6.8 del Contrato de Concesión.

Asimismo; y sin perjuicio de lo señalado previamente, nos ratificamos en lo expresado en nuestra carta de la referencia, y en todas las demás remitidas, mediante la cuales hemos indicado que si bien la entrega física del terreno afectado para la construcción de unidad de peaje fue el 14.11.2013, no obstante, contractualmente dicha construcción no podía llevarse a cabo sin la aprobación del PEO correspondiente, debido a que el PEO N° 03 había caducado el 05.02.2012; y que, no obstante ello, debido a las posiciones contradictorias entre vuestra representada y el Concedente con relación a quien corresponde dicha aprobación, es que ofrecimos como inicio de las obras de construcción el 31.03.2014. Por ello, también reiteramos y dejamos expresa constancia que no existe incumplimiento contractual alguno por la cual debamos ser sancionados y/o penalizados.

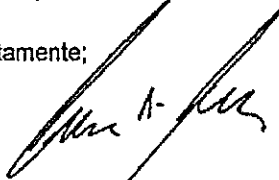
Por último, reiteramos que se encuentra en trámite la obtención de la licencia de construcción para la edificación de la caseta de la unidad de peaje (se adjunta cargo de presentación). Y en cuanto al Libro de Obra y el Campamento, aludidos en el Oficio de la referencia, aclaramos que el Libro de Obras se abrió y se mantiene desde antes del 09.01.2011 (inicio de Obras de Construcción) encontrándose a vuestra disposición en nuestra Central de Operaciones, ubicada en Calle Siete de Junio N° 500, Zaña, a la cual vuestro Supervisor Temporal podrá acudir para cualquier coordinación.

Se adjunta copia de los siguientes documentos:

- Carta N° 006-2014-LMA/RO-233 DEL 16.04.2014, remitida a la Municipalidad de Zaña para la obtención de la licencia de Construcción de la caseta de la unidad de peaje
- Oficio N° 008-2014-SOUCCVZ del 07.04.2014 que nos remitiera el Sindicato de Obreros Unidos de Construcción Civil del Valle de Zaña.

\* Sin otro particular.

Atentamente;



**GRAHAM SEABLES RODEN**  
Gerente General  
OBRAINSA Concesión Valle del Zaña

CC. Sr. Celso Gamarra Roig  
Director General de Concesiones  
MTC



OBRAINSA-66725- 14



San Isidro, 25 de marzo del 2014

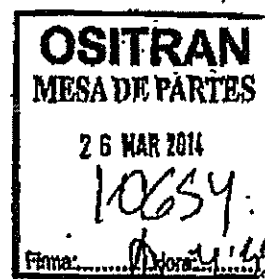
Señores  
Dirección General de Concesiones del MTC  
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -  
OSITRAN  
Presente.-

Atención : **CELSO GAMARRA ROIG**  
Director General de Concesiones

**PATRICIA BENAVENTE**  
Presidenta del OSITRAN

**WILLIAM BRYSON BUTRICA**  
Gerente General (e) OSITRAN

**SR. FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización OSITRAN



Asunto : Aprobación del PEO N° 04 e Inicio de Construcción de Unidad de Peaje

Referencia : a) Oficio N° 552-2014-MTC/25  
b) Oficio N° 1625-2014-GSF-OSITRAN  
c) Oficio N° 551-2014-MTC/25  
d) Oficio N° 123-2014-GG-OSITRAN  
e) Carta OBRAINSA 66557-14 de fecha 17.03.2014  
f) Carta OBRAINSA 66555-14 de fecha 17.03.2014  
g) Carta OBRAINSA 66176-14 de fecha 21.02.2014  
h) Carta OBRAINSA 64850-13 de fecha 03.12.2013  
i) Oficio N° 363-2014-MTC/25 del 25.02.2014  
j) Contrato de Concesión del Tramo Vial "Nuevo Mocupe -- Cayalí -- Oyotún".

De nuestra consideración.

Por la presente nos dirigimos a ustedes con relación a lo señalado en los Oficios de los literales a) y b) de la referencia mediante los cuales se evidencian los pronunciamientos contradictorios emitidos por el CONCEDENTE y el REGULADOR con relación a la obligación de aprobar y reformular el Programa de Ejecución de Obra (PEO) del Contrato de Concesión (en adelante el contrato), documento cuya existencia y vigencia es indispensable para la ejecución de la construcción de las Obras de Construcción, entre las que se encuentra la unidad de peaje, por las razones que más adelante se detallan y dado que el último PEO aprobado (PEO N° 03) caducó el 05.02.2012.

Sobre el particular, el **CONCEDENTE**<sup>1</sup>, en el Oficio del literal a), se ampara en la cláusula 6.15 del contrato de concesión para precisar que no le corresponde aprobar las modificaciones del PEO. Asimismo, por su parte el **REGULADOR**<sup>2</sup>, en el Oficio del literal b), se ampara en la cláusula 6.13 del contrato de concesión para precisar que el PEO corresponde ser aprobado por el Concedente y que no le corresponde emitir opinión sobre su reformulación.

Bajo este contexto de pronunciamientos contradictorios, entre Concedente y Regulador, y sin perjuicio del reclamo oportuno de nuestros derechos vulnerados por tales circunstancias, ni de nuestros requerimientos y argumentos vertidos en forma reiterada en nuestras Cartas señaladas en los literales e), f), g), h), la presente y el contrato de concesión; informamos a ustedes que estaremos adelantando el inicio de la ejecución de las Obras de Construcción correspondientes a la obra complementaria de la unidad de pago para el 31 de marzo del 2014, considerando que el PEO N° 04 presentado esta debidamente aprobado por el Concedente y el Regulador; acto que de ninguna manera constituye aceptación (ni expresa ni tácita) de los pronunciamientos ni de las posiciones contradictorias entre el Concedente y el Regulador; ni mucho menos la asunción de responsabilidad alguna de nuestra parte por el incumplimiento forzado del contrato de Concesión, generado por las diferencias entre Concedente y Regulador.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia nuevamente, que el PEO N° 03 que caducó el 05.02.2012 deba ser reformulado y aprobado por la Entidad correspondiente con la inclusión de la Ampliación de Plazo otorgada por causas no imputables al Concesionario por 738 días calendario con gastos generales variables de obra (6.20<sup>3</sup> y 6.21<sup>4</sup> del Contrato de Concesión) más el plazo correspondiente al período de demora en la aprobación del PEO N° 04, plazo no reconocido que será materia de reclamo de acuerdo a la cláusula de solución de controversias del contrato de concesión. } OJO

Asimismo, dejamos constancia que la aprobación previa del PEO al inicio de ejecución de las Obras de Construcción resulta indispensable, ya que de no ser así, es imposible que se pueda medir y contrastar el avance de las Obras Construcción con los RAO mensuales que el contrato de concesión nos exige presentar para dicho fin, conforme se establece en los literales 1.1, 1.2 y 1.3 del Apéndice I, Anexo II.4, del Anexo II del Contrato de Concesión que regulan sobre los "Mecanismos y Certificación de los Avances de Obra" y el contenido del Programa de Ejecución de Obras, cuyo tenor textual es el siguiente:

(...)

<sup>1</sup> El **CONCEDENTE**, en el Oficio del literal a), se ampara en la cláusula 6.15 del contrato para precisar "...que no corresponde al Concedente aprobar las modificaciones al Programa de ejecución de Obra tal como textualmente se indica en la cláusula 6.15 del Contrato de Concesión: "... Previo autorización del REGULADOR, el CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Programa de Ejecución de Obras, sin afectar la etapa o emitir el plazo total de ejecución de Obras. Esta modificación deberá ser puesta en conocimiento del CONCEDENTE por el REGULADOR" (sic).

<sup>2</sup> El **REGULADOR**, en el Oficio del literal b), se ampara en la cláusula 6.13 del contrato para precisar que el PEO corresponde ser aprobado por el Concedente e indica que no se encuentra facultado a emitir opinión sobre la reformulación del PEO (entendemos que se refiere al PEO N° 3 el cual caducó el 05.02.2012) "...cuando dicho PEO no está enmarcado dentro del período de la ampliación de plazo otorgada"; y asimismo advierte que previa presentación del PEO al Concedente y Concesionario debimos haber definido la fecha de inicio de la construcción de la Unidad de pago.

<sup>3</sup> Cláusula 6.20 Contrato de Concesión.- Las ampliaciones y/o modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución de Obras, con opinión favorable del REGULADOR.

<sup>4</sup> Cláusula 6.21 Contrato de Concesión.- El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos contractuales en el Programa de Ejecución de Obras, conforme a lo siguiente:

a) Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Asimismo, se reconocerá al CONCESIONARIO los Gastos Generales de Obra variables correspondientes, como producto de las prórrogas de plazo durante la ejecución de las Obras. (...)

Los solicitudes de ampliación y/o modificaciones de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato.

1.1. El Programa de Ejecución de Obras establecido en la Cláusula 6.13 del Contrato deberá considerarse, como mínimo, lo siguiente:

- a) Especificación de los avances de obra por cada partida y subpartida, a través de Hitos Constructivos.
- b) La composición de cada Hilo Constructivo, indicando el porcentaje que representa respecto del total de las Obras.
- c) La determinación del porcentaje de avance de cada Hilo Constructivo, se basará en los metros de los Estudios Definitivos de Ingeniería.
- d) La valorización de cada partida con relación al Hilo Constructivo se realizará con los precios referenciales. A la valorización de los avances de Obras se deberá incluir los porcentajes de utilidad y de gastos generales correspondientes al presupuesto del Proyecto Referencial.

Procedimiento de control de avances mensuales

- 1.2. Los porcentajes de avance de Obra establecidos en el Programa de Ejecución de Obras, deberá verificarse en los Reportes de Avance de Obras establecido en la Cláusula 6.27 del Contrato.
- 1.3. Mensualmente el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un Reporte de Avance de Obra que deberá indicar:
  - a) La cantidad de metros ejecutados durante el mes, los mismos que deberán ser revisados y aprobados por el REGULADOR en el mes, por cada una de las partidas y Subpartidas de las Obras de Construcción.
  - b) Los metros y porcentajes acumulados de cada partida, desde la Fecha de Inicio de la Construcción hasta el mes del reporte
- 1.4. Los Reportes de Avance de Obra deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR, dentro de los tres (03) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al reporte. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de veinte (20) Días para revisar dicho documento y verificar que las Obras de Construcción se hayan ejecutado conforme al Anexo III del Contrato, a los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Siendo ello así, el incumplimiento [forzado] de las condiciones contractuales referidas en el párrafo anterior podrían conllevar por parte del REGULADOR de pretender aplicar las penalidades establecidas en la Tabla N° 3 del Anexo X, Sección VI, del Contrato de Concesión, referidas a las Obras de Construcción; por lo que de antemano también dejamos constancia que nuestra representada no se encuentra en causal alguna de incumplimiento contractual, y por consiguiente no es procedente la aplicación de penalidad y/o sanción por los conceptos referidos ni de ninguna otra naturaleza.

Por último, las Obras de Construcción seguirán siendo ejecutadas por la constructora Obras de Ingeniería S.A. en virtud al contrato de construcción celebrado con fecha 15 de octubre del 2010; siendo el Ingeniero Residente de Obra para esta etapa de la construcción el Ing. Luis Mori Altamirano, con CIP N° 91973

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Atentamente;

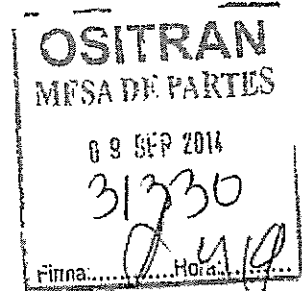
  
GRAHAM SEARLES RODEN  
Representante Legal  
OBRAINSA CONCESIÓN VALLE DEL ZARA

CC OSITRAM

OBRAINSA-69630-14

San Isidro, 9 de setiembre de 2014

Señores  
OSITRAN  
AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 3663, SAN ISIDRO, LIMA  
Presente.-



Atención : Sra. MARIELA ALVAREZ MUÑOZ  
Gerente de Administración y Finanzas

Referencia : OFICIO N° 400-14-GAF-OSITRAN de fecha 29.08.2014  
("Oficio").

Asunto : Pago de Penalidad impuesta.

Mediante la presente nos dirigimos a ustedes con relación al Oficio de la referencia en el cual señalan que cumplamos con cancelar el importe ascendente a US\$1,000.00 (Un Mil con 00/100 Dólares Americanos) que corresponde a la imposición de penalidad por el incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 13.12 del Contrato de Concesión referida a la entrega no oportuna de los Informes Ambientales durante la ejecución de las Obras de Construcción.

Al respecto, conforme a lo establecido en la Cláusula 15.7 del Contrato de Concesión, las penalidades deben ser abonadas por el Concesionario en la Cuenta de Emergencia Vial Extraordinaria del Fideicomiso de Administración, por lo que mediante la presente cumplimos con presentar el comprobante de pago que acredita el abono de la penalidad dentro del plazo correspondiente, en la referida Cuenta, que se encuentra en el BBVA BANCO CONTINENTAL, Cta. Cte. N°: 0011-0377-92-0100026334.

Por lo expuesto precedentemente, no es posible realizar el pago de dicha penalidad en el cuenta indicada en el Oficio de la referencia

Sin otro particular.  
Atentamente;



Graham Searles Roden  
Gerente General  
OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A.

Se adjunta:

- Anexo N° 1.- Comprobante de abono de penalidad

DEPOSITO DE CHEQUES PROPIO BANCO  
SAN ISIDRO, 09-09-2014

CTA...: 0011-0377-91-0100026334 DIV: DOLARES US  
TIT...: FIDEICOMISO NUEVO HOCUPE CAYALTI

TOT.DEPOSITO: \$ 1.000.00 CANT.DOCS: 1

N. CHEQUE	NRO. CUENTA	BANCO	IMPORTE
00000036-4	377-0100029686	CONTIN	1.000.00

-----  
DNI:

CLAVE: B633/4224/P018276 /00000118/09:48 OF. CAVENECTA  
PAG: 1 / 1

## MEMORANDO N° 1360-2014-GSF-OSITRAN

A : MARIELA ALVAREZ MUÑOZ  
Gerente de Administración y Finanzas

Asunto : Penalidad por el Incumplimiento de las Consideraciones Socio Ambientales establecidas en la Cláusula 13.12 del Contrato de Concesión durante la fase de las Obras de Construcción

Referencia : Oficio N° 4175-2014-GSF-OSITRAN (05.08 2014)  
*Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún*

Fecha : 20 de agosto de 2014



Me dirijo a usted, en relación al oficio de la referencia, documento mediante el cual se comunicó a la Concesionaria OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A, la aplicación de penalidad por el incumplimiento relacionado a las Obligaciones de Información, penalidad referida a la Sección XIII. Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión; por un monto ascendente a la suma de US\$ 1,000.00 (Son: Un Mil y 00/100 Dólares Americanos). Dicha notificación se realizó el día 5 de agosto de 2014.

Sobre el particular, informamos que habiéndose vencido el día 19 de agosto de 2014, el plazo de diez (10) días establecido en la Cláusula 15 7 del Contrato de Concesión, para que el Concesionario realice el abono de la penalidad en la Cuenta de Emergencia Vial Extraordinaria del Fideicomiso de Administración, así como interponga Recurso de Impugnación ante el OSITRAN por dicha penalidad; se le solicita requerir a éste último el pago correspondiente. En el supuesto que el Concesionario incumpla con efectuar dicho abono, se deberá hacer efectivo lo contemplado en la cláusula 15 8 del Contrato de Concesión

Atentamente,

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Se adjunta. Oficio N° 4175-2014-GSF-OSITRAN

KRlos/jbcl  
REG-SAL GSF- 28856-14



TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEJO N°
Línea 2	Línea 2 del Metro de Lima	2014	Retrazo de 2 días en levantar observaciones del plan de EDIs	Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión	2 UIT	Con Oficio N°370-2014-GG-OSITRAN, se le comunica al Concesionario que se declara infundada la impugnación y se confirma la penalidad.	13



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

**OFICIO N° 370-14-GG-OSITRAN**

Lima, 28 de agosto de 2014

Señor  
**ALFONSO JUAN BASABE GARCIA**  
Gerente General  
**SOCIEDAD CONCESIONARIA METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A.**  
Av. Dos de Mayo N° 1321  
San Isidro.-

OAC y GD - 11  
Recención Documental  
28 AGO 2014  
VENTANILLA N° 6  
V°B°

OID. N° 153250

Referencia: Escrito del 10.07.2014 (HT 23902)

Asunto: Impugnación de imposición de penalidad

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual vuestra representada presenta impugnación a la penalidad impuesta por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización mediante Oficio N° 3296-2014-GSF-OSITRAN e Informe N° 1715-2014-GSF-OSITRAN, en el marco de la Cláusula 17.14 del Contrato de Concesión.

Sobre el particular, se remite adjunto al presente, el Informe N° 063-2014-GAJ-OSITRAN, el cual esta Gerencia hace suyo, que contiene el pronunciamiento del Regulador, para los fines correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

**JUAN RAFAEL PEÑA VERA**  
Gerente General



c.c. Director General de Concesiones en Transportes del MTC

RFG SAI GG-79889-14

STUDIO RUBIO LEGUIA NORWAND  
& ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.  
28 AGO. 2014  
**RECIBIDO**  
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD  
Hora: \_\_\_\_\_

**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





**INFORME N° 063-14-GAJ-OSITRAN**

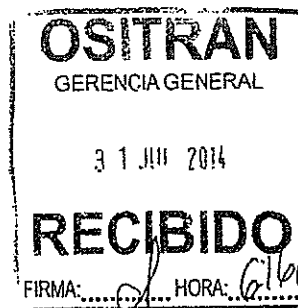
Para : MANUEL ADOLFO LEON GOMEZ  
Gerente General (e)

De : JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Impugnación a penalidad impuesta a la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.

Referencia : a) Oficio N° 3296-2014-GSF-OSITRAN (HT 20983)  
b) Escrito de fecha 10 de julio de 2014 (HT 23902)

Fecha : 31 de julio de 2014



**I. OBJETO**

1. El objetivo del presente informe es emitir pronunciamiento sobre la impugnación de la penalidad impuesta a la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., en el marco del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 28 de abril de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", entre la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A. (en adelante, el Concesionario) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC (en adelante, el Concedente).
3. El 16 de mayo de 2014, mediante Carta N° CML-CAR-OSIT-00001, el Concesionario presentó al Regulador el Plan de Desarrollo de los Estudios Definitivos de Ingeniería - EDI.
4. El 22 de mayo de 2014, OSITRAN remitió al Concedente el Oficio N° 2736-2014-GSF-OSITRAN, adjuntando el Informe N° 1440-2014-GSF-OSITRAN, en el que concluyó que el Plan de Desarrollo de los EDI presentado por el Concesionario no cumple con el Contrato de Concesión y debe ser reformulado. Dicho Oficio y su adjunto fueron remitidos al Concesionario en copia, el 23 de mayo de 2014.
5. Con Oficio N° 1068-2014-MTC/25, notificado al Concesionario el 29 de mayo de 2014, el Concedente le remitió el Informe N° 003-2014-MTC/33, elaborado por la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, en el que concluyó que el Plan de Desarrollo de los EDI no cumple con lo previsto en el Contrato de Concesión.



6. El 9 de junio de 2014, el Concesionario presentó al Concedente, con copia al Regulador, la Carta N° CML-CAR-MTC-00008, a fin de subsanar las observaciones formuladas con el Oficio N° 1068-2014-MTC/25.
7. El 12 de junio de 2014, con Oficio N° 3149-2014-GSF-OSITRAN, OSITRAN le comunicó al Concedente, con copia al Concesionario, su opinión favorable respecto al Plan de Desarrollo de los EDI subsanado por el Concesionario, en atención al Informe N° 1636-2014-GSF-OSITRAN.
8. Con Oficio N° 3154-2014-GSF-OSITRAN del 12 junio de 2014, OSITRAN informó al Concedente que las observaciones formuladas al Plan de Desarrollo de los EDI habían sido levantadas por el Concesionario con la Carta N° CML-CAR-MTC-00008, por lo que a fin de verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, le solicitó que le comunique la fecha en la que el Concedente comunicó las observaciones al Concesionario. En respuesta, el Concedente remitió el Oficio N° 1230-2014-MTC/25 del 17 de junio de 2014, en el que comunicó al Regulador que el Oficio N° 1068-2014-MTC/25 fue notificado al Concesionario el 29 de mayo de 2014.
9. El 16 de junio de 2014, el Concedente notificó al Concesionario el Oficio N° 1247-2014-MTC/25, a través del cual adjunta el Informe N° 009-2014-MTC/33, elaborado por la AATE, en la que concluyó que el Concesionario no había levantado las observaciones planteadas con Oficio N° 1068-2014-MTC/25. Dicha comunicación fue notificada al Regulador el 18 de junio de 2014.
10. Mediante Oficio N° 3296-2014-GSF-OSITRAN, notificado al Concesionario el 26 de junio de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización le informó que de conformidad con el Informe N° 1715-2014-GSF-OSITRAN, se ha determinado que no cumplió con el plazo máximo para la presentación de la subsanación de las observaciones al Plan de Desarrollo de los EDI, motivo por el cual en aplicación de la cláusula 17.13 del Contrato de Concesión, se le impone una penalidad de 2 UIT.
11. El 30 de junio de 2014, el Concesionario, en respuesta al Oficio N° 1247-2014-MTC/25 del Concedente<sup>3</sup>, manifestó lo siguiente:
  - El Regulador ha manifestado su opinión favorable al Plan de los EDI, mediante Oficio N° 3149-2014-GSF-OSITRAN, en el que declaró que el Concesionario había levantado las observaciones realizadas.
  - Sin embargo, a pesar de la opinión favorable emitida por el Regulador, el Concedente ha manifestado que no se han levantado las observaciones, sin especificar qué observaciones no han sido levantadas. Así, el Informe N° 009-2014-MTC/33 remitido por el Concedente es de carácter general, lo cual no permite entender cuáles son las subsanaciones que debe realizar el Concesionario.
  - En ese sentido, no se entiende como no se toma en cuenta la opinión del Regulador y menos aún que no se establezca una relación detallada de las observaciones, por lo que, de existir las mismas, es imposible proceder a



<sup>3</sup> Dicho escrito fue comunicado en copia al Regulador.

subsana las. Por tanto, solicita un plazo adicional al establecido en la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión y una reunión con el Concedente a fin de entender sus observaciones.

- El Contrato de Concesión dispone que las observaciones que se formulen al EDI, respecto de la ejecución de obras y a la provisión de material rodante, deben indicar la especificación técnica básica, cláusula contractual y/o norma incumplida; por lo que, es lógico que al formularse observaciones al Plan de Desarrollo de los EDI también se siga el mismo criterio.
- Finalmente, solicitó al Concedente que explique al Regulador la situación existente a fin de evitar la aplicación de penalidades contractuales debido a que no existe un incumplimiento injustificado que pueda ser imputado al Concesionario. Asimismo, reiteró que se le otorgue la ampliación de plazo respectivo.

12. El 10 de julio de 2014, el Concesionario presentó ante la Gerencia General de OSITRAN, impugnación a la penalidad impuesta por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con Oficio N° 3296-2014-GSF-OSITRAN, señalando los siguientes argumentos:

- De conformidad con el artículo 1343 del Código Civil, la aplicación de la penalidad es procedente sólo cuando existe un incumplimiento injustificado e imputable al Concesionario. En el presente caso, no ha existido responsabilidad del Concesionario toda vez que el retraso en la entrega de la subsanación de las observaciones planteadas por el Concedente se debió a que tales observaciones no fueron precisas y/o específicas, motivo por el cual se solicitó una ampliación del plazo ya que se requería una reunión con el Concedente, con la finalidad de entender sus observaciones.
- Cabe preguntarse si las observaciones de carácter general realizadas por el Concedente pueden calificar como un cumplimiento diligente que permita al Concesionario cumplir con los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.
- Legalmente no hay sustento para que se considere un incumplimiento de parte del Concesionario, toda vez que éste ha actuado con la diligencia debida, por lo que el atraso de dos días no ha sido una causa imputable de conformidad con el artículo 1343 del Código Civil, por lo que no resulta aplicable la penalidad.
- El Contrato de Concesión no ha excluido la intimación en mora para que se impute la existencia de incumplimiento, por lo que no corresponde aplicar una penalidad automáticamente, sino que previamente el Concesionario debió recibir una intimación en mora, destacando el supuesto retraso, situación que no se ha producido en el presente caso.

13. El 14 de julio de 2014, mediante Memorando N° 1120-2014-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió los antecedentes que motivaron la aplicación de la mencionada penalidad.

## II. ANÁLISIS



14. El informe se ha estructurado del siguiente modo:
- A. Del marco contractual.
  - B. Del incumplimiento imputado al Concesionario y que originó la imposición de la penalidad.

A. **Del marco contractual**

15. El Contrato de Concesión define el Plan de Desarrollo de los EDI en los siguientes términos:

*"Plan de Desarrollo de EDI*

*Es el conjunto de actividades necesarias, organizadas con el fin de obtener el Estudio Definitivo de Ingeniería bajo los estándares solicitados, en plazos y condiciones óptimas, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Básicas".*

16. Por su parte, respecto a la presentación y subsanación del Plan de Desarrollo de los EDI, la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

*"Del Plan de Desarrollo de los EDI*

*6.2 El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al Regulador el Plan de Desarrollo de los EDI a más tardar a los quince (15) Días contados a partir de la Fecha de Cierre.*

*A tal efecto, en un plazo máximo de cinco (05) Días, el Regulador emitirá su opinión sobre la materia, la cual deberá ser notificada al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) Días, a partir de recibida la opinión del Regulador, para aprobarlo o para emitir las observaciones correspondientes. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Plan de Desarrollo del EDI.*

*En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) Días para subsanarlas contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Regulador. El Regulador contará con un plazo de tres (03) Días para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de tres (03) Días. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el Plan de Desarrollo de los EDI presentado, se entenderán subsanadas.*

*El contenido mínimo del Plan de Desarrollo de los EDI se encuentra descrito en el Anexo 6 y además deberá contener lo descrito en las Cláusula 6.8 a 6.13.y deberá formularse considerando lo estipulado en la Cláusula 6.3.*

*El atraso en la entrega y/o en la subsanación de observaciones al Plan de Desarrollo del EDI dentro de los plazos máximos establecidos en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 10 del presente Contrato".*  
(El subrayado y resaltado es nuestro)



17. Respecto al procedimiento de aplicación de penalidades, las cláusulas 17.12 a 17.17 del Contrato de Concesión disponen lo siguiente:

*"Penalidades Contractuales"*

17.12. *El Regulador, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con el Constructor, Proveedor de Material Rodante, Operador o Asesor Técnico en Operación, de ser el caso, otros contratistas o sub contratistas o terceras personas.*

17.13. *En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Regulador comunicará al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO del incumplimiento detectado e indicará los mecanismos de subsanación así como los plazos correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 10.*

17.14. *El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad, por escrito y con el respectivo sustento, ante el Regulador, en un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.*

*El Regulador contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que, vencido el plazo antes indicado, el Regulador no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del Regulador tendrá el carácter definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.*

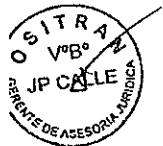
17.15. *El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE a la cuenta de RPMO del Fideicomiso, en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del Regulador.*

*El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el Regulador.*

17.16. *En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 11.3.5.*

17.17. *El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero".*

18. Por su parte, en el Anexo 10 del Contrato de Concesión se detallan las conductas pasibles de aplicación de penalidades. Así, la Tabla 2 contiene las penalidades referidas a la Sección VI: Inversiones Obligatorias y Pruebas de Puesta en Marcha, que establece, entre otros aspectos, lo siguiente:



Monto en UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
1 UIT	Atraso en la subsanación de observaciones al Plan de Desarrollo del EDI dentro del plazo máximo establecido en el Contrato.	Cada día

**B. Del incumplimiento imputado al Concesionario y que originó la imposición de la penalidad**

19. Previamente al análisis de fondo de la impugnación presentada por el Concesionario, corresponde verificar la procedencia de su impugnación. Al respecto, se advierte que el Concesionario presentó su impugnación ante OSITRAN dentro del plazo de 10 días estipulado en la cláusula 17.14, por lo que corresponde emitir pronunciamiento respecto al mismo en el plazo de 15 días establecido en el Contrato de Concesión.
20. La impugnación presentada por el Concesionario está vinculada a la presentación del Plan de Desarrollo de los EDI, el cual resulta de gran importancia debido a que tiene por finalidad la obtención del Estudio Definitivo de Ingeniería de conformidad con los estándares, plazos y requerimientos técnicos mínimos de las Inversiones Obligatorias establecidos en el Contrato de Concesión. Es por ello que tanto su presentación, como subsanación tienen plazos perentorios que deben ser cumplidos por el Concesionario, caso contrario se ha previsto la aplicación de penalidades al mismo.
21. En el presente caso, de la revisión de los antecedentes se advierte que el Concesionario cumplió con presentar el Plan de los EDI dentro del plazo de 15 días establecido en la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión. Por su parte, OSITRAN cumplió con emitir opinión respecto del mencionado Plan a través del Oficio N° 2736-2014-GSF-OSITRAN, dentro del plazo de 5 días establecido contractualmente y, posteriormente, mediante el Oficio N° 1068-2014-MTC/25, el Concedente comunicó al Concesionario sus observaciones respecto al Plan de los EDI presentado por éste, también dentro del plazo de 5 días. Por lo tanto, queda claro que hasta esta etapa del procedimiento, ambas Partes dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato.
22. Ahora bien, de conformidad con el tercer párrafo de la cláusula 6.2, en el supuesto que el Concedente formule observaciones al Concesionario, como ocurrió en el presente caso, éste tiene un plazo máximo y por ende, perentorio, de 5 días<sup>2</sup> para subsanar tales observaciones. En ese sentido, dado que el Oficio N° 1068-2014-MTC/25 fue notificado el 29 de mayo de 2014, el plazo máximo que tenía el Concesionario para subsanar las observaciones comunicadas por el Concedente venció el 5 de junio de 2014; no obstante, objetivamente ha quedado acreditado que el Concesionario recién presentó lo que él denominó su "Respuesta observaciones: Plan de Desarrollo de los Estudios Definitivos de Ingeniería" el 9 de junio<sup>3</sup>, es decir, 2 días hábiles después del plazo máximo establecido en el Contrato de Concesión.
23. Ante la situación objetiva expuesta, corresponde aplicar al último párrafo de la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión que dispone que el atraso en la subsanación de observaciones al Plan de Desarrollo de los EDI dentro del plazo máximo establecido en



<sup>2</sup> Cabe precisar que de conformidad con la definición contenida en el Contrato de Concesión, el término "día" está referido a días hábiles.

<sup>3</sup> Mediante Carta N° CML-CAR-MTC-00008

la presente cláusula, dará lugar a la aplicación de penalidades, de conformidad con lo previsto en el Anexo 10 del Contrato de Concesión.

24. Por su parte, la Tabla N° 2 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, que contiene las penalidades referidas a la Sección VI, establece que el atraso del Concesionario en la subsanación de las observaciones al Plan de Desarrollo de los EDI dentro del plazo máximo establecido en el Contrato, dará lugar a la aplicación de una penalidad equivalente a 1 UIT por día de atraso.
25. Cabe señalar que, de conformidad con lo indicado expresamente en las mencionadas cláusulas del Contrato de Concesión, basta la sola constatación objetiva por parte del Regulador, de la presentación de la subsanación de observaciones fuera del plazo del Plan de Desarrollo de los EDI por el Concesionario, para que éste sea responsable por el atraso en el cumplimiento de dicha obligación; salvo que el retraso se haya generado por un hecho que no le es imputable, lo cual en el presente caso no fue alegado por el Concesionario diligentemente dentro del plazo que tenía para subsanar las observaciones. Por el contrario, al presentar extemporáneamente su escrito de subsanación, el Concesionario no alegó alguna imposibilidad para subsanar lo observado por el Concedente. Recién lo alegó con posterioridad como consecuencia de la aplicación de la penalidad contractual por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.
26. En efecto, el Concesionario señala que el retraso en la subsanación de las observaciones se produjo debido a que éstas no fueron precisas y/o específicas, sino generales, por lo que se requería que las mismas sean revisadas conjuntamente con el Concedente a fin de entenderlas, lo que demandó un mayor plazo, habiendo actuado de manera diligente.
27. De los antecedentes se advierte que el documento con el que el Concesionario presentó la subsanación de observaciones (Carta N° CML-CAR-MTC-00008) con dos días hábiles de atraso, es decir, el 9 de junio de 2014, indica lo siguiente:

"Es grato dirigirme a ustedes para saludarlos y comunicarles que estamos presentando la segunda entrega del "Plan de Desarrollo de los Estudios Definitivos de Ingeniería" en respuesta a las observaciones recibidas en el Oficio N° 1068-2014-MTC/25, adjuntamos<sup>4</sup>:

Código	Descripción	Revisión
PL-CML-EDI	Plan de Desarrollo de los Estudios Definitivos de Ingeniería	01

28. En ese sentido, tal como hemos indicado, se evidencia que el Concesionario presentó su escrito de subsanación con dos días de atraso, siendo la verificación del retraso objetiva y, por tanto, la aplicación de la penalidad inmediata. Sin perjuicio de ello, es pertinente reiterar que en el supuesto que el Concesionario, en efecto, no hubiera comprendido las observaciones comunicadas por el MTC, debió haberlo manifestado dentro del plazo máximo que el Contrato de Concesión le otorgaba (5 días hábiles) para dicho levantamiento de observaciones. Ello hubiera sido un comportamiento diligente por parte del Concesionario y acorde además con la norma imperativa contenida en el

<sup>4</sup> A este escrito se acompañó un anillado con el detalle de la subsanación presentada.



artículo 1362° del Código Civil, conforme a la cual, los contratos deben ejecutarse según las reglas de la buena fe. Sin embargo, en el presente caso, no sólo presentó su escrito fuera del plazo mencionado sino que tal como se advierte del mismo, en ninguno de sus alcances manifestó que no comprendía las observaciones formuladas por el Concedente, siendo éste un argumento que recién fue comunicado mediante escrito del 30 de junio de 2014, con posterioridad a la penalidad impuesta por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (notificada con oficio N° 3296-2014-GSF-OSITRAN del 26 de junio de 2014), por lo que carece de amparo este extremo de su impugnación.

Adicionalmente, es pertinente aclarar que la penalidad aplicada al Concesionario por parte de OSITRAN no se sustenta en el Oficio N° 1247-2014-MTC/25, a través del cual el Concedente concluye que no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas con Oficio N° 1068-2014-MTC/25, como erróneamente señala el Concesionario en su escrito de impugnación. Así, la penalidad ha sido aplicada porque éste no cumplió con presentar el escrito de subsanación dentro del plazo máximo establecido en la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, no siendo competencia de este Organismo Regulador determinar la procedencia o no de dicho levantamiento, al ser ésta una facultad del Concedente. Ello, independientemente de la opinión que este Regulador emitió en su oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto por el Contrato.

29. De otro lado, el Concesionario ha señalado que la penalidad impuesta por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización tiene naturaleza civil, por lo que en aplicación del artículo 1333 del Código Civil es necesaria la intimación previa para que el deudor incurra en mora; en consecuencia, al no tratarse de una penalidad de aplicación automática, se le debió intimar en mora, lo cual no se ha producido.

30. Al respecto, es pertinente señalar que a efectos de que OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, pueda emitir el pronunciamiento que le permita ejecutar el mecanismo contractual de penalidades pactado en el Contrato de Concesión, debe cumplir con determinar primero el incumplimiento contractual y luego aplicar la penalidad. En efecto, la labor de determinación supone que OSITRAN debe verificar el incumplimiento de una obligación de cargo del Concesionario que haya sido tipificada por el Contrato como pasible de la aplicación de una penalidad; y luego calcular el monto de la penalidad a aplicar sobre la base de las pautas previstas contractualmente para dichos efectos.



31. Debe quedar claro que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1341° del Código Civil, el pacto por el que se acuerda que, en caso de incumplimiento, uno de los contratantes queda obligado al pago de una penalidad, tiene el efecto de limitar el resarcimiento a esta prestación y a que se devuelva la contraprestación, si la hubiere; salvo que se haya estipulado la indemnización del daño ulterior. Asimismo, conforme al artículo 1343° del Código Civil, para exigir la pena no es necesario que el acreedor pruebe los daños y perjuicios sufridos.



32. Así, la penalidad constituye una estipulación contractual por la que las partes acuerdan limitar anticipadamente el resarcimiento por el incumplimiento de una obligación. Es decir, en virtud de la penalidad, las partes establecen que en caso de incumplimiento de la prestación pactada, el deudor quedará obligado al pago de una prestación a título de resarcimiento de los daños y perjuicios originados por el incumplimiento. No obstante,



como lo señala el Código Civil, no es necesaria la prueba del daño para que sea exigible la penalidad<sup>5</sup>.

33. Por tanto, para que la penalidad contractual sea exigible se requiere solamente la existencia de un incumplimiento imputable al deudor<sup>6</sup>. Dicho de otro modo, una cláusula penal desarrolla sus efectos cuando se produce el incumplimiento de la obligación prevista en ella. Para ello, se requiere que se verifiquen los supuestos de hecho que determinaron su establecimiento, de tal forma que para invocar la aplicación de una penalidad se deben probar los hechos que autorizan formular su aplicación y, además, debe existir una adecuada motivación.
34. Es en ese marco que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización verificó que se haya producido el supuesto de hecho pasible de penalidad, determinando así el incumplimiento, motivo por el cual la penalidad fue correctamente impuesta al Concesionario.
35. Ahora bien, respecto a lo indicado en el sentido que el Contrato de Concesión no ha excluido expresamente la intimación en mora para que se impute la existencia de un incumplimiento, motivo por el cual se habría trasgredido el artículo 1333 del Código Civil, es pertinente señalar que dicho artículo dispone lo siguiente:

*"Artículo 1333.- Incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación  
No es necesaria la intimación para que la mora exista:  
1. Cuando la ley o el pacto lo declaren expresamente.  
(...)"*

36. Tal como se advierte del numeral 1 del citado artículo del Código Civil, es posible que las partes acuerden contractualmente que el solo paso del tiempo constituye una intimación. En efecto, las partes pueden convenir libremente, en ejercicio de su autonomía contractual, que el sólo incumplimiento del deudor en el plazo previsto, independientemente de una interpelación por escrito, lo constituya en mora. En ese sentido, dicho supuesto constituye una renuncia anticipada por parte del deudor a que se le efectúe el requerimiento.
37. En ese orden de ideas, cabe tener presente que, dentro de la función de supervisión de OSITRAN, la cláusula 17.7 del Contrato de Concesión dispone que "En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, el Regulador podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y/o penalidades que correspondan".
38. De lo expuesto en dicha cláusula queda claro que en aquellos casos en que OSITRAN verifique y determine el incumplimiento de obligaciones por parte del Concesionario, se encuentra habilitado a aplicar inmediatamente las penalidades que resulten pertinentes, lo cual evidencia que la intención de las Partes fue pactar la imputación del incumplimiento y la aplicación de penalidades, sin necesidad de intimación en mora

<sup>5</sup> Osterling Parodi, Felipe. "Inejecución de obligaciones." En: Para Leer el Código Civil. Lima, PUCP, 1984, p. 167.

<sup>6</sup> Aunque es posible pactar en contra, es decir, que la penalidad se aplicará aun en el caso que el incumplimiento se deba a causa no imputable al deudor, conforme al artículo 1342 del Código Civil.

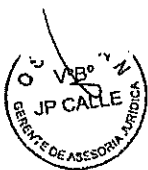


previa y por escrito. Esta habilitación para aplicar inmediatamente las penalidades del Contrato de Concesión se realiza al margen del requerimiento para que el Concesionario proceda a subsanar el incumplimiento detectado. La única exigencia impuesta al Regulador consiste, como se ha indicado anteriormente, en acreditar el incumplimiento imputado como condición para aplicar las penalidades.

39. Lo expuesto se condice, además, con lo dispuesto en la Sección XVII del Contrato de Concesión, referida a las penalidades contractuales, en el que la cláusula 17.13 dispone que en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del Concesionario, el Regulador comunicará el incumplimiento detectado e indicará los mecanismos de subsanación y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 10.
40. En el caso materia de análisis, el último párrafo de la cláusula 6.2 es claro al establecer que el atraso en la subsanación de observaciones al Plan de Desarrollo de los EDI, dentro de los plazos máximos establecidos en la misma cláusula, dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo dispuesto en el Anexo 10. Este Anexo también establece de manera indubitable la aplicación automática de la penalidad por cada día de atraso.
41. Por tanto, las cláusulas expuestas, aceptadas de mutuo acuerdo por las Partes, prevén que el Regulador, además de detectar el incumplimiento, se encuentra habilitado a aplicar las penalidades ocasionadas por dicho incumplimiento, sin perjuicio de la subsanación del incumplimiento que pudiera corresponder. Siendo ello así, en aplicación expresa del último párrafo de la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, que como se ha señalado, dispone la aplicación inmediata de penalidades por el solo hecho del retraso del Concesionario en la subsanación del Plan de los EDI, no procede que se intime en mora previamente al Concesionario, para la aplicación de la penalidad.
42. En efecto, queda claro que las Partes, por decisión propia, al pactar las mencionadas cláusulas del Contrato de Concesión dispusieron la aplicación inmediata de penalidades en caso de retraso en la presentación de la subsanación del Plan de Desarrollo de los EDI, por lo que nos encontramos ante el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 1333 del Código Civil, careciendo de amparo lo señalado en este extremo por el Concesionario.
43. Por todo lo expuesto, dado que tal como se ha determinado en el presente caso, el Concesionario presentó lo que él denominó su "Respuesta observaciones: Plan de Desarrollo de los Estudios Definitivos de Ingeniería" con dos días hábiles de atraso, correspondía que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización le aplicara una penalidad de 2 UIT.

### III. CONCLUSIONES

- i. En el presente caso, se ha corroborado que el Concesionario presentó la subsanación de observaciones al Regulador con dos días de atraso, motivo por el cual de conformidad con el marco legal y contractual analizado, corresponde confirmar la penalidad impuesta por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización. Cabe tener presente que dicha penalidad fue aplicada por el retraso en la presentación de la subsanación, y no por el levantamiento efectivo de las observaciones, al ser ello competencia del Concedente.



- ii. En el supuesto que el Concesionario no hubiera comprendido las observaciones comunicadas por el Concedente, debió haberlo manifestado dentro del plazo máximo que el Contrato de Concesión le otorgaba para efectuar dicho levantamiento. Ello hubiera sido un comportamiento diligente por parte del Concesionario y acorde además con la norma imperativa contenida en el artículo 1362° del Código Civil, conforme a la cual, los contratos deben ejecutarse según las reglas de la buena fe. Sin embargo, ello no sólo no se produjo al haber presentado su escrito de subsanación fuera del plazo máximo, sino que tal como se advierte del mismo, en ninguno de sus alcances manifestó que no comprendía las observaciones formuladas por el Concedente, sino que ello fue un argumento nuevo alegado por éste 4 días luego que el Regulador le comunicó la aplicación de la penalidad en su contra, por lo que carece de amparo este extremo de su impugnación.
- iii. El Contrato de Concesión prevé que el Regulador, además de detectar el incumplimiento, se encuentra habilitado a aplicar las penalidades ocasionadas por el solo hecho del retraso del Concesionario en la subsanación del Plan de los EDI, sin perjuicio de la subsanación del incumplimiento que pudiera corresponder, no siendo un requisito para la aplicación de la penalidad, que se intime en mora previamente al Concesionario, por lo que también corresponde dejar sin efecto este argumento del Concesionario.



**IV. RECOMENDACIÓN**

Elevar el presente Informe a la Gerencia General, a fin que declare Infundada la impugnación presentada por el Concesionario y, por ende, confirme la penalidad impuesta por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización mediante Oficio N° 3296-2014-GSF-OSITRAN, el 26 de junio de 2014, cuyo sustento fue desarrollado en el Informe N° 1715-2014-GSF-OSITRAN.

Atentamente

*[Handwritten Signature]*  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
 Gerente de Asesoría Jurídica

VJúarez/mg  
 Reg. Sal GAJ No. 26458-14

*Recibido  
 TUF  
 01/08  
 11:52 am.*

**OSITRAN**  
 GERENCIA GENERAL  
 PROVEIDO N° 743-2014-66  
 PARA : Dro. Tony de Mantay  
 ACCIONES A SEGUIR : Revisión e Informe  
 FECHA: 31/07/2014



8

**CARGO**

Oficio N° 3296-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 19 de junio de 2014

Señor  
**Alfonso Juan Basabe García**  
Representante de Gerente General  
**METRO DE LIMA LINEA 2 S.A.**  
Av. Dos de Mayo 1321 – San Isidro - Lima

Asunto : Penalidad por Incumplimiento de Plazo

Referencia : a) Carta CML-CAR-OSIT-00008  
b) Oficio N° 1230-2014-MTC/25  
c) Informe N° 1715-2014-GSF-OSITRAN  
*Contrato de Supervisión – Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao*

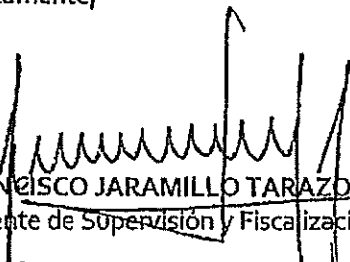
De mi consideración:

Me dirijo a usted para comunicarle que de conformidad con lo indicado en el Informe N° 1715-2014-GSF-OSITRAN, se ha determinado que su representada ha incumplido con el plazo máximo para la presentación de la subsanación de las observaciones al Plan de Desarrollo del EDI.

En tal sentido, en atribución de lo indicado en la Cláusula 17.13 del Contrato de Concesión, se le impone una penalidad de 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), penalidad que deberá ser depositada en la cuenta RPMO del Fideicomiso. El plazo máximo para el abono de la penalidad, de conformidad con lo indicado en la Cláusula 17.15, es de 10 Días Hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente.

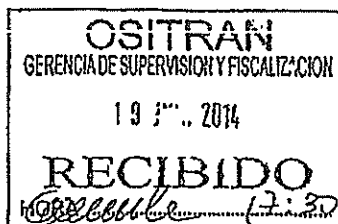
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización  
Adjunto Informe N° 1715-2014-GSF-OSITRAN

HR - 19554/20583  
Reg Sal: 20983





**INFORME N° 1715-2014-GSF-OSITRAN**

**A :** FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

**Asunto :** *Verificación de Plazo - Subsanación de Observaciones Plan de Desarrollo de Estudios Definitivos de Ingeniería*

**Referencia :** a) Carta CML-CAR-MTC-00008  
b) Oficio N° 1230-2014-MTC/25  
c) Oficio N° 1068-2014-MTC/25  
*Contrato de Concesión Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao*

**Fecha :** 18 de junio de 2014.

**I. OBJETIVO:**

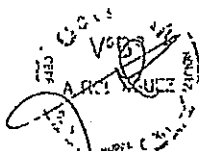
1. Verificar el cumplimiento del Plazo de presentación de la subsanación de observaciones al Plan de Desarrollo del Estudio Definitivo de Ingeniería presentado por el Concesionario

**II. ANTECEDENTES:**

2. Con fecha 28 de abril de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, Equipamiento Electromecánico, Equipamiento de Sistema y Provisión de Material Rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.
3. El Concesionario, mediante la Carta CML-CAR-OSIT-00001, de fecha 16 de mayo de 2014 presenta el Plan de Desarrollo de Estudios Definitivos de Ingeniería EDI.
4. El Regulador, mediante el Oficio N° 2736-2014-GSF-OSITRAN, de fecha 21 de mayo de 2014, emite opinión ante el Concedente, respecto al Plan de Desarrollo de Estudios Definitivos de Ingeniería. El Oficio fue recepcionado por el Concedente con fecha 22 de mayo de 2014.
5. El Concesionario, mediante la Carta CML-CAR-MTC-0008, de fecha 09 de junio de 2014, presenta la subsanación de observaciones del Plan de Desarrollo de los Estudios Definitivos de Ingeniería, en atención del Oficio N° 1068-2014-MTC/25.
6. El Concedente, mediante el Oficio N° 1230-2014-MTC/25, de fecha 17 de junio de 2014, comunica al Regulador la fecha en la cual notificó al Concesionario las observaciones al Plan de Desarrollo del EDI.

**III. ANALISIS:**

7. El Contrato de Concesión, establece:



"6.2 El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al Regulador el Plan de Desarrollo de los EDI a más tardar a los quince (15) Días contados a partir de la Fecha de Cierre.

A tal efecto, en un plazo máximo de cinco (05) Días, el Regulador emitirá su opinión sobre la materia, la cual deberá ser notificada al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) Días, a partir de recibida la opinión del Regulador, para aprobarlo o para emitir las observaciones correspondientes. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Plan de Desarrollo del EDI.

En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) Días para subsanarlas contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Regulador. El Regulador contará con un plazo de tres (03) Días para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de tres (03) Días. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el Plan de Desarrollo de los EDI presentado, se entenderán subsanadas.

El contenido mínimo del Plan de Desarrollo de los EDI se encuentra descrito en el Anexo 6 y además deberá contener lo descrito en las Cláusula 6.8 a 6.13, y deberá formularse considerando lo estipulado en la Cláusula 6.3.

El atraso en la entrega y/o en la subsanación de observaciones al Plan de Desarrollo del EDI dentro de los plazos máximos establecidos en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 10 del presente Contrato."

8. Según lo indicado en el numeral precedente, la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, define el procedimiento y plazos para la presentación del Plan de Desarrollo del EDI y el pronunciamiento del Regulador y Concedente.
9. El Concesionario, con fecha 16 de mayo de 2014, presentó, adjunto a la Carta CML-CAR-OSIT-00001 el Plan de Desarrollo del Estudio Definitivo de Ingeniería.
10. Teniendo en cuenta que la Fecha de Cierre fue el 28 de abril de 2014, el plazo máximo para la presentación del Plan de Desarrollo de Estudios Definitivos de Ingeniería (PD-EDIs) venció el 20 de mayo de 2014.

En tal sentido, con la presentación de la Carta CML-CAR-OSIT-00001 el 16 de mayo de 2014, se verifica el cumplimiento del plazo contractual para la presentación del PD-EDI.

11. El Regulador, mediante el Oficio 2736-2014-GSF-OSITRAN, recepcionado el 22 de mayo de 2014 por parte del Concedente, comunicó las observaciones al Concedente.<sup>1</sup>
12. El Concedente, mediante el Oficio N° 1068-2014-MTC/25, recepcionado por el Concesionario el 29 de mayo de 2014, remitió observaciones al PD-EDI.

Teniendo en cuenta que el Concedente recepcionó el pronunciamiento del Regulador con fecha 22 de mayo de 2014, y este comunicó al Concesionario mediante el Oficio N° 1068-2014-MTC/25 con fecha 29 de mayo de 2014, se verifica que el Concedente cumplió con el plazo máximo de 5 Días para comunicar las observaciones al Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión.

<sup>1</sup> Se comunicó dentro del plazo establecido en la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión.



V.B.  
A. Ruiz

13. El Concesionario, mediante la Carta CML-CAR-MTC-0008, recepcionada el 09 de junio de 2014, presentó la subsanación de las observaciones al PD-EDI.
14. De conformidad con lo indicado en los numerales 12 y 13 del presente informe, se evidencia que el Concesionario presentó la subsanación de las observaciones al PD-EDIs a los 07 Días de haberse comunicado.
15. Teniendo en cuenta lo indicado en la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, mediante la cual establece en 05 (cinco) Días el plazo máximo que tiene el Concesionario para la presentación de la subsanación de las observaciones; se verifica que el Concesionario ha incumplido con dicho plazo.
16. El Contrato de Concesión, en el Anexo 10 "Penalidades Aplicables al Contrato", Tabla N° 2: "Penalidades referidas a la Sección VI: Inversiones Obligatorias y Pruebas de Puesta en Marcha" indica:

**Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección VI: Inversiones Obligatorias y Pruebas de Puesta en Marcha**

<i>Monto en UIT</i>	<i>Descripción de penalidad</i>	<i>Criterio de Aplicación</i>
1 UIT	Atraso en la entrega del Plan de Desarrollo del EDI dentro del plazo máximo establecidos en el Contrato.	Cada día
1 UIT	No contar con el Estudio Definitivo de Ingeniería correspondiente debidamente aprobado dentro de los plazos máximos establecido en el Contrato (aplicable tanto a Obras como Material Rodante).	Cada día
1 UIT	Atraso en la subsanación de observaciones al Plan de Desarrollo del EDI dentro del plazo máximo establecidos en el Contrato.	Cada día
1 UIT	Atraso en la subsanación de observaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería dentro del plazo máximo establecidos en el Contrato.	Cada día
1 UIT	No dar al CONCEDENTE y al Regulador, toda la información que solicite (sea esta información adicional) y el acceso a las actividades y estudios que realice para su labor.	Cada vez
2 UIT	No contar y mantener, a partir de la Fase de Ejecución de Inversiones Obligatorias, con un Libro de Obra.	Cada vez
2 UIT	No permitir tanto al CONCEDENTE y al Regulador el libre acceso al Libro de Obra durante la Fase de Ejecución de Inversiones Obligatorias.	Cada vez
2 UIT	Atraso en el inicio de la ejecución de Obras de la Etapa que corresponda.	Cada día
12 UIT	Atraso en la Provisión de Material Rodante en los plazos establecidos en el presente Contrato, para cada una de las Etapas.	Cada día por tren no entregado
20 UIT	Incumplimiento del CONCESIONARIO del plazo máximo de la ejecución de Obras de la Etapa que corresponda.	Cada día
20 UIT	Incumplimiento del diseño de las Inversiones Obligatorias para alcanzar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7.	Cada día
1 UIT	Atraso en el plazo máximo para la culminación de las Pruebas de Puesta en Marcha.	Cada día
50% UIT	No contar con los Protocolos de Pruebas debidamente aprobados impidiendo el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha dentro de los plazos máximos previstos.	Cada día
50% UIT	Atraso en el levantamiento de las observaciones notificadas durante las Pruebas de Puesta en Marcha.	Cada día
1 UIT	Atraso en el levantamiento de las observaciones notificadas durante la Puesta en Operación Comercial.	Cada día
2 UIT	Incumplimiento en el mantenimiento del tránsito y desvíos de tráfico.	Cada día
2 UIT	Incumplimiento en la suscripción del contrato con el Pento elegido en el plazo máximo otorgado.	Cada día



17. La Tabla N° 02 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, establece como penalidad el atraso en la subsanación de observaciones al Plan de Desarrollo del EDI.

El criterio de aplicación del indicado incumplimiento se penaliza con 01 (una) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de atraso.

18. En tal sentido, habiéndose verificado un atraso de 02 Días en la presentación de la subsanación de Observaciones al Plan de Desarrollo del EDI, corresponde aplicar al Concesionario una penalidad de 02 (dos) UIT.

19. El Contrato de Concesión, en las Cláusulas 17.12 a la 17.17, establece el procedimiento de aplicación de las penalidades contractuales; por lo que se deberá comunicar al Concedente y Concesionario la aplicación por parte del Regulador de la penalidad indicada, debiendo ser efectivizada por el Concesionario.

*"Penalidades Contractuales*

- 17.12 *El Regulador, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con el Constructor, Proveedor de Material Rodante, Operador o Asesor Técnico en Operación, de ser el caso, otros contratistas o sub contratistas o terceras personas.*

- 17.13 *En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Regulador comunicará al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO del incumplimiento detectado e indicará los mecanismos de subsanación así como los plazos correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 10.*

- 17.14 *El CONCESIONARIO podrá impugnar la Imposición de la penalidad, por escrito y con el respectivo sustento, ante el Regulador, en un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.*

*El Regulador contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que, vencido el plazo antes indicado, el Regulador no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del Regulador tendrá el carácter definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.*

- 17.15 *El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE a la cuenta de RPMO del Fideicomiso, en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del Regulador.*

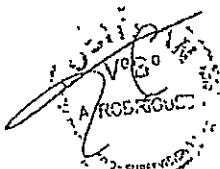
*El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el Regulador.*

- 17.16 *En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad Impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 11.3.5.*

- 17.17 *El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero."*

IV. CONCLUSIONES

20. El Concesionario, presentó el Plan de Desarrollo del EDI dentro del plazo contractual.



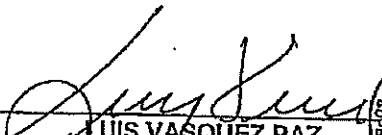



21. El Concesionario, incurrió en atraso de 02 Días en la presentación de la subsanación de las Observaciones al Plan de Desarrollo del EDI.
22. El Contrato de Concesión, tipifica el incumplimiento del plazo de presentación de la subsanación de observaciones al Plan de Desarrollo del EDI, estableciendo una penalidad de 01 UIT por cada Día de atraso en su presentación.
23. El Concesionario ha incurrido en 02 Días de atraso en la presentación de la subsanación de las observaciones al Plan de Desarrollo del EDI.
24. Corresponde aplicar una penalidad al Concesionario por el atraso indicado en el numeral precedente de 02 UIT.

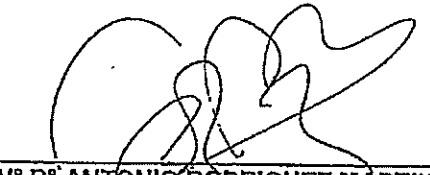
#### V. RECOMENDACIÓN

25. Comunicar al Concesionario y Concedente la penalidad impuesta por parte del Regulador de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 17.13 del Contrato de Concesión.

Atentamente,

  
LUIS VÁSQUEZ PAZ  
Coordinador de Contratos  
Sistema de Metro de Lima (e)

 Vº Bº  
L. VÁSQUEZ  
SUPERVISOR DE INVERSIÓN

  
Vº Bº ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ  
Gerente Adjunto de Supervisión y  
Fiscalización

Adjunto:

Oficio N° 2230-2024-MTC/25  
Oficio N° 1968-2024-MTC/25  
Carta CML-CAR-MTC-00008

Lvasquez  
Reg. Sal-GS-20966  
H.R. 19554/20583

**OSITRAN**Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público  
Sistema de Mesa de Partes

Fecha Reporte

10/07/2014

Hora Reporte

03:55:39 PM

Página

1

**HOJA DE TRÁMITE**N° REGISTRO **23902**TIPO CARTA  
NÚMERO S/N

FECHA 10/07/2014

FOLIOS 6  
RPTA

REMITENTE

ALFONSO BASABE GARCIA

CARGO

REPRESENTANTE DEL GERENTE GENERAL

CLASE

CONCESIONARIOS-ENTIDADES  
PRESTADORAS

INSTITUCION

METRO DE LIMA LINEA 2 S.A

DIRIGIDO A:

PEÑA VERA, JUAN

ÁREA

Gerencia General

ASUNTO IMPUGNACION DE IMPOSICION DE PENALIDAD POR SUPUESTO RETRASO EN PRESENTACION DE  
SUBSANACIONES A OBSERVACIONES AL PLAN DE DESARROLLO DEL EDI**NOTAS**

ATENDIDO CON: \_\_\_\_\_

DERIVACIONES DE DOCUMENTO			
DERIVAR A:: (ÁREA / PERSONA)	ACCIONES	FECJDERV.	V° B°
Gerencia General/PEÑA VERA, JUAN		10/07/2014	
Gerencia de Supervisión/JARAMILLO TARAZONA, FRANCISCO		10/07/2014	
1 GAT	2, 16		
1 Co P			

**OBSERVACIONES**


---



---



---



---

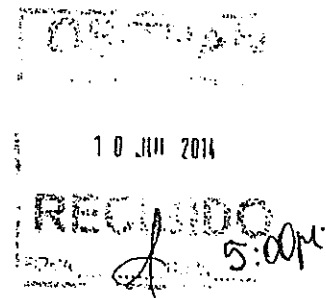
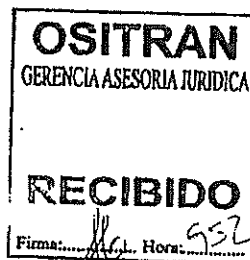
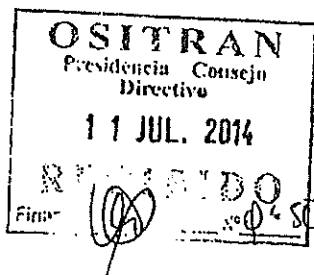


---

1. Archivar
2. Atención Urgente
3. Acción que corresponda
4. Atender directamente
5. Agregar a sus antecedentes
6. Archivo
7. Copia Informativa
8. Conversamos

9. Conocimiento y fines
10. Devolución
11. Difusión
12. Elaborar Presentación
13. Elaborar Ayuda Memoria
14. Opinión
15. Por correspondiente
16. Proyectar respuesta

17. Proceder según normatividad vigente
18. Publicar en la Página WEB
19. Revisión e Informe
20. Reformular
21. Responder directamente
22. Su cumplimiento
23. Trámite respectivo
24. Tomar nota y devolver





Lima, 10 de julio de 2014

Señores  
 Organismo Supervisor de la Inversión  
 En Infraestructura de Transporte de Uso Público  
 OSITRAN  
 Presente.-

7811  
 23902  
 D. B. 93

Atención: Sr. Juan Rafael Peña Vera  
 Gerente General

Referencia: Oficio N° 3296-2014-GSF-OSITRAN  
 Impugnación de Imposición de penalidad por supuesto retraso en presentación de subsanaciones a observaciones al Plan de Desarrollo del EDI

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación al oficio de la referencia, conforme al cual se ha determinado que Metro de Lima Línea 2 S.A. (en adelante, la "Concesionaria") habría incurrido en un supuesto retraso en la presentación de nuestras subsanaciones a las observaciones formuladas mediante Oficios Nos. 1247\_2014-MTC/25 y 1068\_2014-MTC/25 remitidos por el Concedente, Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "Concedente") respecto al Plan de Desarrollo de los EDI presentados como parte de nuestras obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de la Ingeniería y Obras a nuestro cargo respecto del Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el "Contrato de Concesión").

En tal sentido, OSITRAN conforme al oficio de la referencia ha determinado aplicarnos una penalidad equivalente a 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) sustentándose en el numeral 17.13 de la cláusula Décimo Séptima y al tercer supuesto de penalidad "Atraso en la subsanación de observaciones al Plan de Desarrollo del EDI dentro del plazo máximo establecidos en el Contrato" (Sic), previsto en la "Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección VI: Inversiones Obligatorias y Pruebas de Puesta en Marcha" del Anexo 10, Penalidades Aplicables al Contrato del Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante el Contrato de Concesión).

Sobre el particular, y atención a lo señalado en la cláusula 17.14 del Contrato de Concesión, impugnamos la imposición de la penalidad considerando los siguientes criterios que desarrollaremos más adelante:

- De conformidad con el artículo 1343 del Código Civil, la aplicación de penalidades sólo es procedente cuando existe un incumplimiento injustificado e imputable a la Concesionaria y no cuando se ha procedido con diligencia en el cumplimiento de obligaciones bajo el Contrato de Concesión.



- La aplicación de penalidades no es automática.

**Cumplimiento Diligente por parte de la Concesionaria.-**

Una penalidad sólo puede ser aplicada cuando (i) existe un incumplimiento imputable esto es por responsabilidad del supuesto incumplidor; y, (ii) cuando conforme a las normas contractuales o legales su aplicación previamente ha pasado por la intimación en mora o cuando conforme a normas contractuales o legales tal intimación es automática.

En el presente caso no ha existido responsabilidad de la Concesionaria ni le es imputable a ésta el retraso en la entrega de la subsanación de las observaciones presentadas por el Concedente. Tal como se explicó en nuestra carta de respuesta al Oficio N°1247-2014-MTC/25, las observaciones formuladas mediante Oficios Nos. 1247\_2014-MTC/25 y 1068\_2014-MTC/25 remitidos por el Concedente no fueron precisas y/o específicas con relación a las materias que requerían subsanar..

Todas las observaciones que se formularon en los Oficios fueron generales, indicando incluso que la relación general que presentó no era limitativa. Como vuestra entidad podrá colegir, no es posible que tales observaciones puedan ser subsanadas dentro del plazo previsto en la sección 6.2 de la cláusula sexta del Contrato de Concesión, toda vez que las mismas requerían ser revisadas conjuntamente con el Concedente para ver específicamente cuáles eran las observaciones a detalle, de manera de poder cubrirlas todas cuando se presentara la subsanación. Así las cosas, como es de su conocimiento, tal circunstancia demandó que se requiriese de un mayor plazo pues debimos necesariamente reunirnos con el Concedente con la finalidad de entender sus observaciones y procurar que las mismas se cubran y precisen.

Ante lo expuesto, debemos indicar que legalmente no hay sustento para que se considere un incumplimiento de nuestra parte el citado hecho, cuando resulta evidente que hemos actuado con la diligencia requerida al efecto, tal como prescribe el artículo 1314 del Código Civil:

“Inimputabilidad por diligencia ordinaria

Artículo 1314.- Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

Cabe advertir que el Contrato de Concesión es un acuerdo con prestaciones recíprocas, por lo que resulta indispensable, tal como se lo hemos expresado al Concedente que su actuación sea proactiva permitiéndonos así cumplir correcta y oportunamente con nuestras prestaciones. En ese sentido, el Concedente tiene un claro deber de colaboración al formular sus observaciones de forma tal que nos permita cumplir correlativamente con nuestras prestaciones:

“Buena Fe

Artículo 1362.- Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.”



En esa línea, cabe preguntarse si las observaciones de carácter "general" realizadas en los Oficios por el Concedente pueden calificar como un cumplimiento diligente tal como prescribe el citado artículo 1314 del Código Civil que permita a la Concesionaria cumplir con los plazos señalados en el Contrato de Concesión. Al respecto, consideramos que la presentación de observaciones debe ser precisa y clara de forma tal que nos permita responder adecuada y correctamente dentro del plazo pertinente, siendo que ello en este caso no se ha presentado.

Por ende, en el presente caso, dado que (i) nosotros hemos actuado diligentemente de conformidad con el artículo 1314 del Código Civil, dado que en todo momento hemos buscado la forma de reunirnos con el Concedente para revisar y cubrir las observaciones de los Oficios; y, (ii) el atraso de dos días no ha sido una causa imputable a nosotros de conformidad con el artículo 1343 del Código Civil, no resulta aplicable la imputación de las penalidad aplicada por el Concedente.

**No aplicación automática de penalidades.-**

Con respecto a la aplicación de penalidades contractuales prevista en el Contrato de Concesión, debemos indicar que la misma no es automática por lo siguiente:

- El D.S. N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (D.S. N° 059-96-PCM) establece lo siguiente:

"Artículo 26.- El Contrato de Concesión contemplará, como mínimo, los derechos, obligaciones, plazos, garantías y demás condiciones pertinentes al tipo de concesión de que se trate."

- La Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 26917, prescribe lo siguiente:

"Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

- i) Cobrar los derechos, tasas, penalidades y cualquier otro monto que deban pagar los concesionarios de infraestructura pública nacional de transporte, según lo establezcan la Ley, los contratos de concesión respectivos, y los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN; así como efectuar los pagos que correspondan en el cumplimiento de las obligaciones que se pudiere haber contraído con éstos, con terceros y con el Estado, en virtud de la legislación vigente y de lo establecido en los contratos de concesión."

- En concordancia con lo anterior, es de interés citar la siguiente norma del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 023-2003-



CD-OSITRAN, mencionada en el segundo párrafo del numeral 17.1 de la cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión:

**"Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos del Reglamento, entiéndase por:

(...)

Penalidad: Estipulación o cláusula contractual por la que las partes acuerdan limitar anticipadamente el resarcimiento por el incumplimiento de una obligación y que tiene naturaleza civil."

- De lo anterior, se desprende la naturaleza civil de la penalidad que pretende imponerse. En ese orden, resulta de aplicación supletoria lo previsto respecto a las penalidades por el Código Civil:

**"Constitución en mora**

Artículo 1333.- Incurrir en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación.

No es necesaria la intimación para que la mora exista:

- 1.- Cuando la ley o el pacto lo declaren expresamente.
- 2.- Cuando de la naturaleza y circunstancias de la obligación resultare que la designación del tiempo en que había de entregarse el bien, o practicarse el servicio, hubiese sido motivo determinante para contraerla.
- 3.- Cuando el deudor manifieste por escrito su negativa a cumplir la obligación.
- 4.- Cuando la intimación no fuese posible por causa imputable al deudor."

Al respecto, es pertinente destacar que ni la cláusula Décimo Séptima ni el anexo 10 del Contrato de Concesión, han excluido expresamente la intimación en mora para que se impute la existencia de un incumplimiento.

En ese orden, la doctrina es unánime en prescribir la necesidad de la interpelación en mora para que proceda la aplicación de una penalidad:

*"368. Requisitos para que el acreedor pueda cobrar la pena. Para que el acreedor pueda cobrar la pena deben cumplirse las condiciones ya estudiadas para la indemnización de perjuicios, con la salvedad que no es necesario probar la existencia de los perjuicios. Luego se requiere de:*

- a) incumplimiento de la obligación principal;
- b) que este incumplimiento sea imputable al deudor, y

c) mora del deudor.<sup>1</sup>

*"...el solo hecho de la demora en el cumplimiento de una obligación no alcanza a configurar un verdadero "incumplimiento" en sentido jurídico que permita atribuir al mismo las consecuencias que le reconoce el régimen de derecho (ejecución forzada, obligación de pagar daños y perjuicios, eventual incursión en cláusulas penales, etc.) Por razones prácticas y de equidad, el legislador ha partido del supuesto de que mientras la demora sea tolerada por el acreedor no existe interés ni razón en atribuirle las consecuencias sancionadoras que el derecho regula. Pero, como es obvio, la tolerancia del acreedor puede y debe tener límite, y de hecho generalmente lo tiene: por ello es preciso señalar –en el tiempo– en qué momento dicha tolerancia cesa: a tal efecto está destinado el instituto de la mora. De esta manera la mora se nos presenta como el arma que el derecho suministra al acreedor para poner fin a la tolerancia con la que puede favorecer al deudor luego de haber llegado el momento en que este debía estrictamente hablando, cumplir con su prestación. Y por esto también, desde el punto de vista lógico, la mora supone necesariamente una manifestación de voluntad del acreedor, comunicada al deudor, para hacerle presente que no está dispuesto a continuar tolerando su incumplimiento, y que por tanto, exige la inmediata ejecución de la obligación."<sup>2</sup>*

*"...mora es el estado en que cae el deudor por obra de la manifestación que le formula su acreedor en el sentido de no seguir tolerando su incumplimiento..."<sup>3</sup>*

*"...el deudor cae en mora a consecuencia de una manifestación de voluntad que le dirige el acreedor: si, como ya vimos, la fundamentación de la tolerancia del acreedor...se basa en la voluntad presunta de aquel, es claro que no puede haber otro modo de apartarse de esta presunción de tolerancia que mediando manifestación en contrario de ella por parte del acreedor."<sup>4</sup>*

*"Desde los tiempos del derecho romano se entiende por "interpelación" la notificación o requerimiento de pagar la deuda, dirigido por el acreedor al deudor luego del vencimiento del plazo y en el lugar oportuno, a los efectos de constituirle en mora."<sup>5</sup>*

<sup>1</sup> Ramos Pazos, Rene, "De las obligaciones", Editorial Jurídica de Chile, Santiago, primera edición, 1999, pág. 300 / tomado de [http://books.google.com.pe/books?id=mfupNO\\_5YcMC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summ ary\\_r&cad=0#v=onepage&q=mora&f=false](http://books.google.com.pe/books?id=mfupNO_5YcMC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summ ary_r&cad=0#v=onepage&q=mora&f=false) con fecha 25 de febrero a las 09:35 am.

<sup>2</sup> (Peirano Facio, Jorge, "Estructura de la mora en el Código Civil", Editorial Temis Librería, Bogotá, 1983, páginas 16 y 17)

<sup>3</sup> (Ibidem, pg. 18)

<sup>4</sup> (Ibidem, pg. 19)

<sup>5</sup> (Ibidem, pg. 27)

SOCIEDAD CONCESIONARIA  
**METRO DE LIMA**  
**LÍNEA 2**



Es así como, resulta aplicable el artículo 1333<sup>6</sup> del Código Civil conforme al cual, es necesaria la intimación previa para que el deudor incurra en mora. La intimación es sumamente importante, pues *"Vencida la obligación, si el acreedor no la exige, demuestra con ello que el retardo no lo afecta. Se estima, por tanto, que tácitamente está prorrogando el plazo."*<sup>6</sup>

- En consecuencia, al no tratarse de una penalidad de aplicación automática, debemos recibir previamente una intimación en mora, destacando el supuesto retraso, circunstancia que no ha ocurrido. Tampoco podría haberse dado dicha intimación, pues es evidente, tal como hemos expuesto previamente que nuestro retraso no puede ser imputado a nuestra representada como un acto por el cual es responsable, dado que debido a la naturaleza general de las observaciones formuladas, la diligencia correspondiente implicó que nos reuniésemos con el Concedente con la finalidad de entender a lo que se referían.

Por lo tanto, considerando lo antes expuesto, y en aplicación de lo previsto en el numeral 17.14 de la cláusula Décimos Séptima, mediante la presente impugnamos la aplicación de la penalidad del oficio de la referencia, solicitando se declare fundado nuestro planteamiento.

Sin otro particular, nos despedimos dejando constancia que nos reservamos el derecho de ampliar o complementar lo expuesto en esta comunicación.

Atentamente,

METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A.  
Alfonso Basabe García  
Representante del Gerente General

Cc. Sr. Francisco Jaramillo Tarazona  
Gerente de Supervisión y Fiscalización  
OSITRAN

<sup>6</sup>Osterling Parodi, Felipe, "Exposición de Motivos y Comentarios al Libro VI del Código Civil (Las Obligaciones)" en Código Civil Tomo V, Exposición de Motivos y Comentarios, Comisión Encargada del Estudio y Revisión del Código Civil, Compiladora: Delia Revoredo de Debakey, Lima, 1985, pg. 459.



TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEXO N°
Ferrocarriles	Ferrovías Central Andina S.A.	2014	Mantenimiento de la Vía Férrea de acuerdo a las Normas de Seguridad Ferroviaria y a los Estándares Técnico Norma 45CFR2013 TRACK SAFETY STANDARDS		Pre aviso	Con Oficio N° 373-2014-GC-OSITRAN, se le comunicó al Concesionario que se deja sin efecto la penalidad	14

**URGENTE**

**COPIA**



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

**OSITRAN**  
GERENCIA DE SUPERVISION Y FISCALIZACION  
29 AGO, 2014  
**RECIBIDO**  
HORA 18:10

**OFICIO N° 373-2014-GG-OSITRAN**

Lima, 29 de agosto de 2014.

Señor  
**JAIME BLANCO RAVINA**  
Gerente General  
**FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**  
Av. José Gálvez Barrenechea N° 566 - Corpac  
San Isidro

Asunto: Impugnación de Oficio N° 1457-2014-GSF-OSITRAN

Referencia: Escritos s/n de fechas 31 de marzo y 24 de julio de 2014.  
Informe N° 071-2014-GAJ-OSITRAN

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documento de la referencia, a través de los cuales ha presentado recurso de impugnación contra el Oficio de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 1457-2014-GSF-OSITRAN.

Sobre el particular, luego de evaluar los argumentos expuestos por su representada y los demás elementos obrantes en el Expediente Administrativo, en base los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 071-2014-GAJ-OSITRAN, que esta Gerencia General hace suyo incorporándolo íntegramente<sup>1</sup> al presente acto, se ha decidido dejar sin efecto la penalidad contenida en el Oficio N° 1457-2014-GSF-OSITRAN, y todo lo actuado para tal efecto por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, desde la emisión del Informe N° 1986-2013-GS-OSITRAN; correspondiendo a dicha Gerencia de Línea, emitir un nuevo pronunciamiento respecto al cumplimiento de las obligaciones en cuestión. Lo que le comunico para los fines correspondientes.

Atentamente,



**JUAN RAFAEL PEÑA VERA**  
Gerente General

C.c. -Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN

-Dirección General de Concesiones en Transportes  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Reg. Sal. GG:30218-14

<sup>1</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

*T. MEDINA*  
*A. RODRIGUEZ*  
*LO DISPUESTO*  
*01/09/14*  
*[Signature]*

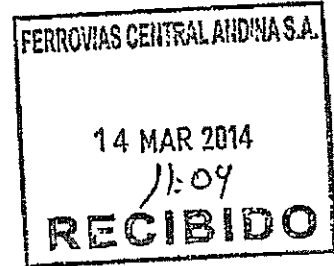
*[Handwritten signature]*  
*dl/09*  
*[Handwritten signature]*  
*01/09/14*

**CARGO**

Oficio N° 1457-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 11 de marzo de 2014

Señor  
**JAIME BLANCO RAVINA**  
Gerente General  
**FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**  
Av José Galvez Barrenechea 566  
San Isidro -



Asunto                    Comunicación de pre aviso por incumplimiento contractual

Referencia              OFICIO N° 488-2014-MTC/25

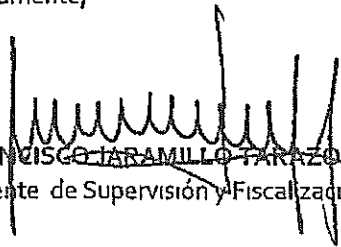
De mi consideración

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el CONCEDENTE, ha calificado los incumplimientos relacionadas al estándar FRA para vías de Clase 2 (49 CFR 213 TRACK SAFETY STANDARDS), detallados en el Informe N° 1986-2013-GS-OSITRAN, calificándolos como LEVE

Al respecto, teniendo en consideración la calificación del incumplimiento efectuada por el Concedente y, en aplicación de lo dispuesto por el Anexo N° 9 (Numeral 2o 2) del Contrato de Concesión, procedemos a penalizar el incumplimiento detectado con una comunicación de pre aviso, en vista que se trata del primer incumplimiento detectado por parte de vuestra representada.

Por lo anteriormente indicado, se recomienda que dé estricto cumplimiento a lo establecido en los estándares de seguridad para vías férreas emitidas por FRA.

Atentamente,

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Adj  
OFICIO N° 488-2014-MTC/25

REG-SAL-GSF-8628  
HR 8332





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

07 MAR. 2014

Lima,

OFICIO N° <sup>488</sup>-2014-MTC/25

Señor  
Francisco Jaramillo Tarazona  
Gerente de Supervisión  
OSITRAN  
Av. República de Panamá N° 3663  
Lima 27 -



**ASUNTO** : Determinación de incumplimiento contractual del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro

**REFERENCIA** : Oficio N° 1277-2014-GSF-OSITRAN

Tengo el agrado de dirigirme a usted para dejar sin efecto nuestro Oficio N° 487-2014-MTC/25 de fecha 7 3 14, el cual debe ser reemplazado por el presente

Por otro lado, en atención a vuestro documento de la referencia, por el cual nos reitera que el Concesionario Ferrovías Central Andina SA (FVCA) ha inobservado el cumplimiento de los estándares y normas correspondientes al FRA II, incumpliendo así la cláusula 7.7 del Contrato de Concesión, solicitándonos calificar tal infracción como leve, grave o muy grave, según lo señalado por el Anexo N° 9 del Contrato de concesión

Al respecto, cúmplenos adjuntarle copia del Memorándum N° 547-2014-MTC/14 y del Informe N° 053-2014-MTC/14 08, por los cuales la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles (DGCF) emite opinión y concluye que la empresa FVCA cometió infracción leve, respecto a los aspectos determinados en el Informe N° 1986-2013-GG-OSITRAN

En consecuencia, esta Dirección General, en su calidad de órgano competente del Concedente de acuerdo a sus competencias funcionales, hace suya la opinión de la DGCF y califica como leve la infracción bajo comentario, según lo señalado en el Apéndice 9 del Contrato de Concesión

Atentamente

  
CELSO GAMARRA ROIG  
Director General  
Dirección General de Concesiones en Transportes

FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.

[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)

Jirón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

07 MAR. 2014

Lima,

OFICIO N° 487-2014-MTC/25

Señor  
Francisco Jaramillo Tarazona  
Gerente de Supervisión  
OSITRAN  
Av. República de Panamá N° 3663  
Lima 27 -

ASUNTO : Determinación de incumplimiento contractual del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro

REFERENCIA : Oficio N° 1277-2014-GSF-OSITRAN

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a vuestro documento de la referencia, por el cual nos reitera que el Concesionario Ferrovías Central Andina S.A (FVCA) ha inobservado el cumplimiento de los estándares y normas correspondientes al FRA II, incumpliendo así la cláusula 7.7 del Contrato de Concesión, solicitándonos calificar tal infracción como leve, grave o muy grave, según lo señalado por el Anexo N° 9 del Contrato de concesión

Al respecto, cumplenos adjuntarle copia del Memorándum N° 547-2014-MTC/14 y del Informe N° 053-2014-MTC/14 08, por los cuales la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles (DGCF) emite opinión y concluye que la empresa FVCA cometió infracción leve, respecto a los aspectos determinados en el Informe N° 1986-2013-GG-OSITRAN

En consecuencia, esta Dirección General, en su calidad de órgano competente del Concedente de acuerdo a sus competencias funcionales, hace suya la opinión de la DGCF y califica como leve la infracción bajo comentario, según lo señalado en el Apéndice 9 del Contrato de Concesión

Finalmente, de acuerdo a lo establecido por el Numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley General del Procedimiento Administrativo – N° 27444, los precitados documentos de la DGCF forman parte de la motivación del presente acto administrativo y constituyen parte integrante del mismo.

Atentamente

OSITRAN  
Director General

Director General de Concesiones de Transportes  
FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.

[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)

Jirón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800





MEMORANDUM N° 547-2014-MTC/14.

**DE :** WALTER ZECENARRO MATEUS  
Director General de Caminos y Ferrocarriles

**A :** CELSO MARTIN GAMARRA ROIG  
Director General de Concesiones en Transportes

**ASUNTO :** Determinación de incumplimiento contractual del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro

**REF. :** a) Memorandum N° 435-2014-MTC/25 del 06.03.2014  
b) Oficio N° 1277-2014-GSF-OSITRAN del 03.03.2014  
P/D N° 039962

**FECHA :** Lima, 07 MAR 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a) con el cual su Despacho solicita a esta Dirección General, opinión técnica que califique como leve, grave o muy grave la inobservancia al cumplimiento de los estándares y normas correspondientes al FRA II y consiguiente incumplimiento de la cláusula 7.7 del Contrato de Concesión por parte del Concesionario Ferrovías Central Andina S.A., a que hace referencia el documento de la referencia b).

Al respecto, la Dirección de Ferrocarriles de esta Dirección General ha elaborado el Informe N° 053-2014-MTC/14.08 el mismo que se adjunta al presente en atención a su requerimiento.

Atentamente,

  
WALTER N. ZECENARRO MATEUS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MTC  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES  
**RECIBIDO**  
07 MAR 2014  
REG. N° 039962 HORA: 10:20  
NOMBRE:  
FIRMA:

**INFORME N° 053 -2014-MTC/14.08**

**A :** WALTER ZECENARRO MATEUS  
Director General de Caminos y Ferrocarriles

**DE :** CARLOS NORIEGA GARCIA  
Director de Ferrocarriles

**ASUNTO :** Determinación de incumplimiento contractual del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro

**REF. :** a) Memorandum N° 435-2014-MTC/25 del 06.03 2014  
b) Oficio N° 1277-2014-GSF-OSITRAN del 03.03 2014  
P/D N° 039962

**FECHA :** Lima, 07 de marzo de 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a) con el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes solicita a su despacho su opinión técnica que califique como leve, grave o muy grave la inobservancia al cumplimiento de los estándares y normas correspondientes al FRA II y consiguiente incumplimiento de la cláusula 7.7 del Contrato de Concesión por parte del Concesionario Ferrovías Central Andina S.A., a que hace referencia el documento de la referencia b).

Al respecto informo lo siguiente:

El Organismo Regulador, en base a su competencia ha elaborado el Informe N° 1986-2013-GS-OSITRAN en donde se detallan observaciones e incumplimientos relacionados al estándar FRA para vías de Clase 2 (49CFR 213 TRACK SAFETY STANDARDS), por parte de la empresa Concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.

Asimismo, por el documento de la referencia b), OSITRAN solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que califique el incumplimiento contractual detectado por el Regulador, en ejercicio de la prerrogativa del Concedente para calificar el incumplimiento contractual como leve, grave o muy grave, según el Anexo N° 9 del mismo.

En virtud de los antecedentes señalados, esta Dirección asigna calificación "Leve" al incumplimiento detectado por OSITRAN

En ese sentido, se recomienda que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles ponga el presente Informe en conocimiento de la Dirección General de Concesiones en Transportes, para lo cual se adjunta proyecto de Memorandum, para su suscripción de encontrarlo conforme

Atentamente,

ING. CARLOS A. NORIEGA GARCIA  
Dirección De Ferrocarriles

www.mtc.gob.pe | Jirón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Peru  
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Concesiones de Transportes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

MTC  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES

RECIBIDO

MEMORANDUM N° 435 -2014-MTC/25

07 MAR 2014

REG N° 039962 HORA: 10:50 a.m.  
NOMBRE: Pablo Reyes  
FIRMA: [Signature]

A : WALTER ZECENARRO MATEUS  
Director General de Caminos y Ferrocarriles

DE : CELSO GAMARRA ROIG  
Director General de Concesiones de Transportes

ASUNTO : Determinación de incumplimiento contractual del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.

REFERENCIA : Oficio N° 1277-2014-GSF-OSITRAN

FECHA : Lima, 06 MAR. 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto de epígrafe y adjuntar copia del oficio de la referencia, por el cual OSITRAN informa que el Concesionario Ferrovias Central Andina SA ha inobservado el cumplimiento de los estándares y normas correspondientes al FRA II, incumpliendo así la cláusula 7.7 del Contrato de Concesión.

Al respecto, le solicitamos su opinión técnica que califique como leve, grave o muy grave, según lo señalado en el Anexo N° 9 del Contrato de Concesión, el incumplimiento de los estándares y normas correspondientes al FRA II determinado en el Informe N° 1986-2013-GS-OSITRAN y ratificados en el Informe N° 217-2014-GS-OSITRAN.

Atentamente

[Signature]  
CELSO GAMARRA ROIG  
Director General  
Dirección General de Concesiones de Transportes

[Handwritten mark]







PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

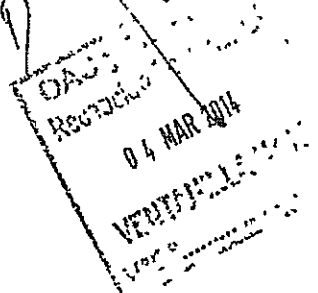
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Oficio N° 1277 -2014-GSF-OSITRAN

Lima, 03 de marzo de 2014

Señor  
CELSO MARTIN GAMARRA ROIG  
Director General de Concesiones en Transporte  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Jr. Zorritos 1203 - Breña  
Lima -

Handwritten number: 22079962



Asunto : Determinación de incumplimiento contractual en el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro

Referencia : a) Oficio N° 520-2014-GSF-OSITRAN del 27 02 13  
b) Oficio N° 316-2014-MTC/25 del 14.02.13



De mi consideración

Me dirijo a usted, a fin de manifestarle lo siguiente:

- (i) El Regulador, cumpliendo con el Plan de Supervisión del año 2013 y de acuerdo a su marco legal y contractual de competencias y atribuciones, efectuó una Inspección programada entre los días 22 y 26 de julio de 2013, verificando el cumplimiento de los estándares mínimos FRA clase 2 de la vía férrea del Ferrocarril del Centro
- (ii) De la verificación realizada, se emitió el Informe N° 1986-2013-GS-OSITRAN en donde se detallan observaciones e incumplimientos relacionados al estándar FRA para vías de clase 2 (49CFR213 TRACK SAFETY STANDARDS), por parte de la empresa Concesionaria
- (iii) Mediante Oficio N° 520-2014-GSF-OSITRAN del 27 de enero de 2014, se solicitó a vuestro despacho CALIFICAR el incumplimiento contractual de la cláusula 7.7 del Contrato de Concesión como "leve", "grave" o "muy grave", en observancia de lo establecido por el Anexo N° 9 del Contrato de Concesión.

Adjunto al Oficio se remitió el Informe N° 217-2014-GSF-OSITRAN donde se detallan los incumplimientos detectados en la inspección realizada.

- (iv) Mediante Oficio N° 316-2014-MTC/25 del 14 de febrero de 2014, vuestro despacho comunicó a OSITRAN que, contrariamente a lo señalado por el Regulador, la empresa FVCA no incumplió los estándares y normas correspondientes al FRA II Adjunta al referido Oficio, el Memorándum N° 368-2014-MTC/14 e Informe N° 038-2014-MTC/14 08 que emite el Director de Ferrocarriles.

Sobre el particular, debemos señalar lo siguiente

- a) La Ley N°26917, Ley de creación de OSITRAN, señala, entre otras cosas, objetivos y funciones del Regulador. Uno de los objetivos es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte y una de las funciones es administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

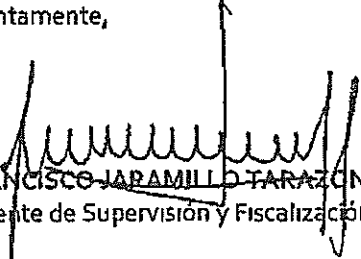
Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

- b) La Cláusula 1.1 del Contrato de Concesión, establece que OSITRAN tiene competencia exclusiva para la supervisión de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.
- c) La Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión establece que corresponderá a OSITRAN la supervisión de la ejecución y cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo previsto en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- d) Conforme a lo dispuesto por la Cláusula 20.2, ante el incumplimiento contractual, OSITRAN deberá proceder a la aplicación de las penalidades correspondientes, para lo cual se observará lo dispuesto por el Anexo N° g del Contrato de Concesión
- ✓ En el Anexo N° g del Contrato de Concesión, se indica que es prerrogativa del Concedente calificar el incumplimiento contractual como leve, grave o muy grave
  - ✓ Luego de efectuada la mencionada calificación, OSITRAN podrá imponer la penalidad respectiva, en concordancia con lo establecido por la Cláusula 20.2 del Contrato de Concesión

Como puede observarse, de lo señalado por el marco legal vigente y el Contrato de Concesión, es el Regulador, y no el representante del Concedente, quien posee las competencias y atribuciones para efectuar la supervisión del Contrato de Concesión y, consecuentemente, determinar el cumplimiento o no de las obligaciones contractuales y legales del Concesionario.

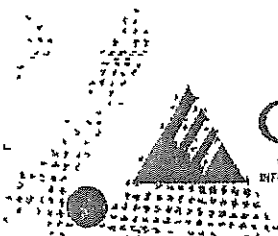
En consecuencia, por medio de la presente REITERAMOS el requerimiento efectuado mediante comunicación de referencia b), a fin de que vuestro despacho proceda con la emisión de la CALIFICACIÓN del incumplimiento contractual detectado por el Regulador, guardando estricta observancia de lo establecido por el marco legal y contractual aplicable, bajo apercibimiento de asumir las responsabilidades a que hubiere lugar en caso se continúe restringiendo el ejercicio de las funciones asignadas a OSITRAN.

Atentamente,

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Se adjunta : Informe N° 663-2014-GSF-OSITRAN.  
CC : - Gerencia General de OSITRAN  
- Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN  
- Ferrovías Central Andina S.A.  
- Órgano de Control Institucional del MTC  
- Contraloría General de la República  
- Vice Ministro de Transportes del MTC

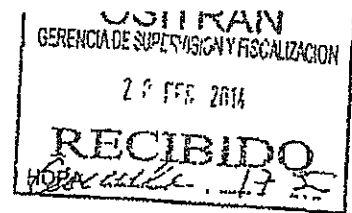
Reg Sal-14-GSF-7425  
RH: 5909



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





**INFORME N°663-2014-GSF-OSITRAN**

Para : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Verificación del cumplimiento de los estándares FRA Clase 2, en el  
Ferrocarril del Centro – Concesionaria Ferrovías Central Andina S A

Referencia : a) Oficio N° 316-2014-MTC/25  
b) Oficio N° 520-2014-GSF-OSITRAN

Fecha : 28 de febrero de 2013

---

**I. OBJETO**

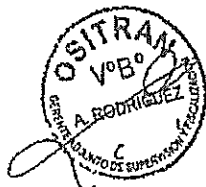
- 1 El presente informe tiene por objeto analizar el Oficio N° 316-2014-MTC/25 y sus adjuntos remitidos por el Concedente, relacionado a la calificación del incumplimiento de los estándares de la U.S. Federal Railroad Administration Class II (FRA Clase 2), en concordancia con lo dispuesto por el Contrato de Concesión de la vía férrea del Ferrocarril del Centro.

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 19 de julio de 1999, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió en representación del Estado Peruano el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, con la empresa la empresa Concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.
3. De acuerdo al Plan Anual de Supervisión 2013, el Regulador programó efectuar una inspección de verificación del cumplimiento de los estándares mínimos FRA clase 2 de la vía férrea, en el mes de Julio de 2013.
4. Con fecha 16 de agosto de 2013, el Regulador emitió el Informe N°1986-2013-GS-OSITRAN sobre la verificación del estándar FRA, el cual fue notificado al Concesionario mediante Oficio N° 3572-2013-GS-OSITRAN, con fecha 19 de agosto de 2013.
5. Mediante Oficio N° 520-2014-GSF-OSITRAN del 27 de enero de 2014, se solicita al Concedente calificar el incumplimiento contractual de la cláusula 7.7 del Contrato de Concesión como "leve", "grave" o "muy grave" Adjunto al Oficio se remite el Informe N° 217-2014-GSF-OSITRAN.
6. Mediante Oficio N° 316-2014-MTC/25 del 14 de febrero de 2014, el Concedente emite opinión y concluye que la empresa FVCA no incumplió los estándares y normas correspondientes al FRA II.

**III. MARCO CONTRACTUAL**

- 7 Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 26917 que crea OSITRAN



\* Artículo 2o - Creación de OSITRAN Créase el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN- como organismo público descentralizado adscrito al Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera

Artículo 5o - Objetivos OSITRAN tiene los siguientes objetivos

a) Veler por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte.

( . )

Artículo 7o.- Funciones

7.1 Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes

a) Administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito

( )"

## 8. El Contrato de Concesión establece lo siguiente

\*DEFINICIONES:

- OSITRAN es el Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado mediante Ley No 26917, que tiene competencia exclusiva para la supervisión de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como para llevar a cabo el control posterior del Contrato de Concesión "

[El subrayado es nuestro]

\*CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO

( )

7.7 Mantenimiento El Concesionario deberá mantener los Bienes de la Concesión en buen estado de conservación a fin de que sean aptos para la operación de acuerdo a las Normas de Seguridad Ferroviaria y a los Estándares Técnicos exigidos que aparecen en el Anexo N° 6 del contrato de Concesión, que el Concesionario declara expresamente conocer Específicamente y sin que esta obligación excluya a los restantes, el Concesionario está obligado a alcanzar los requisitos y estándares de la United States Railroad Administration (FRA) Class II, a más tardar dentro de los cinco primeros años de concesión, bajo sanción de caducidad del contrato, hasta ese momento el Concesionario se obliga a dar cumplimiento como mínimo a las normas de seguridad ferroviaria y a los estándares técnicos que Enater cumplió hasta la fecha de cierre, los mismos que declara expresamente conocer, así como los que establecen las leyes aplicables

( )"

[El subrayado es nuestro]

\*CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DE ESTE CONTRATO

17.1 Supervisión Corresponderá a OSITRAN la supervisión de la ejecución y cumplimiento de este Contrato, de conformidad con lo previsto en este Contrato y las Leyes Aplicables. En todos los casos la supervisión deberá desarrollarse de forma tal que no altere, en la medida de lo posible, la operación de la Concesión "

\*CLÁUSULA VIGÉSIMA- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

20.1 Causales La Concesión caducará, además del incumplimiento de otras obligaciones contempladas en este Contrato como causales de caducidad, por las siguientes causales:

( )

20.1.10 Si el Concesionario no cumple con mantener la Infraestructura Vial Ferroviaria de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en este Contrato y/o si el Material Tractivo, el Material Rodante y/o los Equipos Ferroviarios no cumplen con las normas de seguridad vigentes, de acuerdo a lo exigido en este Contrato

( )

20.2 Penalidades por incumplimiento En caso que el Concesionario incumpliere con alguna de las obligaciones que este Contrato le impone y sin perjuicio de cualquier otro derecho que este Contrato o las Leyes Aplicables le otorguen, OSITRAN podrá aplicar las penalidades previstas en el Anexo No 9, de acuerdo a la gravedad de la infracción la que será establecida conforme a los criterios previstos en el citado Anexo ( )"



**"ANEXO N° 6 NORMAS DE SEGURIDAD FERROVIARIA Y ESTÁNDARES TÉCNICOS**

Las Normas de Seguridad Ferroviaria y Estándares Técnicos, que deberán ser cumplidos por el Concesionario a más tardar dentro de los cinco primeros años de concesión, establecidos en el United States Code of Federal Regulations

- A Para la Línea Férrea
- A 1 United States Federal Railroad Administration (FRA) Class II
- A 2 49CFR213 TRACK SAFETY STANDARDS
- (.)

La aplicación de las Normas de Seguridad Ferroviaria y los Estándares Técnicos antes mencionados se efectuará de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.7 de este Contrato. El incumplimiento de esta obligación facultará al Concedente a recurrir a lo previsto en la Cláusula Vigésima de este Contrato

[El subrayado es nuestro]

**"ANEXO N° 9 REGIMEN DE PENALIDADES APLICABLES A LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONCESIONARIO.**

(...)  
NOTA: La aplicación es prerrogativa del Concedente\*

[El subrayado es nuestro]

**IV. ANALISIS**

9 El Regulador, cumpliendo con el Plan de Supervisión del año 2013 y de acuerdo a sus competencias, efectuó una Inspección programada entre los días 22 y 26 de julio de 2013, verificando el cumplimiento de los estándares mínimos FRA clase 2 de la vía férrea del Ferrocarril del Centro.

10. De la verificación realizada, se emitió el Informe N° 1986-2013-GS-OSITRAN en donde se detallan observaciones e incumplimientos relacionados al estándar FRA para vías de clase 2 (49CFR213 TRACK SAFETY STANDARDS).

11. Mediante Oficio N° 520-2014-GSF-OSITRAN del 27 de enero de 2014, se solicitó al Concedente calificar el incumplimiento contractual de la cláusula 7.7 del Contrato de Concesión como "leve", "grave" o "muy grave".

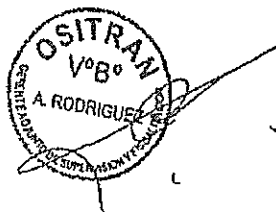
Adjunto al Oficio se remitió el Informe N° 217-2014-GSF-OSITRAN donde se detallan los incumplimientos detectados en la inspección realizada.

12. Mediante Oficio N° 316-2014-MTC/25 del 14 de febrero de 2014, el Concedente comunicó a OSITRAN que la empresa FVCA no cumplió los estándares y normas correspondientes al FRA II. Adjunta al referido Oficio, el Memorandum N° 368-2014-MTC/14 e Informe N° 038-2014-MTC/14.08 que emite el Director de Ferrocarriles.

Como consecuencia de ello, el Concedente omitió calificar el incumplimiento contractual de la cláusula 7.7, tal como le fue solicitado por el Regulador.

13 Sobre el particular, debemos señalar lo siguiente:

- (i) La Ley N°26917, Ley de creación de OSITRAN, señala, entre otras cosas, objetivos y funciones del Regulador. Uno de los objetivos es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte y una de las funciones es administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.



- (ii) La Cláusula 1.1 del Contrato de Concesión, establece que OSITRAN tiene competencia exclusiva para la supervisión de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.
- (iii) La Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión establece que corresponderá a OSITRAN la supervisión de la ejecución y cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo previsto en el Contrato y las Leyes Aplicables
- (iv) Conforme a lo dispuesto por la Cláusula 20.2, ante el incumplimiento contractual, OSITRAN deberá proceder a la aplicación de las penalidades correspondientes, para lo cual se observará lo dispuesto por el Anexo N° 9 del Contrato de Concesión.
  - ✓ En el Anexo N° 9 del Contrato de Concesión, se indica que es prerrogativa del Concedente calificar el incumplimiento contractual como leve, grave o muy grave.
  - ✓ Luego de efectuada la mencionada calificación, OSITRAN podrá imponer la penalidad respectiva, en concordancia con lo establecido por la Cláusula 20.2 del Contrato de Concesión.

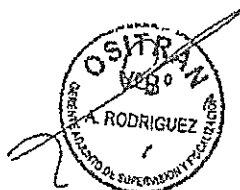
14 Como puede observarse, de lo señalado por el marco legal vigente y el contrato de concesión, el Regulador es responsable de determinar el o los incumplimientos de las obligaciones en que Concesionario incurra.

#### V. CONCLUSIONES

- 15. Corresponde a OSITRAN la supervisión de la ejecución y cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo previsto en su Ley de creación y el Contrato de Concesión.
- 16. El Regulador, efectuó la Inspección programada entre los días 22 y 26 de julio de 2013, a fin de verificar el cumplimiento de los estándares mínimos FRA clase 2 de la vía férrea del Ferrocarril del Centro.
- 17. De la supervisión realizada, se emitió el Informe N° 1986-2013-GS-OSITRAN donde detallan observaciones e incumplimientos relacionados al estándar FRA para vías de clase 2
- 18. La evaluación de la vía férrea se rige bajo la norma FRA parte No. 213(49CFR213 TRACK SAFETY STANDARDS) y esta se divide en

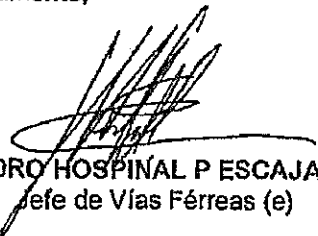
- Subparte A – Generalidades
- Subparte B – Plataforma Lecho o cama de la Vía
- Subparte C – Geometría de la Vía
- Subparte D – Estructura de la vía
- Subparte E – Aparatos de Vía y Dispositivos Auxiliares de la Vía.
- Subparte F – Inspección

Son los requerimientos mínimos de seguridad para las vías de un ferrocarril que forman parte del sistema general de transporte ferroviario, cuyos requisitos prescritos se aplican a condiciones específicas de la vía que se presentan en forma aislada. Asimismo, indica que las subpartes A a F se aplican a Ferrocarriles de Clase 1 a 5. (& 213 1)



- 19 En cumplimiento de lo dispuesto por el Anexo N° 9 del Contrato de Concesión, el Regulador solicitó al Concedente calificar el incumplimiento contractual de la cláusula 7.7 del Contrato, como "leve", "grave" o "muy grave"
- 20 Desconociendo el marco legal y contractual de atribuciones del Regulador, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, hizo suyo el Memorando N° 368-2014-MTC/14 y el Informe N° 038-2014-MTC/14.08, en donde se concluyó que la empresa Concesionaria "no incumplió los estándares y normas correspondientes al FRA II"
21. El Anexo No. 9 del Contrato de Concesión se limita a señalar que es prerrogativa del Concedente calificar el incumplimiento detectado por el Regulador.
- VI. RECOMENDACIONES
22. Reiterar al Concedente que califique el incumplimiento detectado y detallado por el Regulador en el Oficio N° 520-2014-GSF-OSITRAN e Informe N° 217-2014-GSF-OSITRAN.
23. Remitir copia del presente informe al Concedente para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

  
SANDRO HOSPINAL P ESCAJADILLO  
Jefe de Vías Férreas (e)

Reg-Sal-GSF-7400

HR 5909





TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD PRESTADORA	AÑO DE APLICACIÓN	INCUMPLIMIENTO	CLÁUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	PENALIDAD IMPUESTA	OBSERVACIÓN	ANEXO N°
PUERTOS	Terminales Portuarios Euroandino Paiza	2014	Incumplimiento referido a la presentación de informes mensuales de avance de obra	Incumplimiento de la cláusula 6.31 del contrato de concesión,	US\$ 2,000	Pendiente	15
	Transportadora Callao	2012	Modificaciones del diseño conceptual del Expediente Técnico, sin seguir el procedimiento establecido en el contrato.	Incumplimiento de la cláusula 6.9 del contrato de concesión	S/. 146,000	Penalidad Pagada	16
			Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico	Incumplimiento de la cláusula 6.8 del contrato de concesión	S/. 296,000	Penalidad Pagada	17
		2013	Incumplimiento del C.C. por presentación del informe mensual de avance de obras	Incumplimiento de la cláusula 6.31 del contrato de concesión	S/. 2,950	Penalidad Pagada	18
			Ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al Concesionario	Incumplimiento de la cláusula 6.21 del contrato de concesión	S/. 12,160	Penalidad Pagada	19
		2014	Segunda (por 45 días) ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al Concesionario	Incumplimiento de la cláusula 6.21 del contrato de concesión	S/. 24,320	Penalidad Pagada	20
			Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la explotación a la APN.	Incumplimiento de la cláusula 11.17 del contrato de concesión	S/. 12,160	Impugnado	21
	DP WORLD SRL	2013	Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (noveno trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 672,805	Penalidad Pagada	22
			Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 476,672	Penalidad Pagada	23
			Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo primero trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 344,230	Penalidad Pagada	24
			Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo segundo trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 212,732	Penalidad Pagada	25
		2014	Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo tercer trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 82,418	Penalidad Pagada	26
			Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo cuarto trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 38,332	Penalidad Pagada	27
			Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo quinto trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 80,503	Impugnado y Resuelto por pagar	28
			Incumplimiento en los niveles de servicio y productividad (décimo sexto trimestre de operación)	Incumplimiento de la cláusula 8.17 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 116,983	No impugnado por pagar	29
	APM Terminals Callao S.A.	2012	Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Tercer Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 438	Penalidad Pagada	30
			Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Cuarto Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 3,887	Penalidad Pagada	31
			Atraso (01 días) en la presentación del Informe Mensual de Avance de Obra N° 01	Incumplimiento de la cláusula 6.31 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 2,920	Penalidad Pagada	32
		2013	Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Quinto Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 3467,50	Penalidad Pagada	33
			Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Sexto Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 1,212,529.85	En Arbitraje	34
			Incumplimiento por no entregar a la APN en los plazos fijados, los informes ambientales de noviembre y diciembre del 2012	Incumplimiento de la cláusula 12.16 del contrato de concesión	S/. 38,480.00	Penalidad Pagada	35
			Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Séptimo Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 1,299,430.34	En Arbitraje	36
		2014	Modificación del diseño conceptual del Expediente Técnico sin aprobación	Incumplimiento de la cláusula 6.9 del contrato de concesión	S/. 152,000.00	En Arbitraje	37
			Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Octavo Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 1,430,954.97	En Arbitraje	38
			Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Noveno Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 1,542,232.89	Impugnado y Resuelto	39
			Incumplimiento del contrato de concesión al haber ejecutado obras no aprobadas en el Expediente Técnico	Incumplimiento de las cláusulas 6.8 y 6.12 del contrato de concesión	S/. 304,000.00	En Arbitraje	40
			Incumplimiento de los Niveles de Servicio del Décimo Trimestre de Explotación	Incumplimiento de la cláusula 8.21 y del Anexo 3 del C.C.	S/. 1,463,493.19	En Tramite	41
			Incumplimiento del contrato de concesión al haber ejecutado obras no aprobadas en el Expediente Técnico	Incumplimiento de las cláusulas 6.8 y 6.12 del contrato de concesión	S/. 304,000.00	En Tramite	42
	Incumplimiento al ET por rechazo de equipos RTG (06)		Clausula 6.26	S/. 152,000.00	En Tramite	43	

CARGO

DGC y GD - MTC  
Recepción Documental  
30 OCT. 2014  
VENTANILLA N° 8  
V°B° .....

TERMINALES PORTUARIOS  
EUROANDINOS PAITA S.A.  
ESTE SELLO ES DE RECEPCION MAS  
NO DE ACEPTACION DEL CONTENIDO  
30/10/14  
RECIBIDO  
HORA: 11:35 FIRMA: [Firma]

P/D. N° 19514

Oficio N° 5946-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 28 de octubre de 2014

Señor  
CARLOS MERINO GONZALES  
Gerente General  
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS-TPE  
Av. Pardo y Aliaga N° 675, Oficina 402  
San Isidro.-

Asunto : Aplicación de Penalidad por incumplimiento de la cláusula 6.31 del contrato de concesión, referida a la presentación de informes mensuales de avance de obra


Referencia : a) Informe N° 3076-2014-GSF-OSITRAN, del 28.oct.14  
b) Carta N° 154-2014 TPE/GG, del 16.jul.14  
c) Carta N° 119-2014 TPE/GG, del 17.jun.14  
Terminal Portuario de Paita

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que con Informe de la referencia a), se ha detectado que su representada ha presentado sus Informes mensuales de Avance de Obras de los meses de mayo y junio de 2014, un día (01) después de la fecha límite para hacerlo, en cada uno de ellos, según lo establece el contrato de concesión.

Esta situación ha sido identificada como un incumplimiento a la cláusula 6.31 del contrato de concesión, cuya penalidad está establecida en el décimo sexto párrafo de la Tabla N° 3, del Anexo 17, por lo que corresponde aplicar la penalidad de US \$ 1,000.00 por cada día de atraso, calculada en US \$ 2,000.00 (dos mil con 00/100 US dólares de los EE.UU. de América), suma que deberá ser abonada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 19.2 del contrato de concesión.

Atentamente,

  
DAVID VILLEGAS BALAREZO  
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

C.C.: DGCT-MTC  
Supervisor de Inversiones de Puertos  
Supervisor de Infraestructura de Puertos

ARN/CCT  
REG-SAL-GSF-14-38027  
HR: 20548 y 24572



87.5946 (28.10)  
**OSITRAN**  
GERENCIA DE SUPERVISION Y FISCALIZACION  
28 OCT. 2014  
**RECIBIDO**  
HORA *18:00*

INFORME N° 3076-2013-GSF-OSITRAN

A : DAVID VILLEGAS BALAREZO  
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

Asunto : Penalidad por incumplimiento contractual por parte del Concesionario Terminales Portuarios Euroandinos S.A., de la Cláusula 6.31, del Contrato de Concesión

Referencia : a) Carta N° 154-2014 TPE/GG, del 16.jul.14  
b) Carta N° 119-2014 TPE/GG, del 17.jun.14  
Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita

Fecha : 28 de octubre de 2014

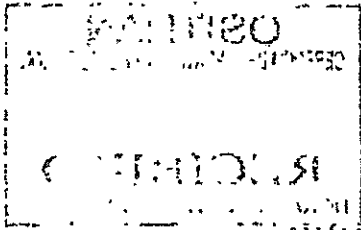
**1 OBJETIVO**

Sustentar la aplicación de penalidad por el incumplimiento contractual por parte de la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos S.A. (en adelante, el Concesionario), de la obligación establecida en el primer párrafo de la Cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, respecto a la entrega de los Informes Mensuales de Avance de Ejecución de Obras, correspondiente a los meses de Mayo y Junio del 2014.

**2 ANTECEDENTES**

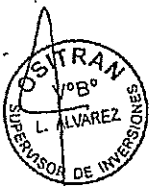
- 2.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) suscribió con fecha 09.Set.2009, el contrato de Concesión con la Empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita - TPE, para la construcción, mantenimiento y operación por treinta (30) años, del Terminal Portuario de Paita
- 2.2 De acuerdo a la cláusula 6.19 del contrato de concesión y al calendario de ejecución de obras presentado en el expediente técnico aprobado por la APN, las obras debían concluirse en un plazo de veinticuatro (24) meses, contados desde el inicio de la obra, 11 de junio del 2012, estando prevista su culminación para el 10 de Junio del 2014.
- 2.3 Mediante la Carta de la referencia b), con fecha 17 de junio de 2014, el Concesionario presentó el informe mensual de avance de ejecución de obras correspondiente al mes de mayo.
- 2.4 Mediante la Carta de la referencia a), con fecha 16 de julio de 2014, el Concesionario presentó el informe mensual de avance de ejecución de obras correspondiente al mes de junio.





### 3 ANÁLISIS

- 3.1 Según la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN, de fecha 25.Mar.09, en donde se aprueba el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, una de las Funciones de la Gerencia de Supervisión es supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión a excepción de las relacionadas al pago de la retribución.
- 3.2 La cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, primer párrafo establece lo siguiente:
- "Es obligación del Concesionario proporcionar al Regulador directamente o a través del Supervisor de Obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el contrato, el Concesionario deberá presentar al Regulador, un informe mensual de avance de obras, el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al Informe" (El subrayado es nuestro).
- 3.3 La cláusula 1.18.57 del Contrato de Concesión, define al Informe de Avance de Obras como:
- "Son los documentos que elaborará el Concesionario, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca el Regulador, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento Portuario correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del Regulador".
- 3.4 En virtud del numeral 3.2 del presente informe, se establece que la fecha límite para la presentación del Informe mensual de Avance de Obras correspondiente al mes de mayo del 2014 era el Lunes 16 de Junio de 2014<sup>1</sup>, sin embargo, dicho documento recién fue entregado al Regulador el día 17 de junio de 2014.
- 3.5 Para el informe mensual de avance de obras correspondiente al mes de junio de 2014, la fecha límite para la presentación de este era el día martes 15 de julio de 2014, sin embargo dicho documento fue ingresado a OSITRAN recién el día 16 de julio de 2014.
- 3.6 En el siguiente cuadro se muestra el número de días de atraso en la presentación de los informes mensuales, así como la fechas consideradas para dicho cálculo:



<sup>1</sup> Los 15 días calendario se cumplía el domingo 15 de junio de 2014, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 183 del Código Civil, cuando el último día del plazo sea inhábil, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente, que en este caso fue el lunes 16 de junio de 2014.

**Cuadro N° 01**  
**Atraso en la entrega del Informe Mensual de Avance de Obras**

Informe Mensual	Día que concluyo el plazo de 15 días	Fecha Máxima de Presentación	Fecha de Presentación	Días de Atraso
Mayo 2014	Domingo 15/06/2014	16/06/2014	17/06/2014	1
Junio 2014	Martes 15/07/2014	15/07/2014	16/07/2014	1

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización OSITRAN.

3.7 Como se aprecia, la empresa concesionaria incumplió con la obligación establecida en la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, al haber entregado en ambos casos, con un (1) día calendario de atraso, el informe mensual de avance de obra correspondiente a los meses de mayo y junio de 2014.

3.8 Sobre el particular, el Contrato de Concesión, en su Anexo 17 denominado Cuadro de penalidades aplicables al contrato, Tabla N° 3, concerniente a penalidades referidas a la sección VI, de las Obras de la infraestructura Portuaria, establece lo siguiente:

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de la Penalidad	Criterio de Aplicación
6.31	1,000	Atraso en la presentación al Regulador del Informe mensual de avance de obras	Cada día de atraso

3.9 Por lo expuesto, habiéndose determinado que es un (1) día calendario de atraso en que incurrió la empresa concesionaria en la presentación de cada uno de los Informes mensuales de avance de obra, y considerando que el monto de la penalidad establecida en la Tabla N° 3 del Anexo 17 del Contrato de Concesión es de US \$ 1,000.00 por cada día de atraso, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a US \$ 2,000.00 (dos mil con 00/100 US dólares de los EE.UU. de América). El detalle del cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 02**  
**Cálculo de la Penalidad**

Mes correspondiente	Días de atraso	Monto diario de la penalidad	Monto Total de la Penalidad = Días de atraso x Monto diario de la penalidad
Mayo 2014	1	US \$ 1000.00	US \$ 1,000.00
Junio 2014	1	US \$ 1000.00	US \$ 1,000.00
<b>Total</b>			<b>US \$ 2,000.00</b>

Fuente: Contrato de Concesión.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización OSITRAN.



#### 4 CONCLUSION

- 4.1 Conforme se ha verificado en los documentos ingresados a mesa de partes de OSITRAN, se concluye que la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos S.A., presentó con atraso sus informes mensuales de avance de obras correspondiente a los meses de mayo y junio 2014.
- 4.2 Según lo establecido en la tabla de penalidades, Anexo 17, del contrato de concesión, corresponde aplicar a la Empresa Concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos S.A., la penalidad por el monto de US \$ 2,000.00 (dos mil con 00/100 US dólares de los EE.UU. de América) por haber incumplido la cláusula 6.31, al haber entregado sus Informes mensuales de avance de obra, correspondiente a los meses de mayo y junio con un (1) día de atraso cada uno.
- 4.3 De conformidad con la cláusula 19.2 del Contrato de Concesión, la penalidad impuesta deberá ser cancelado por el Concesionario a la cuenta del Concedente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación.

#### 5 RECOMENDACION

- 5.1 Notificar el presente Informe a la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos S.A. y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC para los fines correspondientes.

Atentamente,



**CÉSAR CAIPO TRUJILLO**  
Supervisor de Infraestructura de Puertos



**LUIS ALVAREZ ESTRADA**  
Supervisor de Inversiones I



**ATILIO ROJAS NORIEGA**  
Jefe de Puertos

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 07 de Julio del 2014

Carta N° 154-2014 TPE/GG

Señores

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN:

Av. República de Panamá N°: 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro

Presente:

Atención: Francisco Jaramilló Tarazona  
Gerente de Supervisión y Fiscalización.

**Asunto: Informe Mensual de Avance de Obra N° 25 (Junio 2014)**

Ref.: Contrato de Concesión

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el propósito de adjuntar al presente en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta, original del Informe mensual de Avance de Obra N° 25, un CD conteniendo copia fiel del documento antes mencionado, correspondiente a la obra Nuevo Muelle de Contenedores y un CD conteniendo un video de la obra.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

TERMINALES PORTUARIOS  
EUROANDINOS PAÍTA S.A.

CARLOS MERINO GONZALES  
GERENTE GENERAL

C.C. R. Rios J. Ingenieros  
C.C. Bureau Veritas - In situ



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 11 de Junio del 2014

**Carta N° 119-2014 TPE/GG**

Señores

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Av. República de Panamá No. 3659

Urb. El Palomar - San Isidro

Presente.-

Atención : Francisco Jaramillo Tarazona  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto: Informe Mensual de Avance de Obra N° 24 (Mayo 2014)

Ref.: Contrato de Concesión.



De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el propósito de adjuntar al presente en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta, un original del Informe mensual de Avance de Obra N° 24, un CD conteniendo copia fiel del documento antes mencionado, correspondiente a la obra Nuevo Muelle de Contenedores y un CD conteniendo un video de la obra.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

TERMINALES PORTUARIOS  
EUROANDINOS PAÍTA S.A.

CARLOS MERVINO GONZALES  
GERENTE GENERAL



**CARGO**

Oficio N° 4091-12-GS-OSITRAN

Lima, 28 de Setiembre del 2012

Señor  
**VICTOR SAM CHANG**  
Gerente General  
**TRANSPORTADORA CALLAO**  
Av. Pardo y Aliaga N° 675, Oficina 402  
San Isidro -

TRANSPORTADORA CALLAO S.A.  
  
03 OCT. 2012  
**RECIBIDO S. 1**  
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD  
SOLO DE RECEPCION HORA

Asunto                      Aplicación de Penalidad  
                                  Modificación del diseño conceptual del Expediente Técnico sin  
                                  seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión

Referencia                a) Informe N° 003-12-IF-TYP-000006-E01  
                                  Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal  
                                  Portuario del Callao.

De mi consideración

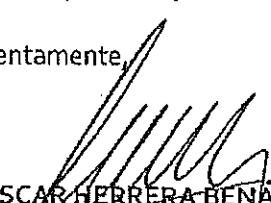
Me dirijo a usted para alcanzarle copia del Informe de la referencia a), mediante el cual nuestro Supervisor de Obras TYPASA, indica que se ha detectado en obra, tres (03) modificaciones al diseño aprobado en Expediente Técnico, sin el aviso previo por parte de la empresa concesionaria, ni la presentación de una solicitud de cambio, para la aprobación correspondiente

Sobre el particular, debemos señalar que dichos cambios ejecutados, no podrán ser objeto de nuestra supervisión al no contar con los planos, notas de cálculo y especificaciones técnicas aprobadas por la Autoridad Portuaria Nacional, tal como lo establece el Contrato de Concesión.

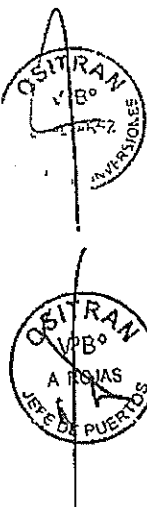
Asimismo, esta situación ha sido identificada como un incumplimiento a la cláusula 6 g del contrato de concesión, cuya penalidad está establecida en el cuarto párrafo de la Tabla N° 3, del Anexo 14, por lo que corresponde aplicar penalidad por 40 UIT, ascendente a S/. 146,000 00 nuevos soles, la misma que deberá ser abonada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18 2 del Contrato de Concesión.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
**OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Gerente de Supervisión (e)

CC / Supervisor de Inversiones de Puertos  
Supervisor In Situ Muelle de Minerales  
REG SAL GS 12- 27932  
LAE/SRP  
HR 22919



HOJA DE TRÁMITE

Nº REGISTRO **22919** REMITENTE DAVID LOPEZ RIVAS  
TIPO CARTA CARGO JEFE DE SUPERVISION  
NÚMERO 003-12-CA-TYP-000055-E01 CLASE CONSORCIO  
FECHA 28/09/2012 INSTITUCION TYP SA  
FOLIOS 12 DIRIGIDO A: HERRERA BENAVIDES, OSCAR ANDRES  
RPTA AREA Gerencia de Supervisión

ASUNTO ENTREGA DE INFORME  
INFORME DE CAMBIOS REGISTRADOS EN OBRA

NOTAS

ATENDIDO CON: \_\_\_\_\_

DERIVACIONES DE DOCUMENTO			
DERIVAR A: (ÁREA / PERSONA)	ACCIONES	FEC./DERV.	Vº Bº
Gerencia de Supervisión/HERRERA BENAVIDES, OSCAR ANDR		28/09/2012	
<i>A. Rojas</i>			
<i>LUIS ALVAREZ</i>	<i>16</i>	<i>28. set. 12</i>	<i>[Signature]</i>
<i>SILVANA RAYGADA</i>	<i>23, 1</i>	<i>28. SET. 12</i>	<i>[Signature]</i>

OBSERVACIONES ATENDIDO CON OFICIO N° 4091-12-GS-OJITRAN  
DE FECHA 28. SET. 12, FAVOR TRANMITIR Y ARCHIVAR  
LA COPIA PARA SU CONSULTA EN CUALQUIER MOMENTO.

- |                               |                            |   |
|-------------------------------|----------------------------|---|
| 1. Archivar                   | 9. Conocimiento y fines    | 17. Proceder según normatividad vigente |
| 2. Atención Urgente           | 10. Devolución             | 18. Publicar en la Página WEB           |
| 3. Acción que corresponda     | 11. Difusión               | 19. Revisión e informe                  |
| 4. Atender directamente       | 12. Elaborar Presentación  | 20. Reformular                          |
| 5. Agregar a sus antecedentes | 13. Elaborar Ayuda Memoria | 21. Responder directamente              |
| 6. Archivo                    | 14. Opinión                | 22. Su cumplimiento                     |
| 7. Copia Informativa          | 15. Por corresponderle     | 23. Trámite respectivo                  |
| 8. Conversemos                | 16. Proyectar respuesta    | 24. Tomar nota y devolver               |

OSITRAN  
GERENCIA DE SUPERVISION  
28 SEP 2012  
RECIBIDO  
*[Signature]*

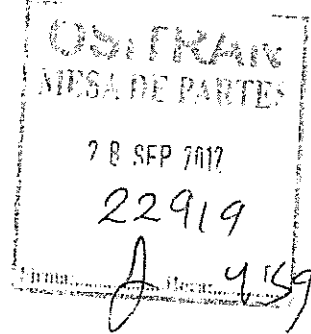
*28. SET. 12*



003-12-CA-TYP-000055-E01

Lima, 28 de Setiembre del 2012

Señores  
OSITRAN  
Av. República de Panamá 3659  
San Isidro.-



Atención : D. ATILIO ROJAS  
Jefe de Puertos

Asunto : Entrega de informe:  
Informe de Cambios Registrados en Obra.

De mi consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con la finalidad de adjuntarles el informe 003-12-IF-TYP-000007 de 11 hojas.

Se adjunta original y copia.

Sin otro en particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

~~Técnica y Proyectos S.A. - TYPESA  
Muelle Minerales~~

~~Ing. David López Rivas  
JEFE DE SUPERVISIÓN~~

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1. ANTECEDENTES


El Gobierno del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) actuando a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y con la asesoría de PROINVERSION, han llevado adelante el proceso de Concesión del Terminal de concentrado de minerales del Callao, proceso que concluyó con la adjudicación de la Buena Pro a la Empresa Consorcio Transportadora Callao (CTC). Con fecha 28 de Enero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión entre el Concedente; la Autoridad Portuaria Nacional (APN) quien representa en este caso al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Concesionario representado por la empresa Transportadora Callao S.A. (CTC).

El Concesionario ha encargado la elaboración del Expediente Técnico de las Obras a la empresa consultora Raúl Ríos Ingenieros, estando la supervisión y aprobación de los estudios a cargo de la APN.


El Contrato de Concesión establece que corresponde al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) directamente, o a través del supervisor de obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras (Construcción y Equipamiento, Portuario) del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Callao.

OSITRAN, al amparo del D.S. N° 035-2001-PCM, concordante con lo establecido en la Cláusula 6.10.3 del Contrato de Concesión, realiza la selección del Supervisor para que se encargue de la Supervisión de la Ejecución de las Obras del Nuevo Muelle de Contenedores en el Terminal de concentrado de minerales del Callao.

Tras el proceso de selección ordinario PSO-N° 019-2011-OSITRAN, este organismo adjudica la BUENA PRO de la citada Supervisión a Técnica y Proyectos S.A. (TYPESA). Dicha adjudicación fue comunicada mediante oficio N° 470 - 11-GAF – OSITRAN de fecha 26 de diciembre del 2011.



Técnica y Proyectos S.A. - TYPESA  
Muelle Minerales



Ing. David López Rivas  
JEFE DE SUPERVISIÓN



**HOJA DE CONTROL DE CALIDAD**

DOCUMENTO	Informe de cambios registrados en obra		
OBRA	Terminal de embarque de concentrados de minerales en el Terminal Portuario del Callao		
CÓDIGO	003-12-IF-TYP-000007-E01		
AUTORES	FIRMA	AMS	RRC
	FECHA	28-9-12	28-9-12
VERIFICADO	FIRMA	DLR	
		(JU)	
	FECHA	28-9-12	
DESTINATARIO	OSITRAN		

Técnica y Proyectos S.A. - TYPSA  
Muelle Minerales

Ing. David López Rivas  
JEFE DE SUPERVISIÓN

4



**ÍNDICE**

1. INFORMACIÓN GENERAL .....	3
1.1. ANTECEDENTES .....	3
1.2. FICHA RESUMEN DE LA OBRA.....	4
1.3. OBJETO .....	5
2. VARIACIÓN DE PENDIENTE DE LOS PILOTES DEL EJE 53 DEL PUENTE DE ACCESO .....	6
3. INCORPORACIÓN DE "PLUGS" (TAPONES DE CONCRETO) A LOS PILOTES HINCADOS (PUENTE DE ACCESO).....	8
4. VARIACIÓN DE LA CUANTÍA DE ACERO PARA PILOTES EXCAVADOS (FAJA TUBULAR – BASE NAVAL).....	10
5. CONCLUSIONES.....	11

Técnica y Proyectos S.A. - TYPESA  
Muelle Minerales

Ing. David López Rivas  
JEFE DE SUPERVISIÓN

4

1.2. FICHA RESUMEN DE LA OBRA

**DATOS REFERIDOS AL CONCESIONARIO**

TÍTULO DE LA OBRA	TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO
CONCESIONARIO	CONSORCIO TRANSPORTADORA CALLAO (CTC)
PRESUPUESTO INICIAL DE LAS OBRAS	105,298,274.34 \$ (Incl. IGV)
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28-01-2011
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	4 DE JUNIO DE 2012

**DATOS REFERIDOS AL SUPERVISOR**

TÍTULO DE LA OBRA	TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERAL EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO
SUPERVISOR	TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. - TYPSA
NUMERO DE CONCURSO PUBLICO	Nº 019-2011-OSITRAN
NUMERO DE CONTRATO	CONTRATO Nº 003-12-OSITRAN
MONTO DE CONTRATO	\$ 3,938,072.73
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	06-01-2012
INICIO DE LOS SERVICIOS	04-04-2012
AMPLIACIONES DE PLAZO	NINGUNA
FIN PROGRAMADO DE LOS SERVICIOS	04/06/14
ACTUALIZADO	

Técnica y Proyectos S.A. - TYPSA  
Muelle Minerales

Ing. David López Rivas  
JEFE DE SUPERVISIÓN

### 1.3. OBJETO

A solicitud de OSITRAN, Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se emite el presente documento, en el que se detallan ciertos cambios que se han registrado en obra, incumpléndose lo especificado en el Expediente aprobado por la APN, a saber:

- Variación de pendiente de los pilotes del eje 53 del Puente de Acceso,
- Incorporación de "plugs" (tapones de concreto) a los pilotes hincados (Puente de acceso)
- Variación de la cuantía de acero para pilotes excavados (Faja tubular – Base Naval)

A continuación se detalla cada uno de los cambios descritos.

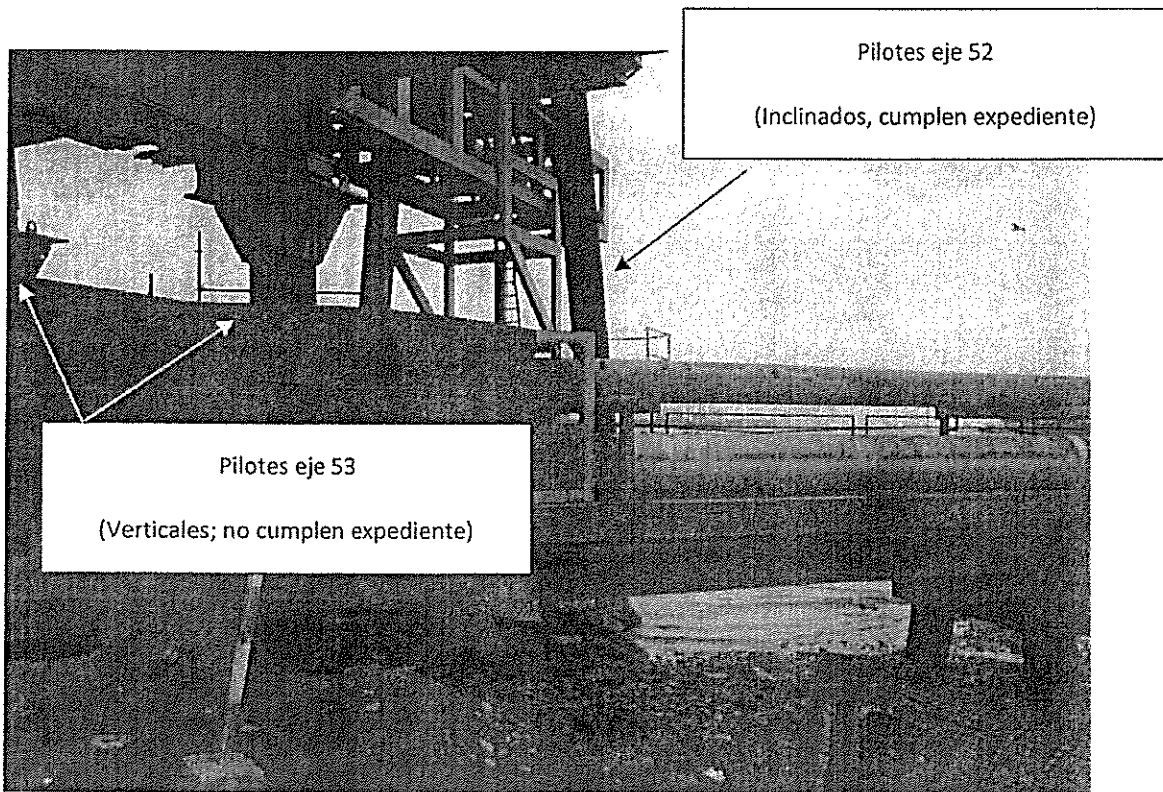
Ing. David López Rivas  
Muelle 4 Minerales

Ing. David López Rivas  
JEFE DE SUPERVISIÓN



## 2. VARIACIÓN DE PENDIENTE DE LOS PILOTES DEL EJE 53 DEL PUENTE DE ACCESO

En visita rutinaria a obra, se ha detectado que los pilotes del eje 53, que en los planos del Expediente Técnico aprobado figuraban como inclinados, se han hincado de manera vertical:



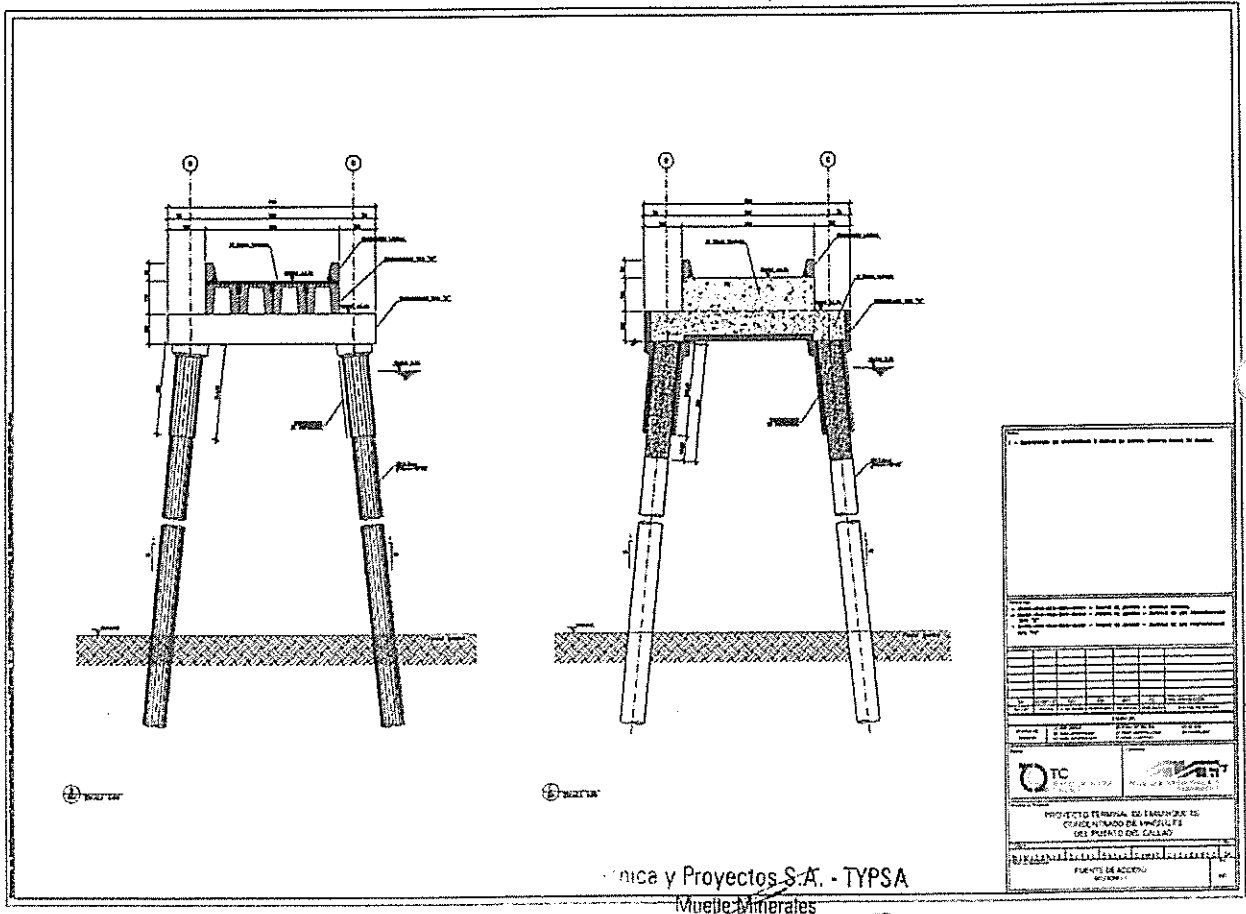
Técnica y Proyectos S.A. - TYPSA  
Muelle Minerales

Ing. David López Rivas  
JEFE DE SUPERVISIÓN



Pilotes eje 53  
(verticales; no  
cumplen  
expediente)

Se muestra el plano (MMINE-010-012-DWG-00003 RV. 0A), donde figura la inclinación de los pilotes:



Ing. David López Rivas  
JEFE DE SUPERVISIÓN

Handwritten signature and number '7'.

En primera información suministrada en obra, el Concesionario ha explicado que se han hincado así para evitar afecciones a la cimentación de las tuberías de VOPAK.

### 3. INCORPORACIÓN DE "PLUGS" (TAPONES DE CONCRETO) A LOS PILOTES HINCADOS (PUENTE DE ACCESO)

Del mismo modo, se ha comprobado que se están hincando pilotes con "plug" de concreto. Ello se debe a que la hinca real está superando a la hinca prevista en el Proyecto.

Se han encontrado varias tipologías de "plug", ya que según el Concesionario se probarán varias soluciones.



Plug de concreto sin orificio

Técnica y Proyectos S.A. - TYPSA  
Muelle Minerales

Ing. David López Rivas  
JEFE DE SUPERVISIÓN



Plug de concreto sin orificio

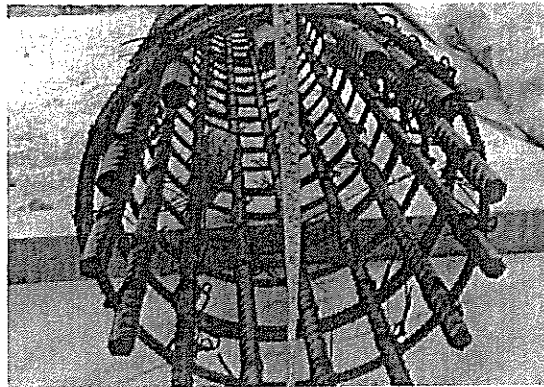
En el Expediente Técnico no aparecen planos donde aparezca esa tipología de punta de pilote.

Técnica y Proyectos S.A. - TYPSA  
Muelle Minerales

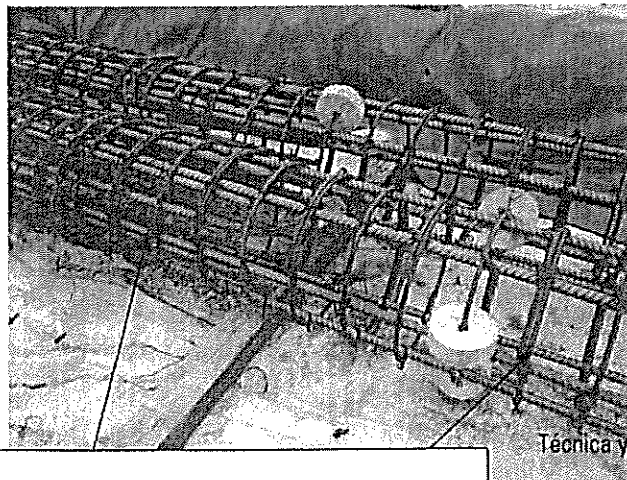
Ing. David López Rivas  
JEFE DE SUPERVISIÓN

#### 4. VARIACIÓN DE LA CUANTÍA DE ACERO PARA PILOTES EXCAVADOS (FAJA TUBULAR – BASE NAVAL)

En el Expediente Técnico, el cálculo de los pilotes perforados de la faja tubular (zona Base Naval) conduce a una solución con armadura constante desde la cabeza a la punta. El Expediente aprobado no incluye el detalle de dicho armado.



En obra, tras unos pilotes ejecutados con armadura constante, se han empezado a armar con una reducción del número de barras, en la punta de los pilotes:



Reducción del número de barras

Técnica y Proyectos S.A. - TYP  
Muelle Minerales

Ing. David López Rivas  
JEFE DE SUPERVISIÓN

En primeras explicaciones, el Concesionario argumenta que el número de barras puede reducirse sin problema, a la vista de los resultados del cálculo estructural.

## 5. CONCLUSIONES

Como se ha mencionado anteriormente, se trata de modificaciones de diseño en Obra, sin contar con la solicitud de cambio respecto al Expediente, que debería de ser tramitado ante la Autoridad Portuaria Nacional, para su aprobación

Es por ello, las obra ejecutadas con los cambios descritos no pueden ser objeto de Supervisión, hasta que la APN realice una aprobación técnica.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos.

\* \* \*



Técnica y Proyectos S.A. - TYPESA  
Muelle Minerales

Ing. David López Rivas  
JEFE DE SUPERVISIÓN

**CARGO**

Oficio N° 2762 -2013-GG-OSITRAN

Lima, 21 de Junio del 2013

Señor  
**VICTOR SAM CHANG**  
Gerente General  
**TRANSPORTADORA CALLAO**  
Av. Victor Andrés Belaunde N° 147-Torre 10, Piso 6  
San Isidro.-

111  
11301944389  
OSITRAN  
LIC (E)  
TRANSPORTADORA CALLAO  
CA VICTOR ANDRES BELAUNDE 147 TORRE 10  
PISO 6 CA CANINO REAL SAN ISIDRO  
(LIMA) Doc Ex: OF 2762-2013  
015-13/0208165 - 03/07/13

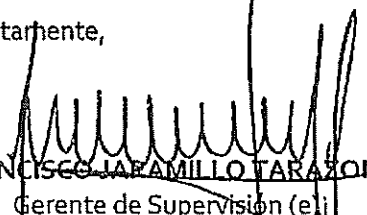
- Asunto : Aplicación de Penalidad  
Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico.
- Referencia : a) Informe N° 1175 -13-GS-OSITRAN (09.May.13)  
b) Oficio N° 42-13-GS-OSITRAN (03.Ene.13)  
c) Informe N° 003-12-IF-TYP-0000015-E01 (18.Dic.12)  
d) Carta N° 003-12-CA-TYP-000082-E01 (20.Dic.12)  
Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que con Oficio de la referencia b), se le ha comunicado que su representada ha ejecutado obras modificadas sin contar con la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional, única entidad facultada por Ley, para la aprobación de Expedientes técnicos y Solicitudes de Cambio de estos expedientes.

Esta situación ha sido identificada como un incumplimiento a la cláusula 6.8 del contrato de concesión, cuya penalidad está establecida en el tercer párrafo de la Tabla N° 3, del Anexo 14, por lo que corresponde aplicar la penalidad por 80 UIT, ascendente a la suma de S/. 296,000.00 nuevos soles, la misma que deberá ser abonada a la cuenta del Concedente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.2 del contrato de concesión.

Sin otro particular,

Atentamente,  
  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión (e.)

TRANSPORTADORA CALLAO S.A.  
04 JUL. 2013  
**RECIBIDO S. 1**  
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD  
SOLO DE RECEPCION HORA.....

C.C.. Dirección General de concesiones en Transporte – MTC  
Autoridad Portuaria Nacional  
Supervisor de Inversiones de Puertos  
Supervisor In Situ Muelle de Minerales



REG-SAL-GS-13-17502  
LAE/AGA  
NR 29899

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE ADJUNTA		<b>CARGO</b> (2)
OF. 42-13-GS-OSITRAN	Informe 003-12-2013	
Fecha	26/06/13	Trámite Documentario
CARTA 003-12-CA-TYP		

Oficio N° 2762 -13-GG-OSITRAN

Lima, 21 de Junio del 2013

Señor  
**VICTOR SAM CHANG**  
Gerente General  
**TRANSPORTADORA CALLAO**  
Av. Pardo y Aliaga N° 675, Oficina 402  
San Isidro.-



Asunto : Aplicación de Penalidad  
Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico.

Referencia : a) Informe N° 1175 -13-GS-OSITRAN (09.May.13)  
b) Oficio N° 42-13-GS-OSITRAN (03.Ene.13)  
c) Informe N° 003-12-IF-TYP-0000015-E01 (18.Dic.12)  
d) Carta N° 003-12-CA-TYP-000082-E01 (20.Dic.12)  
Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que con Oficio de la referencia b), se le ha comunicado que su representada ha ejecutado obras modificadas sin contar con la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional, única entidad facultada por Ley, para la aprobación de Expedientes técnicos y Solicitudes de Cambio de estos expedientes.

Esta situación ha sido identificada como un incumplimiento a la cláusula 6.8 del contrato de concesión, cuya penalidad está establecida en el tercer párrafo de la Tabla N° 3, del Anexo 14, por lo que corresponde aplicar la penalidad por 8o UIT, ascendente a la suma de S/. 296,000.00 nuevos soles, la misma que deberá ser abonada a la cuenta del Concedente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.2 del contrato de concesión.

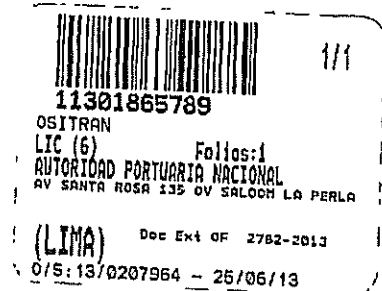
Sin otro particular,

Atentamente,

**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión (e)

C.C.: Dirección General de concesiones en Transporte - MTC  
Autoridad Portuaria Nacional - **CU Santa Rosa 135 - LA PERLA - CALLAO.**  
Supervisor de Inversiones de Puertos  
Supervisor In Situ Muelle de Minerales

REG-SAL-GS-13- 14502  
LAE/AGA  
HR: 29899





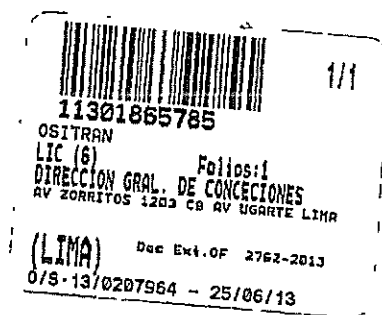
**CARGO**

(3)

Oficio N° 2762 -13-GG-OSITRAN

Lima, 21 de Junio del 2013

Señor  
**VICTOR SAM CHANG**  
Gerente General  
**TRANSPORTADORA CALLAO**  
Av. Pardo y Aliaga N° 675, Oficina 402  
San Isidro.-



- Asunto : Aplicación de Penalidad  
Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico.
- Referencia : a) Informe N° 1175 -13-GS-OSITRAN (09.May.13)  
b) Oficio N° 42-13-GS-OSITRAN (03.Ene.13)  
c) Informe N° 003-12-IF-TYP-0000015-E01 (18.Dic.12)  
d) Carta N° 003-12-CA-TYP-000082-E01 (20.Dic.12)  
Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

De mi consideración:

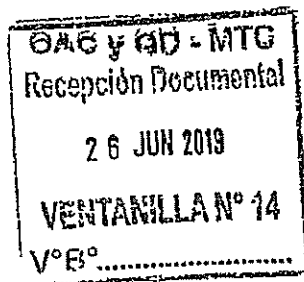
Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que con Oficio de la referencia b), se le ha comunicado que su representada ha ejecutado obras modificadas sin contar con la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional, única entidad facultada por Ley, para la aprobación de Expedientes técnicos y Solicitudes de Cambio de estos expedientes.

Esta situación ha sido identificada como un incumplimiento a la cláusula 6.8 del contrato de concesión, cuya penalidad está establecida en el tercer párrafo de la Tabla N° 3, del Anexo 14, por lo que corresponde aplicar la penalidad por 80 UIT, ascendente a la suma de S/. 296,000.00 nuevos soles, la misma que deberá ser abonada a la cuenta del Concedente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.2 del contrato de concesión.

Sin otro particular,

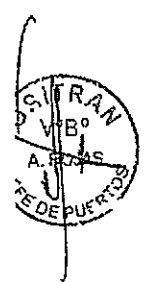
Atentamente,

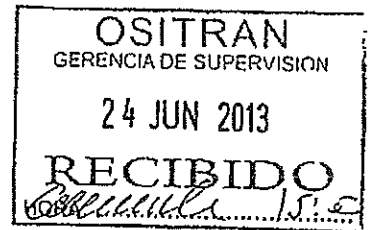
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión (e)



CC.: Dirección General de concesiones en Transporte - MTC (Jy Zorritos N° 1301 - Cercado)  
Autoridad Portuaria Nacional  
Supervisor de Inversiones de Puertos  
Supervisor In Situ Muelle de Minerales

REG-SAL-GS-13- 14502  
LAE/AGA  
HR 29899





INFORME N° 1175 - 13-GS-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión (e)

Asunto : Aplicación de Penalidad a Transportadora Callao por la ejecución de obras no aprobadas en el Expediente Técnico

Referencia: Contrato de Concesión, Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao  
Concesionario: Transportadora Callao S.A.  
a) Oficio N° 42-13-GS-OSITRAN (03.Ene.13)  
b) Informe N° 003-12-IF-TYP-0000015-E01 (18.Dic.12)  
c) Carta N° 003-12-CA-TYP-000082-E01 (20.Dic.12)

Fecha : 09 de mayo de 2013

**I. OBJETIVO**

Informar sobre aplicación de penalidad a la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A., por la ejecución de obras no aprobadas en el Expediente Técnico, penalidad establecida en la Tabla N° 3 del Anexo 14 del Contrato de Concesión.

**II. ANTECEDENTES**

1. El Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), suscribió con fecha 28 de enero del 2011, el contrato de concesión con la Empresa Transportadora Callao S.A., para la construcción, mantenimiento y operación del Terminal de embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
2. Con fecha 06.Ene.12, OSITRAN suscribió con la empresa supervisora TYP SA el Contrato de Supervisión de las obras a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión en el Muelle de Minerales.
3. Mediante Carta N° 003-12-CA-TYP-000082-E01, de fecha 20.Dic.12, la empresa contratada por OSITRAN (TYP SA), para la supervisión de las obras del Muelle de Minerales, remitió el Informe N° 003-12-IF-TYP-000015-E01, de fecha 18.Dic.12, con el cual informa sobre la ejecución de obras distintas a las aprobadas en el expediente técnico, es decir, un diseño modificado sin contar con la aprobación de la APN.

**III. ANÁLISIS**

4. En el presente informe evaluará los siguientes aspectos:
  - a) Naturaleza jurídica de las penalidades;
  - b) De lo informado por la empresa supervisora;
  - c) Identificación del Incumplimiento;



- d) Competencia de OSITRAN para sancionar;
- e) Penalidad establecida en el Contrato de Concesión.

a) Naturaleza jurídica de las penalidades

5. En principio, corresponde señalar que las penalidades contractuales se conciben como mecanismos destinados a fijar la reparación en caso de incumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor<sup>1</sup>, constituyéndose como el mecanismo que busca asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el obligado.
6. Asimismo, las penalidades se ejercitan dentro de las potestades administrativas de dirección, inspección y control de las que dispone la Administración Pública en los contratos que celebra y como una forma de garantizar el interés público. En esa línea de razonamiento, las consecuencias de una cláusula penal en un contrato no constituye la manifestación del derecho sancionador, entendida ésta como el ejercicio del ius puniendi del Estado, toda vez que la naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento.
7. Asimismo, la existencia de la penalidad debe constituir también un elemento disuasivo al posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, buscando que no se adopte un proceder contrario a lo prometido. En esa misma línea, se señala que "Por su naturaleza garantista la cláusula penal supone la primera existencia de una relación obligatoria. Esta obligación puede ser cualquier clase: de dar, hacer o no hacer; puede garantizar una prestación en particular a todo el Contrato."<sup>2</sup>
8. Ahora bien, en cuanto a lo regulado en el Contrato de Concesión respecto a la aplicación de penalidades, la cláusula 13.16 señala lo siguiente:

*"13.16 Adicionalmente, el REGULADOR es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 14 del presente contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO"*

9. En virtud de lo anterior y atendiendo a la naturaleza jurídica de las penalidades contractuales, corresponde evaluar si la ejecución de obras distintas a las aprobadas en el Expediente Técnico, por parte de la empresa concesionaria, resulta pasible de la aplicación de penalidades establecidas en el Anexo 14 del Contrato de Concesión.

b) De lo informado por la empresa supervisora

10. Sobre el particular, mediante Carta N° 003-12-CA-TYP-000082-E01 e Informe N° 003-12-IF-TYP-000015-E01, la empresa TYP SA comunica a este Órgano Regulador sobre la ejecución de obras en el Muelle de Minerales, por parte de la empresa concesionaria, con

<sup>1</sup> Osterling Parodi, Felipe las Obligaciones. Vol. VI. 5ta Edición Fondo Editoral de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995. Pag 224.

<sup>2</sup> Gutiérrez Camacho, Walter; Rebaza González, Alfonso. Código Civil Comentado. Tomo VI. Gaceta Jurídica, 2007. Pag. 819.



un diseño modificado y sin contar con la aprobación de la APN. Los cambios informados por la empresa supervisora son los siguientes:

- Cambio de las cimentaciones de las columnas de la faja tubular entre los apoyos 66 al 80.
- Cambio del diámetro de los pilotes del Puente de acceso.
- Cambio de las cimentaciones de las columnas de la faja tubular en los apoyos 14, 15, 32 Y 33.

11. Asimismo, en el mismo informe se precisa que la empresa concesionaria tramitó los expedientes de solicitud de cambio, sin embargo, inició la ejecución de las obras sin esperar que éstas sean aprobadas por la Autoridad Portuaria Nacional (APN). Agrega, que la ejecución de estas modificaciones se han producido, inclusive, mucho antes de que el Concesionario haya realizado el pago a los consultores que a la APN, el cual constituye un requisito previo a la revisión de cada solicitud de cambio. El detalle de lo antes descrito se muestra a continuación:

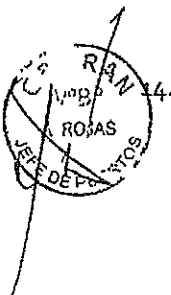
Solicitud N°	Descripción	Fecha de Entrega de la solicitud de cambio a la APN	Fecha de Inicio de las obras	Fecha de pago al consultor
10	Cambio de las cimentaciones de las columnas de la faja tubular entre los apoyos 66 al 80.	23 Nov 12	10.Dic.12	28.Dic.12
12	Cambio del diámetro de los pilotes del Puente de acceso	05.Dic.12	10.Dic.12	27.Mar.13
13	Cambio de las cimentaciones de las columnas de la faja tubular en los apoyos 14, 15, 32 Y 33.	11.Dic.12	10.Dic.12	27.Mar.13

12. En atención a lo anterior, con fecha 03.Ene.13, OSITRAN remitió a la empresa concesionaria Transportadora Callao el Oficio N° 42-13-GS-OSITRAN, mediante el cual se comunicó que los cambios ejecutados no podrán ser objeto de nuestra supervisión por cuanto no se cuenta con los planos, notas de cálculo y especificaciones técnicas aprobadas por la Autoridad Portuaria Nacional, entidad a la que le corresponde la aprobación de dichas modificaciones. Cabe precisar que recién con Cartas N° 392-2013-APN/GG, de fecha 23.Abr.13 y N° 491-2013-APN/GG de fecha 10.May.13, la APN aprobó los cambios N°s 10 y 12, solicitados por la empresa concesionaria, estando aún en trámite la aprobación de la solicitud de cambio N° 13, es decir, durante todo el periodo anterior, se ejecutaron obras distintas a las aprobadas en el Expediente Técnico.

**c) Identificación del incumplimiento contractual**

13. Como se ha señalado anteriormente, la empresa concesionaria tramitó los expedientes de solicitud de cambio y luego inició obras sin esperar que las mismas sean aprobadas por la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

14. Ahora bien, de acuerdo a la cláusula 6.8 del Contrato de Concesión, el Concesionario se encuentra autorizado para la ejecución de obras cuando se encuentre aprobado por parte de la APN el Expediente Técnico, es decir, el Concesionario solo podrá ejecutar



obras que se encuentren aprobadas en el Expediente Técnico. La cláusula 6.8 del Contrato de Concesión textualmente señala lo siguiente:

*"Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que EL CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir EL CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables"*

15. Por lo expuesto, la ejecución, por parte de la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A., de obras no aprobadas en el Expediente Técnico constituye una trasgresión de la cláusula 6.8 el Contrato de Concesión.
16. En virtud de haberse verificado el incumplimiento de la cláusula 6.8 del Contrato de Concesión, al haberse ejecutado obras distintas a las aprobadas en el Expediente Técnico, corresponde evaluar si dicha inobservancia genera la aplicación de penalidades contractuales.

**d) Penalidad establecida en el Contrato de Concesión**

17. Sobre el particular, la Tabla N° 3 del Anexo 14 del Contrato de Concesión "Penalidades referidas a la sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria", establece una penalidad por el incumplimiento de la cláusula 6.8 del Contrato de Concesión, equivalente a ochenta (80) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)<sup>3</sup> por cada vez que se presente. En efecto, textualmente señala lo siguiente:

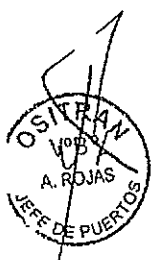
Tabla N° 3			
Penalidades referidas a la sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria			
Cláusula Contrato	Descripción de la Penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
6.8	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico	80 UIT	Cada vez

18. Como se advierte, la Tabla N° 3 del Anexo 14 del Contrato de Concesión expresamente señala como penalidad el incumplimiento de la cláusula 6.8 del Contrato de Concesión, describiendo que esta se aplica por la ejecución de obras no aprobadas en el Expediente Técnico.
19. En tal sentido, y considerando que el valor de la UIT para el año 2013 es de S/. 3,700, el monto de la penalidad que corresponde aplicar a la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A., asciende a S/. 296 000,00 (doscientos noventa y seis mil y 00/100 nuevos soles), por haber incumplido la cláusula 6.8 del Contrato de Concesión, al haber ejecutado obras no aprobadas en el Expediente Técnico.

**IV. CONCLUSIONES**

20. La empresa concesionaria Transportadora Callao S.A. ha incurrido en la penalidad establecida en la Tabla N° 3 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, por haber

<sup>3</sup> De acuerdo al Decreto Supremo N° 264-2012-EF, de fecha 20 de diciembre de 2012, la UIT vigente para el año 2013 es de S/. 3,700 (tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles).




incumplido la cláusula 6.8 del Contrato de Concesión, al haber ejecutado obras no aprobadas en el Expediente Técnico.

21. El monto de la penalidad asciende a la suma de S/. 296,000.00 (doscientos noventa y seis mil y 00/100 nuevos soles), monto que, de conformidad con la cláusula 18.2 del Contrato de Concesión, deberá ser cancelado por Transportadora Callao S.A. a la cuenta del Concedente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación.

#### V. RECOMENDACION

22. Comunicar a la Empresa Transportadora Callao la aplicación de la penalidad ascendente a S/. 296,000.00 (doscientos noventa y seis mil y 00/100 nuevos soles), por haber incumplido la cláusula 6.8 del Contrato de Concesión.
23. Comunicar a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, para lo fines correspondientes.

Atentamente,

  
LUIS ALVAREZ ESTRADA  
Supervisor de inversiones

  
ATILIO ROJAS NORIEGA  
Jefe de Puertos

  
JAVIER PEREZ ALATA  
Asesor Legal

LAE/AGA  
REG-SAL-23-GS- 17514  
HR: 29899

**CARGO**

Oficio N° 3710 -13-GS-OSITRAN

Lima, 28 de agosto del 2013

Señor  
VICTOR SAM CHANG  
Gerente General  
TRANSPORTADORA CALLAO  
Av. Pardo y Aliaga N° 675, Oficina 402  
San Isidro.-

TRANSPORTADORA CALLAO S.A.  
02 SET. 2013  
RECIBIDO S.1  
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD  
SOLO DE RECEPCION HORA.....

Asunto : Aplicación de Penalidad por incumplimiento de la cláusula 6.31 del contrato de concesión, referida a la presentación de informes.

Referencia : a) Informe N° 2053-13-GS-OSITRAN (23.Ago.13)  
c) Carta N° TC – ADM – 268 - 2013 (16.Ago.13)  
Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

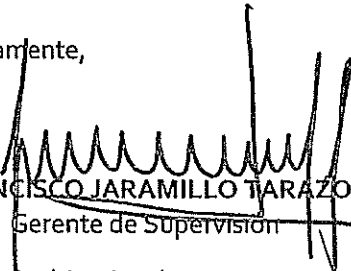
De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que con Informe de la referencia a), se ha detectado que su representada ha presentado su Informe mensual de Avance de Obras del mes de Julio del 2013, un día (01) después de la fecha límite para hacerlo según lo establece el contrato de concesión, es decir el 16.Ago.13

Esta situación ha sido identificada como un incumplimiento a la cláusula 6.31 del contrato de concesión, cuya penalidad está establecida en el décimo sexto párrafo de la Tabla N° 3, del Anexo 14, por lo que corresponde aplicar la penalidad de 0.8 UIT por cada día de atraso, estimada en S/. 2,960.00 nuevos soles, suma que deberá ser abonada en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.2 del contrato de concesión.

Sin otro particular,

Atentamente,

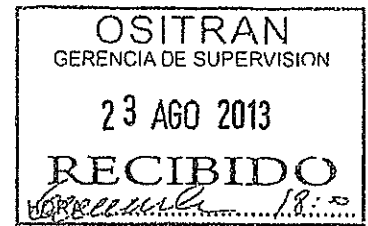
  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión

C.C.: Supervisor de Inversiones de Puertos  
Supervisor In Situ Muelle de Minerales

REG-SAL-GS-13-23754  
LAE/AGA  
HR: 22848



INFORME N° 2053 - 13-GS- OSITRAN



A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión

Asunto : Penalidad por incumplimiento contractual de la Cláusula 6.31,  
primer párrafo del Contrato de Concesión de la Empresa  
Concesionaria Transportadora Callao S.A.

Fecha : 23 de agosto de 2013

**1 OBJETIVO**

Aplicar la penalidad por incumplimiento contractual por parte de la Empresa Concesionaria Transportadora Callao S.A., de la obligación establecida en el primer párrafo de la Cláusula 6.31 del Contrato de Concesión de la Empresa Concesionaria Transportadora Callao S.A., respecto a la entrega del Informe Mensual de Avance de Ejecución de Obras, correspondiente al mes de Julio del 2013.

**2 ANTECEDENTES**

- 2.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), suscribió con fecha 28.Ene.2011, el Contrato de Concesión con la Empresa Transportadora Callao S.A., para la construcción, mantenimiento y operación por veinte (20) años, del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao
- 2.2 OSITRAN a su vez luego de efectuar un Concurso Público Internacional, seleccionó a la empresa TYP SA S.A. para la supervisión de la obra, dicha empresa viene trabajando desde el 04.Abr.12, fecha señalada como el inicio de la obra y en virtud de un contrato suscrito con OSITRAN con fecha 06.Ene.12. La Supervisión corresponde a la construcción del Terminal para el Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao
- 2.3 La cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, establece un plazo máximo para presentar su informe mensual, el mismo que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros Días calendarios del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.
- 2.4 La cláusula 1.15.36 del Contrato de Concesión define el término "Días" como los días hábiles, no hábiles y feriados es decir considera todos los días sin excepción, incluyendo sábado y domingo.





- 2.5 En virtud del numeral 6.31 del presente informe, se establece que la fecha límite para la presentación del Informe mensual de Avance de Obras correspondiente al mes de Julio del 2013, era el Jueves 15 de Julio del 2013, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Mes de Agosto del 2013:

Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab
				<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>
<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>
<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

En el cuadro se considera sábados y domingos

- 2.6 Con Carta TC-ADM-268-2013, recepcionada por OSITRAN con fecha 16.Ago.13, el Concesionario presentó al Regulador su Informe Mensual N° 16 de Avance de Obras correspondiente al mes de julio del 2013, fuera del plazo estipulado por la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, tal como se ha demostrado en el numeral precedente, por lo tanto correspondería la aplicación de la penalidad establecida en la tabla 3 del anexo 14 referida a la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, que establece una penalidad que corresponde a 0.8 UIT por cada día de atraso en la presentación al Regulador del Informe mensual de avance de obras.
- 2.7 No obstante haber sido presentado fuera del plazo, el Regulador ha procedido a tramitar la revisión del Informe Mensual N° 16 de Avance de Obras, habiéndose emitido el Oficio N° 3700-13-GS-OSITRAN de fecha 23.Ago.13.
- 2.8 Cabe señalar que es la primera oportunidad en que el Concesionario; Transportadora Callao, presenta su informe de avance de obra mensual fuera del plazo.

### 3 ANÁLISIS

- 3.1 Según la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN, de fecha 25.Mar.09, en donde se aprueba el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, una de las Funciones de la Gerencia de Supervisión es: "(...) Asimismo supervisa el cumplimiento de la obligaciones establecidas en los contratos de concesión a excepción de las relacionadas al pago de la retribución (...)"

- 3.2 La cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, primer párrafo establece lo siguiente:

*"Es obligación del Concesionario proporcionar al Regulador directamente o a través del Supervisor de Obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el contrato, el Concesionario deberá presentar al Regulador, un informe mensual de avance de obras, el que*



deberá ser presentado dentro de los Quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al Informe" (El subrayado es nuestro).

- 3.3 La cláusula 1.15.58 del Contrato de Concesión, define al Informe de Avance de Obras como:

*"Son los documentos que elaborará el Concesionario, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Contrato y las que establezca el Regulador, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas y de la implementación del Equipamiento Portuario correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del Regulador".*

- 3.4 La fecha límite para presentar el Informe mensual de Avance de Obras del mes de Julio del 2013 era el 15 de Julio del 2013, hecho que fue efectuado por el concesionario Transportadora Callao S.A., recién con fecha 16.Jul.13, es decir un día después del plazo establecido en el Contrato de Concesión.

- 3.5 De los documentos vistos en los antecedentes, se puede deducir que la empresa Concesionaria Transportadora Callao S.A., ha presentado fuera de fecha su Informe mensual de Avance de Obras del mes de julio del 2013 con un retraso de un (01) día, correspondiendo aplicarse la penalidad establecida en la tabla 3 del anexo 14 referida a la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, que establece una penalidad por un valor de 0.8 UIT que corresponde a S/. 2,960.00 nuevos soles. (1 UIT = S/. 3,700.00 nuevos soles).

- 3.6 Al respecto, queda claro que ha sido perjudicado el Concedente, puesto que no cuenta con la información necesaria y oportuna para estimar y programar la cancelación de los honorarios de la supervisión, así como también poder informar de manera adecuada y actualizada los avances de las obras y de la inversión efectuada<sup>1</sup>.

#### 4 CONCLUSION

- 4.1 La Empresa Concesionaria Transportadora Callao S.A., ha incumplido la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, al no haber entregado el Informe mensual N° 16 de Avance de Obras al Regulador correspondiente al mes de Julio del 2013, dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el cual para los efectos vencía el 15.Jul.13.

1

#### 5 RECOMENDACION

- 5.1 Aplicar la penalidad de S/. 2,960.00 nuevos soles, al Concesionario Transportadora Callao S.A. debido a que ha incumplido la Cláusula 6.31 del Contrato de Concesión.

#### 6 ANEXOS

<sup>1</sup> Sin perjuicio de ello, adicionalmente, dicha demora en la entrega del Informe mensual de Avance de Obras, ha perjudicado asimismo al Regulador, en el cumplimiento cabal de sus funciones, por cuanto la tardía entrega de la información, no permite conocer en su oportunidad, los avances reales de obra, lo cual genera que no se pueda informar de manera oportuna a otras instancias superiores.





- 6.1 Copia de la cláusula 1.15.36 del Contrato de Concesión
- 6.2 Copia de la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión
- 6.3 Copia de la Carta TC-ADM-268-2013, recepcionada con fecha 16.Jul.13
- 6.4 Copia del Anexo 14, Tabla 3 del Contrato de Concesión

**LUIS ALVAREZ ESTRADA**  
Jefe de Puertos (e)

LAE/AGA  
REG-SAL.GS-13-23756  
HR: 22848

**CARGO**

Oficio N° 4091-12-GS-OSITRAN

Lima, 28 de Setiembre del 2012

Señor  
**VICTOR SAM CHANG**  
Gerente General  
**TRANSPORTADORA CALLAO**  
Av. Pardo y Aliaga N° 675, Oficina 402  
San Isidro -

TRANSPORTADORA CALLAO S.A.  
  
03 OCT. 2012  
**RECIBIDO S.1**  
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD  
SOLO DE RECEPCION HORA

Asunto                      Aplicación de Penalidad  
                                  Modificación del diseño conceptual del Expediente Técnico sin  
                                  seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión

Referencia                a) Informe N° 003-12-IF-TYP-000006-E01  
                                  Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal  
                                  Portuario del Callao.

De mi consideración

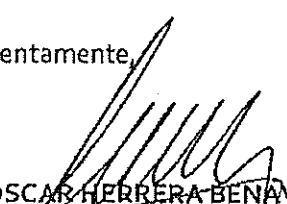
Me dirijo a usted para alcanzarle copia del Informe de la referencia a), mediante el cual nuestro Supervisor de Obras TYP SA, indica que se ha detectado en obra, tres (03) modificaciones al diseño aprobado en Expediente Técnico, sin el aviso previo por parte de la empresa concesionaria, ni la presentación de una solicitud de cambio, para la aprobación correspondiente

Sobre el particular, debemos señalar que dichos cambios ejecutados, no podrán ser objeto de nuestra supervisión al no contar con los planos, notas de cálculo y especificaciones técnicas aprobadas por la Autoridad Portuaria Nacional, tal como lo establece el Contrato de Concesión.

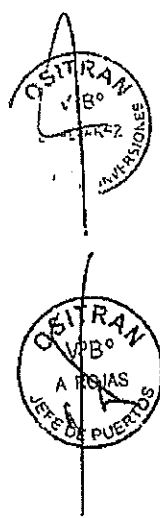
Asimismo, esta situación ha sido identificada como un incumplimiento a la cláusula 6.9 del contrato de concesión, cuya penalidad está establecida en el cuarto párrafo de la Tabla N° 3, del Anexo 14, por lo que corresponde aplicar penalidad por 40 UIT, ascendente a S/. 146,000 00 nuevos soles, la misma que deberá ser abonada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.2 del Contrato de Concesión.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
**OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Gerente de Supervisión (e)

CC/ Supervisor de Inversiones de Puertos  
Supervisor In Situ Muelle de Minerales  
REG SAL GS 12- 27932  
LAE/SRP  
HR 22919



**CARGO**

RD. N° 032170

Oficio N° 984-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 14 febrero de 2014

Señor  
VICTOR SAM CHANG  
Gerente General  
TRANSPORTADORA CALLAO S.A.  
Av. Victor A. Belaunde N° 147, Torre diez, Piso 6.  
San Isidro.-

TRANSPORTADORA CALLAO S.A.  
17 FEB. 2014  
RECIBIDO S. 1  
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD  
SOLO DE RECEPCION HORA.....

Asunto : Aplicación penalidad por ampliación de plazo de Obras  
Referencia : a) Oficio N° 243-14 MTC/25 del 06-02-14  
b) Carta N° ADM-020-14 del 21-01-14

OAC y GD-MTC  
Recepción Documental  
18 FEB 2014  
VENTANILLA N° 4  
V°B°.....

De mi consideración:

Mediante documento de la referencia a), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de representante del Concedente, en el marco de la cláusula 6.22 del Contrato de Concesión ha aprobado su solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las obras del Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

Sobre el particular, debemos señalar lo siguiente:

1. Transportadora Callao mediante Carta N° ADM-020-14 de fecha 21 de enero del 2014, solicitó al Concedente, ampliación del plazo de ejecución de obras, por treinta (30) días calendarios hasta el 26 de febrero de 2014, inclusive, por un cambio en la boquilla del shiploader.
2. La cláusula 6.21 del Contrato de Concesión, establece que:

*"6.21 El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa aprobación de la APN de los aspectos técnicos.*

Quando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 14.

(...)

(El subrayado es nuestro)

3. En ese sentido, siendo que la ampliación de plazo para la culminación de las obras, y correspondiente demora, responde a un hecho atribuible exclusivamente al Concesionario, tal como ha sido admitido en la carta de la referencia b), toda vez que los cambios al Expediente Técnico fueron propuestos, casi finalizando el montaje del shiploader (cuya estructura fue concluida a fines de noviembre del 2013), próximo del vencimiento del plazo contractual para la culminación de las obras (27 de enero de 2014).



4. En virtud de ello, siendo que la ampliación del plazo ha resultado por actuaciones estrictamente imputables al Concesionario, corresponde la aplicación de la penalidad establecida en el Anexo 14 del Contrato de Concesión que precisa lo siguiente:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
6.21	3.2 UIT	Ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al CONCESIONARIO	Por mes o fracción de mes

En ese sentido, dado que la ampliación se ha otorgado por el plazo de 30 días calendarios, corresponde la aplicación de una penalidad a su representada por el monto ascendente a 3.2 UIT's, el cual deberá ser cancelado en un plazo no mayor de 10 días de recibida la presente conforme a lo dispuesto por la cláusula 18.2 del Contrato de Concesión.

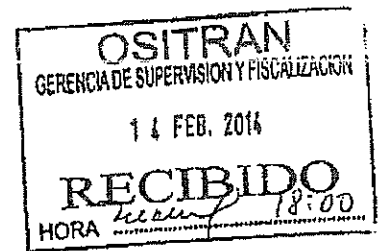
Atentamente,

  
 FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
 Gerente de Supervisión y Fiscalización

AROJAS/aga  
 REG-SAL-14-GSF-5612

CC - MTC - DGTG





INFORME N° 487-2014-GSF-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : El Concesionario Transportadora Callao SA, sujeto a penalidad por obligación establecida en la Cláusula 6.21 del Contrato de Concesión.

Referencia : a) Carta ADM-14 del 21.01.2014  
b) Oficio N° 243-14 MTC/25 del 06.02.2014

Fecha : 14 de febrero de 2014

I. OBJETIVO

1. Informar y establecer de acuerdo a las disposiciones y normas vigentes, que la ampliación del plazo solicitado para la culminación de las Obras, del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, a cargo de Transportadora Callao, se han debido por razones estrictamente imputables al Concesionario. .

II. ANTECEDENTES

1. El 28 de enero de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC en calidad de EL CONCEDENTE y la empresa Transportadora Callao S.A – TC en calidad de EL CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao en adelante EL CONTRATO.
2. Las obras estaban prevista para su culminación para el 27 de enero 2014, el Concesionario a través de la Carta ADM -020-14 del 21.01.2014, solicitó al Concedente ampliación de plazo para la ejecución de obras por treinta (30) días hasta el 26.02.2014, reconociendo que se debe a hechos imputables al Concesionario
3. Mediante el Oficio N° 073 –14-GG-OSITRAN del 03.02.2014 con el Informe N° 011-2014-GSF-GAJ del 31.01.2014, OSITRAN emitió su informe Técnico, según lo establece la cláusula 6.22 del Contrato de Concesión
4. El Concedente según Oficio N° 243-14 MTC/25 del 06 de febrero 2014, aprobó la solicitud de ampliación.



### III. ANÁLISIS

De la Obligación incumplida establecida en el Contrato de Concesión

5. La Cláusula 6.21 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

*"El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa aprobación de la APN de los aspectos técnicos.*

*Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 14. (...)"*

6. Según los documentos precisados por OSITRAN y la Dirección General de Concesiones del MTC, según los numerales 3 y 4 del presente, se ha establecido que la ampliación de plazo se ha solicitado por un hecho imputable a la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A.

7. En ese sentido y siendo que la ampliación de plazo ha resultado por actuaciones estrictamente imputables al Concesionario, toda vez que los cambios en el Expediente Técnico fueron propuestos casi finalizando el montaje del shiploader (fines de noviembre 2013) próximo del vencimiento del plazo contractual (27 de enero de 2014), por tal motivo, corresponde la aplicación de la penalidad conforme al Anexo 14 del Contrato de Concesión que señala :

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
6.21	3.2 UIT	Ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al CONCESIONARIO	Por mes o fracción de mes

### V. CONCLUSIONES

8. De la evaluación efectuada ha quedado demostrado que la ampliación de plazo, solicitada son razones estrictamente imputables al Concesionario, hecho que es reconocido por el propio Gerente General de Transportadora Callao en su carta de la referencia a).

9. Que la Dirección General de Concesiones del MTC, mediante documento de la referencia b) ha aprobado la suspensión de plazo por 30 días.

10. Que en conformidad a la Cláusula 6.21 del Contrato de Concesión, corresponde aplicar la penalidad precisada en el anexo 14, correspondiendo el pago de 3.2 UIT

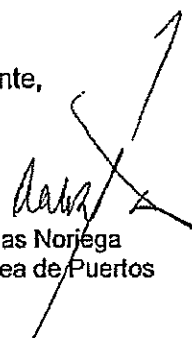




**VI. RECOMENDACIONES**

1. Aplicar a Transportadora Callao SA., Concesionario del nuevo Terminal de Embarque de concentrados de minerales, la penalidad establecida conforme al Anexo 14 del Contrato de Concesión, por haber solicitado ampliación de plazo de 30 días para la ejecución de Obras, por el monto de 3.2 UIT.

Atentamente,

  
Atilio Rojas Noriega  
Jefe del Área de Puertos

  
Verónica Reyes Cabrera  
Supervisor Económico Financiero

Res. Sd-14-GSF- 3614

P.D. N° 068006

CARGO

Oficio N° 1990-14-GSF-OSITRAN

Lima, 10 de Abril de 2014

Señor  
VICTOR SAM CHANG  
Gerente General  
TRANSPORTADORA CALLAO S.A.

Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía principal 103 -Torre Real 10, Piso 6  
Callao.-

Técnica y Técnica S.A. S.p.A. del Puerto  
TYP  
**RECIBIDO**  
15 ABR 2014  
Registro: ..... Firma: *[Signature]*

TRANSPORTADORA CALLAO S.A.  
15 ABR. 2014  
**RECIBIDO S. 1**  
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD  
SOLO DE RECEPCION HORA.....

Asunto : Aplicación de Penalidad  
Ampliación de plazo por razones imputables al Concesionario  
Cláusula 6.21 del Contrato de Concesión

Referencia : a) Informe N° 1032-2014-GSF-OSITRAN (10.Abr.14)  
Terminal de embarque de concentrados de minerales en el Terminal  
Portuario del Callao

OAC y GD-MTC  
Recepcion Documentari  
15 ABR 2014  
VENTANILLA N° 4

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que con Informe de la referencia a), se nos ha comunicado, que al haber aprobado el MTC una segunda ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario por razones imputables a su representada, corresponde aplicar la penalidad establecida en el numeral 6.21 de la Tabla N° 3, que corresponde al anexo 14 del contrato de concesión.

En tal sentido, se servirá efectuar el depósito correspondiente por la suma de S/. 24,320.00 nuevos soles, la misma que deberá ser abonada a la cuenta del Concedente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.2 del contrato de concesión.

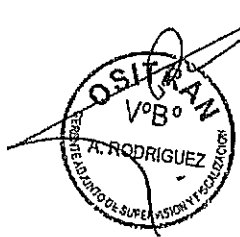
Sin otro particular,

Atentamente,

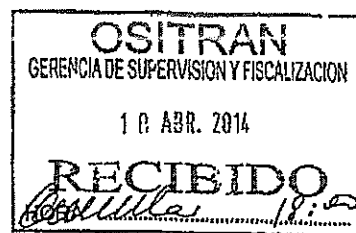
*[Signature]*  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

CC Dirección General de Concesiones en Transporte – MTC  
Autoridad Portuaria Nacional  
Supervisor TYP  
Supervisor de Inversiones de Puertos  
Supervisor In Situ Muelle de Minerales

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
15 ABR 2014  
Código: .....  
"La recepción de este documento no implica la conformidad del mismo"



REG-SAL-GS-14-12619  
LAE/IAGA  
HR 6980



**INFORME N° 1032-2014-GSF-OSITRAN**

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Penalidad por ampliación de plazo por razón imputable al Concesionario

Referencia : a) Carta ADM 81-2014 (26.feb.14)  
b) Oficio N° 1352-14-GSF-OSITRAN, (06.mar.14)  
c) Carta ADM 101-2014 (14.mar.14)  
d) Oficio N° 176-14-GG-OSITRAN (04.abr.14)  
e) Informe N° 032-14-GSF-GAJ-OSITRAN (04.abr.14)  
f) Oficio N° 685-2014-MTC/25 (08.abr.14)  
Contrato de Concesión, Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales  
en el Terminal Portuario del Callao  
Concesionario: Transportadora Callao S.A.

Fecha : 10 de Abril del 2014

**I. OBJETIVO**

1. Informar y establecer, de acuerdo a las disposiciones y normas vigentes, que la ampliación del plazo otorgada para la culminación de las Obras, del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, a cargo de Transportadora Callao S.A., se han debido a razones estrictamente imputables al Concesionario, por lo que le corresponde la aplicación de una penalidad.

**II. ANTECEDENTES**

2. El Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), suscribió con fecha 28 de enero del 2011, el contrato de concesión con la Empresa Transportadora Callao S.A., para el diseño, construcción, mantenimiento y operación por veinte (20) años, del Terminal de embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
3. De acuerdo a la cláusula 6.19, las obras correspondientes al Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, deberían concluirse en un plazo no mayor a los tres (03) años de suscrito el contrato de concesión, esto es hasta el 27 de enero del 2014.



4. El Concesionario, a través de la Carta ADM 015-14, del 16 de enero del 2014, solicitó al Concedente una primera ampliación de plazo para la ejecución de obras por treinta (30) días, hasta el 26 de febrero del 2014, reconociendo que la ampliación de plazo se debe a hechos imputables al Concesionario.
5. El Concedente, mediante el Oficio N° 243-2014-MTC/25, del 06 de febrero del 2014, le comunica al Concesionario que la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las obras de treinta (30) días calendarios, hasta el día 26 de febrero del 2014 ha sido aprobada.
6. El 23 de febrero del 2014, tres días antes de la finalización del nuevo plazo, durante las pruebas en vacío del sistema, se produjo un incidente con pérdidas materiales (no personales), que afectó al sistema de tensado de la faja tubular. Este suceso motivó que el Concesionario presente una nueva solicitud de ampliación de plazo de ejecución de las obras, la misma que se estimó en sesenta (60) días en un primer análisis presentado por el Concesionario, mediante la Carta N° ADM-081-14, del 26 de febrero del 2014. Esta solicitud fue observada por nuestra Supervisión, mediante el Oficio N° 1352-14-GSF-OSITRAN, del 05 de marzo del 2014.
7. Con fecha 14 de marzo del 2014, el Concesionario presentó al MTC, con copia a OSITRAN, la Carta N° ADM-101-2014, sustentando su solicitud de ampliación de plazo y reformulando el plazo solicitado a cuarenta y cinco (45) días calendario, extendiendo el plazo de ejecución de la obra hasta el 12 de abril de 2014 (inclusive).
8. Mediante el Oficio N° 176-14-GG-OSITRAN, del 04 de abril del 2014, adjuntando el Informe N° 032-14-GSF-GAJ-OSITRAN, El Regulador emitió su opinión, según lo establece la cláusula 6.22 del Contrato de Concesión.
9. El Concedente, según Oficio N° 685-2014-MTC/25, del 08 de abril del 2014, comunica a la Concesionaria, Transportadora Callao S.A., la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las obras hasta el día 12 de abril del 2014, debiendo seguir el procedimiento contractual respectivo, sin perjuicio de la aplicación de penalidades respectivas.

### III. ANÁLISIS

10. La Cláusula 6.21 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

*"El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa aprobación de la APN de los aspectos técnicos.*



Quando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 14. (...)”.

11. Según los documentos precisados por OSITRAN y la Dirección General de Concesiones del MTC, numerales 6, 7, 8 y 9 del presente informe, se ha establecido que la ampliación de plazo de ejecución de obra se ha solicitado por un hecho imputable a la empresa concesionaria, Transportadora Callao S.A.
12. En ese sentido, la ampliación de plazo para la culminación de las obras, y consiguiente demora, corresponde a un hecho atribuible al Concesionario, toda vez que el incidente que origina la ampliación del plazo ocurrió durante la etapa de pruebas, antes de la culminación de la obra.
13. Por lo expuesto, corresponde la aplicación de la penalidad conforme a la Tabla N° 3, del Anexo 14, del Contrato de Concesión que señala:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
6.21	3.2 UIT	Ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al CONCESIONARIO	Por mes o fracción de mes

#### IV. CONCLUSIONES

14. Del análisis efectuado, se demuestra que la ampliación de plazo solicitada es por razones estrictamente imputables al Concesionario.
15. Que la Dirección General de Concesiones del MTC, mediante el Oficio N° 685-2014-MTC/25, del 08 de abril del 2014, comunicó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las obras.
16. De acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 6.21 del Contrato de Concesión, corresponde aplicar la penalidad precisada en la Tabla N° 3, del Anexo 14, donde señala que para el caso corresponde el pago de 6.4 UIT (3.2 UIT por mes y 3.2 UIT por la fracción de mes).
17. Dicha penalidad, ha sido estimada en S/. 24,320.00 (veinticuatro mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles), según el último valor vigente de la UIT para el año 2014.

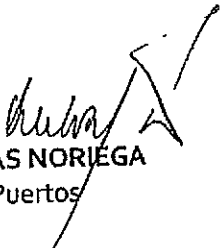


V. RECOMENDACION

- 18 Notificar el presente Informe a la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A., al Concedente; Dirección General de Concesiones y Transportes-DGTC del MTC y a la Autoridad Portuaria Nacional-APN, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**LUIS ALVAREZ ESTRADA**  
Supervisor de Inversiones de Puertos

  
**ATILIO ROJAS NORIEGA**  
Jefe de Puertos

Se adjunta:  
Documentos de la referencia  
CCT/LAE/AGA  
REG-SAL-14-GSF- 12618  
HR: 698a



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 08 Mayo 2014

**OFICIO N° 085-2014-MTC/25**

Señor  
**VICTOR SAM CHANG**  
Gerente General  
**TRANSPORTADORA CALLAO S.A**  
Av. Victor A. Befaunde N° 147  
Vía Principal 103. Torre Real Diez, Piso 6  
San Isidro.-



**Asunto** : Ampliación total del plazo para la ejecución de las Obras

**Referencia** :  
a) Carta ADM-081-14  
b) Carta ADM-101-2014  
c) Oficio N° 390-2014-APN/GG  
d) Oficio N° 468-2014-APN/GG  
e) Oficio N° 1352-14-GSF-OSITRAN  
f) Oficio N° 176-14-GG-OSITRAN

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), con los que solicita la ampliación indicada en el asunto del rubro, por razones imputables estrictamente a su representada.

Conforme a ello, en consideración a las opiniones técnicas de la Autoridad Portuaria Nacional y OSITRAN, comunicadas con los documentos de la referencia d) y f), respectivamente, en el marco de lo señalado en las Cláusulas 6.21 y 6.22 del Contrato de Concesión, le comunicamos en representación del Concedente la aprobación a su solicitud de ampliación total del plazo para la ejecución de las obras hasta el 12 de abril de 2014, debiendo seguir el procedimiento contractual respectivo, sin perjuicio de la aplicación de penalidades correspondientes.

Atentamente,

**CELSO GAMARRA BOIG**  
Director General  
Dirección General de Concesiones en Transportes  
C. OSITRAN y APN

11/10 N° 193237

**CARGO**

Oficio N° 5910-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 27 de octubre de 2014

Señor:  
**VICTOR SAM CHANG**  
Gerente General  
**TRANSPORTADORA CALLAO S.A.**  
Av. Contralmirante Mora N° 590  
Callao.-

OAC y GD - MTC  
Recepción Documental  
28 OCT. 2014  
VENTANILLA N° 8  
V°B° .....

Asunto : Aplicación de Penalidad por incumplimiento contractual de la cláusula 11.17 del Contrato de Concesión

Referencia : a) Informe N° 3037-2014-GSF-OSITRAN (24.oct.14)  
Terminal de embarque de concentrados de minerales en el Terminal Portuario del Callao

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de adjuntarle el informe de la referencia, que esta gerencia hace suyo, a través del cual se determina que su representada ha incurrido en la penalidad establecida en la Tabla N° 8 del anexo 14 del Contrato de Concesión, al haber incumplido la cláusula 11.17, por haber presentado su primer informe ambiental trimestral con cuatro (4) días de atraso.

La penalidad antes mencionada, asciende a la suma de S/. 12,160.00 (doce mil ciento sesenta y 00/100 Nuevos Soles), monto que de conformidad a la cláusula 18.2 del Contrato de Concesión, deberá ser abonada a la cuenta del Concedente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Sin otro particular,

Atentamente,

**DAVID VILLEGAS BALAREZO**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

TRANSPORTADORA CALLAO S.A.  
28 OCT. 2014  
**RECIBIDO**

3:00 pm

C.C.: Dirección General de Concesiones en Transporte - MTC  
Autoridad Portuaria Nacional  
Supervisor TYPESA  
Supervisor de Inversiones de Puertos  
Supervisor de Infraestructura de Puertos  
Especialista en Medio Ambiente Suc. del Perú  
TYPESA

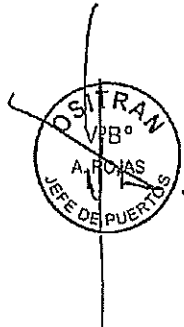
REG-SAL-GSF-14-375416  
ARN/CCT/AGA  
HR: 35691 y 33942

**RECIBITO**  
29 OCT 2014  
Registro: ..... Firma: .....

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL  
TRAMITE DOCUMENTARIO

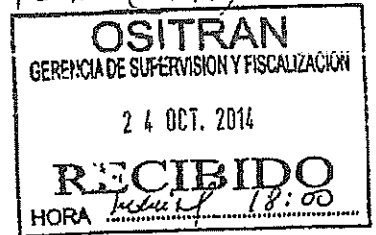
28 OCT 2014 054

Código: .....  
"La recepción de este documento no implica la conformidad del mismo"





df 2910 (27-10)



**INFORME N° 3037-2014-GSF-OSITRAN**

A : **DAVID VILLEGAS BALAREZO**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

Asunto : Penalidad por incumplimiento contractual por parte del Concesionario Transportadora Callao S.A., de la cláusula 11.17 del Contrato de Concesión

Referencia : a) Oficio N° 038-2014-APN/PD, del 13.oct.14  
Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Terminal Portuario del Callao

Fecha : 24 de octubre de 2014

**I. OBJETIVO**

Sustentar la aplicación de penalidad por el incumplimiento contractual por parte de la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o empresa concesionaria) de la obligación establecida en la cláusula 11.17 del Contrato de Concesión, al haber entregado con cuatro (4) días calendario de retraso el Informe Ambiental trimestral correspondiente al primer trimestre de iniciado la explotación de la Concesión.

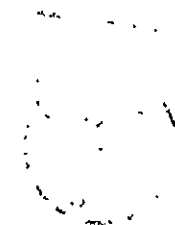
**II. ANTECEDENTES**

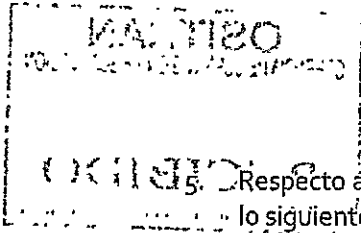
1. Con fecha 28.Ene.2011, se suscribió el Contrato de Concesión entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y la Empresa Transportadora Callao S.A., para el diseño, financiamiento, la construcción, conservación y explotación por veinte (20) años, del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, luego de la verificación en campo y de gabinete, y considerando la solicitud del Concesionario, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) aprobó la recepción de la obra, iniciándose la explotación.
3. Con fecha 12 de septiembre de 2014, el Concesionario presentó a la APN su Informe Socio Ambiental Trimestral correspondiente al periodo del 23 de mayo al 22 de agosto de 2014, fuera del plazo estipulado por la cláusula 11.17 del Contrato de Concesión.
4. Mediante el Oficio N° 038-2014 APN/PD del 13 de octubre 2014, la APN comunica al OSITRAN, que el primer Informe Socio Ambiental Trimestral de la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A fue recepcionado el 12 de septiembre del 2014, incurriendo en infracción, por haber sido presentado con atraso.



**III. ANALISIS**

Marco Contractual:





Respecto al inicio de la explotación, el Contrato de Concesión, en su cláusula 8.13, señala lo siguiente:

"8.13: La fecha de inicio de explotación se computara a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las obras, según lo previsto en el expediente técnico.

En cualquier caso, las obras deberán cumplir los parámetros técnicos indicados en el anexo 4 del contrato y garantizar los niveles de servicio y productividad indicados en el anexo 3 del contrato. La APN y el REGULADOR, deberán dejar constancia en el acta de recepción de la obra que la obra recibida puede ser explotada por el CONCESIONARIO".

6. En cuanto a la entrega de Informes Ambientales, el Contrato de Concesión, en su cláusula 11.17, establece lo siguiente:

"11.17.- Durante los tres primeros años de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe trimestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la sección consideraciones socio ambientales del presente contrato, el que será entregado a la APN, con copia al REGULADOR, dentro de los primeros quince días calendario luego de la finalización de cada trimestre".

7. Asimismo, la cláusula 1.15.36 del Contrato de Concesión establece la siguiente definición:

"Días calendario"  
Son los días hábiles, no hábiles y feriados"

#### Naturaleza jurídica de las penalidades:

8. En principio, corresponde señalar que las penalidades contractuales se conciben como mecanismos destinados a fijar la reparación en caso de incumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor<sup>2</sup>. En el caso, por ejemplo, de la penalidad por mora se sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo que busca asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el obligado.

9. El artículo 1341 del Código Civil establece lo siguiente:

"Artículo 1341.- El pacto por el que se acuerda que, en caso de incumplimiento, uno de los contratantes queda obligado al pago de una penalidad, tiene el efecto de limitar el resarcimiento a esta prestación y a que se devuelva la contraprestación, si la hubiere; salvo que se haya estipulado la indemnización del daño ulterior. En este último caso, el deudor deberá pagar el íntegro de la penalidad, pero ésta se computa como parte de los daños y perjuicios si fueran mayores".



10. Asimismo, las penalidades se ejercitan dentro de las potestades administrativas de dirección, inspección y control de las que dispone la Administración Pública en los contratos que celebra y como una forma de garantizar el interés público. En esa línea de razonamiento, las consecuencias de una cláusula penal en un contrato no constituye la manifestación del derecho sancionador, entendida ésta como el ejercicio del ius puniendi del Estado, toda vez que la naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una



<sup>2</sup> Osterling Parodi, Felipe. las Obligaciones. Vol. VI. 5ta Edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995. Pag. 224.



concepción civil, en la que se predica el principio de presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento.

11. La existencia de la penalidad debe constituir también un elemento disuasivo al posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, buscando que no se adopte un proceder contrario a lo prometido. En esa misma línea, se señala que "Por su naturaleza garantista la cláusula penal supone la primera existencia de una relación obligatoria. Esta obligación puede ser cualquier clase: de dar, hacer o no hacer; puede garantizar una prestación en particular a todo el Contrato."<sup>2</sup>
12. Ahora bien, considerando la naturaleza jurídica de las penalidades contractuales, corresponde evaluar el incumplimiento identificado a la empresa concesionaria, así como la penalidad que corresponde aplicar.

#### Inicio de Explotación de la concesión:

13. Sobre el particular, la cláusula 8.13 del Contrato de Concesión señala que la fecha de inicio de explotación se computará a partir que la Autoridad Portuaria Nacional otorgue su conformidad con respecto a las obras. En efecto, textualmente señala lo siguiente:

*"8.13: La fecha de inicio de explotación se computara a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las obras, según lo previsto en el expediente técnico.*

14. Ahora bien, con fecha 23 de mayo de 2014, la comisión de recepción de obras de la Autoridad Portuaria Nacional, los representantes del OSITRAN y los representantes del Concesionario Transportadora Callao, suscriben el Acta de Recepción del proyecto Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, iniciándose su explotación.
15. Establecida la fecha de inicio de explotación (23 de mayo de 2014), corresponde evaluar si la empresa concesionaria cumplió con remitir, dentro del plazo establecido en la cláusula 11.17 del Contrato de Concesión, el Informe Ambiental correspondiente al primer trimestre de iniciado la explotación.

#### Plazo para presentar el informe ambiental durante los primeros 3 años de la explotación

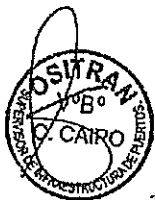
16. Sobre el particular, la cláusula 11.17 del contrato de concesión establece lo siguiente:

*"Informes Ambientales"*

*"11.17.- Durante los tres primeros años de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe trimestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la sección consideraciones socio ambientales del presente contrato, el que será entregado a la APN, con copia al REGULADOR, dentro de los primeros quince días calendario luego de la finalización de cada trimestre".*

17. De lo anterior, se aprecia que durante los primeros 3 años de la explotación de la concesión, el Concesionario tiene la obligación de presentar a la APN y a OSITRAN un

<sup>2</sup> Gutiérrez Camacho, Walter; Rebaza González, Alfonso. Código Civil Comentado. Tomo VI. Gaceta Jurídica, 2007. Pag. 819.



informe ambiental trimestral, el mismo que debió efectuarse durante los primeros quince días calendario luego de finalizarse cada trimestre.

18. Según lo establecido en la Cláusula 11.17 del Contrato de Concesión y considerado que el inicio de explotación se dio el 23 de mayo de 2014, el primer trimestre del primer año explotación de la concesión concluía el 23 de agosto de 2014, es decir, el Concesionario tenía como plazo máximo para entregar su informe ambiental el 7 de septiembre de 2014<sup>3</sup>, sin embargo, dicho documento recién fue entregado a la APN el día 12 de setiembre de 2014.
19. En el siguiente cuadro se muestra el número de días de atraso en la presentación del informe ambiental, así como la fechas consideradas para dicho cálculo:

**Cuadro N° 01**  
**Atraso en la entrega del Informe Ambiental**

Inicio Etapa de Explotación	Termino del 1er trimestre	Fecha Máxima de Presentación	Fecha de Presentación	Días de Atraso
23/05/2014	23/08/2014	07/09/2014	12/09/2012	4

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización OSITRAN.

20. Como se aprecia, la empresa concesionaria incumplió con la obligación establecida en la cláusula 11.17 del Contrato de Concesión, al haber entregado con cuatro (4) días calendario de retraso el informe ambiental correspondiente al primer trimestre de iniciado el primer año explotación de la concesión.

**Penalidad establecida en el contrato de concesión respecto a los temas ambientales**

21. Sobre el particular, el Contrato de Concesión, en su Anexo 14 denominado Cuadro de penalidades aplicables, Tabla N° 8, referente a penalidades referidas a la sección XI Consideraciones Socio Ambientales, establece lo siguiente:

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de la Penalidad	Criterio de Aplicación
11.17 y 11.18	0.8 UIT	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la explotación a la APN.	Cada día de atraso

22. Por lo expuesto, habiéndose determinado que son cuatro (4) días calendario de atraso en que incurrió la empresa concesionaria en la presentación del Informe Ambiental correspondiente al primer trimestre de iniciado la explotación, y considerando que el monto de la penalidad establecida en la Tabla N° 8 del Anexo 14 del Contrato de Concesión es de 0.8 UIT por cada día de atraso, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a S/. 12,160.00 (doce mil ciento sesenta y 00/100 Nuevos Soles). El detalle del cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

<sup>3</sup> Los 15 días calendarios se cumplía el domingo 7 de septiembre de 2014; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 183 del Código Civil, cuándo el último día del plazo sea inhábil, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente. En este caso fue el lunes 8 de septiembre de 2014.



**Cuadro N° 02  
Cálculo de la Penalidad**

Días de atraso	Monto diario de la penalidad (1)	Monto Total de la Penalidad = Días de atraso x Monto diario de la penalidad
4	0.8 UIT	S/. 12,160.00

Fuente: Contrato de Concesión.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización OSITRAN.

(1). Se ha considerado la UIT vigente para el año 2014 (S/. 3,800)

**IV. CONCLUSIONES**

23. Corresponde aplicar a la Empresa Concesionaria Transportadora Callao S.A. la penalidad por el monto de S/. 12,160.00 (doce mil ciento sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por haber incumplido la cláusula 11.17 del Contrato de Concesión, al haber entregado el Informe Socio Ambiental Trimestral a la APN, correspondiente al periodo del 23 de mayo al 23 de agosto de 2014 con cuatro (4) días de retraso.
24. De conformidad con la cláusula 18.2 del Contrato de Concesión, la penalidad impuesta deberá ser cancelado por Transportadora Callao S.A. a la cuenta del Concedente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación.

**V. RECOMENDACION**

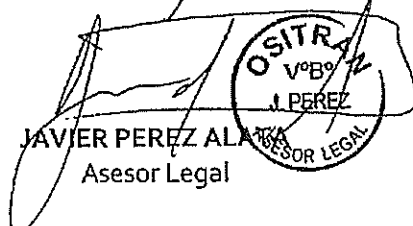

Remitir el presente Informe a la Empresa Transportadora Callao S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC y a la Autoridad Portuaria Nacional para lo fines correspondientes.

Atentamente,

  
  
**LAURA MARIA REYES POLVARINI**  
 Especialista en medio ambiente

  
  
**ATILIO ROJAS NORIEGA**  
 Jefe de Puertos

  
  
**CESAR CAIJO TRUJILLO**  
 Supervisor de Infraestructura de Puertos

  
  
**JAVIER PEREZ ALARCON**  
 Asesor Legal

**CARGO**

Oficio N° 4264-2013-GS-OSITRAN

Lima, 01 de octubre de 2013

Señor  
**EDUARDO CHAPPUIS**  
Apoderado  
**DP WORLD CALLAO S.R.L.**  
Av Manco Cápac 113 Callao  
Presente.-

Asunto Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 9° trimestre de Explotación

Referencia Informe N° 2358-13-GS-OSITRAN

De mi consideración

Me dirijo a Usted, para poner en su conocimiento, el resultado de la evaluación practicada al noveno trimestre de explotación del Muelle Sur (de junio a agosto 2012), para el cumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad.

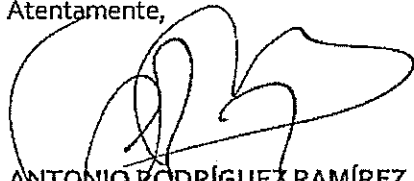
La verificación se ha efectuado tomando como base, los parámetros y condiciones establecidas para cada indicador en el contrato de concesión, Anexo 3

Adjunto al presente se remite el informe de la referencia, mediante la cual se detalla el resultado de la medición efectuada, determinándose incumplimiento en cuatro (04) indicadores, los cuales están sujetos a la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión

Al respecto, de acuerdo al resultado de la misma, corresponde una penalidad de 18,433 % de la UIT<sup>2</sup>, es decir seiscientos setenta y dos mil ochocientos cuatro y 50/100 nuevo soles (S/ 672,804 50), según cuadro resumen (Anexo E) que se adjunta al informe de la referencia, y que detalla los montos de cada caso, el mismo que deberá ser pagado en un plazo de diez (10) días de recibida la presente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

  
**ANTONIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
Gerente Adjunto de Supervisión

Adj Informe N° 2358-13-GS-OSITRAN y Anexos  
AR/SP/  
R.05-Sal-13-29967

<sup>2</sup> UIT periodo 2012 = S/. 3,650 00



RECEIVED  
- 1 OCT 2013  
Cecilia 18:00

**INFORME N° 2358-13-GS-OSITRAN**

A **ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
Gerente Adjunto de Supervisión

Asunto Niveles de Servicios y Productividad, del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur DP World Callao – Noveno Trimestre de Explotación (junio a agosto del 2012)

Fecha 01 de octubre de 2013

**I. OBJETIVO**

1 Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativo a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, por parte del Concesionario DP World Callao SRL y que corresponde al noveno trimestre de explotación (junio a agosto del 2012)

**II ANTECEDENTES**

- 2 Con fecha 24 de julio de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de EL CONCEDENTE y la empresa DP World Callao S A en calidad de EL CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión para el Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur
- 3 Con Carta GG.DPWC 009 09 del 28 de setiembre del 2009, DP World Callao SA. comunica al Ministerio de Transporte y Comunicaciones con copia a la Autoridad Portuaria Nacional y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, que según acuerdo de la Junta General de Accionista de DP World Callao S A. y autorizada oportunamente por el MTC, el cambio de su razon social a DP World Callao S.R L a partir del 01 10 2009.
- 4 Con fecha 22 de mayo de 2010, el CONCEDENTE (APN) y el CONCESIONARIO DP World Callao SRL, suscribieron el Acta de Recepción de las Obras del Primer Amarradero del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur, dejándose establecido por el CONCEDENTE que las obras recepcionadas pueden ser explotadas a partir de la conformidad de la Obra (22 de Mayo de 2011), según la cláusula 8 12 del Contrato de Concesión.
- 5 Mediante Oficio N° 5446-2010- GS-OSITRAN de fecha 23 de Diciembre 2010, se remitió a DP World, la metodología y los formatos a utilizar para enviar la información, relacionada a los servicios que se prestan, establecidos en el contrato de concesión (Anexo 3). Así mismo se han suscrito actas de acuerdos que permitan optimizar la informacion.



- 6 Con Resolución N° 024-2012-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo ha resuelto en relación a la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, que "El número de grúas pórtico de muelle" a que se hace referencia en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave
- 7 Con Carta GG.DPWC 141.12 del 18 de julio de 2012, DP World Callao SA comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de junio del 2012, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 14.07.12 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión
- 8 Con Carta GG DPWC 159.12 del 15 de agosto de 2012, DP World Callao SA comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de julio del 2012, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 14.08.12 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión
- 9 Con Carta GG DPWC.178.12 del 20 de setiembre de 2012, DP World Callao SA comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de agosto del 2012, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 15.09.12 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión
- 10 Con Resolución N° 053-2013-CD-OSITRAN del 06 de setiembre del 2013, el Consejo Directivo ha resuelto declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DP World Callao S R L contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD-OSITRAN, en relación a la solicitud de interpretación formulada por el concesionario, respecto del indicador "Tiempo de Atención al Usuario para el retiro de su Mercancía" contenido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

### III. MARCO CONTRACTUAL

- 11 Con relación a los Niveles de Servicios y Productividad la cláusula 8.17 establece

8.17 *El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad Indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar.*

*El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.*





#### IV. ANALISIS

##### IV.1 Respecto a la información recepcionada

13. La información remitida por el concesionario y recepcionada en OSITRAN es como sigue.

Fecha de Medición	Fecha de Cumplimiento	Fecha de Recepción en OSITRAN
Junio 2012	Hasta el 15 de julio del 2012	14 de julio del 2012
Julio 2012	Hasta el 15 de agosto del 2012	14 de agosto del 2012
Agosto 2012	Hasta el 15 de setiembre del 2012	15 de setiembre del 2012

De acuerdo al Anexo 3 del contrato de concesión, el Concesionario ha cumplido con remitir la información al Regulador, dentro de los 15 días calendarios del mes posterior al de la evaluación

##### IV.2 Respecto al cumplimiento de niveles de servicio

###### A. Tiempo para el Inicio de la Descarga

14. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relacion a esta medición, dice:

*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos."*

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 228 naves atendidas en el trimestre, estableciendose los casos de incumplimiento, según detalle.

###### Tiempo para el Inicio de la Descarga Noveno Trimestre de explotación De junio a agosto de 2012

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	228	07 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	228	En dos (02) Naves	No cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)



12 NIVELES DE SERVICIOS Y PRODUCTIVIDAD indicados en el Anexo 3 del contrato de concesión, establece

"El cumplimiento de los indicadores que se establecen a continuación se verificará en base al promedio trimestral o por operación, según sea el caso. El primer y segundo trimestres de Explotación será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control

- Tiempo para el inicio de la Descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos
- Tiempo para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos
- Rendimiento de la operación de Embarque o Descarga (rendimiento de operación): Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa portico de muelle

$$\text{Ritmo de operación} = \frac{NC}{t \times n_g} \geq 25 \text{ contenedores por hora}$$

Donde

NC Numero de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos tres (3) meses

t tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos tres (3) meses

$n_g$  Numero de grúas pórtico de muelle en servicio

El rendimiento de cada operación individual no podrá ser menor de veinte (20) contenedores por grúa y por hora

Se entiende por "tiempo acumulado de operación" a la suma de los tiempos de operación de cada Nave atendida por el Terminal durante dicho periodo trimestral. El tiempo de operación de cada Nave, se contabiliza desde el engancho del primer contenedor hasta el desengancho del último contenedor

En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación, el rendimiento será no menor a veinte (20) contenedores por hora y por grúa portico de muelle

- Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente

La información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, deberá ser enviada al REGULADOR mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación, la misma que servirá para evaluar y verificar el cumplimiento de los parámetros obligatorios

( ) "



### B. Tiempo para el Zarpe de la Nave

15 Con relación a este indicador el contrato precisa

*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos."*

#### Tiempo para el Zarpe de la Nave Noveno Trimestre de explotación De junio a agosto de 2012

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	228	13 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	228	En cinco (05) Naves	No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

### C. Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga

16. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice

*"Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle:*

$$\text{Rdto de operación} = \frac{NC}{t \times n_g} \geq 25 \text{ contenedores por hora}$$

Donde:

NC: Número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos tres (3) meses

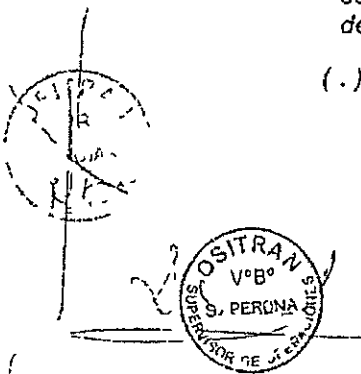
t: tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos tres (3) meses

$n_g$ : Número de grúas pórtico de muelle en servicio

El rendimiento de cada operación individual no podrá ser menor de veinte (20) contenedores por grúa y por hora.

Se entiende por "tiempo acumulado de operación" a la suma de los tiempos de operación de cada Nave atendida por el Terminal durante dicho período trimestral. El tiempo de operación de cada Nave, se contabiliza desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor.

(.)"



17 Para la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, el concesionario DP World ha solicitado la interpretación al Consejo Directivo de OSITRAN, el mismo que ha sido resuelto con la Resolución del Consejo Directivo N° 024-2012 CD-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2012, que establece "que el número de grúas pórtico de muelle a que se hace referencia el anexo 3 del contrato de concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa, respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave", siendo su aplicación la siguiente:

18.1 Medición del Rendimiento de Operación Trimestral de las Grúas

Con la información remitida mensualmente por DP World, se han efectuados la medición aplicando la fórmula establecida, determinándose lo siguiente.

NC = 236,070 Numero de contenedores embarcados/desembarcados en los últimos tres meses  
 t = 3,188 92 Tiempo acumulado de operación, correspondiente a últimos tres meses  
 n<sub>g</sub> = 2 36 Numero de grúas portico de muelle en servicio ( Calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave )

$$\frac{NC}{t \times n_g} = \frac{236.070}{3.188.92 \times 2.36} = 31.39$$

**Rendimiento de Operación = 31.39 Contenedores/hora/grúa**

Con este rendimiento, Cumple con los niveles requeridos "Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle"

18.2 Medición del Rendimiento de Operación Individual de las Grúas

Para el cálculo del rendimiento operativo individual de las grúas pórtico del muelle para la movilización de contenedores, se ha considerado el total de contenedores movilizados en cada operación, por el tiempo efectivo de operación empleado por cada grúa, obteniéndose los siguientes datos

Total de operaciones efectuadas por las grúas  
Noveno Trimestre de Explotación

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
108	117	141	122	108	103	699



**Número de veces, que no cumplieron las grúas con el rendimiento individual, de no menor a 20 cont/hora/grúa  
Noveno Trimestre de Explotación**

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
1	0	2	0	1	0	4

No cumplió en cuatro (04) operaciones individuales

18 3 Resumen de las Mediciones de Embarque o Descarga

**Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga  
Noveno Trimestre de explotación  
De junio a agosto de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 Cont/hora/grúa	31 39 Cont/hora/grúa	Si Cumplio
Operación Individual	No menor de 20 Cont/hora/grúa	699 operaciones con las 6 grúas	04 operaciones No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

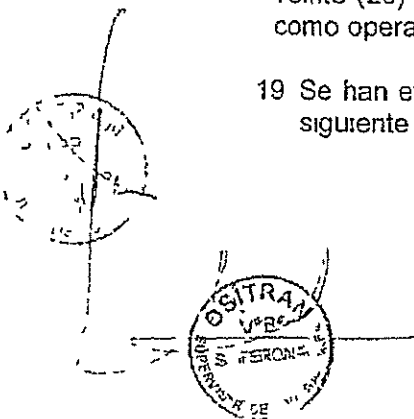
**D. Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía**

18 De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se precisa

*“En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su “permiso de salida” que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente.”*

En los parámetros de medición se establece, transcurridos los 12 meses desde el inicio de la explotación, para la entrega de la mercancía, debe ser no mayor a veinte (20) minutos como promedio trimestral y no mayor de treinta (30) minutos como operación individual

19 Se han efectuados los cálculos respectivos a esta medición, determinándose lo siguiente



**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía (Importación)  
Noveno Trimestre de explotación  
De junio a agosto de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	33 minutos	No Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	87,091 atenciones al usuario	36,855 atenciones No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

**IV.3 Verificación del cumplimiento**

**DE LA INFORMACIÓN RECEPCIONADA**

20 Se ha constatado que la remisión de la información por parte de DP World a OSITRAN, se ha cumplido de acuerdo a los plazos

**DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD**

21. Tiempo para el inicio de la descarga:

> Promedio trimestral	07 minutos	Cumplió
> Operación individual	de 228 naves	Dos (02) No Cumplieron

22. Tiempo para el zarpe de la nave:

> Promedio trimestral	13 minutos	Cumplió
> Operación individual	de 228 naves	Cinco (05) No Cumplieron

23. Rendimiento de la operación de embarque o descarga;

> Promedio trimestral	31 39 Cont/hr/grúa	Cumplió
> Operación individual	de 699 operaciones	Cuatro (04) No Cumplieron

24. Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercadería

> Promedio trimestral	33 minutos	No Cumplió
> Operación individual	de 87,091 atenciones	36,855 No Cumplieron



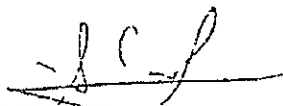
## V. CONCLUSIONES

- 25 De acuerdo a las obligaciones del Contrato de Concesión Anexo 3, se ha efectuado la medición al noveno trimestre de explotación, del 01 de junio hasta el 31 de agosto del 2012.
- 26 Con visitas inspectivas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión, está efectuando control in situ al muestreo, de la distintas actividades del servicio portuario.
27. De la medición efectuada se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de cuatro (04) indicadores de un total de ocho (08) evaluados
- 28 De acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, los niveles de servicio y productividad, según los indicadores no cumplidos, se encuentra sujeto a las penalidades, señalado en el anexo 17
29. No está considerado en la referida tabla de penalidades para el caso del indicador, promedio trimestral "Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (importación)", donde la medición correspondiente para el presente periodo, es de 33 minutos, No cumpliendo con el promedio requerido que debe ser, no más de 20 minutos

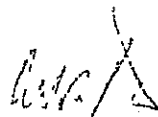
## VI. RECOMENDACIONES

- 30 Comunicar al Concesionario DP World Callao SRL el resultado de la verificación efectuada así como, el incumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al noveno trimestre de explotación, las cuales están incurso en la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión, cuyo calculo determina una penalidad de 18,433 % de la UIT (UIT 2012 = S/. 3,650) es decir S/. 672,804.50 nuevo soles, según detalle del anexo E
31. Recomendar a DP World Callao SRL, tomar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el contrato de Concesión y se cumpla con la productividad requerida.

Atentamente,



Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones



Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

✓ Anexo A, B, C, D y E

043-54-65-13- 27968

**CARGO**

Oficio N° 4850-2013-GS-OSITRAN

Lima, 05 de noviembre de 2013

Señor

**FRANCISCO ROMÁN ORTIZ**  
Gerente de Asuntos Corporativos  
**DP WORLD CALLAO S.R.L.**  
Av. Manco Cápac 113 Callao  
Presente.-

Asunto: Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 10° Trimestre de Explotación

Referencia: Informe N° 2665-13-GS-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para poner en su conocimiento, el resultado de la evaluación practicada al décimo trimestre de explotación del Muelle Sur (de setiembre a noviembre 2012), para el cumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad.

La verificación se ha efectuado tomando como base, los parámetros y condiciones establecidas para cada indicador en el contrato de concesión, Anexo 3.

Adjunto al presente se remite el informe de la referencia, mediante la cual se detalla el resultado de la medición efectuada, determinándose incumplimiento en cuatro (04) indicadores, los cuales tres (03) están sujetos a la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión.

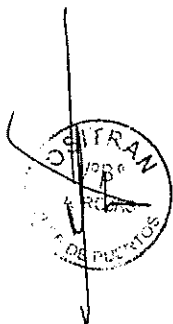
Al respecto, de acuerdo al resultado de la misma, corresponde una penalidad de 130.595 UIT (ciento treinta y 595/1000 UIT), según cuadro resumen (Anexo E) que se adjunta al informe de la referencia, y que detalla los montos de cada caso, el mismo que deberá ser pagado en un plazo de diez (10) días de recibida la presente.

Sin otro particular, quedo de usted.

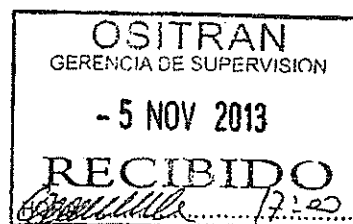
Atentamente,

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión

Adj. Informe N° 2665-13-GS-OSITRAN y Anexos  
AR/SP/  
Res. S.M. - 13-65- 32087







**INFORME N° 2665-13-GS-OSITRAN**

A : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión

Asunto : Niveles de Servicios y Productividad, del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur DP World Callao – Décimo Trimestre de Explotación (de setiembre a noviembre del 2012).

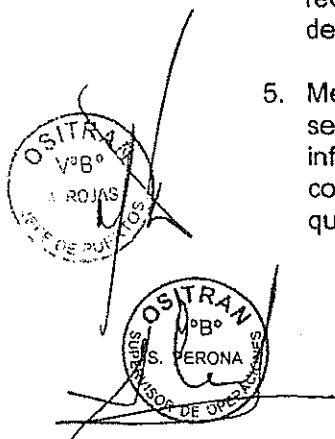
Fecha : 05 de noviembre de 2013

**I. OBJETIVO**

1. Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativo a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, por parte del Concesionario DP World Callao SRL y que corresponde al décimo trimestre de explotación (setiembre a noviembre del 2012).

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 24 de julio de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de EL CONCEDENTE y la empresa DP World Callao S.A. en calidad de EL CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión para el Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur.
3. Con Carta GG.DPWC.009.09 del 28 de setiembre del 2009, DP World Callao SA. comunica al Ministerio de Transporte y Comunicaciones con copia a la Autoridad Portuaria Nacional y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, que según acuerdo de la Junta General de Accionista de DP World Callao S.A. y autorizada oportunamente por el MTC, el cambio de su razón social a DP World Callao S.R.L. a partir del 01.10.2009.
4. Con fecha 22 de mayo de 2010, el CONCEDENTE (APN) y el CONCESIONARIO DP World Callao SRL, suscribieron el Acta de Recepción de las Obras del Primer Amarradero del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur, dejándose establecido por el CONCEDENTE que las obras recepcionadas pueden ser explotadas a partir de la conformidad de la Obra (22 de Mayo de 2011), según la cláusula 8.12 del Contrato de Concesión.
5. Mediante Oficio N° 5446-2010- GS-OSITRAN de fecha 23 de Diciembre 2010, se remitió a DP World, la metodología y los formatos a utilizar para enviar la información, relacionada a los servicios que se prestan, establecidos en el contrato de concesión (Anexo 3). Así mismo se han suscrito actas de acuerdos que permitan optimizar la información.



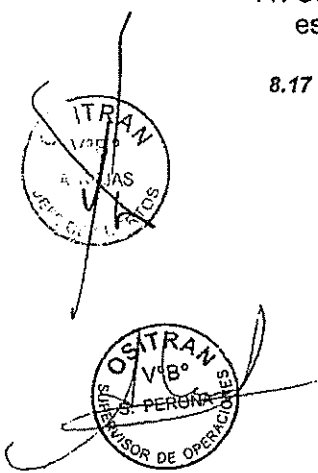
6. Con Resolución N° 024-2012-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo ha resuelto en relación a la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, que "El número de grúas pórtico de muelle" a que se hace referencia en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave.
7. Con Carta GAC.DPWC.029.12 del 16 de octubre de 2012, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de setiembre del 2012, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 15.10.12 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
8. Con Carta GAC.DPWC.066.12 del 16 de noviembre de 2012, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de octubre del 2012, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 15.11.12 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
9. Con Carta GAC.DPWC.090.12 del 19 de diciembre de 2012, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de noviembre del 2012, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 14.12.12 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
10. Con Resolución N° 053-2013-CD-OSITRAN del 06 de setiembre del 2013, el Consejo Directivo ha resuelto declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DP World Callao S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD-OSITRAN, en relación a la solicitud de interpretación formulada por el concesionario, respecto del indicador "Tiempo de Atención al Usuario para el retiro de su Mercancía" contenido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

### III. MARCO CONTRACTUAL

11. Con relación a los Niveles de Servicios y Productividad la cláusula 8.17 establece:

**8.17** *El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar.*

*El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.*



**12. NIVELES DE SERVICIOS Y PRODUCTIVIDAD** indicados en el Anexo 3 del contrato de concesión, establece:

"El cumplimiento de los indicadores que se establecen a continuación se verificará en base al promedio trimestral o por operación, según sea el caso. El primer y segundo trimestres de Explotación será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

- **Tiempo para el inicio de la Descarga:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- **Tiempo para el zarpe de la Nave:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos.
- **Rendimiento de la operación de Embarque o Descarga (rendimiento de operación):** Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle:

$$\text{Rdto. de operación} = \frac{NC}{t \times n_g} \geq 25 \text{ contenedores por hora}$$

Donde:

NC: Número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos tres (3) meses

t: tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos tres (3) meses

$n_g$ : Número de grúas pórtico de muelle en servicio.

El rendimiento de cada operación individual no podrá ser menor de veinte (20) contenedores por grúa y por hora.

Se entiende por "tiempo acumulado de operación" a la suma de los tiempos de operación de cada Nave atendida por el Terminal durante dicho período trimestral. El tiempo de operación de cada Nave, se contabiliza desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor.

En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación, el rendimiento será no menor a veinte (20) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle.

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente.

La información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, deberá ser enviada al REGULADOR mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación, la misma que servirá para evaluar y verificar el cumplimiento de los parámetros obligatorios.

(...).



#### IV. ANALISIS

##### IV.1 Respecto a la información recepcionada

13. La información remitida por el concesionario y recepcionada en OSITRAN es como sigue:

Fecha de Medición	Fecha de Cumplimiento	Fecha de Recepción en OSITRAN
Setiembre 2012	Hasta el 15 de octubre del 2012	15 de octubre del 2012
Octubre 2012	Hasta el 15 de noviembre del 2012	15 de noviembre del 2012
Noviembre 2012	Hasta el 15 de diciembre del 2012	14 de diciembre del 2012

De acuerdo al Anexo 3 del contrato de concesión, el Concesionario ha cumplido con remitir la información al Regulador, dentro de los 15 días calendarios del mes posterior al de la evaluación.

##### IV.2 Respecto al cumplimiento de niveles de servicio

###### A. Tiempo para el Inicio de la Descarga

14. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice:

*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos."*

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 213 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose los casos de incumplimiento, según detalle:

###### Tiempo para el Inicio de la Descarga Décimo Trimestre de explotación De setiembre a noviembre de 2012

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	213	09 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	213	Todas las Naves	Si Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)



## B. Tiempo para el Zarpe de la Nave

15. Con relación a este indicador el contrato precisa:

*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos."*

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 213 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose los casos de incumplimiento, según detalle:

### Tiempo para el Zarpe de la Nave Décimo Trimestre de explotación De setiembre a noviembre de 2012

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	213	13 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	213	una (01) Nave	No Cumplió

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

## C. Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga

16. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice:

*"Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle:*

$$\text{Rdto. de operación} = \frac{NC}{t \times n_g} \geq 25 \text{ contenedores por hora}$$

Donde:

NC: Número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos tres (3) meses

t: tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos tres (3) meses

n<sub>g</sub>: Número de grúas pórtico de muelle en servicio.

El rendimiento de cada operación individual no podrá ser menor de veinte (20) contenedores por grúa y por hora.

Se entiende por "tiempo acumulado de operación" a la suma de los tiempos de operación de cada Nave atendida por el Terminal durante dicho período trimestral. El tiempo de operación de cada Nave, se contabiliza desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor.

(...)"



17. Para la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, el concesionario DP World ha solicitado la interpretación al Consejo Directivo de OSITRAN, el mismo que ha sido resuelto con la Resolución del Consejo Directivo N° 024-2012 CD-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2012, que establece: **que el número de grúas pórtico de muelle a que se hace referencia el anexo 3 del contrato de concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa, respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave, siendo su aplicación lo siguiente:**

18.1 Medición del Rendimiento de Operación Trimestral de las Grúas

Con la información remitida mensualmente por DP World, se han efectuados la medición aplicando la fórmula establecida, determinándose lo siguiente:

NC = 216,557 Número de contenedores embarcados/desembarcados en los últimos tres meses  
 t = 2,634.20 Tiempo acumulado de operación, correspondiente a últimos tres meses  
 n<sub>g</sub> = 2.34 Número de grúas pórtico de muelle en servicio (Calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave).

$$\frac{NC}{t \times n_g} = \frac{216,557}{2,634.20 \times 2.34} = 35.15$$

**Rendimiento de Operación = 35.15 Contenedores/hora/grúa**

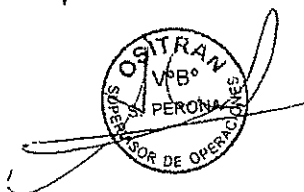
Con este rendimiento, **Cumple** con los niveles requeridos: "Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle".

18.2 Medición del Rendimiento de Operación Individual de las Grúas

Para el cálculo del rendimiento operativo individual de las grúas pórtico del muelle para la movilización de contenedores, se ha considerado el total de contenedores movilizados en cada operación, por el tiempo efectivo de operación empleado por cada grúa, obteniéndose los siguientes datos:

**Total de operaciones efectuadas por las grúas  
 Décimo Trimestre de Explotación**

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
97	107	120	107	105	99	635



**Número de veces, que no cumplieron las grúas con el rendimiento individual, de no menor a 20 cont/hora/grúa  
Décimo Trimestre de Explotación**

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
0	0	0	1	0	0	1

**No cumplió en una (01) operación individual**

18.3 Resumen de las Mediciones de Embarque o Descarga

**Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga  
Décimo Trimestre de explotación  
De setiembre a noviembre de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 Cont/hora/grúa	35.15 Cont/hora/grúa	Si Cumplió
Operación Individual	No menor de 20 Cont/hora/grúa	635 operaciones con las 6 grúas	01 operación No Cumplió

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

**D. Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía**

18. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se precisa:

*"En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente."*

En los parámetros de medición se establece, transcurridos los 12 meses desde el inicio de la explotación, para la entrega de la mercancía, debe ser no mayor a veinte (20) minutos como promedio trimestral y no mayor de treinta (30) minutos como operación individual.

19. Se han efectuados los cálculos respectivos a esta medición, determinándose lo siguiente:



**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía (Importación)  
Décimo Trimestre de explotación  
De setiembre a noviembre de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	28 minutos	No Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	80,945 atenciones al usuario	26,117 atenciones No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

**IV.3 Verificación del cumplimiento**

**DE LA INFORMACIÓN RECEPCIONADA**

20. Se ha constatado que la remisión de la información por parte de DP World a OSITRAN, se ha cumplido de acuerdo a los plazos.

**DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD**

21. Tiempo para el inicio de la descarga:

➤ Promedio trimestral	09 minutos	Cumplió
➤ Operación individual	de 213 naves	Todas Cumplieron

22. Tiempo para el zarpe de la nave:

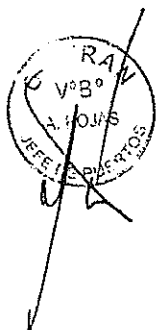
➤ Promedio trimestral	13 minutos	Cumplió
➤ Operación individual	de 213 naves	Uno (01) No Cumplió

23. Rendimiento de la operación de embarque o descarga;

➤ Promedio trimestral	35.15 Cont/hr/grúa	Cumplió
➤ Operación individual	de 635 operaciones	Una (01) No Cumplió

24. Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercadería

➤ Promedio trimestral	28 minutos	No Cumplió
➤ Operación individual	de 80,945 atenciones	26,117 No Cumplieron





#### IV.4 Cálculo de las Penalidades

##### Anexo N° 1 Cuadro de Penalidades Aplicables al Contrato de Concesión

De la Tabla N° 5 Penalidades referidas a la explotación de la concesión, del Anexo N° 1, y con los resultados obtenidos a las mediciones efectuadas al décimo trimestre de explotación, se obtiene la penalidad siguiente:

##### DÉCIMO TRIMESTRE DE EXPLOTACIÓN

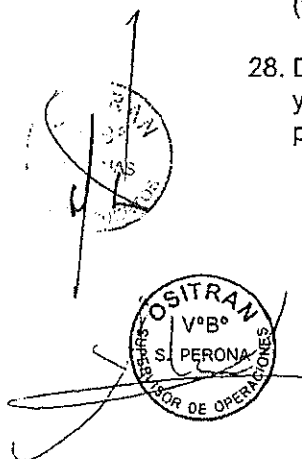
PROMEDIO TRIMESTRAL	Según Contrato de Concesión		Incumplimiento según medición	Penalidad Aplicada
	Requerimiento	Penalidades		
Tiempo para el Inicio de la Descarga.	No más de 20 minutos	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Tiempo para el Zarpe de la Nave.	No más de 20 minutos	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Rendimiento de la operación de embarque o descarga	No menor de 25 Cont/hr/grúa	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (Importación)	No más de 20 minutos	No considera	No Cumple	
<b>Sub Total</b>				<b>0</b>

OPERACIONES INDIVIDUALES	Requerimiento	Por cada vez	según medición	
Tiempo para el Inicio de la Descarga.	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	0	0
Tiempo para el Zarpe de la Nave.	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	1 vez	0.005 UIT
Rendimiento de la operación de embarque o descarga	No menor de 20 Cont/hr/grúa	0.5 % de la UIT	1 vez	0.005 UIT
Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (Importación)	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	26,117 veces	130.585 UIT
<b>Sub Total</b>				<b>130.595 UIT</b>
<b>Total General</b>				<b>130.595 UIT</b>

#### V. CONCLUSIONES

25. De acuerdo a las obligaciones del Contrato de Concesión Anexo 3, se ha efectuado la medición al décimo trimestre de explotación, del 01 de setiembre hasta el 30 de noviembre del 2012.
26. Con visitas inspectivas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión, está efectuando control in situ al muestreo, de la distintas actividades del servicio portuario.
27. De la medición efectuada se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de cuatro (04) indicadores de un total de ocho (08) evaluados.
28. De acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, los niveles de servicio y productividad, según los indicadores no cumplidos, se encuentra sujeto a las penalidades, señalado en el anexo 17.




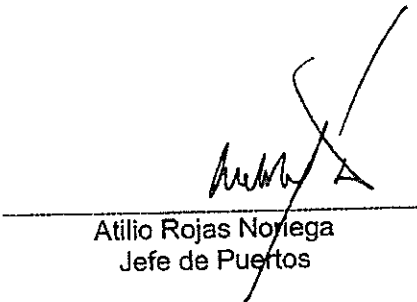
29. No está considerado en la referida tabla de penalidades para el caso del indicador, promedio trimestral "Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (importación)", donde la medición correspondiente para el presente periodo, es de 28 minutos, No cumpliendo con el promedio requerido que debe ser, no más de 20 minutos.

## VI. RECOMENDACIONES

30. Comunicar al Concesionario DP World Callao SRL. el resultado de la verificación efectuada así como, el incumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al décimo trimestre de explotación, las cuales están incurso en la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión, cuyo cálculo representa una penalidad de 130.595 UIT (ciento treinta y 595/1000 UIT), según detalle del anexo E.
31. Recomendar a DP World Callao SRL., tomar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el contrato de Concesión y se cumpla con el servicio y productividad requerida.

Atentamente,

  
Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones

  
Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

> Anexo A, B, C, D y E

185-5cl-17-65-321 09

**CARGO**

Oficio N° 4977-2013-GS-OSITRAN

Lima, 11 de noviembre de 2013

Señor  
EDUARDO CHAPPUIS  
Apoderado  
DP WORLD CALLAO S.R.L.  
Av Manco Cápac 113 Callao  
Presente -

DP WORLD CALLAO S.R.L.  
13 NOV. 2013  
COMO ACUSE DE RECIBIDO  
NO DE CONFORMIDAD

Asunto Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 11° Trimestre de Explotación

Referencia: Informe N° 2733-13-GS-OSITRAN

De mi consideración

Me dirijo a Usted, para poner en su conocimiento, el resultado de la evaluación practicada al onceavo trimestre de explotación del Muelle Sur (de diciembre 2012 a febrero 2013), para el cumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad

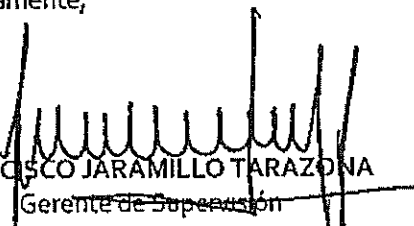
La verificación se ha efectuado tomando como base, los parámetros y condiciones establecidas para cada indicador en el contrato de concesión, Anexo 3

Adjunto al presente se remite el informe de la referencia, mediante la cual se detalla el resultado de la medición efectuada, determinándose incumplimiento en cinco (05) indicadores, los cuales cuatro (04) están sujetos a la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión

Al respecto, de acuerdo al resultado de la misma, corresponde una penalidad de 93.04 UIT (noventa y tres y 04/100 UIT), según cuadro resumen (Anexo E) que se adjunta al informe de la referencia, y que detalla los montos de cada caso, el mismo que deberá ser pagado en un plazo de diez (10) días de recibida la presente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

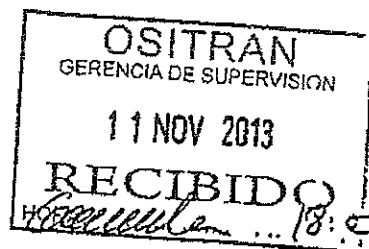
  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión

Adj Informe N° 2733 13-GS OSITRAN y Anexos  
AR/SP/  
(2013-501-13-61-1235)

  
OSITRAN  
JEFES DE PUERTOS

  
OSITRAN  
Gerente de Supervisión

INFORME N° 2733-13-GS-OSITRAN



A FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión

Asunto : Niveles de Servicios y Productividad, del Nuevo Terminal de  
Contenedores del Callao – Zona Sur DP World Callao – Onceavo  
Trimestre de Explotación (de diciembre 2012 a febrero 2013).

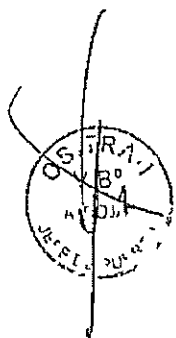
Fecha . 11 de noviembre de 2013

I. OBJETIVO

1. Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativo a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, por parte del Concesionario DP World Callao SRL y que corresponde al onceavo trimestre de explotación (diciembre 2012 a febrero 2013).

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 24 de julio de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de EL CONCEDENTE y la empresa DP World Callao S.A. en calidad de EL CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión para el Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur
3. Con Carta GG DPWC 009.09 del 28 de setiembre del 2009, DP World Callao SA. comunica al Ministerio de Transporte y Comunicaciones con copia a la Autoridad Portuana Nacional y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, que según acuerdo de la Junta General de Accionista de DP World Callao S.A y autorizada oportunamente por el MTC, el cambio de su razón social a DP World Callao S.R.L. a partir del 01.10 2009.
4. Con fecha 22 de mayo de 2010, el CONCEDENTE (APN) y el CONCESIONARIO DP World Callao SRL, suscribieron el Acta de Recepción de las Obras del Primer Amarradero del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur, dejándose establecido por el CONCEDENTE que las obras recepcionadas pueden ser explotadas a partir de la conformidad de la Obra (22 de Mayo de 2011), según la cláusula 8 12 del Contrato de Concesión.
5. Mediante Oficio N° 5446-2010- GS-OSITRAN de fecha 23 de Diciembre 2010, se remitió a DP World, la metodología y los formatos a utilizar para enviar la información, relacionada a los servicios que se prestan, establecidos en el contrato de concesión (Anexo 3) Así mismo se han suscrito actas de acuerdos que permitan optimizar la información.



6. Con Resolución N° 024-2012-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo ha resuelto en relación a la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, que "El número de grúas pórtico de muelle" a que se hace referencia en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave.
7. Con Carta GAC DPWC 007.13 del 15 de enero de 2013, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de diciembre del 2012, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 14 01.13 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
8. Con Carta GAC DPWC.024.13 del 18 de febrero de 2013, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de enero del 2013, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 15 02.13 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
9. Con Carta GAC DPWC.037.13 del 15 de marzo de 2013, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de febrero del 2013, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 15.03 13 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
10. Con Resolución N° 053-2013-CD-OSITRAN del 06 de setiembre del 2013, el Consejo Directivo ha resuelto declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DP World Callao S R L contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD-OSITRAN, en relación a la solicitud de interpretación formulada por el concesionario, respecto del indicador "Tiempo de Atención al Usuario para el retiro de su Mercancía" contenido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

### III. MARCO CONTRACTUAL

- 11 Con relación a los Niveles de Servicios y Productividad la cláusula 8.17 establece:

8.17 *El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar.*

*El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la Información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación*



**12. NIVELES DE SERVICIOS Y PRODUCTIVIDAD** indicados en el Anexo 3 del contrato de concesión, establece:

"El cumplimiento de los indicadores que se establecen a continuación se verificará en base al promedio trimestral o por operación, según sea el caso. El primer y segundo trimestres de Explotación será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

- **Tiempo para el inicio de la Descarga:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- **Tiempo para el zarpe de la Nave:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos.
- **Rendimiento de la operación de Embarque o Descarga (rendimiento de operación):** Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle.

$$\text{Rdto de operación} = \frac{NC}{t \times n_g} \geq 25 \text{ contenedores por hora}$$

Donde:

NC: Número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos tres (3) meses

t: tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos tres (3) meses

$n_g$ : Número de gruas pórtico de muelle en servicio

El rendimiento de cada operación individual no podrá ser menor de veinte (20) contenedores por grúa y por hora.

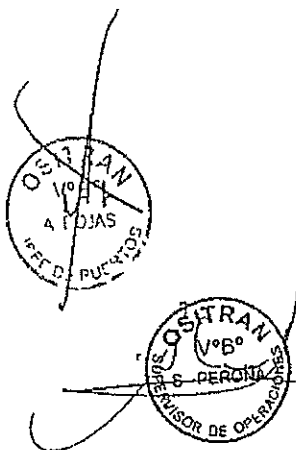
Se entiende por "tiempo acumulado de operación" a la suma de los tiempos de operación de cada Nave atendida por el Terminal durante dicho período trimestral. El tiempo de operación de cada Nave, se contabiliza desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor.

En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación, el rendimiento será no menor a veinte (20) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle.

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente.

La información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, deberá ser enviada al REGULADOR mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación, la misma que servirá para evaluar y verificar el cumplimiento de los parámetros obligatorios.

( ) "



#### IV. ANALISIS

##### IV.1 Respecto a la información recepcionada

13. La información remitida por el concesionario y recepcionada en OSITRAN es como sigue:

Fecha de Medición	Fecha de Cumplimiento	Fecha de Recepción en OSITRAN
Diciembre 2012	Hasta el 15 de enero del 2013	14 de enero del 2013
Enero 2013	Hasta el 15 de febrero del 2013	15 de febrero del 2013
Febrero 2013	Hasta el 15 de marzo del 2013	15 de marzo del 2013

De acuerdo al Anexo 3 del contrato de concesión, el Concesionario ha cumplido con remitir la información al Regulador, dentro de los 15 días calendarios del mes posterior al de la evaluación

##### IV.2 Respecto al cumplimiento de niveles de servicio

###### A. Tiempo para el Inicio de la Descarga

14. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice:

*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos."*

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 206 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose los casos de incumplimiento, según detalle.

###### Tiempo para el Inicio de la Descarga Onceavo Trimestre de Explotación De diciembre 2012 a febrero de 2013

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	206	09 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	206	Dos (02) Naves	No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)



## B. Tiempo para el Zarpe de la Nave

15. Con relación a este indicador el contrato precisa:

*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos."*

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 206 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose los casos de incumplimiento, según detalle:

### Tiempo para el Zarpe de la Nave Onceavo Trimestre de Explotación De diciembre 2012 a febrero de 2013

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	206	12 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	206	ocho (08) Naves	No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

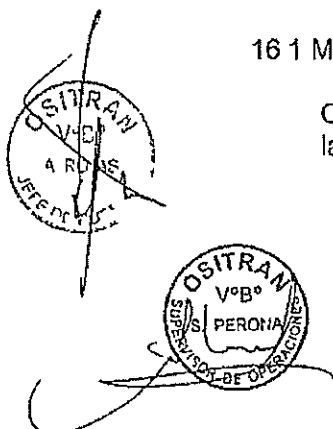
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

## C. Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga

16 Para la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, el concesionario DP World ha solicitado la interpretación al Consejo Directivo de OSITRAN, el mismo que ha sido resuelto con la Resolución del Consejo Directivo N° 024-2012 CD-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2012, que establece: *que el número de grúas pórtico de muelle a que se hace referencia el anexo 3 del contrato de concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa, respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave, siendo su aplicación lo siguiente:*

16.1 Medición del Rendimiento de Operación Trimestral de las Grúas

Con la información remitida mensualmente por DP World, se han efectuados la medición aplicando la fórmula establecida, determinándose lo siguiente:





NC = 213,913 Número de contenedores embarcados/desembarcados en los últimos tres meses  
 t = 2,634 85 Tiempo acumulado de operación, correspondiente a últimos tres meses  
 n<sub>g</sub> = 2 28 Número de grúas pórtico de muelle en servicio (Calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave)

$$\frac{NC}{t \times n_g} = \frac{213,913}{2,634.85 \times 2.28} = 35.61$$

**Rendimiento de Operación = 35.61 Contenedores/hora/grúa**

Con este rendimiento, **Cumple** con los niveles requeridos: "Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle".

#### 16 2 Medición del Rendimiento de Operación Individual de las Grúas

Para el cálculo del rendimiento operativo individual de las grúas pórtico del muelle para la movilización de contenedores, se ha considerado el total de contenedores movilizados en cada operación, por el tiempo efectivo de operación empleado por cada grúa, obteniéndose los siguientes datos:

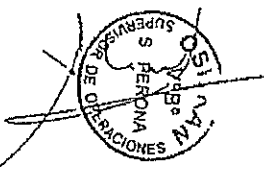
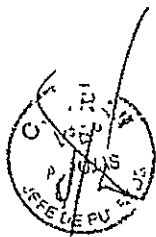
#### Total de operaciones efectuadas por las grúas Onceavo Trimestre de Explotación

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
94	102	106	98	101	93	594

#### Número de veces, que no cumplieron las grúas con el rendimiento individual, de no menor a 20 cont/hora/grúa Onceavo Trimestre de Explotación

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
0	0	0	0	0	1	1

No cumplió en una (01) operación individual



16 3 Resumen de las Mediciones de Embarque o Descarga

**Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga  
Onceavo Trimestre de Explotación  
De diciembre 2012 a febrero de 2013**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 Cont/hora/grúa	35.61 Cont/hora/grúa	Si Cumplió
Operación Individual	No menor de 20 Cont/hora/grúa	594 operaciones con las 6 grúas	01 operación No Cumplió

Fuente. Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

**D. Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía**

17. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se precisa:

*"En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente."*

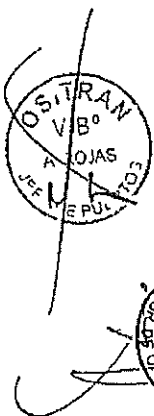
En los parámetros de medición se establece, transcurridos los 12 meses desde el inicio de la explotación, para la entrega de la mercancía, debe ser no mayor a veinte (20) minutos como promedio trimestral y no mayor de treinta (30) minutos como operación individual

18 Se han efectuados los cálculos respectivos a esta medición, determinándose lo siguiente:

**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía (Importación)  
Onceavo Trimestre de Explotación  
De diciembre 2012 a febrero de 2013**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	25 minutos	No Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	76,147 atenciones al usuario	18,597 atenciones No Cumplieron

Fuente. Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)



### IV.3 Verificación del cumplimiento

#### DE LA INFORMACIÓN RECEPCIONADA

19. Se ha constatado que la remisión de la información por parte de DP World a OSITRAN, se ha cumplido de acuerdo a los plazos.

#### DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

20. Tiempo para el inicio de la descarga:

➤ Promedio trimestral	09 minutos	Cumplió
➤ Operación individual	de 206 naves	Dos (02) No Cumplieron

21. Tiempo para el zarpe de la nave:

➤ Promedio trimestral	12 minutos	Cumplió
➤ Operación individual	de 206 naves	Ocho (08) No Cumplieron

22. Rendimiento de la operación de embarque o descarga:

➤ Promedio trimestral	35 61 Cont/hr/grúa	Cumplió
➤ Operación individual	de 594 operaciones	Una (01) No Cumplió

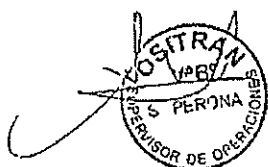
23. Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercadería

➤ Promedio trimestral	25 minutos	No Cumplió
➤ Operación individual	de 76,147 atenciones	18,597 No Cumplieron

### IV.4 Cálculo de las Penalidades

Anexo N° 1 Cuadro de Penalidades Aplicables al Contrato de Concesión

De la Tabla N° 5 Penalidades referidas a la explotación de la concesión, del Anexo N° 1, y con los resultados obtenidos a las mediciones efectuadas al décimo trimestre de explotación, se obtiene la penalidad siguiente:



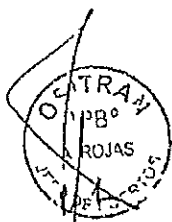
**ONCEAVO TRIMESTRE DE EXPLOTACIÓN**

PROMEDIO TRIMESTRAL	Según Contrato de Concesión		Incumplimiento según medición	Penalidad Aplicada
	Requerimiento	Penalizaciones		
Tiempo para el Inicio de la Descarga	No más de 20 minutos	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Tiempo para el Zarpe de la Nave	No mas de 20 minutos	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Rendimiento de la operación de embarque o descarga	No menor de 25 Cont/hr/grúa	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (Importación)	No más de 20 minutos	No considera	No Cumple	
			<b>Sub Total</b>	<b>0</b>

OPERACIONES INDIVIDUALES	Requerimiento	Por cada vez	según medición	
Tiempo para el Inicio de la Descarga	No más de 30 minutos	0,5 % de la UIT	2 veces	0.01 UIT
Tiempo para el Zarpe de la Nave	No más de 30 minutos	0,5 % de la UIT	8 veces	0.04 UIT
Rendimiento de la operación de embarque o descarga	No menor de 20 Cont/hr/grúa	0,5 % de la UIT	1 vez	0.005 UIT
Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (Importación)	No más de 30 minutos	0,5 % de la UIT	18,597 veces	92.985 UIT
			<b>Sub Total</b>	<b>93.04 UIT</b>
			<b>Total General</b>	<b>93.04 UIT</b>

**V. CONCLUSIONES**


24. De acuerdo a las obligaciones del Contrato de Concesión Anexo 3, se ha efectuado la medición al onceavo trimestre de explotación, del 01 de diciembre hasta el 28 de febrero del 2013.
- 25 Con visitas inspectivas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión, está efectuando control in situ al muestreo, de la distintas actividades del servicio portuario
- 26 De la medición efectuada se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de cinco (05) indicadores de un total de ocho (08) evaluados.
27. De acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, los niveles de servicio y productividad, según los indicadores no cumplidos, se encuentra sujeto a las penalidades, señalado en el anexo 17
- 28 No está considerado en la refenda tabla de penalidades para el caso del indicador, promedio trimestral "Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (importación)", donde la medición correspondiente para el presente periodo, es de 25 minutos, **No cumpliendo** con el promedio requerido que debe ser, no más de 20 minutos.



## VI. RECOMENDACIONES

29. Comunicar al Concesionario DP World Callao SRL, el resultado de la verificación efectuada así como, el incumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al décimo trimestre de explotación, las cuales están incurso en la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión, cuyo cálculo representa una penalidad de 93.04 UIT (noventa y tres y 04/100 UIT), según detalle del anexo E.
30. Recomendar a DP World Callao SRL, tomar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el contrato de Concesión y se cumpla con el servicio y productividad requerida

Atentamente,



---

Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones



---

Atilio Rojas Norega  
Jefe de Puertos

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

> Anexo A, B, C, D y E

Reg. S. I. 13-65-32963

**CARGO**

Oficio N° 5649-2013-GSF-OSITRAN

Lima, 23 de diciembre de 2013

Señor  
**EDUARDO CHAPPUIS**  
Apoderado  
**DP WORLD CALLAO S.R.L.**  
Av. Manco Cápac 113 Callao  
Presente.-

**DP WORLD CALLAO S.R.L.**  
26 DIC. 2013  
COMO ACUSE DE RECIBIDO  
NO DE CONFORMIDAD

Asunto: Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 12° Trimestre de Explotación

Referencia: Informe N° 3086-13-GSF-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para poner en su conocimiento, el resultado de la evaluación practicada al doceavo trimestre de explotación del Muelle Sur (de marzo a mayo 2013), para el cumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad.

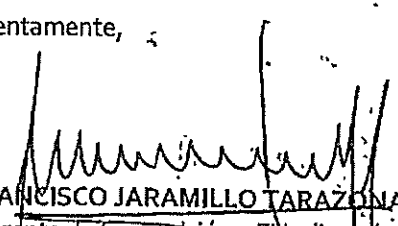
La verificación se ha efectuado tomando como base, los parámetros y condiciones establecidas para cada indicador en el contrato de concesión, Anexo 3.

Adjunto al presente se remite el informe de la referencia, mediante la cual se detalla el resultado de la medición efectuada, determinándose incumplimiento en cinco (05) indicadores, los cuales cuatro (04) están sujetos a la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión.

Al respecto, de acuerdo al resultado de la misma, corresponde una penalidad de 57.495 UIT (cincuentaisiete y 495/1000 UIT), según cuadro resumen (Anexo E) que se adjunta al informe de la referencia, y que detalla los montos de cada caso, el mismo que deberá ser pagado en un plazo de diez (10) días de recibida la presente.

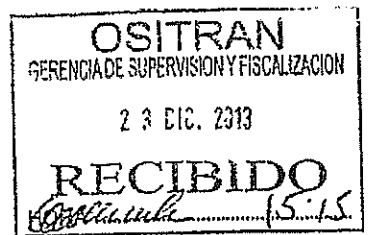
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Adj. Informe N° 3086-13-GSF-OSITRAN y Anexos  
AR/SP





INFORME N° 3086-13-GSF-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Niveles de Servicios y Productividad, del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur DP World Callao – Doceavo Trimestre de Explotación (de marzo a mayo 2013).

Fecha : 23 de diciembre de 2013

I. OBJETIVO

1. Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativo a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, por parte del Concesionario DP World Callao SRL y que corresponde al doceavo trimestre de explotación (de marzo a mayo 2013).

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 24 de julio de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de EL CONCEDENTE y la empresa DP World Callao S.A. en calidad de EL CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión para el Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur.
3. Con Carta GG.DPWC.009.09 del 28 de setiembre del 2009, DP World Callao SA. comunica al Ministerio de Transporte y Comunicaciones con copia a la Autoridad Portuaria Nacional y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, que según acuerdo de la Junta General de Accionista de DP World Callao S.A. y autorizada oportunamente por el MTC, el cambio de su razón social a DP World Callao S.R.L. a partir del 01.10.2009.
4. Con fecha 22 de mayo de 2010, el CONCEDENTE (APN) y el CONCESIONARIO DP World Callao SRL, suscribieron el Acta de Recepción de las Obras del Primer Amarradero del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur, dejándose establecido por el CONCEDENTE que las obras recepcionadas pueden ser explotadas a partir de la conformidad de la Obra (22 de Mayo de 2011), según la cláusula 8.12 del Contrato de Concesión.
5. Mediante Oficio N° 5446-2010- GS-OSITRAN de fecha 23 de Diciembre 2010, se remitió a DP World, la metodología y los formatos a utilizar para enviar la información, relacionada a los servicios que se prestan, establecidos en el contrato de concesión (Anexo 3). Así mismo se han suscrito actas de acuerdos que permitan optimizar la información.



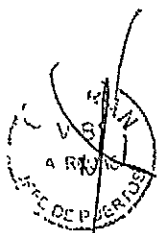
6. Con Resolución N° 024-2012-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo ha resuelto en relación a la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, que "El número de grúas pórtico de muelle" a que se hace referencia en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave.
7. Con Carta GAC.DPWC.052.13 del 16 de abril de 2013, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de marzo del 2013, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 15.04.13 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
8. Con Carta GAC.DPWC.069.13 del 15 de mayo de 2013, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de abril del 2013, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 14.05.13 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
9. Con Carta GAC.DPWC.087.13 del 17 de junio de 2013, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de mayo del 2013, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 14.06.13 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
10. Con Resolución N° 053-2013-CD-OSITRAN del 06 de setiembre del 2013, el Consejo Directivo ha resuelto declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DP World Callao S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD-OSITRAN, en relación a la solicitud de interpretación formulada por el concesionario, respecto del indicador "Tiempo de Atención al Usuario para el retiro de su Mercancía" contenido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

### III. MARCO CONTRACTUAL

11. Con relación a los Niveles de Servicios y Productividad la cláusula 8.17 establece:

**8.17** *El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar.*

*El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.*





12. NIVELES DE SERVICIOS Y PRODUCTIVIDAD indicados en el Anexo 3 del contrato de concesión, establece:

"El cumplimiento de los indicadores que se establecen a continuación se verificará en base al promedio trimestral o por operación, según sea el caso. El primer y segundo trimestres de Explotación será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

- **Tiempo para el inicio de la Descarga:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- **Tiempo para el zarpe de la Nave:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos.
- **Rendimiento de la operación de Embarque o Descarga (rendimiento de operación):** Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle:

$$\text{Rdto. de operación} = \frac{NC}{t \times n_g} \geq 25 \text{ contenedores por hora}$$

Donde:

NC: Número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos tres (3) meses

t: tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos tres (3) meses

n<sub>g</sub>: Número de grúas pórtico de muelle en servicio.

El rendimiento de cada operación individual no podrá ser menor de veinte (20) contenedores por grúa y por hora.

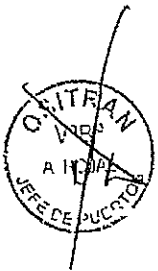
Se entiende por "tiempo acumulado de operación" a la suma de los tiempos de operación de cada Nave atendida por el Terminal durante dicho período trimestral. El tiempo de operación de cada Nave, se contabiliza desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor.

En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación, el rendimiento será no menor a veinte (20) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle.

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente.

La información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, deberá ser enviada al REGULADOR mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación, la misma que servirá para evaluar y verificar el cumplimiento de los parámetros obligatorios

(...).



#### IV. ANALISIS

##### IV.1 Respecto a la información recepcionada

13. La información remitida por el concesionario y recepcionada en OSITRAN es como sigue:

Fecha de Medición	Fecha de Cumplimiento	Fecha de Recepción en OSITRAN
Marzo 2012	Hasta el 15 de Abril del 2013	15 de Abril del 2013
Abril 2013	Hasta el 15 de Mayo del 2013	14 de Mayo del 2013
Mayo 2013	Hasta el 15 de Junio del 2013	14 de Junio del 2013

De acuerdo al Anexo 3 del contrato de concesión, el Concesionario ha cumplido con remitir la información al Regulador, dentro de los 15 días calendarios del mes posterior al de la evaluación.

##### IV.2 Respecto al cumplimiento de niveles de servicio

###### A. Tiempo para el Inicio de la Descarga

14. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice:

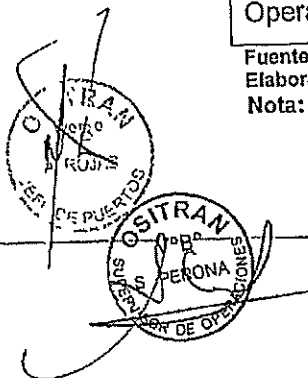
*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos."*

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 202 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose los casos de incumplimiento, según detalle:

###### Tiempo para el Inicio de la Descarga Doceavo Trimestre de Explotación De marzo a mayo de 2013

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	202	09 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	202	Una (01) Nave	No Cumplió

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)



## B. Tiempo para el Zarpe de la Nave

15. Con relación a este indicador el contrato precisa:

*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos."*

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 206 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose los casos de incumplimiento, según detalle:

### Tiempo para el Zarpe de la Nave Doceavo Trimestre de Explotación De marzo a mayo de 2013

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	202	14 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	202	cuatro (04) Naves	No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

## C. Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga

16. Para la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, el concesionario DP World ha solicitado la interpretación al Consejo Directivo de OSITRAN, el mismo que ha sido resuelto con la Resolución del Consejo Directivo N° 024-2012 CD-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2012, que establece: *que el número de grúas pórtico de muelle a que se hace referencia el anexo 3 del contrato de concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa, respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave, siendo su aplicación lo siguiente:*

16.1 Medición del Rendimiento de Operación Trimestral de las Grúas

Con la información remitida mensualmente por DP World, se han efectuados la medición aplicando la fórmula establecida, determinándose lo siguiente:



- NC = 205,425 Número de contenedores embarcados/desembarcados en los últimos tres meses
- t = 2,588.27 Tiempo acumulado de operación, correspondiente a últimos tres meses
- n<sub>g</sub> = 2.27 Número de grúas pórtico de muelle en servicio (Calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave).

$$\frac{NC}{t \times n_g} = \frac{205,425}{2,588.27 \times 2.27} = 34.99$$

**Rendimiento de Operación = 34.99 Contenedores/hora/grúa**

Con este rendimiento, Cumple con los niveles requeridos: "Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle".

#### 16.2 Medición del Rendimiento de Operación Individual de las Grúas

Para el cálculo del rendimiento operativo individual de las grúas pórtico del muelle para la movilización de contenedores, se ha considerado el total de contenedores movilizados en cada operación, por el tiempo efectivo de operación empleado por cada grúa, obteniéndose los siguientes datos:

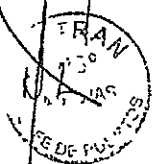
##### Total de operaciones efectuadas por las grúas Doceavo Trimestre de Explotación

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
96	105	104	86	95	91	577

##### Número de veces, que no cumplieron las grúas con el rendimiento individual, de no menor a 20 cont/hora/grúa Doceavo Trimestre de Explotación

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
0	0	0	1	0	0	1

No cumplió en una (01) operación individual



16.3 Resumen de las Mediciones de Embarque o Descarga

Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga  
Doceavo Trimestre de Explotación  
De marzo a mayo de 2013

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 Cont/hora/grúa	34.99 Cont/hora/grúa	Si Cumplió
Operación Individual	No menor de 20 Cont/hora/grúa	577 operaciones con las 6 grúas	01 operación No Cumplió

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

D. Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía

17. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se precisa:

*"En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente."*

En los parámetros de medición se establece, transcurridos los 12 meses desde el inicio de la explotación, para la entrega de la mercancía, debe ser no mayor a veinte (20) minutos como promedio trimestral y no mayor de treinta (30) minutos como operación individual.

18. Se han efectuados los cálculos respectivos a esta medición, determinándose lo siguiente:

Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía (Importación)  
Doceavo Trimestre de Explotación  
De marzo a mayo de 2013

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	22 minutos	No Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	74,131 atenciones al usuario	11,493 atenciones No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)



#### IV.3 Verificación del cumplimiento

##### DE LA INFORMACIÓN RECEPCIONADA

19. Se ha constatado que la remisión de la información por parte de DP World a OSITRAN, se ha cumplido de acuerdo a los plazos.

##### DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

20. Tiempo para el inicio de la descarga:

➤ Promedio trimestral	09 minutos	Cumplió
➤ Operación individual	de 202 naves	Una (01) No Cumplió

21. Tiempo para el zarpe de la nave:

➤ Promedio trimestral	14 minutos	Cumplió
➤ Operación individual	de 202 naves	Cuatro (04) No Cumplieron

22. Rendimiento de la operación de embarque o descarga;

➤ Promedio trimestral	34.99 Cont/hr/grúa	Cumplió
➤ Operación individual	de 577 operaciones	Una (01) No Cumplió

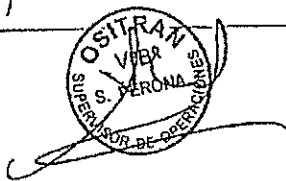
23. Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercadería

➤ Promedio trimestral	22 minutos	No Cumplió
➤ Operación individual	de 74,131 atenciones	11,493 No Cumplieron

#### IV.4 Cálculo de las Penalidades

Anexo N° 1 Cuadro de Penalidades Aplicables al Contrato de Concesión

De la Tabla N° 5 Penalidades referidas a la explotación de la concesión, del Anexo N° 1, y con los resultados obtenidos a las mediciones efectuadas al décimo trimestre de explotación, se obtiene la penalidad siguiente:



**ONCEAVO TRIMESTRE DE EXPLOTACIÓN**

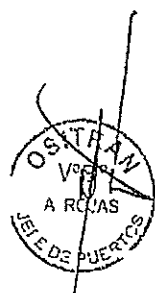
PROMEDIO TRIMESTRAL	Según Contrato de Concesión		Incumplimiento según medición	Penalidad Aplicada
	Requerimiento	Penalidades		
Tiempo para el Inicio de la Descarga	No más de 20 minutos	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Tiempo para el Zarpe de la Nave	No más de 20 minutos	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Rendimiento de la operación de embarque o descarga	No menor de 25 Cont/hr/grúa	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (Importación)	No más de 20 minutos	No considera	No Cumple	
			<b>Sub Total</b>	<b>0</b>

OPERACIONES INDIVIDUALES	Requerimiento	Por cada vez	según medición	
Tiempo para el Inicio de la Descarga	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	1 vez	0.005 UIT
Tiempo para el Zarpe de la Nave	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	4 veces	0.02 UIT
Rendimiento de la operación de embarque o descarga	No menor de 20 Cont/hr/grúa	0.5 % de la UIT	1 vez	0.005 UIT
Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (Importación)	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	11,493 veces	57.465 UIT
			<b>Sub Total</b>	<b>57.495 UIT</b>
			<b>Total General</b>	<b>57.495 UIT</b>

**V. CONCLUSIONES**

24. De acuerdo a las obligaciones del Contrato de Concesión Anexo 3, se ha efectuado la medición al doceavo trimestre de explotación, del 01 de marzo hasta el 31 de mayo del 2013.
25. Con visitas inspectivas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión, está efectuando control in situ al muestreo, de la distintas actividades del servicio portuario.
26. De la medición efectuada se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de cinco (05) indicadores de un total de ocho (08) evaluados.
27. De acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, los niveles de servicio y productividad, según los indicadores no cumplidos, se encuentra sujeto a la aplicación de penalidades (Anexo 17).
28. No está considerado en la referida tabla de penalidades, el caso del indicador promedio trimestral "Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (importación)", donde la medición correspondiente para el presente periodo es de 22 minutos, No cumpliendo con el promedio requerido que debe ser no más de 20 minutos.





## VI. RECOMENDACIONES

29. Comunicar al Concesionario DP World Callao SRL. el resultado de la verificación efectuada así como, el incumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al décimo trimestre de explotación, las cuales están incurso en la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión, cuyo cálculo representa una penalidad de 57.495 UIT (cincuentaisiete y 495/1000 UIT), según detalle del anexo E.

30. Recomendar a DP World Callao SRL., tomar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión y se cumpla con el servicio y productividad requerida.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones

  
\_\_\_\_\_  
Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

> Anexo A, B, C, D y E



**CARGO**

Oficio N° 2195-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2014

Señor  
FRANCISCO ROMAN ORTIZ  
Apoderado  
DP WORLD CALLAO S.R.L.  
Av. Manco Cápac 113 Callao  
Presente.-

DP WORLD CALLAO S.R.L.  
23 ABR. 2014  
COMO ACUSE DE RECIBIDO  
NO DE CONFORMIDAD

Asunto: Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 13° Trimestre de Explotación

Referencia: Informe N° 1152-14-GSF-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para poner en su conocimiento, el resultado de la evaluación practicada al treceavo trimestre de explotación del Muelle Sur (de junio a agosto 2013), para el cumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad.

La verificación se ha efectuado tomando como base, los parámetros y condiciones establecidas para cada indicador en el contrato de concesión, Anexo 3.

Adjunto al presente se remite el informe de la referencia, mediante la cual se detalla el resultado de la medición efectuada, determinándose incumplimiento en cuatro (04) indicadores, los cuales están sujetos a la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión.

Al respecto, de acuerdo al resultado de la misma, corresponde una penalidad de 22.275 UIT (veintidós y 275/1000 UIT), según cuadro resumen (Anexo E) que se adjunta al informe de la referencia, y que detalla los montos de cada caso, el mismo que deberá ser pagado en un plazo de diez (10) días de recibida la presente.

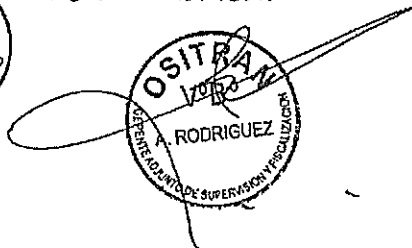
Sin otro particular, quedo de usted.

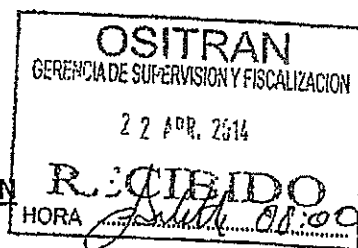
Atentamente,

  
FRANCISCO JARAMILLO PARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Adj. Informe N° 1152-14-GSF-OSITRAN y Anexos  
ARN/SP/

RA5-561-14-655-13011





**INFORME N° 1152-14-GSF-OSITRAN**

A : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Niveles de Servicios y Productividad, del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur DP World Callao – Treceavo Trimestre de Explotación (de junio a agosto 2013).

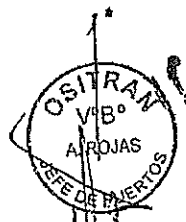
Fecha : 22 de abril de 2014

**I. OBJETIVO**

1. Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativo a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, por parte del Concesionario DP World Callao SRL y que corresponde al treceavo trimestre de explotación (de junio a agosto 2013).

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 24 de julio de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de EL CONCEDENTE y la empresa DP World Callao S.A. en calidad de EL CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión para el Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur.
3. Con Carta GG.DPWC.009.09 del 28 de setiembre del 2009, DP World Callao SA. comunica al Ministerio de Transporte y Comunicaciones con copia a la Autoridad Portuaria Nacional y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, que según acuerdo de la Junta General de Accionista de DP World Callao S.A. y autorizada oportunamente por el MTC, el cambio de su razón social a DP World Callao S.R.L. a partir del 01.10.2009.
4. Con fecha 22 de mayo de 2010, el CONCEDENTE (APN) y el CONCESIONARIO DP World Callao SRL, suscribieron el Acta de Recepción de las Obras del Primer Amarradero del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur, dejándose establecido por el CONCEDENTE que las obras recepcionadas pueden ser explotadas a partir de la conformidad de la Obra (22 de Mayo de 2011), según la cláusula 8.12 del Contrato de Concesión.
5. Mediante Oficio N° 5446-2010- GS-OSITRAN de fecha 23 de Diciembre 2010, se remitió a DP World, la metodología y los formatos a utilizar para enviar la información, relacionada a los servicios que se prestan, establecidos en el contrato de concesión (Anexo 3). Así mismo se han suscrito actas de acuerdos que permitan optimizar la información.



6. Con Resolución N° 024-2012-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo ha resuelto en relación a la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, que "El número de grúas pórtico de muelle" a que se hace referencia en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave.
7. Con Carta GAC.DPWC.100.13 del 15 de julio de 2013, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de junio del 2013, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 15.07.13 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
8. Con Carta GP.DPWC.066.13 del 15 de agosto de 2013, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de julio del 2013, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 15.08.13 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
9. Con Carta GAC.DPWC.137.13 del 16 de setiembre de 2013, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de agosto del 2013, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 15.09.13 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
10. Con Resolución N° 053-2013-CD-OSITRAN del 06 de setiembre del 2013, el Consejo Directivo ha resuelto declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DP World Callao S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD-OSITRAN, en relación a la solicitud de interpretación formulada por el concesionario, respecto del indicador "Tiempo de Atención al Usuario para el retiro de su Mercancía" contenido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

### III. MARCO CONTRACTUAL

11. Con relación a los Niveles de Servicios y Productividad la cláusula 8.17 establece:

8.17 *El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar.*

*El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.*



12. NIVELES DE SERVICIOS Y PRODUCTIVIDAD indicados en el Anexo 3 del contrato de concesión, establece:

"El cumplimiento de los indicadores que se establecen a continuación se verificará en base al promedio trimestral o por operación, según sea el caso. El primer y segundo trimestres de Explotación será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

- **Tiempo para el inicio de la Descarga:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- **Tiempo para el zarpe de la Nave:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos.
- **Rendimiento de la operación de Embarque o Descarga (rendimiento de operación):** Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle:

$$\text{Rdto. de operación} = \frac{NC}{t \times n_g} \geq 25 \text{ contenedores por hora}$$

Donde:

NC: Número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos tres (3) meses

t: tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos tres (3) meses

$n_g$ : Número de grúas pórtico de muelle en servicio.

El rendimiento de cada operación individual no podrá ser menor de veinte (20) contenedores por grúa y por hora.

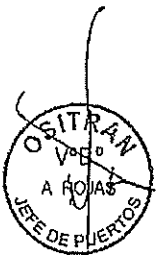
Se entiende por "tiempo acumulado de operación" a la suma de los tiempos de operación de cada Nave atendida por el Terminal durante dicho período trimestral. El tiempo de operación de cada Nave, se contabiliza desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor.

En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación, el rendimiento será no menor a veinte (20) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle.

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente.

La información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, deberá ser enviada al REGULADOR mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación, la misma que servirá para evaluar y verificar el cumplimiento de los parámetros obligatorios.

(...).



#### IV. ANALISIS

##### IV.1 Respecto a la información recepcionada

13. La información remitida por el concesionario y recepcionada en OSITRAN es como sigue:

Fecha de Medición	Fecha de Cumplimiento	Fecha de Recepción en OSITRAN
Junio 2013	Hasta el 15 de Julio del 2013	15 de Julio del 2013
Julio 2013	Hasta el 15 de Agosto del 2013	15 de Agosto del 2013
Agosto 2013	Hasta el 15 de Setiembre del 2013	15 de Setiembre del 2013

De acuerdo al Anexo 3 del contrato de concesión, el Concesionario ha cumplido con remitir la información al Regulador, dentro de los 15 días calendarios del mes posterior al de la evaluación.

##### IV.2 Respecto al cumplimiento de niveles de servicio

###### A. Tiempo para el Inicio de la Descarga

14. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice:

*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos."*

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 202 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose los casos de incumplimiento, según detalle:

###### Tiempo para el Inicio de la Descarga Treceavo Trimestre de Explotación De junio a agosto de 2013

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	202	11 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	202	Una (01) Nave	No Cumplió

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)



## B. Tiempo para el Zarpe de la Nave

15. Con relación a este indicador el contrato precisa:

***“No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos.”***

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 206 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose los casos de incumplimiento, según detalle:

### Tiempo para el Zarpe de la Nave Treceavo Trimestre de Explotación De junio a agosto de 2013

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	202	12 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	202	cinco (05) Naves	No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

## C. Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga

16. Para la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, el concesionario DP World ha solicitado la interpretación al Consejo Directivo de OSITRAN, el mismo que ha sido resuelto con la Resolución del Consejo Directivo N° 024-2012 CD-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2012, que establece: ***que el número de grúas pórtico de muelle a que se hace referencia el anexo 3 del contrato de concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el período de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa, respecto del período de embarque y/o descarga de la nave, siendo su aplicación lo siguiente:***

16.1 Medición del Rendimiento de Operación Trimestral de las Grúas

Con la información remitida mensualmente por DP World, se han efectuados la medición aplicando la fórmula establecida, determinándose lo siguiente:



NC = 220,264 Número de contenedores embarcados/desembarcados en los últimos tres meses  
 t = 2,812.67 Tiempo acumulado de operación, correspondiente a últimos tres meses  
 n<sub>g</sub> = 2.30 Número de grúas pórtico de muelle en servicio (Calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave).

$$\frac{NC}{t \times n_g} = \frac{220,264}{2,812.67 \times 2.30} = 34.08$$

**Rendimiento de Operación = 34.08 Contenedores/hora/grúa**

Con este rendimiento, **Cumple** con los niveles requeridos: "Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle".

**16.2 Medición del Rendimiento de Operación Individual de las Grúas**

Para el cálculo del rendimiento operativo individual de las grúas pórtico del muelle para la movilización de contenedores, se ha considerado el total de contenedores movilizados en cada operación, por el tiempo efectivo de operación empleado por cada grúa, obteniéndose los siguientes datos:

**Total de operaciones efectuadas por las grúas  
Treceavo Trimestre de Explotación**

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
101	107	118	105	92	83	606

**Número de veces, que no cumplieron las grúas con el rendimiento individual, de no menor a 20 cont/hora/grúa  
Treceavo Trimestre de Explotación**

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
0	0	0	1	1	1	3

No cumplió en tres (03) operaciones individuales



16.3 Resumen de las Mediciones de Embarque o Descarga

**Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga  
Treceavo Trimestre de Explotación  
De junio a agosto de 2013**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 Cont/hora/grúa	34.08 Cont/hora/grúa	Si Cumplió
Operación Individual	No menor de 20 Cont/hora/grúa	606 operaciones con las 6 grúas	Tres (03) operaciones No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión de Fiscalización - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

**D. Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía**

17. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se precisa:

*"En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente."*

En los parámetros de medición se establece, transcurridos los 12 meses desde el inicio de la explotación, para la entrega de la mercancía, debe ser no mayor a veinte (20) minutos como promedio trimestral y no mayor de treinta (30) minutos como operación individual.

18. Se han efectuados los cálculos respectivos a esta medición, determinándose lo siguiente:

**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía (Importación)  
Treceavo Trimestre de Explotación  
De junio a agosto de 2013**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	18 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	80,030 atenciones al usuario	4,446 atenciones No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)





### IV.3 Verificación del cumplimiento

#### DE LA INFORMACIÓN RECEPCIONADA

19. Se ha constatado que la remisión de la información por parte de DP World a OSITRAN, se ha cumplido de acuerdo a los plazos.

#### DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

20. Tiempo para el inicio de la descarga:

➤ Promedio trimestral	11 minutos	Cumplió
➤ Operación individual	de 202 naves	Una (01) No Cumplió

21. Tiempo para el zarpe de la nave:

➤ Promedio trimestral	12 minutos	Cumplió
➤ Operación individual	de 202 naves	Cinco (05) No Cumplieron

22. Rendimiento de la operación de embarque o descarga;

➤ Promedio trimestral	34.08 Cont/hr/grúa	Cumplió
➤ Operación individual	de 606 operaciones	Tres (03) No Cumplieron

23. Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercadería

➤ Promedio trimestral	18 minutos	No Cumplió
➤ Operación individual	de 80,030 atenciones	4,446 No Cumplieron

### IV.4 Cálculo de las Penalidades

#### **Anexo N° 1 Cuadro de Penalidades Aplicables al Contrato de Concesión**

De la Tabla N° 5 Penalidades referidas a la explotación de la concesión, del Anexo N° 1, y con los resultados obtenidos a las mediciones efectuadas al décimo trimestre de explotación, se obtiene la penalidad siguiente:



**TRECEAVO TRIMESTRE DE EXPLOTACIÓN**

PROMEDIO TRIMESTRAL	Según Contrato de Concesión		Incumplimiento según medición	Penalidad Aplicada
	Requerimiento	Penalizaciones		
Tiempo para el Inicio de la Descarga.	No más de 20 minutos	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Tiempo para el Zarpe de la Nave.	No más de 20 minutos	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Rendimiento de la operación de embarque o descarga	No menor de 25 Cont/hr/grúa	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (Importación)	No más de 20 minutos	No considera	Si Cumple	
			<b>Sub Total</b>	<b>0</b>

OPERACIONES INDIVIDUALES	Requerimiento	Por cada vez	según medición	
Tiempo para el Inicio de la Descarga.	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	1 vez	0.005 UIT
Tiempo para el Zarpe de la Nave.	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	5 veces	0.025 UIT
Rendimiento de la operación de embarque o descarga	No menor de 20 Cont/hr/grúa	0.5 % de la UIT	3 veces	0.015 UIT
Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (Importación)	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	4,446 veces	22.23 UIT
			<b>Sub Total</b>	<b>22.275 UIT</b>
			<b>Total General</b>	<b>22.275 UIT</b>

**V. CONCLUSIONES**

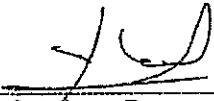
24. De acuerdo a las obligaciones del Contrato de Concesión Anexo 3, se ha efectuado la medición al treceavo trimestre de explotación, del 01 de junio hasta el 31 de agosto del 2013.
25. Con visitas inspectivas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, viene efectuando un control in situ al muestreo de la distintas actividades del servicio portuario.
26. De la medición efectuada se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de cuatro (04) indicadores de un total de ocho (08) evaluados.
27. De acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, los niveles de servicio y productividad, según los indicadores no cumplidos, se encuentra sujeto a la aplicación de penalidades (Anexo 17).



## VI. RECOMENDACIONES

28. Comunicar al Concesionario DP World Callao SRL. el resultado de la verificación efectuada así como, el incumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al treceavo trimestre de explotación, las cuales están incurso en la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión, cuyo cálculo representa una penalidad de 22.275 UIT (veintidós y 275/1000 UIT), según detalle del anexo E.
29. Recomendar a DP World Callao SRL., tomar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión y se cumpla con el servicio y productividad requerida.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones

  
\_\_\_\_\_  
Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

> Anexo A, B, C, D y E

Res. Scl. 14-GSF-13026

OAC y GD - MTC  
Recepción Documental  
23 MAY 2014  
VENTANILLA N° 6  
V°B° .....

**CARGO**

Oficio N° 2783-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 21 de mayo de 2014

Señor  
FRANCISCO ROMAN ORTIZ  
Apoderado  
DP WORLD CALLAO S.R.L.  
Av. Manco Cápac 113 Callao  
Presente.-

DP WORLD CALLAO S.R.L.  
22 MAYO 2014  
COMO ACUSE DE RECIBIDO  
NO DE CONFORMIDAD

P/D. N° 089843

Asunto: Evaluación Niveles de Servicio y Productividad - 14° Trimestre de Explotación  
Comunicación de Incumplimiento de tres indicadores establecidos en el Anexo 3  
del Contrato de Concesión y aplicación de penalidades

Referencia: Informe N° 1464-14-GSF-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para poner en su conocimiento, el resultado de la evaluación practicada al catorceavo trimestre de explotación del Muelle Sur (de setiembre a noviembre 2013), para el cumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad.

La verificación se ha efectuado tomando como base, los parámetros y condiciones establecidas para cada indicador en el contrato de concesión, Anexo 3.

En ese sentido, adjunto al presente se remite el informe de la referencia, mediante el cual se detalla el resultado de la medición efectuada, determinándose incumplimiento en tres (03) indicadores, los cuales están sujetos a la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión.

Al respecto, de acuerdo al resultado de la misma, corresponde aplicar una penalidad de 10.36 UIT (diez y 36/100 UIT), según cuadro resumen (Anexo E) que se adjunta al informe de la referencia, y que detalla los montos de cada caso, en consecuencia, conforme a lo establecido por la cláusula 19.2 del contrato de concesión, vuestra representada deberá abonar al REGULADOR, el monto de la penalidad indicada, en cualquiera de las siguientes cuentas:

CUENTAS BANCARIAS - OSITRAN

BANCO	DENOMINACIÓN.	MONEDA	N° CUENTA	N° CCI
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	OSITRAN - REGULACIÓN	NUEVOS SOLES	193-1138783-0-57	002-193-001138783057-10
SCOTIABANK	OSITRAN - REGULACIÓN	NUEVOS SOLES	000-4174267	009-283-000004174267-37
CONTINENTAL	OSITRAN - REGULACIÓN	NUEVOS SOLES	0011-0661-0100036333-61	011-661-000100036333-61

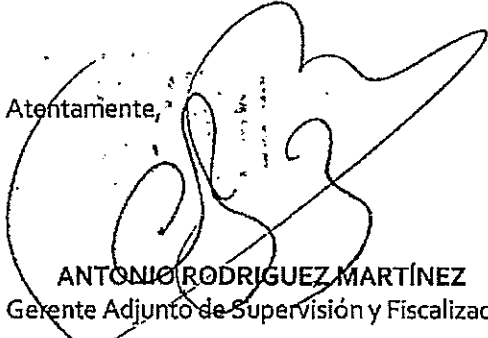
OSITRAN  
V°B°  
A. ROMAS  
JEFE DE PUERTO

OSITRAN  
V°B°  
PERSONA  
REVISOR DE OPERACIONES

OSITRAN  
V°B°  
A. RODRIGUEZ  
SUPERVISOR DE OPERACIONES

La penalidad indicada deberá ser pagada en un plazo máximo de diez (10) días de recibida la presente.

Atentamente,



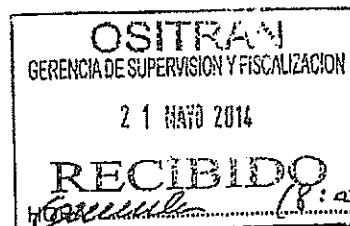
**ANTONIO RODRIGUEZ MARTÍNEZ**  
Gerente Adjunto de Supervisión y Fiscalización

Adj. Informe N° 14,64-14-GSF-OSITRAN y Anexos  
ARN/SP/

R. g. del 19573

CC. MTC- DG ET





**INFORME N° 1464-14-GSF-OSITRAN**

A : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Niveles de Servicios y Productividad, del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur DP World Callao – Catorceavo Trimestre de Explotación (de setiembre a noviembre 2013).

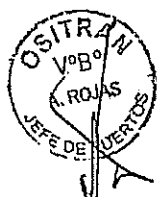
Fecha : 21 de mayo de 2014

**I. OBJETIVO**

1. Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativo a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, por parte del Concesionario DP World Callao SRL y que corresponde al catorceavo trimestre de explotación (de setiembre a noviembre 2013).

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 24 de julio de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de EL CONCEDENTE y la empresa DP World Callao S.A. en calidad de EL CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión para el Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur.
3. Con Carta GG.DPWC.009.09 del 28 de setiembre del 2009, DP World Callao SA. comunica al Ministerio de Transporte y Comunicaciones con copia a la Autoridad Portuaria Nacional y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, que según acuerdo de la Junta General de Accionista de DP World Callao S.A. y autorizada oportunamente por el MTC, el cambio de su razón social a DP World Callao S.R.L. a partir del 01.10.2009.
4. Con fecha 22 de mayo de 2010, el CONCEDENTE (APN) y el CONCESIONARIO DP World Callao SRL, suscribieron el Acta de Recepción de las Obras del Primer Amarradero del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur, dejándose establecido por el CONCEDENTE que las obras recepcionadas pueden ser explotadas a partir de la conformidad de la Obra (22 de Mayo de 2011), según la cláusula 8.12 del Contrato de Concesión.
5. Mediante Oficio N° 5446-2010- GS-OSITRAN de fecha 23 de diciembre 2010, se remitió a DP World, la metodología y los formatos a utilizar para enviar la información, relacionada a los servicios que se prestan, establecidos en el contrato de concesión (Anexo 3). Así mismo se han suscrito actas de acuerdos que permitan optimizar la información.



6. Con Resolución N° 024-2012-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo ha resuelto en relación a la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, que "El número de grúas pórtico de muelle" a que se hace referencia en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave.
7. Con Carta GAC.DPWC.159.13 del 16 de octubre de 2013, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de setiembre del 2013, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 15.10.13 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
8. Con Carta GP.DPWC.185.13 del 19 de noviembre de 2013, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de octubre del 2013, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 15.11.13 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
9. Con Carta GAC.DPWC.223.13 del 16 de diciembre de 2013, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de noviembre del 2013, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 13.12.13 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
10. Con Resolución N° 053-2013-CD-OSITRAN del 06 de setiembre del 2013, el Consejo Directivo ha resuelto declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DP World Callao S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD-OSITRAN, en relación a la solicitud de interpretación formulada por el concesionario, respecto del indicador "Tiempo de Atención al Usuario para el retiro de su Mercancía" contenido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

### III. MARCO CONTRACTUAL

11. Con relación a los Niveles de Servicios y Productividad la cláusula 8.17 establece:

**8.17** *El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar.*

*El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.*



**12. NIVELES DE SERVICIOS Y PRODUCTIVIDAD** indicados en el Anexo 3 del contrato de concesión, establece:

"El cumplimiento de los indicadores que se establecen a continuación se verificará en base al promedio trimestral o por operación, según sea el caso. El primer y segundo trimestres de Explotación será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

- **Tiempo para el inicio de la Descarga:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- **Tiempo para el zarpe de la Nave:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos.
- **Rendimiento de la operación de Embarque o Descarga (rendimiento de operación):** Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle:

$$\text{Ráto. de operación} = \frac{NC}{t \times n_g} \geq 25 \text{ contenedores por hora}$$

Donde:

NC: Número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos tres (3) meses

t: tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos tres (3) meses

n<sub>g</sub>: Número de grúas pórtico de muelle en servicio.

El rendimiento de cada operación individual no podrá ser menor de veinte (20) contenedores por grúa y por hora.

Se entiende por "tiempo acumulado de operación" a la suma de los tiempos de operación de cada Nave atendida por el Terminal durante dicho periodo trimestral. El tiempo de operación de cada Nave, se contabiliza desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor.

En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación, el rendimiento será no menor a veinte (20) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle.

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente.

La información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, deberá ser enviada al REGULADOR mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación, la misma que servirá para evaluar y verificar el cumplimiento de los parámetros obligatorios.

(...)."





#### IV. ANALISIS

##### IV.1 Respecto a la información recepcionada

13. La información remitida por el concesionario y recepcionada en OSITRAN es como sigue:

Fecha de Medición	Fecha de Cumplimiento	Fecha de Recepción en OSITRAN
Setiembre 2013	Hasta el 15 de octubre del 2013	15 de octubre del 2013
Octubre 2013	Hasta el 15 de noviembre del 2013	15 de noviembre del 2013
Noviembre 2013	Hasta el 15 de diciembre del 2013	13 de diciembre del 2013

De acuerdo al Anexo 3 del contrato de concesión, el Concesionario ha cumplido con remitir la información al Regulador, dentro de los 15 días calendarios del mes posterior al de la evaluación.

##### IV.2 Respecto al cumplimiento de niveles de servicio

###### A. Tiempo para el inicio de la Descarga

14. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice:

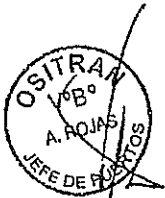
*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuenta con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos."*

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 206 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose los casos de incumplimiento, según detalle:

###### Tiempo para el Inicio de la Descarga Catorceavo Trimestre de Explotación De setiembre a noviembre de 2013

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	206	12 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	206	Una (01) Nave	No Cumplió

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)



## B. Tiempo para el Zarpe de la Nave

15. Con relación a este indicador el contrato precisa:

*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación Individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos."*

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 206 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose los casos de incumplimiento, según detalle:

### Tiempo para el Zarpe de la Nave Catorceavo Trimestre de Explotación De setiembre a noviembre de 2013

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	206	11 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	206	cuatro (04) Naves	No Cumplieron

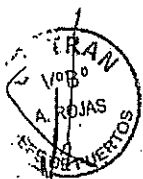
Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

## C. Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga

16. Para la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, el concesionario DP World ha solicitado la interpretación al Consejo Directivo de OSITRAN, el mismo que ha sido resuelto con la Resolución del Consejo Directivo N° 024-2012 CD-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2012, que establece: *que el número de grúas pórtico de muelle a que se hace referencia el anexo 3 del contrato de concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa, respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave, siendo su aplicación lo siguiente:*

### 16.1 Medición del Rendimiento de Operación Trimestral de las Grúas

Con la información remitida mensualmente por DP World, se han efectuados la medición aplicando la fórmula establecida, determinándose lo siguiente:



- NC = 211,756 Número de contenedores embarcados/desembarcados en los últimos tres meses
- t = 2,656.37 Tiempo acumulado de operación, correspondiente a últimos tres meses
- n<sub>g</sub> = 2.17 Número de grúas pórtico de muelle en servicio (Calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave).

$$\frac{NC}{t \times n_g} = \frac{211,756}{2,656.37 \times 2.17} = 36.75$$

**Rendimiento de Operación = 36.75 Contenedores/hora/grúa**

Con este rendimiento, **Cumple** con los niveles requeridos: "Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle".

#### 16.2 Medición del Rendimiento de Operación Individual de las Grúas

Para el cálculo del rendimiento operativo individual de las grúas pórtico del muelle para la movilización de contenedores, se ha considerado el total de contenedores movilizados en cada operación, por el tiempo efectivo de operación empleado por cada grúa, obteniéndose los siguientes datos:

#### Total de operaciones efectuadas por las grúas Catorceavo Trimestre de Explotación

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
95	103	118	111	97	92	616

#### Número de veces, que no cumplieron las grúas con el rendimiento individual, de no menor a 20 cont/hora/grúa Catorceavo Trimestre de Explotación

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
0	0	0	0	0	0	0

Todas cumplieron en las operaciones individuales



16.3 Resumen de las Mediciones de Embarque o Descarga

**Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga  
Catorceavo Trimestre de Explotación  
De setiembre a noviembre de 2013**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 Cont/hora/grúa	36.75 Cont/hora/grúa	Si Cumplió
Operación Individual	No menor de 20 Cont/hora/grúa	616 operaciones con las 6 grúas	Todas Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión de Fiscalización - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

**D. Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía**

17. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se precisa:

*"En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente."*

En los parámetros de medición se establece, transcurridos los 12 meses desde el inicio de la explotación, para la entrega de la mercancía, debe ser no mayor a veinte (20) minutos como promedio trimestral y no mayor de treinta (30) minutos como operación individual.

18. Se han efectuados los cálculos respectivos a esta medición, determinándose lo siguiente:

**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía (Importación)  
Catorceavo Trimestre de Explotación  
De setiembre a noviembre de 2013**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	17 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	74,404 atenciones al usuario	2,067 atenciones. No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)



#### IV.3 Verificación del cumplimiento

##### DE LA INFORMACIÓN RECEPCIONADA

19. Se ha constatado que la remisión de la información por parte de DP World a OSITRAN, se ha cumplido de acuerdo a los plazos.

##### DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

20. Tiempo para el inicio de la descarga:

➤ Promedio trimestral	12 minutos	Cumplió
➤ Operación individual	de 206 naves	Una (01) No Cumplió

21. Tiempo para el zarpe de la nave:

➤ Promedio trimestral	11 minutos	Cumplió
➤ Operación individual	de 206 naves	Cuatro (04) No Cumplieron

22. Rendimiento de la operación de embarque o descarga;

➤ Promedio trimestral	36.75 Cont/hr/grúa	Cumplió
➤ Operación individual	de 616 operaciones	Todas Cumplieron

23. Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercadería

➤ Promedio trimestral	17 minutos	Si Cumplió
➤ Operación individual	de 74,404 atenciones	2,067 No Cumplieron

#### IV.4 Cálculo de las Penalidades

##### Anexo N° 1 Cuadro de Penalidades Aplicables al Contrato de Concesión

De la Tabla N° 5 Penalidades referidas a la explotación de la concesión, del Anexo N° 1, y con los resultados obtenidos a las mediciones efectuadas al décimo trimestre de explotación, se obtiene la penalidad siguiente:



**CATORCEAVO TRIMESTRE DE EXPLOTACIÓN**

PROMEDIO TRIMESTRAL	Según Contrato de Concesión		Incumplimiento	Penalidad Aplicada
	Requerimiento	Penalidades	según medición	
Tiempo para el Inicio de la Descarga.	No más de 20 minutos	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Tiempo para el Zarpe de la Nave.	No más de 20 minutos	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Rendimiento de la operación de embarque o descarga	No menor de 25 Cont/hr/grúa	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (Importación)	No más de 20 minutos	No considera	Si Cumple	
			<b>Sub Total</b>	<b>0</b>

OPERACIONES INDIVIDUALES	Según Contrato de Concesión		Incumplimientos	Penalidad Aplicada
	Requerimiento	Por cada vez	según medición	
Tiempo para el Inicio de la Descarga.	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	1 vez	0,005 UIT
Tiempo para el Zarpe de la Nave.	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	4 veces	0,020 UIT
Rendimiento de la operación de embarque o descarga	No menor de 20 Cont/hr/grúa	0.5 % de la UIT	Si Cumple	0
Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (Importación)	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	2,067 veces	10,335 UIT
			<b>Sub Total</b>	<b>10,360 UIT</b>
			<b>Total General</b>	<b>10,360 UIT</b>


**V. CONCLUSIONES**

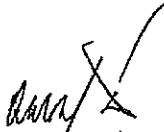
24. De acuerdo a las obligaciones del Contrato de Concesión Anexo 3, se ha efectuado la medición al catorceavo trimestre de explotación, del 01 de setiembre hasta el 30 de noviembre del 2013.
25. Con visitas inspectivas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, viene efectuando un control in situ al muestreo de la distintas actividades del servicio portuario.
26. De la medición efectuada se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de tres (03) indicadores de un total de ocho (08) evaluados.
27. De acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, los niveles de servicio y productividad, según los indicadores no cumplidos, se encuentra sujeto a la aplicación de penalidades (Anexo 17).

## VI. RECOMENDACIONES

28. Comunicar al Concesionario DP World Callao SRL. el resultado de la verificación efectuada así como, el incumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al catorceavo trimestre de explotación, las cuales están incurso en la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión, cuyo cálculo representa una penalidad de 10.36 UIT (diez y 36/100 UIT), según detalle del anexo E.
29. Recomendar a DP World Callao SRL., tomar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión y se cumpla con el servicio y productividad requerida.

Atentamente,

  
Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones

  
Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

> Anexo A, B, C, D y E

**CARGO**

Oficio N° 5425-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 06 de octubre de 2014

Señor  
FRANCISCO ROMAN ORTIZ  
Apoderado  
DP WORLD CALLAO S.R.L.  
Av Manco Cápac 113 Callao  
Presente -

DP WORLD CALLAO S.R.L.  
07 OCT. 2014  
COMO AGENTE DE RECIBIDO  
NO DE OCURRIDO

Asunto: Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 15° Trimestre de Explotación  
Comunicación de Incumplimiento de tres indicadores establecidos en el Anexo 3  
del Contrato de Concesión y aplicación de penalidades

Referencia Informe N° 2794-14-GSF-OSITRAN

De mi consideración

Me dirijo a Usted, para poner en su conocimiento, el resultado de la evaluación practicada al quinceavo trimestre de explotación del Muelle Sur (de diciembre de 2013 a febrero 2014), para el cumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad

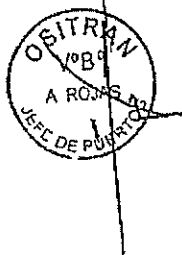
La verificación se ha efectuado tomando como base, los parámetros y condiciones establecidas para cada indicador en el contrato de concesión, Anexo 3.

En ese sentido, adjunto al presente se remite el informe de la referencia, mediante el cual se detalla el resultado de la medición efectuada, determinándose incumplimiento en tres (03) indicadores, los cuales están sujetos a la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión

Al respecto, de acuerdo al resultado de la misma, corresponde aplicar una penalidad de 21 185 UIT (veintiún y 185/1000 UIT), según cuadro resumen (Anexo E) que se adjunta al informe de la referencia, y que detalla los montos de cada caso, en consecuencia, conforme a lo establecido por la cláusula 19 2 del contrato de concesión, vuestra representada deberá abonar al REGULADOR, el monto de la penalidad indicada, en cualquiera de las siguientes cuentas:

CUENTAS BANCARIAS - OSITRAN

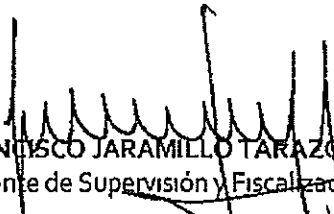
BANCO	DENOMINACIÓN	MONEDA	N° CUENTA	N° CCI
BANCO DE CREDITO DEL PERU	OSITRAN - REGULACIÓN	NUEVOS SOLES	193-1138783-0-57	002-193-001138783057-10
SCOTIABANK	OSITRAN - REGULACIÓN	NUEVOS SOLES	000-4174267	009-283-000004174267-37
CONTINENTAL	OSITRAN - REGULACIÓN	NUEVOS SOLES	0011-0661-0100036333-61	011-661-000100036333-61





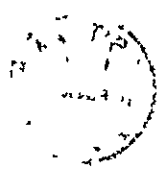
La penalidad indicada deberá ser pagada en un plazo máximo de diez (10) días de recibida la presente

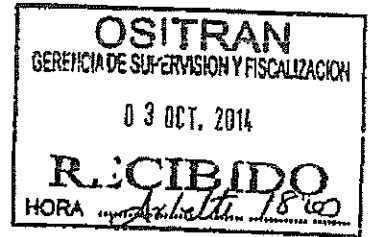
Atentamente,



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Adj. Informe N° 2794-14-GSF-OSITRAN y Anexos  
ARN/SP/  
Des-SU-14-34909





**INFORME N° 2794-14-GSF-OSITRAN**

A : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Niveles de Servicios y Productividad, del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur DP World Callao – Quinceavo Trimestre de Explotación (de diciembre 2013 a febrero 2014)

Fecha : 03 de octubre de 2014

**I. OBJETIVO**

1. Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativo a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, por parte del Concesionario DP World Callao SRL y que corresponde al quinceavo trimestre de explotación (de diciembre 2013 a febrero 2014).

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 24 de julio de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de EL CONCEDENTE y la empresa DP World Callao S.A. en calidad de EL CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión para el Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur.
3. Con Carta GG DPWC 009.09 del 28 de setiembre del 2009, DP World Callao SA. comunica al Ministerio de Transporte y Comunicaciones con copia a la Autoridad Portuaria Nacional y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, que según acuerdo de la Junta General de Accionista de DP World Callao SA. y autorizada oportunamente por el MTC, el cambio de su razón social a DP World Callao S.R.L. a partir del 01.10.2009
4. Con fecha 22 de mayo de 2010, el CONCEDENTE (APN) y el CONCESIONARIO DP World Callao SRL, suscribieron el Acta de Recepción de las Obras del Primer Amarradero del Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur, dejándose establecido por el CONCEDENTE que las obras recepcionadas pueden ser explotadas a partir de la conformidad de la Obra (22 de Mayo de 2011), según la cláusula 8 12 del Contrato de Concesión
5. Mediante Oficio N° 5446-2010- GS-OSITRAN de fecha 23 de Diciembre 2010, se remitió a DP World, la metodología y los formatos a utilizar para enviar la información, relacionada a los servicios que se prestan, establecidos en el contrato de concesión (Anexo 3). Así mismo se han suscrito actas de acuerdos que permitan optimizar la información.



6. Con Resolución N° 024-2012-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo ha resuelto en relación a la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, que "El número de grúas pórtico de muelle" a que se hace referencia en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave.
7. Con Carta GAC DPWC.006.14 del 16 de enero de 2014, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de diciembre del 2013, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 15.01.14 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
8. Con Carta GP DPWC.023.14 del 17 de febrero de 2014, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de enero del 2014, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 14.02.14 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
9. Con Carta GAC.DPWC 033 14 del 17 de marzo de 2014, DP World Callao SA. comunica a OSITRAN, la remisión de la información referente a los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al mes de febrero del 2014, en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión, la misma que también ha sido remitida el 14.03.14 vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión.
10. Con Resolución N° 053-2013-CD-OSITRAN del 06 de setiembre del 2013, el Consejo Directivo ha resuelto declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DP World Callao S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD-OSITRAN, en relación a la solicitud de interpretación formulada por el concesionario, respecto del indicador "Tiempo de Atención al Usuario para el retiro de su Mercancía" contenido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

### III. MARCO CONTRACTUAL

- 11 Con relación a los Niveles de Servicios y Productividad la cláusula 8.17 establece.

8.17 *El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar.*

*El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.*



12. NIVELES DE SERVICIOS Y PRODUCTIVIDAD indicados en el Anexo 3 del contrato de concesión, establece:

"El cumplimiento de los indicadores que se establecen a continuación se verificará en base al promedio trimestral o por operación, según sea el caso. El primer y segundo trimestres de Explotación será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control

- **Tiempo para el inicio de la Descarga:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos
- **Tiempo para el zarpe de la Nave:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos
- **Rendimiento de la operación de Embarque o Descarga (rendimiento de operación):** Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle.

$$\text{Rdto. de operación} = \frac{NC}{t \times n_g} \geq 25 \text{ contenedores por hora}$$

Donde

NC: Número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos tres (3) meses

t tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos tres (3) meses

n<sub>g</sub>: Número de grúas pórtico de muelle en servicio

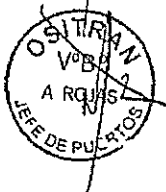
El rendimiento de cada operación individual no podrá ser menor de veinte (20) contenedores por grúa y por hora.

Se entiende por "tiempo acumulado de operación" a la suma de los tiempos de operación de cada Nave atendida por el Terminal durante dicho período trimestral. El tiempo de operación de cada Nave, se contabiliza desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor

En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación, el rendimiento será no menor a veinte (20) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle.

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente

La información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, deberá ser enviada al REGULADOR mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación, la misma que servirá para evaluar y verificar el cumplimiento de los parámetros obligatorios



#### IV. ANALISIS

##### IV.1 Respecto a la información recepcionada

13. La información remitida por el concesionario y recepcionada en OSITRAN es como sigue:

Fecha de Medición	Fecha de Cumplimiento	Fecha de Recepción en OSITRAN
Diciembre 2013	Hasta el 15 de enero del 2014	15 de enero del 2014
Enero 2014	Hasta el 15 de febrero del 2014	14 de febrero del 2014
Febrero 2014	Hasta el 15 de marzo del 2014	14 de marzo del 2014

De acuerdo al Anexo 3 del contrato de concesión, el Concesionario ha cumplido con remitir la información al Regulador, dentro de los 15 días calendarios del mes posterior al de la evaluación

##### IV.2 Respecto al cumplimiento de niveles de servicio

###### A. Tiempo para el inicio de la Descarga

14. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice:

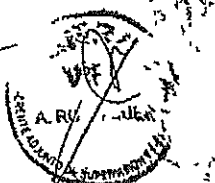
*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos."*

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 213 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose los casos de incumplimiento, según detalle:

###### Tiempo para el inicio de la Descarga Quinceavo Trimestre de Explotación De diciembre 2013 a febrero de 2014

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	213	13 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	213	Todas las Nave cumplieron	Si Cumplió

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)



## B. Tiempo para el Zarpe de la Nave

15 Con relación a este indicador el contrato precisa:

*"No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos."*

Para la revisión y evaluación de este indicador se ha tenido en consideración las 213 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose los casos de incumplimiento, según detalle:

### Tiempo para el Zarpe de la Nave Quinceavo Trimestre de Explotación De Diciembre 2013 a febrero de 2014

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	213	10 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	213	Tres (03) Naves	No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao  
Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización - OSITRAN  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

## C. Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga

16. Para la medición del rendimiento trimestral de la operación de embarque o descarga de contenedores con las grúas pórtico de muelle, el concesionario DP World ha solicitado la interpretación al Consejo Directivo de OSITRAN, el mismo que ha sido resuelto con la Resolución del Consejo Directivo N° 024-2012 CD-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2012, que establece, *que el número de grúas pórtico de muelle a que se hace referencia el anexo 3 del contrato de concesión, debe ser calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas durante el periodo de embarque y/o descarga de cada nave, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa, respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave, siendo su aplicación lo siguiente*

16.1 Medición del Rendimiento de Operación Trimestral de las Grúas

Con la información remitida mensualmente por DP World, se han efectuados la medición aplicando la fórmula establecida, determinándose lo siguiente:



- NC = 224,070 Número de contenedores embarcados/desembarcados en los últimos tres meses  
 t = 2,984.87 Tiempo acumulado de operación, correspondiente a últimos tres meses  
 $\Pi_g$  = 2.17 Número de grúas pórtico de muelle en servicio (Calculado como la suma ponderada de las grúas utilizadas, siendo los ponderadores el tiempo de operación de cada grúa respecto del periodo de embarque y/o descarga de la nave).

$$\frac{NC}{t \times n_g} = \frac{224,070}{2,984.87 \times 2.17} = 34.54$$

**Rendimiento de Operación = 34.54 Contenedores/hora/grúa**

Con este rendimiento, **Cumple** con los niveles requeridos: "Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle".

#### 16.2 Medición del Rendimiento de Operación Individual de las Grúas

Para el cálculo del rendimiento operativo individual de las grúas pórtico del muelle para la movilización de contenedores, se ha considerado el total de contenedores movilizados en cada operación, por el tiempo efectivo de operación empleado por cada grúa, obteniéndose los siguientes datos:

#### Total de operaciones efectuadas por las grúas Quinceavo Trimestre de Explotación

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
106	117	124	120	100	93	660

#### Número de veces, que no cumplieron las grúas con el rendimiento individual, de no menor a 20 cont/hora/grúa Quinceavo Trimestre de Explotación

Grúa 1	Grúa 2	Grúa 3	Grúa 4	Grúa 5	Grúa 6	Total
0	0	0	0	1	1	2

No cumplió en dos (02) operaciones Individuales



16 3 Resumen de las Mediciones de Embarque o Descarga

**Rendimiento de la Operación de Embarque o Descarga  
Quinceavo Trimestre de Explotación  
De diciembre 2013 a febrero de 2014**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 Cont/hora/grúa	34.54 Cont/hora/grúa	Si Cumplió
Operación Individual	No menor de 20 Cont/hora/grúa	660 operaciones con las 6 grúas	Dos (02) operaciones no cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión de Fiscalización - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

**D. Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía**

17. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se precisa:

*"En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente."*

En los parámetros de medición se establece, transcurridos los 12 meses desde el inicio de la explotación, para la entrega de la mercancía, debe ser no mayor a veinte (20) minutos como promedio trimestral y no mayor de treinta (30) minutos como operación individual.

18 Se han efectuados los cálculos respectivos a esta medición, determinándose lo siguiente:

**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía (Importación)  
Quinceavo Trimestre de Explotación  
De diciembre 2013 a febrero de 2014**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	18 minutos	- Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	73,223 atenciones al usuario	4,232 atenciones No Cumplieron

Fuente: Informes mensuales presentados por DP World Callao  
Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)





#### IV.3 Verificación del cumplimiento

##### DE LA INFORMACIÓN RECEPCIONADA

19. Se ha constatado que la remisión de la información por parte de DP World a OSITRAN, se ha cumplido de acuerdo a los plazos.

##### DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

#### 20. Tiempo para el Inicio de la descarga:

➤ Promedio trimestral	13 minutos	Si Cumplió
➤ Operación individual	de 213 naves	Todas Cumplieron

#### 21. Tiempo para el zarpe de la nave:

➤ Promedio trimestral	10 minutos	Si Cumplió
➤ Operación individual	de 213 naves	Tres (03) No Cumplieron

#### 22. Rendimiento de la operación de embarque o descarga;

➤ Promedio trimestral	34.54 Cont/hr/grúa	Si Cumplió
➤ Operación individual	de 660 operaciones	Dos (02) No Cumplieron

#### 23. Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercadería

➤ Promedio trimestral	18 minutos	Si Cumplió
➤ Operación individual	de 73,223 atenciones	4,232 No Cumplieron

#### IV.4 Cálculo de las Penalidades

##### Anexo N° 1 Cuadro de Penalidades Aplicables al Contrato de Concesión

De la Tabla N° 5 Penalidades referidas a la explotación de la concesión, del Anexo N° 1, y con los resultados obtenidos a las mediciones efectuadas al quinceavo trimestre de explotación, se obtiene la penalidad siguiente.



**QUINCEAVO TRIMESTRE DE EXPLOTACIÓN**

PROMEDIO TRIMESTRAL	Según Contrato de Concesión		Incumplimiento según medición	Penalidad Aplicada
	Requerimiento	Penalidades		
Tiempo para el Inicio de la Descarga	No más de 20 minutos	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Tiempo para el Zarpe de la Nave.	No más de 20 minutos	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Rendimiento de la operación de embarque o descarga	No menor de 25 Cont/hr/grúa	2 % de la IBTA	Si Cumple	0
Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (Importación)	No más de 20 minutos	No considera	Si Cumple	
			<b>Sub Total</b>	<b>0</b>

OPERACIONES INDIVIDUALES	Requerimiento	Por cada vez	según medición	
Tiempo para el Inicio de la Descarga	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	Si Cumplen	0
Tiempo para el Zarpe de la Nave	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	3 veces	0.015 UIT
Rendimiento de la operación de embarque o descarga	No menor de 20 Cont/hr/grúa	0.5 % de la UIT	2 veces	0.010 UIT
Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía (Importación)	No más de 30 minutos	0.5 % de la UIT	4,232 veces	21.160 UIT
			<b>Sub Total</b>	<b>21.185 UIT</b>
			<b>Total General</b>	<b>21,185 UIT</b>

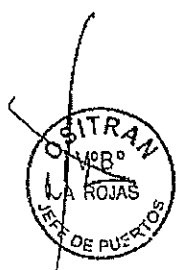
**V. CONCLUSIONES**

24 De acuerdo a las obligaciones del Contrato de Concesión Anexo 3, se ha efectuado la medición al quinceavo trimestre de explotación, del 01 de diciembre hasta el 28 febrero del 2013.

25 Con visitas inspectivas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, viene efectuando un control in situ al muestreo de la distintas actividades del servicio portuario.

26. De la medición efectuada se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de tres (03) indicadores de un total de ocho (08) evaluados.

27. De acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, los niveles de servicio y productividad, según los indicadores no cumplidos, se encuentra sujeto a la aplicación de penalidades (Anexo 17)








## VI. RECOMENDACIONES

28. Comunicar al Concesionario DP World Callao SRL. el resultado de la verificación efectuada así como, el incumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al quinceavo trimestre de explotación, las cuales están incurso en la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión, cuyo cálculo representa una penalidad de 21.185 UIT (veintiún y 185/1000 UIT), según detalle del anexo E.

29 Recomendar a DP World Callao SRL., tomar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión y se cumpla con el servicio y productividad requerida.

Atentamente,

  
Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones

  
Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos



ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

> Anexo A, B, C, D y E

Res-scl-14-65F-34917



Oficio N° 4173-2012-GS-OSITRAN

Lima, 05 de octubre de 2012

Señor  
**HENRIK KRISTENSEN**  
Director General  
APM TERMINALS CALLAO S.A.  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
San Isidro -

Asunto Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 3° trimestre de Explotación

Referencia. a) Informe N° 2441-12-GS-OSITRAN  
b) RAD N° 020-2012-APN/DIR del 18 04 2012

De mi consideración

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento, el resultado de la evaluación practicada, al tercer trimestre de explotación (de enero a marzo de 2012) del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, para el cumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad

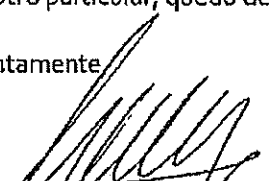
La verificación se ha efectuado tomando como base, los parámetros y condiciones establecidas para cada indicador en el contrato de concesión, Anexo 3 y a la metodología aprobada por la Autoridad Portuaria Nacional

Adjunto al presente se remite el informe de la referencia a), mediante la cual se detalla el resultado de la medición efectuada, determinándose incumplimiento en dos (02) indicadores, los cuales están sujetos a la aplicación de las penalidades establecidas en el contrato de concesión

Al respecto, de acuerdo al resultado de la misma, corresponde una penalidad ascendente a S/ 438 00 (cuatrocientos treinta y ocho y 00/100 nuevos soles), que corresponde en aplicación al Anexo 17 del contrato, según cuadro resumen (Anexo F) que se adjunta al informe de la referencia, y que detalla los montos de cada caso, el mismo que deberá ser pagado en un plazo de diez (10) días de recibida la presente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente

  
**OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Gerente de Supervisión (e)

Adj. Informe N° 2441-12-GS-OSITRAN y Anexos  
AR/SP  
Reg Sal



INFORME N° 2441-12-GS-OSITRAN

A **OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Gerente de Supervisión (e)

Asunto Evaluación Niveles de Servicios y Productividad, Terminal Norte Multipropósito del Callao, Tercer Trimestre de Explotación (de enero a marzo de 2012)

Referencia : Contrato de Concesión  
Metodología para la Medición, aprobado por la APN

Fecha 05 de setiembre de 2012

---

**I. OBJETIVO**

- 1 Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativo a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao, por parte del Concesionario APM Terminals Callao SA y que corresponde al Tercer Trimestre de Explotación (de enero a marzo de 2012)

**II. ANTECEDENTES**

- 2 Con fecha 11 de mayo de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de EL CONCEDENTE y la empresa APM Terminals Callao S A en calidad de EL CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao
- 3 Con fecha 01 de julio de 2011, APM Terminals Callao S A toma posesión de los Bienes del Concedente, suscribiendo el Acta de Entrega correspondiente, de acuerdo al plazo y forma señalada en el Contrato de Concesión, iniciando su explotación
- 4 Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 012-2012-APN/DIR, de fecha 12 de marzo de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao
- 5 Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 020-2012-APN/DIR, de fecha 18 de abril de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Actualización de la Metodología (Versión 2), para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao



- 6 Con fecha 03 05 2012, APM Terminals Callao SA, remite a OSITRAN, la carta N° 075-2012APMT/GG, comunicando que, como la Metodología aprobada por la APN con fecha 12.03 2012 y actualizada el 18 04 2012 (Versión 2), corresponde realizar la medición de los Niveles de Servicios y Productividad, recién a partir del segundo trimestre del presente año, es decir de abril a junio del 2012, dado que en el trimestre de medición según contrato de concesión (de enero a marzo 2012), aún no se contaba con la metodología aprobada por la APN
- 7 Después de una reunión de coordinación, en las oficinas de OSITRAN, se le puso en conocimiento del Concesionario que tenía que darse cumplimiento a las condiciones y obligaciones del contrato de Concesión, por lo que con fecha 09 de mayo de 2012, la Gerencia de Supervisión, mediante Oficio N°1979-2012-GS-OSITRAN, comunica al Concesionario APM Terminals Callao SA, que para efecto de que OSITRAN pueda efectuar la medición de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al tercer trimestre de explotación (de enero a marzo de 2012), se le otorga un plazo de 15 días para la adecuación y remisión de la información necesaria, que permita realizar la medición de los niveles de servicio y productividad, lo cual fue aceptado por los representantes de APM-Terminals
- 8 Con fecha 31 de mayo de 2012, APM Terminals Callao SA, remite a OSITRAN, la Carta N° 155-2012-APMTC, con la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al tercer trimestre de explotación (de enero a marzo del 2012), en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión

## 9. MARCO CONTRACTUAL

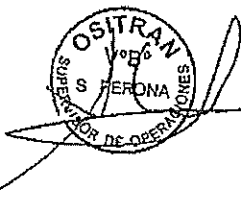
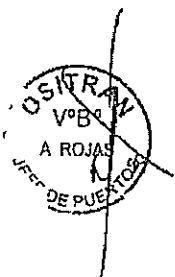
- 10 Para el inicio de la explotación la cláusula 8 16 del contrato de concesión establece

**8.16** *La fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.15 y siguientes. El inicio de la Explotación no impedirá que existan Etapas que se encuentren en Período Pre-operativo.*

- 11 Con relación a los Niveles de Servicios y Productividad la cláusula 8 21 establece

**8.21** *La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad Indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo*

*La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendarlo del mes posterior al que será motivo de evaluación.*



12 NIVELES DE SERVICIOS Y PRODUCTIVIDAD indicados en el Anexo 3 del contrato de concesión, establece

I Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente a partir de la fecha de Toma de Posesión.

El Primer y segundo trimestre de la Explotación de la Concesión, es decir, de la Infraestructura Portuaria existente a la fecha de Toma de Posesión, será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave.

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de carga:

- *Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el Ingreso de cada unidad de transporte.*

c) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores sin grúas pórtico de muelle:

*La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.*

d) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores con grúas pórtico de muelle existente:

- *La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora*

*La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora*

e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: 80 toneladas/hora en promedio trimestral

f) Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada. 100 toneladas/hora en promedio trimestral.

g) Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel:

- *300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes.*



### III. ANALISIS

#### IV.1 Respecto a la información recepcionada

Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 012-2012-APN/DIR, de fecha 12 de marzo de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad.

Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 020-2012-APN/DIR, de fecha 18 de abril de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Actualización de la Metodología (Versión 2), para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad

El concesionario APM Terminals Callao SA, remite a OSITRAN la Carta N° 155-2012-APMTC de fecha 31 de mayo de 2012, con la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad del tercer trimestre de explotación (de enero a marzo de 2012), en base a la metodología elaborada por la APN

Debido a que la metodología (Versión 2), fue aprobada el 18 de abril del 2012, se le concedió al concesionario mediante oficio N° 1979-2012-GS-OSITRAN de fecha 09 de mayo del 2012, un plazo de 15 días para la adecuación y remisión de la información necesaria, que permita realizar la medición del tercer trimestre de explotación

Fecha de Medición del Tercer Trimestre de Explotación	Fecha de Cumplimiento	Fecha de Recepción en OSITRAN
De enero a marzo de 2012	Hasta el 01 de junio de 2012	31 de mayo de 2012 y 19 de junio de 2012

La información remitida, comprendía para todas las mediciones de los Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente, a excepción de la información con relación a la Atención al Usuario para el retiro de su mercancía, que fue remitida el 19 de junio de 2012, es decir 12 días hábiles de atraso a esta fecha de cumplimiento

#### IV.2 Respecto a la fecha del inicio de medición de los niveles de servicio

Para los periodos de mediciones de los Niveles de Servicio y Productividad, éstas se realizarán desde el tercer trimestre de la explotación (enero a Marzo 2012), los dos primeros trimestres de la explotación (julio a diciembre 2012) serán considerados de adecuación, el inicio de la explotación se computa de acuerdo a lo indicado en la cláusula 8.16 del contrato de concesión, que a la letra dice

**8.16 La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de**





conformidad a lo establecido en la Cláusula 5 15 y siguientes. El inicio de la Explotación no impedirá que existan Etapas que se encuentren en Periodo Pre-operativo.

Con fecha 01 de julio de 2011, la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Estado Peruano y APM Terminals Callao SA, suscribieron el Acta de Entrega de los Bienes del Concedente, tomando la debida posesión e iniciando la explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

#### IV.3 Respecto al cumplimiento de niveles de servicio

De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, para los siguientes indicadores, se debe considerar.

##### a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave.

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

Se revisó y evaluó 545 naves atendidas en el trimestre, estableciéndose lo siguiente

#### Tiempo para el Inicio de la Descarga Tercer Trimestre de explotación De enero a marzo de 2012

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	545		Sin información
Operación Individual	No más de 30 minutos	545		Sin información

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)

En relación a éste indicador, no se realizó la medición. El Concesionario señala, que debido a que la metodología elaborada por la APN (Versión 2), recién fue aprobada y publicada el 18 de abril de 2012, y no contó en su oportunidad con la información precisada en dicha metodología, que para la medición debe realizarse desde que la Nave ya amarrada cuente con la autorización y comunicación de la Autoridad Portuaria Nacional para el "Inicio de Operaciones",



y al no contar con esta información en su oportunidad, no ha sido posible registrar el inicio de las operaciones dentro del rango de 30 minutos de tolerancia, según lo indica el contrato y la metodología Para las siguientes mediciones la APN proporcionará la información

**Tiempo para el Zarpe de la Nave  
Tercer Trimestre de explotación  
De enero a marzo de 2012**

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	545	12 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	545	11 naves	No Cumplieron

Fuente Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.  
Elaboración. Gerencia de Supervisión - OSITRAN  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)

b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Carga: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice

- Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: *Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el ingreso de cada unidad de transporte.*

Para este indicador la metodología elaborada y aprobada por la APN el 18 de abril de 2012, incluye algunas precisiones de tiempo que no eran previsibles de conocer por el Concesionario para el caso de la carga general, por ello solo se ha registrado los tiempos de la carga en contenedores

El parámetro de medición establecido según contrato, como promedio trimestral, no debe ser mayor de treinta (30) minutos, registrándose 26,420 atenciones a usuarios en el retiro de su mercancía en contenedores

**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía  
(Importación)  
Tercer Trimestre de Explotación  
De enero a marzo de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	25 minutos en promedio	Si Cumplió

Fuente Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA  
Elaboración Gerencia de Supervisión - OSITRAN



c) **Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice

- La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque

Se atendieron, 59 naves con contenedores en el trimestre, estableciéndose lo siguiente

**Rendimiento de Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle  
Tercer Trimestre de Explotación  
De enero a marzo de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 10 cont /hora/grúa	10 11 cont /hora/grúa	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

d) **Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice

- La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora

La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora

Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 60 naves con contenedores atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

**Rendimiento de Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle Existente  
Tercer Trimestre de Explotación  
De enero a marzo de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	27 99 cont /hora/grúa	Si Cumplió
Operación Individual	No menor de 18 cont /hora/grúa	01 grúa	No Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)



- e) **Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice

**80 toneladas/hora en promedio trimestral.**

Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 54 naves con carga rodante atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

**Rendimiento de Operación con Carga Rodante  
Tercer Trimestre de Explotación  
De enero a marzo de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	80 toneladas/hora	128 79 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

- f) **Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice

**100 toneladas/hora en promedio trimestral.**

Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 105 naves convencionales atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

**Rendimiento de Operación con Carga Fraccionada  
Tercer Trimestre de Explotación  
De enero a marzo de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	100 toneladas/hora	127 11 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

- g) **Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a este indicador precisa

- **300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes**

Para la revisión y evaluación de estos indicadores, para las 32 naves con carga sólida a granel en general y de 16 naves con carga a sólido granel fertilizantes atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente



**Rendimiento de Operación con Carga Sólida a Granel  
Tercer Trimestre de explotación  
De enero a marzo de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Carga Sólida a Granel Fertilizante Promedio Trimestral	300 toneladas/hora	330 27 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo E)

**IV.4 Resumen del cumplimiento**

**DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD**

**1. Tiempo para que la nave inicie la descarga:**

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	Sin Medición	
Operación Individual	No más de 30 minutos	Sin Medición	

**2. Tiempo para el Zarpe de la Nave:**

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	12 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	11 Naves	No Cumplieron

**3. Rendimiento de Operación con Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle:**

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 10 contenedor/hora/grúa	10 11	Si Cumplió

**4. Rendimiento de Operación con Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle:**

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimientos/hora	27 99	Si Cumplió
Operación Individual	No menor de 18 contenedor/hora/grúa	01 Grúa	No Cumplió

**5. Rendimiento de Carga Rodante:**

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 80 toneladas/hora	128 79	Si Cumplió



#### 6. Rendimiento de Carga Fraccionada:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 100 toneladas/hora	127 11	Si Cumplió

#### 7. Rendimiento de Carga Sólido a Granel Fertilizante:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 300 toneladas/hora	330 27	Si Cumplió

### V. CONCLUSIONES

- 1 De acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Anexo 3, se ha efectuado la medición del tercer trimestre de explotación, de enero a marzo del 2012
2. En las visitas de inspección programadas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión, está efectuando las verificaciones in situ al muestreo de las distintas actividades del servicio portuario
- 3 De la medición de los indicadores se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de dos (02) indicadores de un total de doce (12) , no se han evaluado dos (02) indicadores, al no contarse con los registros requeridos, dado que la APN, recién aprobó la metodología (Versión 2), con fecha 18 de Abril 2012
- 4 En concordancia a lo establecido en el contrato de concesión, anexo 17 corresponde la aplicación de penalidad en los casos de incumplimiento establecidos en el presente

### VI. RECOMENDACIONES

- 1 Comunicar al Concesionario APM Terminals Callao SA el resultado de la evaluación efectuada de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al tercer trimestre de explotación (enero a marzo 2012), determinándose los casos de incumplimiento, las cuales están incurso en la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión, cuyo cálculo da como resultado

a Cuatrocientos treinta y ocho y 00/100 (S/ 438 00) nuevo soles, que corresponde al 12% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)\*

(\* En caso de variación de la UIT, se calculará a la fecha de pago.



Según detalle del anexo F cuya copia se adjunta, se muestra el resumen de los indicadores evaluados y sujetos a penalidad

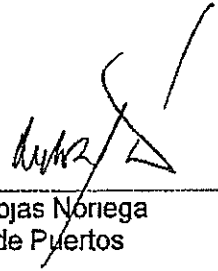
- 2 Recomendar al Concesionario APM Terminals Callao SA , tomar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el contrato de Concesión

Atentamente,



---

Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones



---

Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

- > Anexo A, B, C, D, E y F.

Línea Global Trade sp  
APM TERMINALS CALLAO  
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO  
N° DE RECEPCIÓN ..... 11766  
26 NOV. 2012  
HORA: 15:46  
N° DE FOLIOS ..... 15 RECEP ..... Huda  
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

**CARGO**

Oficio N° 4883-2012-GS-OSITRAN

Lima, 23 de noviembre de 2012

Señor  
**HENRIK KRISTENSEN**  
Director General  
**APM TERMINALS CALLAO S.A.**  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao -

Asunto: Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 4° trimestre de Explotación

Referencia: Informe N° 2860-12-GS-OSITRAN

De mi consideración.

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento, el resultado de la evaluación practicada, al cuarto trimestre de explotación (de abril a junio de 2012) del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, para el cumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad.

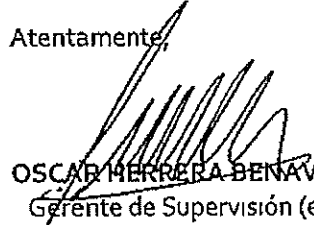
La verificación se ha efectuado tomando como base, los parámetros y condiciones establecidas para cada indicador en el contrato de concesión, Anexo 3 y a la metodología aprobada por la Autoridad Portuaria Nacional

Adjunto al presente se remite el informe de la referencia, mediante la cual se detalla el resultado de la medición efectuada, determinándose incumplimiento en seis (06) indicadores, los cuales cinco (05) están sujetos a la aplicación de las penalidades establecidas en el contrato de concesión

Al respecto, de acuerdo al resultado de la misma, corresponde una penalidad ascendente a S/ 3,887 25 (tres mil ochocientos ochenta y siete y 25/100 nuevos soles) que corresponde al 106 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha, en aplicación al Anexo 17 del contrato, según cuadro resumen (Anexo H) que se adjunta al informe de la referencia, y que detalla los montos de cada caso, el mismo que deberá ser pagado en un plazo de diez (10) días de recibida la presente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

  
**OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Gerente de Supervisión (e)

Adj. Informe N° 2860 -12-GS-OSITRAN y Anexos  
AR/SP  
Reg Sal 27499







**INFORME N° 2860-12-GS-OSITRAN**

A OSCAR HERRERA BENAVIDES  
Gerente de Supervisión (e)

Asunto : Evaluación Niveles de Servicios y Productividad, Terminal Norte Multipropósito del Callao, Cuarto Trimestre de Explotación (de abril a junio de 2012).

Referencia : Contrato de Concesión Metodologías para la Medición, elaboradas por la APN

Fecha 23 de noviembre de 2012

---

**I. OBJETIVO**

1. Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativo a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao, por parte del Concesionario APM Terminals Callao SA y que corresponde al Cuarto Trimestre de Explotación (de abril a junio de 2012)

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 11 de mayo de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de EL CONCEDENTE y la empresa APM Terminals Callao S.A en calidad de EL CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
3. Con fecha 01 de julio de 2011, APM Terminals Callao SA toma posesión de los Bienes del Concedente, suscribiendo el Acta de Entrega correspondiente, de acuerdo al plazo y forma señalada en el Contrato de Concesión, iniciando su explotación
4. Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 012-2012-APN/DIR, de fecha 12 de marzo de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
5. Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 020-2012-APN/DIR, de fecha 18 de abril de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Actualización de la Metodología (Versión 2), para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.



- 6 Con fecha 26 de julio de 2012, APM Terminals Callao SA, remite a OSITRAN, el correo electrónico alcanzando la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al cuarto trimestre de explotación (de abril a junio del 2012), en cumplimiento al Anexo 3 del Contrato de Concesión.
- 7 Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 034-2012-APN/DIR, de fecha 02 de agosto de 2012, la Autoridad Portuana Nacional aprueba la Actualización de la Metodología (Versión 3), para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
8. Con fecha 26 de Junio 2012, APM Terminals, emite comunicación señalando que no es responsable final por el embarque de minerales, ya que solo se limitan a respetar el contrato que por cesión de posición contractual han asumido, por lo que no es exigible la aplicación de los niveles de servicio y productividad para el embarque de minerales
- 9 Con fecha 06 de agosto de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional, en su calidad de responsable de la elaboración de la metodología de las mediciones, según Oficio N° 777-2012-APN/GG, señala; "La concesionaria está obligada a cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el contrato para el movimiento de carga a granel, entre la que se encuentra el concentrado de minerales".
- 10 Según cláusula 8.1 del contrato de concesión, la sociedad concesionaria, puede explotar los bienes de la concesión directamente o a través de terceros, siendo no obstante la única prestataria frente a los usuarios por los servicios prestados, en el Terminal Norte Multipropósito, así como la única responsable frente al concedente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el contrato de Concesión

### III. MARCO CONTRACTUAL

11. Para el inicio de la explotación la cláusula 8.16 del contrato de concesión establece:

**8.16** *La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.15 y siguientes. El inicio de la Explotación no impedirá que existan Etapas que se encuentren en Período Pre-operativo*

12. Con relación a los Niveles de Servicios y Productividad la cláusula 8.21 establece:

**8.21** *La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad Indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo.*

*La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.*



**13 NIVELES DE SERVICIOS Y PRODUCTIVIDAD** indicados en el Anexo 3 del contrato de concesión, establece

**I. Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente a partir de la fecha de Toma de Posesión.**

El Primer y segundo trimestre de la Explotación de la Concesión, es decir, de la Infraestructura Portuaria existente a la fecha de Toma de Posesión, será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

**a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:**

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

**b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de carga:**

- *Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el ingreso de cada unidad de transporte.*

**c) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores sin grúas pórtico de muelle:**

*La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.*

**d) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores con grúas pórtico de muelle existente:**

- *La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora.*

*La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.*

**e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: 80 toneladas/hora en promedio trimestral.**

**f) Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada: 100 toneladas/hora en promedio trimestral.**

**g) Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel:**



- 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general.
- 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes.

#### IV. ANALISIS

##### IV.1 Respecto a la Información recepcionada

Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 012-2012-APN/DIR, de fecha 12 de marzo de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad.

Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 020-2012-APN/DIR, de fecha 18 de abril de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Actualización de la Metodología (Versión 2), para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad

La metodología para la medición de los niveles de servicio y productividad fue actualizado, por la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Resolución de Acuerdo del Directorio N° 034-2012-APN/DIR de fecha 02 de agosto de 2012 (Versión 3).

El concesionario APM Terminals Callao SA, remite a OSITRAN el correo electrónico alcanzando la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al cuarto trimestre de explotación (de abril a junio del 2012) con fecha 26 de julio de 2012, en base a la metodología elaborada por la APN

Fecha de Medición del Cuarto Trimestre de Explotación	Fecha de Cumplimiento	Fecha de Recepción en OSITRAN
De abril a junio de 2012	Hasta el 15 de julio de 2012	26 de julio de 2012

La información para la evaluación y medición de los Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente, ha sido remitida por la Concesionaria y recepcionada en OSITRAN el 26 de julio de 2012, es decir 11 días hábiles de atraso a la fecha de cumplimiento.

##### IV.2 Respecto a la fecha del inicio de medición de los niveles de servicio

Para los periodos de mediciones de los Niveles de Servicio y Productividad, éstas se realizarán desde el tercer trimestre de la explotación (enero a Marzo 2012), los dos primeros trimestres de la explotación (julio a diciembre 2012) serán considerados de adecuación, el inicio de la explotación se computa de acuerdo a lo indicado en la cláusula 8.16 del contrato de concesión, que a la letra dice:

**8.16 La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.15 y siguientes. El inicio de la**



*Explotación no impedirá que existan Etapas que se encuentren en Periodo Pre-operativo.*

Con fecha 01 de julio de 2011, la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Estado Peruano y APM Terminals Callao SA, suscribieron el Acta de Entrega de los Bienes del Concedente, tomando la debida posesión e iniciando la explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

#### **IV.3 Respeto al cumplimiento de niveles de servicio**

De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, para los siguientes indicadores, se debe considerar:

##### **a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:**

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

Se revisó 498 naves atendidas en el trimestre, de las cuales se han evaluado para el presente nivel de servicio 489 naves, estableciéndose lo siguiente:

#### **Tiempo para el inicio de la Descarga Cuarto Trimestre de explotación De abril a junio de 2012**

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	489	77 minutos	No Cumple
Operación Individual	No más de 30 minutos	489	171 naves	No Cumplieron

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota. Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)

#### **Tiempo para el Zarpe de la Nave Cuarto Trimestre de explotación De abril a junio de 2012**

Indicadores		Naves Atendidas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	498	12 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	498	25 naves	No Cumplieron

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.



*[Handwritten signature]*

Elaboración, Gerencia de Supervisión - OSITRAN.  
 Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

b) **Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Carga:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice:

- Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: *Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el ingreso de cada unidad de transporte.*

El parámetro de medición establecido según contrato, como promedio trimestral, no debe ser mayor de treinta (30) minutos, registrándose 57,227 atenciones a usuarios en el retiro de su mercancía en contenedores, como carga fraccionada y como carga sólida a granel.

**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía  
 (Importación)  
 Cuarto Trimestre de explotación  
 De abril a junio de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	68 minutos en promedio	No Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.  
 Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.  
 Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

c) **Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición, dice:

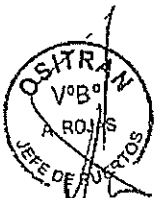
- La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque

Se atendieron, 55 naves con grúas propias para la movilización de contenedores en el trimestre, estableciéndose lo siguiente:

**Rendimiento de Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle  
 Cuarto Trimestre de explotación  
 De abril a junio de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 10 cont./hora/grúa	11 23 cont /hora/grúa	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.  
 Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.



Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

d) **Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición, dice:

- La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora.

La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.

Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 63 naves con contenedores atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

**Rendimiento de Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle Existente  
Cuarto Trimestre de explotación  
De abril a junio de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	26.32 cont./hora/grúa	Si Cumplió
Operación Individual	No menor de 18 cont /hora/grúa	04 grúas	No Cumplieron

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

e) **Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice:

**80 toneladas/hora en promedio trimestral.**

Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 65 naves con carga rodante atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente.

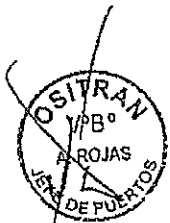
**Rendimiento de Operación con Carga Rodante  
Cuarto Trimestre de explotación  
De abril a junio de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	80 toneladas/hora	129.11 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo E)



- f) **Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición, dice

*100 toneladas/hora en promedio trimestral.*

Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 89 naves convencionales atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente.

**Rendimiento de Operación con Carga Fraccionada**  
**Cuarto Trimestre de explotación**  
**De abril a junio de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	100 toneladas/hora	149 91 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.  
 Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.  
 Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo F)

- g) **Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a este indicador precisa :

- 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general
- 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes.

Para la revisión y evaluación de estos indicadores, para las 68 naves con carga sólida a granel en general y de 08 naves con carga sólido a granel fertilizantes atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente:

**Rendimiento de Operación con Carga Sólida a Granel**  
**Cuarto Trimestre de explotación**  
**De abril a junio de 2012**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Carga Sólida a Granel en General Promedio Trimestral	400 toneladas/hora	397.62 toneladas/hora	No Cumplió
Carga Sólida a Granel Fertilizante Promedio Trimestral	300 toneladas/hora	336 72 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.  
 Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.  
 Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo G)





#### IV.4 Resumen del cumplimiento

##### DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

###### 1. Tiempo para que la nave inicie la descarga:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	77 minutos	No Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	171 Naves	No Cumplieron

###### 2. Tiempo para el Zarpe de la Nave:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	12 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	25 Naves	No Cumplieron

###### 3. Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	68 minutos	No Cumplió

###### 4. Rendimiento de Operación con Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 10 contenedor/hora/grúa	11 23	Si Cumplió

###### 5. Rendimiento de Operación con Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimientos/hora	26.32	Si Cumplió
Operación Individual	No menor de 18 contenedor/hora/grúa	04 Grúa	No Cumplieron



**6. Rendimiento de Carga Rodante:**

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 80 toneladas/hora	129.11	Si Cumplió

**7. Rendimiento de Carga Fraccionada:**

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 100 toneladas/hora	149 91	Si Cumplió

**8. Rendimiento de Carga Sólido a Granel en General:**

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 400 toneladas/hora	397 62	No Cumplió

**9. Rendimiento de Carga Sólido a Granel Fertilizante:**

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 300 toneladas/hora	336.72	Si Cumplió

**V. CONCLUSIONES**

1. De acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Anexo 3, se ha efectuado la medición del cuarto trimestre de explotación, de abril a junio del 2012.
2. En las visitas de inspección programadas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión, está efectuando las verificaciones in situ al muestreo de las distintas actividades del servicio portuario
3. De la medición de los indicadores se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de seis (06) indicadores de un total de doce (12), correspondientes al cuarto trimestre de explotación

En concordancia a lo establecido en el contrato de concesión, anexo 17, corresponde la aplicación de penalidad a cinco (05) indicadores, en los casos de incumplimiento establecidos en el presente, el sexto indicador no se encuentra considerado en el cuadro de penalidades(carga sólida a granel en general)



## VI. RECOMENDACIONES

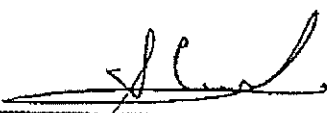
- 1 Comunicar al Concesionario APM Terminals Callao SA. el resultado de la evaluación efectuada de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al cuarto trimestre de explotación (abril a junio 2012), determinándose los casos de incumplimiento, las cuales están incurso en la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión, cuyo cálculo da como resultado:

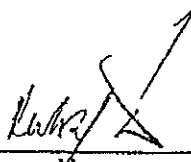
Tres mil ochocientos ochenta y siete y 25/100 (S/. 3,887 25) nuevo soles, que corresponde al 106.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)\*  
(\* En caso de variación de la UIT, se calculará a la fecha de pago.

Según detalle del anexo H cuya copia se adjunta, se muestra el resumen de los indicadores evaluados y sujetos a penalidad.

2. Recomendar al Concesionario APM Terminals Callao SA., tomar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el contrato de Concesión.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones

  
\_\_\_\_\_  
Atilio Rojas Moniega  
Jefe de Puertos

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

> Anexo A, B, C, D, E, F, G y H.

Reg. Sol. 24498-12

**CARGO**

13031

Shipping Global Trade S.A.  
**APM TERMINALS CALLAO**  
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTAL  
Nº DE RECEPCION .....  
28 DIC. 2012  
HORA 15:57  
Nº DE FOLIOS 08 RECEP Hilda  
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES FINAL DE CONFORMIDAD

Oficio Nº 5277-12-GS-OSITRAN

Lima, 20 de Diciembre del 2012

Señor  
**HENRIK KRISTENSEN**  
Gerente General  
**APM TERMINALS CALLAO S.A.**  
Av. Contralmirante Raygada Nº 111  
Callao -

Asunto Incumplimiento en la entrega oportuna del Informe mensual de Avance de Obra Nº 1, Octubre 2012

Referencia a) Informe Nº 3089-12-GS-OSITRAN (20.Dic.12)  
Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

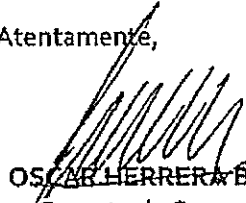
De mi consideración.

Me dirijo a usted para alcanzarle copia del Informe de la referencia a), mediante el cual nuestro Supervisor de Inversiones, precisa que se ha detectado un atraso de un (01) día, en la presentación del Informe mensual de Avance de Obra, según lo señalado en la cláusula 6.31 del contrato de concesión.

En tal sentido, en aplicación de la tabla 3 del anexo 17, corresponde la aplicación de una penalidad por incumplimiento, por el monto de 0.8 UIT que asciende a la suma de S/ 2,920.00 nuevos soles, penalidad referida a la sección VI, de las obras de la Infraestructura portuaria.

Sin otro particular,

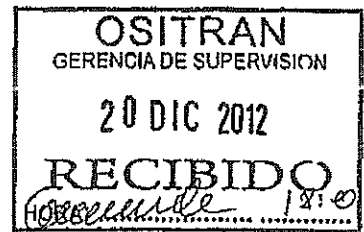
Atentamente,

  
**OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Gerente de Supervisión (e)

CC Supervisor de Inversiones de Puertos  
Supervisor del Muelle Norte

REG SAL-GS-12-30395  
LAE/JAGA  
HR 26847





**INFORME N° 3089 - 12-GS- OSITRAN**

A : Oscar Herrera Benavides  
Gerente de Supervisión (e)

Asunto : Hallazgo por incumplimiento contractual de la Cláusula 6.31,  
primer párrafo del Contrato de Concesión de la Empresa  
Concesionaria APM Terminals

Fecha : 20 de Diciembre de 2012

**1 OBJETIVO**

Sustentar el Hallazgo por incumplimiento contractual por parte de la Empresa Concesionaria APM Terminals Callao S.A., de la obligación establecida en el primer párrafo de la Cláusula 6.31 del Contrato de Concesión para la Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, respecto a la entrega del Informe Mensual de Avance de Ejecución de Obras, correspondiente al mes de Octubre del 2012

**2 ANTECEDENTES**

- 2.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), suscribió con fecha 11 May 2011, el Contrato de Concesión con la Empresa APM Terminals Callao S.A., para la construcción, mantenimiento y operación por treinta (30) años, del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (Muelle Norte).
- 2.2 OSITRAN a su vez ha designado al Ing. Cesar Caipo Trujillo, como supervisor encargado de las obras correspondientes hasta cuando OSITRAN seleccione a la empresa consultora, para la supervisión de la primera y segunda etapa, proceso que sigue su curso.
- 2.3 La cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, establece un plazo máximo de quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe, para la presentación del Informe mensual de Avance de Obras.
- 2.4 La cláusula 1.23.38 del Contrato de Concesión define el término "Días Calendario " como los días hábiles, no hábiles y feriados, es decir, todos los días del calendario sin eliminar uno solo, en las provincias de Lima y Callao.
- 2.5 En virtud de los numerales 2.3 y 2.4 del presente informe, se establece que la fecha límite para la presentación del Informe mensual de Avance de Obras correspondiente al mes de Octubre del 2012, fue el Jueves 15 de Noviembre del 2012, tal como se demuestra en el siguiente cuadro



Mes de Noviembre del 2012

Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab
				<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>
<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>
<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

- 2.6 Con Carta N° 0325-2012-APMTC/PRJ de fecha 15.Nov.12, recepcionada el 16.Mov.12, el Concesionario presentó al Regulador su Informe Mensual N° 01 de Avance de Obras correspondiente al mes de octubre del 2012, fuera del plazo estipulado por la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, tal como se ha demostrado en el numeral precedente, por lo tanto correspondería la aplicación de la penalidad establecida en la tabla 3 del anexo 17 referida a la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, que establece una penalidad de 0.8 UIT. por cada día de atraso en la presentación al Regulador del Informe mensual de avance de obras.
- 2.7 El precio de la UIT, al momento de la infracción asciende a S/. 3,650.00 nuevos soles, por lo tanto la multa asciende a la suma de S/. 2,920.00 nuevos soles.

### 3 ANÁLISIS

- 3.1 Según la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN, de fecha 25 Mar.09, en donde se aprueba el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, una de las Finalidades de la Gerencia de Supervisión es "(...) Asimismo supervisa el cumplimiento de la obligaciones establecidas en los contratos de concesión a excepción de las relacionadas al pago de la retribución ( )"

- 3.2 La cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, primer párrafo establece lo siguiente:

*"Es obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionar al REGULADOR directamente o a través del supervisor de obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de obras, el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe" (El subrayado es nuestro).*

- 3.3 La cláusula 1.23 61 del Contrato de Concesión, define al Informe de Avance de Obras como

*"Son los documentos que elaborará la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del*

*Equipamiento Portuario correspondiente Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR".*

- 3.4 La fecha límite para presentar el Informe mensual de Avance de Obras del mes de Diciembre del 2012 era el 15 de Noviembre del 2012, hecho que fue efectuado por el concesionario APM Terminals Callao S.A., recién con fecha 16.Nov.12, es decir un día después del plazo establecido en el Contrato de Concesión.
- 3.5 De los documentos vistos en los antecedentes, se puede deducir que la empresa Concesionaria APM Terminals Callao S.A., ha presentado fuera de fecha su Informe mensual de Avance de Obras del mes de Octubre del 2012 con un retraso de un (01) día, correspondiendo aplicarse la penalidad establecida en la tabla 3 del anexo 17 referida a la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, que establece una penalidad de 0.8 UIT por cada día de atraso, es decir la suma de S/. 2,920.00 nuevos soles.

#### 4 CONCLUSION

- 4.1 La Empresa Concesionaria APM Terminals Callao S.A., ha incumplido la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, al no haber entregado el Informe mensual N° 01 de Avance de Obras al Regulador correspondiente al mes de Octubre del 2012, dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el cual para los efectos vencía el 15 Nov.12

#### 5 RECOMENDACION

- 5.1 Aplicar la penalidad de S/. 2,920.00 (Dos mil novecientos veinte y 00/100 nuevos soles) al Concesionario APM Terminals Callao S.A. debido a que ha incumplido la Cláusula 6.31 del Contrato de Concesión

#### 6 ANEXOS

- 6.1 Copia de la cláusula 1.23.38 del Contrato de Concesión  
6.2 Copia de la cláusula 1.23.61 del Contrato de Concesión  
6.3 Copia de la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión  
6.4 Copia de la Carta N° 0325-2012-APMTC/PRJ, recepcionada con fecha 16 Nov.12  
6.5 Copia del Anexo 17, Tabla 3 del Contrato de Concesión.

  
LUIS ALVAREZ ESTRADA  
Supervisor de Inversiones

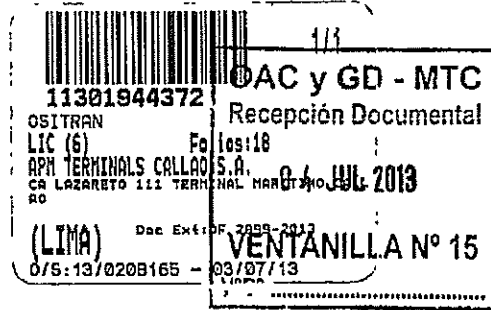
  
V.B. ATILIO ROJAS NORIEGA  
Jefe de Puertos

**CARGO**

Oficio N° 2899-2013-GS-OSITRAN

Lima, 02 de julio de 2013

Señor  
**HENRIK KRISTENSEN**  
Director General  
**APM TERMINALS CALLAO S.A.**  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao -



Asunto: Evaluación Niveles de Servicio y Productividad -- 5° trimestre de Explotación del Terminal Norte Multipropósito del TP Callao.

Referencia: a) Contrato de Concesión  
b) Metodología aprobada RAD N° 034-2012-APN/DIR

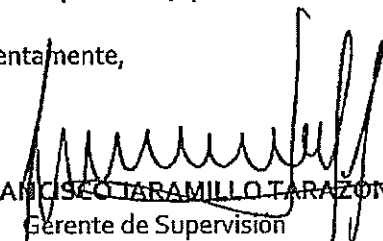
De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de adjuntarle el Informe N° 1303-13-GS-OSITRAN, a través del cual, OSITRAN, como resultado de la evaluación efectuada a los niveles de servicios y productividad, correspondiente al quinto trimestre de explotación (julio a septiembre de 2012), ha determinado la aplicación de penalidades a vuestra representada, por el monto de S/. 3 467.50 (tres mil cuatrocientos sesenta y siete y 50/100 nuevos soles), en concordancia al Anexo 17 del Contrato de Concesión.

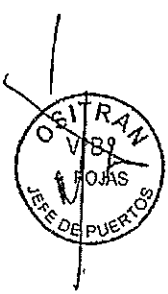
Asimismo, de conformidad con el artículo 19.2 del Contrato de Concesión, la mencionada penalidad deberá ser abonada al Concedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Una vez ocurrido ello, agradeceremos se sirva comunicar dicha circunstancia a este Organismo Regulador.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**FRANCISCO TARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión

c.c. Dirección General de Concesiones - MTC -- (Dr. Zorritos N° 1301 - Cercado)  
Adj. Informe N° 1303-13-GS-OSITRAN y Anexos  
P03-S0-17-18241





**CARGO**

(2)

Oficio N° 2899-2013-GS-OSITRAN

Lima, 02 de julio de 2013

Señor  
**HENRIK KRISTENSEN**  
Director General  
APM TERMINALS CALLAO S.A.  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao.-

VºBº  
VENTANILLA N° 15  
04 JUL 2013  
Recepción Documental  
OAC Y GD - MTC

Asunto: Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 5° trimestre de Explotación del Terminal Norte Multipropósito del TP Callao.

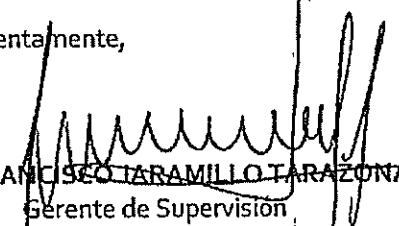
Referencia: a) Contrato de Concesión  
b) Metodología aprobada RAD N° 034-2012-APN/DIR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de adjuntarle el Informe N° 1303-13-GS-OSITRAN, a través del cual, OSITRAN, como resultado de la evaluación efectuada a los niveles de servicios y productividad, correspondiente al quinto trimestre de explotación (julio a septiembre de 2012), ha determinado la aplicación de penalidades a vuestra representada, por el monto de S/. 3 467.50 (tres mil cuatrocientos sesenta y siete y 50/100 nuevos soles), en concordancia al Anexo 17 del Contrato de Concesión.

Asimismo, de conformidad con el artículo 19.2 del Contrato de Concesión, la mencionada penalidad deberá ser abonada al Concedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Una vez ocurrido ello, agradeceremos se sirva comunicar dicha circunstancia a este Organismo Regulador.

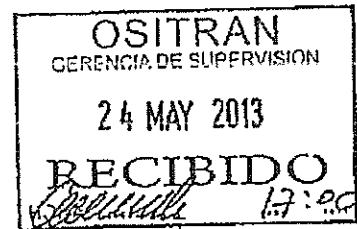
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,  
  
**FRANCISCO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión

c.c. Dirección General de Concesiones - MTC - (Dr. Zorrillos N° 1301 - cercado)  
Adj. Informe N° 1303-13-GS-OSITRAN y Anexos  
Reg.-Sd. 17 - 18241



1/1  
11301844369  
OSITRAN  
LIC (6) Folios:1  
DGC - MTC  
RV ZORRITOS 1301 CS AV UGARTE LIMA  
(LIMA) Doc Ext OF 2899-2013  
0/5 13/0208165 - 03/07/13



INFORME N° 1303-13-GS-OSITRAN

A FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión (e)

Asunto Evaluación niveles de servicios y productividad correspondientes al quinto trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2012) y aplicación de penalidades

Referencia Contrato de Concesión  
Metodologías para la Medición elaboradas por la APN

Fecha 24 de mayo de 2013

**I. OBJETIVO**

1. Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativos a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao, por parte del Concesionario APM Terminals Callao S A y que corresponde al Quinto Trimestre de Explotación (de julio a setiembre de 2012).

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 21 de mayo de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad Concedente, y la empresa APM Terminals Callao S A, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao
3. Con fecha 1 de julio de 2011, APM Terminals Callao S A, tomó posesión de los Bienes del Concedente, suscribiendo el Acta de Entrega correspondiente, de acuerdo al plazo y forma señalada en el Contrato de Concesión, iniciando su explotación.
4. Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 012-2012-APN/DIR, de fecha 12 de marzo de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao
5. Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 020-2012-APN/DIR, de fecha 18 de abril de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Actualización de la Metodología (Versión 2), para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
6. Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 034-2012-APN/DIR, de fecha 02 de agosto de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Actualización de la Metodología



(Versión 3), para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

- 7 Con fecha 23 de octubre de 2012, APM Terminals Callao SA, remite a OSITRAN, el correo electrónico alcanzando la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al quinto trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2012), en cumplimiento del Anexo 3 del Contrato de Concesión

### III. MARCO CONTRACTUAL

- 8 Para el inicio de la explotación la cláusula 8.16 del contrato de concesión establece lo siguiente.

*8.16 La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.15 y siguientes. El inicio de la Explotación no impedirá que existan Etapas que se encuentren en Periodo Pre-operativo.*

- 9 En cuanto a los Niveles de Servicios y Productividad, la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión establece lo siguiente

*8.21 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo*

*La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación*

- 10 Asimismo, el Anexo 3 del Contrato de Concesión los establece la obligación de la empresa concesionaria a cumplir los siguientes Niveles de Servicios y Productividad.

- I. Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente a partir de la fecha de Toma de Posesión

El Primer y segundo trimestre de la Explotación de la Concesión, es decir, de la Infraestructura Portuaria existente a la fecha de Toma de Posesión, será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los siguientes Indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

- a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave. No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*



- b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de carga:
- Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: *Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el ingreso de cada unidad de transporte*
- c) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores sin grúas pórtico de muelle:
- *La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque*
- d) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores con grúas pórtico de muelle existente.
- *La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora*
- La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.*
- e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: *80 toneladas/hora en promedio trimestral.*
- f) Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada: *100 toneladas/hora en promedio trimestral.*
- g) Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel:
- *400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general.*
  - *300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes.*

#### IV. ANALISIS

##### Respecto a la información recepcionada

- 11 El concesionario APM Terminals Callao S A , mediante correo electrónico, de fecha 23 de octubre de 2012, remitió a OSITRAN la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al quinto trimestre de explotación (de julio a setiembre del 2012), en base a la metodología elaborada por la APN.

Fecha de Medición del Quinto Trimestre de Explotación	Fecha de Cumplimiento	Fecha de Recepción en OSITRAN
De julio a setiembre de 2012	Hasta el 15 de octubre de 2012	23 de octubre de 2012

- 12 La información para la evaluación y medición de los Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente, ha sido remitida por la Concesionaria y recepcionada por OSITRAN el 23 de octubre de 2012, es decir, con 08 días hábiles de atraso a la fecha de cumplimiento



- 13 La Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento mencionado, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8 21 (Anexo 3)	0 005 UIT	No entregar trimestralmente al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3	Cada día de atraso

- 14 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a S/ 14,6 00 que resulta de 0 005 x 3,650 soles x 08 días hábiles de atraso

Respecto al cumplimiento de niveles de servicio y productividad

- 15 A continuación, se evaluará el cumplimiento de los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión

a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

Indicador "Tiempo para el inicio de la descarga"

- 16 Respecto a la medición del indicador "Tiempo para el inicio de la descarga", la evaluación se efectúa sobre 543 naves atendidas en el quinto trimestre, obteniéndose los siguientes resultados.

Tiempo para el Inicio de la Descarga  
Quinto Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2012)

Indicadores		Naves Evaluadas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	543	64 minutos	No Cumple
Operación Individual	No más de 30 minutos	543	157 naves	No Cumple

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota. Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)



- 17 Según el cuadro anterior, respecto a los indicadores Promedio Trimestral y Operación Individual de "Tiempo para el inicio de la descarga", se advierte que la empresa concesionaria incumple con el nivel de servicio y productividad de ambos indicadores, exigido en el literal a) del numeral 1 del Anexo 3 del Contrato de Concesión
- 18 Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece penalidades por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, referidos al tiempo para el inicio de la descarga, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el inicio de la descarga de la nave	Cada vez

- 19 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a S/ 2,865.25, monto que resulta de calcular el 0.5% de la UIT<sup>1</sup> multiplicado por 157 naves que no cumplieron con el tiempo exigido en cada Operación Individual

**Indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave"**

20. Para la medición del indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave", corresponde ser evaluadas 557 naves, atendidas en el trimestre, estableciéndose lo siguiente

**Tiempo para el Zarpe de la Nave  
Quinto Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2012)**

Indicadores		Naves Evaluadas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	557	12 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	557	19 naves	No Cumplió

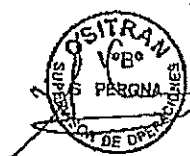
Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

21. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave", se advierte que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad para cada "Operación Individual" exigido en el literal a) del numeral 1 del Anexo 3 del Contrato de Concesión.
- 22 Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece penalidades por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, referidos al tiempo para el Zarpe de la Nave para cada operación individual, según el siguiente detalle.

<sup>1</sup> La UIT vigente al trimestre sujeto a evaluación ascendió a S/ 3 650.00



Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el zarpe de la nave	Cada vez

23 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad, ascendente a S/ 346.75, que resulta de calcular el 0.5% de la UIT x 19 naves que no cumplieron con el tiempo para el zarpe de la nave en cada operación individual

b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Carga: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente

- Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: *Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el ingreso de cada unidad de transporte.*

24 El parámetro de medición establecido según contrato, como promedio trimestral, no debe ser mayor de treinta (30) minutos, registrándose 43,448 atenciones a usuarios en el retiro de su mercancía en contenedores, como carga fraccionada y como carga sólida a granel, estableciéndose lo siguiente

**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía  
(Importación)**

**Quinto Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2012)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	66 minutos en promedio	No Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

25. Según cuadro anterior, respecto al indicador de "Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía", se advierte que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal b) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión

26. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad antes mencionado, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería	Cada vez



27 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a S/ 18 25, monto que resulta de calcular el 5% de la UIT por el incumplimiento de la medición trimestral, por exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería

c) Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición señala lo siguiente

- La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.

28 Para la medición de este indicador, de las 48 naves atendidas con grúas propias para la movilización de contenedores en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

**Rendimiento de Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle  
Quinto Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2012)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 10 cont /hora/grúa	12 66 cont /hora/grúa	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

29. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle", se advierte que la empresa concesionaria ha cumplido con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal c) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión

d) Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición señala lo siguiente

- La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora.

*La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.*

30 Para la medición del indicador de productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle, se han evaluado 66 naves, la grúa pórtico N° 1 atendió en el trimestre 62 naves, y la grúa N°2 también atendió 62 naves, estableciéndose lo siguiente





**Rendimiento de Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle Existente  
Quinto Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2012)**

Indicadores		Medición		Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	Grúa 1	25.65	Si Cumplió
		Grúa 2	25.40	Si Cumplió
Operación Individual	No menor de 18 cont./hora/grúa	Grúa 1	02 operaciones	No Cumplió
		Grúa 2	02 operaciones	No Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

31. Según el cuadro anterior, respecto al indicador de "Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente", se advierte que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad para cada "Operación Individual" exigido en el literal d) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión
32. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece el nivel de penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Incumplir con la productividad de cada operación individual de contenedores por grúa y por hora	Cada vez

33. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a S/ 73 00, monto que resulta de calcular el 0.5% de la UIT, multiplicado por 4 operaciones individuales que no cumplieron con la productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente.

- e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente

**"80 toneladas/hora en promedio trimestral."**

34. Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 60 naves con carga rodante atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente:

**Rendimiento de Operación con Carga Rodante  
Quinto Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2012)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	80 toneladas/hora	150.45 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo E)



35. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para Carga Rodante", se advierte que la empresa concesionaria cumplió con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal e) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión

f) Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente

*"100 toneladas/hora en promedio trimestral."*

36 Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 98 naves con carga fraccionada atendidas en el trimestre, se ha establecido de acuerdo a la información remitida en su oportunidad, lo siguiente.

**Rendimiento de Operación con Carga Fraccionada  
Quinto Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2012)**

Indicadores		Resultado
Promedio Trimestral	100 toneladas/hora	132.18 toneladas/hora

Fuente: Informe Trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo F)

37. Cabe indicar que respecto a este nivel de servicio, no se ha podido determinar el cumplimiento del mismo, por cuanto se encuentra pendiente que la empresa concesionaria remita la información solicitada, a través del Oficio N° 2248-2012-G5-OSITRAN, en los términos exigidos por la metodología aprobada por la APN

g) Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a este indicador se señala lo siguiente

- 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general
- 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes

38 Para la revisión y evaluación de estos indicadores, para las 77 naves con carga sólida a granel en general y de 12 naves con carga sólido a granel fertilizantes atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

**Rendimiento de Operación con Carga Sólida a Granel  
Quinto Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2012)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Carga Sólida a Granel en General Promedio Trimestral	400 toneladas/hora	423 61 toneladas/hora	Si Cumplió



Carga Sólida a Granel Fertilizante Promedio Trimestral	300 toneladas/hora	306 87 toneladas/hora	Si Cumplió
--	--------------------	-----------------------	------------

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminales Callao SA.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo G)

- 39 Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para Carga Sólida a Granel en General y Carga Sólida a Granel Fertilizante", se advierte que la empresa concesionaria ha cumplido con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal g) del numeral 1 del Anexo 3 del Contrato de Concesión

## V. RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO

### 40 Respecto a la información recepcionada

Periodo	Fecha Limite	Fecha de entrega	Incumplimiento	Penalidad (S/.)
De Julio a Setiembre	15/10/2012	23/10/2012	08 días	146 00

### 41 Tiempo para que la nave inicie la descarga:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	64 minutos	No Cumplió	18 25
Operación Individual	No más de 30 minutos	157 Naves	No Cumplió	2,865 25

### 42. Tiempo para el Zarpe de la Nave:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	12 minutos	Si Cumplió	0 00
Operación Individual	No más de 30 minutos	19 Naves	No Cumplió	346 75

### 43 Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	66 minutos	No Cumplió	18 25



44 Rendimiento de Operación con Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No menor de 10 contenedor/hora/grúa	22 66	Si Cumplió	0 00

45 Rendimiento de Operación con Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición		Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	Grúa 1	25 65	Si Cumplió	0 00
		Grúa 2	25 40	Si Cumplió	0 00
Operación Individual	No menor de 18 cont /hora/grúa	04 operaciones con Grúas		No Cumplió	73 00

46 Rendimiento de Carga Rodante:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No menor de 80 toneladas/hora	150 45	Si Cumplió	0 00

47 Rendimiento de Carga Sólido a Granel en General.

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No menor de 400 toneladas/hora	423 61	Si Cumplió	0 00

48 Rendimiento de Carga Sólido a Granel Fertilizante:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No menor de 300 toneladas/hora	306 87	Si Cumplió	0 00

V. CONCLUSIONES

- 49 De acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se ha efectuado la medición del quinto trimestre de explotación, de julio a setiembre del 2012
- 50 En las visitas de inspección programadas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión, está efectuando las verificaciones in situ al muestreo de las distintas actividades del servicio portuario.

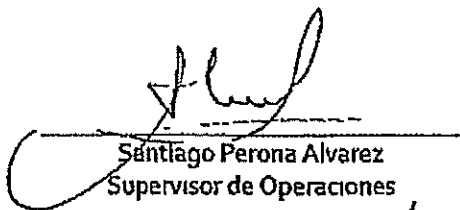


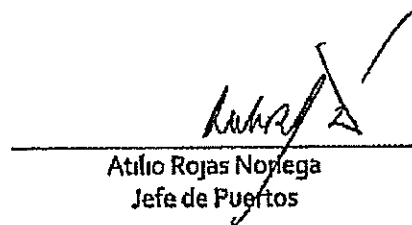
- 53 De la medición de los indicadores se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de cinco (05) indicadores de un total de once (11), correspondientes al quinto trimestre de explotación
- 52 De conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del Contrato de Concesión, corresponde la aplicación de penalidad a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S A , ascendente a S/. 3,467 50 (Tres mil cuatrocientos sesenta y siete y 50/100 Nuevos Soles), por haber incumplido cinco (05) indicadores de niveles de servicio y productividad

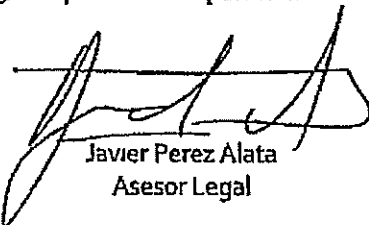
## VI. RECOMENDACIONES

- 53 Comunicar al Concesionario APM Terminals Callao SA el resultado de la evaluación efectuada de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al quinto trimestre de explotación (julio a setiembre 2012), así como la penalidad correspondiente por el incumplimiento identificado
- 54 Recomendar al Concesionario APM Terminals Callao SA adoptar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el contrato de Concesión

Atentamente,

  
Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones

  
Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos

  
Javier Perez Alata  
Asesor Legal

ARN/SPA

Pag. 54 - 17 - 142 57

Se anexa lo siguientes:

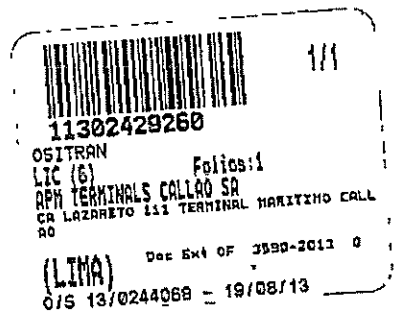
➤ Anexo A, B, C, D, E, F, G y H.

**CARGO**

Oficio N° 3590-2013-GG-OSITRAN

Lima, 19 de agosto de 2013

Señor  
**HENRIK KRISTENSEN**  
Director General  
**APM TERMINALS CALLAO S.A.**  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao -



Asunto Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 6° trimestre de Explotación del Terminal Norte Multipropósito del TP Callao

Referencia a) Contrato de Concesión  
b) Metodología aprobada RAD N° 034-2012-APN/DIR

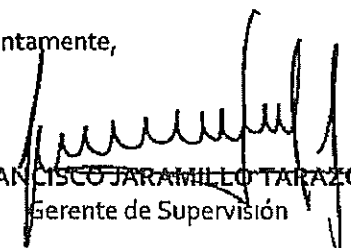
De mi consideración

Me dirijo a usted, a fin de adjuntarle el Informe N° 1401-13-GS-OSITRAN, a través del cual, OSITRAN, como resultado de la evaluación efectuada a los niveles de servicios y productividad, correspondiente al sexto trimestre de explotación (octubre a diciembre de 2012), ha determinado la aplicación de penalidades a vuestra representada, por el monto de S/ 1'212,529 85 (Un millón doscientos doce mil quinientos veintinueve y 85/100 Nuevos Soles), en concordancia al Anexo 17 del Contrato de Concesión

Asimismo, de conformidad con el artículo 19.2 del Contrato de Concesión, la mencionada penalidad deberá ser abonada al Concedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Una vez ocurrido ello, agradeceremos se sirva comunicar dicha circunstancia a este Organismo Regulador.

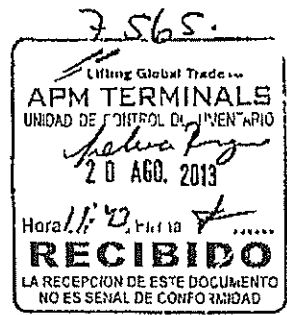
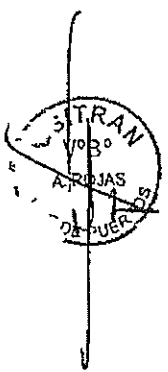
Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión

c c Dirección General de Concesiones - MTC - (3<sup>er</sup> 2011-15 N° 1203 - Cercado)  
Adj Informe N° 1401-13-GS-OSITRAN y Anexos

Reg. Sd - 13 - GS - 23004



**CARGO**

(2)

Oficio N° 3590-2013-GG-OSITRAN

Lima, 19 de agosto de 2013

Señor  
**HENRIK KRISTENSEN**  
Director General  
**APM TERMINALS CALLAO S.A.**  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao -

Asunto Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 6° trimestre de Explotación del Terminal Norte Multipropósito del TP Callao

Referencia. a) Contrato de Concesión  
b) Metodología aprobada RAD N° 034-2012-APN/DIR

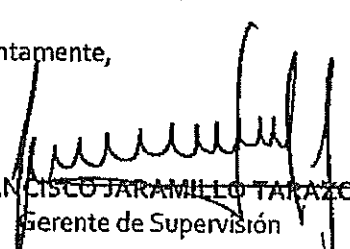
De mi consideración

Me dirijo a usted, a fin de adjuntarle el Informe N° 1401-13-GS-OSITRAN, a través del cual, OSITRAN, como resultado de la evaluación efectuada a los niveles de servicios y productividad, correspondiente al sexto trimestre de explotación (octubre a diciembre de 2012), ha determinado la aplicación de penalidades a vuestra representada, por el monto de S/. 1'212,529 85 (Un millón doscientos doce mil quinientos veintinueve y 85/100 Nuevos Soles), en concordancia al Anexo 17 del Contrato de Concesión

Asimismo, de conformidad con el artículo 19.2 del Contrato de Concesión, la mencionada penalidad deberá ser abonada al Concedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Una vez ocurrido ello, agradeceremos se sirva comunicar dicha circunstancia a este Organismo Regulador.

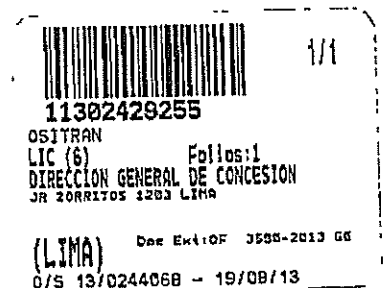
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión

c.c. Dirección General de Concesiones - MTC (J. Zorritos N° 1203 - cerrado).  
Adj. Informe N° 1401-13-GS-OSITRAN y Anexos

Reg-5d-13-GS-23004



INFORME N° 1401-13-GS-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión (e)

Asunto Evaluación de niveles de servicios y productividad correspondientes al sexto trimestre de explotación (octubre a diciembre de 2012) y aplicación de penalidades del Terminal Norte Multipropósito del Callao

Referencia Contrato de Concesión  
Metodologías para la Medición elaboradas por la APN

Fecha 05 de junio de 2013

---

I. OBJETIVO

1. Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativos a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao, por parte del Concesionario APM Terminals Callao S.A. y que corresponde al sexto trimestre de explotación (octubre a diciembre de 2012)

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 11 de mayo de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa APM Terminals Callao S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
3. Con fecha 1 de julio de 2011, APM Terminals Callao S.A., tomó posesión de los Bienes del Concedente, suscribiendo el Acta de Entrega correspondiente, de acuerdo al plazo y forma señalada en el Contrato de Concesión, iniciando su explotación.
4. Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 012-2012-APN/DIR, de fecha 12 de marzo de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
5. Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 020-2012-APN/DIR, de fecha 18 de abril de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Actualización de la Metodología (Versión 2), para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao
6. Con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 034-2012-APN/DIR, de fecha 02 de agosto de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la Actualización de la Metodología





(Versión 3), para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

- 7 Con fecha 30 de enero de 2013, APM Terminals Callao SA, remite a OSITRAN, el correo electrónico alcanzando la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al sexto trimestre de explotación (octubre a diciembre de 2012), en cumplimiento del Anexo 3 del Contrato de Concesión

### III. MARCO CONTRACTUAL

- 8 En cuanto a los Niveles de Servicios y Productividad, la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

**8.21** La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo.

La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá entregar al **REGULADOR** la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

9. Asimismo, el Anexo 3 del Contrato de Concesión los establece la obligación de la empresa concesionaria a cumplir los siguientes Niveles de Servicios y Productividad

1. Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente a partir de la fecha de Toma de Posesión.

El Primer y segundo trimestre de la Explotación de la Concesión, es decir, de la Infraestructura Portuaria existente a la fecha de Toma de Posesión, será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control

- a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

- b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de carga:

- *Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el ingreso de cada unidad de transporte.*



- c) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores sin grúas pórtico de muelle:
  - La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.
- d) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores con grúas pórtico de muelle existente:
  - La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora.
  - La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.
- e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: 80 toneladas/hora en promedio trimestral.
- f) Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada: 100 toneladas/hora en promedio trimestral.
- g) Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel:
  - 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general
  - 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes.

#### IV. ANALISIS

##### Respecto a la información recepcionada

- 10 El concesionario APM Terminals Callao S A , mediante correo electrónico, de fecha 30 de enero de 2013, remitió a OSITRAN la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al sexto trimestre de explotación (octubre a diciembre del 2012), en base a la metodología elaborada por la APN.

Fecha de Medición del Sexto Trimestre de Explotación	Fecha de Cumplimiento	Fecha de Recepción en OSITRAN
De octubre a diciembre de 2012	Hasta el 15 de enero de 2013	30 de enero de 2013

- 11 La información para la evaluación y medición de los Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente, ha sido remitida por la Concesionaria y recepcionada por OSITRAN el 30 de enero de 2013, es decir, con 11 días hábiles de atraso a la fecha de cumplimiento
12. La Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por el incumplimiento mencionado, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0 005 UIT	No entregar trimestralmente al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3	Cada día de atraso



- 13 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a S/ 203 50 que resulta de multiplicar el 0 005 de la UIT<sup>1</sup> por 11 días hábiles de atraso

Respecto al cumplimiento de niveles de servicio y productividad

14. A continuación, se evaluará el cumplimiento de los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión

a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos*

Indicador "Tiempo para el inicio de la descarga"

- 15 Respecto a la medición del indicador "Tiempo para el inicio de la descarga", la evaluación se efectúa sobre 536 naves atendidas en el quinto trimestre, obteniéndose los siguientes resultados

Tiempo para el Inicio de la Descarga  
Sexto Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2012)

Indicadores		Naves Evaluadas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	536	65 minutos	No Cumple
Operación Individual	No más de 30 minutos	536	189 naves	No Cumplen

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)

- 16 Según el cuadro anterior, respecto a los indicadores Promedio Trimestral y Operación Individual de "Tiempo para el inicio de la descarga", se advierte que la empresa concesionaria incumple con el nivel de servicio y productividad de ambos indicadores, exigido en el literal a) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión

<sup>1</sup> La UIT vigente a la fecha de evaluación asciende a S/ 3 700 00



- 17 Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece penalidades por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, referidos al tiempo para el inicio de la descarga, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el inicio de la descarga de la nave	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el promedio trimestral el tiempo máximo para el inicio de la descarga de la nave	Cada vez

- 18 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a:

- > Por Operación Individual S/ 3,496.50, monto que resulta de calcular el 0.5% de la UIT, multiplicado por 189 naves que no cumplieron con el tiempo exigido en cada Operación Individual.
- > Por Promedio Trimestral S/ 18.50, monto que resulta de calcular el 0.5% de la UIT

**Indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave"**

- 19 Para la medición del indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave", corresponden ser evaluadas 589 naves, atendidas en el trimestre, estableciéndose lo siguiente

**Tiempo para el Zarpe de la Nave  
Sexto Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2012)**

Indicadores		Naves Evaluadas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	589	12 minutos	Si Cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	589	32 naves	No Cumplen

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

- 20 Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave", se advierte que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad para cada "Operación Individual" exigido en el literal a) del numeral 1 del Anexo 3 del Contrato de Concesión

- 21 Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece penalidades por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, referidos al tiempo para el Zarpe de la Nave para cada operación individual, según el siguiente detalle:



Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8 21 (Anexo 3)	0 5% de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el zarpe de la nave	Cada vez

22. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad, ascendente a S/ 592 00, que resulta de calcular el 0 5% de la UIT x 32 naves que no cumplieron con el tiempo para el zarpe de la nave en cada operación individual

b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Carga: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente

- Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: *Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario Ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el ingreso de cada unidad de transporte.*

23. El parámetro de medición establecido según contrato, como promedio trimestral, no debe ser mayor de treinta (30) minutos, registrándose 60,266 atenciones a usuarios en el retiro de su mercancía en contenedores, como carga fraccionada y como carga sólida a granel, estableciéndose lo siguiente.

**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía  
Sexto Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2012)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	88 minutos en promedio	No Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

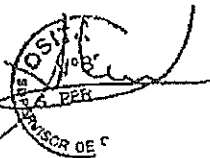
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

24. Según cuadro anterior, respecto al indicador de "Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía", se advierte que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal b) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión

25. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad antes mencionado, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8 21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería	Cada vez



- 26 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a S/ 18 25, monto que resulta de calcular el 0.5% de la UIT por el incumplimiento de la medición trimestral, por exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería.
- c) Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición señala lo siguiente
- La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.
27. Para la medición de este indicador, de las 43 naves atendidas con grúas propias para la movilización de contenedores en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

**Rendimiento de Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle  
Sexto Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2012)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 10 cont./hora/grúa	11.62 cont./hora/grúa	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

- 28 Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle", se advierte que la empresa concesionaria ha cumplido con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal c) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión
- d) Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición señala lo siguiente

- La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora.

*La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.*

29. Para la medición del indicador de productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle, se han evaluado para la grúa pórtico N° 1 que atendió en el trimestre 63 naves, y la grúa N°2 atendió 60 naves, estableciéndose lo siguiente:



**Rendimiento de Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle Existente**  
**Sexto Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2012)**

Indicadores		Medición		Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	Grúa 1	27 37	Si Cumplió
		Grúa 2	26 26	Si Cumplió
Operación Individual	No menor de 18 cont /hora/grúa	Grúa 1	01 operación	No Cumplió
		Grúa 2	01 operación	No Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA  
 Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN  
 Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

- 30 Según el cuadro anterior, respecto al indicador de "Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente", se advierte que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad para cada "Operación Individual" exigido en el literal d) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión
- 31 Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece el nivel de penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, según el siguiente detalle:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0 5% de la UIT	Incumplir con la productividad de cada operación individual de contenedores por grúa y por hora	Cada vez

32. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a S/ 37 00, monto que resulta de calcular el 0 5% de la UIT, multiplicado por 2 operaciones individuales que no cumplieron con la productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente.

- e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente.

**"80 toneladas/hora en promedio trimestral."**

- 33 Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 75 naves con carga rodante atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

**Rendimiento de Operación con Carga Rodante**  
**Sexto Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2012)**

Indicadores		Medición		Cumplimiento
Promedio Trimestral	80 toneladas/hora	151 77 toneladas/hora		Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA  
 Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN  
 Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo E)



34. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para Carga Rodante", se advierte que la empresa concesionaria cumplió con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal e) del numeral 1 del Anexo 3 del Contrato de Concesión

f) Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente:

*"100 toneladas/hora en promedio trimestral."*

35 Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 73 naves con carga fraccionada atendidas en el trimestre, se ha establecido de acuerdo a la información remitida en su oportunidad, lo siguiente

**Rendimiento de Operación con Carga Fraccionada  
Sexto Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2012)**

Indicadores		Resultado
Promedio Trimestral	100 toneladas/hora	En proceso

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo F)

36. Cabe indicar que respecto a este nivel de servicio, no se ha podido determinar el cumplimiento del mismo, por cuanto se encuentra pendiente que la empresa concesionaria remita la información solicitada, a través del Oficio N° 2248-2012-GS-OSITRAN, en los términos exigidos por la metodología aprobada por la APN

g) Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a este indicador se señala lo siguiente.

- 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general.
- 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes

37 Para la revisión y evaluación de estos indicadores, para 87 con carga sólida a granel en general y de 09 naves con carga sólida a granel fertilizantes atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

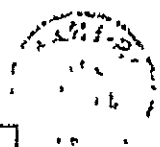
**Rendimiento de Operación con Carga Sólida a Granel  
Sexto Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2012)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Carga Sólida a Granel en General Promedio Trimestral	400 toneladas/hora	417.07 toneladas/hora	Si Cumplió
Carga Sólida a Granel Fertilizante Promedio Trimestral	300 toneladas/hora	254.37 toneladas/hora	No Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo G)





- 38 Según el cuadro anterior, la empresa concesionaria no ha cumplido con el nivel de servicio y productividad de Carga Sólida a Granel Fertilizante<sup>2</sup> del "Promedio Trimestral" exigido en el literal g) del numeral 1 del Anexo 3 del Contrato de Concesión
39. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece el nivel de penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, según el siguiente detalle.

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.2.1 (Anexo 3)	2% del IBTA	Incumplir con la productividad mínima para gráneles fertilizantes	Cada vez

- 40 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a S/ 1'208,163 85, monto que resulta de calcular el 2% de la IBTA, que para el trimestre anterior (Octubre/Diciembre 2012), corresponde a S/. 60'408,192 50

#### V. RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO

- 41 Respecto a la información recepcionada

Periodo	Fecha Limite	Fecha de entrega	Incumplimiento	Penalidad (S/.)
De Octubre a Diciembre	15/01/2013	30/01/2013	11 días	203 50

- 42 Tiempo para que la nave inicie la descarga:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	65 minutos	No Cumplió	18 50
Operación Individual	No más de 30 minutos	189 Naves	No Cumplen	3,496 50

- 43 Tiempo para el Zarpe de la Nave:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	12 minutos	Si Cumplió	0 00
Operación Individual	No más de 30 minutos	32 Naves	No Cumplen	592.00

<sup>2</sup> El concesionario no ha cumplido con documentar y sustentar las demoras que sean imputables a las naves, señaladas en las observaciones



44. Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (\$/.)
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	88 minutos	No Cumplió	18 50

45 Rendimiento de Operación con Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (\$/.)
Promedio Trimestral	No menor de 10 contenedor/hora/grúa	11 62	Si Cumplió	0 00

46. Rendimiento de Operación con Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición		Cumplimiento	Penalidad (\$/.)
		Grúa 1	Grúa 2		
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	27 37		Si Cumplió	0 00
		26 26		Si Cumplió	0 00
Operación Individual	No menor de 18 cont /hora/grúa	02 operaciones con Grúas		No Cumplen	37 00

47. Rendimiento de Carga Rodante:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (\$/.)
Promedio Trimestral	No menor de 80 toneladas/hora	151 77	Si Cumplió	0 00

48 Rendimiento de Carga Sólido a Granel en General:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (\$/.)
Promedio Trimestral	No menor de 4,00 toneladas/hora	417 07	Si Cumplió	0 00

49 Rendimiento de Carga Sólido a Granel Fertilizante:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (\$/.)
Promedio Trimestral	No menor de 300 toneladas/hora	254 37	No Cumplió	1'208,163,85



V. CONCLUSIONES

50 De acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se ha efectuado la medición del sexto trimestre de explotación, de octubre a diciembre del 2012



- 51 En las visitas de inspección programadas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión, está efectuando las verificaciones in situ al muestreo de las distintas actividades del servicio portuario
- 52 De la medición de los indicadores se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de seis (06) indicadores de un total de once (11), correspondientes al sexto trimestre de explotación
- 53 De conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del Contrato de Concesión, corresponde la aplicación de penalidad a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S A, ascendente a S/ 1'212,529 85 (Un millón doscientos doce mil quinientos veintinueve y 85/100 Nuevos Soles), por haber incumplido seis (06) indicadores de niveles de servicio y productividad.
54. Queda pendiente de efectuar la medición del indicador relacionado al nivel de servicio y productividad, "Carga Fraccionada", según lo señalado en el numeral 36 del presente informe. Una vez obtenida la información requerida, se procederá con la medición correspondiente

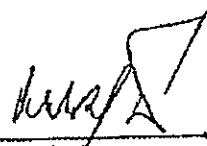
#### VI. RECOMENDACIONES

- 55 Comunicar al Concesionario APM Terminals Callao S A el resultado de la evaluación efectuada de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al sexto trimestre de explotación (octubre a diciembre 2012), así como la penalidad correspondiente por el incumplimiento identificado
- 56 Recomendar al Concesionario APM Terminals Callao S A adoptar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el contrato de Concesión

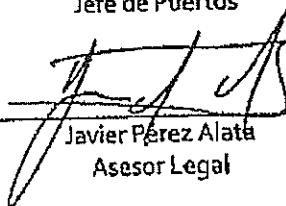
Atentamente,



Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones



Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos



Javier Pérez Alata  
Asesor Legal

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

> Anexo A, B, C, D, E, F, G y H.

ftg 501-63-13-15382

**CARGO**



Oficio N° 2916-2013-GS-OSITRAN

Lima, 03 de julio de 2013

Señor  
**HENRIK KRISTENSEN**  
Director General  
**APM TERMINALS CALLAO S.A.**  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao.-

Asunto: Aplicación de Penalidad por Incumplimiento sobre la obligación establecida en la Cláusula 12.16 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el TP del Callao.

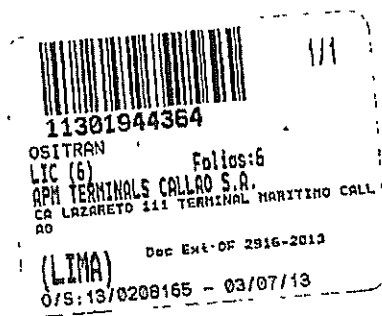
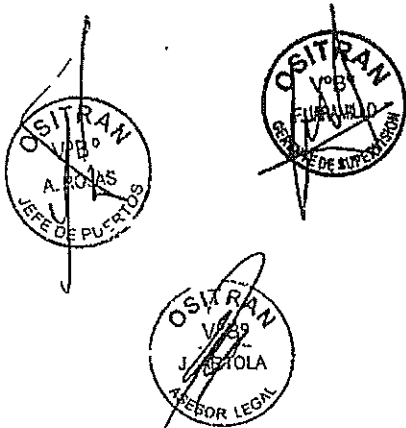
- Referencia: a) Contrato de Concesión  
b) Oficio N° 240-2013-APN/GG  
c) Carta N° 283-APMTC/HSSE del 27.12.12  
d) Carta N° 017-APMTC/HSSE del 15.01.13

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de adjuntarle el Informe N° 1637 -2013-GS-OSITRAN, a través del cual, OSITRAN, como resultado de la evaluación efectuada al cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula 12.16 del Contrato de Concesión, sobre la presentación de los Informes Ambientales ha establecido que su representada no ha cumplido con la entrega a la Autoridad Portuaria Nacional en los plazos fijados en lo que corresponde a los meses de noviembre y diciembre del 2012.

Al respecto de acuerdo a lo establecido en la Tabla N° 9 de Penalidades del Anexo 17 del Contrato de Concesión corresponde se le aplica la penalidad por el monto de S/. 38,480.00 (Treintaiocho mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Nuevo Soles).

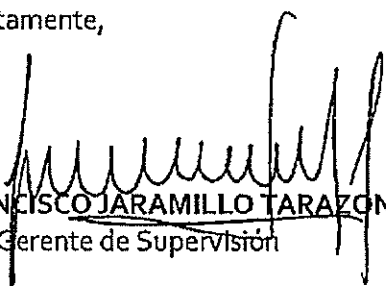
Asimismo, de conformidad con el artículo 19.2 del Contrato de Concesión, la mencionada penalidad deberá ser abonada al Concedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Una vez ocurrido ello, agradeceremos se sirva comunicar dicha circunstancia a este Organismo Regulador.



Finalmente, se recomienda a la Empresa Concesionario APM TERMINALS CALLAO S.A. tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad que a futuro no ocurra situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

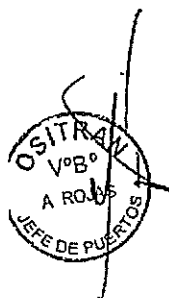
Atentamente,

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión

Adj. Informe N° 1637-13-GS-OSITRAN

c.c. Dirección General de Concesiones en Transporte -MTC  
(Jr Zorritos 1302-Cercado)

Reg-Sal-13-GS-18363  
HR. 3246



**CARGO**

(2)

Oficio N° 2916-2013-GS-OSITRAN

Lima, 03 de julio de 2013

Señor

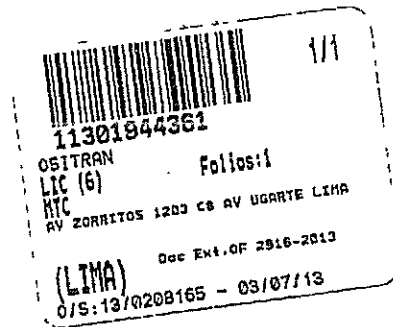
HENRIK KRISTENSEN

Director General

APM TERMINALS CALLAO S.A.

Av. Contralmirante Raygada N° 111

Callao.-



Asunto: Aplicación de Penalidad por Incumplimiento sobre la obligación establecida en la Cláusula 12.16 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el TP del Callao.

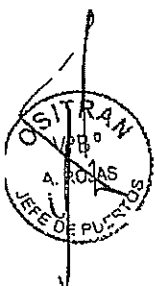
Referencia: a) Contrato de Concesión  
b) Oficio N° 240-2013-APN/GG  
c) Carta N° 283-APMTC/HSSE del 27.12.12  
d) Carta N° 017-APMTC/HSSE del 15.01.13

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de adjuntarle el Informe N° 1637-2013-GS-OSITRAN, a través del cual, OSITRAN, como resultado de la evaluación efectuada al cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula 12.16 del Contrato de Concesión, sobre la presentación de los Informes Ambientales ha establecido que su representada no ha cumplido con la entrega a la Autoridad Portuaria Nacional en los plazos fijados en lo que corresponde a los meses de noviembre y diciembre del 2012.

Al respecto de acuerdo a lo establecido en la Tabla N° 9 de Penalidades del Anexo 17 del Contrato de Concesión corresponde se le aplica la penalidad por el monto de S/. 38,480.00 (Treintaiocho mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Nuevo Soles).

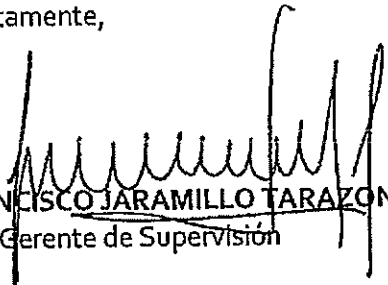
Asimismo, de conformidad con el artículo 19.2 del Contrato de Concesión, la mencionada penalidad deberá ser abonada al Concedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Una vez ocurrido ello, agradeceremos se sirva comunicar dicha circunstancia a este Organismo Regulador.



Finalmente, se recomienda a la Empresa Concesionario APM TERMINALS CALLAO S.A. tomar las acciones necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión, con la finalidad que a futuro no ocurra situaciones similares que ameriten las acciones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión

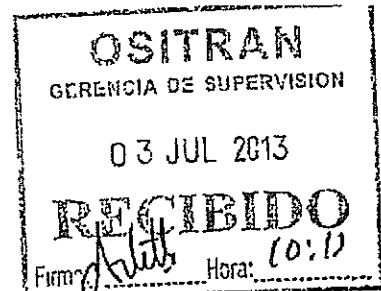
Adj. Informe N° 1637-13-GS-OSITRAN

c.c. Dirección General de Concesiones en Transporte -MTC  
(Jr Zorritos 1301-Cercado)

Reg-Sal-13-GS-18363  
HR:3246



INFORME N° 1637-13-GS-OSITRAN



A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión

Asunto : Incumplimiento del CONCESIONARIO APM Terminals Callao SA. sobre la obligación establecida en la Cláusula 12.16 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Fecha : 03 de Julio de 2013

I. OBJETIVO

1. Establecer formalmente de acuerdo a las disposiciones y Normas vigentes el incumplimiento contractual del CONCESIONARIO APM Terminals Callao SA. sobre la obligación establecida en la Cláusula 12.16 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, al presentar con atraso los Informes Ambientales durante la etapa de construcción a la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

II. INCUMPLIMIENTO

2. La empresa concesionaria APM Terminals Callao SA., ha incurrido en el incumplimiento a lo estipulado en la Cláusula 12.16 del Contrato de Concesión, al presentar con atraso los Informes Ambientales durante la etapa de construcción a la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

III. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de EL CONCEDENTE y la empresa APM Terminals Callao S.A. en calidad de EL CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
2. Con fecha 01 de julio de 2011, APM Terminals Callao S.A. toma posesión de los Bienes del Concedente, suscribiendo el Acta de Entrega correspondiente, de acuerdo al plazo y forma señalada en el Contrato de Concesión, iniciando su explotación.
3. Con fecha 20.09.2012, se suscribe el Acta de Inicio de las Obras de Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, por los representantes de Regulador y del Concesionario, estableciéndose como fecha inicio de obras el 26 de setiembre 2012.
4. Con fecha de recepción 27 de diciembre de 2012, APM Terminals Callao S.A. remite la Carta N° 283-APMTC/HSSE, a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) el Informe Socio Ambiental correspondiente al mes de noviembre de 2012, de conformidad a la cláusula 12.16 del contrato de concesión.
5. Con fecha de recepción 16 de enero de 2013, APM Terminals Callao S.A. remite la Carta N° 017-APMTC/HSSE, a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) el Informe Socio Ambiental correspondiente al mes de diciembre de 2012, de conformidad a la cláusula 12.16 del contrato de concesión.





- 6 Con fecha 05 de febrero de 2013, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) remite a OSITRAN el Oficio N° 240-2013-APN/GG, comunicando la presentación del Concedente de los Informes Socio Ambiental correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2012, de conformidad a la cláusula 12.16 del contrato de concesión.

#### IV. ANÁLISIS

##### De la Obligación establecida en el Contrato de Concesión

7. La Cláusula 12.16 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

*"Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el CONCESIONARIO entregará a la APN, con copia al REGULADOR, un informe socio ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades (...)"*  
*(El subrayado y negrita es nuestro)*

##### De la Etapa de Construcción

8. La obra deberá quedar culminada en un plazo máximo de 44 meses a partir de la fecha de suscripción del contrato (suscrito el 11 de mayo del 2011), siendo la fecha de termino estimada el 10 de enero del 2015.
9. El inicio de las obras de construcción correspondiente a la primera y segunda etapa ha iniciado el 26 de setiembre del 2012 de acuerdo al "Acta de Inicio de las Obras de Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el TP del Callao".

##### De la Penalidad por incumplimiento establecida en el Contrato de Concesión

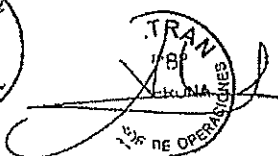
10. Del cuadro de penalidades del Anexo 17 del Contrato de Concesión

**Tabla N° 9: Penalidades referidas a la Sección XII: Consideraciones Socio Ambientales.**

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.16	0.8 UIT	Atraso en la entrega de los Informes ambientales durante la Construcción a la APN.	Cada día de atraso

##### Verificación del incumplimiento

11. Se ha verificado que las comunicaciones cursadas por el Concesionario a la APN, han sido recepcionadas con atraso, según se desprende de las carta N° 283-2012-APMTC/HSSE con fecha de recepción en la APN el 27.12.2012 y la carta N° 017-2013-APMTC/HSSE con fecha de recepción en la APN el



16.01.2013, incumpliendo lo precisado en la Cláusula 12.16 del Contrato de Concesión, correspondiendo la aplicación de penalidades de acuerdo al Anexo 17 del Contrato de Concesión.

12. Por lo tanto, teniendo en consideración la cláusula 12.16 del contrato de concesión, el CONCESIONARIO ha incurrido en un atraso según detalle:

a) Carta N° 283-2012-APMTC/HSSE, presentado con un atraso de doce (12) días:

Mes de diciembre del 2012:

Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>
<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>	28	29
30	31					

b) Carta N° 017-2013-APMTC/HSSE, presentado con un atraso de un (01) día:

Mes de Enero del 2013

Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	<u>16</u>	17	18	19

13. Estando establecido que la UIT a la fecha es de S/. 3,700.00 (Tres Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), multiplicado por los trece (13) días y el factor 0.8 según tabla N° 9 del contrato, corresponde aplicar una penalidad por un monto total ascendente a S/. 38,480.00 (Treintaiocho mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Nuevo Soles).

## V. CONCLUSIONES

14. APM Terminals Callao SA, ha incumplido con la presentación en su oportunidad de los Informes Ambientales durante la etapa de construcción a la Autoridad Portuaria Nacional (APN), conforme lo establece la Cláusula 12.16 del Contrato de Concesión.

15. Aplicar al CONCESIONARIO APM Terminals Callao SA., la penalidad establecida en la Tabla N° 9 del ANEXO 17 del Contrato de Concesión, por el "Atraso en la entrega de los Informes ambientales durante la Construcción a la APN" conforme lo establece la Cláusula 12.16 del Contrato de Concesión, por un monto total de S/. 38,480.00 (Treintaiocho mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Nuevo Soles).



## VI. RECOMENDACIONES

16. Recomendar a APM Terminals Callao SA., tomar las acciones necesarias para cumplir las obligaciones que le competen según contrato de Concesión con la finalidad que a futuro no ocurra situaciones similares que ameriten las acciones administrativas sancionadoras.
17. Remitir el presente Informe a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN para que disponga la cobranza de las penalidades establecidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 de las Funciones Generales del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN<sup>1</sup>.

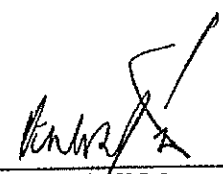
## VII. ANEXOS

18. Se anexa lo siguiente:

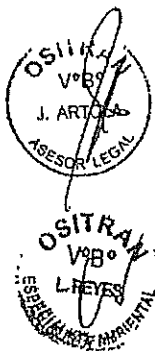
- Acta de Inicio de las Obras de Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao de fecha 20 de setiembre de 2012.
- Carta N° 283-2012-APMTC/HSSE de fecha 27.12.2012, con fecha de recepción en la APN el 27.12.2012.
- Carta N° 017-2013-APMTC/HSSE de fecha 15.01.2013, con fecha de recepción en la APN el 16.01.2013.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**SANTIAGO PERONA ALVAREZ**  
Supervisor de Operaciones

  
\_\_\_\_\_  
**ATILIO ROJAS NORIEGA**  
Jefe de Puertos

ARN/SPA/ 18368-65-1].  
HR: 3 246



<sup>1</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-CD-OSITRAN de fecha 27 de marzo de 2009.

7755  
Lifting Global Trade...  
**APM TERMINALS**  
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO  
26 AGO. 2013  
Hora 3:51 firma Claudio Lora  
**RECIBIDO**  
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO  
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

**CARGO**

Oficio N° 3632-2013-GS-OSITRAN

Lima, 21 de agosto de 2013

Señor  
**HENRIK KRISTENSEN**  
Director General  
**APM TERMINALS CALLAO S.A.**  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao -

**P/D N° 1231A3**

**OAC y GD - MTC**  
Recepción Documental  
27 AGO 2013  
**VENTANILLA N° 7**  
V°B°

Asunto Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 7° Trimestre de Explotación del Terminal Norte Multipropósito del TP Callao

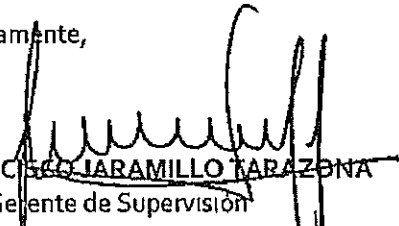
Referencia. a) Contrato de Concesión  
b) Metodología aprobada RAD N° 034-2012-APN/DIR

De mi consideración

Me dirijo a usted, a fin de adjuntarle el Informe N° 1972-13-GS-OSITRAN, a través del cual, OSITRAN, como resultado de la evaluación efectuada a los niveles de servicios y productividad, correspondiente al séptimo trimestre de explotación (enero a marzo de 2013), ha determinado la aplicación de penalidades a vuestra representada, por el monto de S/ 1 299 430,34 (Un millón doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y 34/100 nuevos soles), en concordancia al Anexo 17 del Contrato de Concesión

Asimismo, de conformidad con el artículo 19.2 del Contrato de Concesión, la mencionada penalidad deberá ser abonada al Concedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Una vez ocurrido ello, agradeceremos se sirva comunicar dicha circunstancia a este Organismo Regulator

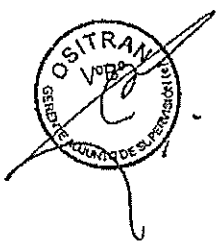
Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,  
  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión

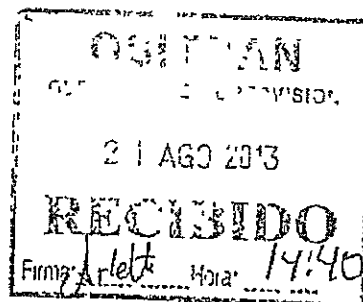
c c Dirección General de Concesiones - MTC  
Adj Informe N° 1972-13-GS-OSITRAN y Anexos

Res-Set - 13-65 - 43291





INFORME N° 1972-13-GS-OSITRAN



A FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión (e)

Asunto Evaluación de niveles de servicios y productividad correspondientes al séptimo trimestre de explotación (enero a marzo de 2013) y aplicación de penalidades del Terminal Norte Multipropósito del Callao

Referencia Contrato de Concesión  
Metodologías para la Medición elaboradas por la APN

Fecha : 15 de agosto de 2013

**I. OBJETIVO**

1. Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativos a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao, por parte del Concesionario APM Terminals Callao S A y que corresponde al séptimo trimestre de explotación (enero a marzo de 2013).

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 11 de mayo de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa APM Terminals Callao S A , en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
3. Con fecha 1 de julio de 2011, APM Terminals Callao S.A., tomó posesión de los Bienes del Concedente, suscribiendo el Acta de Entrega correspondiente, de acuerdo al plazo y forma señalada en el Contrato de Concesión, iniciando su explotación.
4. Mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 012-2012-APN/DIR, de fecha 12 de marzo de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
5. Mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 020-2012-APN/DIR, de fecha 18 de abril de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la Actualización de la Metodología (Versión 2), para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
6. Mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 034-2012-APN/DIR, de fecha 02 de agosto de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la Actualización de la



Metodología (Versión 3), para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

7. Con fecha 30 de abril de 2013, APM Terminals Callao SA, remitió a OSITRAN un correo electrónico alcanzando la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al séptimo trimestre de explotación (enero a marzo de 2013), en cumplimiento del Anexo 3 del Contrato de Concesión

### III. MARCO CONTRACTUAL

- 8 En cuanto a los Niveles de Servicios y Productividad, la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión establece lo siguiente

8.21 *La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo.*

*La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.*

- 9 Asimismo, el Anexo 3 del Contrato de Concesión los establece la obligación de la empresa concesionara a cumplir los siguientes Niveles de Servicios y Productividad.

- I. Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente a partir de la fecha de Toma de Posesión.

El Primer y segundo trimestre de la Explotación de la Concesión, es decir, de la Infraestructura Portuaria existente a la fecha de Toma de Posesión, será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

- a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

- b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de carga:

- *Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el ingreso de cada unidad de transporte.*



- c) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores sin grúas p<sup>ó</sup>rtico de muelle.
  - *La productividad promedio no podr<sup>á</sup> ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grua de buque.*
- d) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores con grúas p<sup>ó</sup>rtico de muelle existente
  - *La productividad promedio exigida por cada grua p<sup>ó</sup>rtico de muelle, no podr<sup>á</sup> ser menor de 25 movimientos por hora.*
  - La productividad de cada operaci<sup>ó</sup>n individual no podr<sup>á</sup> ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.*
- e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante. 80 toneladas/hora en promedio trimestral.
- f) Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada: 100 toneladas/hora en promedio trimestral.
- g) Niveles de Servicio y Productividad para carga s<sup>ó</sup>lida a granel:
  - *400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general.*
  - *300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes.*

#### IV. ANALISIS

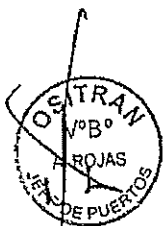
##### Respecto a la informaci<sup>ó</sup>n recepcionada

10. El concesionario APM Terminals Callao S A., mediante correo electr<sup>ó</sup>nico, de fecha 30 de abril de 2013, remiti<sup>ó</sup> a OSITRAN la informaci<sup>ó</sup>n requerida para la medici<sup>ó</sup>n de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al s<sup>e</sup>p<sup>t</sup>imo trimestre de explotaci<sup>ó</sup>n (enero a marzo de 2013), en base a la metodolog<sup>í</sup>a elaborada por la APN.

Fecha de Medici <sup>ó</sup> n del S <sup>e</sup> p <sup>t</sup> imo Trimestre de Explotaci <sup>ó</sup> n	Fecha de Cumplimiento	Fecha de Recepci <sup>ó</sup> n en OSITRAN
De enero a marzo de 2013	Hasta el 15 de abril de 2013	30 de abril de 2013

11. La informaci<sup>ó</sup>n para la evaluaci<sup>ó</sup>n y medici<sup>ó</sup>n de los Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente, ha sido remitida por la Concesionaria y recepcionada por OSITRAN el 30 de abril de 2013, es decir, con 11 d<sup>í</sup>as h<sup>á</sup>biles de atraso a la fecha de cumplimiento.
12. La Tabla N<sup>o</sup> 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesi<sup>ó</sup>n establece la penalidad que corresponde aplicar por el incumplimiento mencionado, seg<sup>ún</sup> el siguiente detalle.

Cl <sup>á</sup> usula Contrato	Monto UIT	Descripci <sup>ó</sup> n	Criterio de Aplicaci <sup>ó</sup> n
8.21 (Anexo 3)	0 005 UIT	No entregar trimestralmente al REGULADOR la informaci <sup>ó</sup> n que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3	Cada d <sup>í</sup> a de atraso



- 13 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a S/ 203,50 que resulta de multiplicar el 0,005 de la UIT<sup>1</sup> por 11 días hábiles de atraso

Respecto al cumplimiento de niveles de servicio y productividad

- 14 A continuación, se evaluará el cumplimiento de los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión

a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:

- *Tiempo para el inicio de la descarga. No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

Indicador "Tiempo para el inicio de la descarga"

- 15 Respecto a la medición del indicador "Tiempo para el inicio de la descarga", la evaluación se efectúa sobre 588 naves atendidas en el séptimo trimestre, de los cuales en el promedio trimestral no cumplen con el tiempo mínimo requerido, para el caso de la medición de operación individual, 73 no cumplen y 165 no han remitido la información, por lo que se ha considerado como incumplimiento sujeto a penalidad, estableciéndose lo siguiente:

Tiempo para el Inicio de la Descarga  
Séptimo Trimestre de explotación (de enero a marzo de 2013)

Indicadores		Naves Evaluadas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	588	37 minutos	No
Operación Individual	No más de 30 minutos	588	238 naves	No

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)

- 16 Según el cuadro anterior, respecto a los indicadores Promedio Trimestral y Operación Individual de "Tiempo para el inicio de la descarga", se establece que la empresa

<sup>1</sup> La UIT vigente a la fecha de evaluación asciende a S/ 3 700,00





concesionaria incumple con el nivel de servicio y productividad de ambos indicadores, exigido en el literal a) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión

- 17 Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece penalidades por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, referidos al tiempo para el inicio de la descarga, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el inicio de la descarga de la nave	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el promedio trimestral el tiempo máximo para el inicio de la descarga de la nave	Cada vez

- 18 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a

- Por Operación Individual S/ 4 403,00, monto que resulta de calcular el 0.5% de la UIT, multiplicado por 238 naves que no cumplieron con el tiempo exigido en cada Operación Individual.
- Por Promedio Trimestral S/ 18,50, monto que resulta de calcular el 0.5% de la UIT.

**Indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave"**

19. Para la medición del indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave", corresponde evaluar 612 naves atendidas en el séptimo trimestre, de las cuales, en el promedio trimestral, sí cumplen con el tiempo mínimo requerido, para el caso de la medición de operación individual, 12 no cumplen y de 165 no ha remitido la información, lo que se ha considerado como incumplimiento sujeto a penalidad, estableciéndose lo siguiente:

**Tiempo para el Zarpe de la Nave  
Séptimo Trimestre de explotación (de enero a marzo de 2013)**

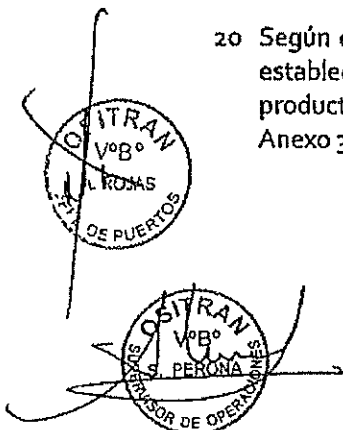
Indicadores		Naves Evaluadas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	612	12 minutos	Si
Operación Individual	No más de 30 minutos	612	177 naves	No

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

- 20 Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave", se establece que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad para cada "Operación Individual" exigido en el literal a) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión



- 21 Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece penalidades por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, referidos al tiempo para el Zarpe de la Nave para cada operación individual, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	o 5% de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el zarpe de la nave	Cada vez

22. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad, ascendente a S/ 3 274,00, que resulta de calcular el 5% de la UIT x 177 naves que no cumplieron con el tiempo para el zarpe de la nave en cada operación individual

b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Carga: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente.

- Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: *Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el ingreso de cada unidad de transporte.*

- 23 El parámetro de medición establecido según contrato, como promedio trimestral, no debe ser mayor de treinta (30) minutos, registrándose 68 831 atenciones a usuarios en el retiro de su mercancía, estableciéndose un promedio de 78 minutos que resulta muy superior al requerido según el resultado siguiente

**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía  
Séptimo Trimestre de explotación (de enero a marzo de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	78 minutos en promedio	No

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

- 24 Según cuadro anterior, respecto al indicador de "Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía", se establece que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal b) del numeral 1 del Anexo 3 del Contrato de Concesión.

25. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad antes mencionado, según el siguiente detalle:



Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8 21 (Anexo 3)	o 5% de la UIT	Exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería	Cada vez

26 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a S/ 18,25, monto que resulta de calcular el 0 5% de la UIT por el incumplimiento de la medición trimestral, por exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería.

c) **Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición señala lo siguiente

- *La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.*

27. Para la medición de este indicador, de las 71 naves atendidas con grúas propias para la movilización de contenedores en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

**Rendimiento de Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle  
Séptimo Trimestre de explotación (de enero a marzo de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 10 cont /hora/grúa	10 71 cont /hora/grúa	Si

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

28. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle", se establece que la empresa concesionaria ha cumplido con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal c) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión

d) **Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición señala lo siguiente.

- *La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora.*

*La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.*



29. Para la medición del indicador de productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle, se ha evaluado la grúa pórtico N° 1 que atendió en el trimestre 91 naves, así como la grúa N°2 que atendió 76 naves, estableciéndose lo siguiente

**Rendimiento de Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle Existente  
Séptimo Trimestre de explotación (de enero a marzo de 2013)**

Indicadores		Medición		Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	Grúa 1	27,37	Si
		Grúa 2	26,88	Si
Operación Individual	No menor de 18 cont /hora/grúa	Grúa 1	04 operación	No
		Grúa 2	04 operación	No

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

30. Según el cuadro anterior, respecto al indicador de "Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente", se establece que la empresa concesionaria ha incumplido en 4 operaciones en la grúa 1 y 4 operaciones en la grúa 2, con el nivel de servicio y productividad para cada "Operación Individual" exigido en el literal d) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.
31. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece el nivel de penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8 21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Incumplir con la productividad de cada operación individual de contenedores por grúa y por hora	Cada vez

32. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a S/ 148,00, monto que resulta de calcular el 0.5% de la UIT, multiplicado por 8 operaciones individuales que no cumplieron con la productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente

- e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente.

**"80 toneladas/hora en promedio trimestral."**

33. Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 66 naves con carga rodante atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente



**Rendimiento de Operación con Carga Rodante**  
**Séptimo Trimestre de explotación (de enero a marzo de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	80 toneladas/hora	147,90 toneladas/hora	Si

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo E)

34. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para Carga Rodante", se advierte que la empresa concesionaria cumplió con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal e) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.

f) Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente

*"100 toneladas/hora en promedio trimestral."*

35. Este nivel de servicio, no se ha establecido el nivel de cumplimiento por cuanto se encuentra pendiente que la empresa concesionaria remita la información solicitada, a través de los oficios N° 2248-2013-GS-OSITRAN y Oficio N° 3449-2013-GS-OSITRAN, en los términos exigidos por la metodología aprobada y que cuenta con el pronunciamiento de la APN, según Oficio N° 739-2013 APN/GG, una vez recibida la información se realizará la medición correspondiente.

g) Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a este indicador se señala lo siguiente

- 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general.
- 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes

36. Para la revisión y evaluación de estos indicadores, para 71 naves con carga sólida a granel en general y de 13 naves con carga sólido a granel fertilizantes atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente:

**Rendimiento de Operación con Carga Sólida a Granel**  
**Séptimo Trimestre de explotación (de enero a marzo de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Carga Sólida a Granel en General Promedio Trimestral	400 toneladas/hora	239,36 toneladas/hora	No
Carga Sólida a Granel Fertilizante Promedio Trimestral	300 toneladas/hora	268,78 toneladas/hora	No

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo G)



37. Según el cuadro anterior, la empresa concesionaria no ha cumplido con el nivel de servicio y productividad de Carga Sólida a Granel en General del "Promedio Trimestral" exigido en el literal g) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión. Para este indicador la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión no considera la aplicación de penalidad por incumplimiento de la productividad a este tipo de carga.
38. Según el cuadro anterior, la empresa concesionaria no ha cumplido con el nivel de servicio y productividad de Carga Sólida a Granel Fertilizante del "Promedio Trimestral" exigido en el literal g) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.
39. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece el nivel de penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, según el siguiente detalle:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	2% del IBTA	Incumplir con la productividad mínima para gráneles fertilizantes	Cada vez

40. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a S/ 1 291 364,34, monto que resulta de calcular el 2% de la IBTA, que para el trimestre anterior (Enero/Marzo 2013), corresponde a S/ 64 568 217,03.

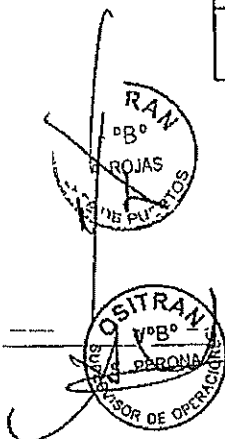
## V. RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO

### 41. Respecto a la información recepcionada

Período	Fecha Límite	Fecha de entrega	Incumplimiento	Penalidad (S/.)
De Enero a Marzo	15/04/2013	30/04/2013	11 días	203,50

### 42. Tiempo para que la nave inicie la descarga:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	37 minutos	No	18,50
Operación Individual	No más de 30 minutos	238 Naves	No	4 403,00



43 Tiempo para el Zarpe de la Nave:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	12 minutos	Si	0,00
Operación Individual	No más de 30 minutos	177 Naves	No	3 274,50

44 Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	78 minutos	No	18,50

45 Rendimiento de Operación con Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No menor de 10 contenedor/hora/grúa	10,71	Si	0,00

46 Rendimiento de Operación con Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)	
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	Grúa 1	27,37	Si	0,00
		Grúa 2	26,88	Si	0,00
Operación Individual	No menor de 18 cont./hora/grúa	08 operaciones con Grúas	No	148,00	

47. Rendimiento de Carga Rodante:

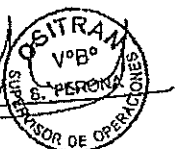
Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No menor de 80 toneladas/hora	147,90	Si	0,00

48 Rendimiento de Carga Sólido a Granel en General:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No menor de 400 toneladas/hora	239,36	No	0,00

49 Rendimiento de Carga Sólido a Granel Fertilizante:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad (S/.)
Promedio Trimestral	No menor de 300 toneladas/hora	268,78	No	1 291 364,34



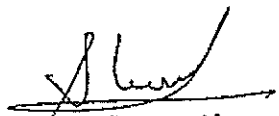
## V. CONCLUSIONES

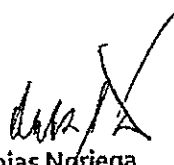
- 50 De acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se ha efectuado la medición del séptimo trimestre de explotación, de enero a marzo del 2013
- 51 En las visitas de inspección programadas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión, ha venido efectuando las verificaciones in situ al muestreo de las distintas actividades del servicio portuario
- 52 De la medición de los indicadores se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de siete (07) indicadores de un total de once (11), evaluados correspondientes al séptimo trimestre de explotación
53. De conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del Contrato de Concesión, corresponde la aplicación de penalidad a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S A, ascendente a S/. 1 299 430,34 (Un millón doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y 34/100 Nuevos Soles), por haber incumplido siete (07) indicadores de niveles de servicio y productividad, que se detalla en el Anexo H
- 54 Queda pendiente de efectuar la medición del indicador relacionado al nivel de servicio y productividad, "Carga Fraccionada", según lo señalado en el numeral 35 del presente informe; una vez obtenida la información requerida, se procederá con la medición correspondiente.

## VI. RECOMENDACIONES

- 55 Comunicar al Concesionario APM Terminals Callao S.A. el resultado de la evaluación efectuada de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al séptimo trimestre de explotación (enero a marzo 2013), así como la penalidad correspondiente por el incumplimiento identificado.
- 56 Recomendar al Concesionario APM Terminals Callao S A. adoptar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el contrato de Concesión.

Atentamente,

  
Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones

  
Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

> Anexo A, B, C, D, E, G y H.

Reg-Sel-13-6S-22922



OAC y GD / MTC  
Recepción Documental  
31 ENE 2014  
VENTANILLA N° 8  
N° B° .....

P/D. N° 020680

Oficio N° 614 -14- GSF-OSITRAN

Lima, 29 de Enero del 2014

Señor  
HENRICK KRISTENSEN  
Gerente General  
APM TERMINALS CALLAO  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao.-

31 ENE 2014

303

Asunto : Aplicación de Penalidad  
Modificación del Diseño conceptual del Expediente Técnico

Referencia : a) Informe N° 321-14-GSF-OSITRAN (29.Ene.14)  
b) Carta N° 0041-2014-APMTC/PRJ (20.Ene.14)  
c) Carta N° 0007-2014-APMTC/PRJ (06.Ene.14)  
d) Oficio N° 5680-13-GSF-OSITRAN (23.Dic.14)  
e) Carta N° CSMN 136300.022 13 (20.Dic.13)  
Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que con Oficio de la referencia c), se le ha comunicado a su representada, que ha ejecutado obras correspondientes a la zona del Muelle 5, con un tipo de cemento que no corresponde al indicado en el expediente técnico, sin contar con la aprobación previa de la Autoridad Portuaria Nacional, única entidad facultada por Ley, para la aprobación de expedientes técnicos y/o Solicitudes de Cambio de estos expedientes.

Esta situación ha sido identificada en el Informe N° 321-14-GSF-OSITRAN de fecha 29.Ene.14, como un incumplimiento a la cláusula 6.9 del contrato de concesión, cuya penalidad está establecida en el cuarto párrafo de la Tabla N° 3, del Anexo 17, por lo que corresponde aplicar la penalidad por 40 UIT, ascendente a la suma de S/. 152,000.00 nuevos soles, la misma que deberá ser abonada a la cuenta del Concedente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la cláusula 19.2 del contrato de concesión.

Atentamente,

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

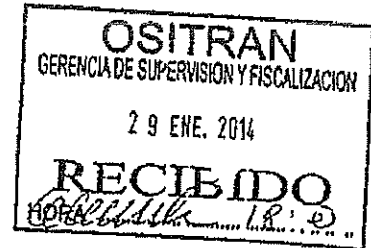
Se adjunta : Informe N° 321-14-GSF-OSITRAN (29 Ene. 14)  
C.C.: Dirección General de Concesiones en Transporte - MTC  
Autoridad Portuaria Nacional  
Consortio Supervisor Muelle Norte  
Supervisor de Inversiones de Puertos  
Supervisor In Situ Muelle Norte

REG-SAL-GS-14 3636  
LAL/AGA  
HR 980, 2334

OSITRAN  
V°B°  
A. RODRIGUEZ  
GERENTE DE CENTRO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

United Global Trade  
APM TERMINALS  
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO  
N° DE RECEPCIÓN.....  
31 ENE. 2014  
HORA..... 03:30  
N° DE FOLIOS.....  
RECEP. POR.....  
RECIBIDO POR.....  
Mo. 2:35  
Firma.....

INFORME N° 321 - 14 - GSF - OSITRAN



A FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto Aplicación de Penalidad a la empresa APM Terminals Callao S.A  
Por la modificación del Diseño conceptual del Expediente Técnico

Referencia : a) Carta N° 0041-2014-APMTC/PRJ (20.Ene.14)  
b) Carta N° 0007-2014-APMTC/PRJ (06 Ene.14)  
c) Oficio N° 5680-13-GSF-OSITRAN (23.Dic.14)  
d) Carta N° CSMN 136300 022 13 (20.Dic.13)

Fecha 29 de enero del 2014

**I. OBJETO**

Emitir opinión técnica respecto a la Aplicación de Penalidad a la empresa APM Terminals Callao S.A. (en adelante APMT o el Concesionario), por la modificación del Diseño conceptual del Expediente Técnico, sin contar con la aprobación previa de la Autoridad Portuaria Nacional, única entidad facultada por Ley, para la aprobación de expedientes técnicos y/o solicitudes de cambio de estos expedientes.

**II. ANTECEDENTES**

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el Concedente), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) suscribió con fecha 11 de mayo de 2011, el Contrato de Concesión con la empresa Concesionaria APM Terminals Callao, para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación por treinta (30) años, del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao
2. Con fecha 9 de abril del 2012 según carta N° 383-2012 APN-GG, la Autoridad Portuaria Nacional - APN aprobó el Expediente Técnico, para la construcción de las etapas 1 y 2
- 3 El 08.Oct.13, se suscribió el contrato de supervisión entre OSITRAN y el consorcio denominado; "Consortio Supervisor Muelle Norte – CSMN", en adelante EL SUPERVISOR para que se haga cargo de la supervisión de las obras del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao
- 4 El SUPERVISOR tiene entre sus obligaciones y atribuciones, velar que las inversiones que ejecute el Concesionario se hagan con la calidad técnica, a total satisfacción de OSITRAN, de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia del Concurso, su propuesta técnica y la propuesta técnica del contrato de concesión, debiendo informar a OSITRAN sobre cualquier incumplimiento ....(Cláusula 5.2 del contrato de supervisión).
- 5 Asimismo el numeral 8.7 de los Términos de Referencia que forman parte del contrato de supervisión, establece que el Supervisor es responsable de verificar que se realice el control



físico y topográfico de la obra, así como del control de calidad de las obras y del equipamiento realizando las pruebas del control requerido.

6. El numeral 8 g de los Términos de referencia del contrato de supervisión, además establece que el Supervisor es responsable de revisar y emitir opinión sobre los proyectos de Ingeniería de Detalle y sobre los cambios que se presenten durante la ejecución de la obra
- 7 El Supervisor mediante carta N° CSMN.136300.022.13 de fecha 20.Dic.14, ha alcanzado un Informe a OSITRAN, en el que precisa que en los elementos pre fabricados correspondientes a las obras marinas (losa del muelle), se viene utilizando el cemento puzolánico Tipo 1 P, cuando el expediente técnico señala que se debe utilizar el cemento Tipo V.

### III. ANALISIS

8. La Cláusula 6 g del contrato de concesión establece que.

*"Si durante la ejecución de las Obras La Sociedad Concesionaria considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, siempre y cuando éstas no impliquen una ampliación del plazo de la Concesión, deberá presentar a la APN su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado, con copia al Regulador para su conocimiento"*

La empresa contratista de APM Terminals, consorcio FCC-JJC ha ejecutado entre Setiembre y Diciembre del 2013, algunos elementos estructurales que corresponden a la construcción del muelle 5D, con un cemento denominado Tipo 1P que no corresponde al solicitado Tipo V en el presupuesto del expediente técnico aprobado.

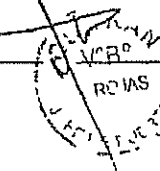
OSITRAN remitió a la empresa concesionaria APM Terminals, el Oficio N° 5680-13-GSF-OSITRAN de fecha 23.Dic.13, mediante el cual le solicita precise, si para efectuar la modificación señalada, ha contado con la aprobación previa de la Autoridad Portuaria Nacional, caso contrario, esta situación correspondería a un incumplimiento de la cláusula 6 g del contrato de concesión.

9. La cláusula 6 8 del contrato de concesión establece que

*"Aprobado el expediente técnico se entenderá que la Sociedad Concesionaria cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las obras correspondientes "*

Se debe entender que no es posible ejecutar obra sin contar con el expediente técnico aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional, esa misma idea debe ser aplicada en el caso de producirse modificaciones

10. Mediante Carta N° 0007-2014-APMTC/PRJ de fecha 06 Ene.14, APM Terminals, presenta a la Autoridad Portuaria Nacional el Informe Técnico de la empresa Royal Haskoning DHV, referido a la modificación del tipo de cemento en los elementos estructurales que corresponden a la construcción del Muelle 5D. En dicho Informe Técnico justifican el cambio del cemento tipo V por un cemento tipo 1P Con este documento queda evidenciado que no hubo hasta esa fecha, ninguna aprobación de la Autoridad Portuaria



Nacional sobre la modificación de la especificación del cemento a utilizar, ya que recién con fecha 06 Ene.14 se presentaba la justificación técnica de dicha modificación.

11. Esta situación ha sido tipificada como un incumplimiento a la cláusula 6.9 del contrato de concesión, por modificación del Diseño conceptual del Expediente Técnico sin seguir el procedimiento señalado en la cláusula 6.9, cuya penalidad está establecida en el cuarto párrafo de la Tabla N° 3, del anexo 17, por lo que corresponde aplicar la penalidad por 40 UIT, ascendente a la suma de S/. 152,000 00 nuevos soles (Valor de la UIT = S/ 3,800 00 nuevos soles, según D.S. N° 304-2013-EF de fecha 11 Dic.13).
12. Finalmente debemos indicar que la cláusula 19.2 del contrato de concesión, indica que:

*"El monto de las penalidades deberá ser abonado por la Sociedad Concesionaria a la cuenta que para tal efecto le indique el Concedente en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación que reciba por parte del mismo"*

#### IV. CONCLUSION

13. El haber ejecutado obra con un cemento distinto al indicado en el presupuesto, y especificaciones del Expediente Técnico aprobado, sin contar con la autorización expresa de la Autoridad Portuaria Nacional (Solicitud de cambio aprobada), corresponde a un incumplimiento de la cláusula 6.9 del contrato de concesión, por lo que se debe aplicar una penalidad de 40 UIT que asciende a la suma de S/ 152,000 00 nuevos soles.

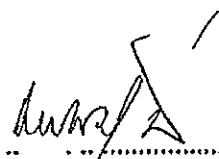
#### V. RECOMENDACION

14. Notificar el presente Informe a la empresa concesionaria APM Terminals Callao y al Concedente (DGCT y Autoridad Portuaria Nacional) para los fines pertinentes.

Atentamente,



.....  
LUIS ALVAREZ ESTRADA  
Supervisor de Inversiones de Puertos



.....  
ATILIO ROJAS NORIEGA  
Jefe de Puertos

LAE/ARN/AGA  
Reg-Sal-GS-N° 3637  
HR 980, 2334

P/D. N° 13757

CARGO

Oficio N° 4150-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 31 de julio de 2014

Señor  
HENRIK KRISTENSEN  
Director General  
APM TERMINALS CALLAO S.A.  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao.-

Lifting Global Trade ex  
APM TERMINALS CALLAO  
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO  
N° DE RECEPCION ..... 5622  
05 AGO. 2014  
HORA ..... 15:22  
N° DE FOLIOS ..... 25 ..... RECEP ..... Me  
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

OAC y GD - MTC  
Recepción Documental  
06 AGO 2014  
VENTANILLA N° 4  
V°B° .....

Asunto : Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 8° Trimestre de Explotación  
Comunicación de Incumplimiento de seis indicadores establecidos en el Anexo  
3 del Contrato de Concesión y aplicación de penalidades

Referencia : a) Contrato de Concesión  
b) Metodología aprobada RAD N° 034-2012-APN/DIR  
c) Informe N° 2154-14-GSF-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para poner en su conocimiento, el resultado de la evaluación practicada al octavo trimestre de explotación del Muelle Sur (de abril a junio 2013), para el cumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad.

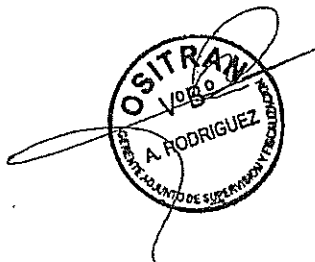
La verificación se ha efectuado tomando como base, los parámetros, metodología vigente y condiciones establecidas para cada indicador en el contrato de concesión, Anexo 3.

En ese sentido, adjunto al presente se remite el informe de la referencia, mediante el cual se detalla el resultado de la medición efectuada, determinándose incumplimiento en seis (06) indicadores, de los cuales cinco (05) están sujetos a la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión, además de incluir la penalidad por no presentar oportunamente la información relativa a la medición, en el plazo establecido.

Al respecto, de acuerdo al resultado de la misma, corresponde aplicar las siguientes penalidades:

a) Por un total ascendente de 39.50% de la UIT (treinta y nueve y 50/100 por cientos de la UIT), en base al siguiente detalle:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| ➤ Por entrega de información fuera de plazo  | 5.0% de la UIT  |
| ➤ Por incumplimiento de inicio de la descarga (promedio trimestral)                              | 0.5% de la UIT  |
| ➤ Por incumplimiento de inicio de la descarga (operación Individual)                             | 27.0% de la UIT |
| ➤ Por incumplimiento por zarpe de la nave (operación individual)                                 | 6.5% de la UIT  |
| ➤ Por incumplimiento en atención al usuario para el retiro de su mercancía (promedio trimestral) | 0.5% de la UIT  |



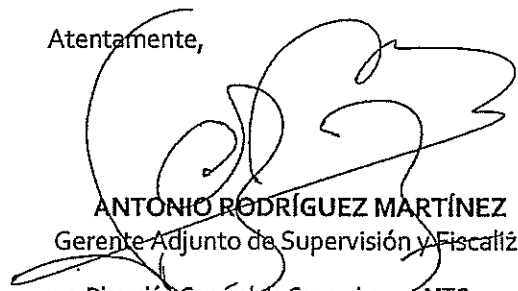
- b) 2% del Ingreso Bruto del Trimestre Anterior (IBTA), porcentaje que representa un monto de S/. 1.429.053,97 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil cincuenta y tres y 97/100 Nuevos Soles)

Como se indica en el cuadro resumen (Anexo J) que se adjunta al informe de la referencia, y que detalla los montos de cada caso, y en concordancia a lo establecido por la cláusula 19.2 del contrato de concesión, vuestra representada deberá abonar al CONCEDENTE, la penalidad en un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la notificación que reciba por parte del mismo.

Cabe precisar que existen naves cuyos indicadores de medición, al inicio de la descarga y zarpe de la nave, no han sido posible evaluar sus niveles de servicio y productividad, al no haber cumplido APM Terminals Callao SA en remitir la información según se detalla en los Anexos A y B, lo cual califica como un incumplimiento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



**ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

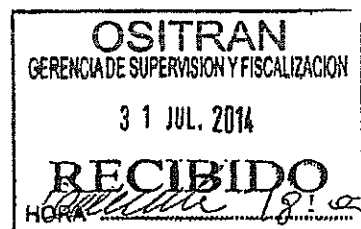
Gerente Adjunto de Supervisión y Fiscalización

c.c. Dirección General de Concesiones - MTC  
Adj. Informe N° 2154-14-GSF-OSITRAN y Anexos

Res-sal-14.GSF-26295



INFORME N° 2154-14-GSF-OSITRAN



A : ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
Gerente Adjunto de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Evaluación de niveles de servicios y productividad correspondientes al octavo trimestre de explotación (abril a junio de 2013) y aplicación de penalidades por incumplimiento de indicadores en el Terminal Norte Multipropósito del Callao.

Referencia : Contrato de Concesión  
Metodologías para la Medición elaboradas por la APN

Fecha : 31 de julio de 2014

**I. OBJETIVO**

1. Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativos a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao, por parte del Concesionario APM Terminals Callao S.A. y que corresponde al octavo trimestre de explotación (abril a junio de 2013).

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 11 de mayo de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa APM Terminals Callao S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
3. Con fecha 1 de julio de 2011, APM Terminals Callao S.A., tomó posesión de los Bienes del Concedente, suscribiendo el Acta de Entrega correspondiente, de acuerdo al plazo y forma señalada en el Contrato de Concesión, iniciando su explotación.
4. Mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 034-2012-APN/DIR, de fecha 02 de agosto de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la Actualización de la Metodología (Versión 3), para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
5. Con fecha 30 de julio de 2013, APM Terminals Callao SA, remitió a OSITRAN la carta N° 011-2013-APMT/GR alcanzando la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al octavo trimestre de explotación (abril a junio de 2013), en cumplimiento del Anexo 3 del Contrato de Concesión.



### III. MARCO CONTRACTUAL

6. En cuanto a los Niveles de Servicios y Productividad, la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

8.21 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

7. Asimismo, el Anexo 3 del Contrato de Concesión establece la obligación de la empresa concesionara de cumplir los siguientes Niveles de Servicios y Productividad:

I. Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente a partir de la fecha de Toma de Posesión.

El Primer y segundo trimestre de la Explotación de la Concesión, es decir, de la Infraestructura Portuaria existente a la fecha de Toma de Posesión, será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de carga:

- *Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el ingreso de cada unidad de transporte.*

c) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores sin grúas pórtico de muelle:

- *La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.*

d) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores con grúas pórtico de muelle existente:

- *La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora.*





La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.

- e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: 80 toneladas/hora en promedio trimestral.
- f) Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada: 100 toneladas/hora en promedio trimestral.
- g) Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel:
  - 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general.
  - 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes.

#### IV. ANALISIS

##### Respecto a la oportunidad de recepción de la información

8. El concesionario APM Terminals Callao S.A., mediante carta N° 011-2013-APMT/GR, de fecha 26 de julio de 2013, recepcionado en OSITRAN el 30 de julio de 2013, alcanzo la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al octavo trimestre de explotación (abril a junio de 2013), en base a la metodología elaborada por la APN.

Fecha de Medición del Octavo Trimestre de Explotación	Fecha Límite	Fecha de Entrega a OSITRAN
De abril a junio de 2013	Hasta el 15 de julio de 2013	30 de julio de 2013

9. La información para la evaluación y medición de los Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente, ha sido remitida por la Concesionaria y recepcionada por OSITRAN el 30 de julio de 2013, es decir, con 10 días hábiles de atraso a la fecha de cumplimiento<sup>1</sup>.
10. La Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por el incumplimiento mencionado, según el siguiente detalle:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.005 UIT	No entregar trimestralmente al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3	Cada día de atraso

11. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a:

<sup>1</sup> Conforme a lo establecido por la cláusula 1.23.37 del Contrato de Concesión, la definición de día corresponde a días hábiles



- De 0.005 UIT por 10 días hábiles de atraso, que asciende a 0.05 UIT, es decir 5% de la UIT.

**Respecto al cumplimiento de niveles de servicio y productividad**

12. A continuación, se evaluará el cumplimiento de los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión:

**a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:**

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

**Indicador "Tiempo para el inicio de la descarga"**

13. Respecto a la medición del indicador "Tiempo para el inicio de la descarga", la evaluación se efectúa sobre 609 naves atendidas en el octavo trimestre, de los cuales en el promedio trimestral no cumplen con el tiempo mínimo requerido al haber realizado como promedio trimestral 28 minutos, para el caso de la medición de operación individual 54 operaciones con las naves no cumplen con el indicador requerido, estableciéndose lo siguiente:

**Tiempo para el Inicio de la Descarga  
Octavo Trimestre de explotación (de abril a junio de 2013)**

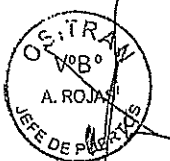
Indicadores		Naves Evaluadas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	609	28 minutos	No cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	609	54 naves	No cumplieron

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)

14. Según el cuadro anterior, respecto a los indicadores Promedio Trimestral y Operación Individual de "Tiempo para el inicio de la descarga", se establece que la empresa concesionaria incumple con el nivel de servicio y productividad de ambos indicadores, exigido en el literal a) del numeral 1 del Anexo 3 del Contrato de Concesión.



15. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece penalidades por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, referidos al tiempo para el inicio de la descarga, según el siguiente detalle:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.2.1 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el inicio de la descarga de la nave	Cada vez
8.2.1 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el promedio trimestral el tiempo máximo para el inicio de la descarga de la nave	Cada vez

16. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a:

- Por Operación Individual: De 0.5% de la UIT, multiplicado por 54 naves penalizadas por incumplimiento en el tiempo exigido en cada Operación Individual, que asciende a 27% de la UIT.
- Por Promedio Trimestral: Al tratarse de un promedio corresponde aplicar la penalidad de 0.5% de la UIT.

17. El Concesionario no ha cumplido con remitir la información de 161 naves que permita realizar las mediciones del indicador "Tiempo para el inicio de la descarga" de cada operación individual.

**Indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave"**

18. Para la medición del indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave", corresponde evaluar 611 naves atendidas en el octavo trimestre, de las cuales en el promedio trimestral, si cumplen con el tiempo mínimo requerido, para el caso de la medición de operación individual, 13 operaciones con las naves no cumplen con el indicador requerido, estableciéndose lo siguiente:

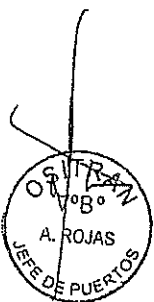
**Tiempo para el Zarpe de la Nave  
Octavo Trimestre de explotación (de abril a junio de 2013)**

Indicadores		Naves Evaluadas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	611	11 minutos	Si cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	611	13 naves	No cumplieron

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)



19. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave", se establece que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad para cada "Operación Individual" exigido en el literal a) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión, en 13 naves.
20. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece penalidades por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, referidos al tiempo para el Zarpe de la Nave para cada operación individual, según el siguiente detalle:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el zarpe de la nave	Cada vez

21. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad, ascendente a 6.5% de la UIT, que resulta de calcular el 0.5% de la UIT x 13 naves que no cumplieron con el tiempo para el zarpe de la nave en cada operación individual.
22. El Concesionario no ha cumplido con remitir la información de 162 naves que permita realizar las mediciones del indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave" de cada operación individual.

b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Carga: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente:

- Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: *Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el ingreso de cada unidad de transporte.*

23. El parámetro de medición establecido según contrato, como promedio trimestral, no debe ser mayor de treinta (30) minutos, registrándose 67 134 atenciones a usuarios en el retiro de su mercancía, estableciéndose un promedio de 88 minutos que resulta muy superior al requerido según el resultado siguiente:

**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía  
Octavo Trimestre de explotación (de abril a junio de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	88 minutos en promedio	No Cumple

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)



24. Según cuadro anterior, respecto al indicador de "Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía", se establece que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal b) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.
25. Asimismo, la Tabla Nº 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad antes mencionado, según el siguiente detalle:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería	Cada vez

26. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a 0.5% de la UIT por el incumplimiento de la medición trimestral, por exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería.

- c) **Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición señala lo siguiente:

- *La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.*

27. Para la medición de este indicador, de las 82 naves atendidas con grúas propias para la movilización de contenedores en el trimestre, se ha establecido lo siguiente:

**Rendimiento de Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle  
Octavo Trimestre de explotación (de abril a junio de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 10 cont./hora/grúa	10.85 cont./hora/grúa	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

28. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle", se establece que la empresa concesionaria ha cumplido con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal c) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.



d) Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición señala lo siguiente:

- La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora.

La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.

29. Para la medición del indicador de productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle, se ha evaluado la grúa pórtico N° 1 que atendió en el trimestre 84 naves, así como la grúa N°2 que atendió 81 naves, estableciéndose lo siguiente:

**Rendimiento de Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle Existente  
Octavo Trimestre de explotación (de abril a junio de 2013)**

Indicadores		Medición		Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	Grúa 1	26,49	Si
		Grúa 2	26,23	Si
Operación Individual	No menor de 18 cont./hora/grúa	Grúa 1	Cumplieron	Si
		Grúa 2	Cumplieron	Si

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo E)

30. Según el cuadro anterior, respecto al indicador de "Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente", se establece que la empresa concesionaria ha cumplido en todas sus operaciones individuales con la grúa 1 y con la grúa 2, con el nivel de servicio y productividad para cada "Operación Individual" exigido en el literal d) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión, así mismo se cumplió con el referido indicador en la medición del "Promedio Trimestral".

e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente:

**"80 toneladas/hora en promedio trimestral."**

31. Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 64 naves con carga rodante atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente:

**Rendimiento de Operación con Carga Rodante  
Octavo Trimestre de explotación (de abril a junio de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	80 toneladas/hora	174,16 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo I)



32. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para Carga Rodante", se advierte que la empresa concesionaria cumplió con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal e) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.

f) **Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente:

**"100 toneladas/hora en promedio trimestral."**

33. Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 107 naves con carga fraccionada atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente:

**Rendimiento de Operación para Carga Fraccionada  
Octavo Trimestre de explotación (de abril a junio de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	100 toneladas/hora	118,75 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo F)

34. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para Carga Fraccionada", se advierte que la empresa concesionaria cumplió con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal f) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.

g) **Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a este indicador se señala lo siguiente:

- 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general.
- 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes.

35. Para la revisión y evaluación de estos indicadores, para 63 naves con carga sólida a granel en general y de 14 naves con carga sólido a granel fertilizantes atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente:

**Rendimiento de Operación con Carga Sólida a Granel  
Octavo Trimestre de explotación (de abril a junio de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Carga Sólida a Granel en General Promedio Trimestral	400 toneladas/hora	339,73 toneladas/hora	No Cumplió
Carga Sólida a Granel Fertilizante Promedio Trimestral	300 toneladas/hora	252,58 toneladas/hora	No Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo G y H)



36. Según el cuadro anterior, la empresa concesionaria no ha cumplido con el nivel de servicio y productividad de Carga Sólida a Granel en General del "Promedio Trimestral" exigido en el literal g) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión. Para este indicador la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión no considera la aplicación de penalidad por incumplimiento de la productividad a este tipo de carga.
37. Asimismo, la empresa concesionaria no ha cumplido con el nivel de servicio y productividad de Carga Sólida a Granel Fertilizante del "Promedio Trimestral" exigido en el literal g) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.
38. Al respecto, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece el nivel de penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, según el siguiente detalle:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	2% del IBTA	Incumplir con la productividad mínima para gráneles fertilizantes	Cada vez

39. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a S/. 1 429 053,97, monto que resulta de calcular el 2% de la IBTA, que para el trimestre anterior (Abril/Junio 2013), corresponde a S/. 71 452 698,42.

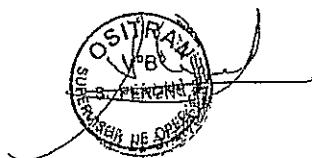
## V. RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO

### 40. Respecto a la información recepcionada

Periodo	Fecha Limite	Fecha de entrega	Incumplimiento	Penalidad a aplicar
De Abril a Junio	15/07/2013	30/07/2013	10 días	5% de la UIT

### 41. Tiempo para que la nave inicie la descarga:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	29 minutos	No	0.5% de la UIT
Operación Individual	No más de 30 minutos	54 Naves	No	27% de la UIT





42. Tiempo para el Zarpe de la Nave:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	11 minutos	Si	-
Operación Individual	No más de 30 minutos	13 Naves	No	6,5% de la UIT

43. Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	88 minutos	No	0,5% de la UIT

44. Rendimiento de Operación con Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 10 contenedor/hora/grúa	10,85	Si	-

45. Rendimiento de Operación con Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición		Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	Grúa 1	26,49	Si	-
		Grúa 2	26,23	Si	-
Operación Individual	No menor de 18 cont./hora/grúa	Todas las operaciones		Si	-

46. Rendimiento de Carga Rodante:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 80 toneladas/hora	174,16	Si	-



47. Rendimiento de Carga Fraccionada:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 100 toneladas/hora	118,75	Si	-

48. Rendimiento de Carga Sólido a Granel en General:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 400 toneladas/hora	339,73	No	No contempla

49. Rendimiento de Carga Sólido a Granel Fertilizante:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 300 toneladas/hora	252,58	No	1 429 053,97

V. CONCLUSIONES

50. De acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se ha efectuado la medición del octavo trimestre de explotación, de abril a junio del 2013.
51. En las visitas de inspección programadas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión, ha venido efectuando las verificaciones in situ al muestreo de las distintas actividades del servicio portuario.
52. De la medición de los indicadores se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de seis (06) indicadores de un total de doce (12), evaluados correspondientes al octavo trimestre de explotación.
53. De conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del Contrato de Concesión, corresponde la aplicación de penalidades a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., ascendente a:

- a) 39.5% de la UIT vigente y
- b) 2% del Ingreso Bruto del Trimestre Anterior (IBTA) que asciende a S/. 1 429 053,97 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil cincuenta y tres y 97/100 Nuevos Soles)

Por haber incumplido seis (06) indicadores de niveles de servicio y productividad, que se detalla en el Anexo J, y no presentar dentro del plazo (primeros 15 días calendario del mes posterior) la información para acreditar el cumplimiento.




54. El concesionario no ha cumplido con remitir la información de 161 naves que permita realizar las mediciones del indicador "Tiempo para el inicio de la descarga" de cada operación individual.
55. El Concesionario no ha cumplido con remitir la información de 162 naves que permita realizar las mediciones del indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave" de cada operación individual.

## VI. RECOMENDACIONES

56. Comunicar al Concesionario APM Terminals Callao S.A. el resultado de la evaluación efectuada de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al octavo trimestre de explotación (abril a junio 2013), así como la penalidad correspondiente por el incumplimiento identificado, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan por la no remisión de la información señalada en los ítems 54 y 55 del presente informe.
57. Recomendar al Concesionario APM Terminals Callao S.A. adoptar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión.
58. Recomendar al Concesionario APM Terminals Callao S.A. cumplir con la remisión de toda la información que permita realizar las mediciones de los indicadores establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión

Atentamente,

  
Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones

  
Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

> Anexo A, B, C, D, E, F, G, H, I y J

Reg. Sed. GSf: 26790

Oficio N° 5711-2014-GSF-OSITRAN

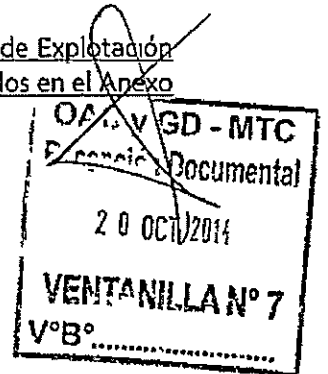
Lima, 17 de octubre de 2014

Señor  
HAMPTON DALLAS  
Gerente General  
APM TERMINALS CALLAO S.A.  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao.-

APM TERMINALS CALLAO  
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO  
N° DE RECEPCION .....  
20 OCT. 2014  
HORA: ..... 15:43  
N° DE FOLIOS ..... 25 RECEPCION .....  
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Asunto Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – 9° Trimestre de Explotación  
Comunicación de Incumplimiento de seis indicadores establecidos en el Anexo  
3 del Contrato de Concesión y aplicación de penalidades

Referencia a) Contrato de Concesión  
b) Metodología aprobada RAD N° 034-2012-APN/DIR  
c) Informe N° 2952-14-GSF-OSITRAN



P/D. N° 188181

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para poner en su conocimiento, el resultado de la evaluación practicada al noveno trimestre de explotación del Muelle Sur (de julio a setiembre 2013), para el cumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad

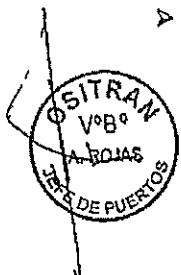
La verificación se ha efectuado tomando como base, los parámetros, metodología vigente y condiciones establecidas para cada indicador en el contrato de concesión, Anexo 3

En ese sentido, adjunto al presente se remite el informe de la referencia, mediante el cual se detalla el resultado de la medición efectuada, determinándose incumplimiento en seis (06) indicadores, de los cuales cinco (05) están sujetos a la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión, además por no presentar oportunamente la información relativa a la medición, en el plazo establecido.

Al respecto, de acuerdo al resultado de la misma, corresponde aplicar las siguientes penalidades:

a) Por un total ascendente de 38 50% de la UIT (treinta y ocho y 50/100 por cientos de la UIT), en base al siguiente detalle

- |  |                 |
|--|-----------------|
| ➤ Por entrega de información fuera de plazo  | 2 0% de la UIT  |
| ➤ Por incumplimiento de inicio de la descarga (promedio trimestral)                              | 0,5% de la UIT  |
| ➤ Por incumplimiento de inicio de la descarga (operación Individual)                             | 28,0% de la UIT |
| ➤ Por incumplimiento por zarpe de la nave (operación individual)                                 | 5,5% de la UIT  |
| ➤ Por incumplimiento en atención al usuario para el retiro de su mercancía (promedio trimestral) | 0 5% de la UIT  |



b) 2% del Ingreso Bruto del Trimestre Anterior (IBTA), porcentaje que representa un monto de S/ 1 540 769,89 (Un millón quinientos cuarenta mil setecientos sesenta y nueve y 89/100 Nuevos Soles), por el incumplimiento del Nivel de Servicio y Productividad para Carga Sólida a Granel Fertilizante, promedio trimestral

Como se indica en el cuadro resumen (Anexo J) que se adjunta al informe de la referencia, y que detalla los montos de cada caso, y en concordancia a lo establecido por la cláusula 19.2 del contrato de concesión, vuestra representada deberá abonar al CONCEDENTE, la penalidad en un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la notificación que reciba por parte del mismo

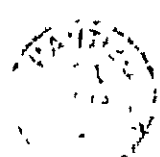
Cabe precisar que existen naves cuyos indicadores de medición, al inicio de la descarga y zarpe de la nave, no han sido posible evaluar sus niveles de servicio y productividad, al no haber cumplido APM Terminals Callao SA en remitir la información según se detalla en los Anexos A y B, lo cual califica como un incumplimiento.

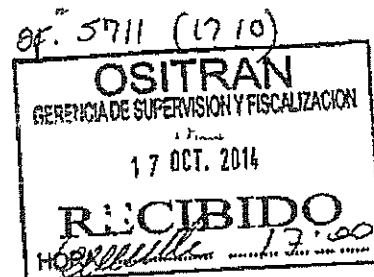
Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

c.c. Dirección General de Concesiones - MTC  
Adj Informe N° 2952-14-GSF-OSITRAN y Anexos





INFORME N° 2952-14-GSF-OSITRAN

A FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto Evaluación de niveles de servicios y productividad correspondientes al noveno trimestre de explotación (julio a setiembre de 2013) y aplicación de penalidades por incumplimiento de indicadores en el Terminal Norte Multipropósito del Callao

Referencia Contrato de Concesión  
Metodologías para la Medición elaboradas por la APN

Fecha 17 de octubre de 2014

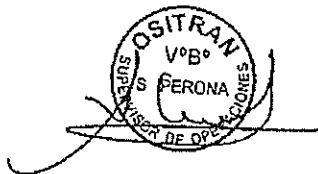
---

I. OBJETIVO

- 1 Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativos a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao, por parte del Concesionario APM Terminals Callao S.A y que corresponde al noveno trimestre de explotación (julio a setiembre de 2013)

II. ANTECEDENTES

- 2 Con fecha 11 de mayo de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa APM Terminals Callao S A, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
- 3 Con fecha 1 de julio de 2011, APM Terminals Callao S.A, tomó posesión de los Bienes del Concedente, suscribiendo el Acta de Entrega correspondiente, de acuerdo al plazo y forma señalada en el Contrato de Concesión, iniciando su explotación
- 4 Mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 034-2012-APN/DIR, de fecha 02 de agosto de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la Actualización de la Metodología (Versión 3), para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
- 5 Con fecha 21 de octubre de 2013, APM Terminals Callao SA, remitió a OSITRAN la carta N° 015-2013-APMT/GC alcanzando la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al noveno trimestre de explotación (julio a setiembre de 2013), en cumplimiento del Anexo 3 del Contrato de Concesión



III. MARCO CONTRACTUAL

- 6 En cuanto a los Niveles de Servicios y Productividad, la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión establece lo siguiente

8.21 *La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo*

*La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación*

- 7 Asimismo, el Anexo 3 del Contrato de Concesión establece la obligación de la empresa concesionaria de cumplir los siguientes Niveles de Servicios y Productividad

- I Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente a partir de la fecha de Toma de Posesión.

El Primer y segundo trimestre de la Explotación de la Concesión, es decir, de la Infraestructura Portuaria existente a la fecha de Toma de Posesión, será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

- a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

- b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de carga:

- *Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computarán desde el ingreso de cada unidad de transporte.*

- c) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores sin grúas pórtico de muelle:

- *La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.*

- d) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores con grúas pórtico de muelle existente.

- *La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora*



La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.

- e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: 80 toneladas/hora en promedio trimestral.
- f) Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada: 100 toneladas/hora en promedio trimestral.
- g) Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel.
  - 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general.
  - 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes.

#### IV. ANALISIS

##### Respecto a la oportunidad de recepción de la información

- 8 El concesionario APM Terminals Callao S A , mediante carta N° 015-2013-APMT/GC, de fecha 21 de octubre de 2013, recepcionado en OSITRAN el 21 de octubre de 2013, alcanzo la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al noveno trimestre de explotación (julio a setiembre de 2013), en base a la metodología elaborada por la APN

Fecha de Medición del Octavo Trimestre de Explotación	Fecha Límite	Fecha de Entrega a OSITRAN
De julio a setiembre de 2013	Hasta el 15 de octubre de 2013	21 de octubre de 2013

- 9 La información para la evaluación y medición de los Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente, ha sido remitida por la Concesionaria y recepcionada por OSITRAN el 21 de octubre de 2013, es decir, con cuatro (04) días hábiles de atraso a la fecha de cumplimiento<sup>1</sup>
- 10 La Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por el incumplimiento mencionado, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8 21 (Anexo 3)	0.005 UIT	No entregar trimestralmente al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3	Cada día de atraso

11. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a



<sup>1</sup> Conforme a lo establecido por la clausula 1 23 37 del Contrato de Concesión, la definición de día corresponde a días hábiles





- De 0.005 UIT por 04 días hábiles de atraso, que asciende a 0.05 UIT, es decir 2 % de la UIT

**Respecto al cumplimiento de niveles de servicio y productividad**

12 A continuación, se evaluará el cumplimiento de los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

**a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:**

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

**Indicador "Tiempo para el inicio de la descarga"**

13 Respecto a la medición del indicador "Tiempo para el inicio de la descarga", la evaluación se efectúa sobre 614 naves atendidas en el noveno trimestre, de los cuales en el promedio trimestral no cumplen con el tiempo mínimo requerido al haber realizado como promedio trimestral 21 minutos, para el caso de la medición de operación individual 56 operaciones con las naves no cumplen con el indicador requerido, estableciéndose lo siguiente

**Tiempo para el Inicio de la Descarga  
Noveno Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2013)**

Indicadores		Naves Evaluadas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	614	21 minutos	No cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	614	56 Naves No Cumplieron	

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)

14. Según el cuadro anterior, respecto a los indicadores Promedio Trimestral y Operación Individual de "Tiempo para el inicio de la descarga", se establece que la empresa concesionaria incumple con el nivel de servicio y productividad de ambos indicadores, exigido en el literal a) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión



- 15 Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece penalidades por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, referidos al tiempo para el inicio de la descarga, según el siguiente detalle:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8 21 ( Anexo 3)	0 5% de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el inicio de la descarga de la nave	Cada vez
8 21 ( Anexo 3)	0,5% de la UIT	Exceder el promedio trimestral el tiempo máximo para el inicio de la descarga de la nave	Cada vez

16. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a
- Por Operación Individual, de 0 5% de la UIT, multiplicado por 56 naves penalizadas por incumplimiento en el tiempo exigido en cada Operación Individual, que asciende a 28 % de la UIT.
  - Por Promedio Trimestral Al tratarse de un promedio corresponde aplicar la penalidad de 0 5% de la UIT.
17. El Concesionario no ha cumplido con remitir la información de 168 naves (en su mayoría Tanqueras y de Minerales) que permita realizar las mediciones del indicador "Tiempo para el inicio de la descarga" de cada operación individual

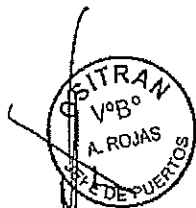
**Indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave"**

- 18 Para la medición del indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave", corresponde evaluar 613 naves atendidas en el noveno trimestre, de las cuales en el promedio trimestral, sí cumplen con el tiempo mínimo requerido, para el caso de la medición de operación individual, 11 operaciones con las naves no cumplen con el indicador, requiendo, estableciéndose lo siguiente

**Tiempo para el Zarpe de la Nave  
Noveno Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2013)**

Indicadores		Naves Evaluadas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	613	11 minutos	Si cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	613	11 Naves No Cumplieron	

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA  
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN  
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)



- 19 Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave", se establece que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad para cada "Operación Individual" exigido en el literal a) del numeral 1 del Anexo 3 del Contrato de Concesión, en once (11) naves.
20. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece penalidades por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, referidos al tiempo para el Zarpe de la Nave para cada operación individual, según el siguiente detalle:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el zarpe de la nave	Cada vez

21. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad, ascendente a 5.5% de la UIT, que resulta de calcular el 0.5% de la UIT x 11 naves que no cumplieron con el tiempo para el zarpe de la nave en cada operación individual.
22. El Concesionario no ha cumplido con remitir la información de 167 naves (en su mayoría Tanqueras y de Minerales) que permita realizar las mediciones del indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave" de cada operación individual

b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Carga: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente

- Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: *Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computaran desde el ingreso de cada unidad de transporte.*

- 23 El parámetro de medición establecido según contrato, como promedio trimestral, no debe ser mayor de treinta (30) minutos, registrándose 77 883 atenciones a usuarios en el retiro de su mercancía, estableciéndose un promedio de 87 minutos que resulta muy superior al requerido según el resultado siguiente

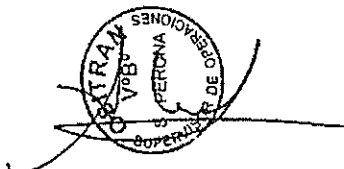
**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía  
Noveno Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	87 minutos en promedio	No Cumple

Fuente. Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)



24. Según cuadro anterior, respecto al indicador de "Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercadería", se establece que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal b) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.
25. Asimismo, la Tabla Nº 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad antes mencionado, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0 5% de la UIT	Exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería	Cada vez

26. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a 0 5% de la UIT por el incumplimiento de la medición trimestral, por exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería.

- c) Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición señala lo siguiente:

- *La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.*

27. Para la medición de este indicador, de las 94 naves atendidas con grúas propias de la nave y grúas móviles para la movilización de contenedores en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

**Rendimiento de Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle  
Noveno Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2013)**

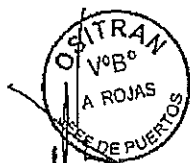
Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 10 cont /hora/grúa	12 91 cont /hora/grúa	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

28. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle", se establece que la empresa concesionaria ha cumplido con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal c) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión



d) Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición señala lo siguiente

- La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora.

La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.

29 Para la medición del indicador de productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle, se ha evaluado la grúa pórtico N° 1 que atendió en el trimestre 96 naves, así como la grúa N°2 que atendió 83 naves, estableciéndose lo siguiente

Rendimiento de Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle Existente  
Noveno Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2013)

Indicadores		Medición		Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	Grúa 1	26,54	Si
		Grúa 2	25,95	Si
Operación Individual	No menor de 18 cont /hora/grúa	Grúa 1	03 Operaciones No Cumplieron	
		Grúa 2	01 Operaciones No Cumplió	

Fuente Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

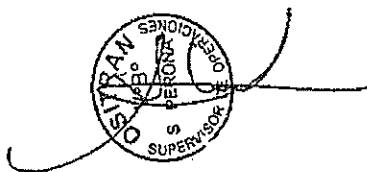
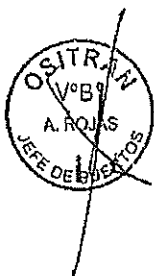
Nota. Ver detalle en relación adjunta (Anexo E)

30 Según el cuadro anterior, respecto al indicador de "Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente", se establece que la empresa concesionaria no ha cumplido con cuatro (04) operaciones individuales (con la grúa 1, tres veces y con la grúa 2, una vez), con el nivel de servicio y productividad para cada "Operación Individual" exigido en el literal d) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión

Así mismo, el Concesionario sí cumplió con el referido indicador en la medición del "Promedio Trimestral".

31. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad antes mencionado, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8 21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Incumplir con la productividad de cada operación individual de contenedores por grúa y por hora.	Cada vez



32 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a 2 % de la UIT por el incumplimiento en los rendimientos con cuatro (04) operaciones individuales con las grúas pórtico de muelle existente

e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente.

*"80 toneladas/hora en promedio trimestral."*

33 Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 83 naves con carga rodante atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

**Rendimiento de Operación con Carga Rodante  
Noveno Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	80 toneladas/hora	152,61 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota. Ver detalle en relación adjunta (Anexo I)

34 Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para Carga Rodante", se advierte que la empresa concesionaria cumplió con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal e) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión

f) Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente.

*"100 toneladas/hora en promedio trimestral."*

35 Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 114 naves con carga fraccionada atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente.

**Rendimiento de Operación para Carga Fraccionada  
Noveno Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	100 toneladas/hora	146,16 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota Ver detalle en relación adjunta (Anexo F)

36 Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para Carga Fraccionada", se advierte que la empresa concesionaria cumplió con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal f) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.



g) Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a este indicador se señala lo siguiente

- 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general
- 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes

37 Para la revisión y evaluación de estos indicadores, para 77 naves con carga sólida a granel en general y de 08 naves con carga sólido a granel fertilizantes atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente

**Rendimiento de Operación con Carga Sólida a Granel  
Noveno Trimestre de explotación (de julio a setiembre de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Carga Sólida a Granel en General Promedio Trimestral	400 toneladas/hora	346,74 toneladas/hora	No Cumplió
Carga Sólida a Granel Fertilizante Promedio Trimestral	300 toneladas/hora	237,88 toneladas/hora	No Cumplió

Fuente Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo G y H)

38 Según el cuadro anterior, la empresa concesionaria no ha cumplido con el nivel de servicio y productividad de Carga Sólida a Granel en General del "Promedio Trimestral" exigido en el literal g) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión. Para este indicador la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión no considera la aplicación de penalidad por incumplimiento de la productividad a este tipo de carga.

39 La empresa concesionana no ha cumplido con el nivel de servicio y productividad de Carga Sólida a Granel Fertilizante del "Promedio Trimestral" exigido en el literal g) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.

40. Al respecto, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece el nivel de penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	2% del IBTA	Incumplir con la productividad mínima para gráneles fertilizantes	Cada vez

41 En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a S/. 1 540 769,89, monto que resulta de calcular el 2% de la IBTA, que para el trimestre anterior (Julio/Setiembre 2013), corresponde a S/. 77 038 494,61







47 Rendimiento de Operación con Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición		Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	Grúa 1	26,54	Si	-
		Grúa 2	25,95	Si	-
Operación Individual	No menor de 18 cont /hora/grúa	Cuatro (04) operaciones		No Cumplieron	2% de la UIT

48. Rendimiento de Carga Rodante:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 80 toneladas/hora	152,61	Si	-

49 Rendimiento de Carga Fraccionada:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 100 toneladas/hora	146,16	Si	-

50. Rendimiento de Carga Sólido a Granel en General:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 400 toneladas/hora	346,74	No	No contempla

51. Rendimiento de Carga Sólido a Granel Fertilizante:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 300 toneladas/hora	237,88	No	S/ 1 540 769,89



## V. CONCLUSIONES

- 52 De acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se ha efectuado la medición del noveno trimestre de explotación, de julio a setiembre del 2013.
- 53 En las visitas de inspección programadas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión, ha venido efectuando las verificaciones in situ al muestreo de las distintas actividades del servicio portuario
54. De la medición de los indicadores se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de seis (06) indicadores de un total de doce (12), evaluados correspondientes al noveno trimestre de explotación.
55. De conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del Contrato de Concesión, corresponde la aplicación de penalidades a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., ascendente a
  - a) 38 5% de la UIT vigente y
  - b) 2% del Ingreso Bruto del Trimestre Anterior (IBTA) que asciende a S/. 1 540 769,89 (Un millón quinientos cuarenta mil setecientos sesenta y nueve y 89/100 Nuevos Soles)

Por haber incumplido seis (06) indicadores de niveles de servicio y productividad, que se detalla en el Anexo J, y no presentar dentro del plazo (primeros 15 días calendario del mes posterior) la información para acreditar el cumplimiento

- 56 El concesionario no ha cumplido con remitir la información de 168 naves (en su mayoría Tanqueras y de Minerales) que permita realizar las mediciones del indicador "Tiempo para el inicio de la descarga" de cada operación individual
57. El Concesionario no ha cumplido con remitir la información de 167 naves (en su mayoría Tanqueras y de Minerales) que permita realizar las mediciones del indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave" de cada operación individual.

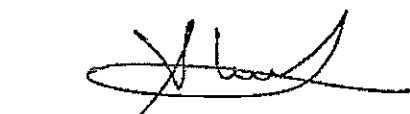
## VI. RECOMENDACIONES

- 58 Comunicar al Concesionario APM Terminals Callao S A el resultado de la evaluación efectuada de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al noveno trimestre de explotación (julio a setiembre 2013), así como la penalidad correspondiente por el incumplimiento identificado, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan por la no remisión de la información señalada en los ítems 56 y 57 del presente informe
- 59 Recomendar al Concesionario APM Terminals Callao S A adoptar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión.




6o Recomendar al Concesionario APM Terminals Callao S A cumplir con la remisión de toda la información que permita realizar las mediciones de los indicadores establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión

Atentamente,



Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones



Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente.

> Anexo A, B, C, D, E, F, G, H, I y J

Oficio N° 5448-14-GSF-OSITRAN

Lima, 05 de noviembre de 2014

Señor  
DALLAS HAMPTON  
Gerente General  
APM TERMINALS CALLAO  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao -

Asunto Aplicación de Penalidad  
Ejecución de obras no aprobadas en el expediente técnico

Referencia a) Informe N° 2801-14-GSF-OSITRAN (05.Nov.14)  
b) Carta N° CSMN 136300,316 14 (04 Nov 14)  
c) Carta N° CSMN 136300 214 14 (16 Jul 14)  
d) Carta N° 0743-2014-APN/GG (02.Jun.14)  
e) Carta N° 0303-2014-APMTC/PRJ (20.Mar.14)  
f) Oficio N° 1566-14-GSF-OSITRAN (17 Mar 14)  
Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

APM TERMINALS CALLAO  
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
N° DE RECEPCIÓN ..... 8202

10 NOV. 2014  
HORA: ..... 10:35

N° DE FOLIOS ..... RECEP .....  
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

RECIBIDO POR:  
CESEL S.A.  
No significa Conformidad

11 NOV 2014  
Hora: ..... 10:37  
Firma: ..... Roman

PID. N° 20532

OAC y GU - MTC  
Recepción Documental

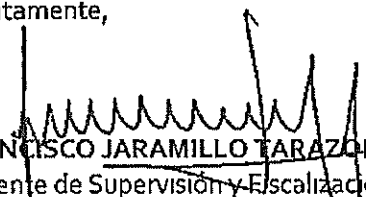
10 NOV 2014  
VENIANILLA N° 12  
V°B°

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia f), a través del cual este Órgano Regulador comunicó a su representada que estaba ejecutando obras de pavimentos correspondientes al sector 1C del Patio Guadalupe, con una estructura distinta al indicado en el Expediente Técnico, sin contar con la aprobación previa de la Autoridad Portuaria Nacional.

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 2801-2014-GSF-OSITRAN, que esta gerencia hace suyo, a través del cual se concluye que corresponde aplicar a su representada una penalidad de 80 UIT, ascendente al monto de S/304,000.00 (trescientos cuatro mil y 00/100 Nuevos Soles), por incumplimiento de la cláusula 6.8 y 6.12 del contrato de concesión, al haber ejecutado obras no aprobadas en el Expediente Técnico.

Asimismo, el monto antes señalado, deberá ser abonado a la cuenta del Concedente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la cláusula 19.2 del contrato de concesión.

Atentamente,

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

CC Dirección General de Concesiones en Transporte - MTC  
Gerente General Autoridad Portuaria Nacional  
Consorcio Supervisor Muelle Norte  
Supervisor de Inversiones de Puertos  
Supervisor In Situ Muelle Norte

Se adjunta Informe N° 2801-14-GSF-OSITRAN

REG SAL-GSF-14-35036  
JRRR/AGA  
HR 7854, 24687, 38742

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
RECIBIDO

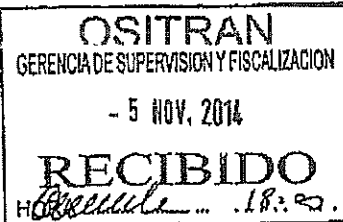
10 NOV 2014  
Código: ..... Hora: 8:00  
"La recepción de este documento no implica la conformidad del mismo".

OSITRAN V°B° J. ROMAN SUPERVISOR DE OPERACIONES

OSITRAN V°B° A. ROMAN SUPERVISOR DE PUERTOS

OSITRAN V°B° J. PEREZ ASESOR LEGAL

OSITRAN V°B° L. ALVAREZ SUPERVISOR DE INVERSIONES



INFORME N° 2801-14-GSF-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLOTARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Aplicación de Penalidad a la empresa APM Terminals Callao S.A.  
por la ejecución de obras de pavimentación no aprobadas en el Expediente Técnico

Referencia : a) Carta N° 0303-2014-APMTC/PRJ (20 Mar 14)  
b) Carta N° 0743-2014-APN/GG (02 Jun.14)  
c) Carta N° CSMN 136300.214.14 (16 Jul.14)  
d) Carta N° CSMN 136300.316.14 (16 Jul.14)

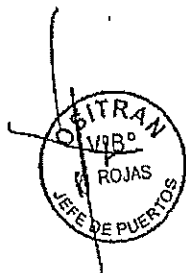
Fecha : 05 de noviembre de 2014

I. OBJETO

Sustentar la aplicación de penalidad por el incumplimiento contractual por parte de la empresa APM Terminals Callao S.A. de la obligación establecida en las cláusulas 6.8 y 6.12 del Contrato de Concesión, al haber ejecutado Obras (pavimentación en el ingreso del patio Guadalupe, patio de vehículos Ro Ro) con colocación de geotextil y geomalla en la estructura del pavimento, no aprobadas en el Expediente Técnico

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión entre El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el Concedente) y la empresa Concesionaria APM Terminals Callao S A , (en adelante APMT o el Concesionario) para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación por treinta (30) años, del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao
2. Con fecha 9 de abril de 2012, mediante carta N° 383-2012 APN-GG, la Autoridad Portuaria Nacional - APN aprobó el Expediente Técnico, para la construcción de las etapas 1 y 2.
3. El 08 de octubre de 2013, se suscribió el contrato de supervisión entre OSITRAN y el consorcio denominado; "Consortio Supervisor Muelle Norte – CSMN", en adelante EL SUPERVISOR para que se haga cargo de la supervisión de las obras del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao
4. Con fecha 05 de marzo de 2014, el Supervisor, mediante carta N° CSMN 136300.056 14, remite el Informe CSMN.136300.PU.INV.PV.19, en el que concluye que APMT viene ejecutando obras de pavimentación en el Sector 1C con modificaciones en la estructura del pavimento.
5. Con Oficio N° 1566-14-GSF-OSITRAN, de fecha 19 de marzo de 2014, OSITRAN comunica al Concesionario sobre la ejecución de pavimentos en el sector 1C, diferente a lo aprobado en el expediente técnico por la APN.



- 6 Mediante carta N° 0303-2014-APMTC/PRJ de fecha 20 de marzo de 2014, el Concesionario presenta ante la APN el trámite de modificación del Expediente Técnico – Obras civiles y Marítimas – Optimización del Pavimento
- 7 Mediante carta N° 0317-2014-APMTC/PRJ de fecha 26 Mar.14, el Concesionario señala que ha efectuado ante la APN el trámite de modificación del Expediente Técnico – Obras Civiles y Marítimas – Optimización del Pavimento y que los trabajos efectuados en el Sector 1c son pruebas ejecutadas en un área puntual y que no han procedido a valorizar dichas actividades.
- 8 Mediante carta N° CSMN.136300.108.14, de fecha 02 de abril de 2014, El Supervisor remite el Informe CSMN.136300.PU.INV PV.31, en el cual precisa que las obras de pavimentación ejecutadas en el sector 1C Patio Guadalupe corresponden a obras no contempladas en el expediente técnico aprobado por APN
- 9 Con Oficio N° 1929-14-GSF-OSITRAN de fecha 07 de abril de 2014, OSITRAN solicita al Supervisor CSMN, evaluar la carta N° 0317-2014-APMTC/PRJ remitida por el Concesionario.
- 10 Mediante carta N° CSMN.136300 113.14, de fecha 09 de abril de 2014, el Supervisor alcanza el Informe CSMN.136300 PU.INV PV.33, en el que se ratifica que las obras de pavimentación ejecutadas en el Sector 1C corresponden a obras no contempladas en el Expediente Técnico.
- 11 Mediante carta N° CSMN.136300.122.14, de fecha 21 de abril de 2014, El Supervisor alcanza el Informe CSMN.136300.PU.INV.PV.37, en el que ratifica que el Concesionario APMTC, está ejecutando obras de pavimentación en el Sector 1C (Patio de Guadalupe), denominado Tipo C INGRESO y RO RO.
12. Mediante carta N° CSMN 136300 176.14, de fecha 04 de junio de 2014, el Supervisor alcanza el Informe CSMN 136300.PU.INV.PV 45, en el que informa sobre la no aplicabilidad de penalidad por las obras de pavimentación en el Sector 1C (Patio de Guadalupe), por haber sido demolidos por el Concesionario, considerando que son pavimentos de prueba, por lo que recomienda esperar la ejecución de las obras definitivas para definir con claridad si corresponde aplicar penalidad.
- 13 Mediante Carta N° 0743-2014-APN/GG, de fecha 02 de junio de 2014, la APN informa al Concesionario la aprobación del expediente de cambio denominado "Optimización de pavimento en Patio de Contenedores, Ingreso Patio Guadalupe, Patio de Vehículos Ro-Ro", lo que es comunicado al Supervisor mediante Oficio N°3691-14-GSF-OSITRAN del 09.Jul.14.
- 14 Mediante Carta N° CSMN 136300.214.14, de fecha 16 de julio de 2014, el Supervisor informa que al haberse ejecutado trabajos de colocación de geotextil y geomalla, modificando la estructura del pavimento, sin contar con la aprobación previa de la APN, se ha configurado el incumplimiento de las cláusulas 6.8 y 6 12 del contrato de concesión.
- 15 Mediante carta N° CSMN 136300.316 14, de fecha 04 de noviembre de 2014, el Supervisor informa que los trabajos de colocación de geotextil y geomalla, señalados en su carta N° CSMN.136300 214.14, de fecha 16 de julio de 2014, no fueron ejecutados de acuerdo al expediente de cambio aprobado por la APN, ni al expediente técnico original aprobado por



la APN, por lo que se viene configurando el incumplimiento de las cláusulas 6.8 y 6.12 del contrato de concesión y resulta aplicable la penalidad establecida en la Tabla N° 3 del Anexo 17 "Cuadro de penalidades aplicables al Contrato de Concesión".

### III. ANALISIS

#### Marco Contractual

16. La cláusula 6.8 del contrato de concesión establece lo siguiente:

*"Aprobado el expediente técnico se entenderá que la Sociedad Concesionaria cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las obras correspondientes ( ) El Expediente Técnico tiene carácter vinculante para la ejecución de obras "*

17. La cláusula 6.12 del contrato de concesión señala lo siguiente:

*"LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Terminal Norte Multipropósito, conforme al Expediente Técnico y el Calendario de ejecución de Obras aprobados por la APN, sin perjuicio de las actividades de conservación a que se refiere a las Sección VII "*

*(Subrayado agregado)*

18. Respecto a las penalidades, el Contrato de Concesión, en su Cláusula 14.16, establece lo siguiente

*"Adicionalmente, el REGULADOR es competente para aplicar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA las penalidades contractuales establecidas en el Anexo 17, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA "*

19. Así también, en la Tabla N° 3 del Anexo 17: Cuadro de Penalidades Aplicables al Contrato de Concesión se señala el monto de la penalidad por la ejecución de obras no aprobadas en el Expediente Técnico.

*"Tabla N° 3 Penalidades referidas a la Sección VI. De las Obras de la infraestructura Portuana ( )"*

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción de la Penalidad	Criterio de Aplicación
6.8 a 6.12	80	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico	Cada vez

*( )"*

20. Respecto al destino del monto de las penalidades, la cláusula 19.2 del contrato de concesión, indica lo siguiente

*"El monto de las penalidades deberá ser abonado por la Sociedad Concesionaria a la cuenta que para tal efecto le indique el Concedente en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación que reciba por parte del mismo"*



## Naturaleza jurídica de las penalidades:

21. En principio, corresponde señalar que las penalidades contractuales se conciben como mecanismos destinados a fijar la reparación en caso de incumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor<sup>1</sup>. En el caso, por ejemplo, de la penalidad por mora se sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo que busca asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el obligado.
22. El artículo 1341 del Código Civil establece lo siguiente:

"Artículo 1341 - El pacto por el que se acuerda que, en caso de incumplimiento, uno de los contratantes queda obligado al pago de una penalidad, tiene el efecto de limitar el resarcimiento a esta prestación y a que se devuelva la contraprestación, si la hubiere; salvo que se haya estipulado la indemnización del daño ulterior. En este último caso, el deudor deberá pagar el íntegro de la penalidad, pero ésta se computa como parte de los daños y perjuicios si fueran mayores"

23. Asimismo, las penalidades se ejercitan dentro de las potestades administrativas de dirección, inspección y control de las que dispone la Administración Pública en los contratos que celebra y como una forma de garantizar el interés público. En esa línea de razonamiento, las consecuencias de una cláusula penal en un contrato no constituye la manifestación del derecho sancionador, entendida ésta como el ejercicio del ius puniendi del Estado, toda vez que la naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento.
24. La existencia de la penalidad debe constituir también un elemento disuasivo al posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, buscando que no se adopte un proceder contrario a lo prometido. En esa misma línea, se señala que "Por su naturaleza garantista la cláusula penal supone la primera existencia de una relación obligatoria. Esta obligación puede ser cualquier clase: de dar, hacer o no hacer; puede garantizar una prestación en particular a todo el Contrato."<sup>2</sup>
25. Ahora bien, considerando la naturaleza jurídica de las penalidades contractuales, corresponde evaluar el incumplimiento identificado a la empresa concesionaria, así como la penalidad que corresponde aplicar.

### De lo aprobado en el Expediente Técnico

26. En principio, cabe señalar que, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional, mediante carta N° 383-2012 APN-GG de fecha 9 de abril de 2012, la sección típica del pavimento "Tipo C" indicada en el plano 9W7795-1802 revisión 00 del 09-04-12, es la siguiente (nótese que no contempla el uso de geotextil ni geomalla):

<sup>1</sup> Osterling Parodi, Felipe. Las Obligaciones Vol VI 5ta Edición Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995 Pag 224

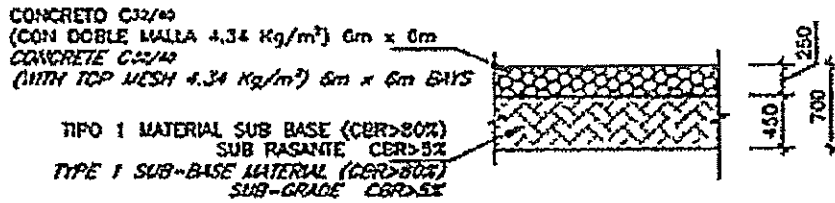
<sup>2</sup> Gutiérrez Camacho, Walter, Rebaza González, Alfonso. Código Civil Comentado. Tomo VI Gaceta Jurídica, 2007 Pag 819 4 de 8





## C-INGRESO Y RO-RO GATE AND RO-RO

**PAVIMENTO A USAR C32/40 CONCRETO EN CAPA SUB-BASE  
PAVEHMENT USING C32/40 CONCRETE ON SUB-BASE LAYER**

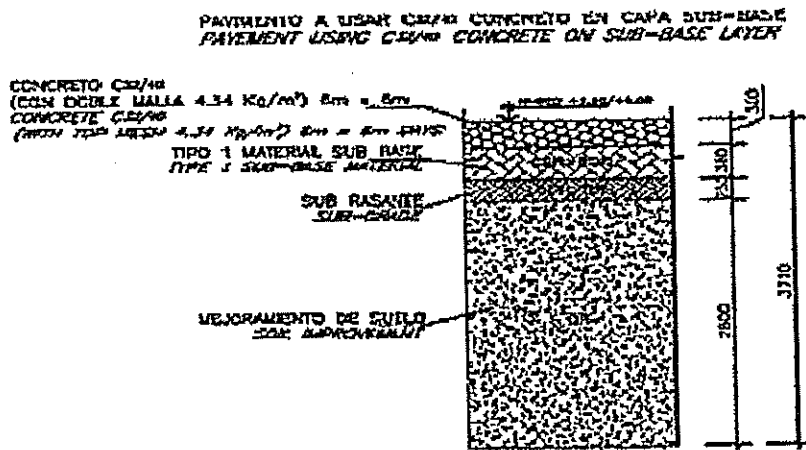


27. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6.8, concordante con la cláusula 6.12 del Contrato de Concesión, el Expediente Técnico tiene carácter vinculante para la ejecución de obras, es decir, la empresa concesionaria se encuentra obligada contractualmente a ejecutar las obras correspondientes al Terminal Norte Multipropósito de acuerdo al Expediente Técnico aprobado
28. Sin embargo, la empresa Supervisora, mediante Carta N° CSMN 136300 056.14 de fecha 05.Mar 14, ha alcanzado el Informe CSMN 136300.PU INV.PV.19, en el que concluye que APMT viene ejecutando obras de pavimentación en el Sector 1C con modificaciones en la estructura del pavimento (denominado como Tipo C INGRESO Y RO RO), es decir, viene ejecutando obras no consideradas en el Expediente Técnico aprobado por la APN para las etapas I y II del proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
29. En atención a lo anterior, OSITRAN remitió a la empresa concesionaria APMT el Oficio N° 1566-2014-GSF-OSITRAN de fecha 19 Mar.14, mediante el cual se solicitó que precise, si para efectuar la modificación señalada, ha contado con la aprobación previa de la APN. El Concesionario, con carta N° 0317-2014-APMTC/PRJ, de fecha 26 de marzo de 2014, manifiesta que con carta N° 0303-2014-APMTC/PRJ de fecha 20 de marzo de 2014, ha efectuado ante la APN el trámite de modificación del Expediente Técnico – Obras civiles y Marítimas – Optimización del Pavimento y que los trabajos efectuados en el Sector 1c son pruebas ejecutadas en un área puntual y que no han procedido a valorizar dichas partidas.
30. Sobre esto último, el Supervisor, mediante carta N° CSMN.136300.113.14 de fecha 09.Abr.14, alcanza el Informe CSMN.136300 PU INV PV.33, en el que se ratifica que las obras de pavimentación ejecutadas en el Sector 1C corresponden a obras no contempladas en el Expediente Técnico, pues corresponden a estructuras diferentes a las de dicho expediente. Esa posición es ratificada por el Supervisor, mediante carta N° CSMN.136300.122.14 de fecha 21 Abr 14.
31. De otro lado, el Supervisor mediante carta N° CSMN.136300.176.14, de fecha 04 de junio de 2014, alcanza el Informe CSMN.136300.PU INV PV 45, en el que señala que, respecto a secciones que el Concesionario indicó que fueron de prueba, procedió a demoler la sub base ejecutada, sin embargo, permanece, a la fecha trabajos de subrasante y mejoramiento de suelos (geotextil y geomalla)



32. Si bien es cierto, que mediante Carta N° 0743-2014-APN/GG del 02 Jun 14, la APN informa al Concesionario la aprobación del expediente de cambio denominado "Optimización de pavimento en Patio de Contenedores, Ingreso Patio Guadalupe, Patio de Vehículos Ro-Ro", los trabajos se venían ejecutando con anterioridad a la aprobación del citado expediente, circunstancia que acreditaría que los trabajos ejecutados hasta la fecha no se encontraban considerandos en el Expediente Técnico inicialmente aprobado.
- 33 La nueva estructura del pavimento modificado y aprobado por la APN, se muestra en el grafico siguiente (nótese que tampoco contempla geotextil ni geomalla)

**C-INGRESO Y RO-RO  
GATE AND RO-RO**



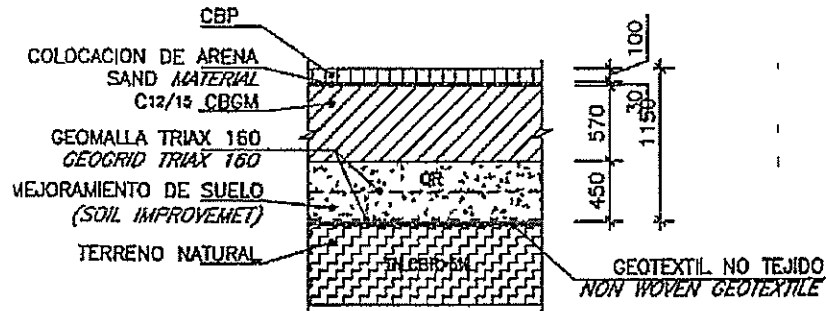
- 34 Ahora bien, cabe señalar que la nueva estructura de pavimento Tipo C ejecutada en el Sector 1C (Patio Guadalupe), es diferente a la aprobada por APN en el Expediente Técnico contractual. Además, también es diferente al considerado en la solicitud de modificación presentada por el Concesionario y que finalmente fue aprobado por la APN mediante Carta N° 0743-2014-APN/GG del 02.Jun 14, ya que ninguno de los expedientes en mención aprueba la ejecución de la estructura del pavimento, con geotextil ni geomalla
35. Es importante mencionar que, de acuerdo a lo informado por el Supervisor,<sup>3</sup> las obras de mejoramiento de suelos se iniciaron el 12 de febrero de 2014, y estas no fueron ejecutadas de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, ni tampoco a la modificación aprobada por la APN Cabe precisar que el mejoramiento de suelo presenta a la fecha un avance de 20%, el mismo que se ha ejecutado con geotextil y geomalla en un área aproximada de 9,004 m2, tal como se muestra en el gráfico siguiente



<sup>3</sup> A través de la Carta CSMN 136300 176 14 y Carta CSMN 136300 316 14

# C1-INGRESO ZONA "A" GATE ZONE "A"

PAVIMENTO A USAR C12/15 CBMG EN CAPA SUB-BASE  
PAVEMENT USING C12/15 CBGM ON SUB-BASE LAYER



36. Por lo expuesto, se advierte que la empresa concesionaria incumplió con la obligación establecida en la cláusula 6.8 y 6.12 del Contrato de Concesión, al haber ejecutado el mejoramiento de suelos del pavimento con una estructura diferente (utilizando geotextil y geomalla), obras que no se encuentran aprobadas en el Expediente Técnico

### Penalidad establecida en el contrato de concesión

37. Sobre el particular, la Tabla N° 3 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, respecto a la penalidad por la ejecución de obras no aprobadas en el Expediente Técnico, señala lo siguiente.

Clausula Contrato	Monto UIT	Descripción de la Penalidad	Criterio de Aplicación
6.8 y 6.12	80	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico	Cada vez



38. Por lo expuesto, habiéndose determinado que la empresa concesionaria incumplió con la obligación establecida en la cláusula 6.8 y 6.12 del Contrato de Concesión, al haber ejecutado la capa inferior del pavimento con una estructura diferente (uso de geotextil y geomalla), obras que no se encuentran aprobadas en el expediente técnico, corresponde aplicar la penalidad de 80 UIT<sup>4</sup>, la misma que asciende al monto de S/. 304,000.00 (trescientos cuatro mil 00/100 Nuevos Soles)

### IV. CONCLUSION



39. El Concesionario, APM-Terminals Callao S A. ha ejecutado obras no aprobadas en el expediente técnico contractual ni en el expediente técnico modificado, consistentes en la ejecución de la estructura del pavimento con geotextil y geomalla, incumpliendo las cláusulas 6.8 y 6.12 del Contrato de Concesión.



<sup>4</sup> Se ha considerado la IUT vigente para el año 2014 (S/ 3 800 00)

40. Corresponde aplicar a la APM-Terrminals Callao S A. la penalidad por el monto de S/ 304,000 00 (tres cientos cuatro mil 00/100 Nuevos Soles), por haber incumplido las cláusulas en mención
41. De conformidad con la cláusula 19.2 del Contrato de Concesión, la penalidad impuesta deberá ser cancelado por APM-Terrminals Callao S.A. a la cuenta del Concedente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación

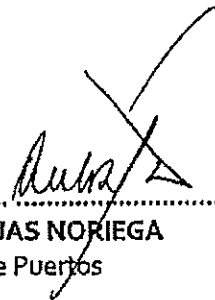
#### V. RECOMENDACION

42. Notificar al Concesionario APM-Terrminals Callao S A el incumplimiento y la aplicación de la penalidad, adjuntando el presente Informe, con copia al Concedente (DGCT y Autoridad Portuaria Nacional) para los fines pertinentes.

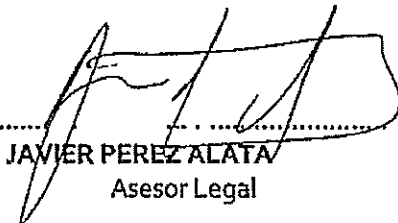
Atentamente,



.....  
**LUIS ALVAREZ ESTRADA**  
Supervisor de Inversiones de Puertos



.....  
**ATILIO ROJAS NORIEGA**  
Jefe de Puertos



.....  
**JAVIER PEREZ ALATA**  
Asesor Legal



JRRR/ARN/JAGA  
Reg-Sal-GS-N° 3 5033  
HR 24687, 38742

**CARGO**

OAC y GD - MTT  
Recepcion Doc - Central  
12 DIC 2014  
VENTANILLA N° 8  
V°P

PID. N° 9266/160

12 DIC. 2014  
HORA. 03:40  
N° DE FOLIOS 26 RECEP  
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFIDENCIALIDAD

Oficio N° 6900-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 11 de diciembre de 2014

Señor  
HAMPTON DALLAS  
General General  
APM TERMINALS CALLAO S.A.  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao -

Asunto : Evaluación Niveles de Servicio y Productividad – Décimo Trimestre de Explotación Comunicación de Incumplimiento de seis indicadores establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y aplicación de penalidades

Referencia a) Contrato de Concesión  
b) Metodología aprobada RAD N° 034-2012-APN/DIR  
c) Informe N° 3559-14-GSF-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento, el resultado de la evaluación practicada al décimo trimestre de explotación del Terminal Norte Multipropósito en el TP del Callao (de octubre a diciembre 2013), para el cumplimiento de los indicadores de los niveles de servicio y productividad

Al respecto, la verificación se ha efectuado tomando como base, los parámetros, metodología vigente y condiciones establecidas para cada indicador en el contrato de concesión, Anexo 3

En ese sentido, adjunto al presente se remite el informe de la referencia, mediante el cual se detalla el resultado de la medición efectuada, determinándose incumplimiento en seis (06) indicadores, de los cuales cinco (05) están sujetos a la aplicación de las penalidades establecidas en el anexo 17 del contrato de concesión, además por no presentar oportunamente la información relativa a la medición, en el plazo establecido

Al respecto, de acuerdo al resultado de la misma, corresponde aplicar las siguientes penalidades

- a) Por un total ascendente de 28 % de la UIT (veinte y ocho 00/100 por cientos de la UIT), en base al siguiente detalle.
- Por entrega de información fuera de plazo 4 00 % de la UIT
  - Por incumplimiento de inicio de la descarga (operación Individual) 20 00 % de la UIT
  - Por incumplimiento por zarpe de la nave (operación individual) 2 50 % de la UIT
  - Por incumplimiento en atención al usuario para el retiro de su mercancía (promedio trimestral) 0 50 % de la UIT
  - Por incumplimiento en el rendimiento para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle (operación individual) 1 00 % de la UIT



- b) 2% del Ingreso Bruto del Trimestre Anterior (IBTA), porcentaje que representa un monto de S/ 1'462,429 19 (Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintinueve y 19/100 Nuevos Soles), por el incumplimiento del Nivel de Servicio y Productividad para Carga Sólida a Granel Fertilizante, promedio trimestral

Como se indica en el cuadro resumen (Anexo J) que se adjunta al informe de la referencia, y que detalla los montos de cada caso, y en concordancia a lo establecido por la cláusula 19.2 del contrato de concesión, vuestra representada deberá abonar al CONCEDENTE, la penalidad en un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la notificación que reciba por parte del mismo

Cabe precisar que existen naves cuyos indicadores de medición, al inicio de la descarga y zarpe de la nave, no han sido posible evaluar sus niveles de servicio y productividad, al no haber cumplido APM Terminals Callao SA en remitir la información según se detalla en los Anexos A y B, lo cual califica como un incumplimiento

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

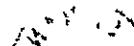


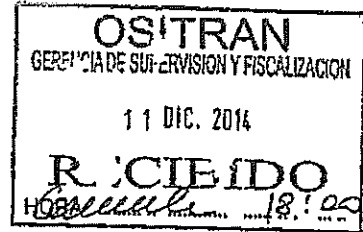
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Adj Informe N° 3559-14-GSF-OSITRAN y Anexos

c c Dirección General de Concesiones - MTC

Reg-Sal-14-GSF-44132





INFORME N° 3559-14-GSF-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Evaluación de niveles de servicios y productividad correspondientes al décimo trimestre de explotación (octubre a diciembre de 2013) y aplicación de penalidades por incumplimiento de indicadores en el Terminal Norte Multipropósito del Callao.

Referencia : Contrato de Concesión  
Metodologías para la Medición elaboradas por la APN

Fecha : 11 de diciembre de 2014

---

**I. OBJETIVO**

1. Informar sobre el cumplimiento de los indicadores relativos a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao, por parte del Concesionario APM Terminals Callao S.A. y que corresponde al décimo trimestre de explotación (octubre a diciembre de 2013).

**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 11 de mayo de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa APM Terminals Callao S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
3. Con fecha 1 de julio de 2011, APM Terminals Callao S.A., tomó posesión de los Bienes del Concedente, suscribiendo el Acta de Entrega correspondiente, de acuerdo al plazo y forma señalada en el Contrato de Concesión, iniciando su explotación
4. Mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 034-2012-APN/DIR, de fecha 02 de agosto de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la Actualización de la Metodología (Versión 3), para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad para el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao
5. Con fecha 23 de enero de 2014, APM Terminals Callao SA, remitió a OSITRAN la carta N° 002-2014-APMT/GC alcanzando la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al décimo trimestre de explotación (octubre a diciembre de 2013), en cumplimiento del Anexo 3 del Contrato de Concesión.



### III. ANALISIS

#### Marco Contractual

6. En cuanto a los Niveles de Servicios y Productividad, la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión establece lo siguiente

8.21 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

7. Al respecto, la cláusula 1.23.38. del Contrato de Concesión establece la siguiente definición

"Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados".

8. Asimismo, el Anexo 3 del Contrato de Concesión establece la obligación de la empresa concesionaria de cumplir los siguientes Niveles de Servicios y Productividad:

I. Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente a partir de la fecha de Toma de Posesión.

El Primer y segundo trimestre de la Explotación de la Concesión, es decir, de la Infraestructura Portuaria existente a la fecha de Toma de Posesión, será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

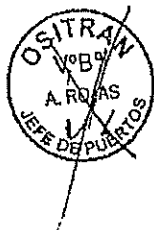
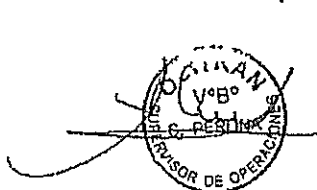
a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave. No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos*

b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de carga:

- *Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computarán desde el ingreso de cada unidad de transporte*

c) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores sin grúas púrtico de muelle:





- La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.
- d) Niveles de Servicio y Productividad para operaciones de contenedores con grúas pórtico de muelle existente:
- La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora.
- La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.
- e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: 80 toneladas/hora en promedio trimestral
- f) Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada: 100 toneladas/hora en promedio trimestral.
- g) Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel:
- 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general.
  - 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes.

#### Naturaleza jurídica de las penalidades

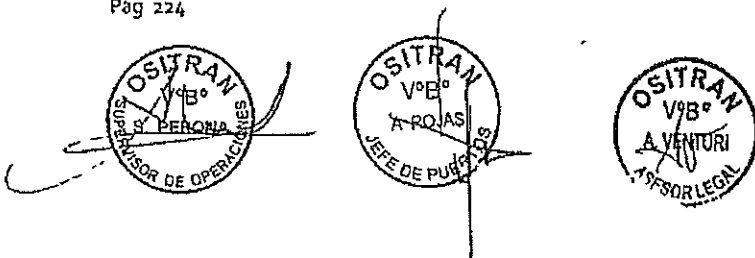
9. En principio, corresponde señalar que las penalidades contractuales se conciben como mecanismos destinados a fijar la reparación en caso de incumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor<sup>1</sup>. En el caso, por ejemplo, de la penalidad por mora se sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo que busca asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el obligado.

10 El artículo 1341 del Código Civil establece lo siguiente

"Artículo 1341.- El pacto por el que se acuerda que, en caso de incumplimiento, uno de los contratantes queda obligado al pago de una penalidad, tiene el efecto de limitar el resarcimiento a esta prestación y a que se devuelva la contraprestación, si la hubiere, salvo que se haya estipulado la indemnización del daño ulterior. En este último caso, el deudor deberá pagar el íntegro de la penalidad, pero ésta se computa como parte de los daños y perjuicios si fueran mayores".

11. Asimismo, las penalidades se ejercitan dentro de las potestades administrativas de dirección, inspección y control de las que dispone la Administración Pública en los contratos que celebra y como una forma de garantizar el interés público. En esa línea de razonamiento, las consecuencias de una cláusula penal en un contrato no constituye la manifestación del derecho sancionador, entendida ésta como el ejercicio del ius puniendi del Estado, toda vez que la naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento.

<sup>1</sup> Osterling Parodi, Felipe las Obligaciones Vol VI 5ta Edición Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995 Pag 224



12. La existencia de la penalidad debe constituir también un elemento disuasivo al posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, buscando que no se adopte un proceder contrario a lo prometido. En esa misma línea, se señala que "Por su naturaleza garantista la cláusula penal supone la primera existencia de una relación obligatoria. Esta obligación puede ser cualquier clase: de dar, hacer o no hacer, puede garantizar una prestación en particular a todo el Contrato"<sup>2</sup>
13. Ahora bien, considerando la naturaleza jurídica de las penalidades contractuales, corresponde evaluar el incumplimiento identificado a la empresa concesionaria, así como la penalidad que corresponde aplicar.

**Respecto a la oportunidad de recepción de la información**

14. El concesionario APM Terminals Callao S.A., mediante carta N° 002-2014-APMT/GC, de fecha 20 de enero de 2014, recepcionada en OSITRAN el 23 de enero de 2014, alcanzó la información requerida para la medición de los Niveles de Servicios y Productividad correspondiente al décimo trimestre de explotación (octubre a diciembre de 2013), en base a la metodología elaborada por la APN.

Fecha de Medición del Décimo Trimestre de Explotación	Fecha Límite de Entrega	Fecha de Entrega a OSITRAN
De octubre a diciembre de 2013	Hasta el 15 de enero de 2014	23 de enero de 2013

15. La información para la evaluación y medición de los Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente, ha sido remitida por la Concesionaria y recepcionada por OSITRAN el 23 de enero de 2014, es decir, con ocho (08) días calendarios de atraso a la fecha de cumplimiento<sup>3</sup>.
16. La Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por el incumplimiento mencionado, según el siguiente detalle:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0 005 UIT	No entregar trimestralmente al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3	Cada día de atraso

17. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a:

<sup>2</sup> Gutiérrez Camacho, Walter; Rebaza González, Alfonso Código Civil Comentado Tomo VI. Gaceta Jurídica, 2007 Pág 819

<sup>3</sup> Conforme a lo establecido en el Anexo 17 - Cuadro de Penalidades aplicables al Contrato de Concesión "Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario"



- 0.005 UIT por 08 días calendarios de atraso, que asciende a 0.04 UIT, es decir 4 % de la UIT.

Respecto al cumplimiento de niveles de servicio y productividad

18. A continuación, se evaluará el cumplimiento de los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión:

a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:

- *Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*
- *Tiempo Para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.*

Indicador "Tiempo para el inicio de la descarga"

19 Respecto a la medición del indicador "Tiempo para el inicio de la descarga", la evaluación se efectúa sobre 609 naves atendidas en el décimo trimestre, de los cuales en el promedio trimestral cumplen con el tiempo mínimo requerido al haber realizado como promedio trimestral 17 minutos, para el caso de la medición de operación individual, 40 operaciones con las naves no cumplen con el indicador requerido, estableciéndose lo siguiente

Tiempo para el Inicio de la Descarga  
 Décimo Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2013)

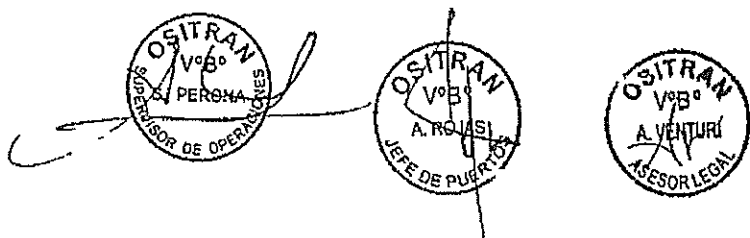
Indicadores		Naves Evaluadas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	609	17 minutos	Si cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	609	40 Naves No Cumplieron	

Fuente. Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración. Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota Ver detalle en relación adjunta (Anexo A)

20. Según el cuadro anterior, respecto a los indicadores Promedio Trimestral y Operación Individual de "Tiempo para el inicio de la descarga", se establece que la empresa concesionaria cumple con el nivel de servicio y productividad Promedio Trimestral, pero incumple con 40 naves que superaron con el indicador exigido en el literal a) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.



21. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece penalidades por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, referidos al tiempo para el inicio de la descarga, según el siguiente detalle:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el inicio de la descarga de la nave	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el promedio trimestral el tiempo máximo para el inicio de la descarga de la nave	Cada vez

22. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a:

- Por Operación Individual; de 0.5% de la UIT, multiplicado por 40 naves penalizadas por incumplimiento en el tiempo exigido en cada Operación Individual, que asciende a 20 % de la UIT.

23. El Concesionario no ha cumplido con remitir la información de 182 naves (Tanqueras y de Minerales) que permita realizar las mediciones del indicador "Tiempo para el inicio de la descarga" de cada operación individual.

Indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave"

24. Para la medición del indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave", corresponde evaluar 615 naves atendidas en el décimo trimestre, de las cuales en el promedio trimestral, cumple con el tiempo mínimo requerido, para el caso de la medición de operación individual, 05 operaciones con las naves no cumplen con el indicador requerido, estableciéndose lo siguiente:

**Tiempo para el Zarpe de la Nave**  
**Décimo Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2013)**

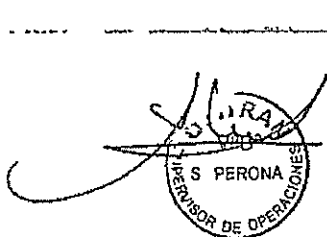
Indicadores		Naves Evaluadas	Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	615	11 minutos	Si cumplió
Operación Individual	No más de 30 minutos	615	05 Naves No Cumplieron	

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo B)

25. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave", se establece que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad para cada "Operación Individual" exigido en el literal a) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión, en cinco (05) naves



26. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece penalidades por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, referidos al tiempo para el Zarpe de la Nave para cada operación individual, según el siguiente detalle:

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el zarpe de la nave	Cada vez

27. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad, ascendente a 2.5% de la UIT, que resulta de calcular el 0.5% de la UIT x 5 naves que no cumplieron con el tiempo para el zarpe de la nave en cada operación individual.

28. El Concesionario no ha cumplido con remitir la información de 188 naves (Tanqueras y de Minerales) que permita realizar las mediciones del indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave" de cada operación individual.

b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Carga: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente:

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** *Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computarán desde el ingreso de cada unidad de transporte.*

29. El parámetro de medición establecido según contrato, como promedio trimestral, no debe ser mayor de treinta (30) minutos, registrándose 92,125 atenciones a usuarios en el retiro de su mercancía, estableciéndose un promedio de 95 minutos que resulta muy superior al requerido según el resultado siguiente:

**Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía  
Décimo Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	95 minutos en promedio	No Cumple

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo C)

30. Según cuadro anterior, respecto al indicador de "Tiempo de Atención al Usuario para el Retiro de su Mercancía", se establece que la empresa concesionaria está incumpliendo con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal b) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.



31. Asimismo, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad antes mencionado, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8 21 ( Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería	Cada vez

32. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a o 5% de la UIT por el incumplimiento de la medición trimestral, por exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería.

- c) **Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición señala lo siguiente:

- *La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.*

33. Para la medición de este indicador, de las 78 naves atendidas con grúas propias de la nave y grúas móviles para la movilización de contenedores en el trimestre, se ha establecido lo siguiente:

**Rendimiento de Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle  
Décimo Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 10 cont./hora/grúa	12.31 cont./hora/grúa	Si Cumplió

Fuente. Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo D)

34. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle", se establece que la empresa concesionaria ha cumplido con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal c) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión

- d) **Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y a la metodología elaborada y aprobada por la APN, con relación a esta medición señala lo siguiente:

- *La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora.*



*La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.*

35. Para la medición del indicador de productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle, se ha evaluado la grúa pórtico N° 1 que atendió en el trimestre 94 naves, así como la grúa N°2 que atendió 77 naves, estableciéndose lo siguiente:

**Rendimiento de Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle Existente  
Décimo Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2013)**

Indicadores		Medición		Cumplimiento
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	Grúa 1	27.62	Si
		Grúa 2	26.95	Si
Operación Individual	No menor de 18 cont /hora/grúa	Grúa 1	01 Operación No Cumplió	
		Grúa 2	01 Operación No Cumplió	

Fuente. Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo E)

36. Según el cuadro anterior, respecto al indicador de "Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existente", se establece que la empresa concesionaria no ha cumplido con dos (02) operaciones individuales (con la grúa 1, una vez y con la grúa 2, una vez), con el nivel de servicio y productividad para cada "Operación Individual" exigido en el literal d) del numeral 1 del Anexo 3 del Contrato de Concesión.

Así mismo, el Concesionario sí cumplió con el referido indicador en la medición del "Promedio Trimestral" de cada grúa.

37. Al respecto, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece la penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad antes mencionado, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Incumplir con la productividad de cada operación individual de contenedores por grúa y por hora.	Cada vez

38. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria, una penalidad ascendente a 1 % de la UIT por el incumplimiento de la productividad de dos (02) operaciones individuales con las grúas pórtico de muelle existente.

- e) Niveles de Servicio y Productividad para carga rodante: De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente:

*"80 toneladas/hora en promedio trimestral."*



39. Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 82 naves con carga rodante atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente:

**Rendimiento de Operación con Carga Rodante**  
**Décimo Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	80 toneladas/hora	140.52 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo I)

40. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para Carga Rodante", se advierte que la empresa concesionaria cumplió con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal e) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.

- f) **Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a esta medición se señala lo siguiente:

*"100 toneladas/hora en promedio trimestral."*

41. Para la revisión y evaluación de este indicador, para las 109 naves con carga fraccionada atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente:

**Rendimiento de Operación para Carga Fraccionada**  
**Décimo Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Promedio Trimestral	100 toneladas/hora	138.56 toneladas/hora	Si Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

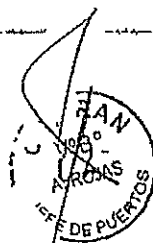
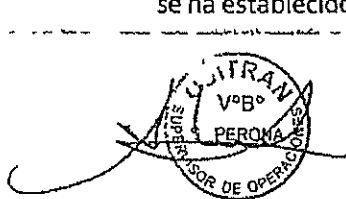
Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo F)

42. Según el cuadro anterior, respecto al indicador "Productividad para Carga Fraccionada", se advierte que la empresa concesionaria cumplió con el nivel de servicio y productividad del "Promedio Trimestral" exigido en el literal f) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.

- g) **Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel:** De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, con relación a este indicador se señala lo siguiente:

- 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general.
- 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes.

43. Para la revisión y evaluación de estos indicadores, para 68 naves con carga sólida a granel en general y de 14 naves con carga sólida a granel fertilizantes atendidas en el trimestre, se ha establecido lo siguiente.





**Rendimiento de Operación con Carga Sólida a Granel**  
**Décimo Trimestre de explotación (de octubre a diciembre de 2013)**

Indicadores		Medición	Cumplimiento
Carga Sólida a Granel en General Promedio Trimestral	400 toneladas/hora	359.35 toneladas/hora	No Cumplió
Carga Sólida a Granel Fertilizante Promedio Trimestral	300 toneladas/hora	206.56 toneladas/hora	No Cumplió

Fuente: Informe trimestral presentado por APM Terminals Callao SA.

Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.

Nota: Ver detalle en relación adjunta (Anexo G y H)

44. Según el cuadro anterior, la empresa concesionaria no ha cumplido con el nivel de servicio y productividad de Carga Sólida a Granel en General del "Promedio Trimestral" exigido en el literal g) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión. Para este indicador la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión no considera la aplicación de penalidad por incumplimiento de la productividad a este tipo de carga.
45. La empresa concesionaria no ha cumplido con el nivel de servicio y productividad de Carga Sólida a Granel Fertilizante del "Promedio Trimestral" exigido en el literal g) del numeral I del Anexo 3 del Contrato de Concesión.
46. Al respecto, la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión establece el nivel de penalidad que corresponde aplicar por incumplimiento del nivel de servicio y productividad, según el siguiente detalle

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.21 (Anexo 3)	2% del IBTA	Incumplir con la productividad mínima para gráneles fertilizantes	Cada vez

47. En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa concesionaria una penalidad ascendente a S/. 1'462,429.19, monto que resulta de calcular el 2% de la IBTA, que para el trimestre anterior (Octubre/Diciembre 2013), corresponde a S/ 73'121,459.42.

**IV. RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO**

**48 Respecto a la información recepcionada**

Periodo	Fecha Limite	Fecha de entrega	Incumplimiento	Penalidad a aplicar
De Octubre a Diciembre	15/01/2014	23/01/2014	08 días calendarios	4% de la UIT



49. Tiempo para que la nave inicie la descarga:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	17 minutos	Si	-
Operación Individual	No más de 30 minutos	40 Naves	No	20% de la UIT

50. Tiempo para el Zarpe de la Nave:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No más de 20 minutos	11 minutos	Si	-
Operación Individual	No más de 30 minutos	05 Naves	No	2.5% de la UIT

51. Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía:

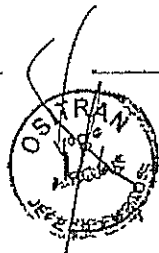
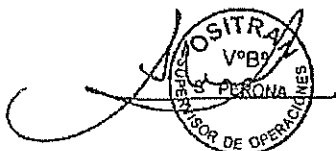
Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No más de 30 minutos	95 minutos	No	0.5% de la UIT

52. Rendimiento de Operación con Contenedores sin Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 10 contenedor/hora/grúa	12.31	Si	-

53 Rendimiento de Operación con Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle:

Indicador	Según Contrato	Medición		Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 25 movimiento/hora	Grúa 1	27 62	Si	-
		Grúa 2	26 95	Si	-
Operación Individual	No menor de 18 cont./hora/grúa	Dos (02) operaciones		No Cumplieron	1% de la UIT



54. Rendimiento de Carga Rodante:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 80 toneladas/hora	140.52	Si	-

55. Rendimiento de Carga Fraccionada:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 100 toneladas/hora	138.56	Si	-

56 Rendimiento de Carga Sólido a Granel en General:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 400 toneladas/hora	359.35	No	No contempla

57 Rendimiento de Carga Sólido a Granel Fertilizante:

Indicador	Según Contrato	Medición	Cumplimiento	Penalidad a aplicar
Promedio Trimestral	No menor de 300 toneladas/hora	206.56	No	S/. 1'462,429.19

V. CONCLUSIONES

58. De acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, se ha efectuado la medición del décimo trimestre de explotación, de octubre a diciembre del 2013.
59. En las visitas de inspección programadas y reuniones de coordinación con el concesionario, el personal del área de Puertos de la Gerencia de Supervisión, ha venido efectuando las verificaciones in situ al muestreo de las distintas actividades del servicio portuario.
60. De la medición de los indicadores se ha establecido los niveles de cumplimiento, observándose el incumplimiento de seis (06) indicadores de un total de doce (12), evaluados correspondientes al décimo trimestre de explotación
61. De conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del Contrato de Concesión, corresponde la aplicación de penalidades a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., ascendente a



a) 28 % de la UIT vigente y

b) 2% del Ingreso Bruto del Trimestre Anterior (IBTA) que asciende a S/. 1'462,429.19  
(Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintinueve y 19/100 Nuevos Soles)

Por haber incumplido seis (06) indicadores de niveles de servicio y productividad, que se detalla en el Anexo J, y no presentar dentro del plazo (primeros 15 días calendario del mes posterior) la información para acreditar el cumplimiento

62. El concesionario no ha cumplido con remitir la información de 182 naves (Tanqueras y de Minerales) que permita realizar las mediciones del indicador "Tiempo para el inicio de la descarga" de cada operación individual.

63. El Concesionario no ha cumplido con remitir la información de 188 naves (Tanqueras y de Minerales) que permita realizar las mediciones del indicador "Tiempo para el Zarpe de la Nave" de cada operación individual.

#### VI. RECOMENDACIONES


64. Comunicar al Concesionario APM Terminals Callao S.A. el resultado de la evaluación efectuada de los niveles de servicio y productividad, correspondiente al décimo trimestre de explotación (octubre a diciembre 2013), así como la penalidad correspondiente por la presentación extemporánea del informe trimestral, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan por la no remisión de la información señalada en los ítems 62 y 63 del presente informe

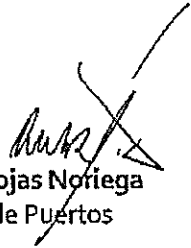
65. Recomendar al Concesionario APM Terminals Callao S.A. adoptar las acciones necesarias para cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión.

66. Recomendar al Concesionario APM Terminals Callao S.A. cumplir con la remisión de toda la información que permita realizar las mediciones de los indicadores establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión

Atentamente,



  
Santiago Perona Alvarez  
Supervisor de Operaciones

  
Atilio Rojas Noriega  
Jefe de Puertos

ARN/SPA

Se anexa lo siguiente:

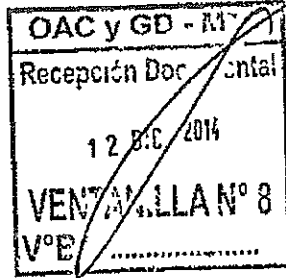
> Anexo A, B, C, D, E, F, G, H, I y J

Reg. Sed. 14-esp. 44266

Oficio N° 6901-14-GSF-OSITRAN

Lima, 11 de diciembre del 2014

Señor  
HAMPTON DALLAS  
Gerente General  
APM TERMINALS CALLAO  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao.-

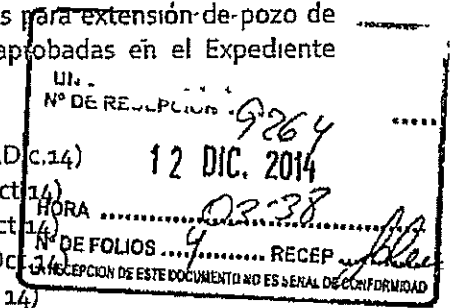


**CARGO**

P/D. N° 22916

Asunto : Aplicación de Penalidad.  
Ejecución de obras de hincado de pilotes para extensión de pozo de faja transportadora en Muelle 11, no aprobadas en el Expediente Técnico.

Referencia : a) Informe N° 3558-14-GSF-OSITRAN (11.Dic.14)  
b) Carta N° 1088-2014-APMTC/PRJ (23 Oct 14)  
c) Carta N° 1081-2014-APMTC/PRJ (20 Oct 14)  
d) Oficio N° 5755-14-GSF-OSITRAN (20.Oct.14)  
e) Carta N° CSMN 136300 289 14 (14 Oct 14)  
Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao



De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que mediante Oficio de la referencia d), se le comunicó, que en las obras que se vienen ejecutando en el Muelle 11, se ha verificado trabajos de hincado de pilotes adicionales para la extensión del pozo de la faja transportadora, siendo obras no consideradas en el expediente técnico aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional, única entidad facultada por Ley, para la aprobación de expedientes técnicos y/o Solicitudes de Cambio de estos expedientes

Al respecto se ha emitido el Informe N° 3558-14-GSF-OSITRAN de fecha 11 Dic 14, que esta Gerencia hace suyo, en el cual se evalúa y establece un incumplimiento a las cláusulas 6 8 y 6.12 del contrato de concesión

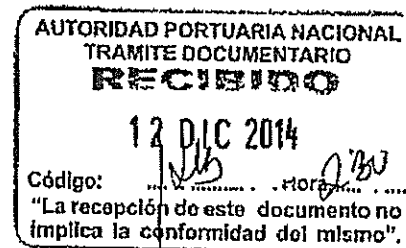
Según lo establece el Contrato de concesión en el tercer párrafo de la Tabla N° 3, del Anexo 17, corresponde aplicar una penalidad de 80 UIT, ascendente a la suma de S/. 304,000.00 nuevos soles, la misma que deberá ser abonada a la cuenta del Concedente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la cláusula 19 2 del contrato de concesión

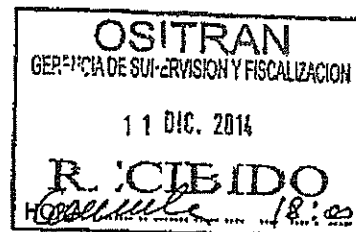
Atentamente,

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Se adjunta Informe N° 3558-14-GSF-OSITRAN (11 Dic 14)  
CC Dirección General de Concesiones en Transporte - MTC  
Autoridad Portuaria Nacional

REG-SAL-GS 14 44227 HR38467





**INFORME N° 3558-14-GSF-OSITRAN**

A . FRANCISO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto . Aplicación de Penalidad a la empresa APM Terminals Callao S.A. por la ejecución de obras de hincado de pilotes para extensión de pozo de faja transportadora en muelle 11, no aprobadas en el Expediente Técnico

Referencia : a) Carta N° 1088-2014-APMTC/PRJ (23.Oct.14)  
b) Carta N° 1081-2014-APMTC/PRJ (20 Oct 14)  
c) Carta N° CSMN 136300.311 14 (31.Oct.14)

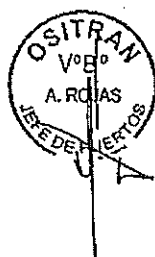
Fecha . 11 de diciembre de 2014

**I. OBJETO**

Sustentar la aplicación de penalidad por el incumplimiento contractual por parte de la empresa APM Terminals Callao S A de la obligación establecida en las cláusulas 6 8 y 6 12 del Contrato de Concesión, al haber ejecutado Obras (hincado de pilotes para extensión de pozo de faja transportadora en muelle 11) no aprobadas en el Expediente Técnico

**II. ANTECEDENTES**

- 1 Con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión entre El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el Concedente) y la empresa Concesionaria APM Terminals Callao S A , (en adelante APMT o el Concesionario) para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación por treinta (30) años, del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao
- 2 Con fecha 9 de abril de 2012, mediante carta N° 383-2012 APN-GG, la Autoridad Portuaria Nacional - APN aprobó el Expediente Técnico, para la construcción de las etapas 1 y 2.
- 3 El 08 de octubre de 2013, se suscribió el contrato de supervisión entre OSITRAN y el consorcio denominado; "Consortio Supervisor Muelle Norte - CSMN", en adelante EL SUPERVISOR para que se haga cargo de la supervisión de las obras del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
- 4 Con fecha 14 de octubre de 2014, el Supervisor, mediante carta N° CSMN.136300 289.14, remite el Informe CSMN 136300 PU.62, en el que concluye que APMT ha ejecutado el hincado de pilotes adicionales para la extensión del pozo de la faja transportadora del muelle 11, trabajos que no forman parte del expediente técnico original, sin la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional, contraviniendo el contrato de Concesión en sus Cláusulas 6 8 y 6 12.
- 5 Con Oficio N° 5755-14-GSF-OSITRAN, de fecha 23 de octubre de 2014, OSITRAN comunica al Concesionario sobre la ejecución de hincado de pilotes adicionales para la



extensión del pozo de la faja transportadora del muelle 11, diferente a lo aprobado en el expediente técnico por la APN.

6. Mediante carta N° 1081-2014-APMTC/PRJ de fecha 20 de octubre de 2014, el Concesionario presenta ante la APN el trámite de modificación del Expediente Técnico – Obras civiles y Marítimas – Soporte para Faja Transportadora en el Muelle 11
7. Mediante carta N° 1088-2014-APMTC/PRJ de fecha 23 Oct.14, el Concesionario señala que ha efectuado ante la APN el trámite de modificación del Apéndice 7- Muelle 11 "Soporte para Faja Transportadora en el Muelle 11", sin realizar modificación al diseño y capacidad estructural, ni a las características geométricas
8. Mediante carta N° CSMN 136300.311.14, de fecha 31 de octubre de 2014, el Supervisor manifiesta que los pilotes adicionales han sido hincados antes de la presentación del expediente de cambio, por lo tanto, no contaban con la aprobación de la APN, contraviniendo el contrato de concesión en sus cláusulas 6.8 y 6.12.

### III. ANALISIS

#### Marco Contractual

9. La cláusula 6.8 del contrato de concesión establece lo siguiente

*"Aprobada el expediente técnico se entenderá que la Sociedad Concesionaria cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las obras correspondientes ( ) El Expediente Técnico tiene carácter vinculante para la ejecución de obras."*

10. La cláusula 6.12 del contrato de concesión señala lo siguiente:

*"LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Terminal Norte Multipropósito, conforme al Expediente Técnico y el Calendario de ejecución de Obras aprobados por la APN, sin perjuicio de las actividades de conservación a que se refiere a las Sección VII "  
(Subrayado agregado)*

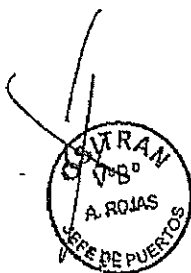
11. Respecto a las penalidades, el Contrato de Concesión, en su Cláusula 14.16, establece lo siguiente

*"Adicionalmente, el REGULADOR es competente para aplicar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA las penalidades contractuales establecidas en el Anexo 17, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA "*

12. Así también, en la Tabla N° 3 del Anexo 17. Cuadro de Penalidades Aplicables al Contrato de Concesión se señala el monto de la penalidad por la ejecución de obras no aprobadas en el Expediente Técnico.

*"Tabla N° 3 Penalidades referidas a la Sección VI De las Obras de la infraestructura Portuaria  
( )*

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción de la Penalidad	Criterio de Aplicación
6.8 a 6.12	80	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico	Cada vez



(.)"

- 13 Respecto al destino del monto de las penalidades, la cláusula 19.2 del contrato de concesión, indica lo siguiente:

*"El monto de las penalidades deberá ser abonado por la Sociedad Concesionaria a la cuenta que para tal efecto le indique el Concedente en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación que reciba por parte del mismo"*

**Naturaleza jurídica de las penalidades:**

14. En principio, corresponde señalar que las penalidades contractuales se conciben como mecanismos destinados a fijar la reparación en caso de incumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor<sup>1</sup>. En el caso, por ejemplo, de la penalidad por mora se sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo que busca asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el obligado

15. El artículo 1341 del Código Civil establece lo siguiente.

*"Artículo 1341.- El pacto por el que se acuerda que, en caso de incumplimiento, uno de los contratantes queda obligado al pago de una penalidad, tiene el efecto de limitar el resarcimiento a esta prestación y a que se devuelva la contraprestación, si la hubiere, salvo que se haya estipulado la indemnización del daño ulterior. En este último caso, el deudor deberá pagar el íntegro de la penalidad, pero ésta se computa como parte de los daños y perjuicios si fueran mayores"*

16. Asimismo, las penalidades se ejercitan dentro de las potestades administrativas de dirección, inspección y control de las que dispone la Administración Pública en los contratos que celebra y como una forma de garantizar el interés público. En esa línea de razonamiento, las consecuencias de una cláusula penal en un contrato no constituye la manifestación del derecho sancionador, entendida ésta como el ejercicio del ius puniendi del Estado, toda vez que la naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento
17. La existencia de la penalidad debe constituir también un elemento disuasivo al posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, buscando que no se adopte un proceder contrario a lo prometido. En esa misma línea, se señala que "Por su naturaleza garantista la cláusula penal supone la primera existencia de una relación obligatoria. Esta obligación puede ser cualquier clase de dar, hacer o no hacer, puede garantizar una prestación en particular a todo el Contrato."<sup>2</sup>
18. Ahora bien, considerando la naturaleza jurídica de las penalidades contractuales, corresponde evaluar el incumplimiento identificado a la empresa concesionaria, así como la penalidad que corresponde aplicar

<sup>1</sup> Osterling Parodi, Felipe las Obligaciones Vol. VI 5ta Edición Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995 Pag 224

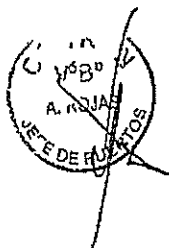
<sup>2</sup> Gutiérrez Camacho, Walter, Rebaza González, Alfonso Código Civil Comentado Tomo VI Gaceta Jurídica, 2007 Pag 819 3 de 6





#### De lo aprobado en el Expediente Técnico

19. En principio, cabe señalar que, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado mediante carta N° 383-2012 APN-GG, de la Autoridad Portuaria Nacional, el plano 9W7795-1201/1202 Revisión 00 "Ubicación de Pilotes, Muelle 11", no considera los pilotes para la extensión del pozo de la faja transportadora.
20. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6.8, concordante con la cláusula 6.12 del Contrato de Concesión, el Expediente Técnico tiene carácter vinculante para la ejecución de obras, es decir, la empresa concesionaria se encuentra obligada contractualmente a ejecutar las obras correspondientes al Terminal Norte Multipropósito de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.
21. Sin embargo, la empresa Supervisora CSMN, mediante anotación N° 775 del Libro de Obra de fecha 13 Set 2014, anota. "Se deja constancia que el Concesionario viene efectuando trabajos de hincado de pilotes adicionales no contemplados en los planos aprobados del expediente técnico (PL 9W7795-1210-Rev 03), en el sector de inicio del pozo de la faja transportadora, donde debería hincarse solamente 04 pilotes y a la fecha se ha hincado 06. Se solicita por consiguiente la regularización de esta modificación", evidenciando que APMT viene ejecutando obras no consideradas en el Expediente Técnico aprobado por la APN para las etapas I y II del proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao
22. La empresa Supervisora CSMN, mediante anotación N° 815 del Libro de Obra de fecha 14 Oct 2014, anota. "Se deja constancia que el Concesionario continúa efectuando trabajos que no conforman parte del expediente técnico aprobado por la APN. "
23. En atención a lo anterior, OSITRAN remitió a la empresa concesionaria APMT el Oficio N° 5755-2014-GSF-OSITRAN de fecha 14 Oct 14, mediante el cual se solicitó que precise, si para efectuar la modificación señalada, ha contado con la aprobación previa de la APN. El Concesionario, con carta N° 1088-2014-APMTC/PRJ, de fecha 23 de octubre de 2014, manifiesta que con carta N° 1081-2014-APMTC/PRJ de fecha 20 de octubre de 2014, ha tramitado ante la APN el expediente de modificación del Apéndice 7 – Muelle 11 "Soporte para la faja transportadora en el Muelle 11" con el detalle de extensión constructivo de la estructura de soporte de la faja transportadora (incrementando cantidades de pilotes a hincar, número de vigas y longitud de canaleta), sin realizar modificación al diseño y capacidad estructural, ni a las características geométricas, inclusive se mantiene la misma sección de la canaleta aprobada por la APN.
24. Sobre esto último, el Supervisor, mediante carta N° CSMN 136300 311 14 de fecha 31.Oct 14, manifiesta que la ejecución de los pilotes para extensión de faja transportadora corresponden a una modificación del Expediente Técnico aprobado, ya que dicha estructura no se encuentra contemplada en este expediente
25. En relación a la afirmación de APMTC, que los trabajos no contemplan la modificación al diseño y capacidad estructural, ni a las características geométricas, inclusive se mantiene la misma sección de la canaleta aprobada por la APN, el Supervisor manifiesta que el incumplimiento se produce por ejecutar obras no contempladas en el expediente técnico, lo cual contraviene las cláusulas 6.8 y 6.12, no por modificar el diseño conceptual del proyecto sin seguir el procedimiento establecido en la cláusula 6.9, por lo tanto, si bien el diseño de las obras ejecutadas son similares a las del proyecto aprobado, la penalidad es



aplicable por que dichas obras no están incluidas en el expediente técnico original, ni en alguna de sus modificaciones aprobadas por la APN.

26. Conforme a lo indicado, es importante mencionar que los pilotes adicionales se han venido hincando desde el 13 Set 2014 (Anotación N° 775 del Libro de obra), el Concesionario con fecha 20.Oct 2013 presenta la carta N° 1081-2014-APMTC/PRJ ante la APN, tramitando el expediente de modificación del Apéndice 7 - Muelle 11 "Soporte para la faja transportadora en el Muelle 11" con el detalle de extensión constructivo de la estructura de soporte de la faja transportadora (incrementando cantidades de pilotes a hincar, número de vigas y longitud de canaleta), circunstancia que acreditaría que los trabajos en mención, ejecutados no se encontraban considerandos en el Expediente Técnico inicialmente aprobado por la APN.

27. Ahora bien, cabe señalar que estos trabajos adicionales ejecutados, considerados en la solicitud de modificación presentada por el Concesionario, a la fecha tampoco han sido aprobados por la APN.

28. Por lo expuesto, se advierte que la empresa concesionaria incumplió con la obligación establecida en la cláusula 6.8 y 6.12 del Contrato de Concesión, al haber ejecutado el hincado de pilotes adicionales que no se encuentran aprobadas en el Expediente Técnico.

#### Penalidad establecida en el contrato de concesión

29. Sobre el particular, la Tabla N° 3 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, respecto a la penalidad por la ejecución de obras no aprobadas en el Expediente Técnico, señala lo siguiente.

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción de la Penalidad	Criterio de Aplicación
6.8 y 6.12	80	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico	Cada vez

30. Por lo expuesto, habiéndose determinado que la empresa concesionaria incumplió con la obligación establecida en la cláusula 6.8 y 6.12 del Contrato de Concesión, al haber ejecutado obras no aprobadas en el Expediente Técnico (pilotes adicionales estructura de soporte de la faja transportadora), por lo que corresponde aplicar la penalidad de 80 UIT<sup>3</sup>, la misma que asciende al monto de S/. 304,000.00 (tres cientos cuatro mil 00/100 Nuevos Soles)

#### IV. CONCLUSION

31. Ha quedado evidenciado que el Concesionario APM-Terminals ha ejecutado obras no aprobadas en el Expediente Técnico, por lo que corresponde aplicar la penalidad por el monto de S/ 304,000.00 (tres cientos cuatro mil 00/100 Nuevos Soles), por haber incumplido las cláusulas 6.8 y 6.12 del Contrato de Concesión.

32. De conformidad con la cláusula 19.2 del Contrato de Concesión, la penalidad impuesta deberá ser cancelada por APM-Terminals Callao S.A. a la cuenta del Concedente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma

<sup>3</sup> Se ha considerado la IUT vigente para el año 2014, (S/ 3 800 00)

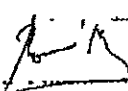


V. RECOMENDACION


33. Notificar al Concesionario APM-Terminals Callao S.A. el incumplimiento y la aplicación de la penalidad, adjuntando el presente Informe, con copia al Concedente (DGCT y Autoridad Portuaria Nacional) para los fines pertinentes

Atentamente,



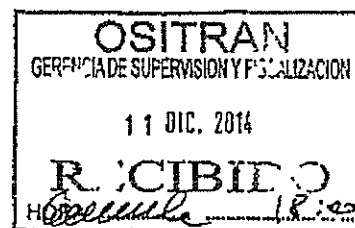
  
.....  
**JESÚS RODOLFO ROMÁN RAFAEL**  
Supervisor de Operaciones de Puertos

JRRR/ARN/AGA  
Reg-Sal-GS-Nº 44253  
HR 38467

  
.....  
**ATILIO ROJAS NORIEGA**  
Jefe de Puertos



INFORME N° 3563-14-GSF-OSITRAN



A FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto Aplicación de Penalidad a la empresa APM Terminals Callao S A por Rechazo en la Recepción de Equipos (06) grúas de patio RTGs

Referencia a) Carta N° 167-2014-APN/SUPERVIS. DISEÑO TNM-TPC-MUELLE NORTE (28.Nov 14)  
b) Carta N° CSMN 136300.304 14 (23.Oct 14)  
c) Oficio N° 5853-14-GSF-OSITRAN (24.Oct 14)

Fecha 11 de diciembre del 2014

**I. OBJETO**

Sustentar la aplicación de penalidad por el incumplimiento contractual por parte de la empresa APM Terminals Callao S.A. de la obligación establecida en la cláusula 6.26 del Contrato de Concesión, al haberse producido el rechazo de Obra por parte de la Autoridad Portuaria Nacional, relativo a la recepción de equipamiento portuario de seis (06) grúas de patio RTGs del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao Etapas 1 y 2".

**II. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión entre El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el Concedente) y la empresa Concesionaria APM Terminals Callao S A., (en adelante APMT o el Concesionario) para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación por treinta (30) años, del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
2. Con fecha 9 de abril del 2012 mediante carta N° 383-2012 APN-GG, la Autoridad Portuaria Nacional - APN aprobó el Expediente Técnico, para la construcción de las etapas 1 y 2
3. El 08 Oct 13, se suscribió el contrato de supervisión entre OSITRAN y el consorcio denominado, "Consortio Supervisor Muelle Norte – CSMN", en adelante EL SUPERVISOR para que se haga cargo de la supervisión de las obras del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
4. Con Carta N° 1006-2014-APMTC/PRJ, del 30 Set 2014, el Concesionario remite a la APN, el Informe Técnico para la Recepción del siguiente equipamiento portuario: seis (6) Grúas – RTG número de serie (ZPMC) 02, 04, 07, 08, 09 y 10
5. Con oficio N° 5409-14-GSF-OSITRAN del 06.Oct 14, se solicita a la Supervisión el Informe Técnico para la recepción del equipamiento portuario relativo a las seis (6) Grúas RTG en mención



6. Con Oficio N° 0990-2014-APN/JGG de fecha 06.Oct.14, la Autoridad Portuaria Nacional solicita a OSITRAN opinión técnica al pedido de recepción del equipamiento portuario efectuado por la empresa concesionaria APM TERMINALS CALLAO S.A.
7. El Supervisor mediante carta N° CSMN.136300 304.14 de fecha 23.Oct.14, informa que después de haber realizado la inspección técnica, revisión de la documentación y seguimiento a las pruebas funcionales de las seis (06) grúas de patio RTGs y de compararlas con los requisitos definidos en el apéndice G del expediente técnico aprobado el 04 de abril del 2012, concluye que las RTGs en proceso de recepción, no cumplen con todas las especificaciones definidas en el expediente técnico y no todos los sistemas instalados se encuentran debidamente en funcionamiento. Por lo tanto, no se encuentran conformes para su recepción
8. Con Oficio N° 5853-14-GSF-OSITRAN de fecha 24.10.14, se pone en conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional la opinión técnica del Supervisor de obra, mediante el cual informa que dichos equipos no cumplen con todas las especificaciones definidas en el expediente técnico.
9. Con Carta N° 167-2014-APN/SUPERVIS DISEÑO TNM-TPC-MUELLE NORTE (27 Nov.14), la APN comunica al Concesionario que el Comité de Recepción designado por la APN, rechaza el equipamiento portuario conformado por las seis (06) grúas de patio RTGs del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, por cuanto no cumplen con las especificaciones técnicas establecido en el expediente técnico de obra, según lo establecido en la cláusula 6.26 del contrato de concesión

### III. ANALISIS

#### Marco Contractual

10. La cláusula 1.23.29 del contrato de concesión define lo siguiente

##### Construcción

"Comprende las actividades necesarias para la implementación y puesta en servicio de la Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal portuario del Callao. Entre dichas actividades se incluye (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza, (2) la instalación del equipamiento portuario y (3) la implementación de tecnología de información. La construcción se podrá realizar por etapas"

11. La cláusula 1.23.75 del contrato de concesión define lo siguiente.

##### Obras

"Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario correspondientes al Terminal Norte Multipropósito que serán ejecutados o instalados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia de la Concesión

Comprende las obras iniciales, las obras en función a la demanda y las correspondientes a las Inversiones complementarias. Las obras se ejecutarán por Etapas, sujetándose a las condiciones previstas en el contrato de Concesión"

12. La Cláusula 6.24 del contrato de concesión establece

"Conforme se culminen las obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitará su recepción a la APN, con copia al REGULADOR, adjuntando un informe que sustente que las obras han sido culminadas de conformidad con el Expediente Técnico aprobado"



13. La cláusula 6.25 del contrato de concesión establece:

*"Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de recibida la comunicación a la que se refiere la Cláusula 6.24, la APN deberá determinar la aceptación o rechazo de las obras, previa opinión técnica del Regulador "*

14. La cláusula 6.26 del contrato de concesión establece

*"En caso de rechazo de las obras por parte de la APN y sin perjuicio de las penalidades descntas en el Anexo 17, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, ."*

15. Así mismo, en la Tabla N° 3 del Anexo 17 Cuadro de Penalidades Aplicables al Contrato de Concesión se señala el monto de la penalidad por rechazo de las obras

*"Tabla N° 3 Penalidades referidas a la Sección VI. De las Obras de la Infraestructura Portuaria  
(...)"*

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción de la Penalidad	Criterio de Aplicación
6.26	4,0	Rechazo de las Obras	Cada vez

**Naturaleza jurídica de las penalidades:**

16. Las penalidades se ejercitan dentro de las potestades administrativas de dirección, inspección y control de las que dispone la Administración Pública en los contratos que celebra y como una forma de garantizar el interés público. En esa línea de razonamiento, las consecuencias de una cláusula penal en un contrato no constituye la manifestación del derecho sancionador, entendida ésta como el ejercicio del ius puniendi del Estado, toda vez que la naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento.

17. La existencia de la penalidad debe constituir también un elemento disuasivo al posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, buscando que no se adopte un proceder contrario a lo prometido. En esa misma línea, se señala que "Por su naturaleza garantista la cláusula penal supone la primera existencia de una relación obligatoria. Esta obligación puede ser cualquier clase, de dar, hacer o no hacer; puede garantizar una prestación en particular a todo el Contrato."<sup>2</sup>

18. Ahora bien, considerando la naturaleza jurídica de las penalidades contractuales, corresponde evaluar el incumplimiento identificado a la empresa concesionaria, así como la penalidad que corresponde aplicar.

<sup>2</sup> Gutiérrez Camacho, Walter, Rebaiza González, Alfonso Código Civil Comentado Tomo VI Gaceta Jurídica, 2007 Pag 819 3 de 6



**De lo aprobado en el Expediente Técnico**

19. En principio, cabe señalar que el Expediente Técnico aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional, mediante carta N° 383-2012 APN-GG de fecha 9 de abril de 2012, considera en el Apéndice G - e- RTG, las especificaciones técnicas con las características y requerimientos de construcción e instalación de las grúas pórtico con llantas de caucho (RTG).

20 El Supervisor mediante carta N° CSMN 136300.304 14 de fecha 23 Oct 14, informa en relación a la recepción de equipos solicitado por el Concesionario, que después de haber realizado la inspección técnica, revisión de la documentación y seguimiento a las pruebas funcionales de las (06) grúas de patio RTGs y de compararlas con los requisitos definidos en el apéndice G del expediente técnico aprobado, se observa que no cumplen con las especificaciones técnicas, por lo tanto no se encuentran conformes para su recepción, según se indica a continuación, entre otras observaciones, lo siguiente:

- Se evidencia que las RTGs adquiridas tienen menor capacidad de carga que la definida en el expediente técnico (Carga nominal bajo spreader de 41 Tn Vs 50 Tn del expediente).
- Se evidencia que las RTGs adquiridas no cuentan con el sistema de levante de carga en modo gemelo (twin).
- Se evidencia que el telescópico, spreader, de cada RTG no cuenta con el diseño para realizar el movimiento lateral del spreader.
- Existen sistemas declarados en el expediente técnico, que no se encuentran en estado operativo Sistema de dirección automática, sistema de detección de posición (PDS), sistema de manejo remoto de la grúa (RCMS), sistema de alimentación eléctrica a las Bus Bar a través de la red fija del terminal.

21 La Autoridad Portuaria Nacional, designó el Comité de Recepción del equipamiento portuario mencionado, y a través del Consultor Ing. Teobaldo Soliz Huere procedió a la revisión de la documentación técnica recopilada y de las características técnicas in situ, concernientes a las seis (06) grúas de patio RTGs. De acuerdo al informe técnico del Consultor en mención, concluye:

Las seis (06) grúas RTG identificadas como 02, 04, 07, 08, 09 y 10 no cumplen las especificaciones técnicas aprobadas por la Autoridad Portuaria Nacional, en relación a la capacidad de la grúa y al tipo de Spreader, tal como se especifica en el cuadro comparativo siguiente:

N°	Descripción	Exp. Téc. Aprobado		Exp Tec. Recepción		Observación
		(Ton)	Referencia	(Ton)	Referencia	
1	Carga nominal bajo el Spreader (S W L.)	50	Folio 162, apéndice G Grúa RTG	41	Informe Recepción, Manuales ZPMC y CES APM Terminal	No cumple





2	Carga excepcional bajo el Spreader	61	Folio 162, apéndice G Grúa RTG	50	Verif. Pruebas Dinámica Ofic CES-APM Terminals	No cumple
3	Tipo del Spreader	Twin Lift	Folio 162, apéndice G Grúa RTG	Simple	Inspección Consultor	No cumple

22. A mérito de las conclusiones y recomendaciones del Consultor, el Comité de recepción designado por la APN, rechaza el equipamiento portuario conformado por las seis (06) grúas de patio RTGs del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, por cuanto no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de obra, de conformidad con la cláusula 6 26 del Contrato de Concesión.

23. Al haber sido rechazado el equipamiento portuario por la Autoridad Portuaria Nacional, se produce incumplimiento de la cláusulas 6 24 y 6 26 del contrato de concesión, por lo que se debe aplicar penalidades, conforme al siguiente cuadro.

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
Cláusula 6 26	40 UIT
<b>TOTAL</b>	<b>40 UIT</b>

24. Penalidad a aplicar; 40 UIT, ascendente a la suma de S/. 152,000.00 nuevos soles (Valor de la UIT = S/ 3,800 00 nuevos soles, según D.S. N° 304-2013-EF de fecha 11 Dic 13)

25. Finalmente debemos indicar que la cláusula 19 2 del contrato de concesión, indica que:

*"El monto de las penalidades deberá ser abonado por la Sociedad Concesionaria a la cuenta que para tal efecto le indique el Concedente en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación que reciba por parte del mismo"*

#### IV. CONCLUSION

26. La Autoridad Portuaria Nacional, a través del Comité de recepción designado, ha rechazado la solicitud de recepción del Concesionario del equipamiento portuario conformado por las seis (06) grúas de patio RTGs del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, por cuanto no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico de obra.

27. Por este incumplimiento corresponde aplicar la penalidad por 40 UIT, según la Cláusula 6 26 y la tabla N° 3 del anexo 17, del Contrato de Concesión



V. RECOMENDACION

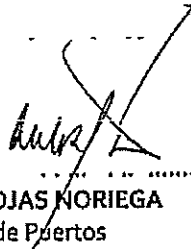
28. Notificar al Concesionario APM-Terminals Callao, el incumplimiento y la aplicación de la penalidad, adjuntando el presente informe, con copia al Concedente (DGCT y Autoridad Portuaria Nacional) para los fines pertinentes.

Atentamente,



  
.....  
**JESÚS RODOLFO ROMÁN RAFAEL**  
Supervisor de Operaciones de Puertos

JRRR/ARLL/AGA  
Reg Sal-GS-N° 44267  
HR 42404

  
.....  
**ATILIO ROJAS NORIEGA**  
Jefe de Puertos